República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio

JUEZA: DRA. DIANA FABIOLA MILLÁN SUÁREZ

ACCION DE REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA PAEZ MARTIN- ALVARO SUÁREZ ROJAS-

DEMANDADO: ECOPETROL S.A- NACIÓN MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS

APODERADA: NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO

50001-33-33-005-2016-00217-00

16-00217

Honorables magistrados
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (REPARTO)
Villavicencio- Meta
E. S. D.

REF. PODER

ALVARO SUAREZ ROJAS y CLAUDIA MILENA PAEZ MARTIN quienes actúan en nombre propio el primero en calidad e victima la segunda en calidad de cónyuge y en representación de los menores SAMUEL DAVID SUAREZ PAEZ, ALEJANDRA SUAREZ PAEZ Y ANDRES SUAREZ PAEZ en calidad de hijos, con domicilio todos ellos en Acacias, Mediante el presente escrito manifestamos que otorgamos poder amplio y suficiente a la Doctora NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.533.723 expedida en Yopal, Casanare, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 170.140, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nuestro nombre y representación instaure y lleve hasta su terminación DEMANDA DE REPARACION DIRECTA contra ECOPETROL S.A identificada con el Nit 899999068-1, para que concurra a través de su representante legal o por quien haga sus veces y a la NACIÓN -MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) para que concurra a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin para obtener la indemnización de los perjuicios materiales, morales y fisiológicos que nos ocasionaron por hechos ocurridos el 02 de Noviembre del año 2012 como se depondrá en los hechos de la demanda.

Facultamos a nuestra apoderada conforme al Art. 70 del C.P.C. especialmente las de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, CONCILIAR, solicitar y aportar pruebas, interpone recursos, los recursos en todas las instancias y en general ejercer las funciones inherentes al proceso de acuerdo y necesarias en cumplimiento al mandato conferido.

Sírvase reconocer personería jurídica en los términos conferidos a la Doctora NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO

Alvaro Suarez R
ALVARO SUAREZ ROJAS
C.C. 83.163.068 de Hobo –Huila

CLAUDIA MILENA PAEZ MARTIN
C.C. 40.434.840 de Acacias-Meta

Acepto
Nidia Rocio Colmenares.
NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO
C.C. 1.118.533.723 de Yopal
T.P. 170140 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PRESENTACION PERSONAL

Este memorial dirigido a TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

fue presentado personalmente ante el suscrito Notario por:

SUAREZ ROJAS ALVARO
quien se identificó con: C.C. 83163068
Villavicencio viernes, 21 de noviembre de 2014

Notaria 3ra Villavicencio



JNOSNYPLN8QRF7Q5T

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a www.notariaenlinea.com

yg4ngrnyb444br4t

x Alvaro Suarez R.

yg4ngrnyb444br4t

CESARA SALCEDO TORRES NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PRESENTACION PERSONAL

Este memorial dirigido a TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

fue presentado personalmente ante el suscrito Notario por:

PAEZ MARTIN CLAUDIA MILENA
quien se identificó con: C.C. 40434840
Villavicencio viernes, 21 de noviembre de 2014

Notaria 3ra Villavicencio



A2D64WBTP4D10SRY

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a www.notariaenlinea.com

q0qaqwq0zpppz0pq

x

q0qaqwq0zpppz0pq

CESARA SALCEDO TORRES NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PRESENTACION PERSONAL ABOGADO

Este memorial dirigido a Tribunal contencioso administrativo

fue presentado personalmente ante el suscrito Notario por:

COLMENARES GUERRERO NIDIA ROCIO
quien se identificó con: C.C. 1118533723
T.P. de Abogado No. 170140
Villavicencio, viernes, 05 de diciembre de 2014

x Nidia Rocio Colmenares

uuuoimm9jm7iujj7u8

Notaria 3ra
Villavicencio



ELABORO

A3MXDKO4MN0R6PHIO

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a www.notariaenlinea.com

uuuoimm9jm7iujj7u8

CESAR A. SALCEDO TORRES NOTARIO
TERCERO DE VILLAVICENCIO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

Original

4

NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO
A B O G A D A-ESPECIALIZADA
UNIVERSIDAD NACIONAL

Honorables Magistrados
Tribunal Administrativo de Meta
E. S. D.

NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía Nº 1.118.533.723 de Yopal – Casanare y portadora de la tarjeta profesional Nº 170.14. DEL C.S.J. actuado como apoderada Judicial del señor ALVARO SUAREZ ROJAS y CLAUDIA MILENA PAEZ MARTIN quienes actúan en nombre propio el primero en calidad e victima la segunda en calidad de cónyuge y en representación de los menores SAMUEL DAVID SUAREZ PAEZ, ALEJANDRA SUAREZ PAEZ Y ANDRES SUAREZ PAEZ en calidad de hijos, con domicilio todos ellos en Acacias con el presente escrito y en ejercicio de la acción **REPARACION DIRECTA** de que trata el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo, formulamos demanda contra contra ECOPETROL S.A identificada con el Nit 899999068-1, para que concurra a través de su representante legal o por quien haga sus veces y a la NACIÓN -MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) entidad creada mediante el Decreto 2171 de 1997 y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y demás normas que lo complementen o la entidad estatal que por reestructuración, fusión o liquidación cumpla sus funciones o deba responder por sus obligaciones, para que con su citación y audiencia por medio del representante legal y con la del señor Agente del Ministerio público, previos los trámites del proceso ordinario contencioso administrativo de mayor cuantía, por sentencia definitiva se profieran las siguiente

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA.- Que ECOPETROL S.A identificada con el Nit 899999068-1, es administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios causados a todos y cada uno de los demandantes con ocasión de las lesiones personales sufridas por señor ALVARO SUAREZ ROJAS, y por los perjuicios consecuenciales producidos a ella y a todos sus familiares demandantes en el con ocasión al accidente sufrido el día 02 de Noviembre de 2012 en la Zona Rural del Municipio de Acacias , de conformidad con los hechos que se presentarán más adelante.

SEGUNDA.- Que la, NACIÓN -MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), patrimonialmente responsable por los perjuicios causados a todos y cada uno de los demandantes con ocasión de las lesiones personales sufridas por el señor ALVARO SUAREZ ROJAS, y por los perjuicios consecuenciales producidos a ella y a todos sus familiares demandantes en el con ocasión al accidente sufrido el día 02 de Noviembre de 2012 en la Zona Rural del Municipio de Acacias , de conformidad con los hechos que se presentarán más adelante.

TERCERA.- Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a las entidades demandadas a reconocer y pagar todos los daños y los perjuicios a los demandantes, discriminados en la siguiente forma:

Calle 38Nº31-58 Oficina 909
Email: colmenaresguerro94@gmail.com
Teléfonos: 3143325706
Villavicencio- Meta

1. Para el señor ALVARO SUAREZ ROJAS:

   a) A título de daño moral, por el impacto afectivo causado con la lesión padecida, las condiciones físicas que tuvo que soportar durante y después del Accidente , la suma en dinero colombiano equivalente a Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de la sentencia.

   b) A título de daño a la salud por la disminución de sus condiciones para disfrutar plenamente las satisfacciones de la vida con la naturaleza, con la familia y con la sociedad y por la pérdida de capacidad laboral para desempeñarse en sus labores normales, la suma en dinero colombiano equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de la sentencia.

   c) A título de lucro cesante y a partir del 02 noviembre de 2012 y hasta el cumplimiento de su vida probable, según la relación resultante entre esta y la de su cónyuge, por lo que deja de percibir como una persona productiva en condiciones sociales y económicas normales, por la suma que resulte acreditada en el proceso y que represente el porcentaje de disminución de su capacidad laboral.

2. Para la señora CLAUDIA MILENA PAEZ MARTIN, en calidad de cónyuge:

   a) A título de daño material, la suma de Diez Millones de Pesos ($10.000.000.oo) Moneda Legal Colombiana, o la que resulte demostrada en el proceso resultante del valor de los gastos en que debió incurrir con ocasión del accidente y su tratamiento posterior sufrido por su cónyuge, sufragados con dineros provenientes de su patrimonio.

   b) A título de daño moral, por el impacto afectivo causado con la lesión padecida por su cónyuge y con las secuelas que la vienen afectando, la suma en dinero colombiano equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de la sentencia.

3. Para SAMUEL DAVID SUAREZ PAEZ, , en su condición de hijo:

   A título de daño moral, por el impacto afectivo causado con el accidente sufrido por su señor padre, y con las secuelas que la vienen afectando y que se reflejaron en su calidad de vida, la suma en dinero colombiano equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de la sentencia.

4. Para DAINNY ALEJANDRA SUAREZ PAEZ, en su condición de hija:

   A título de daño moral, por el impacto afectivo causado con el accidente sufrido por su señor padre, y con las secuelas que la vienen afectando y que se reflejaron en su calidad de vida, la suma en dinero colombiano equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de la sentencia.

5. Para ANDRES SUAREZ PAEZ, en su condición de hijo**:**

A título de daño moral, por el impacto afectivo causado con el accidente sufrido por su señor padre, y con las secuelas que la vienen afectando y que se reflejaron en su calidad de vida, la suma en dinero colombiano equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de la sentencia.

CUARTA.- Que las sumas de dinero a que se refiere la condena, sean actualizadas de acuerdo con el índice de precios al consumidor, de conformidad con lo previsto por el artículo 178 del C.C.A.

QUINTA.- Que se condene en costas a las entidades demandadas.

SEXTA.- Que a la sentencia se de cumplimiento dentro de los términos y con las condiciones establecidas en los artículos 176 y 177 del C.C.A.

H E C H O S

PRIMERO: El señor ALVARO SUAREZ ROJAS , es residente y domiciliado en el Municipio de Acacias, Meta, Municipio en el que ha vivido por más de 20 años, y en el que constituyó su hogar conformado por su compañero permanente, CLAUDIA MILENA PAEZ RINCON , con quien procreó sus hijos SAMUEL DAVID SUAREZ PAEZ, DAINNY ALEJANDRA SUAREZ PAEZ Y ANDRES SUAREZ PAEZ, todos los cuales conforman la familia de los convocantes.

SEGUNDO: EL señor ALVARO SUAREZ ROJAS, ha laborado desde 21 de Julio de 2012 desempeñando funciones de MANTENIMIENTO DE PALMA vinculado como asociado de la Cooperativa de trabajo asociado los TUCANES percibiendo un salario promedio de un millón cien de pesos ($1.100.000) mensuales.

TERCERO: EL señor ALVARO SUAREZ ROJAS, se dirigía el día 02 de noviembre de 2012 a las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde entre el e Km 9 más 200 mts vía acacias Dinamarca vereda Monetlibano sector bajo en la motocicleta de placas HAK34B marca HONDA línea eco 100 modelo 2007.

Calle 38N°31-58 Oficina 909
Email: colmenaresguerro94@gmail.com
Teléfonos: 3143325706
Villavicencio- Meta

CUARTO: Que la vía por la que transitaba presenta las siguientes características una línea recta en doble sentido en material asfalto en condiciones seca sin iluminación con demarcación de línea central, línea de borde.

QUINTO: EL señor ALVARO SUAREZ ROJAS, se dirigía en por la vía y al superar el reductor de velocidad su motocicleta perdió la estabilidad y sufrió accidente que le genero pérdida de conciencia.

SEXTO: Que el señor EL señor ALVARO SUAREZ ROJAS, debido a su estado por el impacto sufrido en el accidente es trasladado al hospital de Acacias inconsciente.

SEPTIMO: EL señor ALVARO SUAREZ ROJAS, es remitido el día 03 de Noviembre de 2012 al Hospital Departamental de Villavicencio , donde ingresa a cuidados intensivos por accidente te de transito con pérdida del estado de conciencia sin recuperación , con deterioro del estado neurológico con Glasgow: 6/15 requiriendo IOT, presenta otorgaría izquierda , epistaxis , sangrado pro cavidad oral...

OCTAVO: Que debido al accidente presentado en la vía el señor ALVARO SUAREZ ROJAS permanece en la unidad de cuidados intensivos hasta el día 20 de noviembre de 2012 con pronóstico de trauma crano encefalico severo, traqueítis (saures) encefalopatía multifuncional entre otros.

NOVENO: El señor ALVARO SUAREZ ROJAS debido al accidente sufrido fue calificado por el Instituto de Medicina legal con incapacidad médico legal provisional por el termino de sesenta (60) días el día 11 de Enero de 2013.

DECIMO: Que según el informe médico legal realizado por el instituto de medicina legal de fecha 11 de Enero de 2011 en su primer reconocimiento presenta; cicatriz hipercromía de 3*4 cm en región supra escapular o derecha .., visión en ojo derecho de 5/20 y ojo izquierdo normal ... presenta amnesia refrograda , obedece ordenes , pares craneanos conservados .

DECIMO PRIMERO: Que el señor ALVARO SUAREZ ROJAS, es valorado por audiometría el dia 17 de enero de 2013, estableciéndose como diagnostico Hipoacusia mixta profunda del lenguaje según promedio t0onal de mayor predominio sensoriales comprometidas todas las frecuencias; en las frecuencias 6000 y 8000 hz no se encontró respuesta máxima salida del equipo. OI. Sensibilidad auditiva periférica dentro de parámetros normales para las frecuencias del lenguaje según promedio tonal con descenso leve frecuencias 4000, 6000 y 8000 hz.

DECIMO SEGUNDO: Que según el área de riesgos profesionales de la e.p.s. Salucoop de fecha 21 de junio de 2013 de evaluación realizada al señor ALVARO SUAREZ presenta LABERINTIS POS TRAUMATICA EN REGRESION se recomienda lo siguiente : 1. *Esta impedido para laborar en oficios que supongan manejo y transporte de carga (levantamiento, empuje mayor a (10) kg NO TRABAJR EN ALTURAS. 2. Debe evitar labores que impliquen permanencia en posiciones fijas por largo tiempo (alternar postura de ambulante son sedante cada hora). 3. Debe evitar contacto con; SUPERFICIES DE ALTO RIESGO D ECAIDAS, NO CABLAGAR,*

NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO
A B O G A D A-ESPECIALIZADA
UNIVERSIDAD NACIONAL

NO CONDUCIR, EVITAR MANIPULACION Y / O MANJEO DE MAQUINARIA QUE PRODUZCA VIBRACION.4. evitar manipulación y /o manejo de maquinaria cortante evitar conducir. 5. Evitar labores de vigilancia y concentración mental y visual 6. Evitar trabajo nocturno, no manejo de armamento7. Toma de medicación según lo formulado por especialidades tratatantes.

DECIMO TERCERO: Que el señor ALVARO SUAREZ ROJAS ha estado incapacitado desde 02 de noviembre de 2012 hasta el 20 de junio de 2013 por el término acumulado de las incapacidades de 217 días según certificación emitida por la SALUCOOP E.P.S.

DECIMO CUARTO: Que la Junta de calificación de invalidez regional Meta emitió dictamen de perdida de capacidad laboral estructurada el 02 de noviembre del año 2012 (con ocasión accidente Sufrido por el señor ALVARO SUAREZ ROJAS) calificando con un perdida de 23.24% discriminada así; deficiencia del 6.24% discapacidad del 5.10% y minusvalía del 12,00 %

DECIMO QUINTO: La parte que represento afirma haber sufrido un daño antijurídico que merece ser indemnizado por conductas atribuibles por acción atribuible a ECOPETROL S.A con la construcción de 10 reductores de velocidad en la vereda Monteliebano Bajo (lugar del accidente de ALVARO SUAREZ ROJAS) mediante contrato de Obra civil suscrito con la Firma ECOBRAS S.A. según lo afirmado y aceptado por esta mediante comunicación dada por el jefe de mantenimiento SCC el señor WILLIAM BARBOSA VALBUENA de fecha 20 de noviembre de 2012.

DECIMO QUINTO: Que según la información suministrada por el Instituto de Tránsito y transporte de Acacias para efectos de modificaciones y adecuaciones de la señalización de la malla vial debe informar al instituto de transito de conformidad con lo previsto en la 769 de 2002 articulo 115 parágrafo 2 so pena de incurrir el responsable en causal de mala conducta.*(comunicación de fecha 28 de noviembre de 2012).*

DECIMO SEXTO: En la misma comunicación afirma que el Instituto de tránsito y Transporte del Municipio de Acacias *no autorizo la construcción de reductores velocidad en la malla vial a Dinamarca* "(lugar del accidente del señor ALVARO SUAREZ ROJAS).

DECIMO SEPTIMO: Que La parte que represento afirma haber sufrido un daño antijurídico que merece ser indemnizado por conductas atribuibles por omisión NACIÓN -MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), tiene como objetivo el de "ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a carreteras". Para el cumplimiento de ese objetivo debía atender, entre otras funciones, las de "Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura vial de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministro de Transporte" y de elaborar conjuntamente con dicho Ministerio, "los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de

Calle 38Nº31-58 Oficina 909
Email: colmenaresguerrero94@gmail.com
Teléfonos: 3143325706
Villavicencio- Meta

emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura vial de su competencia".

DECIMO OCTAVO: Que es deber del instituto nacional de Vías que no existieran obstáculos sobre las vías o que de existir estos, se removieran de manera inmediata o se señalizaran de manera eficaz, es decir, con las señales que permitieran identificar oportunamente la existencia del obstáculo, o de impedir el tránsito por esas vías mientras estos fueran removidos.

DECIMO NOVENO: Que igualmente es función del Instituto Nacional de Vías es deber de **controlar** y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo, que pese haber construido ECOPETROL S.A. en lugar vía acacias Dinamarca vereda Montelibano sector bajo desde el mes de octubre de 2012 este no realizo acción alguna de control sobre estos y como consecuencia de lo anterior se encuentra que existía reductores de velocidad establecidos a criterios de un tercero y que dieron como consecuencia el accidente que sufriera el señor ALVARO SUAREZ ROJAS en el mes de noviembre de 2012 sufriendo un daño antijurídico sin el deber legal, ni constitucional de asumir.

VIGESIMO: Los demandantes me han conferido poder para iniciar el proceso y representarlos durante su trámite hasta el fallo definitivo.

VIGESIMO PRIMERO: La parte que represento afirma haber sufrido un daño antijurídico que merece ser indemnizado.

VIGESIMO SEGUNDO: Los demandantes me han conferido poder para iniciar el proceso y representarlos durante su trámite hasta el fallo definitivo.

VIGESIMO SEGUNDO: Mis poderdantes agotaron el requisito de procedibilidad mediante la convocatoria a audiencia de conciliación extrajudicial, llevada a cabo el día 27 de Enero DE 2014 ante la Procuradora 94 Judicial I Delegado para Asuntos Administrativo del Meta., en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 que adiciona el artículo 42A de la Ley 270 de 1996, en concordancia con las Leyes 446 de 1998 y 640 de 2001 y el Articulo 161 de le ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Fundamento las pretensiones de la presente demanda en lo previsto por el artículo 90 de la Constitución Política los artículos 104 y 105 y 140 de la ley 1437 de 2011, estimando que estamos en presencia de un daño antijurídico sufrido por todos y cada uno de los demandantes, imputable a las entidades públicas en desarrollo de obra pública y omisión de sus funciones administrativas.

El tema de la responsabilidad subjetiva en su naturaleza extracontractual, ha venido siendo manejado por la doctrina asimilada por el Consejo de Estado, en el común de los casos y sin tomar en cuenta situaciones que por su carácter excepcionalísimo reciben un trato diferente, de conformidad con los principios y características como criterio o título de imputación del daño antijurídico a la entidad que ostenta el poder público en su satisfacción.

Esa falla del servicio exige, para su plena configuración, que se acredite fehacientemente en el proceso correspondiente el conjunto de sus elementos estructurales, a saber:

1. Un hecho generador, por acción o por omisión, por parte de una entidad pública.

2. Un daño actual o futuro pero cierto.

3. Una relación de causalidad entre el primero y el segundo.

Al respecto de la presente demanda se tiene que con ocasión a la construcción de reductores de velocidad en el sector de la vereda montelibano zona rural del Municipio de Acacias construidos por ECOPETROL S.A. en el mes de octubre del año 2012, según lo aceptado de manera clara y expresa por ellos mismos a través de un tercero.

Que ECOPETROL S.A. no observo ni tuvo en cuenta los lineamientos para la construcción de los mismo, tal como lo manifestó la autoridad de tránsito y transporte del Municipio de Acacias no fue esta notificada, esta última solo se enteró de la existencia de dicha construcción con ocasión a la accidente sufrido por el señor ALVARO SUAREZ sobre su existencia..

Se tiene que se configura responsabilidad por parte de Ecopetrol S.A. Toda vez que existe un hecho generador "la construcción de reductores de velocidad en el lugar del accidente" un daño actual con ocasión al accidente que se da por las incapacidades que presento mi poderdante el señor ALVARO SUAREZ y la secuelas que este dejo además un pérdida de capacidad laboral que no está obligado a soportar por la negligencia en la construcción de una obra pública por parte de ECOPETROL S.A. sin los lineamientos técnicos, sin los permisos correspondientes y sin la debida señalización al haber culminado dichas obras.

Ahora bien con respecto a la otra entidad llamada a responder se tiene que mi poderdante han sufrido un daño antijurídico que merece ser indemnizado por conductas atribuibles ***por omisión*** NACIÓN -MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), tiene como objetivo el de "ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a carreteras". Para el cumplimiento de ese objetivo debía atender, entre otras funciones, las de "Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura vial de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministro de Transporte" y de elaborar conjuntamente con dicho Ministerio, "los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura vial de su competencia".

Que era un deber del instituto nacional de Vías que no existieran obstáculos sobre las vías o que de existir estos, se removieran de manera inmediata o se señalizaran de manera eficaz, es decir, con las señales que permitieran identificar oportunamente la existencia del obstáculo, o de impedir el tránsito por esas vías mientras estos fueran removidos.

Que igualmente es función del Instituto Nacional de Vías es deber de **controlar** y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo, que pese haber construido ECOPETROL S.A. en lugar vía acacias Dinamarca vereda Montelibano sector bajo desde el mes de octubre de 2012 este no realizo acción alguna de control sobre estos y como consecuencia de lo anterior se encuentra que existía reductores de velocidad establecidos a criterios de un tercero y que dieron como consecuencia el accidente que sufriera el señor ALVARO SUAREZ ROJAS en el mes de noviembre de 2012 sufriendo un daño antijurídico sin el deber legal, ni constitucional de asumir.

Que es necesario tener en cuenta que según lo expresado Sección del Consejo de Estado, respecto del "principio de señalización", se ha manifestado en los siguientes términos:

> *"La seguridad de la circulación en las vías públicas, no puede estar comprometida u obstaculizada por situaciones anormales, que en eventos como el de autos, constituyen una trampa mortal para los usuarios de las mismas, quienes al fin y al cabo solo ejercen una pluralidad de derechos y principios consagrados en todo el plexo normativo en esta materia, tales como los que se recogen en las siguientes disposiciones: artículos 678 y 1005 del Código Civil, artículo 8 del decreto 21 de 1909, que hacen referencia al derecho de uso y goce de las vías públicas; el artículo 1 inciso segundo del Código Nacional de Tránsito, el capítulo octavo de la ley 336 de 1996, que desarrollan el principio de la seguridad entre otros; el artículo 24 de la Constitución Política que se refiere a la libertad de locomoción con un derecho fundamental; y todos ellos se acompasan con el denominado principio de la señalización en materia de tránsito de vehículos, en efecto se ha dicho:*
>
> *'Sobre la importancia de la señalización la doctrina ha llegado inclusive a acuñar la expresión "Principio de señalización", del cual se deriva que cuando las entidades que tienen a su cargo el deber de señalizar las vías públicas, omiten su cumplimiento o lo hacen de manera defectuosa comprometen las responsabilidad de las personas jurídicas en cuyo nombre actúan, por evidente falta o falla en el servicio público, a ellas encomendado. Se ve en este principio, que fuera de construir carreteras seguras y adecuadas a los requerimientos del tráfico y mantenerlas en buen estado, la administración tiene el deber primario de ejercer el control, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que ordenan su señalización y advierten los peligros. Si por falta o falla de la administración no se advierte a tiempo de los peligros; o advertida de ellos no los remedia; o deja pasar la oportunidad para hacerlo; en todos estos casos y otros similares, el Estado deberá la reparación de la totalidad de los daños y perjuicios que su falla en la prestación del servicio ocasione por la ausencia de señalización en las carreteras, lo que hace que no sean adecuadas y seguras.*
>
> *'La seguridad de los habitantes, o mejor de los usuarios de las vías públicas, es uno de los deberes propios de las entidades y personas vinculadas al control del tránsito en todo el territorio Nacional, así lo estableció el Decreto 1344 de 1970[1]. Resulta evidente que cuando esa*

seguridad no es propiciada, antes bien, es cuestionada o puesta en peligro, por la inercia o negligencia de las autoridades llamadas a ejercer el control, las consecuencias gravosas para los particulares, que pueden seguirse de dichas omisiones o cumplimiento defectuosos de tales competencias, han de ser asumidas por las respectivas entidades públicas.

'El artículo 112 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, considera las señales de tránsito así: Señales de reglamentación, o reglamentarias; señales de prevención o preventivas; y señales de información o informativas. Siendo las de prevención o preventivas aquellas que "tienen por objeto advertir al usuario de la existencia de un peligro y la naturaleza de este". Reviste tanta importancia la disposición sobre estos dos tipos de señales (las reglamentarias y las preventivas), que el propio Código Nacional de Tránsito Terrestre, se ocupó de establecer las dimensiones y características que deben tener las mismas.

'La resolución No. 5246 de 1985 proferida por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte - hoy Ministerio de Transporte - "por la cual se adopta como reglamento oficial el Manual sobre Dispositivo para control de Tránsito en calles y carreteras", estableció en su primer considerando: "que la señalización de las calles y carreteras es un aspecto de gran importancia para la seguridad vial del país...". Lo cual significa o comporta que la adecuada y debida señalización tiene un importancia mayúscula para el desempeño de las actividades de control de tránsito automotor. No se trata simplemente de una competencia facultativa o discrecional en cuanto a su ejercicio, por parte de las autoridades de tránsito, son potestades de imperativo desarrollo, en la medida en que la disposición de dichas señales es un elemento insustituible de la seguridad vial del país. La resolución No. 8408 de 1985, establece la cantidad mínima de señales temporales a utilizar en las calles y carreteras[1]. La pluralidad misma de señales temporales, ordenada por esta resolución, en los sitios de peligro en las vías públicas, revela el interés del legislador, y de la propia entidad administrativa, por la seguridad de los usuarios de los medios de transporte terrestre."(1 Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia de octubre 4 de 2007. Exp: 16.058 y 21.112 acumulados. CP. Enrique Gil Botero).

Por consiguiente, ECOPETROL S.A, está llamado a responder por la construcción de obra pública sin el lleno de los requisitos legales e igualmente por omisión de los lineamientos para la construcción de la misma y su debida señalización luego de haber sido construida, lo que genera una responsabilidad con ocasión al accidente sufrido por mi poderdante y es llamada a resarcir los daños ocasionados a este y a su núcleo familiar, se tiene igualmente que el NACIÓN -MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) a no verificar la existencia de obstáculos en la vía es decir a no ordenar la demolición de los mismos, ni mucho menos haber realizado señalización en la vía sobre la existencia de reductores de velocidad tal omisión compromete la responsabilidad NACIÓN -MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), comoquiera que era esta entidad la que tenía la obligación de mantenimiento y señalización de la vía, no obstante omitió dichos deberes, falencia que se erige como la causa determinante en la producción del daño antijurídico por cuya indemnización se demandó y en consecuencia, genera para ella la consiguiente obligación de repararlo

NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO
A B O G A D A-ESPECIALIZADA
UNIVERSIDAD NACIONAL

RELACION DE PRUEBAS

Para que sean tenidas en cuenta como tales, me permito relacionar las siguientes:

I. DOCUMENTALES

Presento con la demanda los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A.
2. Constancia del Procuradora 94 Judicial I Delegado para Asuntos Administrativo, de haberse declarado fallida la conciliación extrajudicial sobre el presente asunto.
3. Acta de Audiencia de conciliación pre-judicial.
4. Informe de Accidente de transito
5. Copia de seguro soat de la motocicleta.
6. Copia de documento de identidad del señor ALVARO SUAREZ Y licencia de transito de motocicleta.
7. Copia de documento de identidad de la señora CLAUDIA MILENA PAEZ MARTIN
8. Copia de registro civil de nacimiento del menor SAMUEL DAVID SUAREZ PAEZ.
9. Copia de Registro civil de nacimiento de la menor DAINNY ALEJANDRA SUAREZ PAEZ.
10. Copia de registro civil de nacimiento del menor GEISON ANDRES SUAREZ PAEZ.
11. Copia de EPICRISIS PARCIAL de HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.
12. Copia de evaluación de auditiva de fecha 17 de enero de 2013.
13. Copia de consulta externa de fecha 30 de enero de 2013.
14. Copia de valoración de área de riesgos profesionales SALUCOOP EPS Junio 21 de 2013.
15. Copia de historia clínica de IPS CLINICA JOSE RIVAS 16 de octubre de 2013.
16. Copia de informe de resonancia magnética Centro de imágenes especializadas 14 de septiembre de 2013.
17. Copia de orden medica de Salucoop de fecha 23 de Mayo de 2014.
18. Copia de historia clínica I.P.S. Clínica José Rivas de fecha 06 de Junio de 2014.
19. Copia de reporte de Videonistagmografia de fecha 08 de Mayo de 2014 I.P.S. Clínica José Rivas.
20. Informe de medicina legal de fecha 11 de Enero de 2013.
21. Certificación de incapacidades de Saluccop 01 de octubre de 2013.
22. Oficio de instituto de transito de Acacias ITTA 28 de Noviembre de 2012
23. Oficio de superintendencia de operación castilla chichimene ECOPETROL DE 20 de noviembre de 2012.
24. Copia de certificación laboral de la Cooperativa de trabajo asociado los tucanes
25. Copia de seis desprendibles de pago de remuneración de mi poderdante ALVARO SUAREZ.
26. Dictamen de Junta de calificación de invalidez regional Meta.
27. Poder para actuar.

II. TESTIMONIOS.

Solicito que se decrete la declaración bajo juramento, como testigos, de las siguientes personas:

1. LUZ HERMINDA HERREÑO. Mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía Nº 40.429.821 y residente en la carrera 16 Nº 13-59 Del Municipio de Acacias.

Calle 38Nº31-58 Oficina 909
Email: colmenaresguerro94@gmail.com
Teléfonos: 3143325706
Villavicencio- Meta

- Ella puede declarar sobre la existencia de reductores de velocidad en el lugar de los hechos del accidente, la no señalización de los mismos y quien fue el encargado de desarrollar la ejecución de dicha obra.

A N E X O S

Adjunto a la presente demanda todos los documentos a que se refieren los numeral Primero de numeral del 1- al 27 del capítulo de pruebas documentales de la demanda, con el poder conferido para actuar; igualmente, cuatro (4) copias de ella con todos sus anexos, con destino a la parte demandada, al señor Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal Administrativo del Meta. Y la Agencia Nacional de defensa de Judicial Asimismo, una copia simple de la demanda para el archivo de la Corporación.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Los Demandantes; En la carrera 40 Nº 13-12 Barrio la Independencia del Municipio de Acacias.

La suscrita abogada recibe notificaciones en la Secretaría de la Corporación, o en su oficina de la Calle 38 Nº 31-58 of 909 teléfonos: 3143325706

Demandados

Ecopetrol S.A. en la carrera 13 Nº 36-24 Piso 12 de la Ciudad de Bogotá.

Nación -ministerio de transporte y el instituto nacional de vías (invias); Carrera 59 26-60 edificio Invias de la ciudad de Bogotá

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Por perjuicios de naturaleza moral y por los relativos al daño a la salud por todos los demandantes, como quedó discriminado en el capítulo de pretensiones, se está reclamando la cantidad de 700 salarios mínimos legales mensuales, al valor actual de $616.000, a la fecha de la presentación de la demanda se estima en la suma lo que da un total de $ 431.200.000

Por valor de los perjuicios materiales demandados para A CLAUDIA MILENA PAEZ MARTIN, relativos a los gastos relacionados, a la fecha de la presentación de la demanda se estima en la suma de $ 10.000.000.oo.

Por indemnización por lucro cesante a nombre de ALVARO SUAREZ la Que resulte probado en el proceso de acuerdo a los ingresos percibidos y la pérdida de capacidad laboral.

Todo lo anterior, a la fecha de la presentación de la demanda, de conformidad con los anexos que se relacionaron como prueba documental.

EL TOTAL DE LA CUANTIA de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demanda con excepción del lucro cesante, sin actualización monetaria de dicha suma, tiene un valor en moneda colombiana de $ 441.200.000.

EL VALOR DE LA PRETENSIÓN MAYOR, en nombre de ALVARO SUAREZ, para los fines establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 20 del C. de P.C., es de $ 431.200.000, OO (700 SMLMV).

Por la cuantía de la pretensión mayor, la naturaleza del asunto, la calidad jurídica de la parte demandada y el lugar en que ocurrieron los hechos, de conformidad con lo previsto por el artículo 152 No. 6 del C.C.A. y el Articulo 156 Nº 4, es el Honorable Tribunal Administrativo de Meta entidad judicial competente para conocer del presente asunto en primera instancia, correspondiéndole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo a que se refieren los artículos 206 y siguientes de la misma codificación.

CADUCIDAD DE LA ACCION

El Accidente fue el día 02 de Noviembre de 2012, Como según lo previsto por el Artículo 136 del C.C.A. acción de reparación directa caduca al cabo de dos (2) años contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurren los hechos que la originan, y teniendo en cuanta que este término se suspendió a partir de la convocatoria a audiencia de conciliación extrajudicial y hasta la fecha de la constancia de declaratoria de fallida emitida por el Procurador 94 judicial I Delegado en lo Administrativo, la presente demanda se presenta EN TIEMPO.

Ruego que me sea reconocida la personería necesaria para actuar, y a los poderdantes la personería como demandantes en el proceso.

Atentamente,

Nidia Rocio Colmenares

NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO
C.C. 1118.533.723 de Yopal
T.P. 170.140 C.S.J.

Calle 38Nº31-58 Oficina 909
Email: colmenaresguerro94@gmail.com
Teléfonos: 3143325706
Villavicencio- Meta

No. 5847918

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

NIT 892.000.102-1

Número de operación:01IT21126109 Fecha: 20141126 Hora: 145426 Pagina : 1

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

VISITENOS EN NUESTRA PAGINA WEB www.ccv.org.co

****
* EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE ANO SE ELEGIRA JUNTA *
* DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA POR AFILIADOS. LA *
* INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA *
* SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA *
* PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 5941000 EXT.2597, O DIRIGIRSE A LA *
* SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A *
* TRAVES DE LA PAGINA WEB www.ccb.org.co *
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ECOPETROL S A
N.I.T. : 899999068-1, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01291197 DEL 18 DE JULIO DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO: 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA . 13 N°.36 - 24 PISO 12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA . 13 N°.36 - 24 PISO 12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0002931 DEL 07 DE JULIO DE 2003 DE LA NOTARIA 02 DE BOGOTA D. C. Y DECRETO 1760 DEL 26 DE JUNIO 2003 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, SE ESCINDE MODIFICANDO SU ESTRUCTURA ORGANICA, LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN NACIONAL CREADA POR AUTORIZACION DE LA LEY 165 DE 1948, MEDIANTE EL DECRETO 0030 DE 1951 LA CUAL QUEDA ORGANIZADA COMO SOCIEDAD PUBLICA POR ACCIONES, VINCULADA AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA: "ECOPETROL S.A."

CERTIFICA

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5314 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2007 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA, INSCRITA BAJO EL REGISTRO 1179835 DEL LIBRO IX, SE INFORMA QUE ECOPETROL ES UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, DE CARACTER COMERCIAL, ORGANIZADA BAJO LA FORMA DE SOCIEDAD ANONIMA, DEL ORDEN NACIONAL, VINCULADA AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1118 DE 2006.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002931	2003/07/07	NOTARIA 2	2003/07/18	00889380
0005310	2003/11/19	NOTARIA 2	2003/11/28	00908564

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

0002407 2004/06/08 NOTARIA 2 2004/06/25 00940567
0004832 2005/10/31 NOTARIA 2 2006/01/27 01035249
0004302 2006/09/26 NOTARIA 2 2006/09/29 01082039
0005139 2006/11/16 NOTARIA 2 2006/11/30 01093315
0001525 2007/04/27 NOTARIA 2 2007/05/07 01122652
0002046 2007/05/30 NOTARIA 2 2007/06/07 01136783
0002609 2007/07/09 NOTARIA 2 2007/07/16 01144918
0002902 2007/07/25 NOTARIA 2 2007/07/27 01147541
0005314 2007/12/14 NOTARIA 2 2007/12/24 01179835
560 2011/05/23 NOTARIA 46 2011/06/30 01492292
666 2013/05/07 NOTARIA 65 2013/05/20 01731747

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE ECOPETROL S. A. ES EL DESARROLLO, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, DE ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES CORRESPONDIENTES O RELACIONADAS CON LA EXPLORACION, EXPLOTACION, REFINACION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS. ADICIONALMENTE, FORMAN PARTE DEL OBJETO SOCIAL DE ECOPETROL S.A.: 1) LA ADMINISTRACION Y MANEJO DE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE REVIRTIERON AL ESTADO A LA TERMINACION DE LA ANTIGUA CONCESION DE MARES. SOBRE TALES BIENES TENDRA, ADEMAS, LAS FACULTADES DISPOSITIVAS PREVISTAS EN LA LEY; 2) LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN AREAS O CAMPOS PETROLEROS QUE, ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2004: A) SE ENCONTRABAN VINCULADAS A CONTRATOS YA SUSCRITOS O, B) ESTABAN SIENDO OPERADAS DIRECTAMENTE POR ECOPETROL S. A.; 3) LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE LAS AREAS O CAMPOS PETROLEROS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH -; 4) EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL EXTERIOR, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE CONTRATOS CELEBRADOS CON TERCEROS; 5) REFINACION, PROCESAMIENTO Y CUALQUIER OTRO PROCESO INDUSTRIAL O PETROQUIMICO DE LOS HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, PRODUCTOS O AFINES, EN INSTALACIONES PROPIAS O DE TERCEROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR; 6) COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO, MEZCLA, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, INDUSTRIALIZACION, Y/O VENTA DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, PRODUCTOS Y AFINES, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR; 7) TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, PRODUCTOS Y AFINES, A TRAVES DE SISTEMAS DE TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO PROPIOS O DE TERCEROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EXTERIOR, CON EXCEPCION DEL TRANSPORTE COMERCIAL DE GAS NATURAL EN EL TERRITORIO NACIONAL. 8) REALIZAR LA INVESTIGACION, DESARROLLO Y COMERCIALIZACION DE FUENTES CONVENCIONALES Y ALTERNAS DE ENERGIA; 9) REALIZAR LA PRODUCCION, MEZCLA, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE COMPONENTES OXIGENANTES Y BIOCOMBUSTIBLES. 10) REALIZAR LA OPERACION PORTUARIA. 11) REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA, CONEXA O UTIL PARA EL DESARROLLO DE LAS ANTERIORES. 12) GARANTIZAR OBLIGACIONES AJENAS CUANDO ELLO SEA ESTRICTAMENTE

No. 5847919

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

ISO 9001 icontec

NIT 892.000.102-1

Número de operación:01IT21126109 Fecha: 20141126 Hora: 145426 Pagina : 3

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

NECESARIO DENTRO DEL GIRO DE SUS NEGOCIOS Y EN EL MARCO DE SU OBJETO SOCIAL, PREVIA AUTORIZACION DE SU JUNTA DIRECTIVA. 13) PODRA APOYAR, PROMOVER Y GERENCIAR LOS PROGRAMAS DE DEMOCRATIZACION ACCIONARIA DE ECOPETROL, CONFORME LO DISPONGAN LAS NORMAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA. PARA TALES EFECTOS PODRA CELEBRAR Y HACER PARTE DE ACUERDOS Y CONVENIOS EN VIRTUD DE LOS CUALES SE LE ASIGNAN RESPONSABILIDADES GENERALES O PARTICULARES, SEGUN CONVENGAN A LOS INTERESES DEL ACCIONISTA Y DE LA RESPECTIVA TRANSACCION. LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURIDICOS Y ACTIVIDADES QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, Y EN ESPECIAL LAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION: 1) CONSTRUCCION, OPERACION, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, DISPOSICION Y MANEJO, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR, DE: SISTEMAS DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS; REFINERIAS; ESTACIONES DE BOMBEO, RECOLECCION, COMPRESION O TRATAMIENTO; PLANTAS DE ABASTECIMIENTO; TERMINALES, Y EN GENERAL, TODOS AQUELLOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 2) CELEBRACION, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, DE TODA CLASE DE ACUERDOS, CONVENIOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURIDICOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES NACIONALES O INTERNACIONALES O DERIVADOS DEL EJERCICIO DE LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD, EN TANTO CORRESPONDAN O TENGAN RELACION CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O LAS FUNCIONES QUE LE FUERON ASIGNADAS A LA SOCIEDAD, O CON EL DESARROLLO DE OPERACIONES SUBSIDIARIAS O COMPLEMENTARIAS DE AQUELLOS. ENTRE ELLOS, LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE COMPRA O ENAJENACION DE DERECHOS DE PRODUCCION, Y DE CONTRATOS DE COBERTURA DE RIESGO; 3) PRESTACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; 4) PREVIA AUTORIZACION DE SU JUNTA DIRECTIVA: A) ABRIR SUCURSALES, OFICINAS, AGENCIAS, O SUBORDINADAS, EN LOS LUGARES DE COLOMBIA O DEL EXTRANJERO QUE SE ESTIME CONVENIENTE; B) PARTICIPAR CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES QUE TENGAN UN OBJETO IGUAL, SIMILAR, CONEXO, COMPLEMENTARIO, NECESARIO O UTIL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE ECOPETROL S.A.; C) ADQUIRIR ACCIONES O CUOTAS EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES PREVIAMENTE CONSTITUIDAS, QUE TENGAN UN OBJETO IGUAL, SIMILAR, CONEXO, COMPLEMENTARIO, NECESARIO O UTIL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE ECOPETROL S.A.; D) ENAJENAR ACCIONES Y DERECHOS EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES EN CUALES TENGA PARTICIPACION, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIJAN LA VENTA DE ACCIONES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. E) CONFORMAR EMPRESAS UNIPERSONALES O ASUMIR CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA O DE COLABORACION EMPRESARIAL CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, ASI COMO LAS CONEXAS O COMPLEMENTARIAS; F) GRAVAR, ENAJENAR O LIMITAR EL DERECHO DE DOMINIO SOBRE ACTIVOS FIJOS DE PROPIEDAD DE ECOPETROL S.A, DIFERENTES DE LOS HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS REFINADOS O PETROQUIMICOS; 5) CONSTRUCCION, ADQUISICION O ADMINISTRACION DE TODA CLASE DE INSTALACIONES PARA DESARROLLAR EFICIENTEMENTE SU OBJETO SOCIAL; 6) ADQUISICION, DISTRIBUCION O COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, Y ABRIR O ADMINISTRAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LAS SUCURSALES, SUBORDINADAS O AGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ELLO; 7) CELEBRACION DE TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS O

ASEGURADORAS; 8) CELEBRACION DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO. 9) TITULARIZACION DE ACTIVOS E INVERSIONES; 10) COLOCACION DE SUS EXCEDENTES DE TESORERIA Y SUS RESERVAS EN EL MERCADO DE CAPITALES, DE MANERA TRANSITORIA O PERMANENTE, SUSCRIBIENDO BONOS, ADQUIRIENDO TITULOS, ACCIONES, DERECHOS, EFECTUANDO DEPOSITOS O REALIZANDO CUALQUIER TIPO DE OPERACION CON ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS; 11) REALIZACION DE TODA CLASE DE INVERSIONES Y DE OPERACIONES DE TESORERIA CON ENTIDADES AUTORIZADAS PARA ELLO; 12) OBTENCION Y EXPLOTACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL Y GESTIONAR LA INSCRIPCION DE LOS REGISTROS RESPECTIVOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE; 13) REALIZACION DE LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS PARA OBTENER EL SOPORTE TECNOLOGICO QUE SE REQUIERA, REGISTRAR Y OBTENER LOS RESPECTIVOS TITULOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LAS NUEVAS TECNOLOGIAS Y PRODUCTOS RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES Y CREACIONES DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES DE LA SOCIEDAD; 14) PREPARACION Y ADIESTRAMIENTO DE PERSONAL EN TODAS LAS ESPECIALIDADES DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS, EN EL PAIS O EN EXTERIOR; 15) PARTICIPACION EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL O CON LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, CONEXAS O UTILES AL MISMO, ASI COMO REALIZAR SU APROVECHAMIENTO Y APLICACION TECNICA Y ECONOMICA; 16) PARTICIPACION EN EL ADELANTAMIENTO DE PROGRAMAS SOCIALES PARA LA COMUNIDAD, ESPECIALMENTE CON LA QUE SE ENCUENTRE RADICADA EN LOS SITIOS DONDE TIENE INFLUENCIA LA SOCIEDAD; 17) LA REALIZACION DE LAS FUNCIONES ANTERIORES Y DE CUALESQUIERA OTRAS INVERSIONES, NEGOCIOS JURIDICOS O ACTIVIDADES CONEXAS, COMPLEMENTARIAS O UTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y FUNCIONES EN RELACION CON LOS HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, PRODUCTOS, AFINES, O CON COMBUSTIBLES CON CAPACIDAD DE SUSTITUIR AQUELLOS, Y 18) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LA LEY O EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO CON AQUELLA Y CON ESTOS ESTATUTOS. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, ECOPETROL S.A. PODRA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EXTERIOR. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4 ANTERIOR, LA SOCIEDAD PODRA DISPONER DE LOS BIENES QUE CONFORMAN SU PATRIMONIO, Y ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES Y OBLIGACIONES A CUALQUIER TITULO, CON SUJECION A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y A ESTOS ESTATUTOS, EN DESARROLLO DE LO CUAL PODRA: A) GIRAR, ACEPTAR, OTORGAR, ENDOSAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, Y DAR EN PRENDA O GARANTIA TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES; B) GARANTIZAR POR MEDIO DE FIANZAS, PRENDAS, HIPOTECAS O DEPOSITOS, SUS PROPIAS OBLIGACIONES; C) EMITIR BONOS O TITULOS VALORES U OTROS DOCUMENTOS SIMILARES QUE EN FORMA COLECTIVA CONSTITUYAN OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD, Y REGLAMENTAR LA COLOCACION DE LOS MISMOS EN EL PUBLICO, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE INTERMEDIARIOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, Y D) NEGOCIAR ACCIONES, BONOS, DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA EMITIDOS POR COMPANIAS NACIONALES O EXTRANJERAS. PARAGRAFO TERCERO. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 15 Y 16 DE ESTE ARTICULO, ECOPETROL S.A. DEBERA CUMPLIR SUS

No. 5847920

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

ISO 9001 Icontec

NIT 892.000.102-1

FUNCIONES DE MANERA COMPETITIVA, ATENDIENDO A CRITERIOS DE RENTABILIDAD ECONOMICA Y FINANCIERA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $15,000,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 60,000,000,000.00
VALOR NOMINAL : $250.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $10,279,174,614,049.00
NO. DE ACCIONES : 41,116,698,456.00
VALOR NOMINAL : $250.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $10,279,174,614,049.00
NO. DE ACCIONES : 41,116,698,456.00
VALOR NOMINAL : $250.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR DECRETO NO. 1558 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL 19 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01867244 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA	
GONZALEZ ESTRADA TOMAS	C.C. 000000079554329

QUE POR ACTA NO. 029 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01814830 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

SEGUNDO RENGLON	
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
CARDENAS SANTAMARIA MAURICIO	C.C. 000000079154695

QUE POR DECRETO NO. 1614 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL 28 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01867247 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

TERCER RENGLON	
DIRECTOR(A) DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION	
GAVIRIA MUNOZ SIMON	C.C. 000000080171785O

QUE POR ACTA NO. 029 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01814830 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

CUARTO RENGLON	
PINZON SANCHEZ JORGE GABINO	C.C. 000000079144673
QUINTO RENGLON	
RAMIREZ ACUNA LUIS FERNANDO	C.C. 000000019357025
SEXTO RENGLON	
MORENO URIBE JOAQUIN	C.C. 000000013806470
SEPTIMO RENGLON	
RESTREPO LOPEZ GONZALO ALONSO	C.C. 000000008319725
OCTAVO RENGLON	
FERREIRA RUEDA HORACIO	C.C. 000000017341057
NOVENO RENGLON	
STEINER SAMPEDRO ROBERTO RICARDO	C.C. 000000019395787

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE ECOPETROL S.A. ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE, Y TENDRA DOS (2)

SUPLENTES PERSONALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000060 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01104282 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
GUTIERREZ PEMBERTHY JAVIER GENARO	C.C. 000000019168740

QUE POR ACTA NO. 128 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01451030 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
ROSALES NAVARRO PEDRO ALFONSO	C.C. 000000079505576
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
MANOSALVA ROJAS HECTOR	C.C. 000000019476113

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL PRESIDENTE 1) APROBAR E IMPLANTAR EL PLAN ESTRATEGICO DE LA SOCIEDAD QUE LE SEA PRESENTADO POR LA DEPENDENCIA COMPETENTE. 2) DIRIGIR, COORDINAR, VIGILAR, CONTROLAR Y EVALUAR LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, FUNCIONES, POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS INHERENTES AL OBJETO DE SOCIAL DE ECOPETROL S A 3) ADOPTAR LAS DECISIONES Y DICTAR LOS ACTOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y FUNCIONES DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES Y ESTATUTARIOS 4) ORDENAR LOS GASTOS Y DICTAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES Y ESTATUTARIOS ESTAS FUNCIONES PODRAN SER DELEGADAS EN FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S A. DE CONFORMIDAD CON LA LEY 5) ADELANTAR PROCESOS DE SELECCION CELEBRAR, ADJUDICAR, PERFECCIONES, TERMINAR, LIQUIDAR, CADUCAR CONTRATOS CONVENIOS U OTROS NEGOCIOS JURIDICOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA SOCIEDAD. DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES Y ESTATUTARIOS, ASI COMO ADOPTAR TODAS LAS RESTANTES DECISIONES Y EMITIR ACTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. ESTAS FUNCIONES, Y TODAS LAS CORRESPONDIENTES AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL, PODRAN SER DELEGADAS EN FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S.A. DE CONFORMIDAD CON LA LEY. 6) DESARROLLAR LA POLITICA DE RELACIONES INDUSTRIALES Y LAS ESCALAS SALARIALES QUE DEBE ADOPTAR ECOPETROL S.A. PARA SU PERSONAL Y PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA INICIATIVAS ENDEREZADAS A LA MODIFICACION, COMPLEMENTACION O AJUSTE DE DICHAS POLITICAS. 7) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES, Y AUTORIZACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL. 8) PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PARA SU APROBACION LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA EJERCICIO ACOMPANADO DE LOS

No. 5847921

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

ISO 9001 icontec

NIT 892.000.102-1

Número de operación:01IT21126109 Fecha: 20141126 Hora: 145426 Pagina : 7

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DOCUMENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO O EN LAS DISPOSICIONES QUE LO REGLAMENTEN O LO MODIFIQUEN, ASI COMO UNA CERTIFICACION ADICIONAL SUSCRITA POR EL Y POR EL VICEPRESIDENTE FINANCIERO, SI HUBIERE LUGAR, EN LA QUE MANIFIESTEN QUE ASUMEN RESPONSABILIDAD POR LA INTEGRIDAD Y LA EXACTITUD DE LOS RESPECTIVOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD. 9) PONER A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS, CON POR LO MENOS QUINCE (15) DIAS HABILES DE ANTELACION A LA FECHA EN QUE TENDRA LUGAR LA REUNION, ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO O EN LAS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN O MODIFIQUEN. ELLO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 447 DEL CODIGO DE COMERCIO O EN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LO REGLAMENTEN O MODIFIQUEN. 10) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA: A) EL PRESUPUESTO DE LA SOCIEDAD. B) LAS MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO Y LOS PLANES DE INVERSION DE LA SOCIEDAD C) TRIMESTRALMENTE, EL ANALISIS DE LA EJECUCION PRESUPUESTAL, COMPLEMENTADO CON LOS BALANCES DE PRUEBA CORRESPONDIENTES Y EL COMPUTO APROXIMADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS; ASI COMA TAMBIEN UNA INFORMACION DE COSTOS Y PRECIOS DE LOS PRODUCTOS EN LOS MERCADOS NACIONALES Y EXTRANJEROS D) ANUALMENTE, LOS INFORMES FINANCIEROS, LOS ESTADOS FINANCIEROS, UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD, EL ESTADO DE LAS NUEVAS OBRAS O ENSANCHES, EL RESULTADO DE LAS EXPLORACIONES, PERFORACIONES Y EXPLOTACIONES ADELANTADAS POR LA SOCIEDAD Y SUS CONTRATISTAS, LAS INICIATIVAS, PLANES DE TRABAJA Y TODAS AQUELLAS INDICACIONES Y SUGERENCIAS ENCAMINADAS AL MEJORAMIENTO Y RACIONALIZACION DE LOS SISTEMAS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SOCIEDAD E) LA DEMAS INFORMACION QUE SOLICITE LA JUNTA DIRECTIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE LE FUERON ASIGNADAS 11) EJECUTAR EL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 12) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 13) DISENAR Y EJECUTAR LOS PLANES DE DESARROLLO, LOS PLANES DE ACCION ANUAL Y LOS PROGRAMAS DE INVERSION, MANTENIMIENTO Y GASTOS. 14) EJERCER LA REPRESENTACION COMERCIAL Y LEGAL DE ECOPETROL S .A ., PARA LO CUAL PODRA COMPARECERA COMO ACTOR, COADYUVANTE O DEMANDADO, EN TODA CLASE DE ACCIONES, RECLAMACIONES O PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, PUDIENDO CONSTITUIR COMO APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES A FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD O A PROFESIONALES AJENOS A LA MISMA, EN QUIENES PODRA DELEGAR LAS FACULTADES QUE JUZGUE NECESARIAS. 15) DIRIGIR LAS RELACIONES LABORALES DE ECOPETROL S.A. Y NOMBRAR, REMOVER Y CONTRATAR AL PERSONAL DE LA SOCIEDAD, CONFORME A LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS, ATENDIENDO LO INDICADO EN EL NUMERAL 6) DEL ARTICULO 26 DE ESTOS ESTATUTOS. ESTAS FUNCIONES PODRAN SER DELEGADAS EN FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S.A. DE CONFORMIDAD CON LA LEY. 16) PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA Y ACORDAR CON ELLA EL NOMBRAMIENTO O LA REMOCION DEL PERSONAL A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 6) DEL ARTICULO 26 DE ESTOS ESTATUTOS Y, EN CASO NECESARIO, REMOVER A CUALQUIERA DE ESTOS FUNCIONARIOS Y REEMPLAZARLOS TRANSITORIAMENTE, DE LO CUAL DEBERA INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA. 17) PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA Y TRAMITAR LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA Y PLANTA DE PERSONAL DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SEAN APLICABLES. 18) REPRESENTAR LAS ACCIONES O INTERESES QUE TENGA ECOPETROL S.A. EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES,

FUNDACIONES O CORPORACIONES, O EN CUALQUIER OTRA MODALIDAD ASOCIATIVA. EL PRESIDENTE PODRA DELEGAR ESTA FACULTAD EN FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO, ASESOR O EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD. 19) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DURANTE SUS REUNIONES ORDINARIAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS, LAS CUENTAS, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y EN COMPANIA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, UN INFORME SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SUS COMITES INSTITUCIONALES. 20) PRESENTAR AL GOBIERNO LOS INFORMES QUE ESTE SOLICITE Y ALAS DEMAS DEPENDENCIAS OFICIALES LOS DATOS QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEBAN SUMINISTRARSE . 21) EXAMINAR LOS LIBROS, CUENTAS, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS DE CAJA DE LA SOCIEDAD Y COMPROBAR MEDIANTE DELEGACION LAS EXISTENCIAS Y VALORES. 22) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 23) COMPARECER ANTE NOTARIO PARA LEGALIZAR LAS REFORMAS ESTATUTARIAS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA O DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE REQUIERAN ELEVARSE A ESCRITURA PUBLICA. 24) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y VELAR POR SU PERMANENTE CUMPLIMIENTO, LAS MEDIDAS ESPECIFICAS RESPECTO DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD, SU CONDUCTA Y SU CONFORMACION, CON EL. FIN DE ASEGURAR EL RESPETO DE OS DERECHOS DE QUIENES INVIERTAN EN SUS ACCIONES O EN CUALQUIER OTRO VALOR QUE EMITA Y LA ADECUADA ADMINISTRACION DE SUS ASUNTOS Y EL CONOCIMIENTO PUBLICO DE SU GESTION. 25) ASEGURAR EL RESPETO A TODOS SUS ACCIONISTAS. 26) SUMINISTRAR AL MERCADO INFORMACION OPORTUNA COMPLETA Y VERAZ SOBRE SUS ESTADOS FINANCIEROS Y SOBRE SU COMPORTAMIENTO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 3 Y 48 DE LA LEY 222 DE 1995 27) COMPILAR EN UN CODIGO DE BUEN GOBIERNO, QUE SE PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION, TODAS LAS NORMA Y SISTEMAS EXIGIDOS EN LA LEY Y MANTENERLO PERMANENTEMENTE EN LAS INSTALACIONES PARA SU CONSULTA. 28) ANUNCIAR A TRAVES DE AVISO PUBLICO EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL, LA ADOPCION DE SU RESPECTIVO CODIGO DE BUEN GOBIERNO Y DE CUALQUIER ENMIENDA, CAMBIO O COMPLEMENTACION DEL MISMO. LOS CUALES TAMBIEN DEBERAN SER APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, E INDICAR LA FORMA EN QUE PODRA SER CONOCIDO POR EL PUBLICO. PODRA DELEGAR ESTA FUNCION EN FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD. 29) ADELANTAR LAS GESTIONES PERTINENTES PARA QUE LA SOCIEDAD SE CONECTE EN LINEA CON EL DEPOSITO CENTRAL DE VALORES DONDE HAYAN SIDO DEPOSITADOS LOS VALORES QUE EMITA LA SOCIEDAD O CONVENIR CON DICHO DEPOSITO QUE ESTE LLEVE EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES EN SU NOMBRE, FUNCION QUE PODRA DELEGAR I EN FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD. 30) EVITAR Y REVELAR POSIBLES CONFLICTOS DE INTERES ENTRE EL Y LA SOCIEDAD, O CON LOS ACCIONISTA, LOS PROVEEDORES O LOS CONFEATISTAS, INFORMANDO SOBRE SU EXISTENCIA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SI ES EL CASO, A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PERO ABSTENIENDOSE DE

DELIBERAR O EMITIR SU OPINION SOBRE EL ASUNTO CONFLICTIVO. 31) PRESENTAR UN INFORME SEMESTRAL A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LAS OPERACIONES, CONVENIOS O CONTRATOS QUE LA SOCIEDAD CELEBRE CON SUS SUBORDINADAS DENTRO DE DICHO PERIODO Y LAS CONDICIONES DE LAS MISMAS, LOS CUALES EN TODO CASO DEBERA HACERSE EN CONDICIONES DE MERCADO. ESTAS RELACIONES SERAN DIVULGADAS EN LAS NOTAS A LAS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD. SE ENTENDERAN COMO SUBORDINADAS AQUELLAS SOCIEDADES QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 260 Y 261 DEL CODIGO DE COMERCIO O AQUELLAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN. 32.) ESTABLECER Y MANTENER EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD. 33) CUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE, EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DE LAVADO, DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO LE ASIGNEN LAS NORMAS LEGALES, EN ESPECIAL LA EMANADAS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 34) EN LOS CASOS A QUE HAYA LUGAR, EFECTUAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA PARTICIPACION EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 35) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ESTABLEZCA LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, ASI COMO LAS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL D ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO: CUANDO POR LEY O SEGUN LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS SE INDIQUE QUE EL PRESIDENTE ESTA FACULTADO PARA DELEGAR UNA O VARIAS DE LAS FUNCIONES A SU CARGO, SE ENTENDERA QUE PODRA HACERLO SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4022 DEL 16 DE MAYO DE 2007 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NO. 12079 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.19.168.740 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ORLANDO DIAZ MONTOYA, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER), IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.435.824 EXPEDIDA EN CUCUTA (N. SANTANDER), EN SU CARACTER DE GERENTE DEL COMPLEJO INDUSTRIAL DE BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S .A ., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA GERENCIA COMPLEJO INDUSTRIAL DE BARRANCABERMEJA, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESRNTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS

QUE EJECUTE LA GERENCIA COMPLEJO INDUSTRIAL DE BARRANCABERMEJA, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ORLANDO DIAZ MONTOYA SE DESEMPENE COMO GERENTE DEL COMPLEJO INDUSTRIAL DE BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL, QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA; 1) POR EL DESEMPENO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 3670 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C, DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2007, BAJO EL NO. 12739 DEL LIBRO V, COMPARECIO ISAAC YANOVICH FARBAJARZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.243.355 DE MEDELLIN, ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL ECOPETROL S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A BORIS RODRIGO ONATE DONADO , MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 85.468.561 EXPEDIDA EN SANTA MARTA / Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 99.642 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE ABOGADO DE LA DIRECCION JURIDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARLAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S,A, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROLS. A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE BORIS RODRIGO ONATE DONADO SE DESEMPENE COMO ABOGADO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE ECOPETROL S,A" Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

No. 5847923

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

ISO 9001 icontec

NIT 892.000.102-1

Número de operación:01IT21126109 Fecha: 20141126 Hora: 145426 Pagina : 11

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3054 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 02 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NO. 16691 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUISA FERNANDA ARCINIEGAS OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 63.506.958 DE BUCARAMANGA (SANTANDER), PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LOGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE LE CONFIERE; C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. CON MIRA A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERES DE ECOPETROL S.A. ; EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE LUISA FERNANDA ARCINIEAS OCHOA SE DESEMPENE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO QUE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 67 DE LA NOTARIA SESENTA Y SEIS DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NO. 17211 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A CLAUDIA LUCIA CASTELLANOS RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD D BOGOTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 63.314.635D EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA , EN SU CONDICION DE VICEPRESIDENTE DE SUMINISTRO Y MERCADEO DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, RECIBIR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS

INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADEO, EN CUMPLIMIENTO DE OBJETO DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2417 DE LA NOTARIA 68 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NO. 00017289 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER G. GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HUGO HERNANDO BERNAL VALLEJO, MAYOR DE EDAD VECINO Y RESIDENTE EN IA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 13.893.356 EXPEDIDA EN BARRANCABERMEJA SANTANDER Y CON LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 466888 DEL C. S. DE LA J. EN SU CARACTER PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL, Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PERJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE HUGO HERNANDO BERNAL VALLEJO SE DESEMPENE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 296 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 04 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NO. 17316 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A PEDRO ALFONSO ROSALES NAVARRO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 79505576 DE EN BOGOTA, EN SU CARACTER DE VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DOWNSTREAM DE ECOPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVO DOWNSTREAM, EN EL

TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVO DOWNSTREAM, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE PEDRO ALFONSO ROSALES NAVARRO SE DESEMPENE COMO VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DOWNSTREAM DE ECOPETROL S.A., Y TERMINARA CUNADO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 353 DE LA NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 04 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NO. 17317 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ANA PATRICIA CARRILLO RUEDA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 37752355 DE BUCARAMANGA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 132.408 EXPEDIDA POR EL CONSEJA SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LA DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAL LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ANA PATRICIA CARRILLO RUEDA SE DESEMPENE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE QUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 434 DE LA NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 04 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NO.

17318 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51958050 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 64.912 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE PROFESIONAL DEL LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION, QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESE DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTAR VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO SE DESEMPENE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 171 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE ENERO DE 2009, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NO. 00018276 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A NAYIBE MANRIQUE VIDALES, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE NEIVA (HUILA), IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 55.157.790 EXPEDIDA EN NEIVA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 82.386 DEL C. S. J. EN SU CARACTER PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S. A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S. A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL. ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S. A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR

No. 5847925

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

NIT 892 000 102-1

Número de operación:01IT21126109 Fecha: 20141126 Hora: 145426 Pagina : 15

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S. A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S. A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S. A

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1735 DE LA NOTARIA 75 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018742 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A IRMA SERRANO MARQUEZ, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 51.864.873 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 101.768 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDA LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE IRMA SERRANO MARQUEZ SE DESEMPENE COMA PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4300 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018743 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JAVIER DARIO CONTRERAS LOPEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA SANTANDER, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.298.583 DE BUCARAMANGA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 83.749 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE LIDER GRUPO ASESOR JURIDICO MAGDALENA MEDIO DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL,

ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS .PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE JAVIER DARIO CONTRERAS LOPEZ SE DESEMPENE COMO LIDER GRUPO ASESOR JURIDICO MAGDALENA MEDIO DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A., Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2751 DE LA NOTARIA CATORCE DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 4 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019060 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HECTOR MANOSALVA ROJAS, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 19.476.113, EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, EN SU CARACTER DE VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE EXPLORACION Y PRODUCCION, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR FA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. B) OTORGAR LOS

INSTRUMENTOS PUBLICOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE EXPLORACION Y PRODUCCION, EN CUMPLIMIENTO, DEL OBJETO DE ECOPETROL S.A. F) REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. ANTE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA (ANH) EN LOS PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES DE ASIGNACION DE AREAS REGULADOS POR LA ANH, CON FACULTAD PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION O DE PRODUCCION DE HIDROCARBUROS, CONTRATOS DE EVALUACION TECNICA O DE CUALQUIER OTRA MODALIDAD QUE ESTABLEZCA LA ANH, ASI COMO PARA PRESENTAR OFERTA, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON OTRAS COMPANIAS, CONSTITUIR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES, SOLICITAR Y TRAMITAR LAS MODIFICACIONES EN EL PERIODO DE EXPLORACION Y/O EXPLOTACION O PRODUCCION, A LOS CONVENIOS Y CONTRATOS ANTES MENCIONADOS Y, EN GENERAL, EN TODAS LAS ACTUACIONES QUE LA VICEPRESIDENCIA A SU CARGO DEBA SURTIR ANTE LA ANH. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE HECTOR MANOSALVA ROJAS SE DESEMPENE COMO VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002 DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 07 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019068 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA JANETH WILCHES ROJAS, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.652.032 DE BOGOTA D.C., EN SU CARACTER DE JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA LABORAL DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A. REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA :A)INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS SANCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE LA DOCTORA CLAUDIA JANETH WILCHES ROJAS SE DESEMPENE COMO JEFE DE LA UNIDAD JURIDICO LABORAL DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 614 DE LA NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 00019924 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ADRIANA PATRICIA ROLON ROJAS, MAYOR

DE DAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 32.866.825 EXPEDIDA EN SOLEDAD (ATLANTICO) Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 92182 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN U CARACTER DE ABOGADA DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO A DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO. E I PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ADRIANA PATRICIA ROLON ROJAS SE DESEMPENE COMO ABOGADA DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2478 DE LA NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020800 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A A JUAN MANUEL RIOS OSORIO, MAYOR DE EDAD, VECINO Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.597.984 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 83.705 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE COORDINADOR DE ASESORIA Y PLANEACION TRIBUTARIA DE LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL. S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA COORDINACION DE ASESORIA Y PLANEACION TRIBUTARIA, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL,

No. 5847927

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

ISO 9001 icontec

NIT 892.000.102-1

Número de operación:01IT21126109 Fecha: 20141126 Hora: 145426 Pagina : 19

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD, D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE JUAN MANUEL RIOS OSORIO SE DESEMPENE COMO COORDINADOR DE ASESORIA Y PLANEACION TRIBUTARIA DE LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA DE ECOPETROL S.A., Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5444 DE LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020801 DEL LIBRO V, CORREGIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 7251 DE LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 4 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NO. 00021347 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LUZ YANETH CARRILLO AVILA, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.328.177 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C. EN SU CARACTER DE COORDINADORA DE GESTION TRIBUTARIA CSC DE LA VICEPRESIDENCIA DE SERVICIOS Y TECNOLOGIA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA COORDINACION DE GESTION TRIBUTARIA CSC, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) FIRMAR Y PRESENTACION FORMAL EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE ECOPETROL S.A., ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL CON FACULTADES PARA CONCILIAR, RECIBIR, COMPENSAR, Y EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA EFECTO DE QUE LA EMPRESA DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY ESTABLECE Y EJERZA LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN CON ARREGLO A LA LEY. B) PRESENTAR LA CINTA DE PAGOS A TERCEROS O MEDIOS MAGNETICOS EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES DE IMPUESTOS DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL, LA APODERADA QUEDA IGUALMENTE FACULTADA PARA PRESENTAR REALIZAR LAS MODIFICACIONES O CORRECCION A ESTOS MEDIOS. C) RESPUESTA A REQUERIMIENTOS ORDINARIOS DE INFORMACION DE ENTES DE CONTROL Y VIGILANCIA, AUTOS DE VERIFICACION Y ATENCION DE VISITAS OFICIALES DE REVISION, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL. D) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. E) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE LUZ JANETH CARRILLO AVILA SE DESEMPENE COMO COORDINADORA DE GESTION TRIBUTARIA CSC DE LA VICEPRESIDENCIA DE SERVICIOS Y TECNOLOGIA DE ECOPETROL S.A., Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1617 DE LA NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020924 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS HERNAN CALA RUIZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 13.540.229 DE BUCARAMANGA, EN SU CARACTER DE PROFESIONAL LIDER DE RELACIONES LABORALES DE LA DIRRECCION DE RELACIONES LABORALES DE VTH DE ECOPETROL S.A, PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A, REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2056 DE LA NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020925 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JAIRO ALBERTO SABOGAL IBARRA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.505.427 DE BOGOTA, EN SU CARACTER DE PROFESIONAL LIDER DE RELACIONES LABORALES DE LA DIRRECCION DE RELACIONES LABORALES DE VTH DE ECOPETROL S.A, PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A, REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE

No. 5847928

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

NIT 892.000.102-1

Número de operación:01IT21126109 Fecha: 20141126 Hora: 145426 Pagina : 21

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2627 DE LA NOTARIA VEINTIOCHO DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020927 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A FEDERICO AUGUSTO VASQUEZ GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.780.054 DE BOGOTA, EN SU CARACTER DE PROFESIONAL LIDER DE RELACIONES LABORALES DE LA DIRECCION DE RELACIONES LABORALES DE VTH DE ECOPETROL S.A, PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A, REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LUZ YANETH CARRILLO AVILA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52328177 DE BOGOTA D.C., EN SU CARACTER DE COORDINADORA DE GESTION TRIBUTARIA ? CSC DE LA VICEPRESIDENCIA DE SERVICIOS Y TECNOLOGIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2970 DE LA NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 28 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 00022292 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DONALDO CESAR ARIZA ARGUELLEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.485.088 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 73074 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE JEFE DE LA UNIDAD ASESORA LEGAL DOWNSTREAM DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL

ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTRANJERO, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LA QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIARSE, TRANSIGIR RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETRO S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRA LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE MANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER GENERAL ESTA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE DONALDO CESAR ARIZA ARGUELLEZ SE DESEMPENE COMO JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA LEGAL DOWNSTREAM DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0535 DE LA NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NO. 00022379 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 EXPEDIDA EN BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A PAOLA MARIA CALDERON DE LA HOZ, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 37.546 978 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, SANTANDER, EN SU CARACTER DE COORDINADOR DE LOGISTICA Y COMERCIO EXTERIOR DE ECOPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON COMERCIO EXTERIOR, ADUANAS Y LOGISTICA , EN EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADUANERO, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES PARA: A CONFERIR Y REVOCAR PODERES Y MANDATOS ADUANEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA TRAMITE DE IMPORTACION Y EXPORTACION EN LAS DIFERENTES ADUANAS DEL PAIS ANTE: LA DIAN, EL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, EL MINISTERIO, DE MINAS Y ENERGIA, LA INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL, POLICIA ANTINARCOTICOS, ANTE NAVIERAS, MUELLES Y TERMINALES MARITIMOS, Y DEPOSITOS ADUANEROS HABILITADOS. B. ADELANTAR TRAMITES ADMINISTRATIVOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION MEDIANTE LA PRESENTACION DE SOLICITUDES Y LA INTERPOSICION DE RECURSOS, Y ALLANARSE CUANDO HAYA LUGAR A ELLO. C. DAR RESPUESTA DE REQUERIMIENTOS FORMULADO POR ENTIDADES OFICIALES EN TEMAS ADUANEROS, PRESENTAR SOLICITUDES DE DEVOLUCION DE IMPUESTOS Y SOLICITUD DE INFORMACION A ENTIDADES DE COMERCIO EXTERIOR EN REPPESENTACION DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE PAOLA MARIA

CALDERON DE LA HOZ SE DESEMPENE COMO DE COORDINADOR DE LOGISTICA Y COMERCIO EXTERIOR DE ECOPETROL S.A., Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE, AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1053 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2012 BAJO LOS NO. 00022463 Y 00022465 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A: ANA MILENA LOPEZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.458.588 DE BOGOTA D.C., Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 124504 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. CAMILO ERNESTO VELA VILLOTA, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 13.064.519 DE TUQUERRES (NARINO). EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S.A., PARA. QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE A ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ANA MILENA LOPEZ RODRIGUEZ Y CAMILO ERNESTO VELA VILLOTA, SE DESEMPENEN COMO FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S.A., Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN AL MISMO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1046 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2012 BAJO LOS NO. 00022466, 00022467, 00022468, 00022469, 00022470 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A: SILVIA MATILDE PUYANA ROMERO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 63.498.571 DE BUCARAMANGA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 126.897 DEL C.S.J; MARIA DEL PILAR LOPEZ GARCIA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 39.049.841 DE SANTA MARTA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 123.420 DEL C.S.J; KAREN ALEXANDRA VANEGAS MALAGON, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 52.961.600 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 149.500 DEL C.S.J. LILIAN CAROLINA JIMENEZ FERRIS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 52.709.980 Y TARJETA PROFESIONAL

DE ABOGADA 127.001; MARTHA LUCIA LARA SALAMANCA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 40.028.354 DE TUNJA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 76.449. EN SU CONDICION DE FUNCIONARIAS DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, EN TEMAS RELACIONADAS CON LA JURIDICCION LABORAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL SA., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUAD Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL SA. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE SILVIA MATILDE PUYANA ROMERO, MARIA DEL PILAR LOPEZ GARCIA, KAREN ALEXANDRA VANEGAS MALAGON, LILIANA CAROLINA JIMENEZ FERRIS Y MARTHA LUCIA LARA SALAMANCA SE DESEMPENEN COMO FUNCIONARIOS DE ECOPETROL SA. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0575 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022744 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A RODOLFO MARIO GARCIA PAREDES, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 79.588.260 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 93205 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, COMO FUNCIONARIO DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE AS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIA Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN EL TERRITORIO NACIONAL , Y EN EL EXTRANJERO ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL, JURIDICA O AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A). INTERVENIR EN AUDIENCIA EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PERJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B). ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL SA., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C). CONFERIR, Y REVOCAR PODERES

No. 5847930

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

ISO 9001 icontec

NIT 892 000 102-1

Número de operación:01IT21126109 Fecha: 20141126 Hora: 145426 Pagina : 25

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D). INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA DE EXPLORACION Y PRODUCCION, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPETROL SA. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE RODOLFO MARIO GARCIA PAREDES SEA FUNCIONARIO DE ECOPETROL S.A Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY, OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2801 DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022745 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A AYDE MARY RAMIREZ TELLO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 36.182.227 EXPEDIDA EN NEIVA, EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL,? ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES (SIC) ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL SA., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE JA DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE AYDE MARY RAMIREZ TELLO SE DESEMPENE COMO FUNCIONARIA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 892 DE LA NOTARIA 70 DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2012, BAJO LOS NOS. 00023035 Y 00023036 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, SE PROTOCOLIZA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A VIELCA SANTANA BALLESTEROS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 37.547.077 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA (SANTANDER) Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 131412 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y A VANESSA COTES CARDONA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 49.787.477

EXPEDIDA EN VALLEDUPAR (CESAR) Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 134003 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIAS DE ECOPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE VIELCA SANTANA BALLESTEROS Y VANESSA COTES CARDONA SE DESEMPENEN COMO FUNCIONARIAS DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN AL MISMO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2134 DE LA NOTARIA 63 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00023849 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE CARLOS EDUARDO ZAMUDIO ROJAS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 79365627EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL SA., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON FA DIRECTOR DEL CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA:A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL. QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE E CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O

No. 5847931

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

ISO 9001 icontec

NIT 892.000.102-1

Número de operación:01IT21126109 Fecha: 20141126 Hora: 145426 Pagina : 27

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL SA. E) OTORGAR LAS INSTRUMENTAS PUBLICOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO LOS PROYECTOS O PRESTACION DE SERVICIOS QUE EJECUTE LA DIRECCION DEL CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE CARLOS EDUARDO ZAMUDIO ROJAS SE DESEMPENE COMO DIRECTOR DEL CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LES OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7955 DE LA NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C., DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00023880 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A HECTOR JULIO SANABRIA MARTINEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79411609 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIO DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, NOTARIAL, REGISTRAL, CATASTRAL O ADMINISTRATIVA Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE ECOPETROL S.A. ESCRITURAS PUBLICAS DE CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE, CESION SIN COSTO, COMPRAVENTA Y EN GENERAL CUALQUIER CONTRATO POR MEDIO DEL CUAL SE HAGA LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS FIJOS (PREVIAS LAS AUTORIZACIONES PERTINENTES) O LA ADQUISICION O DISPOSICION DE LOS DERECHOS INMOBILIARIOS QUE LA EMPRESA REQUIERA. B) ADELANTAR GESTIONES ANTE AUTORIDADES, JUDICIALES, CATASTRALES, NOTARIALES REGISTRALES O ADMINISTRATIVAS PARA LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS INMOBILIARIOS Y LA GESTION ADMINISTRATIVA DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS. D) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES A NOMBRE DE ECOPETROL S.A., DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. E) INICIAR TAS ACCIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE HECTOR JULIO SANABRIA MARTINEZ SE DESEMPENE SEA FUNCIONARIO DE ECOPETROL. S.A. Y TERMINARA CUADO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE IA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6962 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 9 DE ENERO DE 2013 BAJO LOS NOS. 00024300 Y 00024301 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A 1) JUANITA DE LA HOZ HERRERA, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 52.711.744 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA

131.702 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A., Y A 2) TANIA VANESSA TORRES ROCHA, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 38.142.672 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE IBAGUE Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 150.455 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. B) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A, EN DESARROLLO DE TRAMITES Y/O PROCESOS ADMINISTRATIVOS. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y C M MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE JUANITA DE LA HOZ HERRERA Y TANIA VANESSA TORRES ROCHA SE DESEMPENEN COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1188 DE LA NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2013, BAJO LOS NO. 00025445, 00025447, 00025448 Y 00025449 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A WILSON CAMACHO CASTELLANOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.294.951 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 99.911 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, MARIA XIMENA PHILLIPS BERNAL, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.990.483 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL 151.024 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, AMPARO DEL PILAR GONZALEZ CASTRO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.837.485 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL 141.309 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ENNY ANGELICA NAVARRO PEREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.451.937 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL 103.180 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S.A., DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES,

No. 5847932

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

ISO 9001 icontec

NIT 892.000.102-1

Número de operación:01IT21126109 Fecha: 20141126 Hora: 145426 Pagina : 29

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE WILSON CAMACHO CASTELLANOS, MARIA XIMENA PHILLIPS BERNAL, AMPARO DEL PILAR GONZALEZ CASTRO Y ENNY ANGELICA NAVARRO PEREZ SE DESEMPENEN COMO FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN AL MISMO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2012 DE LA NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NO. 00025514 DEL LIBRO V, JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA PASTORA CORREAL RESTREPO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 52.118.109 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL 94255 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIA DE, ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, Y ESTATUTARIAS APLICABLES ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS B)ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2392 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., DEL 4 DE MAYO DE 2009 INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 00025935 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA CAROLINA ARIAS BUITRAGO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.515.178 DE BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL 117131 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES,

EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME, PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DERNANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOSINTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE DIANA CAROLINA ARIAS BUITRAGO SE DESEMPENE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 01427 DE LA NOTARIA 66 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO LOS NO.00026234, DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A NESTOR FERNANDO SAAVEDRA TRUJILLO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA Nº 91.322.655 DE BUCARAMANGA, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A, EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. E) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL SA., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD, EN COLOMBIA Y EN LOS DEMAS PAISES QUE SE REQUIERA. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA RESIDENCIA DE INNOVACION Y TECNOLOGIA, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1280 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026234, DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ILBA LUCIA GONZALEZ ZABALA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA Nº 63.310.825 DE BUCARAMANGA, PARA QUE REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA VICEPRESIDENCIA DE

No. 5847933

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

NIT 892.000.102-1

Número de operación:01IT21126109 Fecha: 20141126 Hora: 145426 Pagina : 31

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INNOVACION Y TECNOLOGIA, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) SOLICITAR Y ADELANTAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN COLOMBIA Y EN LOS DEMAS PAISES QUE SE REQUIERA, LOS PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES DE REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL A FAVOR DE ECOPETROL S.A. Y OTORGAR PODERES ESPECIALES A TERCEROS PARA LA GESTION DE DICHOS PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES. B) NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL Y EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DENTRO DE LOS LIMITES DE SU PROPIO MANDATO, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S A, CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3984 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026444, DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RAFAEL GILBERTO MANRIQUE VACCA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA Nº 19.292.396 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REAGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE LEGALMENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: 1) INTERVERIR EN AUDICIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMIISTRATIVOS. 2) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE LE SE CONFIERE. 3) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAR A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. 4) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0134 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NO. 00027321, DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARITZA CONSUELO OLIVARES BENAVIDES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 51.881.335 EXPEDIDA EN BOGOTA CONDICION DE JEFE REGIONAL JURIDICA ORINOQUIA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIA Y ESTATUTARIA APLICABLES A ECOPETROL S.A.,REPRESENTANTE LEGALMENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES,

EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESE DE ECOPETROL S.A. CUARTO EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE MARITZA CONSUELO OLIVARES BENAVIDES, SE DESEMPENE COMO JEFE REGIONAL JURIDICA ORINOQUIA DE ECOPETROL SA., Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 400 DE LA NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL NO. 00027410 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ADRIANA MARCELA ECHEVERRI GUTIERREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 51.985.548 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN SU CARACTER DE VICEPRESIDENTE CORPORATIVO DE ESTRATEGIA Y CRECIMIENTO DE ECOPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIA Y ESTATUTARIA APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA VICEPRESIDENCIA CORPORATIVA DE ESTRATEGIA Y CRECIMIENTO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESE DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA CORPORATIVA DE ESTRATEGIA Y CRECIMIENTO, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ADRIANA MARCELA ECHEVERRI GUTIERREZ, SE DESEMPENE COMO VICEPRESIDENTA CORPORATIVA DE ESTRATEGIA Y CRECIMIENTO DE ECOPETROL SA., Y TERMINARA CUANDO OCURRA

No. 5847934

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

ISO 9001 Icontec

NIT 892.000.192-1

Número de operación:01IT21126109 Fecha: 20141126 Hora: 145426 Pagina : 33

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 492 DE LA NOTARIA 60 DE BOGOTA D.C., DEL 01 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00027734 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENERO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ALEJANDRA MARIA ECHEVERRI OROZCO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 30.396.347 DE MANIZALEZ(CALDAS), CON TARJETA PROFESIONAL NO. 115.966 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, Y, EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO DE DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A. EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 969 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NO. 00027952 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, A JAIME BOCANEGRA BERNAL IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.414.657 DE USAQUEN, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS O DILIGENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRIITIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD D) INICIAR LAS ACCIONES ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A TERCEROS Y LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA DE TRANSPORTE, EN CUMPLIMIENTO DEI OBJETO DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 834 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NO.

00028264 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 EXPEDIDA EN BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A DIANA MARIA CEBALLOS SANCHEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31.482.101 EXPEDIDA EN - YUMBO (VALLE) Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 113.564 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL SA, PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN: LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL SA, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESALMENTE QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDA LA ADECUADA PROTECCION DEL OS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE DIANA MARIA CEBALLOS SANCHEZ SE DESEMPENE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 780 DE LA NOTARIA 60 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028265 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 EXPEDIDA EN BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A MAURICIO ORLANDO HERRERA POLANIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 93.376.328 EXPEDIDA EN IBAGUE, EN SU CARACTER DE SUPERINTENDENTE DE OPERACIONES HUILA TOLIMA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL SA., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ? ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A).- INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL SA, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) -

No. 5847935

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

ISO 9001 icontec

NIT 892.000.102-1

Número de operación:01IT21126109 Fecha: 20141126 Hora: 145426 Pagina : 35

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL.. S A, EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) . - CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S A Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) . - INICIAR LAS ACCIONE, O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL SA. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE MAURICIO ORLANDO HERRERA POLANIA SE DESEMPENE COMO SUPERINTENDENTE DE OPERACIONES HUILA TOLIMA DE ECOPETROL, S..A., Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA -EL EFECTO- DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2136 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00028472, 00028473 Y 00028474 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A EDGAR USMA BOLIVAR IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.413.805 DE BOGOTA D.C. Y CON LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 154.263 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LINA CONSTANZA JARAMILLO ZAPATA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 24.340.613 DE MANIZALES Y TARJETA PROFESIONAL NUMERO 131245 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Y SORAYA ILEANA REY BELTRAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.048.443 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL NUMERO 77.136 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO DE ORDEN LABORAL, Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS DE ORDEN LABORAL. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL DE ORDEN LABORAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DE ORDEN LABORAL. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ORDEN LABORAL QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3650 DE LA NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029052 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.74 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MAGDA NANCY MANOSALVA CELY IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.008.503 DE BOGOTA D.C., PARA QUE DENTRO DEL

MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA VICEPRESIDENCIA CORPORATIVA DE FINANZAS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL, ANTE PARTICULARES Y ENTIDADES PRIVADAS, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A. EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE, CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.S., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD, D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A., E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS O DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERA EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA CORPORATIVA DE FINANZAS, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPETROL S.A., F) ADELANTAR LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS O ANTE ENTIDADES DE SUPERVISION Y CONTROL QUE SE REQUIERAN EN EL EXTERIOR ANTE LAS AUTORIDADES QUE REGULAN LOS TITULOS QUE ECOPETROL HAYA EMITIDO, REGISTRADO O LISTADO EN BOLSAS DE VALORES EXTRANJERAS. G) REPRESENTAR A ECOPETROL S.A., EN TODOS LOS TRAMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, Y EN GENERAL, EN CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES COMO VICEPRESIDENTA CORPORATIVA DE FINANZAS, QUE DEBAN SURTIRSE ANTE CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2409 DE LA NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029352 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MAX ANTONIO TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA EXTRANJERIA NO. 499.391 DE BOGOTA D.C., EN SU CONDICION DE VICEPRESIDENTE DE EXPLORACION DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENCA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O

No. 5847936

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región
NIT 892.000.102-1

ISO 9001 icontec

Número de operación:01IT21126109 Fecha: 20141126 Hora: 145426 Pagina : 37

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LO I PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA DE EXPLORACION, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPETROL S.A. F) REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. ANTE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA (ANH) EN LOS PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES DE ASIGNACION DE AREA REGULADAS POR LA ANH, CON FACULTAD PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION O PRODUCCION DE HIDROCARBUROS, CONTRATOS DE EVALUACION TECNICA O DE CUALQUIER OTRA MODALIDAD QUE ESTABLEZCA LA ANH, ASI COMO SOLICITAR Y TRAMITAR LAS MODIFICACIONES EN EL PERIODO DE EXPLORACION A LOS CONVENIOS Y CONTRATOS ANTES MENCIONADOS Y, EN GENERAL, EN TODAS LAS ACTUACIONES DE ECOPETROL S.A. ANTE LA ANH. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE MAX ANTONIO TORRES SE DESEMPENE COMO VICEPRESIDENTE DE EXPLORACION DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 028 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01726944 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC	N.I.T. 000008600020626

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 26 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01726946 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
SALCEDO SAAVEDRA LUISA FERNANDA	C.C. 000000028857491
REVISOR FISCAL SUPLENTE I	
PEREZ SANCHEZ ERIC NAYIBER	C.C. 000001010165371
REVISOR FISCAL SUPLENTE II	
ALARCON PARRA LINA MARISOL	C.C. 000000020444798

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2010, ENTRE LAS SOCIEDADES ECOPETROL S.A. Y FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. INSCRITO EL 1 DE DICIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO. 01432609 DEL LIBRO IX. FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE MIL QUINIENTOS MILLONES DE DOLARES (US$1.500.000.000.00). A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOR S.A.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 12 DE JUNIO DE 2013, ENTRE LAS SOCIEDADES ECOPETROL S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A., INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 01757525 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS

TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE TRES BILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP$3.000.000.000.000) A LA SOCIEDAD HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01095710 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- BLACK GOLD RE LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITO EL 20 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01110848 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL OLEO E GAS DO BRASIL LTDA

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01158955 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL DEL PERU S A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 10 DE OCTUBRE DE 2007, INSCRITO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01177448 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL AMERICA INC

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 30 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 4 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01302877 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- OLEODUCTO CENTRAL S.A. PERO TAMBIEN PODRA DARSE A CONOCER E IDENTIFICARSE CON LA SIGLA OCENSA OLEODUCTO CENTRAL S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 18 DE JUNIO DE 2009, INSCRITO EL 6 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01310326 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- REFINERIA DE CARTAGENA S A REFICAR

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 10 DE JULIO DE 2009, INSCRITO EL 16 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01313144 DEL

LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- OLEODUCTO DE COLOMBIA S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 23 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITO EL 2 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01457509 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- COLOMBIA PIPELINES LIMITED
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- EQUION ENERGIA LIMITED
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- EQUION ENERGIA LIMITED
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- SANTIAGO OIL CO
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- SANTIAGO OIL COMPANY
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014, INSCRITO EL 6 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01841964 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- ECOPETROL AMERICA INC
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2012-12-11
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014, INSCRITO EL 9 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01842201 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- AMANDINE HOLDINGS CORP
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2009-01-27
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 24 DE JUNIO DE 2014, INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01851171 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- ARCES GROUP CORP
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S A
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2009-01-27
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITO EL 29 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01194792 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- BLACK GOLD RE LIMITED
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- ECOPETROL AMERICA INC
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- ECOPETROL DEL PERU S A
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- ECOPETROL OLEO E GAS DO BRASIL LTDA
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE JUNIO DE 2008, INSCRITO EL 13 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01221064 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- ANDEAN CHEMICALS LIMITED
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- COMPOUNDING AND MASTERBATCHING INDUSTRY LTD COMAI LTDA
DOMICILIO: CARTAGENA (BOLIVAR)
- POLIPROPILENO DEL CARIBE S A SIGLA PROPILCO S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 27 DE ENERO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01290628 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S A
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 27 DE ENERO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01290629 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- BIOENERGY SA
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 23 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 12 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01296590 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- BIOENERGY ZONA FRANCA S A S
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 30 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 12 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01296611 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- ECOPETROL PIPELINES INTERNATIONAL LIMITED
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2009-03-17
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 18 DE JUNIO DE 2009, INSCRITO EL 6 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01310326 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO

No. 5847938

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

NIT 892.000.102-1

Número de operación:01IT21126109 Fecha: 20141126 Hora: 145426 Pagina : 41

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- REFINERIA DE CARTAGENA S A REFICAR
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE JULIO DE 2009, INSCRITO EL 29 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01315854 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- ECOPETROL AMERICA INC
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- ECOPETROL GLOBAL ENERGY S.L.U
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01416535 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S A S
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01446407 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- ECOPETROL CAPITAL S.L.U
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01446413 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- ECOPETROL CAPITAL A G
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE JULIO DE 2012, INSCRITO EL 9 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01656942 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2012-06-15
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE JULIO DE 2014, INSCRITO EL 25 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01855003 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- ECOPETROL ALEMANIA GMBH
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2014-06-27

CERTIFICA:

ACLARACION SITUACION DE CONTROL

LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01290628 DEL

LIBRO IX TIENE COMO FECHA DE CONFIGURACION EL DIA 29 DE JULIO DE 2008.

ACLARACION DE SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01290629 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURO A PARTIR DEL 14 DE OCTUBRE DE 2008.

ACLARACION DE SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01296590 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURO A PARTIR DEL 28 DE FEBRERO DE 2009.

ACLARACION DE SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01296611 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURO A PARTIR DEL 17 DE MARZO DE 2009

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL

LA SITUACION DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX TIENE COMO FECHA DE CONFIGURACION EL DIA 17 DE MARZO DE 2009.

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL

LA SITUACION DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01310326 DEL LIBRO IX TIENE COMO FECHA DE CONFIGURACION EL DIA 27 DE MAYO DE 2009.

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL

LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01313144 DEL LIBRO IX TIENE COMO FECHA DE CONFIGURACION EL DIA 27 DE MAYO DE 2009. ASI MISMO, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (MATRIZ) TAMBIEN EJERCE SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL SOBRE LA SOCIEDAD HOCOL S.A., Y HOCOL PETROLEUM LIMITED.

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01315854 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE TAMBIEN SE CONFIGURO COMO SITUACION DE CONTROL, TIENEN COMO FECHA DE CONFIGURACION EL DIA 28 DE MAYO DE 2009.

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01416535 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE TAMBIEN SE CONFIGURO COMO SITUACION DE CONTROL, TIENEN COMO FECHA DE CONFIGURACION EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

CERTIFICA:

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO LOS NOS. 01446407, DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE TAMBIEN SE CONFIGURO COMO SITUACION DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL, TIENEN COMO FECHA DE CONFIGURACION EL DIA 10 DE ENERO DE 2011.

CERTIFICA:

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01446413, DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE TAMBIEN SE CONFIGURO COMO SITUACION DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL, TIENEN COMO FECHA DE CONFIGURACION EL DIA 8 DE DICIEMBRE DE 2010.

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL

No. 5847939

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

ISO 9001 icontec

NIT 892.000.102-1

Número de operación:01IT21126109 Fecha: 20141126 Hora: 145426 Pagina : 43

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTEL LEGAL DEL 11 DE FEBERO DE 2011 INSCRITO EL 16 DE FEBRERO DE 2011 CON EL NUMERO 01453465 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA CON EL NUMERO 01446407 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD SUBORDINADA ES ECOPETROL GLOBAL CAPITAL S.L.U.

*** ACLARACION SITUACION DE CONTROL Y DE GRUPO EMPRESARIAL ***

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA CON EL NO. DEL 2 DE MARZO DE 2011 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURO DESDE EL 24 DE ENERO DE 2009.

CERTIFICA:

*** ACLARACION SITUACION DE CONTROL ***

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA CON EL NO.01457509 DEL 2 DE MARZO DE 2011 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MATRIZ DE LA REFERENCIA EJERCE SITUACION DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD EQUION ENERGIA LIMITED (DIRECTAMENTE) E INDIRECTAMENTE SOBRE LAS SOCIEDADES COLOMBIA PIPELINES LIMITED, SANTIAGO OIL CO (SOCIEDADES EXTRANJERAS) Y LAS SUCURSALES EQUION ENERGIA LIMITED SUCURSAL COLOMBIA Y SANTIAGO OIL CO SUCURSAL COLOMBIA SUBORDINADAS DESDE EL 24 DE ENERO DE 2011.

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 2 DE MAYO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01727237 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 1158955 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SITUACION DE CONTROL RESPECTO DE ECOPETTROL PERU YA NO ES DE MANERA DIRECTA SINO DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE ECOPETROL GLOBAL ENERGY (EGE).

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 2 DE MAYO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01727240 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO DE OCENSA YA NO DE MANERA DIRECTA SINO TOTALMENTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDOCARBUROS SAS.

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 28 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01743465 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO DE OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. (ODC) YA NO DE MANERA DIRECTA SINO TOTALMENTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDOCARBUROS SAS.

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 28 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01743468 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO DE OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA SAS YA NO DE MANERA DIRECTA SINO TOTALMENTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDOCARBUROS SAS.

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 28 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01743470 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO DE OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A. YA NO DE MANERA DIRECTA SINO TOTALMENTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDOCARBUROS SAS.

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014 INSCRITO EL 6 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01841962 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01194792 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A ECOPETROL OLEO E GAS DO BRASIL YA NO DE MANERA DIRECTA SINO DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE ECOPETROL GLOBAL ENERGY S.L.U.

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014 INSCRITO EL 6 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01841964 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01315854 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A ECOPETROL AMERICA INC YA NO DE MANERA DIRECTA SINO DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE ECOPETROL GLOBAL ENERGY S.L.U.

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014 INSCRITO EL 9 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01842201 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A AMANDINE HOLDINGS CORP DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE BIOENERGY S.A.

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 24 DE JUNIO DE 2014 INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01851171 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A ARCES GROUP CORP DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE BIOENERGY S.A.

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE JULIO DE 2014 INSCRITO EL 25 DE JULIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01855003 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A ECOPETROL ALEMANIA GMBH DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE SU FILIAL ECOPETROL GLOBAL ENERGY.

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE OCTUBRE DE 2014 INSCRITO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL

No. 5847940

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO

Construyendo Región

NIT 892.000.102-1

Número de operación:01IT21126109 Fecha: 20141126 Hora: 145426 Pagina : 45

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO NO. 01886056 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE MODIFICA LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA BAJO REGISTRO 1290628 LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO DE OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES SA YA NO DE MANERA DIRECTA SINO DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDOCARBUROS SAS.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : LA TIENDA ECOPETROL
MATRICULA NO : 02167505 DE 2 DE ENERO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014
****
NOMBRE : LA TIENDA ECOPETROL
MATRICULA NO : 02456764 DE 22 DE MAYO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MAYO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014
****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 17 DE ABRIL DE 2006
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE NOVIEMBRE DE 2014
SENOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER ANO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO ANO Y DE 25% EN EL TERCER ANO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.
RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,300
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

Número de operación:01IT21126109 Fecha: 20141126 Hora: 145426 Pagina : 46

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

PROCURADURÍA 94 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.° 1664 del 28 de Octubre de 2013

Convocante (s): ALVARO SUAREZ ROJAS, CLAUDIA MILENA PAEZ RINCON, SAMUEL DAVID SUAREZ PAEZ, ALEJANDRA SUAREZ PAEZ Y ANDRES SUAREZ PAEZ.

Convocado (s): NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS; ECOPETROL S.A.

Pretensión: REPARACION DIRECTA

En los términos de la Ley 640 de 2001, la Procuradora 94 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Villavicencio expide la siguiente

CONSTANCIA:

1.- Que mediante apoderado ALVARO SUAREZ ROJAS, CLAUDIA MILENA PAEZ RINCON, SAMUEL DAVID SUAREZ PAEZ, ALEJANDRA SUAREZ PAEZ Y ANDRES SUAREZ PAEZ**,** presentan solicitud de conciliación el día 25 de octubre de 2013, convocando a la **NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, -ECOPETROL-,** correspondiendo por reparto a este Despacho, el día 28 de octubre de 2013. Se indicó en la solicitud que el medio de control a ejercer corresponde a pretensión de **REPARACIÓN DIRECTA**.

2.- El día 2 de noviembre de 2012, a las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde, entre el kilómetro nueve más doscientos metros Vía Acacias, Dinamarca Vereda Monteliebano, sector bajo, el señor **ALVAREZ SUAREZ ROJAS,** iba una motocicleta de placas HAK-34B, marca Honda Línea Eco 100 modelo 2007, cuando se dirigía por la vía y al superar un reductor de velocidad su motocicleta, perdido su estabilidad y sufrió un accidente que le generó una incapacidad que se mantiene hasta el día de hoy. Por ello, con la solicitud de conciliación se pretendía lo siguiente:

> "PRIMERO: Pretendo con la presente solicitud que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación acción extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la REPARACION DIRECTA, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala para el efecto nuestro ordenamiento jurídico, reconociendo por parte de las entidades citadas, una reparación por los perjuicios Morales ocasionados por el accidente sufrió el señor ALVARO SUAREZ ROJAS,

y sus familiares determinados así CIEN (100) salarios mínimos mensuales vigentes, para cada uno de los afectados:

1. ALVARO SUAREZ ROJAS, en calidad de víctima del accidente de tránsito a título de perjuicios morales lo correspondiente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100) S.M.L.M.V
2. CLAUDIA MILENA PAEZ RINCON, en calidad de compañera de permanente de ALVARO SUAREZ ROJAS a título de perjuicios morales, la suma de dinero en pesos colombianos que equivalga a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes
3. SAMUEL DAVID SUAREZ PAEZ, hijo, ALVARO SUAREZ ROJAS, a título de perjuicios morales, la suma de dinero en pesos colombianos que equivalga a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. ALEJANDRA SUAREZ PAEZ, hija, de ALVARO SUAREZ ROJAS, a título de perjuicios morales, la suma de dinero en pesos colombianos que equivalga a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes
4. ANDRES SUAREZ PAEZ, hijo, de ALVARO SUAREZ ROJAS, a título de perjuicios morales, la suma de dinero en pesos colombianos que equivalga a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: Pretendo con la presente solicitud que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la REPARACION DIRECTA, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala para el efecto nuestro ordenamiento jurídico, reconociendo por parte de las entidades citadas, una reparación por los perjuicios Materiales (lucro cesante y Daño emergente) ocasionados por el accidente sufrido el señor ALVARO SUAREZ ROJAS ,y sus familiares determinados así:

1. ALVARO SUAREZ ROJAS, en calidad de víctima del accidente de tránsito a título de perjuicios materiales doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. CLAUDIA MILENA PAEZ RINCON, en calidad de compañera de permanente de ALVARO SUAREZ ROJAS a título de perjuicios materiales, la suma de dinero en pesos colombianos que equivalga a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. SAMUEL DAVID SUAREZ PAEZ, hijo, ALVARO SUAREZ RODAS, a título de perjuicios materiales, la suma de dinero en pesos colombianos que equivalga a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. ALEJANDRA SUAREZ PAEZ, hija, de ALVARO SUAREZ R03AS, a título de perjuicios materiales, la suma de dinero en pesos colombianos que equivalga a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes
5. ANDRES SUAREZ PAEZ, hijo, de ALVARO SUAREZ ROJAS, a título de perjuicios materiales, la suma de dinero en pesos colombianos que equivalga a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Pretendo con la presente solicitud que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos

fácticos y jurídicos que implica la REPARACION DIRECTA, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala para el efecto nuestro ordenamiento jurídico, reconociendo por parte de las entidades citadas, una reparación por los perjuicios Por Daño a la Salud ocasionados por el accidente sufrido el señor ALVARO SUAREZ ROJAS ,y sus familiares determinados así:
1. ALVARO SUAREZ ROJAS, en calidad de víctima del accidente de tránsito a título de perjuicios por daño a la salud la suma doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Lo anterior sin perjuicio a la tasación de perjuicios (con la correspondiente calificación de pérdida de capacidad laboral) en el proceso correspondiente en caso de no lograrse conciliación perjudicial.".

3.- Que el día de hoy, se celebró audiencia de conciliación, la que se declaró fallida por falta de ánimo conciliatorio de las partes.

4.- Que conforme al artículo 13 de la ley 1285 de 2009, se da por cumplido el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

5.- En los términos de la Ley 640 de 2001, se devolverán a la parte citante, los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Villavicencio Meta, a los Veintisiete (27) días del mes de Enero de Dos Mil Catorce.

SANDRA LUCIA EUGENIO ZÁRATE
Procuradora 94 Judicial I Administrativa

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 94 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.° 1664 del 28 de Octubre de 2013

Convocante (s): ALVARO SUAREZ ROJAS, CLAUDIA MILENA PAEZ RINCON, SAMUEL DAVID SUAREZ PAEZ, ALEJANDRA SUAREZ PAEZ Y ANDRES SUAREZ PAEZ.

Convocado (s): NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS; ECOPETROL S.A.

Pretensión: REPARACION DIRECTA

En Villavicencio, hoy Veintisiete (27) de Enero del Dos Mil Catorce, siendo las Once. de la mañana, procede el despacho de la Procuraduría 94 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia la Doctora **NIDIA ROCIO COLMENARES** identificada con C.C. 1.118.533.723 de Yopal, y portadora de la T.P. 170.140 del CSJ, quien actúa como apoderado de los convocante, la Doctora **ESLITH CAROLINA PEÑA CASTILLO** identificada con C.C.40.216.804 de Villavicencio y portadora de la T.P. 170.751 del CSJ, quien aporta poder otorgado por EL doctor JAIME ANDRES LEÓN ORTIZ, identificado con C.C. 79.392.522 en su condición de Director Territorial Código 0042 Grado 14, Dirección Territorial Meta del Instituto Nacional de Vías , en doce (12) folios, y la Doctora **MONICA PATRICIA PEÑA ARRIETA,** identificada con C.C.22.476.959 de Barranquilla y portadora de la T.P.105.254 del CSJ, quien aporta poder otorgado por el doctor RAFAEL GILBERTO MANRRIQUE V, identificado con C.C. 19.292.396 en su condición de Apoderado General de Ecopetrol, en veintiséis (26) folios, por lo que el Despacho, les reconoce personería para actuar en los términos y condiciones del poder otorgado.

El apoderado dio cumplimiento al contenido del artículo 613 del CGP y este Despacho, previo a este Acto comunicó a la Agencia de Defensa

Jurídica del Estado la realización de la audiencia, sin que hubiese comparecido representante alguno.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante a efectos de que realice de manera suscinta una narración de los hechos e indique las pretensiones de la solicitud de conciliacion prejudicial, a lo que manifestó:

"1. El señor ALVARO SUAREZ ROJAS, es residente y domiciliado en el Municipio de Acacias, Meta, Municipio en el que ha vivido por más de 20 años, y en el que constituyó su hogar conformado por su compañero permanente, CLAUDIA MILENA PAEZ RINCON , con quien procreó sus hijos SAMUEL DAVID SUAREZ PAEZ, ALEJANDRA SUAREZ PAEZ Y ANDRES SUAREZ PAEZ, todos los cuales conforman la familia de los convocantes.
2. EL señor ALVARO SUAREZ ROJAS, ha laborado desde 21 de Julio de 2012 desempeñando funciones de MANTENIMIENTO DE PALMA vinculado como asociado de la Cooperativa de trabajo asociado los TUCANES percibiendo un salario promedio de un millón de pesos ($1.000.000) mensuales.
3. EL señor ALVARO SUAREZ ROJAS, se dirigía el día 02 de noviembre de 2012 a las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde entre el e Km 9 más 200 mts vía acacias Dinamarca vereda Monetlibano sector bajo en la motocicleta de placas HAK34B marca HONDA línea eco 100 modelo 2007.
4. Que la vía por la que transitaba presenta las siguientes características una línea recta en doble sentido en material asfalto en condiciones seca sin iluminación con demarcación de línea central, línea de borde.
5. EL señor ALVARO SUAREZ ROJAS, se dirigía en por la vía y al superar el reductor de velocidad su motocicleta perdió la estabilidad y sufrió accidente que le genero pérdida de conciencia.
6. Que el señor EL señor ALVARO SUAREZ ROJAS, debido a su estado por el impacto sufrido en el accidente es trasladado al hospital de Acacias inconsciente.
7. EL señor ALVARO SUAREZ ROJAS, es remitido el día 03 y de Noviembre de 2012 al Hospital Departamental de

Villavicencio, donde ingresa a cuidados intensivos por accidente te de transito con pérdida del estado de conciencia sin recuperación, con deterioro del estado neurológico con Glasgow: 6/15 requiriendo I0T, presenta otorgaría izquierda, epistaxis , sangrado pro cavidad oral...

8. Que debido al accidente presentado en la vía el señor ALVARO SUAREZ ROJAS permanece en la unidad de cuidados intensivos hasta el día 20 de noviembre de 2012 con pronóstico de trauma cranencefalico severo, traqueítis (saures) encefalopatía multifuncional entre otros.

9. El señor ALVARO SUAREZ ROJAS debido al accidente sufrido fue calificado por el Instituto de Medicina legal con incapacidad médico legal provisional por el termino de sesenta (60) días el día 11 de Enero de 2013.

10. Que según el informe médico legal realizado por el instituto de medicina legal de fecha 11 de Enero de 2011 en su primer reconocimiento presenta; cicatriz hipercromía de 3*4 cm en región supra escapular o derecha visión en ojo derecho de 5/20 y ojo izquierdo normal presenta amnesia refrograda, obedece ordenes , pares craneanos conservados .

11. Que el señor ALVARO SUAREZ ROJAS, es valorado por audiometría el día 17 de enero de 2013, estableciéndose como diagnostico Hipoacusia mixta profunda del lenguaje según promedio tonal de mayor predominio sensoriales comprometidas todas las frecuencias; en las frecuencias 6000 y 8000 hz no se encontró respuesta máxima salida del equipo. 01. Sensibilidad auditiva periférica dentro de parámetros normales para las frecuencias del lenguaje según promedio tonal con descenso leve frecuencias 4000, 6000 y 8000 hz .

12. Que según el área de riesgos profesionales de la e.p.s. Salucoop de fecha 21 de junio de 2013 de evaluación realizada al señor ALVARO SUAREZ presenta LABERINTIS POS TRAUMATICA EN REGRESION se recomienda lo siguiente : 1. Esta impedido para laborar en oficios que supongan manejo y transporte de carga (levantamiento, empuje mayor a (10) kg NO TRABAJR EN ALTURAS. 2. Debe evitar labores que impliquen permanencia en posiciones fijas por largo tiempo (alternar postura de ambulante son sedante cada hora). 3. Debe evitar contacto con ; SUPERFICIES DE ALTO RIESGO D ECAIDAS, NO CABLAGAR, NO CONDUCIR, EVITAR MANIPULACION Y / 0 MANJEO DE MAQUINARIA QUE PRODUZCA VIBRACION.4. evitar manipulación y /o manejo de maquinaria cortante evitar conducir. 5. Evitar labores de vigilancia y concentración mental y

visual 6. Evitar trabajo nocturno, no manejo de armamento7. Toma de medicación según lo formulado por especialidades tratantes.

13. Que el señor ALVARO SUAREZ ROJAS ha estado incapacitado desde 02 de noviembre de 2012 hasta el 20 de junio de 2013 por el termino acumulado de las incapacidades de 217 días según certificación emitida por la SALUCOOP E.P.S.

14. La parte que represento afirma haber sufrido un daño antijurídico que merece ser indemnizado por conductas atribuibles por acción atribuible a ECOPETROL S.A con la construcción de 10 reductores de velocidad en la vereda Monteliébano Bajo (lugar del accidente de ALVARO SUAREZ ROJAS) mediante contrato de Obra civil suscrito con la Firma ECOBRAS S.A. según lo afirmado mediante Dinamarca vereda Monteliebaño sector bajo desde el mes de octubre de 2012 este no realizo acción alguna de control sobre estos y como consecuencia de lo anterior se encuentra que existía reductores de velocidad establecidos a criterios de un tercero y que dieron como consecuencia el accidente que sufriera el señor ALVARO SUAREZ ROJAS en el mes de noviembre de 2012 sufriendo un daño antijurídico sin el deber legal, ni constitucional de asumir.

20. Los demandantes me han conferido poder para iniciar el proceso y representarlos durante su trámite hasta el fallo definitivo."

Como fundamento de las pretensiones se tiene que:

"PRIMERO: Pretendo con la presente solicitud que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conci1 i acción extrajudicial entre 1 as partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la REPARACION DIRECTA, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señal a para el efecto nuestro ordenamiento jurídico, reconociendo por parte de las entidades citadas, una reparación por los perjuicios Moral es ocasionados por el accidente sufrió el señor ALVARO SUAREZ ROJAS ,y sus fami1 i ares determinados así

CIEN (100) salarios mínimos mensuales vigentes, para cada uno de los afectados:

1. ALVARO SUAREZ ROJAS, en calidad de víctima del accidente de tránsito a título de perjuicios morales lo correspondiente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100) S.M.L.M.V

2. CLAUDIA MILENA PAEZ RINCON, en calidad de compañera de permanente de ALVARO SUAREZ ROJAS a título de perjuicios

morales, la suma de dinero en pesos colombianos que equivalga a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes

3. SAMUEL DAVID SUAREZ PAEZ, hijo, ALVARO SUAREZ ROJAS, a título de perjuicios morales, la suma de dinero en pesos colombianos que equivalga a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. ALEJANDRA SUAREZ PAEZ, hija, de ALVARO SUAREZ ROJAS, a título de perjuicios morales, la suma de dinero en pesos colombianos que equivalga a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes

4. ANDRES SUAREZ PAEZ, hijo, de ALVARO SUAREZ ROJAS, a título de perjuicios morales, la suma de dinero en pesos colombianos que equivalga a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes

SEGUNDO: Pretendo con la presente solicitud que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la REPARACION DIRECTA, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala para el efecto nuestro ordenamiento jurídico, reconociendo por parte de las entidades citadas, una reparación por los perjuicios Materiales (lucro cesante y Daño emergente) ocasionados por el accidente sufrido el señor ALVARO SUAREZ ROJAS ,y sus familiares determinados así:

1. ALVARO SUAREZ ROJAS, en calidad de víctima del accidente de tránsito a título de perjuicios materiales doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. CLAUDIA MILENA PAEZ RINCON, en calidad de compañera de permañente de ALVARO SUAREZ ROJAS a título de perjuicios materiales, la suma de dinero en pesos colombianos que equivalga a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

" 3. SAMUEL DAVID SUAREZ PAEZ, hijo, ALVARO SUAREZ RODAS, a título de perjuicios materiales, la suma de dinero en pesos colombianos que equivalga a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. ALEJANDRA SUAREZ PAEZ, hija, de ALVARO SUAREZ R03AS, a título de perjuicios materiales, la suma de dinero en pesos colombianos que equivalga a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes

5. ANDRES SUAREZ PAEZ, hijo, de ALVARO SUAREZ ROJAS, a título de perjuicios materiales, la suma de dinero en pesos colombianos que equivalga a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes

TERCERO: Pretendo con la presente solicitud que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la REPARACION DIRECTA, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala para el efecto nuestro ordenamiento jurídico, reconociendo por parte de las entidades citadas, una reparación por los perjuicios Por Daño a la Salud ocasionados por el accidente sufrido el señor ALVARO SUAREZ ROJAS ,y sus familiares determinados así:
1. ALVARO SUAREZ ROJAS, en calidad de víctima del accidente de tránsito a título de perjuicios por daño a la salud la suma doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vi gentes.
Lo anterior sin perjuicio a la tasación de perjuicios (con la correspondiente calificación de pérdida de capacidad laboral) en el proceso correspondiente en caso de no lograrse conciliación perjudicial."

DECISION DEL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL.-

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la entidad convocada INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS para que se refiera a la decisión adoptada por el comité de conciliacion y defensa judicial de la entidad a lo que manifestó: "Con todo respeto, me permito certificar que los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Nacional de Vías INVIAS, en sesión celebrada el 22 de Enero de 2014, decidieron por unanimidad NO CONCILIAR, ya que con relación a INVIAS se advierte la excepción de FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA, por cuanto la vía donde ocurrieron los hechos fue transferida mediante acto administrativo en cumplimiento del decreto 1790 de 2003 Esto de conformidad con el estudio realizado por la Dra. Carolina Peña Castillo, Abogada de la Dirección:"

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la entidad convocada Ecopetrol S.A. parà que se refiera a la decisión adoptada por el comité de conciliacion y defensa

judicial de la entidad a lo que manifestó: "Que en la sesión del Comité del trece (13) de enero de dos mil catorce (2014) se acogió la recomendación expuesta en el sentido de NO CONCILIAR en la audiencia que se llevará a cabo en la Procuraduría General de la Nación, con ocasión de la convocatoria de ALVARO SUAREZ convocando a ECOPETROL S.A,

Lo anterior, básicamente por las siguientes razones:

* No aparece probada la existencia de alguna acción u omisión de Ecopetrol, que hubiere generado el daño causado y que permita imputar la responsabilidad extracontractual alegada. Aunque la construcción de los reductores fue ejecutada por ECOPETROL no fue aportado el adecuado, idóneo y pertinente soporte probatorio que determine responsabilidad alguna por el accidente ocasionado, en razón a que la competencia legal frente a la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal es de la Alcaldía Municipal, quien determinó la viabilidad en su construcción,
* Conforme concepto técnico del 26 de noviembre de 2013, emitido por el área responsable de construir los reductores., éstos fueron debidamente demarcados y señalizados y antes del reductor en el que ocurrió el accidente estaban ubicados otros reductores virtuales (según se detalla en la ficha técnica).
* La vía en donde ocurrió el evento se encuentra ubicada en la vereda Montelibano del Municipio de Acacias, por lo cual la entidad responsable de su mantenimiento, construcción y señalización es el Municipio de Acacias a través de su Secretaría de infraestructura.

» No se encuentra debidamente demostrada la relación de causalidad entre la alegada falla en el servicio por parte de ECOPETROL y el daño ocasionado."

ACEPTACION.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial del convocante, para que se refiera a la decisión de la entidad convocada, a lo que manifestó: "Como quiera que los comités de las entidades convocadas manifiestan no tener animo conciliatorio, solicito se expida la constancia de no conciliación como requisito de procedibilidad previo, a iniciar la accion de Reparación Directa."

CONSIDERACION DEL MINISTERIO PÚBLICO.

En atención a las manifestaciones realizadas por los apoderados de las partes, se declara fallida la conciliación, se dispone la devolución de la documental aportada con la solicitud de conciliacion y se ordena expedir la constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad de que trata el Art. 13 de la ley 1285/2009. No siendo otro el motivo de la audiencia, se suscribe por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada como aparece, siendo las 11:45 de la mañana.

NIDIA ROCIO COLMEÑARES
Apoderada de los convocantes

ESLITH CAROLINA PEÑA CASTILLO
Apoderada del Instituto Nacional de Vías

MONICA PATRICIA PEÑA ARRIETA

Apoderada de Ecopetrol

SANDRA LUCIA EUGENIO ZARATE
Procuradora 94 Judicial I para Asuntos Administrativos

46
25

INFORME DE ACCIDENTES DE TRANSITO

No. 000638

1. OFICINA: 5 0 0 0 1 0 0 0 — Arcias - Meta

2. GRAVEDAD: CON MUERTOS [ ] CON HERIDOS [X] SOLO DAÑOS [ ]

3. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE	1	CAÍDA OCUPANTE	4
ATROPELLO	2	INCENDIO	5
VOLCAMIENTO	3	OTRO	[X]
3.1.CHOQUE CON			
VEHICULO	1	SEMOVIENTE	3
TREN	2	OBJETO FIJO	[X]
3.2.OBJETO FIJO			
MURO	01	INMUEBLE	06
POSTE	02	HIDRANTE	07
ARBOL	03	VALLA, SEÑAL	[X]
BARANDA	04	TARIMA, CASETA	09
SEMAFORO	05	VEHÍCULO ESTACIONADO	10

4. LUGAR X [X] Y [ ] COORDENADA GEOGRAFICA

Km 41+200mts Via Acacias Dinamarca Vereda Montelibano Sector Bajo entre VIA Y KILOMETRO O SITIO O DIRECCION Y CIUDAD Finca 4 los Fortales.

4.1.LOCALIDAD O COMUNA: RURAL

5. FECHA Y HORA: 02 11 2012 (DIA MES AÑO)

L M M J V S D: 1 2 3 4 5 6 7

HORA OCURRENCIA: 16:45 — HORA LEVANTAMIENTO: 18:25

6.CARACTERISTICAS DEL LUGAR

6.1 AREA		MILITAR		GLORIETA	07
URBANA	1	DEPORTIVA	2	PUENTE	08
RURAL	[X]	6.4 DISEÑO	3	VIA TRONCAL	09
6.2.SECTOR		TRAMO DE VIA		LOTE O PREDIO	10
RESIDENCIAL	[X]	INTERSECCION	[X]	CICLORUTA	11
INDUSTRIAL	2	VIA PEATONAL	02	6.5 TIEMPO	
COMERCIAL	3	PASO ELEVADO	03	NORMAL	[X]
6.3 ZONA		PASO INFERIOR	04	LLUVIA	2
ESCOLAR	1	PASO A NIVEL	05	VIENTO	3
			06	NIEBLA	4

7. CARACTERISTICAS DE LAS VIAS

	VIA 1	VIA 2		VIA 1	VIA 2		VIA 1	VIA 2		VIA 1	VIA 2		VIA 1	VIA 2
7.1.GEOMETRICAS			CUATRO O MÁS	4	4	EN REPARACION	3	3	7.9 CONTROLES			DEMARCACION		
A. RECTA	[X]	1	VARIABLE	5	5	HUNDIMIENTOS	4	4	AGENTE	1	1	ZONA PEATONAL	1	1
CURVA	2	2	7.4 CARRILES			DERRUMBES	5	5	SEMAFORO			LINEA DE PARE	2	2
B. PLANO	1	1	UNO	[X]	1	PARCHEO	6	6	OPERANDO	1	1	LINEA CENTRAL	[X]	3
PENDIENTE	2	2	DOS	[X]	2	RIZADO	7	7	INTERMITENTE	2	2	LINEA DE BORDE	[X]	4
C. CON BERMAS	1	1	TRES	3	3	INUNDADA	8	8	CON DAÑOS	3	3	LINEA DE CARRIL	5	5
CON ACERAS	2	2	CUATRO O MAS	4	4	7.7 CONDICIONES			APAGADO	4	4	OTRA	6	6
7.2 UTILIZACION			VARIABLE	5	5	SECA	[X]	1	SEÑALES			REDUCTOR VELOCIDAD	[X]	7
UN SENTIDO	1	1	7.5. MATERIAL			HUMEDA	2	2	PARE	1	1	NINGUNA	8	8
DOBLE SENTIDO	[X]	2	ASFALTO	[X]	1	MATERIAL SUELTO	3	3	CEDA EL PASO	2	2	7.10 VISUAL DISMINUIDA POR		
REVERSIBLE	3	3	CONCRETO	2	2	ACEITE	4	4	NO GIRE	3	3	VEHICULO ESTACIONADO	1	1
CICLOVIA	4	4	AFIRMADO	3	3	7.8 ILUMINACION ARTIFICIAL			SENTIDO VIAL	4	4	ARBOL, VEGETACION	2	2
7.3. CALZADAS			TIERRA	4	4	A. CON	1	1	NO ADELANTAR	5	5	CONSTRUCCION O CASETA	3	3
UNA	[X]	1	7.6. ESTADO			SIN	[X]	2	VELOCIDAD	6	6	AVISOS, VALLAS	4	4
DOS	2	2	BUENO	[X]	1	B. BUENA	3	3	OTRA Sp 46	[X]	7	POSTE	5	5
TRES	3	3	CON HUECOS	2	2	MALA	4	4	NINGUNA	8	8	OTRA	6	6

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS

VEHÍCULO Nº 1

8.1. CONDUCTOR	1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE	DOC.	IDENTIFICACION No.	NACIMIENTO DIA MES AÑO	SEXO
	Alvaro Suarez Rojas	CC	83'163.069	14 04 68	[X] F

DIRECCION DOMICILIO: Cr. 40 # 13-12 Barrio Indep. — CIUDAD: Acacias — TELEFONO: 3015403520 — MUERTO [ ] HERIDO [X]

PORTA SI [X] / LICENCIA NO [2] — LICENCIA DE CONDUCCION No.: 1000 8313 6 — CATEGORIA: A2 — RESTRICCION: [X] — EXP. [ ] — VCTO. [X] DIA MES AÑO: 06 10 22 — OFICINA DE TRANSITO: 500060 00 — CINTURON SI 1 / NO 2

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: Hospital San Jose Acacias — SE LLEVO A EXAMEN DE: EMBRIAGUEZ 1 NEGAT. 1 / DROGA 2 POSIT. 2 — GRADO — CASCO SI [X] / NO 2

8.2. VEHICULO	PLACA	MARCA	LINEA	MODELO	CARGA TONS.	No. PASAJEROS
	HAK 34B	HONDA	ECO.100	2007		02

COLOR: Negro — EMPRESA: — INMOVILIZADO EN: Patios y Grua JT — A DISPOSICION DE: Fiscalia Local

SEGURO OBLIGATORIO SI [X] / NO — POLIZA No.: 25002149-3 — COMPAÑIA ASEGURADORA: Seguros del estado — VENCIMIENTO D M A: 17 04 13

8.3 PROPIETARIO	1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE	DOC.	IDENTIFICACION No.
EL MISMO CONDUCTOR [ ]	Martinez Cortez Maria del C	CC	71'177.073

VEHÍCULO Nº

8.1. CONDUCTOR	1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE	DOC.	IDENTIFICACION No.	NACIMIENTO DIA MES AÑO	SEXO
					M F

DIRECCION DOMICILIO: — CIUDAD: — TELEFONO: — MUERTO 1 / HERIDO 2

PORTA SI 1 / LICENCIA NO 2 — LICENCIA DE CONDUCCION No.: — CATEGORIA: — RESTRICCION: — EXP. [ ] — VCTO. DIA MES AÑO: — OFICINA DE TRANSITO: — CINTURON SI 1 / NO 2

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: — SE LLEVO A EXAMEN DE: EMBRIAGUEZ 1 NEGAT. 1 / DROGA 2 POSIT. 2 — GRADO — CASCO SI 1 / NO 2

8.2. VEHICULO	PLACA	MARCA	LINEA	MODELO	CARGA TONS.	No. PASAJEROS

COLOR: — EMPRESA: — INMOVILIZADO EN: — A DISPOSICION DE:

SEGURO OBLIGATORIO SI [ ] / NO [ ] — POLIZA No.: — COMPAÑIA ASEGURADORA: — VENCIMIENTO D M A:

8.3 PROPIETARIO	1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE	DOC.	IDENTIFICACION No.
EL MISMO [ ]			

VEHICULOS

8.4 CLASE	No 1	
AUTOMOVIL	01	01
BUS	02	02
BUSETA	03	03
CAMIÓN, FURGÓN	04	04
CAMIONETA	05	05
CAMPERO	06	06
MICROBUS	07	07
TRACTOCAMIÓN	08	08
VOLQUETA	09	09
MOTOCICLETA	[X]	10
M. AGRICOLA	11	11
M. INDUSTRIAL	12	12
BICICLETA	13	13
MOTOCARRO	14	14
TRACCIÓN ANIMAL	15	15
OTRO	16	16
MOTOCICLO	17	17
NO IDENTIFICADO	18	18

8.5 SERVICIO

OFICIAL	1	1
PÚBLICO	2	2
PARTICULAR	[X]	3
DIPLOMATICO	4	4
ESCOLAR	5	5

8.6 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

SI	1	1
NO	[X]	2

8.7 NACIONALIDAD

COLOMBIANA	[X]	1
EXTRANJERO	2	2

8.8 FALLAS EN:

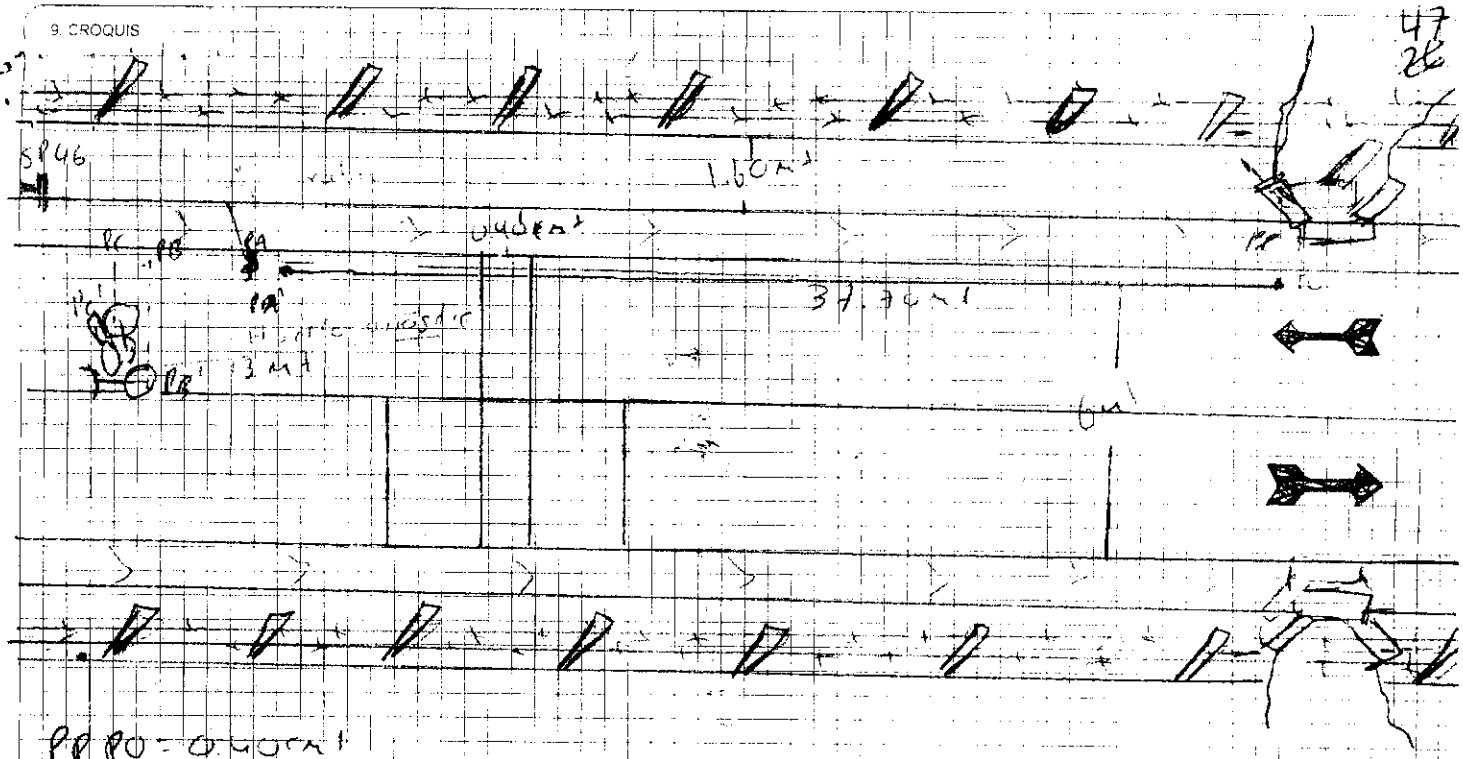
FRENOS	1	1
DIRECCIÓN	2	2
LUCES	3	3
BOCINA	4	4
LLANTAS	5	5

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

FIRMA Y C.C.

FIRMA Y C.C.

9. CROQUIS



HUELLA DE FRENADO: MM | METROS | CMS

LUGAR DE IMPACTO

TOTAL VEHICULOS 01

VICTIMA No. 1

10.1 CONDICION: PEATON 1 | PASAJERO 2

10.2 SEXO: MASCULINO X | FEMENINO 2

10.3 GRAVEDAD: MUERTOS 1 | HERIDOS X

TOTAL VICTIMAS INCLUYENDO CONDUCTORES: HERIDOS 01 | MUERTOS

10. VICTIMAS: PASAJEROS Y PEATONES

VICTIMA No. | 1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE | NACIMIENTO DIA MES AÑO | DOC | IDENTIFICACION No

DIRECCION DOMICILIO | CIUDAD | TELEFONO | VEH No. | CINTUR SI / NO 2

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION | SE LLEVO A EXAMEN DE: EMBRIAGUEZ 1, DROGA 2 | NEGATIVO 1, POSITIVO 2 | GRADO | CASCO SI 1 / NO 2

11. TESTIGOS | 1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE | DOC | IDENTIFICACION No | DIRECCION | TELEFONO | CIUDAD

12. HIPOTESIS

VEHICULO No. 1 | COD. HIPOTESIS 112 | VERSION COND

VEHICULO No. 2 | COD. HIPOTESIS | VERSION COND

13. OBSERVACIONES NO se le pudo solicitar Dictamen de embriaguez para el Paciente fue remitido a la Ciudad de Villavicencio, no se le hace la certificación los familiares estuvieron de acuerdo ante la

14. ANEXOS Secretaria de la Inspección del Tito.

NOMBRES Y APELLIDOS Wilson A Sanz A | PLACA 0007 | CORRESPONDIO fiscalia

FIRMA WASA | ENTIDAD 7771

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME. CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA Y C.C.

FIRMA Y C.C.

48
25



POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6 Cra 11 No.60-29 Bogotá D.C.

VIGENCIA

FECHA EXPEDICIÓN: AÑO 2012 | MES 04 | DÍA 17

DESDE LAS 00 HORAS DEL: AÑO 2012 | MES 04 | DÍA 18

HASTA LAS 24 HORAS DEL: AÑO 2013 | MES 04 | DÍA 17

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: MARTINEZ DE CORTES MARIA DEL CAR

TELÉFONO TOMADOR: 313259375

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DOCUMENTO TOMADOR	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	CIUDAD EXPEDICIÓN
CC	21172823	30	30003	ACACIAS

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: CALLE 10B N 33A - 04

CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: ACACIAS

REEMPLAZA PÓLIZA No.: 0

AT 1329 25002148 3

RENOVACIÓN SUJETA A TENENCIA BANCARIA 2 PESOS - JUNIO 14 DE 1961

CLASE VEHICULO: MOTOS

SERVICIO: PARTICULAR

CILINDRAJE C.C.: 97

MODELO	PLACA No.	MARCA	LÍNEA VEHÍCULO
2007	HAK345	[illegible]	ECO [illegible]

No. MOTOR: 06L27E07282

No. CHASIS o No. SERIE: MB4HA11EA69K0[illegible]

No. VIN: MB4HA11[illegible]00599

PASAJEROS: 2

CAPACIDAD TON. O AREA:

PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT	TOTAL A PAGAR
$ 156000	$ 78000	$ 1600	$ 235600

AMPARADO POR VICTIMA

A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS: 800
B. INCAPACIDAD PERMANENTE: 180
C. MUERTE DE LA VICTIMA: 600
D. GASTOS FUNERARIOS: 150
E. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS: 10

HASTA: SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

25002148 3

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

FIRMA AUTORIZADA

LLANTAS MOTOS

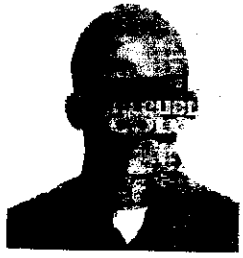
44
2C

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 83.163.068

SUAREZ ROJAS
APELLIDOS

ALVARO
NOMBRES

Alvaro Suarez R
FIRMA





INDICE DERECHO

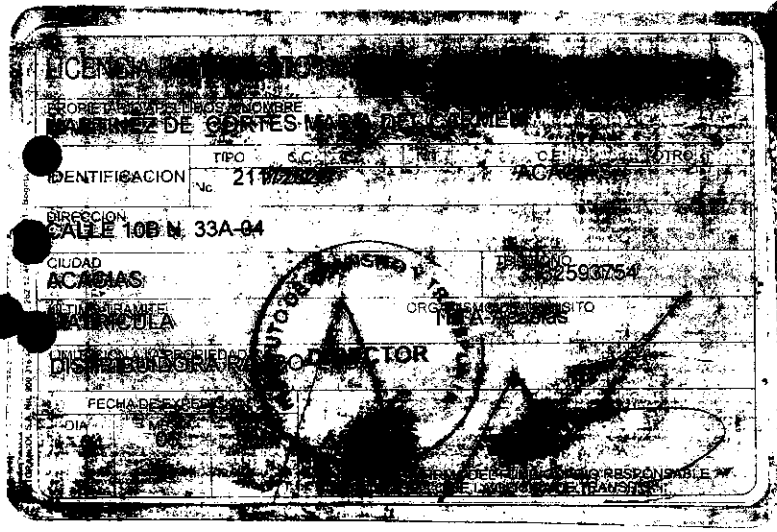
FECHA DE NACIMIENTO 14-ABR-1968
HOBO
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

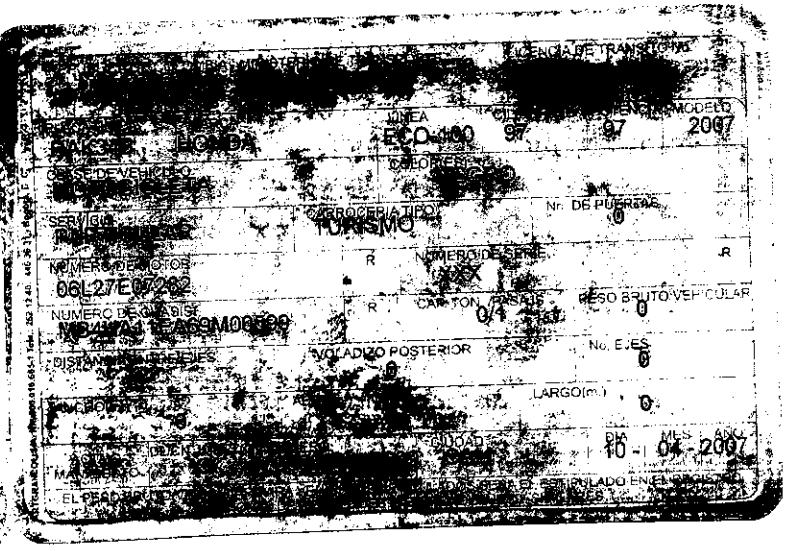
1.64 ESTATURA | O+ G. S. RH | M SEXO

28-AGO-1986 HOBO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-5200500-69157622-M-0083163068-20070507 06837 07127A 02 231227054





50
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
40434840

PAEZ MARTIN
APELLIDOS

CLAUDIA MILENA
NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO **25-ENE-1984**
ACACIAS
(META)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.51 ESTATURA **A+** G.S. R.H. **F** SEXO

22-OCT-2002 ACACIAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO



P-3200500-49113011 F-0040441484-2903603 **01653**

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1122125901

Indicativo Serial 42409391

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

42409391

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código X 6 J

País - Departamento - Municipio - corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE ACACIAS COLOMBIA META ACACIAS

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
SUAREZ	PAEZ

Nombre(s): SAMUEL DAVID

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2008 Mes ENE Día 10	MASCULINO		

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA META ACACIAS

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
TESTIGOS	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: PAEZ MARTIN CLAUDIA MILENA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 0040434840	

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: SUAREZ ROJAS ALVARO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 0083163068	

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: SUAREZ ROJAS ALVARO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 0083163068	Alvaro Suarez

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: MORENO MONTENEGRO JOSE LEOPOLDO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 0017220793	José Moreno M.

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: MENDEZ DE LOPEZ LAURA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 0040758160	

Fecha de inscripción

Año 2008 Mes FEB Día 01

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JAIME GUZMAN GUTIERREZ - REGISTRA

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Alvaro Suarez R

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

Impreso por Datacopias S.A. NIT. 860.028.580-2 www.datacopias.com 87385

EL SUSCRITO REGISTRADOR
DEL ESTADO CIVIL DE ACACIAS, (META)
CERTIFICA
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE REGISTRO CIVIL QUE SE LLEVA EN ESTA OFICINA.
ACACIAS, FECHA 31 ENE. 2013
EL REGISTRADOR
FIRMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP X6J0300184

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 31001389

3100138 9

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código X 6 J

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE ACACIAS COLOMBIA META ACACIAS

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
SUAREZ	PAEZ

Nombre(s): DAINNY ALEJANDRA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2002 Mes ABR Día 22	FEMENINO		

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA META ACACIAS

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
TESTIGOS	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: PAEZ MARTIN CLAUDIA MILENA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: SUAREZ ROJAS ALVARO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0083163068	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: SUAREZ ROJAS ALVARO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0083163068	Alvaro Suarez Rojas

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: [redacted] ROJAS ANA CECILIA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0021172811	Ana Cecilia Rojas

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: MARTIN MONTENEGRO ELENA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0021176022	

Fecha de inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2002 Mes MAY Día 03	JAIME GUZMAN GUTIERREZ Nombre y firma

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
Alvaro Suarez Rojas Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

IMPRESO POR PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 860.175.457-5

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



EL SUSCRITO REGISTRADOR
DEL ESTADO CIVIL DE ACACIAS, (META)
CERTIFICA
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA
DE SU ORIGINAL LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO
DE REGISTRO CIVIL QUE SE LLEVA EN ESTA OFICINA.
ACACIAS, FECHA 31 ENE 2013
EL REGISTRADOR
FIRMA

53

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 31352831

NUIP 991019-08808

Oficina de registro - Clase de oficina: Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código X 6 J

Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA - META - ACACIAS

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
SUAREZ	PAEZ

Nombre(s): YEISON ANDRES

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
1999 Mes OCT Día 19	MASCULINO		

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA - META - ACACIAS

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO NACIDO VIVO.DECLARACION DE TESTIGOS	A 1967889

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: PAEZ MARTIN CLAUDIA MILENA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.No 840125-00857 ACACIAS META	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: SUAREZ ROJAS ALVARO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.No 83.163.068 HOBO HUILA	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: PAEZ MARTIN CLAUDIA MILENA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.No 840125-00857 ACACIAS META (Fdo) Legible :	CLAUDIA MILENA PAEZ

Datos del testigo

Apellidos y nombres completos: ROJAS DE ROJAS ANA CECILIA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.No 21.172.811 ACACIAS META (Fdo) Legible :	ANA CECILIA ROJAS

Datos del segundo testigo

Apellidos y nombres completos: PAEZ SUAREZ MIGUEL ALFREDO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.No 17.411.133 ACACIAS META (Fdo) Ilegible:	MIGUEL ALFREDO PAEZ

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2002 Mes ENE Día 09	JAIME GUZMAN GUTIERREZ Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Alvaro Suarez Rojas Firma	JAIME GUZMAN GUTIERREZ Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

Este serial reemplaza al serial número 29195566 de fecha 25 de Octubre de 1999, por reconocimiento del padre,señor ALVARO SUAREZ ROJAS C.C.No 83.163.068 de Hobo Huila.

JAIME GUZMAN GUTIERREZ
Registrador Mpal. Estado Civil.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

IMPRESO POR FABRICATO FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.457-6



EL SUSCRITO REGISTRADOR
DEL ESTADO CIVIL DE ACACIAS, (META)

C E R T I F I C A

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA
DE SU ORIGINAL LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO
DE REGISTRO CIVIL QUE SE LLEVA EN ESTA OFICINA.

ACACIAS. FECHA 31 ENE 2011

EL REGISTRADOR

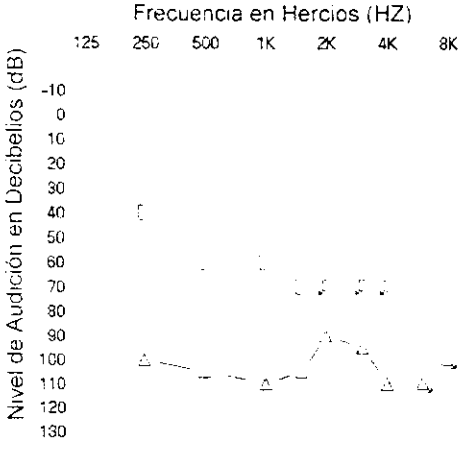
FIRMA

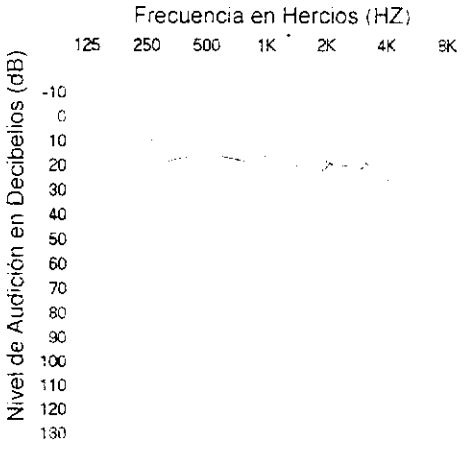
Vicente Vargas Moreno

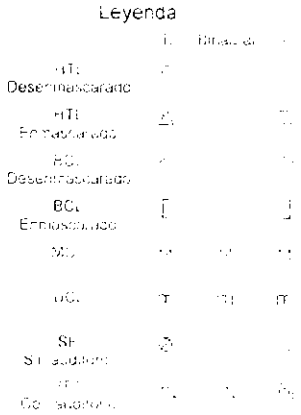
54/62

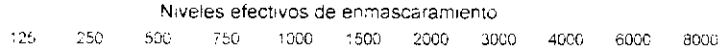
Evaluación Auditiva
Informe

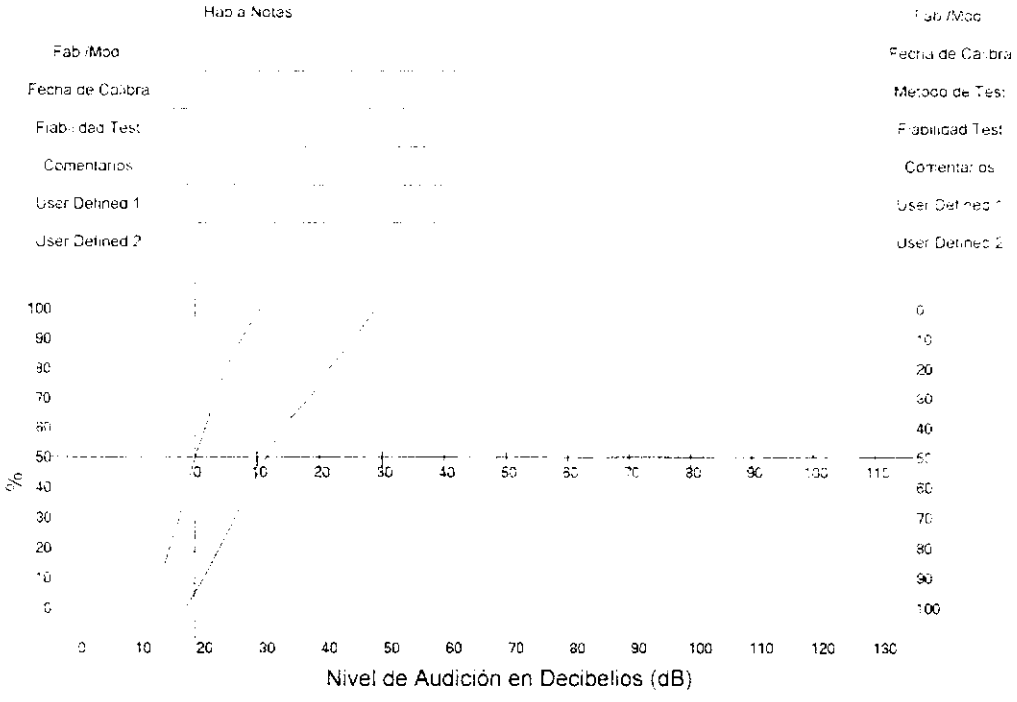
Nombre del cliente: SUAREZ ROJAS ALVARO
Número de Cliente: 000461C
Lugar de Nacimiento: 14/04/1968
Fecha de Evaluación: 17/01/2013











Comentarios del Informe

PTA. OD. 101.6 dB, OI. 16.3 dB. IDX: OD. Hipoacusia mixta profunda para las frecuencias lenguaje segun promedio tonal mayor predominio sensorial comprometidas todas las frecuencias 6000 y 8000 Hz no se encontro respuestas maxima salida del equipo. OI. densibilidad auditiva perteneciente de parametros normales para las frecuencias segun promedio tonal comprometido leve frecuencias 4000,6000 y 8000 Hz.

Firma. Marina Valencia Peña AUDIOLOGA REG. No. 2607/93

Fecha: 17-Ene-13

Clinica Emperatriz Ltda.

Audiometria -Impedanciometria - Adaptacion de audifonos - Protectores auditivos
Av. Alfonso Lopez Transv 29 No. 41-94 B. La Grama - Conmutador 6643309-6641378
www.clinicaemperatriz.com

NOMBRE:	ALVARO SUAREZ ROJAS	EDAD	44 años	CC	83163068
OCUPACION	Obrero de patio				17-Ene-13

Valoracion auditiva. Paciente que refiere presenta en OD disminucion auditiva secuela de TCE ocasioando por accidente de transito. Estuvo durante 20 días en la UCI.

FAMILIARES:

Ninguno

PERSONALES: PATOLOGIAS O.R.L

Ninguno

OTITIS	x	OTALGIA	OD	VERTIGO	si	AMINOGLUCOCIDOS	x
ACUFENOS	OD	CIRUGIA OIDO	x	HIPERURICEMIA	x	CONSTRUCCION	x
DIABETES	x	MOTO	si	WALKMAN	x	RUIDO DE IMPACTO	x
POLIGONO	x	TEJO	x	MUSICA ALTA	x	SERVICIO MILITAR	x
MECANICA	x	CARPINTERIA	x	CACERIA	x	TENSION ARTERIAL	x
FARMACOS OTOTOXICOS			x	PLANTAS EXTRACTORAS	x	ORNAMENTACION	x

HORAS DIARIAS DE EXPOSICION AL RUIDO		8 h
TCE		Hace 2 meses
FECHA DE LA ULTIMA AUDIOMETRIA		Hace 6 meses
REPOSO AUDITIVO		Ninguno
OTOSCOPIA	O.D	MT opaca parte superior proyectida
	O.I	MT opaca

OBSERVACIONES

IDX: OD. Hipoacusia mixta profunda para las frecuencias del lenguaje según promedio tonal mayor predominio sensorial comprometidas todas las frecuencias; en las frecuencias 6000 y 8000 Hz no se encontró respuestas maxima salida del equipo. OI. Sensibilidad auditiva periferica dentro de parametros normales para las frecuencias del lenguaje segun promedio tonal, con descenso leve frecuencias 4000,6000 y 8000 Hz.

63 55

SaludCoop EPS

Sucursal: 01 - CONSULTA EXTERNA

Sede /	*1 / 0000214726*	**Paciente:**	*267432 - SUAREZ ROJAS ALVARO*
Médico:	*N/A*	**Identificación**	*CC: 83163068*
Ubicación:		**Sexo:**	*Masculino*
Convenio:	*SALUDCOOP*	**Años:**	*44* **M:** *9* **D:** *17*
Entrada:	*31/01/2013 09:31:03*	**Teléfono:**	*3204615997*
Servicio:	*N/A*	**Tipo Paciente**	*EXTERNO*
Salida:	*01/02/2013 17:11:36*		

CREATININA: 0.94 mg/dl (0.70 - 1.30)

TASA DE FILTRACION GLOMERULAR (Aplica solo para mayores de 18 años)

EDAD PACIENTE:	*44 Años*
HOMBRE RAZA BLANCA	*92.66*
MUJER RAZA BLANCA	*68.76*
HOMBRE RAZA NEGRA	*112.12*
MUJER RAZA NEGRA	*83.19*

VALORES DE REFERENCIA PARA LA TASA DE FILTRACION GLOMERULAR

0.0	*15.0 ESTADIO 5*	*REMITIR AL PROGRAMA ERC*
15.0	*30.0 ESTADIO 4*	*REMITIR AL PROGRAMA ERC*
30.0	*60.0 ESTADIO 3*	*REMITIR AL PROGRAMA ERC*
60.0	*90.0 ESTADIO 2*	
MAYOR DE	*90.0 ESTADIO 1*	

BUN: 11.28 mg/dl (8.90 - 20.60)

ALBA YADIRA JIMENEZ H.
UNIANDES CC. 52.310.227
T.P. 500642-96 Validación: QUIMICA

HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.

892000501 Fecha Actual : domingo, 02 diciembre

EPICRISIS PARCIAL

Nº3894

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha Documento: 03/noviembre/2012 07:51 a.m. **Ingreso:** 1922467 **Fecha Ingreso:** 02/11/2012 07:07:52 p.m. **Registrado**

Médico: 86072177 LUIS CARLOS ALDANA JIMENEZ

Informacion Paciente: ALVARO SUAREZ ROJAS **Tipo Paciente:** Contributivo **Sexo:** Masculino

Tipo Documento: Cédula_Ciudadanía **Número:** 83163068 **Edad:** 44 Años \ 7 Meses \ 19 Días **F. Nacimiento:** 14/04/1968

E.P.S: EPS013 SALUDCOOP EPS

INFORMACIÓN DE LA EPICRISIS

Servicio de Egreso Ninguna **Fecha Egreso:** 03/noviembre/2012 07:51 a.m. **Estado:** VIVO

Motivo Consulta:
REMITIDO DE ACACIAS CON TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO
Motivo Consulta
TRANSFERIDO DE UCI
Motivo Consulta
TRANSFERIDO DE UCI
TRASLADO DE UCI A PISO

Enfermedad Actual:
PACIENTE MASCULINO DE 45 AÑOS REMITIDO DE ACACIAS META EN TRASLADO PRIMARIO AL SUFRIR ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE MOTO HACIA LAS 17+00 PM , SE DESCONOCE LOS HECHOS , AL PARECER CON PERDIDA DEL ESTADO DE CONCIENCIA SIN RECUPERACION CON DETERIORO DEL ESTADO DE NEUROLOGICO CON GLASGOW 6/15 QUE REQUIERE INTUBACION OROTRAQUEAL PRESENTA OTORRAGIA IZQUIERDA, EPISTAXIS , Y SANGRADO POR CAVIDAD ORAL , SE LE APLICO MIDAZOLAM FENITOINA SODICA 1 GR EV A SU INGRESO Y SSN 25000 CC SEGUN EL MEDICO QUE LO TRASLADA .
Enfermedad Actual
PACIENTE MASCULINO DE 44 AÑOS DE EDAD QUIEN INGRESA A LA INSTITUCION Y A LA UCI EL DIA 02/11/2012 REMITIDO DE ACACIAS (META) EN TRASLADO PRIMARIO AL SUFRIR ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE MOTOCICLETA HACIA LAS 17+00 HORAS, SE DESCONOCEN LOS HECHOS, AL PARECER CON PERDIDA DEL ESTADO DE CONCIENCIA SIN RECUPERACION CON DETETRIORO DEL ESTADO NEUROLOGICO CON GLASGOW:6/15 REQUIRIENDO IOT, PRESENTA OTORRAGIA IZQUIERDA, EPISTAXIS, SANGRADO PRO CAVIDAD ORAL, SE LE ADMINISTRO MIDAZOLAM, FENITOINA SODICA, SSN 0.9%; AL INRESO COMATOSOS SIN RESPUESTA A ESTIMULOS, TAC DE CRANEO SIMPLE QUE REPORTA CONTUSIONES HEMORRAGICAS PEQUEÑAS EN REGION TEMPORAL IZQUIERDA Y OTRA EN REGION TEMPOROFRONTAL DERECHA, EDEMA CEREBRAL CON PERDIDA DE LAS CIRCONVOLUCIONES EN HEMISFERIO IZQUIERDO Y OBLITERACION DEL VENTRICULO LATERAL IZQUIERDO, FRACTURA DE LA BASE DEL CRANEO A NIVEL ANTERIOR QUE COMUNICA CON LAS CELDILLAS POSTERIORE ETMOIDALES, ADEMAS DE NEUMOENCEFALO Y FRACTURA DE EL TEMPORAL DERECHO, RX DE TORAX DONDE SE EVIDENCIA FRACTURA DE CLAVICULA DERECHA, RX DE COLUMNA LUMBOSACRA NORMAL, PELVIS NORMAL, PACIENTE VALORADO PRO NEUROCIRUGIA QUIEN ORDENA MANITOL, FENITOINA, TRASLADO A UCI PARA NEUROPROTECCION Y REQUERIMIENTO DE VM, PACIENTE QUIEN SE AUTO EXTUBA, TOMAN TAC CEREBRAL DE CONTROL EL CUAL REPORTA CONTUSIONES HEMORRAGICAS CORTICO SUBCORICALES EN REGION TEMPOROPARIETAL IZQUIERDA Y HEMATOMA EPIDURAL SE DEJA ACETAZOLAMIDA PARA MANEJO DE FISTULA, PACIENTE QUIEN TOLERA EXTUBACION, CON TRASTORNO DE LA DEGLUCION POR LO QUE SE ENCUENTRA CON SOPORTE NUTRICIONAL ENTERAL, OTOLIQUIA, SE AUTORIZA TRASLADO AL SERVICIO DE UCI INTERMEDIOS PARA MONITORIZACION Y VIGILANCIA HEMODINAMICA, VENTILATORIA, NEUROLOGICA. (DATOS TOMADOS DE H.C)
Enfermedad Actual
PACIENTE DE 44 AÑOS DE EDAD QUIEN INGRESA A LA INSTITUCION Y A UCI POR PRESENTAR CUADRO CONSISTENET EN POLITRAUMATISMO EN ACCIDENTE DE TRANSITO CON POSTERIOR DETERIORO DEL ESTADO DE CONCIENCIA REQUIRIENDO IOT SE TOMA TAC CEREBRAL SIMPLE EL CUAL REPORTA CONTUSION FRONTOTEMPRAL DERECHA, TEMPORAL IZQUIERDA, OTOLIQUIA, PACIENTE QUIEN SE AUTO EXTUBA TOLERANDO EXTUBACION SE TRASLADA A UCIN, DONDE EVOLUCIONA TORPIDAMENTE PRESENTANDO NUEVAMENTE DETERIORO DEL ESTADO DE CONCIENCIA REQUIRIENDO NUEVAMENTE IOT, ADEMAS PRESENTA FIEBRE, SE SOSPECHA POSIBLE NEUROINFECCION POR FISTULA DE LCR, S TRAQUEITIS ES TRASLADADO NUEVAMENTE A UCI DONDE REALIZAN PUNCION LUMBAR CITOQUIMICO NO PATOLOGICO SE REALIZA CUBRIMIENTO A/B CON VANCO, CEFEPIME, POSTERIORMENTE LLEGA REPORTE DE CULTIVO DE SECRECIONOROTRAQUEAL QUE MUESTRA S. AUREUS MULTISENSIBLE DECIDEN ESCALONAR A/B A OXACILINA, SE REALIZA TRAQUEOSTOMAI TEMPRANA, PACIENTE MODULANDO SIRS, DESTETE DE VM, POR LO QUE SE AUTORIZA TRASLADO A UCI INTERMEDIOS NUEVAMENTE. PARA CONTINAU MANEJO MEDICO INSTAURADO.
PACIENTE CON DX DE POLITRAUMATISMO , TEC SEVERO CONTUSIONES HEMORRAGICAS CEREBRALES AGUDAS FX DE CLAVICULA DERECHA
QUE ES TRATADO EN UCI POR COMPLICACION POR SU POLITRAUMATISMO ES VALROADO POR INTESIVISTA DE TURNO QUIEN DECIDE QUE POR MEJORIA SE PUEDE TRASLADAR A PISO

Revisión del Sistema:
DESCONOCIDO
POR LO QUE CONSULTA

Indica Med/Conducta: SE HOSPITAIZO PARA MANEJO POR LAS CONDICIONES AL INGRESO

573
28

Estado Ingreso: Estado General:
Normal
Estado General:
MAL ESTADO GENERAL, COMATOSO , HIDRATADO AFEBRIL CONECTADO A VENTILACION MECANICA SIN RESPUESTA A ESTIMULOS

Antecedentes: Tipo:Médicos Fecha: 02/11/2012 08:02 p.m.
Detalle: DESCONOCIDOS

Result. Procedimientos: Interpretacion de ParaclinicosTAC DE CRANEO SIMPLE: EVIDENCIA CONTUSIONES HEMORRAGICAS PEQUENAS EN REGION TEMPORAL IZQUIERDA Y OTRA EN REGION TEMPOROFRONTAL DERECHA , EDEMA CEREBRAL CON PERDIDA DE LAS CIRCUNVOLUCIONES EN HEMISFERIO IZQUIERDO Y OBLITERACION DE VENTRICULO LATERAL IZQUIERDO , FRACTURA DE BASE DEL CRANEO A NIBVEL ANTERIRO QUE COMUNICA CON LAS CELDILLAS POXTERIORES ETMOIDALES , ADEMAS DE NEUMOENCEFALO , Y FRACTURA DE EL TEMPORAL DERECHO RX DE TORAX , SILUETA CARDIACA DE ASPECTO NORMAL , SIN FRACTURAS EN COSTILLAS SE APRECIA FRACTURA DE CLAVICULA DERECHA , NO LESIONE SPLEUROPULMONARES RX DE COLUMNA LUMBOSACRA SIN FRACTURAS VERTEBRALS CON BUENA ALINEACION VERTEBRAL CONSERVA LOS ESPACIOS INTERVERTEBRALESRX DE PELVIS SIN FRACTURAS NI LUXACIONES02/11/2012 11:06:37 p.m.03/11/2012 07:50:53 a.m.CH CON LEUCOCITOSIS, NEUTROFILIAELECTROLITOS CON HIPERCLOREMIAHB0,0000HTO
labo0,0000LEUC0,0000N0,0000L0,0000CAY0,0000PLAQ0,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K0,0000GLICEMIA0,0000Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH0,0000GASES PcO20,0000GASES PO20,0000GASES BICARBONATO0,0000GASES BE0,0000GASES So20,0000GASES PaO2/FiO20,0000HB0,0000HTO
labo0,0000LEUC0,0000N0,0000L0,0000CAY0,0000PLAQ0,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K0,0000GLICEMIA0,0000Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH0,0000GASES PcO20,0000GASES PO20,0000GASES BICARBONATO0,0000GASES BE0,0000GASES So20,0000GASES PaO2/FiO20,0000HB13,1000HTO
labo37,8000LEUC7,7000N5,6000L1,0200CAY0,0000PLAQ310,0000BUN12,0000Creatinina0,6300K3,3000GLICEMIA133,0000Na135,0000Cl115,0000Ca2,4100Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH0,0000GASES PcO20,0000GASES PO20,0000GASES BICARBONATO0,0000GASES BE0,0000GASES So20,0000GASES PaO2/FiO20,0000HB0,0000HTO
labo0,0000LEUC0,0000N0,0000L0,0000CAY0,0000PLAQ0,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K0,0000GLICEMIA0,0000Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH0,0000GASES PcO20,0000GASES PO20,0000GASES BICARBONATO0,0000GASES BE0,0000GASES So20,0000GASES PaO2/FiO20,0000HB0,0000HTO
labo0,0000LEUC0,0000N0,0000L0,0000CAY0,0000PLAQ0,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K0,0000GLICEMIA0,0000Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH0,0000GASES PcO20,0000GASES PO20,0000GASES BICARBONATO0,0000GASES BE0,0000GASES So20,0000GASES PaO2/FiO20,0000HB10,8000HTO
labo30,7000LEUC9,4000N7,1000L1,1600CAY0,0000PLAQ309,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K3,1000GLICEMIA0,0000Na135,0000Cl118,0000Ca2,3700Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXTRANSPARENCIA PLEUROPULMONAR SIN CONSOLIDADOS NI INFILTARDOSOTROSTOMOGRAFIA DE CONTROL LINEA MEDIA CONSERVADA CISTERNA DE LA BASE ABIERTAS PERSITE HEMORRAGIA SUBDURAL EN SIMINUDCION CONTUSION CEREBRAL FTP IZQUEIRDAGASES PH7,3500GASES PcO228,0000GASES PO298,0000GASES BICARBONATO17,0000GASES BE-8,9000GASES So297,0000GASES PaO2/FiO2316,0000HB0,0000HTO
labo0,0000LEUC0,0000N0,0000L0,0000CAY0,0000PLAQ0,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K0,0000GLICEMIA0,0000Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH0,0000GASES PcO20,0000GASES PO20,0000GASES BICARBONATO0,0000GASES BE0,0000GASES So20,0000GASES PaO2/FiO20,0000HB10,8000HTO
labo30,7000LEUC9,4000N75,5400L12,2400CAY0,0000PLAQ309,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K3,1000GLICEMIA0,0000Na135,0000Cl118,0000Ca2,3700Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXP dE OUROANALISIS SIN IVU.ProcalcitoninaPROCALCITONINA:0.54NG/ML.GASES PH7,3500GASES PcO228,2000GASES PO298,0000GASES BICARBONATO17,6000GASES BE-8,9000GASES So20,9700GASES PaO2/FiO2316,1300HB0,0000HTO
labo0,0000LEUC0,0000N0,0000L0,0000CAY0,0000PLAQ0,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K0,0000GLICEMIA0,0000Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH0,0000GASES PcO20,0000GASES PO20,0000GASES BICARBONATO0,0000GASES BE0,0000GASES So20,0000GASES PaO2/FiO20,0000HB9,4000HTO
labo27,2000LEUC9,6000N6,3000L1,9300CAY0,0000PLAQ320,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K0,0000GLICEMIA0,0000Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXTORAX: ADECAUDA TRANPARENCIA PLEUROPULMONARCULTIVOGRAM SECRECION TRAQUEAL PMN 6-10 COCGRAM POSITIVOS EN CADENA 1+GASES PH7,3700GASES PcO226,4000GASES PO2163,0000GASES BICARBONATO17,8000GASES BE-9,4000GASES So298,0000GASES PaO2/FiO2407,0000HB0,0000HTO
labo0,0000LEUC0,0000N0,0000L0,0000CAY0,0000PLAQ0,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K0,0000GLICEMIA0,0000Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH0,0000GASES PcO20,0000GASES PO20,0000GASES BICARBONATO0,0000GASES BE0,0000GASES So20,0000GASES PaO2/FiO20,0000HB10,1000HTO
labo29,6000LEUC11200,0000N61,4400L20,8400CAY0,0000PLAQ374000,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K3,6000GLICEMIA0,0000Na134,0000Cl117,0000Ca2,3600Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH7,3300GASES PcO230,3000GASES PO2155,0000GASES BICARBONATO17,5000GASES BE-9,0000GASES So20,9800GASES PaO2/FiO2387,5000HB0,0000HTO
labo0,0000LEUC0,0000N0,0000L0,0000CAY0,0000PLAQ0,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K0,0000GLICEMIA0,0000Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH0,0000GASES PcO20,0000GASES PO20,0000GASES BICARBONATO0,0000GASES BE0,0000GASES So20,0000GASES PaO2/FiO20,0000HB0,0000HTO
labo0,0000LEUC0,0000N0,0000L0,0000CAY0,0000PLAQ0,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K0,0000GLICEMIA0,0000Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH0,0000GASES PcO20,0000GASES PO20,0000GASES BICARBONATO0,0000GASES BE0,0000GASES So20,0000GASES

PaO2/FiO20,0000HB10,1000HTO
labo29,7000LEUC14500,0000N67,0400L17,1400CAY0,0000PLAQ520,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K0,0000GLICEMIA0,0000Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH7,4300GASES PcO229,0000GASES PO2112,0000GASES BICARBONATO21,0000GASES BE4,3000GASES So20,9800GASES
PaO2/FiO2280,0000HB0,0000HTO
labo0,0000LEUC0,0000N0,0000L0,0000CAY0,0000PLAQ0,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K0,0000GLICEMIA0,0000Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH0,0000GASES PcO20,0000GASES PO20,0000GASES BICARBONATO0,0000GASES BE0,0000GASES So20,0000GASES
PaO2/FiO20,0000HB0,0000HTO
labo0,0000LEUC0,0000N0,0000L0,0000CAY0,0000PLAQ0,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K0,0000GLICEMIA0,0000Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH0,0000GASES PcO20,0000GASES PO20,0000GASES BICARBONATO0,0000GASES BE0,0000GASES So20,0000GASES
PaO2/FiO20,0000HB9,7000HTO
labo28,1000LEUC16900,0000N84,1400L7,7400CAY0,0000PLAQ554000,0000BUN12,0000Creatinina0,4300K3,8000GLICEMIA0,0000Na133,0000Cl2,4400Ca2,2600Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH7,4000GASES PcO229,0000GASES PO2140,0000GASES BICARBONATO5,5000GASES BE-6,4000GASES So20,9900GASES
PaO2/FiO2350,0000HB0,0000HTO
labo0,0000LEUC0,0000N0,0000L0,0000CAY0,0000PLAQ0,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K0,0000GLICEMIA0,0000Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH0,0000GASES PcO20,0000GASES PO20,0000GASES BICARBONATO0,0000GASES BE0,0000GASES So20,0000GASES
PaO2/FiO20,0000HB9,5000HTO
labo27,6000LEUC14500,0000N80,7400L8,9400CAY0,0000PLAQ623000,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K4,1000GLICEMIA0,0000Na133,0000Cl109,0000Ca2,4100Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH7,3900GASES PcO233,6000GASES PO286,3000GASES BICARBONATO21,4000GASES BE-3,9000GASES So20,9600GASES
PaO2/FiO2216,0000HB0,0000HTO
labo0,0000LEUC0,0000N0,0000L0,0000CAY0,0000PLAQ0,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K0,0000GLICEMIA0,0000Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH0,0000GASES PcO20,0000GASES PO20,0000GASES BICARBONATO0,0000GASES BE0,0000GASES So20,0000GASES
PaO2/FiO20,0000HB10,2000HTO
labo30,3000LEUC15200,0000N79,3400L10,3400CAY0,0000PLAQ683000,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K4,1000GLICEMIA0,0000Na134,0000Cl110,0000Ca2,4200Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH7,4400GASES PcO225,0000GASES PO281,0000GASES BICARBONATO19,0000GASES BE6,3000GASES So20,9600GASES
PaO2/FiO2203,0000HB0,0000HTO
labo0,0000LEUC0,0000N0,0000L0,0000CAY0,0000PLAQ0,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K0,0000GLICEMIA0,0000Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXCULTIVOCULTIVO SOT FINAL (08-11-12) STAPHYLOCOCCUS AUREUS: MultisensiblesGASES PH0,0000GASES PcO20,0000GASES PO20,0000GASES BICARBONATO0,0000GASES BE0,0000GASES So20,0000GASES PaO2/FiO20,0000HB0,0000HTO
labo0,0000LEUC0,0000N0,0000L0,0000CAY0,0000PLAQ0,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K0,0000GLICEMIA0,0000Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH0,0000GASES PcO20,0000GASES PO20,0000GASES BICARBONATO0,0000GASES BE0,0000GASES So20,0000GASES
PaO2/FiO20,0000HB9,8000HTO
labo29,5000LEUC15900,0000N78,9400L9,9400CAY0,0000PLAQ779000,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K3,4000GLICEMIA0,0000Na136,0000Cl112,0000Ca2,3400Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH7,4700GASES PcO229,3000GASES PO2148,0000GASES BICARBONATO23,4000GASES BE-1,7000GASES So20,9900GASES
PaO2/FiO2370,0000HB0,0000HTO
labo0,0000LEUC0,0000N0,0000L0,0000CAY0,0000PLAQ0,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K0,0000GLICEMIA0,0000Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH0,0000GASES PcO20,0000GASES PO20,0000GASES BICARBONATO0,0000GASES BE0,0000GASES So20,0000GASES
PaO2/FiO20,0000HB0,0000HTO
labo0,0000LEUC0,0000N0,0000L0,0000CAY0,0000PLAQ0,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K0,0000GLICEMIA0,0000Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH0,0000GASES PcO20,0000GASES PO20,0000GASES BICARBONATO0,0000GASES BE0,0000GASES So20,0000GASES
PaO2/FiO20,0000HB0,0000HTO
labo0,0000LEUC0,0000N0,0000L0,0000CAY0,0000PLAQ0,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K0,0000GLICEMIA0,0000Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH0,0000GASES PcO20,0000GASES PO20,0000GASES BICARBONATO0,0000GASES BE0,0000GASES So20,0000GASES
PaO2/FiO20,0000HB9,5000HTO
labo28,2000LEUC17600,0000N78,4400L12,6400CAY0,0000PLAQ447000,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K3,6000GLICEMIA0,0000Na141,0000Cl110,0000Ca2,4100Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH7,4600GASES PcO235,3000GASES PO2133,0000GASES BICARBONATO26,0000GASES BE1,6000GASES So20,9900GASES
PaO2/FiO2333,0000HB0,0000HTO
labo0,0000LEUC0,0000N0,0000L0,0000CAY0,0000PLAQ0,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K0,0000GLICEMIA0,0000Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH0,0000GASES PcO20,0000GASES PO20,0000GASES BICARBONATO0,0000GASES BE0,0000GASES So20,0000GASES
PaO2/FiO20,0000HB9,3000HTO
labo28,2000LEUC13100,0000N75,1400L12,4400CAY0,0000PLAQ778000,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K3,5000GLICEMIA0,0000Na139,0000Cl110,0000Ca2,3900Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH7,4700GASES PcO237,1000GASES PO2127,0000GASES BICARBONATO27,7000GASES BE3,5000GASES So20,9800GASES
PaO2/FiO2318,0000HB0,0000HTO
labo0,0000LEUC0,0000N0,0000L0,0000CAY0,0000PLAQ0,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K0,0000GLICEMIA0,0000Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH0,0000GASES PcO20,0000GASES PO20,0000GASES BICARBONATO0,0000GASES BE0,0000GASES So20,0000GASES
PaO2/FiO20,0000HB9,1000HTO
labo28,4000LEUC11800,0000N70,0400L15,8200CAY0,0000PLAQ809000,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K3,6000GLICEMIA0,0000Na139,0000Cl110,0000Ca2,4000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH7,4600GASES PcO239,2000GASES PO2127,0000GASES BICARBONATO28,0000GASES BE3,9000GASES So20,9900GASES
PaO2/FiO2318,0000HB0,0000HTO

labo0,0000LEUC0,0000N0,0000L0,0000CAY0,0000PLAQ0,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K0,0000GLICEMIA0,0000 Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH0,0000GASES PcO20,0000GASES PO20,0000GASES BICARBONATO0,0000GASES BE0,0000GASES So20,0000GASES PaO2/FiO20,0000HB9,0000HTO
labo28,1000LEUC12700,0000N76,8400L12,2400CAY0,0000PLAQ854000,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K3,9000GLICEMIA0,0000Na140,0000Cl118,0000Ca2,4900Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH7,4400GASES PcO240,6000GASES PO2118,0000GASES BICARBONATO27,6000GASES BE3,5000GASES So20,9800GASES PaO2/FiO2295,0000HB0,0000HTO
labo0,0000LEUC0,0000N0,0000L0,0000CAY0,0000PLAQ0,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K0,0000GLICEMIA0,0000 Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH0,0000GASES PcO20,0000GASES PO20,0000GASES BICARBONATO0,0000GASES BE0,0000GASES So20,0000GASES PaO2/FiO20,0000HB0,0000HTO
labo0,0000LEUC0,0000N0,0000L0,0000CAY0,0000PLAQ0,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K4,0000GLICEMIA0,0000 Na137,0000Cl107,0000Ca2,4300Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH7,4700GASES PcO238,5000GASES PO2119,0000GASES BICARBONATO29,0000GASES BE4,7000GASES So20,9900GASES PaO2/FiO2298,0000HB0,0000HTO
labo0,0000LEUC0,0000N0,0000L0,0000CAY0,0000PLAQ0,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K0,0000GLICEMIA0,0000 Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH0,0000GASES PcO20,0000GASES PO20,0000GASES BICARBONATO0,0000GASES BE0,0000GASES So20,0000GASES PaO2/FiO20,0000HB0,0000HTO
labo0,0000LEUC0,0000N0,0000L0,0000CAY0,0000PLAQ0,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K0,0000GLICEMIA0,0000 Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH0,0000GASES PcO20,0000GASES PO20,0000GASES BICARBONATO0,0000GASES BE0,0000GASES So20,0000GASES PaO2/FiO20,0000HB0,0000HTO
labo0,0000LEUC0,0000N0,0000L0,0000CAY0,0000PLAQ0,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K0,0000GLICEMIA0,0000 Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH0,0000GASES PcO20,0000GASES PO20,0000GASES BICARBONATO0,0000GASES BE0,0000GASES So20,0000GASES PaO2/FiO20,0000HB0,0000HTO0,0000LEUC0,0000N0,0000L0,0000CAY0,0000PLAQ0,0000BUN0,0000Creatinina0,0000Glisemia0,0000Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXK0,0000PH7,4200PcO20,0000PO20,0000BICARBONATO0,0000BE0,0000PaO2/FiO2243,0000HB0,0000HTO0,0000LEUC0,0000N0,0000L0,0000CAY0,0000PLAQ0,0000BUN0,0000Creatinina0,0000Glisemia0,0000Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXK0,0000PH0,0000PcO20,0000PO20,0000BICARBONATO0,0000BE0,0000PaO2/FiO20,0000HB0,0000HTO0,0000LEUC0,0000N0,0000L0,0000CAY0,0000PLAQ0,0000BUN0,0000Creatinina0,0000Glisemia0,0000Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXK0,0000PH0,0000PcO20,0000PO20,0000BICARBONATO0,0000BE0,0000PaO2/FiO20,0000HB0,0000HTO0,0000LEUC0,0000N0,0000L0,0000CAY0,0000PLAQ0,0000BUN0,0000Creatinina0,0000Glisemia0,0000Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXK0,0000PH0,0000PcO20,0000PO20,0000BICARBONATO0,0000BE0,0000PaO2/FiO20,0000

Condiciones Salida: ALERTA AFEBRIL ALTACTO SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA
NORMOCEFALO MUCOSA ORAL HUMEDA PUPILAS ISOCORICAS NORMORREACTIVAS
RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS CAMPOS PULMONARES BIEN VENTILADOS SIN AGREGADOS
ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO MASAS NI MEGALIAS
DESORIENTADO EN TIEMPO Y LUGAR ORIENTADO EN PERSONA,DEAMBULA Y OBEDECE ORDENES SENCILLAS

Indicación Paciente:

Examen Físico: T.A. SISTOLICA198,0000T.A. DIASTOLICA85,0000F.C103,0000F.R28,0000Temp 37,0000Peso 83,0000Talla 176,0000IMC 26,7900Piel y Mucosa: NormalVía Aérea: NormalCráneoFacial: NormalCuello y Columna: NormalCardiopulmonar y Tórax: NormalAbdómen:NormalGeniturinario: NormalNeurológico y Mental: NormalExtremidades:NormalGlasgow:3,0000155F.C97F.R18T° 37,095Peso83,00F.C0F.R0T° 0,00Peso0,0Examen FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoCON HUELLAS DE TRAUMA CRANEAL,Examen FisicoGLASGOW DE 9, BAJO SEDACIONExamen FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoREGULAR ESTADO GENERAL. APACHE: 9.Examen FisicoBAJO EFECTO DE ANALGESICO OPIODE, RASS QUE OSCILA ENTRE +4 Y -1, PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS, SIN SIGNOS DE FOCALIZACION, GLASGOW 10/15. CON EVIDENCIA DE OTOLIQUIA DERECHA.Examen FisicoNORMOTENSO, CON CIFRAS EE FRECUENCIA CARDIACA ADECUADAS, SIN REQUERIMIENTO DE SOPORTE HEMODINAMICO, RSCS RIMTICOS SIN SOPLOS.Examen FisicoSIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, PULSOXIMETRIAS > 90%, CON OXIGENO SUPLEMENTARIO POR VENTURY FIO2 40%, GASES ARTERIALES EN EQUILIBRIO ACIDO BASE SIN TRASTORNO EN LA OXIGENACION, TOLERANDO EL DESTETE DE LA VENTILACION MECANICA - EXTUBACION NO PROGRAMADA.Examen FisicoCON ADECUADA TOLERANCIA A LA NTE - OSMOLITE EN INFUSION CONTINUA, EN PRUEBA DE TOLERANCIA A LA VIA ORAL, GLUCOMETRIAS (137 - 161 - 166 - 218 MG/DL) CON CIFRAS DE HIPERGLICEMIA CORREGIDAS CON INSULINA CRISTALINA EN ESQUEMA MOVIL. ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, RSIS (+).Examen FisicoDIURESIS (+), BALANCE HIDRICO (+), GASTO URINARIO Y VOLUMENES URINARIOS ADECUADOS. PRUEBAS DE FUNCION RENAL DENTRO DE LIMITES NORMALES. ELECTROLITOS DENTRO DE LIMITES NORMALES.Examen FisicoCUADRO HEMATICO CON LEUCOCITOSIS Y NEUTROFILIA. TIEMPOS DE COAGULACION DENTRO DE LIMITES NORMALES.Examen FisicoNO HA PRESENTADO PICOS FEBRILES. CON EVIDENCIA DE SIGNOS DE SIRS.Examen FisicoDEFORMIDAD DE CLAVICULA DERECHA.Examen FisicoSI ALTERACION.Examen FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoAGITACION MOTORA, PACIENT EEXTUBADOExamen FisicoGLAWGOW DE 10, PACIENTE CON OTOLIQUIA DERECHA, NO FIEBREExamen FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoAPACHE:

4.Examen FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoANORMALAPACHE II:15,0000PAD:125,0000PAM:152,0000PAS:206,0000FR:19,0000SAT O2:98,0000FC:108,0000TALLA (Cm):30,0000PESO(Kg):65,0000IMC722,2222PCP0,0000VS0,0000RsCs:RSCSRSRS NO SOPLOS.RsRs:MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN AGREGADOS, NO TIRAJE SINTERCOSTALES.TAM0,0000TAD0,0000TAS0,0000PVC0,0000GC0,0000IC0,0000IS0,0000IRVS0,0000ITVD0,0000PIA0,0000ITVI0,0000PIC0,0000IRVP0,00001. Estado General: REGULAR ESTADO GNERAL SINSDR, AFEBRIL.2. NeurologicoSOMNOLIENTO, PUPILAS ISOCORICAS 3MM REACTIVAS, NO FOCALIZADO, GLASGOW:12/153. HemodinamicoSIN REQUERIMIENTO INOTROPICO, NI VASOPRESOR, CIFRAS TENSIONALES HIPERTENSAS, TAQUICARDICO, PERFUSION DISTAL 2 SEG, NO FIEBRE.4. RespiratorioBUEN PATRON RESPIRATORIO, PRESIONES DE PULSO POR ENCIMA 90% CON FIO2:0.31%, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN AGREGADOS, NO TIRAJES INTERCOSTALES.5. AbdominalRECIBE NUTRICION ENTERAL POR SOG CON OSMOLITE, ABDOMEN RSIS(+), BLANDO DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL EN EL MOMENTO, GLUCOMETRIA(156MG/DL)6. RenalDIURESIS POSITIVA CLARA POR SODA VESICAL A CISTOFLO.7. HematológicoCH CON LEUCOCITOSIS, NEUTROFILIA.8. InfecciosoCON SIRSTemp.37,2000T.A sistolica0,0000T.A diastolica0,0000FC0,0000FR0,0000TEMP0,0000PESO0,0000TALLA0,0000GLASGOW0,0000IMC0,0000PVC0,0000TAS0,0000TAD0,0000TAM0,0000PCP0,0000GC0,0000IC0,0000VS0,0000IS0,0000IRVS0,0000IRVP0,0000ITVI0,0000ITVD0,0000PIA0,0000PIC0,0000T.A sistolica0,0000T.A diastolica0,0000FC0,0000FR0,0000TEMP0,0000PESO0,0000TALLA0,0000GLASGOW0,0000IMC0,0000PVC0,0000TAS0,0000TAD0,0000TAM0,0000PCP0,0000GC0,0000IC0,0000VS0,0000IS0,0000IRVS0,0000IRVP0,0000ITVI0,0000ITVD0,0000PIA0,0000PIC0,0000T.A sistolica177,0000T.A diastolica149,0000FC66,0000FR25,0000TEMP36,9000PESO0,0000TALLA0,0000GLASGOW10,0000IMC0,0000PVC0,0000TAS0,0000TAD0,0000TAM0,0000PCP0,0000GC0,0000IC0,0000VS0,0000IS0,0000IRVS0,0000IRVP0,0000ITVI0,0000ITVD0,0000PIA0,0000PIC0,0000Estado GralMAL ESTADO GENERAL, NO SE RELACIONANeurologicoENTRE SOMNOLENCIA Y ESTUPOR GLASGOW ENTRE 9-10, RETIRA AL DOLOR AMBAS EXTREMIDANES PUPIASL SISOCORICAS NORMOREACTIVASHemodinamicoCIFRAS E TENSION ALTAS EXTRASITOLIAS, FRECUENCIA CONTROLA AVECES E LIMITES SIN FERIORES SIN SOPLOSRespitarioRESPIRATORIO SIN OXIGENO SUPLENTARIO REGISTRA PULSOOXIMETRIAS NORMALES GASES ARTERAILES EN ALCALOSIS REPIRATORIA SIN TARSTORSNO DE LA OXIGEANCIONAbdominalBLANDO PERISTALTISMO PRESENTE SE NUTRE VIA ENTERAL CON OSMOLITA TOLERADA GLUCOMETRIA 156MGDLRenalBALNCE POSITIVO 29C CON GASTO URINARIO 1.5CCKILOHORA ELECTROLITOS HIPOKALEMIALEVE SODIO CLORO Y CALCION NORMALHematologicoPLAQUETAS EN NUEMRO NORMALES HEMOGLOBINA ADECAUDAInfecciosoSIN FIEBRE I LEUCOCITOSISOsteo MuscularFRACTURA DE CLAVICULAPiel y MucosaESCORIACIONES DESCRITTAST.A sistolica116,0000T.A diastolica73,0000FC146,0000FR27,0000TEMP38,5000PESO65,0000TALLA165,0000GLASGOW10,0000IMC0,0000PVC0,0000TAS0,0000TAD0,0000TAM0,0000PCP0,0000GC0,0000IC0,0000VS0,0000IS0,0000IRVS0,0000IRVP0,0000ITVI0,0000ITVD0,0000PIA0,0000PIC0,0000Examen FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoNORMALEstado GralPACIENTE EN MALAS CONDICIONES GENERALES CON ALTERACION DEL ESTADO DE COCNIENCIA.NeurologicoPACIENTE SOMNOLIENTO MOVILIZA EXTREMIADDES ESPONTAEAMENTE, LOCALIZA AL ESTIMULO DOLOROSO, CON GLASGOW: 10/15. PUPILAS ISOCORICAS NROMORREATIVAS EN 3 MM.HemodinamicoTENSIONES ARTERIALES ESTABLES SIN LA NECESDIAD DE SOPROTES HEMODINAMICOS MEDIAS ENTRE: 85-116 MMHG. LLENADO CAPILAR DE 2 SEG. FRECUENCIAS CARDIACAS RITMICAS SIN SOPLOS TAQUICARDIA SINUSAL MAXIMAS: 146 XMTO.RespitarioPATRON VENTILATORIO SIN DIFICULTAD, REQUERIRE O2 POR VENTURY AL : 31 % MANTIENE SATURAION DE PULSO: ENTRE: 93-96 %. MOVILIZA SECRECIONS ECASAS.AbdominalBLANDO DEREPSIBLE RUIDOS INTESTINALES POSTIVOS, SE NUTRE BAJO NUTRICION ENTERAL, GLUCOEMTRIAS: NORMALES.RenalDIURESIS POSITIVA BAJO SONDA VESICAL A CISTOFLO BALANCE HORA: 493 CC POSITIVO, GU: DE LA MAÑANA: 1.5 CCKGH EQUILIBRIO ELECTROLITICO.HematologicoMANTIENE HEMOGLOBINA SIN EVIDENCIA DE SANGRADO EXTERIOR.InfecciosoNO SIGNOS DE SIRS.Osteo MuscularSOLUCION DE CONTINUIDAD EN CLAVICULA.Piel y MucosaLESIONES ANTERIORES.T.A sistolica141,0000T.A diastolica83,0000FC129,0000FR24,0000TEMP38,5000PESO0,0000TALLA0,0000GLASGOW9,0000IMC0,0000PVC0,0000TAS0,0000TAD0,0000TAM0,0000PCP0,0000GC0,0000IC0,0000VS0,0000IS0,0000IRVS0,0000IRVP0,0000ITVI0,0000ITVD0,0000PIA0,0000PIC0,0000Estado GralMAL ESTADO GENERALNeurologicoESTUPOROSO, CON VARIABILIDAD DEL GLASGOW 8-10/15; MOVILIZA EXTREMIADDES AL DOLOR, LOCALIZA AL ESTIMULO DOLOROSO,PUPILAS ISOCORICAS NROMORREATIVAS EN 3 MM.HemodinamicoESTABLE HEMODINAMICAMENTE, TAQUICARDICO, CON TENSIONES ARTERIALES CON TENDENCIA A LA ELEVACION, EN EL MOMENTO SIN SOPORTES,RespitarioSE OBSERVA TAQUIDISNEICO, CON REQUERIMIENTO DE OXIGENO POR SISTEMA VENTURY MANTENIENDO SATURACIONES DE PULSO ADECUADAS A LA AUSCULTACION CON MOVILIZACION DE SECRECINES Y ESTERTORES DISEMINADOSAbdominalBLANDO DEREPSIBLE RUIDOS INTESTINALES POSTIVOS, SE NUTRE BAJO NUTRICION ENTERAL, GLUCOEMTRIAS: NORMALES.InfecciosoPACIENTE FEBRIL, CON SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA, SIN EVIDENCIA DE FOCOOsteo MuscularNORMALT.A sistolica126,0000T.A diastolica77,0000FC94,0000FR22,0000TEMP36,0000PESO65,0000TALLA165,0000GLASGOW9,0000IMC23,8751PVC0,0000TAS0,0000TAD0,0000TAM0,0000PCP0,0000GC0,0000IC0,0000VS0,0000IS0,0000IRVS0,0000IRVP0,0000ITVI0,0000ITVD0,0000PIA0,0000PIC0,0000Estado GralMAL ESTADO GENERAL, NO SE RELACIONANeurologicoENTRE SOMNOLENCIA Y ESTUPOR GLASGOW ENTRE 9, RETIRA AL DOLOR AMBAS EXTREMIDANES PUPIASL SISOCORICAS NORMOREACTIVASHemodinamicoCIFRAS E TENSION ALTAS EXTRASITOLIAS, FRECUENCIA CONTROLA AVECES E LIMITES SIN FERIORES SIN SOPLOSRespitarioRESPIRATORIO CON OXIGENO SUPLENTARIO REGISTRA PULSOOXIMETRIAS NORMALES GASES ARTERAILES EN EN EQUILIBRIO SIN TARSTORSNO DE LA OXIGEANCIONAbdominalBLANDO PERISTALTISMO PRESENTE SE NUTRE VIA ENTERAL CON BOLOS DE OSMOLITITE TOLERADA GLUCOMETRIA ENTRE 141-179MGDLSIN DEPOSICIONESRenalBALNCE POSITIVO 2706C CON GASTO URINARIO 1CCKILOHORA ELECTROLITOS

HIPOKALEMIAE SODIO CLORO Y CALCION NORMALHematologicoPLAQUETAS EN NUEMRO NORMALES HEMOGLOBINA ADECAUDAInfeccioso AYER FIEBRE PICO UNICOOsteo MuscularFRACTURA DE CLAVICULAPiel y MucosaESCORIACIONES DESCRITTAST.A sistolica123,0000T.A diastolica62,0000FC141,0000FR37,0000TEMP39,4000PESO65,0000TALLA165,0000GLASGOW7,0000IMC23,8751PV C0,0000TAS0,0000TAD0,0000TAM0,0000PCP0,0000GC0,0000IC0,0000VS0,0000IS0,0000IRVS0,0000IRVP0,0000ITV I0,0000ITVD0,0000PIA0,0000PIC0,0000Examen FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALEstado GralPACIENTE EN MALS CONDICIONES GENERALES.NeurologicoPACIENTE ESTUPOROSO MOVILIZA AL ESTIMULO DOLOROSO. MO OBEDECE ORDENES GLASGOW: 7-8/15. PUIPILAS ISOCORICAS.HemodinamicoTESION ARTERIAL ESTABLE SIN NECESIDAD DE SOPROTES HEMODINAMICOS.RespitarioPATRON VENTILATORIO REGULAR TAQUIPENICO MOVIZIA SECRECIONES HEMATICAS. FETIDAS PULSOXIMTRIAS CON LA ENCESDIAD DE O2 POR VENTURY EN DESCENSO 89-90%.AbdominalBLANDO DEREPSIBLE RECIBE NUTRICION ETNERAL POR SONDA GLUCOMETRIAS: NORMALES.RenalMANTIENE DIURESIS BALACNE HORA: 1359 CC POSITIVO. GU: 1.3 CCKGH HIPOKALEMIA RECIBE INFUSION DE POTASIO POR BASALES.HematologicoHEMOGLOINA CONSERVADA SIN SANGRADO EVIDENTE ACTIVO NUEVOInfecciosoRESPUSTA INFLAMATORIA FIEBRE TAQUICARDIA.Osteo MuscularFRACTURA DE CLAVICULAPiel y MucosaYA DESRITAS.T.A sistolica118,0000T.A diastolica72,0000FC102,0000FR36,0000TEMP37,6000PESO65,0000TALLA1,6500GLASGOW7,0000IMC238751,1478P VC0,0000TAS0,0000TAD0,0000TAM0,0000PCP0,0000GC0,0000IC0,0000VS0,0000IS0,0000IRVS0,0000IRVP0,0000IT VI0,0000ITVD0,0000PIA0,0000PIC0,0000Examen FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALEstado GralPACIENTE EN REGULAR ESTADO GENERAL BAJO SEDOANALGESIA, IOT + VM. FEBRIL.NeurologicoBAJO SEDOANALGESIA, PUPILAS ISCORICAS 3MM REACTIVAS, GLASGOW:7/15HemodinamicoSIN REQUERIMIENTO INOTROPICO, NI VASOPRESOR, CIFRAS TENSIONALES DENTRO DE LIMITES NORMALES, TAQUICARDICO, PERFUSION DISTAL 2SEG, FEBRILRespitarioIOT + VENTILACION MECANICA CON PARAMETROS BAJOS FIO2:0.40%, PEEP:6 PRESIONES DE PULSO PRO ENCIMA DE 90%, MURMULLO VESICULAR CON MOVILIZACION DE SECRECIONES.AbdominalRECIBE NTRICION ENTERAL POR SOG CON OSMOLITE, H20, NO RESIDUO GASTRICO, ABDOMEN RSIS(+), BLANDO DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL EN ELE MOMENTO, GLUCOMETRIAS(130-155-194MG/DL),DEPOSICION NEGATIVA.RenalBALANCE PREVIO POSITIVO 2735CC, BALANCE HORA POSITIVO 1586CC, GU:1.4CC/KG/H, HIPOKALEMIA.HematologicoCH NORMAL.InfecciosoNO SIRST.A sistolica0,0000T.A diastolica0,0000FC0,0000FR0,0000TEMP0,0000PESO0,0000TALLA0,0000GLASGOW0,0000IMC0,0000PVC0,0000TA S0,0000TAD0,0000TAM0,0000PCP0,0000GC0,0000IC0,0000VS0,0000IS0,0000IRVS0,0000IRVP0,0000ITVI0,0000ITV D0,0000PIA0,0000PIC0,0000T.A sistolica126,0000T.A diastolica73,0000FC85,0000FR19,0000TEMP36,7000PESO65,0000TALLA1,7000GLASGOW8,0000IMC224913,4948PV C0,0000TAS0,0000TAD0,0000TAM0,0000PCP0,0000GC0,0000IC0,0000VS0,0000IS0,0000IRVS0,0000IRVP0,0000ITV I0,0000ITVD0,0000PIA0,0000PIC0,0000Estado GralMAL ESTADO GENERALNeurologicoBAJO SEDACION GLASGOW 8/15 RASS -2 E OCASIONES +1, HEMIPARESIA DERECHA PUPILAS ISOCORICASHemodinamicoCIFRAS DETENSION ARTERIAL ADECUADA FEBRIL TAQUICARDICORespitarioIOT MAS SOPORTE VENTILATORIO MECNAICO EN SIMV PULSOOSIXMETRIAS ADECUADA GASES ARTERAUEOAES EN ALCALOSIS REPSITRAOTIA SIN TARSTORSNO DE LA OXIGEANCION SECRECOIKNES VERDES FETIDASAbdominalBLANDO PERISTALTISMO PRSENTES SE NUTRE ENTERAOL CON OSMOLITE GLUCOMETRIAS 158MGDL, NO DEPOSCIIOOENSRenalBALANCE POSITIO 817 CON GASTO URIANRIO DE 0.4CC ELECTROLITOS HIPOKALMEIA EN REPOSICIOENES SODIO NORMALESHematologicoHEMOGLOBINA 9.4 SIN SIGNOS DE SNAGRADOInfecciosoFEBIRL SIN LEUCOCITOSISOsteo MuscularSIN NUEVAS ALTARACIONESPiel y MucosaNORMALT.A sistolica182,0000T.A diastolica96,0000FC132,0000FR37,0000TEMP39,0000PESO65,0000TALLA165,0000GLASGOW9,0000IMC23,8751PV C0,0000TAS0,0000TAD0,0000TAM0,0000PCP0,0000GC0,0000IC0,0000VS0,0000IS0,0000IRVS0,0000IRVP0,0000ITV I0,0000ITVD0,0000PIA0,0000PIC0,0000Estado GralMAL ESTADO GENERALNeurologicoBAJO SEDACION GLASGOW 9/15 RASS -2, HEMIPARESIA DERECHA PUPILAS ISOCORICASHemodinamicoRUIDOS CARDIACOS RITMICOS REGULARES, SIN SOPLOS, CON TAQUICARDIA SINUSAL SOSTENIDA, TENSIONES ARTERIALES CON TENDENCIA A LA ELEVACION, SIN REPERCUCIONES HEMODINAMICAS, SIN REQUERIMIENTO DE SOPORTES. PERFUSION DISTAL MENOR A 2 SEGUNDOSRespitarioIOT MAS SOPORTE VENTILATORIO MECNAICO EN MODO SIMV + PS, CON SOPORTES PROTECTORES, QUIEN SE ENCUENTRA ADECUADAMENTE ACOPLADO A ESTE, LOGRANDO SATURACIONES DE PULSO ADECUADA, SE EVIDENCIASECRECINES MUCOPURULENTAS VERDOSAS Y FETIDAS DURANTE LA HIGUIENE DEL TUBO. PENDIENTE CULTIVO DE ESTA SECRECIONES. A LA AUSCULTACION ESTERTORES DISEMINADOS CON MOVILIZACION DE SECRECIONES.AbdominalPERISTALTISMO PRESENTE, BLANDO,DEPRESIBLE, NO DOLOR, NO MASAS, NO SIPInfecciosoFEBRIL, TAQUICARDICO, CON SIGNOS FRANCOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA, AUN SIN DETERMINAR PROCESO INFECCIOSO DE ORIGEN NEUROLOGICO O TRAQUEITIS, NO SE HA LOGRADO PUNCION LUMBAR POR LO QUE NO HAY MUESTRA PARA CULTIVO O CITOQUIMICO DE LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO.Osteo MuscularSIN EDEMASPiel y MucosaROSADA HUMEDAT.A sistolica175,0000T.A diastolica90,0000FC112,0000FR22,0000TEMP36,7000PESO0,0000TALLA0,0000GLASGOW10,0000IMC0,0000PVC0,0 000TAS0,0000TAD0,0000TAM0,0000PCP0,0000GC0,0000IC0,0000VS0,0000IS0,0000IRVS0,0000IRVP0,0000ITVI0,00 00ITVD0,0000PIA0,0000PIC0,0000Examen FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALEstado GralAPACHE: 19.T.A sistolica155,0000T.A diastolica80,0000FC101,0000FR20,0000TEMP39,2000PESO65,0000TALLA1,6500GLASGOW5,0000IMC238751,1478P VC0,0000TAS0,0000TAD0,0000TAM97,0000PCP0,0000GC0,0000IC0,0000VS0,0000IS0,0000IRVS0,0000IRVP0,0000I TVI0,0000ITVD0,0000PIA0,0000PIC0,0000Examen FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALEstado GralMal estado generalNeurologicoBajo efectos de sedoanalgesiaHemodinamicoHipertensiones arterialRespitarioSoporte ventilatorio

mecanicoRenalCon sonda vesicalHematologicoLeucocitosis y nuetrofilialnfecciosoFebril con ATB cefepime DIT.A sistolica116,0000T.A
diastolica70,0000FC83,0000FR24,0000TEMP36,1000PESO65,0000TALLA1,6000GLASGOW11,0000IMC253906,2500PVC0,0000TAS0,0000TAD0,0000TAM79,0000PCP0,0000GC0,0000IC0,0000VS0,0000IS0,0000IRVS0,0000IRVP0,0000ITVI0,0000ITVD0,0000PIA0,0000PIC0,0000Examen FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExam

S0,0000TAD0,0000TAM0,0000PCP0,0000GC0,0000IC0,0000VS0,0000IS0,0000IRVS0,0000IRVP0,0000ITVI0,0000ITV
D0,0000PIA0,0000PIC0,0000T.A sistolica129,0000T.A
diastolica81,0000FC85,0000FR19,0000TEMP37,3000PESO0,0000TALLA0,0000GLASGOW0,0000IMC0,0000PVC0,000
0TAS0,0000TAD0,0000TAM0,0000PCP0,0000GC0,0000IC0,0000VS0,0000IS0,0000IRVS0,0000IRVP0,0000ITVI0,0000
ITVD0,0000PIA0,0000PIC0,0000Examen FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoNORMALExamen
FisicoANORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen
FisicoANORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALNeurologicoMIDAZOLAM Y
FENTANYLHemodinamicoLOSARTAN, PRAZOCINRespitarioCON SOPORTE EN SIMV 14 VC: 520 PEEP: 8
FI02: 0,4InfecciosoOXACILINAT.A sistolica129,0000T.A
diastolica74,0000FC70,0000FR16,0000TEMP37,0000PESO0,0000TALLA0,0000GLASGOW12,0000IMC0,0000PVC0,00
00TAS0,0000TAD0,0000TAM0,0000PCP0,0000GC0,0000IC0,0000VS0,0000IS0,0000IRVS0,0000IRVP0,0000ITVI0,000
0ITVD0,0000PIA0,0000PIC0,0000Examen FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen
FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen
FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoNORMALEstado GralAPACHE:
8.T.A sistolica140,0000T.A
diastolica83,0000FC77,0000FR16,0000TEMP37,5000PESO0,0000TALLA0,0000GLASGOW0,0000IMC0,0000PVC0,000
0TAS0,0000TAD0,0000TAM100,0000PCP0,0000GC0,0000IC0,0000VS0,0000IS0,0000IRVS0,0000IRVP0,0000ITVI0,00
00ITVD0,0000PIA0,0000PIC0,0000Examen FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen
FisicoNORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen
FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoANORMALAPACHE II 0,0000T.A
sistolica134,0000T.A
diastolica82,0000FC80,0000FR15,0000TEMP37,5000PESO0,0000TALLA0,0000GLASGOW12,0000IMC0,0000PVC0,00
00TAS0,0000TAD0,0000TAM0,0000PCP0,0000GC0,0000IC0,0000VS0,0000IS0,0000IRVS0,0000IRVP0,0000ITVI0,000
0ITVD0,0000PIA0,0000PIC0,0000Examen FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen
FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen
FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoNORMALEstado GralAPACHE:
8.APACHE II 0,0000T.A sistolica134,0000T.A
diastolica79,0000FC99,0000FR20,0000TEMP36,7000PESO0,0000TALLA0,0000GLASGOW10,0000IMC0,0000PVC0,00
00TAS0,0000TAD0,0000TAM93,0000PCP0,0000GC0,0000IC0,0000VS0,0000IS0,0000IRVS0,0000IRVP0,0000ITVI0,00
00ITVD0,0000PIA0,0000PIC0,0000Examen FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen
FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen
FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoANORMALAPACHE II
0,0000T.A sistolica143,0000T.A
diastolica78,0000FC82,0000FR21,0000TEMP37,3000PESO0,0000TALLA0,0000GLASGOW10,0000IMC0,0000PVC0,00
00TAS0,0000TAD0,0000TAM0,0000PCP0,0000GC0,0000IC0,0000VS0,0000IS0,0000IRVS0,0000IRVP0,0000ITVI0,000
0ITVD0,0000PIA0,0000PIC0,0000Examen FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen
FisicoNORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen
FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoNORMALEstado GralAPACHE:
7.APACHE II 0,0000T.A sistolica112,0000T.A
diastolica67,0000FC78,0000FR19,0000TEMP36,9000PESO0,0000TALLA0,0000GLASGOW9,0000IMC0,0000PVC0,000
0TAS0,0000TAD0,0000TAM0,0000PCP0,0000GC0,0000IC0,0000VS0,0000IS0,0000IRVS0,0000IRVP0,0000ITVI0,0000
ITVD0,0000PIA0,0000PIC0,0000Examen FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoNORMALExamen
FisicoANORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen
FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoNORMALAPACHE II 0,0000T.A sistolica136,0000T.A
diastolica78,0000FC70,0000FR16,0000TEMP37,3000PESO0,0000TALLA0,0000GLASGOW0,0000IMC0,0000PVC0,000
0TAS0,0000TAD0,0000TAM0,0000PCP0,0000GC0,0000IC0,0000VS0,0000IS0,0000IRVS0,0000IRVP0,0000ITVI0,0000
ITVD0,0000PIA0,0000PIC0,0000Examen FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoNORMALExamen
FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoANORMALExamen
FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoNORMALEstado GralAPACHE: 7.APACHE II 0,0000T.A
sistolica106,0000T.A
diastolica69,0000FC69,0000FR17,0000TEMP36,3000PESO0,0000TALLA0,0000GLASGOW12,0000IMC0,0000PVC0,00
00TAS0,0000TAD0,0000TAM0,0000PCP0,0000GC0,0000IC0,0000VS0,0000IS0,0000IRVS0,0000IRVP0,0000ITVI0,000
0ITVD0,0000PIA0,0000PIC0,0000Examen FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen
FisicoNORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen
FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoNORMALAPACHE II 0,0000T.A
sistolica102,0000T.A
diastolica63,0000FC60,0000FR16,0000TEMP36,5000PESO0,0000TALLA0,0000GLASGOW11,0000IMC0,0000PVC0,00
00TAS0,0000TAD0,0000TAM0,0000PCP0,0000GC0,0000IC0,0000VS0,0000IS0,0000IRVS0,0000IRVP0,0000ITVI0,000
0ITVD0,0000PIA0,0000PIC0,0000Examen FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen
FisicoNORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen
FisicoNORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoNORMALEstado GralAPACHE:
7.APACHE II 0,0000T.A sistolica112,0000T.A
diastolica68,0000FC100,0000FR20,0000TEMP37,2000PESO0,0000TALLA0,0000GLASGOW12,0000IMC0,0000PVC0,0
000TAS0,0000TAD0,0000TAM75,0000PCP0,0000GC0,0000IC0,0000VS0,0000IS0,0000IRVS0,0000IRVP0,0000ITVI0,0
000ITVD0,0000PIA0,0000PIC0,0000Examen FisicoNORMALExamen FisicoANORMALExamen
FisicoNORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoANORMALExamen
FisicoANORMALExamen FisicoNORMALExamen FisicoANORMALExamen FisicoNORMALAPACHE II 0,0000T.A
sistolica0,0000T.A
diastolica0,0000FC0,0000FR0,0000TEMP0,0000PESO0,0000TALLA0,0000GLASGOW0,0000IMC0,0000PVC0,0000TA
S0,0000TAD0,0000TAM0,0000PCP0,0000GC0,0000IC0,0000VS0,0000IS0,0000IRVS0,0000IRVP0,0000ITVI0,0000ITV
D0,0000PIA0,0000PIC0,0000APACHE II 0,0000T.A sistolica0,0000T.A
diastolica0,0000FC0,0000FR0,0000TEMP0,0000PESO0,0000TALLA0,0000GLASGOW0,0000IMC0,0000PVC0,0000TA
S0,0000TAD0,0000TAM0,0000PCP0,0000GC0,0000IC0,0000VS0,0000IS0,0000IRVS0,0000IRVP0,0000ITVI0,0000ITV
D0,0000PIA0,0000PIC0,0000APACHE II 0,0000APACHE II:0,0000PAM0,0000FR13,0000SAT
O299,0000FC79,0000TALLA(Cm)160,0000PESO(Kg)
65,0000PAS123,0000PAD83,0000PCP0,0000TAM0,0000TAS0,0000PVC0,0000GC0,0000IC0,0000VS0,0000IS0,0000IR
VS0,0000ITVI0,0000ITVD0,0000PIA0,0000PIC0,0000IRVP0,0000I. Estado General: PACIENTE EN REGULAR
ESTADO GENERAL SIN SDR, AFEBRIL.2. NeurologicoSOMNOLIENTO, CON APERTURA OCULAR AL

LLAMADO, PUPILAS ISCORICAS REACTIVAS, SE RELACIONA PARCIALMENTE CON EL MEDIO, SIN SIGNOS DE FOCALIZACION, GLASGOW:11/15.3. HemodinamicoSIN REQUERIMIENTO INOTROPICO, NI VASOPRESOR, CIFRA STENSIONALES MODULADAS, NO TAQUICARDICO,4. RespiratorioBUEN PATRON RESPIRATORIO PRESIONES DE PULSO PRO ENCIMA DE 905 CON FIO2:0.40%, MURMULO VESICULAR CONSERVADO SIN AGERAGDOS.5. AbdominalRECIBE NUTRICION ENETRAL POR SONDA OROGASTRICA POR BOLOS, ABDOMEN RSIS(+), BLANDO DEPRESIBLE, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL EN ELE MOMENTO.6. RenalDIURESIS POSITIVA POR SONDA VESICAL.Temp.36,1000T.A Diastolica121,0000T.A Sistolicas78,0000FC82,0000F.R16,0000Temp37,0000Peso7,4200Glasgow0,0000IMC0,0000Talla0,0000PVC0,0000TAS0,0000TAD0,0000TAM0,0000PCP0,0000GC0,0000IC0,0000VS0,0000IS0,0000IRVS0,0000IRSP0,0000ITVI0,0000ITVD0,0000PIA0,0000PIC0,0000Estado GeneralREGULARESNeurologicoALERTAHemodinamicoESTABLERespiratorioOXIGENO SUPLENTARIOAbdominalBLANDORenalBALANCE POSITIVOHematologicoNORMALInfecciosoSIRSOsteo MuscularSIN NUEVOS HALLAZGOSPiel y MucosaNORMALAPACHE II0,0000T.A Diastolica0,0000T.A Sistolicas0,0000FC0,0000F.R0,0000Temp0,0000Peso0,0000Glasgow0,0000IMC0,0000Talla0,0000PVC0,0000TAS0,0000TAD0,0000TAM0,0000PCP0,0000GC0,0000IC0,0000VS0,0000IS0,0000IRVS0,0000IRSP0,0000ITVI0,0000ITVD0,0000PIA0,0000PIC0,0000APACHE II0,0000T.A Diastolica0,0000T.A Sistolicas0,0000FC0,0000F.R0,0000Temp0,0000Peso0,0000Glasgow0,0000IMC0,0000Talla0,0000PVC0,0000TAS0,0000TAD0,0000TAM0,0000PCP0,0000GC0,0000IC0,0000VS0,0000IS0,0000IRVS0,0000IRSP0,0000ITVI0,0000ITVD0,0000PIA0,0000PIC0,0000APACHE II0,0000T.A Diastolica-5,0000T.A Sistolicas0,0000FC0,0000F.R0,0000Temp0,0000Peso0,0000Glasgow0,0000IMC0,0000Talla0,0000PVC0,0000TAS0,0000TAD0,0000TAM0,0000PCP0,0000GC0,0000IC0,0000VS0,0000IS0,0000IRVS0,0000IRSP0,0000ITVI0,0000ITVD0,0000PIA0,0000PIC0,0000APACHE II0,0000T.A SISTOLICA130,0000T.A DIASTOLICA80,0000F.C73,0000F.R20,0000Temp36,0000Peso72,0000Talla167,0000Imc21,0000ALERTA AFEBRIL ALTACTO SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA NORMOCEFALO MUCOSA ORAL HUMEDA PUPILAS ISOCORICAS NORMORREACTIVAS RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS CAMPOS PULMONARES BIEN VENTILADOS SIN AGREGADOS ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO MASAS NI MEGALIAS DESORIENTADO EN TIEMPO Y LUGAR ORIENTADO EN PERSONA,DEAMBULA Y OBEDECE ORDENES SENCILLAS

Justificación: SALIDA POR MEJORIA DE SU CUADRO CONTINUA MANEJO AMBULATORIO SE DA INCAPACIDAD MEDICA POR

Resultado Examen:

Justificación Muerte:

DIAGNÓSTICOS

TIPO DIAGNÓSTICO	CÓDIGO	NOMBRE	HC
Ingreso/Relacionado	A418	OTRAS SEPTICEMIAS ESPECIFICADAS	☑
Ingreso/Relacionado	A419	SEPTICEMIA, NO ESPECIFICADA	☑
Ingreso/Relacionado	A499	INFECCION BACTERIANA, NO ESPECIFICADA	☑
Ingreso/Relacionado	B878	MIASIS DE OTROS SITIOS	☑
Ingreso/Relacionado	G931	LESION CEREBRAL ANOXICA, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE	☑
Ingreso/Relacionado	G934	ENCEFALOPATIA NO ESPECIFICADA	☑
Ingreso/Relacionado	G960	PERDIDA DE LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO	☑
Ingreso/Relacionado	H622	OTITIS EXTERNA EN MICOSIS	☑
Ingreso/Relacionado	H624	OTITIS EXTERNA EN OTRAS ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PATE	☑
Ingreso/Relacionado	H664	OTITIS MEDIA SUPURATIVA, SIN OTRA ESPECIFICACION	☑
Ingreso/Relacionado	I10X	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)	☑
Ingreso/Relacionado	I219	INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION	☑
Ingreso/Relacionado	I602	HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA DE ARTERIA COMUNICANTE ANTERIOR	☑
Ingreso/Relacionado	J041	TRAQUEITIS AGUDA	☑
Ingreso/Relacionado	J189	NEUMONIA, NO ESPECIFICADA	☑
Ingreso/Relacionado	J950	FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE LA TRAQUEOSTOMIA	☑
Ingreso/Relacionado	J960	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA	☑
Ingreso/Relacionado	K318	OTRAS ENFERMEDADES ESPECIFICADAS DEL ESTOMAGO Y DEL DUODENO	☑
Ingreso/Relacionado	N390	INFECCION DE VIAS URINARIAS, SITIO NO ESPECIFICADO	☑
Ingreso/Relacionado	R509	FIEBRE, NO ESPECIFICADA	☑
Ingreso/Relacionado	R579	CHOQUE , NO ESPECIFICADO	☑
Ingreso/Relacionado	R688	OTROS SINTOMAS Y SIGNOS GENERALES ESPECIFICADOS	☑
Ingreso/Relacionado	S020	FRACTURA DE LA BOVEDA DEL CRANEO	☑
Ingreso/Relacionado	S021	FRACTURA DE LA BASE DEL CRANEO	☑
Ingreso/Relacionado	S027	FRACTURAS MULTIPLES QUE COMPROMETEN EL CRANEO Y LOS HUESOS DE LA CARA	☑
Ingreso/Relacionado	S029	FRACTURA DEL CRANEO Y DE LOS HUESOS DE LA CARA, PARTE NO ESPECIFICADA	☑
Ingreso/Relacionado	S061	EDEMA CEREBRAL TRAUMATICO	☑
Ingreso/Relacionado	S062	TRAUMATISMO CEREBRAL DIFUSO	☑
Ingreso/Relacionado	S063	TRAUMATISMO CEREBRAL FOCAL	☑
Ingreso/Relacionado	S065	HEMORRAGIA SUBDURAL TRAUMATICA	☑

65
10
36

Ingreso/Relacionado	S066	HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA TRAUMATICA	☑
Ingreso/Relacionado	S067	TRAUMATISMO INTRACRANEAL CON COMA PROLONGADO	☑
Ingreso/Relacionado	S068	OTROS TRAUMATISMOS INTRACRANEALES	☑
Ingreso/Relacionado	S069	TRAUMATISMO INTRACRANEAL, NO ESPECIFICADO	☑
Ingreso/Relacionado	S097	TRAUMATISMOS MULTIPLES DE LA CABEZA	☑
Ingreso/Relacionado	S098	OTROS TRAUMATISMOS DE LA CABEZA, ESPECIFICADOS	☑
Ingreso/Relacionado	S099	TRAUMATISMO DE LA CABEZA, NO ESPECIFICADO	☑
Ingreso/Relacionado	S297	TRAUMATISMOS MULTIPLES DEL TORAX	☑
Ingreso/Relacionado	S420	FRACTURA DE LA CLAVICULA	☑
Ingreso/Relacionado	T905	SECUELAS DE TRAUMATISMO INTRACRANEAL	☑
Ingreso/Relacionado	V293	MOTOCICLISTA [CUALQUIERA] LESIONADO EN ACCIDENTE NO DE TRANSITO, NO ESPECIFICADO	☑
Ingreso/Relacionado	V99X	ACCIDENTE DE TRANSPORTE NO ESPECIFICADO	☑

DIAGNÓSTICOS

TIPO DIAGNÓSTICO	CÓDIGO	NOMBRE	HC
Egreso	S069	TRAUMATISMO INTRACRANEAL, NO ESPECIFICADO	☐

EVOLUCIONES

FECHA	DESCRIPCIÓN	MÉDICO
03/11/2012 09:48 p.m.	ANALISIS: PACIENTE EN MALAS CONDICIONES, PRESENTA EDEMA CEREBRAL POST TRAUMATICO, ESTA EN NEUROPROTECCION, MANANA SE REALIZARA TAC DE CONTROL PARA DETEMIRNA SI ES QX. PLAN SE DEJA CON IGUAL TTO, MANANA VALORAR POR ORTOPEDIA PARA MANEJO D ELA FRACTURA, NT ENTERAL IGUAL PROBLEMAS: OTORRAGIA DERECHA, FRACTURA CALVICULAR DERECHA EDEMA CEREBRAL.	VILLANUEVA BAUTISTA ORLANDO
04/11/2012 06:22 p.m.	ANALISIS: DIAS DE ESTANCIA EN UCI: 1 EN REVISTA GENERAL DEL SERVICIO SE CONSIDERA PACIENTE EN REGULAR ESTADO GENERAL, TOLERANDO LA EXTUBACION NO PROGRAMADA - AUTOEXTUBACION PERO CON EVIDENCIA DE SIGNOS DE SIRS Y DETERIORO NEUROLOGICO. POR AHORA SE CONTINUA CON EL MANEJO MEDICO INSTAURADO. SE ESPERA EVOLUCION. SE SOLICITA VALORACION POR EL SERVICIO DE ORTOPEDIA. PROBLEMAS: * RESPUESTA NEUROLOGICA * OTOLIQUIA * EXTUBACION NO PROGRAMADA * SIGNOS DE SIRS	ROJAS LOPEZ SILVIA PAOLA MARÌA
04/11/2012 09:11 p.m.	ANALISIS: PACIENT EEN MAL ESTADO, SE REALIZO TAC DE CRANEO DE CONTROL EL CUAL REPORTA CONTUSIONES HEMORRAGIAS CORTICO SUBCORTICALES EN REGION TEMPOROPARIETAL IZQEURIDA Y HEMATOMA EPIDURAL AGUD DE 39X15MM. LA DIURESIS ADECUADA (2.1CC-K-H), NO SEPTICO, PLAN RETIRAR COLLAR CERVICAL, INICOI ACETAZOLAMIDA 250MG CADA 8 HORAS POR RECOMENDACION DE NEUROCX PARA MANEJO D ELA FISTULA, OBSERVAR EVOLUCION CLINICA., PROBLEMAS: OTOLIQUIA DERECHA, CONTUSIOJN CEREBRAL	VILLANUEVA BAUTISTA ORLANDO

66X

05/11/2012 06:38 p.m.	ANALISIS: PACIENTE EN SU 2 DIA DE ESTANCIA EN ESTA UNIDAD, AUN CON SIGNOS DE ENCEFALOAPTIA POSTRAUMATICA Y CON FISTULA DE LCR – OTOLOQUIA DERECHA PERO TOLERANDO EL DESTETE DEL SOPORTE VENTILATORIO MECANICO. SE OBSERVA PACIENTE NEUROLOGICAMENTE BAJO EFECTO ANALGESICO OPIOIDE, RASS -2, PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS, SIN SIGNOS DE FOCALIZACION, GLASGOW 11/15. NORMOTENSO, CON CIFRAS DE FRECUENCIA CARDIACA ADECUADAS, SIN REQUERIMIENTO DE SOPORTE HEMODINAMICO, RSCS RITMICOS SIN SOPLOS, AUN CON EVIDENCIA DE OTORRAGIA DERECHA. SIN SDR, PULSOXIMETRIAS > 90%, CON OXIGENO SUPLEMENTARIO POR VENTURY FIO2 50%, GASES ARTERIALES EN EQUILIBRIO ACIDO BASE SIN TRASTORNO EN LA OXIGENACION, RSRS CON RONCUS OCASIONALES EN ACP. SE OBSERVA CON TRASTORNO DE LA DEGLUCION POR LO CUAL CONTINUA CON SOPORTE NUTRICIONAL ENTERAL - OSMOLITE TOLERADO DE FORMA ADECUADA, GLUCOMETRIAS (107 - 174 - 154 - 148 MG/DL) DENTRO DE LIMITES NORMALES. ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, RSIS (+). DIURESIS (+), BALANCE HIDRICO (+), GASTO URINARIO (GU: 1,7 CC/KG/H) VOLUMENES URINARIOS ADECUADOS. ELECTROLITOS CON HIPERCLOREMIA. CUADRO HEMATICO CON LEUCOCITOSIS Y NEUTROFILIA SIN CAMBIOS CON RELACION AL DIA ANTERIOR. NO HA PRESENTADO PICOS FEBRILES, AUN CON EVIDENCIA DE SIGNOS DE SIRS. EN REVISTA GENERAL DEL SERVICIO SE CONSIDERA PACIENTE CON EVOLUCION NEUROLOGICA FAVORABLE, AUNQUE AUN SE OBSERVA ENCEFALOPATICO Y CON SIGNOS DE SIRS, TOLERANDO EL DESTETE DEL SOPORTE VENTILATORIO MECANICO. PROBLEMAS: ENCEFALOPATIA, FISTULA DE LCR - OTOLIQUIA, TRASTORNO DE LA DEGLUCION, SIGNOS DE SIRS.	ROJAS SILVIA MARÍA	LOPEZ PAOLA
05/11/2012 07:17 p.m.	ANALISIS: PACIENTE CON EVOLUCION NEUROLOGICA FAVORABLE, TOLERANDO EL DESTETE DEL SOPORTE VENTILATORIO MECANICO. AUN ENCEFALOPATICO, CON TRASTORNO EN LA DEGLUCION Y OTOLIQUIA POR LO CUAL SE INCIO MANEJO CON ACETAZOLAMIDA, SE INDICA SUSPENDER MANITOL, DEMAS MANEJO MEDICO SIN CAMBIOS. DADA SU EVOLUCION SE INDICA EL TRASLADO A LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS PARA CONTINUAR VIGILANCIA NEUROLOGICA, HEMODINAMICA, RESPIRATORIA E INFECCIOSA. PROBLEMAS: TRASTORNO DE LA DEGLUCION, OTOLIQUIA	ROJAS SILVIA MARÍA	LOPEZ PAOLA
05/11/2012 11:47 p.m.	ANALISIS: SE TRATA DE UN PACIENTE QUIEN SUFRIO POLITRAUMATISMO EN ACCIDENTE DE TRANSITO EN CONDICION DE CONDUCTOR DE MOTOCICLETA, CON DESCONOCIMIENTO DE MECANISMO DE TRAUMA, QUIEN PRESENTA DETERIOR DEL ESTADO DE CONCIENCIA REQUIRIENDO IOT, POR LO QUE ES TRAIDO COMO TRASLADO 1RIO TAC CEREBRAL CONTUSIONES HEMORRAGICAS PEQUEÑAS EN REGION TEMPORAL IZQUIERDA Y OTRA EN REGION TEMPOROFRONTAL DERECHA, EDEMA CEREBRAL CON PERDIDA DE LAS CIRCONVOLUCIONES EN HEMISFERIO IZQUIERDO Y OBLITERACION DEL VENTRICULO LATERAL IZQUIERDO, FRACTURA DE LA BASE DEL CRANEO A NIVEL ANTERIOR QUE COMUNICA CON LAS CELDILLAS POSTERIORE ETMOIDALES, ADEMAS DE NEUMOENCEFALO Y FRACTURA DE EL TEMPORAL DERECHO VALORADO POR EL SERVICIO DE NEUROCIRUGIA QUIEN INICIA MANEJO NEUROPROTECCION (MANITOL), POR REQUERIMIENTO DE VENTILACION MECANICA SE TRASLADA A UCI, DONDE SE AUTOEXTUBA AL DIA SIGUIENTE, TAC DE CONTROL CONTUSIONES HEMORRAGICAS CORTICO SUBCORICALES EN REGION TEMPOROPARIETAL IZQUIERDA Y HEMATOMA EPIDURAL, OTOLIQUIA, FISTULA DE LCR SE DEJA ACETAZOLAMIDA, PACIENTE CON TRASTRONO DE LA DEGLUCION POR LO QUE SE DEJA NUTRICION ENTERAL, ANTE TOLERANCIA DE LA EXTUBACION Y EVOLUCION HACIA LA MEJORIA SE AUTORIZA TRASLADO A UCI INTERMEDIOS PARA CONTINUAR VIGILANCIA NEUROLOGICA, RESPIRATORIA, HEMODINAMICA.	ROMERO ALVAREZ ALBERTO	CARLOS
06/11/2012 12:42 p.m.	ANALISIS: PACIENTE T.C.E. SE REVISAN IMAGENES TOMADAS DEL 2 Y 4 DE NOVIEMBRE RESPECTIVAMENTE ALGO DE EMA CEREBRAL CON CISTERNAS DE LA BASE AIERTA Y UNA LIGERA DESVIACION DE LA LINEA MEDIA, ANTE EL DETERIORE DISCRETO DEKL ESTADO DE CONCIENCIA SE DECIDE TOMA DE TAC CEREBRAL SIMPLE DE CONTROL, SE ENTERA A LA CUÑDA QUEIN RECIDE Y REFIERE ENTENDER ESATDO ACTUALY RIESGOS, REQUIERE ESTAR EN ETSA UNIDAD POR RIESGO DE DETERIORO DEL ESTADO DE CONCIENCIA HASTA LA FALLA VENTILATORIA PROBLEMAS: APACHE 14 TISS 20 1. ALTERACION DEL ESTDO DE CONCIENCIA 2. EDEMA CEREBRAL 3. TRANSTORNO HIDROELECTROLITITCO 4. FISTULA DE L.C.R.	BAQUERO VALENCIA GIOVANNA	HEVY

06/11/2012 05:44 p.m.	ANALISIS: EN REVISTA MEDICA SE CONSIDERA PACIENTE CON EVOLUCION TORPIDA DADO POR DETERIORO NEUROLOGICO PROGRESIVO, SOSTIENE GLASGOW: 10/15. SE LLEVO A TOMA DE TAC CEREBRAL SIMPLE EL CUAL ESTA INTERPRETADO PR EL RADIOLOGO: DRA. AIDE BAEZ : FRACTURA LONGITUDINAL DEL PEÑAZCO DEL TEMPORAL DERECHO CON EXTENSION AL CANAL CAROTIDEO CON COMPROMISO DEL CUERPO DEL ESFENOIDES. EXTENSA CONTUSION FRONTOTEMPORAL IZQUIERDA SIN EFECTO DE MASA SIGNIFICATIVA. HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA , LINEA MEDIA CONSERVADA. PEQUEÑO HEMATOMA SUBDUTAL TEMPORAL IZQUIEDO, QUE ASOCIADO A LA CONTUSION PRODUCE INCIPIANTE HERNIACION UNCAL IZQUIERDA. A LA ESPERA DE NUEVA VALORACION POR NEUROCX. PACIENTE DEBE PERMANECER EN LA UINIDAD DADO EL COMPROMISO ENUROLOGICO ALTO REISGO REQUERIR PROTECCION DE LA VIA AEREA. PROBLEMAS: 1. ALTERACION DEL ESTDO DE CONCIENCIA 2. EDEMA CEREBRAL 3. TRANSTORNO HIDROELECTROLITITCO 4. FISTULA DE L.C.R.	LARA MARTINEZ LEIDY DIANA
07/11/2012 12:34 a.m.	ANALISIS: PACIENTE CON EVOLUCION TORPIDA, PERSISTE CON DETERIORO NEUROLOGICO, CURSANDO CO ALTO RIESGO DE FALLA VENTILATORIA, SE DECIDE AUMENTAR APORTE DE LIQUIDOS 200 CC IV HORA. Y SE INICIA FENTANILO A 30 MCG IV HORA . ASI MISMO SE DA DOSIS UNICA DE DIPIRONA 2 GR IV AHORA POR SINDROME FEBRIL. SE TOMO TAC CEREBRAL DE CONTROL QUE NO MUESTRA CAMBIOS DE IMPORTANCIA CON RESPETO AL TOMADO PREVIAMENTE, POR LO QUE SE CONTINUA MANEJO INSTAURADO, Y VIGILANCIA NEUROLOGICA, SE SOLICITA PARACLINICOS Y RX DE TORAX. PRONOSTICO RESERVADO. PROBLEMAS: DETERIORO DEL ESTADO DE LA CONCIENCIA, RESPUESTA INFLAMATORIA Y FIEBRE, EDEMA CEREBRAL, FISTULA DE L.C.R.	ALVAREZ GOMEZ CAMILO AUGUSTO
07/11/2012 01:07 p.m.	ANALISIS: PACIENTE CON EVOLUCION TORIDA GLASGOW LIMITROFE EN RIESGO DE REINTUBACION, AYER FIEBRE, SE CONTINUA MAEJO INSTAURADO VIGILANICA ESTRICTA VALORADO POR NEUROCIRUGIA SIN CAMBIOS, EN REVISTA DRS VELEZ Y PEREZ DECIDE DE REINTUBACION SE SOLICITARA A LA FAMILIA AUTORIZACION PARA TRAQUEOSOTMIA, SUSPENDER FETANYL INICIAR MORFINA 3MG CADA 6 HORAS, BASE 100CC CON POTASIO A 4ME METOCLOPRMIDA 10MG CADA 8H, PROBLEMAS: APACHE 18 TISS 22 1. ALTERACION DEL ESTDO DE CONCIENCIA: LESION AXONAL DIFUSA 2. EDEMA CEREBRAL 3. TRANSTORNO HIDROELECTROLITITCO 4. MAL MANEJO DE SECRECIONES 5. FIEBRE 4. FISTULA DE L.C.R.	BAQUERO VALENCIA HEVY GIOVANNA
07/11/2012 05:49 p.m.	ANALISIS: PACIENTE CON EVOLUCION TORPIDA DADO POR DETERIORO MAYOR DL ESTADO DE CONCIENCIA GLASGOW: 7/15. CON MAL PATRON VENTILATORIO POR LO QUE SE DECIDE ASEGURAR VIA AEREA. A LAS 17+15 HORAS SE REALIZA INTUBACION BAJO SECUENCIA RAPIDA SE UTILIZA MIDAZOLAN 1 AMPOLLA Y FENTANYLO 1 APOLLA. SIN COMPLICAIONES . ADEMAS EN BUSCA DE DESCOMPESACION PACIENTE SEPTICO SIN FOCO CLARO DADO POR RX DE TORAX LIMPIA LEUCOS NORMALES PERO SI FIEBRE Y TAQUICARDIA , EN BUSCA DE SEPSIS SE SOLICITA PROCALCITONINA PARCIAL DE ORIAN Y CULTIVO DE SECRECINES OROTRAQUEALES. SE DA TREPORTE AL HERMANO DEL PACIENTE EL ESTADO ACTUAL. TRASLADO AL SERVUICIO DE INTENSIVOS PARA SOPORTE. PROBLEMAS: 1. ALTERACION DEL ESTDO DE CONCIENCIA: LESION AXONAL DIFUSA 2. EDEMA CEREBRAL 3. TRANSTORNO HIDROELECTROLITITCO 4. MAL MANEJO DE SECRECIONES 5. FIEBRE 4. FISTULA DE L.C.R.	LARA MARTINEZ LEIDY DIANA

08/11/2012 01:30 a.m.	ANALISIS: EN REVISTA GENERAL DEL SERVICIO SE CONSIDERA PACIENTE EN REGULAR ESTADO GENERAL , CON DETERIORO DEL ESTADO NEUROLOGICO, REQUIRIENDO IOT+ VENTILACION MECANICA, TOLERA NUTRICION ENTERAL, EUGLICEMICO, GASTO URINARIO ADECUADO, HIPOKALEMIA, NO SIRS,SE TRASLADA A UCI POR REQUERIMIENTO DE VENTILACION MECANICA, SE SOLICITAN PARACLINICOS DE CONTROL, CONTINUA MANEJO MEDICO INSTAURADO EN LA UNIDAD EN CONJUNTO CON EL SERVICIO DE NEUROCIRUGIA, RIESGO INHERENTE DE MUERTE A PATOLOGAI DE BASE, PRONOSTICO RESERVADO. NOTA ACLARATORIA: SE LLAMA A INGENIERO E SISTEMAS DE TURNO QUIEN REFIERE NO HAY NECESIDAD DE REALIZAR EPICRISIS; SOLO SE REALIZA CAMBIO ADMINISTRATIVO, SE SUBRAYA A PARTIR DEL MOMENTO EL ICONO DE NECESIDAD DE VENTILACION MECANICA. PROBLEMAS: HIPOKALEMIA SECRECION OROTRAQUEAL. FALLA VENTILATORIA(DETERIORO NEUROLOGICO). FIEBRE.	ROMERO ALVAREZ CARLOS ALBERTO
08/11/2012 01:34 p.m.	ANALISIS: PACIENTE CON TCE EN AT CON DETETRIO DEL ESTADO DE CONCIENCIA MAS FIEBRE CON SOSPECHA DE FOCO INFECCIOSO PROBABLEMENTE DE ORIGEN CENTRAL VRS TRAQUEISITS SE CULTIVO SECRECION TRAQUEAL , DR LOPEZ INTENTA LUEGO DE MULTIPLE OUNCIONES MUESTRA DE LQUIDO CEFALORRAQUIEDE SANGUINOLENTO SE CONSIDERA FALLIDO, SE INICIA DE MANE EMPIRICA CEFEPIME 2G CADA 8 HORAS CONTINAUR REPOSICION DE POTASIO, DE AUCERDO A RESPUEST NEUROLOGICA SE SOLICUTAR AUTPRIZA CION A LA FAMILIA PARA REALIZAR TRAQUEOSOTMIA, SE ENTERA LA HERMAMENO SITUACION GRAVE ACTUAL, VALORADO POR NEUROCIRUGAI DRA DORALILIA QUEIN REFIERE QUE PACICENTE CON FISTUAL DE LCR MAYOR DE 8 DIAS AUMETA EL RIESGODE NEUROINFECCION PROBLEMAS: APACHE 19 TISS25 1° DIA DE ESTADIA EN UCI 1- VENTILACION MECANICA 2- SIRS 3- DETERIORO DEL ESTDO DE CONCIENCIA 4- TRASNTORNSO HIDROELECTROLITOCO 5- FISTULA DE LCR	BAQUERO VALENCIA HEVY GIOVANNA
08/11/2012 04:43 p.m.	ANALISIS: PACIENE CON MALA EVOLUCION Y MAL PRONOSTICO QUIEN MUESTRA PERSISTENCIA DE DETERIORO NEUROLOGICO, ESTADO COMATOSO, Y SIGNOS DE RESPUIESTA INFLAMATORIA SIN IDENTIFICACION CLARA DE FOCO, (TRAQUEITIS? NEUROINFECCION?) POR PERSISTENCIA DE FIEBRE SE DECIDE ADMINISTRAR DOSIS UNICA DE DIPIRONA 2 GR IV AHORA, EN LA MAÑANA DE HOY SE INICIA DE MANEJO ANTIMICROBIANO EMPIRICO (CEFEPIME 2G CADA 8 HORAS) DEBE CONTINUAR EN LA UNIDAD, BAJO MONITORIZACION Y MANEJO. PROBLEMAS: 1- VENTILACION MECANICA 2- SIRS 3- DETERIORO DEL ESTDO DE CONCIENCIA 4- TRASNTORNSO HIDROELECTROLITOCO 5- FISTULA DE LCR	ALVAREZ GOMEZ CAMILO AUGUSTO

09/11/2012 12:01 p.m.	ANALISIS: PACIENTE EN SU 2 DIA DE ESTANCIA EN ESTA UNIDAD, CON INDICACION DE UCI DADA POR ENCEFALOPATIA MULTIFACTORIAL, SIGNOS DE SIRS Y REQUERIMIENTO DEL SOPORTE VENTILATORIO MECANICO. SE OBSERVA PACIENTE NEUROLOGICAMENTE BAJO EFECTO DE SEDACION Y ANALGESIA, RASS -2, PUPILAS ISOCORICAS HIPORREACTIVAS, SIN SIGNOS DE FOCALIZACION, GLASGOW 10/15. CON TENDENCIA A LA HTA Y CON TAQUICARDIA SINUSAL SOSTENIDA, SIN REQUERIMIENTO DE SOPORTE HEMODINAMICO, RSCS RITMICOS SIN SOPLOS. CON SOPORTE VENTILATORIO MECANICO, ASISTIENDO AL VENTILADOR Y DESACOPLADO CON EL MISMO, PULSOXIMETRIAS > 90%, GASES ARTERIALES CON ACIDOSIS METABOLICA Y ALCALOSIS RESPIRATORIA SIN TRASTORNO EN LA OXIGENACION, RSRS CON RONCUS OCASIOANALES EN ACP, RX DE TORAX DENTRO DE LIMITES NORMALES. CON ADECUADA TOLERANCIA A LA NTE – OSMOLITE EN INFUSION CONTINUA, GLUCOMETRIAS (137 – 164 – 151 - 116 MG/DL) DENTRO DE LIMITES NORMALES. ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, RSIS (+). DIURESIS (+), BALANCE HIDRICO (+), GASTO URINARIO (GU: 1,4 CC/KG/H) Y VOLUMENES URINARIOS ADECUADOS. ELECTROLITOS CON HIPERCLOREMIA. CUADRO HEMATICO DENTRO DE LIMITES NORMALES. HA PRESENTADO PICOS FEBRILES DE HASTA 39,3°C, CON EVIDENCIA DE SIGNOS DE SIRS. EN REVISTA GENERAL DEL SERVICIO SE CONSIDERA PACIENTE EN MAL ESTADO GENERAL, QUIEN PERSISTE CON ENCEFALOPATIA MULTIFACTORIAL, SIGNOS DE SIRS Y REQUERIMIENTO DEL SOPORTE VENTILATORIO MECANICO, SE INTERROGA FOCO INFECCIOSO: RESPIRATORIO VS. SNC. SE ORDENA AUMENTAR LA DOSIS DE SEDOANALGESIA: MIDAZOLAM 3 MG/H – FENTANIL 100 MCGR/H, DEMAS MANEJO MEDICO SIN CAMBIOS. SE INDICA LA REALIZACION DE PUNCION LUMBAR CON EL ANIMO DE CONFIRMAR O DESCARATAR FOCO SNC. PROBLEMAS: SIGNOS DE SIRS, ENCEFALOPATIA MULTIFACTORIAL, DESACOPLE CON LA VENTILACION MECANICA.	ROJAS LOPEZ SILVIA PAOLA MARÌA
09/11/2012 04:48 p.m.	ANALISIS: Nuerologico Paciente bajo efectos de sedoanalgesia, pupilas en 2 mm hiporreactivas, Glasgow 5/15 Hemodinamico tensiones arteriales en limites normales TAM 90 mmhg con taquicardia sinusal sostenida, llenado capilar de 2 segundos. En el momento sin soporte vasopresor o inotropico Respiratorio. Con soporte ventilatorio mecanico en modo SIMV + PS con parametros (FR21/14 - FIO2 40% - PEEP 10 - VC 460) con los que logra saturaciones > 90%. En el momento con asisntencia y acople al ventilador. Auscultacion pulmonar sin agregados Gastrointestinal Con Tolerancia a la NTE con Osmolite y modulo proteico, Glucometrias (138 - 132 mg/dl) en limites normales. Abdomen blando depresible sin masas no irritacion peritoneal Renal Con sonda vesical con volumenes urinarios normales, balance de liquidos (-) GU 1.4 cc/kg/hora. Elecrtrolitos en limites normales Hematoinfeccioso Febril hasta de 40°, Hemograma con leve leucocitosis y nuetrofilia PAciente con TCE severo con lesion axonal difusa que ha evolucionado torpidamente pùesto ha necesidad de reintubacion en 2 ocasiones y actualmente para lograr acope al soporte ventilatorio mecanico requirio dejar con sedoanalgesia a dosis altas. Persiste con fibre sin evidenciar hasta el momento cual es el foco de origen que como hallazgo esta con otoliquia puesto que puede presenta fistula y por ende meningitis sin embargo estamos a la espera de reportes de cultivo de secresion traqueal. Con respecto a la puncion lumbar que se intento realizar el dia de ayer por el servicio de UCI adultos y fue fallida puesto que se obtuvo meterial hematico. Se decide interconsultar al servicio de nuerologia para dicha realizacion. Por el momento se espera evolucion clinica. PROBLEMAS: - Soporte ventilatorio mecanico - Fiebre sin evidenciar foco	RODAS RAMIREZ ANA LUCIA

10/11/2012 02:36 p.m. ANALISIS: RODAS RAMIREZ ANA LUCIA

PACIENTE EN SU 4 DIA DE ESTANCIA EN ESTA UNIDAD, CON INDICACION DE UCI DADA POR INESTABILIDAD HEMODINAMICA, SIGNOS DE SIRS Y REQUERIMIENTO DEL SOPORTE VENTILATORIO MECANICO, ADEMAS DE VIGILANCIA HEMODINAMICA, RESPIRATORIA Y NEUROLOGICA.

SE OBSERVA PACIENTE NEUROLOGICAMENTE BAJO EFECTO DE SEDACION Y ANALGESIA, RASS -1, PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS, SIN SIGNOS DE FOCALIZACION, GLASGOW 11/15.

AUN CON REQUERIMIENTO SOPORTE INOTROPICO – DOPAMINA Y DEPENDIENTE DEL MISMO CON LO CUAL SE LOGRAN CIFRAS DE TENSION ARTERIAL ADECUADA Y FRECUENCIA CARDIACA ADECUADAS, RSCS RITMICOS SIN SOPLOS.

CON SOPORTE VENTILATORIO MECANICO, ASISTIENDO AL VENTILADOR Y ACOPLADA CON EL MISMO, PULSOXIMETRIAS > 90%, GASES ARTERIALES CON ACIDOSIS RESPIRATORIA Y ALCALOSIS METABOLICA SIN TRASTORNO EN LA OXIGENCION, RSRS CON RONCUS DISEMINADOS EN ACP.

CON ADECUADA TOLERANCIA A LA NTE - PULMOCARE EN INFUSION CONTINUA, GLUCOMETRIAS (157 - 134 - 148 - 161 MG/DL) DENTRO DE LIMITES NORMALES. ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, RSIS (+).

DIURESIS (+) FORZADA CON DIURETICO, BALANCE HIDRICO (+), GASTO URINARIO (GU: 0,9 CC/KG/H) Y VOLUMENES URINARIOS ADECUADOS. ELECTROLITOS EN LIMITES NORMALES.

NO HA PRESENTADO PICOS FEBRILES, MODULANDO LOS SIGNOS DE SIRS.

EN REVISTA GENERAL DEL SERVICIO SE CONSIDERA PACIENTE EN MAL ESTADO GENERAL, AUN CON INESTABILIDAD HEMODINAMICA, DISMETABOLIA, CON REQUERIMIENTO DEL SOPORTE VENTILATORIO MECANICO, ADEMAS DE VIGILANCIA HEMODINAMICA, RESPIRATORIA Y NEUROLOGICA. SE ORDENA REINICIAR SEDOANALGESIA CON MIDAZOLAM A 1 MG/HORA – FENTANILO A 30 MCG/HORA Y SE PASARA CVC Y LINEA ARTERIAL PARA DEFINIR LA NECESIDAD DE PASAR INOTROPIA. POR HIPOCALEMIA SE SUSPENDER FUROSEMIDA Y SE INICIAR ESPIRONOLACTONA A 25 MG SOG DIA. ADEMAS ANTE LA SOSPECHA DE DEPLESION DE LOS NIVELES DE MAGNESIO SE INICIAR SULFATO DE MAGNESIO 2 GR IV CADA 12 HORAS Y POR NIVELES DEL POTASIO ADECUADOS SE SUSPENDER LA REPOSCION. SE INCREMENTA LOS PARAMETROS VENTILATORIOS DADO QUE ESTA CON TRANSTORNO EN LA O2 (PEEP 10). PACIENTE CON EVOLUCION TORPIDA CON ALTO PROBABILIDAD DE CHOQUE CARDIOGENICO DADA LA CLINICA , HALLAZGOS ELECTROCARDIOGRAFICO Y LA DEPENDENCIA A LA INOTROPIA.
A LAS 12+00 SE PASA LINEA ARTERIAL Y SE EVIDENCIA EN EL PERFIL HEMODINAMICO VVS 2.4% - GC 3.2 - IC 2.0 - VS 40 IS 23 – IRVS 2497 – RVS 1575 POR LO QUE SE CONSIDERA QUE LA PACIENTE ESTA EN FRANCO CHOQUE CARDIOGENICO CON UN PROBABLE INFARTO AL MICARDIO EXTENSO POR LO QUE APLICAR UN SOPORTE TIPO CARDIOTONICO SENSIBILIZADOR DEL CALCIO TIPO LEVOSIMENDAN A DOSIS DE 0.1 MCG/KG/MIN. PRONOSTICO RESERVADO
PROBLEMAS:
TISS: 32 APACHE: 20

- SOPORTE VENTILATORIO MECANICO
- RESUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA
- ENCEFALOPATIA
- DEPENDENCIA AL SOPORTE INOTROPICO

71 16
42

ANALISIS:
PACIENTE EN SU 3 DIA DE ESTANCIA EN ESTA UNIDAD, CON INDICACION DE UCI DADA POR ENCEFALOPATIA MULTIFACTORIAL, SIGNOS DE SIRS Y REQUERIMIENTO DEL SOPORTE VENTILATORIO MECANICO.

SE OBSERVA PACIENTE NEUROLOGICAMENTE BAJO EFECTO DE SEDACION Y ANALGESIA, RASS -2, PUPILAS ISOCORICAS HIPORREACTIVAS, SIN SIGNOS DE FOCALIZACION, GLASGOW 8/15

CON TENDENCIA A LA HTA Y CON TAQUICARDIA SINUSAL SOSTENIDA, SIN REQUERIMIENTO DE SOPORTE HEMODINAMICO, RSCS RITMICOS SIN SOPLOS.

CON SOPORTE VENTILATORIO MECANICO, ASISTIENDO AL VENTILADOR Y DESACOPLADO CON EL MISMO, PULSOXIMETRIAS > 90%, GASES ARTERIALES CON ALCALOSIS RESPIRATORIA SIN TRASTORNO EN LA OXIGENACION, RSRS CON RONCUS OCASIOANALES EN ACP.

CON ADECUADA TOLERANCIA A LA NTE – OSMOLITE EN INFUSION CONTINUA, GLUCOMETRIAS (138 – 132 – 163 - 145 MG/DL) DENTRO DE LIMITES NORMALES. ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, RSIS (+).

DIURESIS (+), BALANCE HIDRICO (+), GASTO URINARIO (GU: 1,3 CC/KG/H) Y VOLUMENES URINARIOS ADECUADOS. ELECTROLITOS CON HIPONATREMIA.

CUADRO HEMATICO CON LEUCOCITOSIS Y NUETROFILIA.

HA PRESENTADO PICOS FEBRILES DE HASTA 40,2ºC, CON EVIDENCIA DE SIGNOS DE SIRS.

EN REVISTA GENERAL DEL SERVICIO SE CONSIDERA PACIENTE EN MAL ESTADO GENERAL, QUIEN PERSISTE CON ENCEFALOPATIA MULTIFACTORIAL, SIGNOS DE SIRS Y REQUERIMIENTO DEL SOPORTE VENTILATORIO MECANICO. ANTE LA SOSPECHA DE INFECCION EN SNC DADO LA D FISTULA QUE PRESENTA EL PACIENTE SE DECIDE SOLICIAR AL SERVICIO DE NUEROCIRUGIA -DR, RENZO - LA REALIZACION DE PUNCION LUMBAR PROCEDIMIENTO REALIZADO EL DIA DE HOY CON EVIDENCIA DE L.C.R TURBIO Y DE ASPECTO SEROPURULENTAL NO COMPLICACIONES, SE ENVIA A EL LABORATORIO MUESTRA PARA GRAM – CULTIVO – ANTIBIOGRAMA – KOH ANTE ESTE HALLAZGO SE ADICIONA AL MANEJO MEDICO VANCOMICINA BOLO DE 1 GR LUEGO A 750 MG IV CADA 8 HORAS. POR OTRO LADO ANTE LA TENDENCIA A LA HTA SE DECIDE SUSPENDER ENALAPRIL – AMLODIPINO Y ADICIONAR LOSARTAN 50 MG SOG CADA 8 HORAS. SE CAMBIA LA PROFILAXIS ANTICONVULSIVANTE A ORAL DEJANDO FENITOINA 300 MG SOG DIA. POR EL MOMENTO NO SE REALIZA CAMBIOS AL MANEJO MEDICO. SE ESPERA EVOLUCION CLINICA.
PROBLEMAS:
TISS:25 APACHE: 15

- SOPORTE VENTILATORIO
- RESPUESTA INFLAMATORIA
- FISTULA DE LCR RIESGO DE MINGITIS

10/11/2012 05:52 p.m. ANALISIS: — RODAS RAMIREZ ANA LUCIA

Nuerologico paciente bajo efectos de sedoanlgesia con pupilas en 3 mm reactivas a luz. sin focalizacion Glasgow 5/15
Hemodinamico Tensiones arteriales en limites normales TAM > 90 mmhg con tendencia a la taquicardia. Llenado capilar de 2 segundos Auscultacion cardiaca sin soplos.
Resiratorio COn soporte ventilatorio mecanico en modo SIMV + PS con parametros (20/14 - FIo2 40% - PEEP 10 - VC 520) con el que logra sautraciones > 90%, Auscultacion respiratoria sin agregados
GAstrointestinal Con tolerancia a la NTE con osmolite y modulo proteico, Glucometrias (158 - 148 mg/dl) en limites normales. Abdomen blando depresible sin masas no irritacion peritoneal
Renal Volumenes urinarios apenas adecuados, balance de liquidos (+), GU 2cc/kg/hora. Electrolitos con leve hiponatremia
Hematoinfeccioso Febril toda la tarde Hemograma con leucoctisos y nuetrofilia. Esta con ATb Cefepime D2 y Vancomicina D0

Paciente en mal estado general quien esta con soporte ventilatorio mecanico con el que logra saturaciones de pulsos > 90% soporte que no se ha podido retirar puesto que esta con pobre estado nuerologico y ademas esta encefalopatia se asociaba a una probable nueroinfeccion por lo que se tomo LCR pero el citoquimico no es sugestivo de infeccion. Sin embargo se le esta cubrimiento con Cefepime/Vancomicina. POr el momento se espera evolucion clinica sin embargo se sabe que el paciente cursa con lesiones axonal difusa y la recuperacion de este cuadro es lento.
PROBLEMAS:
- Soporte ventilatorio mecanico
- Repsuesta inflamatoria sistemicas

PARACLINICOS
Citoquimico de LCR: Amarillo. color turbio. Leucos y hematies no se procesan por coagulo.
Xantocromia (+). Glucorraquia 11 mg/dl-
Proteinas 200 mg/dl Wright no realizado por coagulos
Gram de LCR: PMn 1-5 Bacterias no se observan

10/11/2012 10:00 p.m. ANALISIS: — VELEZ ESCOBAR CAMILO EDUARDO

Paciente en mal estado clinico, de evolucion torpida, reporte de liquido cefaloraquideo no es conclusivo or presencia de coagulo en la muestra, sin embargo no reporta germenes, a pesar de esto mantenemos cubrimiento antibiotico ya que neurologo manifesto caracteristicas macroscopicas de liquido como turbio al momento de la toma, se esperara reporte de cultivos para definir retiro o continuaciòn de los mismos, con alza termica ocasional durante el dia, permanece bajo sedo analgesia, con soporte ventilatorio, tolerando aporte nutricional, euglicemico, mantenemos monitoria, manejo y cuidados de unidad, en condicion clinica critica, de pronostico reservado, riesgo de mortalidad inherente a patologias de base, se solicitan paraclinicos de control pertinetes de unidad.
PROBLEMAS:
Soporte ventilatorio
Estado neurologico
Fiebre

11/11/2012 11:52 a.m. ANALISIS: RODAS RAMIREZ ANA LUCIA

PACIENTE EN SU 4 DIA DE ESTANCIA EN ESTA UNIDAD, CON INDICACION DE UCI DADA POR ENCEFALOPATIA MULTIFACTORIAL, SIGNOS DE SIRS Y REQUERIMIENTO DEL SOPORTE VENTILATORIO MECANICO.

NUEROLOGICO: SE OBSERVA PACIENTE NEUROLOGICAMENTE BAJO EFECTO DE SEDACION Y ANALGESIA, RASS -4, PUPILAS ISOCORICAS HIPORREACTIVAS, SIN SIGNOS DE FOCALIZACION, GLASGOW 7/15

HEMODINAMICO: CON CIFRAS DE HTA EN MODULACION CON LOS ANTIHIPERTENSIVOS ORALES Y CON TAQUICARDIA SINUSAL SOSTENIDA, SIN REQUERIMIENTO DE SOPORTE HEMODINAMICO, RSCS RITMICOS SIN SOPLOS.

RESPIRATORIO: CON SOPORTE VENTILATORIO MECANICO, ASISTIENDO AL VENTILADOR Y ACOPLADO CON EL MISMO, PULSOXIMETRIAS > 90%, GASES ARTERIALES CON ALCALOSIS RESPIRATORIA SIN TRASTORNO EN LA OXIGENACION, RSRS CON RONCUS OCASIOANALES EN ACP.

GASTROINTESTINAL: CON ADECUADA POCA TOLERANCIA A LA NTE – OSMOLITE EN INFUSION CONTINUA SE EVIDENCIA RESIDUO DE 240 ML EN LAS 24 HORAS, GLUCOMETRIAS (158 – 148 – 153 - 166 MG/DL) DENTRO DE LIMITES NORMALES. ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, RSIS (+).

RENAI: DIURESIS (+), BALANCE HIDRICO (+), GASTO URINARIO (GU: 2.2 CC/KG/H) Y VOLUMENES URINARIOS ADECUADOS. PRUEBAS DE FUNCION RENAL NORMALES. ELECTROLITOS CON LEVE HIPONATREMIA.

HEMOGRAMA: CUADRO HEMATICO CON LEUCOCITOSIS, NUETROFILIA Y TROMBOCITOSIS.

INFECCISO: HA PRESENTADO PICOS FEBRILES DE HASTA 38,2ºC, CON EVIDENCIA DE SIGNOS DE SIRS SIN FOCO CLARO.

OSTEOMUSCULAR: SIN ALTERACIONES EVIDENTES NI DEFORMIDAD EN LA CLAVICULA A PESAR DEL A FRACTURA

EN REVISTA GENERAL DEL SERVICIO SE CONSIDERA PACIENTE EN MAL ESTADO GENERAL, QUIEN PERSISTE CON ENCEFALOPATIA MULTIFACTORIAL, SIGNOS DE SIRS Y REQUERIMIENTO DEL SOPORTE VENTILATORIO MECANICO. PACIENTE A QUIEN SE LE TOMA CITOQUIMICO DE L.C.R PERO ESTE NO SE EVIDENCIA SUGESTICO DE NUEROINFECCION SIN EMBARGO SE CONTINUARA EL ANTIBIOTICO HASTA ESPERAR EL REPORTE DE CULTIVO FINAL DE LCR. SE DECIDE INICIAR ANTIPIRETICO TIPO ACETAMINONFEN 500 MG SOG CADA 4 HORAS. SE ESPERA EVOLUCION CLINICA. SE ESPERA REPORTES DE CULTIVOS PARA CAMBIO O CONTINUIDAD DE LA CONDUCTA TERAPEUTICA. SE ESPERA EVOLUCION.

PROBLEMAS:
TISS:25 APACHE: 19

- SOPORTE VENTILATORIO
- RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA

11/11/2012 04:40 p.m. ANALISIS: RODAS RAMIREZ ANA LUCIA

Nuerologico Paciente bajo efectos de sedoanalgesia, pupilas en 2 mm reactiva a luz, sin focalizacion Glasgow 7/15
Hemodinamico tensiones arteriales en limites normales, TAm > 80 mmhg con frecuencias cardiacas en limites normales, llenado capilar de 2 segundos. Auscultacion cardiaca sin soplos. En el momento sin soporte vasopresor o inotropico
Respiratorio Con soporte ventilatorio mecanico en modo SIMV + PS con parametros (Fr16/14 - Flo2 40% - PEEP 10 VC 520) con el que logra saturaciones > 90% con gases arteriales con alcalosis respiratoria sin transtorno en la O2. Auscultacion respiratoria sin agregados
Gastrointestinal Con tolerancia a la NTE con Osmolite y modulo proteico, presento residuo de 240ml en horas de la mañana. Glucometrias (148 - 146 mg/dl) en limites normales. Abdomen blando depresible sin masas no irirtacion peritoneal.
Renal Volumenes urinarios adecuados, balance de liquidos (+) GU 1,3cc/kg/hora. Electrolitos con en limites normales
Hematoinfeccioso Afebril Hemograma con leucocitosis y nuetrofilia. Continua con tratamiento ATB con Cefepme D3 y Vancomicina D1

Paciente en mal estado general quien continuar con soporte ventilatorio mecanico con agitacion psicomotora ocasionalmente por lo que se le incremento desde el dia de ayer a la sedoanalgesia. Esta con tratamiento ATB puesto que esta con repsuesta inflamatoria sistemica sin evidenciar aun el foco. Valorado por el servicio de Nuerocirugia Dra Baquero quien continuar el manejo medico instaurado. se espera evolucion clinica.
PROBLEMAS:
- Soporte ventilatorio mecanico
- Respuesta inflamatoria sistemica

12/11/2012 01:28 p.m. ANALISIS: RODAS RAMIREZ ANA LUCIA

PACIENTE EN SU 5 DIA DE ESTANCIA EN ESTA UNIDAD, CON INDICACION DE UCI DADA POR ENCEFALOPATIA MULTIFACTORIAL, SIGNOS DE SIRS Y REQUERIMIENTO DEL SOPORTE VENTILATORIO MECANICO.

NUEROLOGICO: SE OBSERVA PACIENTE NEUROLOGICAMENTE BAJO EFECTO DE SEDACION Y ANALGESIA, RASS -4, PUPILAS ISOCORICAS HIPORREACTIVAS, SIN SIGNOS DE FOCALIZACION, GLASGOW 7/15

HEMODINAMICO: NORMOTENSO PERO CON LOS ANTIHIPERTENSIVOS ORALES , FRECUENCIAS CARDIACAS ADECUADAS SIN REQUERIMIENTO DE SOPORTE HEMODINAMICO, RSCS RITMICOS SIN SOPLOS. LLENADO CAPILAR DE 2 SEGUNDOS.

RESPIRATORIO: CON SOPORTE VENTILATORIO MECANICO, ASISTIENDO AL VENTILADOR Y ACOPLADO CON EL MISMO, PULSOXIMETRIAS > 90%, GASES ARTERIALES CON ACIDOSIS RESPIRATORIA SIN TRASTORNO EN LA OXIGENACION PERO PaFIO2 LIMITROFE, RSRS CON RONCUS OCASIOANALES EN ACP. MOVILIZANDO SECRESION TRAQUEALES MUCOPURULENTAS Y FETIDAS.

GASTROINTESTINAL: CON ADECUADA POCA TOLERANCIA A LA NTE – OSMOLITE EN INFUSION CONTINUA SE EVIDENCIA RESIDUO DE 240 ML EN LAS 24 HORAS, GLUCOMETRIAS (158 – 148 – 153 - 166 MG/DL) DENTRO DE LIMITES NORMALES. ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, RSIS (+).

RENAL: DIURESIS (+), BALANCE HIDRICO (+), GASTO URINARIO (GU: 1.6 CC/KG/H) Y VOLUMENES URINARIOS ADECUADOS. ELECTROLITOS CON LEVE HIPONATREMIA.

HEMATOLOGICO: CUADRO HEMATICO CON LEUCOCITOSIS, NUETROFILIA Y TROMBOCITOSIS PERO EN DESCENSO CON RESPECTO AL DIA ANTERIOR.

INFECCIOSO: AFEBRIL, CON EVIDENCIA DE SIGNOS DE SIRS SIN FOCO CLARO.

EN REVISTA GENERAL DEL SERVICIO SE CONSIDERA PACIENTE EN MAL ESTADO GENERAL, QUIEN PERSISTE CON ENCEFALOPATIA MULTIFACTORIAL, REQUERIMIENTO DEL SOPORTE VENTILATORIO MECANICO Y RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA AUN NO MODULADA. SE DECIDE DISMINUIR PAULATINAMENTE A LA SEDOANALGESIA PARA EVALUAR REPSUESTA NUEROLOGICA QUEDANDO MIDAZOLAM 3 MG/HORA Y FENTANILO A 100 MCG/HORA. SE SUSPENDE LA REPOSCION DE POTASIO PUESTO LA NORMALIDAD EN LOS NIVELES DE ESTE ELECTROLITO. VALORADO POR EL SERVICIO DE NUEROCIRUGIA -DRA. BAQUERO – CONSIDERA QUE LE CUADRO DEL PACIENTE NO ES QUIRURGICO Y LA EVOLUCION HA SIDO ESTACIONARIA. POR EL MOMENTO NO OTRO CAMBIO AL MANEJO.
PROBLEMAS:
TISS: 25 APACHE: 13

- SOPORTE VENTILATORIO MECANICO
- ENCEFALOPATIA MULTIFACTORIAL
- RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA
- SECRESION OROTRAQUEAL MUCOPURULENTAS

12/11/2012 06:52 p.m. ANALISIS: RODAS RAMIREZ ANA LUCIA

Paciente TEC severo y daño axonal difuso en su 5to dia de UCI quien ha permanecido en la tarde estable hemodinamicamente sin inotropia Actulamente con TA 117/70 y FC98 lat/min. Acoplado al ventilador con parametros minimos Saturando adecuadamente con infusion de Fentanilo y midazolam como sedoanalgesia Gu 2.4 cc/kg/hora en la tarde y cuadro nuerologico estacionario Cultivo de LCR negativo para nueroinfeccion por lo tanto continuamos con igual esquema de manojo y se solita paraclinicos de control

75-4
46

13/11/2012 01:13 p.m.	ANALISIS: PACIENTE EN SU 6 DIA DE ESTANCIA EN ESTA UNIDAD, CON INDICACION DE UCI DADA POR PERSISTENCIA DE ENCEFALOPATIA MULTIFACTORIAL, SIGNOS DE SIRS Y REQUERIMIENTO DEL SOPORTE VENTILATORIO MECANICO. NEUROLOGICO: BAJO EFECTO DE SEDACION Y ANALGESIA, RASS - 3, PUPILAS ISOCORICAS HIPORREACTIVAS, SIN SIGNOS DE FOCALIZACION, GLASGOW 8/15 HEMODINAMICO: CIFRAS DE HTA CONTRALADAS CON LA MEDICACION ANTIHIPERTENSIVA INSTAURADA, CON TENDENCIA A LA TAQUICARDIA, SIN REQUERIMIENTO DE SOPORTE HEMODINAMICO, RSCS RITMICOS SIN SOPLOS. RESPIRATORIO: CON SOPORTE VENTILATORIO MECANICO, ASISTIENDO AL VENTILADOR Y ACOPLADO CON EL MISMO, PULSOXIMETRIAS > 90%, GASES ARTERIALES CON ACIDOSIS METABOLICA Y ALCALOSIS RESPIRATORIA SIN TRASTORNO EN LA OXIGENACION PERO PaO2/FIO2 LIMITROFE, RSRS CON RONCUS OCASIOANALES EN ACP, SECRECIONES TRAQUEALES ABUNDANTES DE ASPECTO MUCOPURULENTO. RX DE TORAX DENTRO DE LIMITES NORMALES. ABDOMINAL: CON ADECUADA TOLERANCIA A LA NTE – OSMOLITE EN INFUSION CONTINUA MAS MODULO PROTEICO, GLUCOMETRIAS (120 – 132 – 152 - 140 MG/DL) DENTRO DE LIMITES NORMALES. ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, RSIS (+). RENAL: DIURESIS (+), BALANCE HIDRICO (+), GASTO URINARIO (GU: 2,8 CC/KG/H) Y VOLUMENES URINARIOS ADECUADOS. ELECTROLITOS DENTRO DE LIMITES NORMALES. HEMATOLOGICO: CUADRO HEMATICO CON LEUCOCITOSIS, NEUTROFILIA Y TROMBOCITOSIS SIN CAMBIOS DE IMPORTANCIA CON RELACION AL DIA ANTERIOR. INFECCIOSO: NO HA PRESENTADO PICOS FESBRILES, AUN CON EVIDENCIA DE SIGNOS DE SIRS. OSTEOMUSCULAR: DEFORMIDAD A NIVEL DE LA CLAVICULA DERECHA. SE RECIBE REPORTE DEL CULTIVO DE LA SECRECION TRAQUEAL POSITIVO PARA STAPHYLOCOCUS AUREUS MULTISENSIBLE. EN REVISTA GENERAL DEL SERVICIO SE CONSIDERA PACIENTE EN MAL ESTADO GENERAL, CON PERSISTENCIA DE ENCEFALOPATIA MULTIFACTORIAL, SIGNOS DE SIRS Y REQUERIMIENTO DEL SOPORTE VENTILATORIO MECANICO. TENIENDO EN CUENTA EL REPORTE DEL CULTIVO SE ORDENA CAMBIAR EL ESQUEMA ANTIBIOTICO POR OXACILINA 2 GR IV C/4H Y LA PROFILAXIS ANTITROMBOTICA POR DALTEPARIN 5000 U SC/DIA, SUSPENDER VANCOMICINA, CEFEPIME, METOCLOPRAMIDA Y ENOXAPARINA, DEMAS MANEJO MEDICO SIN CAMBIOS. TENIENDO EN CUENTA SU EVOLUCION SE CONSIDERA CANDIDATO A TRAQUEOSTOMIA TEMPRANA. PROBLEMAS: SIGNOS DE SIRS, RESPUESTA NEUROLOGICA, REQUERIMIENTO DEL SOPORTE VENTILATORIO MECANICO.	ROJAS SILVIA MARÍA	LOPEZ PAOLA
13/11/2012 06:10 p.m.	ANALISIS: Nuerologico Paciente con apertura ocular espontanea pero no se realizacion con el medio , a pesar de estar con sedoanalgeisa, pupilas en2 mm hiporreactivas a luz Sin focalizacion Glasgow 9/15 Hemodinamico Tensiones arteriales en limites normales, TAM > 90 mmhg con taquicardia sinusal sostenida, llenado capilar de 2 segundos. Ausucultacion cardiacas sin soplos. LLenado capilar de 2 segundos No tiene soporte vasopresor o inotropicfo Respiratorio Con soporte ventilatorio mecanico en modo SIMV + PS con parametros (Flo2 40% - PEEP 8 - VC 520) con los que logra saturaciones > 90% con gases arteriales con Alcalosis repsiratoria sin transtorno en la O2 pero con PaFio2 limitrofe, Auscutacion repsiratoriao con roncus y movilizando abundantes secresiones Gastrointestinal Con tolerancia a la NTE con Osmolite y modulo proteico, Glucometrias (124 - 150 - 121 mg/dl) en limites normales. Abdomen blandod epresible sin masas no hay irritacion peritoenal Renal Volumenes urinarios adecuados, balance de liquidos (-) GU 3.3cc/kg/hora. Electrolitos con leve hipnatremia Hematoinfeccio Afebril Hemograma con leucocitosis y nuetrfilia y trombocitosis ORL se evidencia ausencia de otoliquia derecha Paciente en mal estado general con TCe severo y lesiones axonal difusa a quien a pesar de la disminucion de la sedoanalgesia no se ha observado adecaudo evolucion clinica nuerologica. Se considera dado que no se evidencia cambios significativo a nivel de la radiografia de torax y esta con transtorno leve en la O2 se condira que el cuadro es mas sugestivo de TRAQUEITIS y no de nuemonia. Se decide suspender el antipiretico y la acetazolamida puesto que ya no hay secresion por oido Por el momento no se realiza otro cambio al manejo y se considera que le paciente se beneficia de realizacion de traquestomia. PROBLEMAS: - Soporte ventilatorio mecanico - Encefalpatia	RODAS RAMIREZ ANA LUCIA	
13/11/2012 08:44 p.m.	ANALISIS: Paciente en mal estado clincio, de evolucion estacionaria, sin cambio en su condicion neurologica de base, con sedo analgesia, acoplado al ventilador, relativa estabilidad de constantes vitales durante el dia, con cubrimiento antibiotico, tolera la nutricion, pendiente traqueostomia, mantenemos monitoria, manejo y cuidados de unidad, en condicion clinica critica, de pronostico reservado, riesgo de mortalidad inherente a patologias de base, se solicitan paraclinicos de control pertientes de unidad. PROBLEMAS: Soporte ventilatorio Estado neurologico	VELEZ CAMILO EDUARDO	ESCOBAR

14/11/2012 01:03 p.m.	ANALISIS: PACIENTE EN SU 7 DIA DE ESTANCIA EN ESTA UNIDAD, CON INDICACION DE UCI DADA POR PERSISTENCIA DE ENCEFALOPATIA MULTIFACTORIAL, SIGNOS DE SIRS Y REQUERIMIENTO DEL SOPORTE VENTILATORIO MECANICO. NEUROLOGICO: BAJO EFECTO DE SEDACION Y ANALGESIA, RASS - 3, PUPILAS ISOCORICAS HIPORREACTIVAS, SIN SIGNOS DE FOCALIZACION, GLASGOW 9/15. HEMODINAMICO: CIFRAS DE HTA CONTRALADAS CON LA MEDICACION ANTIHIPERTENSIVA INSTAURADA, CON TAQUICARDIA SINUSAL SOSTENIDA, SIN REQUERIMIENTO DE SOPORTE HEMODINAMICO, RSCS RITMICOS SIN SOPLOS. RESPIRATORIO: CON SOPORTE VENTILATORIO MECANICO, ASISTIENDO AL VENTILADOR Y ACOPLADO CON EL MISMO, PULSOXIMETRIAS > 90%, GASES ARTERIALES CON ALCALEMIA RESPIRATORIA SIN TRASTORNO EN LA OXIGENACION, RSRS CON RONCUS OCASIONALES EN ACP. ABDOMINAL: CON ADECUADA TOLERANCIA A LA NTE – OSMOLITE EN INFUSION CONTINUA MAS MODULO PROTEICO, GLUCOMETRIAS (124 – 150 – 121 - 119 MG/DL) DENTRO DE LIMITES NORMALES. ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, RSIS (+). RENAL: DIURESIS (+), BALANCE HIDRICO (+), GASTO URINARIO (GU: 2,14 CC/KG/H) Y VOLUMENES URINARIOS ADECUADOS. ELECTROLITOS CON HIPERCLOREMIA. HEMATOLOGICO: CUADRO HEMATICO CON LEUCOCITOSIS Y NEUTROFILIA SIN CAMBIOS MAS TROMBOCITOSIS EN AUMENTO CON RELACION AL DIA ANTERIOR. INFECCIOSO: NO HA PRESENTADO PICOS FESBRILES, CON PERSISTENCIA DE SIGNOS DE SIRS. OSTEOMUSCULAR: DEFORMIDAD A NIVEL DE LA CLAVICULA DERECHA. EN REVISTA GENERAL DEL SERVICIO SE CONSIDERA PACIENTE EN MAL ESTADO GENERAL, CON PERSISTENCIA DE ENCEFALOPATIA MULTIFACTORIAL, SIGNOS DE SIRS Y REQUERIMIENTO DEL SOPORTE VENTILATORIO MECANICO. SE ORDENA DISMINUIR LOS LEV DE BASE A 50 CC/H, DEMAS MANEJO MEDICO SIN CAMBIOS. PACIENTE CANDIDATO A TRAQUEOSTOMIA PERCUTANEA, AUTORIZADA HOY POR SU FAMILIAR Y EN PROCESO DE PROGRAMACION POR PARTE DEL SERVICIO DE CIRUGIA GENERAL. PROBLEMAS: RESPUESTA NEUROLOGICA, SIGNOS DE SIRS, REQUERIMIENTO DEL SOPORTE VENTILATORIO MECANICO.	ROJAS SILVIA MARIA	LOPEZ PAOLA
14/11/2012 03:35 p.m.	ANALISIS: Nuerologico. Paciente en el momento bajo efectos de sedoanalgesia, pupilas en 2 mm no reactivos a luz. Moviliza espontaneamente las extremidades Glasgow 8/15 Hemodinamico . Tensiones arteriales en limites normales con TAM > 80 mmhg con frecuencias cardiacas en limites normales. Llenado capilar de 2 segundos. Auscultacion cardiaca sin soplos. LLenado capilar de 2 segundos Respiratorio. COn soporte ventilatorio mecanico en modo SIMV + PS con parametros (FIO2 40% - PEEP 8 - VC 520) con los que logra saturaciones de pulso > 90%. Gases arteriales maturinos con alcalopsis respiratoria sin transtorno en la O2. Auscultacion cardiacas sin agregados pulmonares Gastrointestinal COn tolerancia a la NTE y el modulo proteico. GLucometrias (132 - 153 mg/dl) en limites normales. Abdomen blando depresible sin masas no irirtacion peritoneal. Renal Volumenes urinarios apenas adecuados, balance de liquidos (+) GU 1,2 cc/kg/hora. Electrolitos con hipercloremia. Hemograma con leucocitisos y nuetrofilia ademas de tromobocitosis. En ascenso con respecto al dia anterior. Esta en tratamietno ATB D1 Paciente con cuadro de TCE y lesiones axonal difusa con requerimiento de IOT por deterior nuerologico sin embargo a los dias recupera pero se evidencia agotado y poco colaborardor. se autoextuba sin embargo realiza nuevo deterior nuerolgico e inicia con SRIS por lo que se policultiva y se inicia manejo ATB empirico sin embargo el cultivo de SOT es (+) para Staphiloccoccus aureus multisensible que hace disminuir al espectro ATB. hasta el momento en su 1er dia sin embargo con leucocitosis y nuetrofilia en ascenso. Se considera desde el dia de ayer paciente que se beneficiar de realizacion de traquestomia temprana, procedimiento ya autorizado por la familia. Se espera evolucion clinica. PROBLEMAS: - Soporte ventilatorio mecanico - Encefalopatia	RODAS RAMIREZ ANA LUCIA	
14/11/2012 07:26 p.m.	ANALISIS: 18+30 SV TA 131/84 MHG FC 85 LAT/MIN FR 27 SAT 98% NOTA PROCEDIMIENTO paciente a quien le realizan traqueostomiza percutanea realizada por cirujano general Dr Gonzalez. Con canula N° 8. La indicacion para estre procedimiento es la encefalpatia y pobre repuesta neurologica del paciente. Para este procedimiento utilizan sedoanalgesia y relajante mesculars. Noc ompliaciones en el procedimiento quirurgico	RODAS RAMIREZ ANA LUCIA	

14/11/2012 07:33 p.m.	ANALISIS: PACIENTE CON CIFRAS TENSIONALES ADECUADAS PERO EN RITMO SINUSAL. A NIVEL RESPIRATORIO EN VENTILACION MECANICA CON SATURACION ADECUADA POR PULSO-OXIMETRIA. ESTA CON SOPORTE ENTERAL Y LA ULTIMA GLUCOMETRIA FUE DE 151 MG/DL. HA ESTADO AFEBRIL. RENALMENTE CON BUENA DIURESIS PERO EN BALANCE POSITIVO. NEUROLOGICAMENTE BAJO SEDACION. LA EVOLUCION HA SIDO ESTACIONARIA PUESTO QUE CONTINUA EN VENTILACION MECANICA. SE REALIZA TRAQUEOSTOMIA SIN NINGUNA COMPLICACION. SE CONTINUA CON EL MANEJO INSTAURADO Y MAÑANA SE SOLICITARA PARACLINICOS. PROBLEMAS: VENTILACION MECANICA	LOPEZ ACOSTA OSCAR ALBERTO
15/11/2012 01:07 p.m.	ANALISIS: PACIENTE EN SU 8 DIA DE ESTANCIA EN ESTA UNIDAD, CON INDICACION DE UCI DADA POR PERSISTENCIA DE ENCEFALOPATIA MULTIFACTORIAL QUE HA MEJORADO, SIGNOS DE SIRS Y REQUERIMIENTO DEL SOPORTE VENTILATORIO MECANICO. NEUROLOGICO: BAJO EFECTO DE SEDACION Y ANALGESIA, RASS 0, PUPILAS ISOCORICAS HIPORREACTIVAS, SIN SIGNOS DE FOCALIZACION, GLASGOW 12/15 HEMODINAMICO: CIFRAS DE HTA CONTRALADAS CON LA MEDICACION ANTIHIPERTENSIVA INSTAURADA, CON TENDENCIA A LA TAQUICARDIA, SIN REQUERIMIENTO DE SOPORTE HEMODINAMICO, RSCS RITMICOS SIN SOPLOS. RESPIRATORIO: CON SOPORTE VENTILATORIO MECANICO A TRAQUEOSTOMIA, ASISTIENDO AL VENTILADOR Y ACOPLADO CON EL MISMO, PULSOXIMETRIAS > 90%, GASES ARTERIALES CON ALCALEMIA METABOLICA SIN TRASTORNO EN LA OXIGENACION, RSRS CON RONCUS OCASIONALES EN ACP, TRAQUEOSTOMIA FUNCIONAL LIMPIA. ABDOMINAL: CON ADECUADA TOLERANCIA A LA NTE – OSMOLITE EN INFUSION CONTINUA MAS MODULO PROTEICO, GLUCOMETRIAS (132 – 153 – 151 - 149 MG/DL) DENTRO DE LIMITES NORMALES. ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, RSIS (+). RENAL: DIURESIS (+), BALANCE HIDRICO (+), GASTO URINARIO (GU: 1,0 CC/KG/H) Y VOLUMENES URINARIOS ADECUADOS. ELECTROLITOS DENTRO DE LIMITES NORMALES. HEMATOLOGICO: CUADRO HEMATICO CON LEUCOCITOSIS, NEUTROFILIA Y TROMBOCITOSIS SIN CAMBIOS DE IMPORTANCIA CON RELACION AL DIA ANTERIOR. INFECCIOSO: NO HA PRESENTADO PICOS FEBRILES, AUN CON EVIDENCIA DE SIGNOS DE SIRS. OSTEOMUSCULAR: DEFORMIDAD A NIVEL DE LA CLAVICULA DERECHA. EN REVISTA GENERAL DEL SERVICIO SE CONSIDERA PACIENTE EN MAL ESTADO GENERAL, CON ENCEFALOPATIA MULTIFACTORIAL QUE HA MEJORADO, SIGNOS DE SIRS Y REQUERIMIENTO DEL SOPORTE VENTILATORIO MECANICO. SE ORDENA SUSPENDER MIDAZOLAM Y FENTANIL CON EL ANIMO DE INICIAR PROTOCOLO DE DESTETE DEL SOPORTE VENTILATORIO MECANICO, DEMAS MANEJO MEDICO SIN CAMBIOS. PROBLEMAS: RESPUESTA NEUROLOGICA, SIGNOS DE SIRS, REQUERIMIENTO DEL SOPORTE VENTILATORIO MECANICO.	ROJAS LOPEZ SILVIA PAOLA MARÌA
15/11/2012 03:18 p.m.	ANALISIS: Nuerologico: PAciente sin sedoanalgesia, pupilas en 2 mm hiporreactivas a luz, sin focalizacion. Glasgow 11/15 Se evidencai hemiplejia derecha Hemodinamico Tensiones arteriales en limites normales, TAm > 90 mmhg con taquicardia sinusal sostenida, llenado capilar de 2 segundos. Auscultacion cardiacas sin soplos. Llenado capilar de 2 segundos Rspiratorio Con soporte ventilatorio mecanico por tienda de traquestomia, en modo SIMV + PS con parametros (FR17/14 - Fio2 40% - PEEP 8 - VC 520) logrando saturaciones > 90% con gases arterailes con alcalosis metabolica sin transtorno en la O2. Auscultacion pulmonar sin agregados Gastrointestinal Con tolerancia a la NTE con Osmolite y modulo proteico, glucometrias (137 - 143 mg/dl) en limites normales. Abdomen blando depresible sin masas no irritacion peritoneal. Renal Volumenes urinarios apenas adecuados, balance de liquidos (+) GU 0.9cc/kg/hora. Electrolitos en limites normales Hematonifeccioso afebril Esta en tratamiento ATB con Oxacilina D2 Osteomuscular Con Fractura clavicular derecha con deformidad Paciente con TCE y lesion axonal difusa quieen ha tenido una evolucion clinica estacionaria puesto que requierio IOT en N°2 ocasiones, persistio encefalopatico e infectado. Se realiza traquestomia el dia de ayer y se evidencio por cultivo de SOT Staphiloccoccus auereus multisensible por lo que se disminuyo el espestro ATB. Hasta el momento se evidencia mejoria del SIRS y de la encefalopatia por lo que se inicia destete paulatino de los parametros ventilatorio mecanico para retirar la ventilacion mecanico. Por el momento se espera evolucion clinica. PROBLEMAS: - Soporte ventilatorio mecanico - Vigilancia hemodinanica, repsiratoria e infecciosa	RODAS RAMIREZ ANA LUCIA

16/11/2012 12:26 p.m.	ANALISIS: PACIENTE EN SU 9 DIA DE ESTANCIA EN ESTA UNIDAD, CON INDICACION DE UCI DADA POR PERSISTENCIA DE ENCEFALOPATIA MULTIFACTORIAL QUE HA MEJORADO, PROCESO DE DESTETE DEL SOPORTE VENTILATORIO MECANICO Y SIRS MODULADO. NEUROLOGICO: SONMOLIENTO, CON APERTURA OCULAR AL LLAMADO, PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS, SE RELACIONA PARCIALMENTE CON EL MEDIO, SIN SIGNOS DE FOCALIZACION, GLASGOW 12/15. HEMODINAMICO: CIFRAS DE HTA CONTRALADAS CON LA MEDICACION ANTIHIPERTENSIVA INSTAURADA Y FRECUENCIAS CARDIACAS ADECUADAS, SIN REQUERIMIENTO DE SOPORTE HEMODINAMICO, RSCS RITMICOS SIN SOPLOS. RESPIRATORIO: CON SOPORTE VENTILATORIO MECANICO A TRAQUEOSTOMIA, ASISTIENDO AL VENTILADOR Y ACOPLADO CON EL MISMO, PULSOXIMETRIAS > 90%, GASES ARTERIALES CON ALCALEMIA METABOLICA SIN TRASTORNO EN LA OXIGENACION, RSRS CON RONCUS OCASIONALES EN ACP, TRAQUEOSTOMIA FUNCIONAL LIMPIA. ABDOMINAL: AUN CON EVIDENCIA DE TRASTORNO EN LA DEGLUCION POR LO CUAL PERSISTE CON NTE – OSMOLITE EN INFUSION CONTINUA MAS MODULO PROTEICO QUE HAN SIDO TOLERADAS DE FORMA ADECUADA, GLUCOMETRIAS (137 – 143 – 139 - 138 MG/DL) DENTRO DE LIMITES NORMALES. ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, RSIS (+). RENAL: DIURESIS (+), BALANCE HIDRICO (+), GASTO URINARIO (GU: 1,1 CC/KG/H) Y VOLUMENES URINARIOS ADECUADOS. ELECTROLITOS DENTRO DE LIMITES NORMALES. HEMATOLOGICO: CUADRO HEMATICO CON LEUCOCITOSIS, NEUTROFILIA Y TROMBOCITOSIS SIN CAMBIOS DE IMPORTANCIA CON RELACION AL DIA ANTERIOR. INFECCIOSO: NO HA PRESENTADO PICOS FEBRILES,MODULANDO LOS SIGNOS DE SIRS. OSTEOMUSCULAR: DEFORMIDAD A NIVEL DE LA CLAVICULA DERECHA. EN REVISTA GENERAL DEL SERVICIO SE CONSIDERA PACIENTE EN MAL ESTADO GENERAL, CON PERSISTENCIA DE ENCEFALOPATIA MULTIFACTORIAL QUE HA MEJORADO, EN PROCESO DE DESTETE DEL SOPORTE VENTILATORIO MECANICO Y MODULANDO EL SIRS. SE ORDENA CONTINUAR EL PROCESO DE DESTETE DEL SOPORTE VENTILATORIO MECANICO, DEMAS MANENO MEDICO SIN CAMBIOS. SE SOLICITA VALORACION POR EL SERVICIO DE TERAPIA DEL LENGUAJE. PROBLEMAS: ENCEFALOPATIA, SIGNOS DE SIRS, SOPORTE VENTILATORIO MECANICO.	ROJAS LOPEZ SILVIA PAOLA MARÍA
16/11/2012 04:00 p.m.	ANALISIS: Nuerologico Paciente alertable y obedece ordenes sencillas, pupilas en 2 mm hiporreactivas a luz, Glasgow 10/15 Se evidencia hemiplejia de hemicuerpo derecho Hemodinamico tensiones arteriales en limites normales con TAM > 90 mmhg con taquicardia sinusal sostenida, llenado capilar de 2 segundos, Auscultacion cardiaca sin soplos. Respiratorio En el momento con tienda de traquestomia Con Fio 2 al 40% con lo que logra saturaciones > 90% con gases arteriales alcalosis metabolica sin trasntorno en la O2. Auscultacion con roncus por el mal manejo de secresiones Gastrointestinal Con tolerancia a la NTE con osmolite y modulo proteico Glucometrias (100 - 135 mg/dl) en limites normales. Abdomen blando depresible sin masas no irirtacion peritoneal Renal Volumenes urinarios apenas adecuadosm, balance de liquidos (+) Gu 1cc/kg/hora. Electrolitos normales Hematoinfeccioso Afebril, hemograma con leucocitosis y nuetrofilia con trombocitosis. Continua tratamiento ATB con oxacilina D3 Paciente con evolucion clinica estacionaria quien se evidencia el dia de hoy con mayor reactivada nuerologica, plejico, con modulacion parcial de SIRS y con tolerancia hasta el momento adecauda de los parametros ventialtorios. Se epera la valoracion por terapia de lenguaje para mejorar el transtorno en la deglusion. Se espera evolucion clinica PROBLEMAS: - Destete al Soporte ventilatorio mecanico - Respuesta inflamatoria sistemica	RODAS RAMIREZ ANA LUCIA

17/11/2012 02:55 p.m.	ANALISIS: PACIENTE EN SU 10 DIA DE ESTANCIA EN ESTA UNIDAD, CON INDICACION DE UCI DADA POR EL PROCESO DE DESTETE DEL SOPORTE VENTILATORIO MECANICO, AUN ENCEFALOPATICO Y MODULANDO LOS SIGNOS DE SIRS. NEUROLOGICO: SONMOLIENTO, CON APERTURA OCULAR AL LLAMADO, PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS, SE RELACIONA PARCIALMENTE CON EL MEDIO, SIN SIGNOS DE FOCALIZACION, GLASGOW 10/15. HEMODINAMICO: CIFRAS DE HTA CONTRALADAS CON LA MEDICACION ANTIHIPERTENSIVA INSTAURADA Y FRECUENCIAS CARDIACAS ADECUADAS, SIN REQUERIMIENTO DE SOPORTE HEMODINAMICO, RSCS RITMICOS SIN SOPLOS. RESPIRATORIO: SIN SDR, PULSOXIMETRIAS > 90%, CON OXIGENO SUPLEMENTARIO POR VENTURY FIO2 40% A TIENDA DE TRAQUEOSTOMIA, GASES ARTERIALES CON ALCALEMIA METABOLICA SIN TRASTORNO EN LA OXIGENACION, RSRS CON RONCUS OCASIONALES EN ACP, TRAQUEOSTOMIA FUNCIONAL LIMPIA. ABDOMINAL: AUN CON EVIDENCIA DE TRASTORNO DE LA DEGLUCION POR LO CUAL PERSISTE CON NTE – OSMOLITE EN INFUSION CONTINUA MAS MODULO PROTEICO QUE HAN SIDO TOLERADAS DE FORMA ADECUADA, GLUCOMETRIAS (100 – 135 – 150 MG/DL) DENTRO DE LIMITES NORMALES. ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, RSIS (+). RENAL: DIURESIS (+), BALANCE HIDRICO (+), GASTO URINARIO (GU: 1,1 CC/KG/H) Y VOLUMENES URINARIOS ADECUADOS. ELECTROLITOS DENTRO DE LIMITES NORMALES. HEMATOLOGICO: CUADRO HEMATICO CON LEUCOCITOSIS Y NEUTROFILIA EN DISMINUCION, MAS TROMBOCITOSIS QUE PROGRESA, CON RELACION AL DIA ANTERIOR. INFECCIOSO: NO HA PRESENTADO PICOS FEBRILES, MODULANDO LOS SIGNOS DE SIRS. OSTEOMUSCULAR: DEFORMIDAD A NIVEL DE LA CLAVICULA DERECHA. EN REVISTA GENERAL DEL SERVICIO SE CONSIDERA PACIENTE EN MAL ESTADO GENERAL, CON EVOLUCION NEUROLOGICA FAVORABLE AUNQUE AUN SE OBSERVA ENCEFALOPATICO, MODULANDO LOS SIGNOS DE SIRS Y EN PRUEBA DE TOLERANCIA AL DESTETE DEL SOPORTE VENTILATORIO MECANICO. POR AHORA SE CONTINUA CON EL MANEJO MEDICO INSTAURADO. SE ESPERA EVOLUCION. PROBLEMAS: ENCEFALOPATIA, DESTETE DE VENTILACION MECANICA.	ROJAS SILVIA MARÌA	LOPEZ PAOLA
17/11/2012 06:54 p.m.	ANALISIS: SOPORTES HEMODINAMICO: SSN 0.9%, LOSARTAN, PRAZOSIN. RESPIRATORIO: O2 X VENTURY FIO2 40%. METABOLICO: OSMOLITE, ENSOY, RANITIDINA. INFECCIOSO: OXACILINA. NEUROLOGICO: FENITOINA. PACIENTE CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS. SE OBSERVA NEUROLOGICAMENTE SOMNOLIENTO, CON APERTURA OCULAR AL LLAMADO, PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS, PARCIALMENTE RELACIONADO CON EL MEDIO, SIN SIGNOS DE FOCALIZACION, GLASGOW 9/15. CIFRAS DE HTA CONTROLADAS CON LA MEDICACION ANTIHIPERTENSIVA INSTAURADA, FRECUENCIAS CARDIACAS ADECUADAS, SIN REQUERIMIENTO DE SOPORTE HEMODINAMICO, RSCS RITMICOS SIN SOPLOS. SIN SDR, PULSOXIMETRIAS > 90%, CON OXIGENO SUPLEMENTARIO POR VENTURY FIO2 40% A TIENDA DE TRAQUEOSTOMIA, RSRS CON RONCUS OCASIONALES EN ACP. NO HA PRESENTADO PICOS FEBRILES. AUN CON TRASTORNO DE LA DEGLUCION, CON ADECUADA TOLERANCIA A LA NTE MAS MODULO PROTEICO, GLUCOMETRIAS DENTRO DE LIMITES NORMALES. ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, RSIS (+). DIURESIS (+), BALANCE HIDRICO (+), GASTO URINARIO Y VOLUMENES URINARIOS ADECUADOS. SE CONSIDERA PACIENTE CON EVOLUCION NEUROLOGICA FAVORABLE, TOLERANDO EL DESTETE DEL SOPORTE VENTILATORIO MECANICO, MODULANDO LOS SIGNOS DE SIRS. POR AHORA SE CONTINUA CON EL MANEJO MEDICO INSTAURADO. SE ESPERA EVOLUCION. PROBLEMAS: ENCEFALOPATIA	ROJAS SILVIA MARÌA	LOPEZ PAOLA

18/11/2012 03:40 p.m.	ANALISIS: PACIENTE EN SU DIA 11 DE ESTANCIA EN ESTA UNIDAD, TOLERANDO EL DESTETE DEL SOPORTE VENTILATORIO MECANICO, MODULANDO LOS SIGNOS DE SIRS, AUN ENCEFALOPATICO PERO EN MEJORIA. NEUROLOGICO: SONMOLIENTO, CON APERTURA OCULAR AL LLAMADO, PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS, SE RELACIONA PARCIALMENTE CON EL MEDIO, SIN SIGNOS DE FOCALIZACION, GLASGOW 10/15. HEMODINAMICO: CIFRAS DE HTA CONTRALADAS CON LA MEDICACION ANTIHIPERTENSIVA INSTAURADA Y FRECUENCIAS CARDIACAS ADECUADAS, SIN REQUERIMIENTO DE SOPORTE HEMODINAMICO, RSCS RITMICOS SIN SOPLOS. RESPIRATORIO: SIN SDR, PULSOXIMETRIAS > 90%, CON OXIGENO SUPLEMENTARIO POR VENTURY FIO2 40% A TIENDA DE TRAQUEOSTOMIA, GASES ARTERIALES CON ALCALOSIS METABOLICA SIN TRASTORNO EN LA OXIGENACION, RSRS CON RONCUS OCASIONALES EN ACP, TRAQUEOSTOMIA FUNCIONAL LIMPIA. ABDOMINAL: AUN CON EVIDENCIA DE TRASTORNO DE LA DEGLUCION POR LO CUAL PERSISTE CON NTE – OSMOLITE POR BOLOS MAS MODULO PROTEICO QUE HAN SIDO TOLERADAS DE FORMA ADECUADA. GLUCOMETRIAS (121 – 147 – 121 - 79 MG/DL) DENTRO DE LIMITES NORMALES. ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, RSIS (+). RENAL: DIURESIS (+), BALANCE HIDRICO (+), GASTO URINARIO (GU: 1,6 CC/KG/H) Y VOLUMENES URINARIOS ADECUADOS. ELECTROLITOS CON HIPERCLOREMIA. HEMATOLOGICO: CUADRO HEMATICO CON LEUCOCITOSIS, NEUTROFILIA Y TROMBOCITOSIS SIN CAMBIOS CON RELACION AL DIA ANTERIOR. INFECCIOSO: NO HA PRESENTADO PICOS FEBRILES, MODULANDO LOS SIGNOS DE SIRS. OSTEOMUSCULAR: DEFORMIDAD A NIVEL DE LA CLAVICULA DERECHA. EN REVISTA GENERAL DEL SERVICIO SE CONSIDERA PACIENTE EN REGULAR ESTADO GENERAL, MODULANDO LOS SIGNOS DE SIRS, TOLERANDO EL DESTETE DEL SOPORTE VENTILATORIO MECANICO, AUN CON TRASTORNO DE LA DEGLUCION Y ENCEFALOPATICO PERO EN MEJORIA. SE ORDENA DISMINUIR LOS LEV DE BASE A 20 CC/H, DEMAS MANEJO MEDICO SIN CAMBIOS. DADA SU EVOLUCION SE INDICA EL TRASLADO A LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS. PROBLEMAS: ENCEFALOPATIA	ROJAS SILVIA MARÍA	LOPEZ PAOLA
18/11/2012 06:49 p.m.	ANALISIS: SOPORTES: HEMODINAMICO: SSN 0.9%, LOSARTAN, PRAZOSIN. RESPIRATORIO: O2 X VENTURY FIO2 40%. METABOLICO: OSMOLITE, ENSOY, RANITIDINA. INFECCIOSO: OXACILINA. NEUROLOGICO: FENITOINA. PACIENTE CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS. SE OBSERVA NEUROLOGICAMENTE CON APERTURA OCULAR EXPONATANEA, PARCIALMENTE RELACIONADO CON EL MEDIO, SIN RESPUESTA VERBAL, SIN SIGNOS DE FOCALIZACION, GLASGOW 12/15. CIFRAS DE HTA CONTROLADAS CON LA MEDICACION ANTIHIPERTENSIVA INSTAURADA, FRECUENCIAS CARDIACAS ADECUADAS, RSCS RITMICOS SIN SOPLOS. SIN SDR, PULSOXIMETRIAS > 90%, CON OXIGENO SUPLEMENTARIO POR VENTURY FIO2 40% A TIENDA DE TRAQUEOSTOMIA, RSRS CON RONCUS OCASIONALES EN ACP. CON ADECUADA TOLERANCIA A LA NTE POR BOLOS, GLUCOMETRIAS DENTRO DE LIMITES NORMALES. DIURESIS (+), BALANCE HIDRICO (+), GASTO URINARIO Y VOLUMENES URINARIOS ADECUADOS. NO HA PRESENTADO PICOS FEBRILES. SE CONSIDERA PACIENTE CON EVOLUCION FAVORABLE, AUN ENCEFALOPATICO Y CON TRASTORNO EN LA DEGLUCION. PENDIENTE VALORACION POR EL SERVICIO DE TERAPIA DEL LENGUAJE. POR AHORA SE CONTINUA CON EL MANEJO MEDICO INSTAURADO. SE ESPERA EVOLUCION. PENDIENTE TRASLADO A LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS, SIN DISPONIBILIDAD DE CAMA HASTA EL MOMENTO. PROBLEMAS: ENCEFALOPATIA.	ROJAS SILVIA MARÍA	LOPEZ PAOLA

19/ /2012 12:50 p.m.	ANALISIS: PACIENTE EN SU DIA 12 DE ESTANCIA EN ESTA UNIDAD, TOLERANDO EL DESTETE DEL SOPORTE VENTILATORIO MECANICO, MODULANDO LOS SIGNOS DE SIRS, AUN ENCEFALOPATICO PERO EN MEJORIA. NEUROLOGICO: SONMOLIENTO, CON APERTURA OCULAR AL LLAMADO, PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS, SE RELACIONA PARCIALMENTE CON EL MEDIO, SIN SIGNOS DE FOCALIZACION, GLASGOW 11/15 HEMODINAMICO: CIFRAS DE HTA CONTRALADAS CON LA MEDICACION ANTIHIPERTENSIVA INSTAURADA Y FRECUENCIAS CARDIACAS ADECUADAS, SIN REQUERIMIENTO DE SOPORTE HEMODINAMICO, RSCS RITMICOS SIN SOPLOS. RESPIRATORIO: SIN SDR, PULSOXIMETRIAS > 90%, CON OXIGENO SUPLEMENTARIO POR VENTURY FIO2 40% A TIENDA DE TRAQUEOSTOMIA, GASES ARTERIALES CON ALCALEMIA METABOLICA SIN TRASTORNO EN LA OXIGENACION, RSRS CON RONCUS OCASIONALES EN ACP, TRAQUEOSTOMIA FUNCIONAL LIMPIA. ABDOMINAL: AUN CON EVIDENCIA DE TRASTORNO DE LA DEGLUCION POR LO CUAL PERSISTE CON NTE – OSMOLITE POR BOLOS MAS MODULO PROTEICO QUE HAN SIDO TOLERADAS DE FORMA ADECUADA, GLUCOMETRIAS (111 – 125 – 134 - 111 MG/DL) DENTRO DE LIMITES NORMALES. ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, RSIS (+). RENAL: DIURESIS (+), BALANCE HIDRICO (+), GASTO URINARIO (GU: 0,9 CC/KG/H) Y VOLUMENES URINARIOS ADECUADOS. ELECTROLITOS DENTRO DE LIMITES NORMALES. INFECCIOSO: NO HA PRESENTADO PICOS FEBRILES, MODULANDO LOS SIGNOS DE SIRS. OSTEOMUSCULAR: DEFORMIDAD A NIVEL DE LA CLAVICULA DERECHA. EN REVISTA GENERAL DEL SERVICIO SE CONSIDERA PACIENTE EN REGULAR ESTADO GENERAL, CON EVOLUCION FAVORABLE, MODULANDO LOS SIGNOS DE SIRS Y TOLERANDO EL DESTETE DEL SOPORTE VENTILATORIO MECANICO, AUN CON TRASTORNO DE LA DEGLUCION Y ENCEFALOPATICO PERO EN MEJORIA. POR AHORA SE CONTINUA CON EL MANEJO MEDICO INSTAURADO, PENDIENTE TRASLADAR A LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS UNA VEZ HAYA DISPONIBILIDADD E CAMA. PROBLEMAS: ENCEFALOPATIA, O2 X VENTURY A TIENDA DE TRAQUEOSTOMIA	ROJAS SILVIA MARÌA LOPEZ PAOLA
19/11/2012 04:49 p.m.	ANALISIS: Nuerologico paciente sin sedoanalgesia, pupilas en 3 mm hiporreactivas a luz, sin focalizacion, Glasgow 12/15 Se evidencia paciente encefalopatico Hemodinamico Tensiones arteriales en limites normales conTAm >80 mmhg con frecuencias cardiacas en limites normales, Auscultacion cardiacas sin soplos LLenado capilar de 2 segundos Respiratorio Esta con O2 por sistema ventury al 40% logrando saturaciones > 90%, con gases arteriales alcalosis metabolica sin transtorno. Auscultacion pulmonar sin agregados. Esta con ostomia de traquestomia cubierta. Gastrointestinal Con tolerancia a la NTE y modulo proteico, Glucometrias (111 - 157 mg/dl) en limites normales. Abdomen blando depresible sin masas no irritacion peritoneal Renal Volumenes urinarios apenas adecuados, balance de liquidos (+) Gu 1.1cc/kg/hora. Electrolitos en limites normales Hematoinfeccioso Afebril Osteomuscular con Deformidad clavicular derecha Paciente con evolucion clinica estacionaria quien a recuperado parcialmente su estado nuerologico sin embargo con evidencia de agitacion ocasionalmente . El paciente logra modular la respuesta inflamatoria sistemicas. Se evidencia desplazamiento de la canula de traquestomia por lo que se decide realiza pruebas para retirar las cuales son adecuadas por lo que se decide retirar. Dado la evolucion clinica del paciente se considera que puede continuar en la unidad de UCI intermedios. Por el momento no se realiza otro cambio al manejo. PROBLEMAS: - Encefalopatia - Decanulacion	RODAS RAMIREZ ANA LUCIA
20/11/2012 02:02 a.m.	ANALISIS: SE TRATA DE PACIENTE DE 44 AÑOS DE EDAD QUIEN INGRESA A LA INSTITUCION Y A UCI POR PRESENTAR CUADRO CONSISTENET EN POLITRAUMATISMO EN ACCIDENTE DE TRANSITO CON POSTERIOR DETERIORO DEL ESTADO DE CONCIENCIA REQUIRIENDO IOT SE TOMA TAC CEREBRAL SIMPLE EL CUAL REPORTA CONTUSION FRONTOTEMPRAL DERECHA, TEMPORAL IZQUIERDA, OTOLIQUIA, PACIENTE QUIEN SE AUTO EXTUBA TOLERANDO EXTUBACION SE TRASLADA A UCIN, DONDE EVOLUCIONA TORPIDAMENTE PRESENTANDO NUEVAMENTE DETERIORO DEL ESTADO DE CONCIENCIA REQUIRIENDO NUEVAMENTE IOT, ADEMAS PRESENTA FIEBRE, SE SOSPECHA POSIBLE NEUROINFECCION POR FISTULA DE LCR, S TRAQUEITIS ES TRASLADADO NUEVAMENTE A UCI DONDE REALIZAN PUNCION LUMBAR CITOQUIMICO NO PATOLOGICO SE REALIZA CUBRIMIENTO A/B CON VANCO, CEFEPIME, POSTERIORMENTE LLEGA REPORTE DE CULTIVO DE SECRECIONOROTRAQUEAL QUE MUESTRA S. AUREUS MULTISENSIBLE DECIDEN ESCALONAR A/B A OXACILINA, SE REALIZA TRAQUEOSTOMAI TEMPRANA, PACIENTE MODULANDO SIRS, DESTETE DE VM, POR LO QUE SE AUTORIZA TRASLADO A UCI INTERMEDIOS NUEVAMENTE. PARA CONTINAU MANEJO MEDICO INSTAURADO.	ROMERO ALVAREZ CARLOS ALBERTO

2 09:14 a.m.	ANALISIS PACIENTE CON REGULARES CONDISCIONES DIAGNOSITCOS TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO TRAQUEITIS (S AUREUS) POP TRAQUEOSTOMIA TEMPRANA 14/11/2012 ENCEFALOPATIA MULTIFACTORIAL. SIGNOS VITALES TA 121/78 FC 82 FR 16XMIN SAT 98% TEMP 37.2% CIFRAS DE TENSION AARTERIAL ENLIMITES RITMO SINUSAL SIN FIEBRE, CON OXIGENO SUPLEMENTAIO PULSOSOXIMETRIAS REGISTRADAS SUPERIEOS A 990% SIN SOBREGAREGADOS GASES ARTERULES EN ALCALSOIS METABOLICA SIN TRASTORNSO DE LA OXIGEANCION, SIMETRIA TORACCICA, ABDOMEN BLANDO TOELRA VIA ORAL GLUCOMETRIAS 107MGDL, RENAL BALANCE NEGATIVO Y GATSO URIANRIO DE 0.8CC SIN EDEMAS PERIFERICOS, ELECTROLITOS NORMALRES EN REVISTA GENERAL DL SERIVCO DR VEGA CONSIDERA EVOLUCION SATISFACTORIA SIN SOPORTES, SE AUTORIZA TRASALDOA A UNIDAD FUNCIONAL DE HOSPITALZIACION SIN CAMBISO EN EL MANEJO CONTINUAR TERAPIA ANTIBITIOTICA INSTAURADA.SE ENTERA A LA FAMILIA PROBLEMAS APACHE 11 TISS 11 ALTERACION DEL JUICIO	BAQUERO VALENCIA HEVY GIOVANNA
20/11/2012 05:38 p.m.	ANALISIS PACIENTE MASCULINO DE 44 AÑOSCON DIAGNOSTICOS: TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO TRAQUEITIS (S AUREUS) POP TRAQUEOSTOMIA TEMPRANA 14/11/2012 ENCEFALOPATIA MULTIFACTORIAL. PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES. SIGNOS VITALES: TA: 127/85 TAM: 98 FC: 86 FR: 20 SaO2: 96% T: 36.3 CC; MUCOSAS HIPOCROMICAS, HUMEDAS, NO IY HEMODINAMICO: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS REGULARES, SIN SOPLOS, TENSIONES ARTERIALESDENTRO DE LIMITES NORMALES, SIN REQUERIMIENTO DE SOPORTES, PERFUSION DISTAL MENOR A 2 SEGUNDOS RESPIRATORIO: VENTILA DE FORMA ESPONTANEA, SIN REQUERIMIENTO DE OXIGENO SUPLEMENTARIO, LOGRANDO SATURACIONES DE PULSO ADECUADAS. A LA AUSCULTACION SIN AGREGADOS METABOLICO: NUTRICION ENTERAL ADECUADAMENTE TOLERADA , SE MANTIENE NORMOGLICEMICO GASTROINTESTINAL: PERISTALTISMO PRESENTE,SIN DOLOR, SIN MASAS, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL EXTREMIDADES: SIN EDEMAS NEUROLOGICO: ESTUPOROSO, EN OCACIONES RELACIONADO CON EL MEDIO, GLASGOW 11/15 HEMATOINFECCIOSO: MODULA SIRS PROBLEMAS MALA INTERACCION CON EL MEDIO	ALVAREZ GOMEZ CAMILO AUGUSTO
20/11/2012 06:35 p.m.	ANALISIS PACIENTE CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, QUIEN PRESENTA EN OIDO DERECHO SECRECION HEMATOPURULENTA FETIDA, SE REALIZA OTOSCOPIA SE OBSERVA EDEMA DEL CONDUCTO AUDITIVO, CON PRESENCIA DE MATERIAL PURULENTO Y MIASIS. SE DECIDE INTERCONSULTAR CON OTORRINOLARIGNOLOGIA.	ALVAREZ GOMEZ CAMILO AUGUSTO
20/11/2012 09:25 p.m.	ANALISIS SE PROCEDE AL CIERRE DE LA HISTORIA CLINICA POR TRASLADO AL SERVICIO DE HOSPITALIZAION CAMA: 316 A. OM: 1. SSN AL 0.9% 20CCH 2. RANITIDINA 50 MG IV CADA 8 H. 3. LOSARTAN 50 MG VO CADA 8 H. 4. DALTEPRAINA 5000 U SC CADA DIA. 5. FENITOINA 300 MG VO CADA DIA. 6. OXACILINA 2 GR IV CADA 4 H. 7. PRAZOCIN 2 MG VO CADA 8H. 8. MANEJO POR NEUROCX Y OTORRINOLARINGOLOGIA.	LARA MARTINEZ LEIDY DIANA

SERVICIOS

CÓDIGO	NOMBRE	HC
19130	PROCALCITONINA	☑
19290	CREATININA SUERO ORINA Y OTROS	☑
19304	CUADRO HEMATICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA	☑
19316	CULTIVO Y ANTIBIOGRAMA PARA MICROORGANISMOS	☑

	GASES ARTERIALES	☑
	GLUCOSA EN SUERO LCR OTROS FLUIDOS	☑
19497	GRAM TINCION Y LECTURA CUALQUIER MUESTRA	☑
19749	NITROGENO UREICO	☑
19775	PARCIAL DE ORINA INCLUIDO SEDIMENTO	☑
19827	PROTROMBINA TIEMPO PT	☑
19958	TROMBOPLASTINA TIEMPO PARCIAL PTT	☑
19966	UROCULTIVO CON RECUENTO DE COLONIAS	☑
21201	RX TORAX PA O PA Y LATERAL REJA COSTAL	☑
21701	TOMOGRAFIA CRANEO SIMPLE	☑
21708	TOMOGRAFIA COLUMNA CERVICAL DORSAL O LUMBAR HASTA TRES ESPACIOS	☑
871040	RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA	☑
871121	RADIOGRAFIA DE TORAX PA O AP Y LATERAL ECUBITO LATERAL OBLICUAS O LATERAL CON BARIO	☑
873411	RADIOGRAFIA DE PELVIS O ARTICULACION COXO FEMORAL AP LATERAL	☑
879111	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE	☑
901217	CULTIVO PARA MICROORGANISMOS EN CUALQUIER MUESTRA DIFERENTE A MEDULA OSEA, ORINA Y HECES	☑
902045	TIEMPO DE PROTROMBINA PT	☑
902049	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL PTT	☑
902207	HEMOGRAMA I HEMOGLOBINA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA METODO MANUAL	☑
902209	HEMOGRAMA III HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA	☑
902210	HEMOGRAMA IV HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOSLEUCOGRAMA RE	☑
903825	CREATININA EN SUERO ORINA U OTROS	☑
903839	GASES ARTERIALES EN REPOSO O EN EJERCICIO	☑
903856	NITROGENO UREICO BUN	☑
907106	UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA	☑

MEDICAMENTOS

CÓDIGO	NOMBRE	HC
1518020010083	JERINGAS DESECHABLES X 5CC	☑
15180200115856	EQUIPO BOMBA DE INFUSION BAXTER	☑
1518020015843	EQUIPO DE MACROGOTEO	☑
1518020015847	EQUIPO EXTENSION ANESTESIA BAXTER	☑
UT019946813-5	GENTAMICINA 80MG/2ML SOL INY AMP VITALIS	☑
UT103795-1	MIDAZOLAM 15MG/3ML AMP DORMICUM ROCHE	☑
UT1518020010072	BURETROL	☑
UT1518020010077	BOLSA DE DRENAJE URINARIO CYSTOFLO ADULTO	☑
UT1518020010085	JERINGAS DESECHABLES X 10CC	☑
UT1518020010099	JERINGAS DESECHABLES X 1 CC	☑
UT1518020010169	TUBO ENDOTRAQUEAL N° 8.0	☑
UT1518020010723	HUMEDIFICADOR NARIZ DE CAMELLO ADULTO	☑
UT1518020010987	MASCARILLA VENTURI ADULTO	☑
UT1518020011052	LLAVES DE 3 VIAS CONECTA PLUS 1.	☑
UT1518020011378	MASCARA DE TRAQUEOSTOMIA ADULTO	☑
UT1518020011460	FILTROS BACTERIANOS.	☑
UT1518020011605	EQUIPO BOMBA GEMSTAR HOSPIRA	☑
UT1518020013039	LINER CON VALVULA 2000ML RECEPTAL HOSPIRA	☑
UT1518020013066	CIRCUITO DE VENTILACION ADULTO	☑
UT1518020014023	SONDA FOLEY 2 VIAS N° 16	☑
UT1518020014030	SONDA NELATON N° 14	☑
UT1518020014040	SONDA NASOGASTRICA N° 14	☑
UT1518020014048	CANULA GUEDEL DE MAYO N° 5 100 MM ANARANJADA	☑
UT1983938-2	ROCURONIO BROMURO 50MG /5ML SOL INY ESMERON ORGANOM	☑

HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.

892000501

Fecha Actual : domingo, 02 diciembre

EPICRISIS PARCIAL

Nº3894

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha Documento:	03/noviembre/2012 07:51 a.m.	**Ingreso:** 1922467	**Fecha Ingreso:** 02/11/2012 07:07:52 p.m.	**Registrado**
Médico:	86072177 LUIS CARLOS ALDANA JIMENEZ			
Informacion Paciente:	ALVARO SUAREZ ROJAS		**Tipo Paciente:** Contributivo	**Sexo:** Masculino
Tipo Documento:	Cédula_Ciudadanía	**Número:** 83163068	**Edad:** 44 Años \ 7 Meses \ 19 Dias	**F. Nacimiento:** 14/04/1968
E.P.S:	EPS013 SALUDCOOP EPS			

INFORMACIÓN DE LA EPICRISIS

Servicio de Egreso	Ninguna	**Fecha Egreso:** 03/noviembre/2012 07:51 a.m.	**Estado:** VIVO

Motivo Consulta:
REMITIDO DE ACACIAS CON TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO
Motivo Consulta
TRANSFERIDO DE UCI
Motivo Consulta
TRANSFERIDO DE UCI
TRASLADO DE UCI A PISO

Enfermedad Actual:
PACIENTE MASCULINO DE 45 AÑOS REMITIDO DE ACACIAS META EN TRASLADO PRIMARIO AL SUFRIR ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE MOTO HACIA LAS 17+00 PM , SE DESCONOCE LOS HECHOS , AL PARECER CON PERDIDA DEL ESTADO DE CONCIENCIA SIN RECUPERACION CON DETERIORO DEL ESTADO DE NEUROLOGICO CON GLASGOW 6/15 QUE REQUIERE INTUBACION OROTRAQUEAL PRESENTA OTORRAGIA IZQUIERDA, EPISTAXIS , Y SANGRADO POR CAVIDAD ORAL , SE LE APLICO MIDAZOLAM FENITOINA SODICA 1 GR EV A SU INGRESO Y SSN 25000 CC SEGUN EL MEDICO QUE LO TRASLADA .
Enfermedad Actual
PACIENTE MASCULINO DE 44 AÑOS DE EDAD QUIEN INGRESA A LA INSTITUCION Y A LA UCI EL DIA 02/11/2012 REMITIDO DE ACACIAS (META) EN TRASLADO PRIMARIO AL SUFRIR ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE MOTOCICLETA HACIA LAS 17+00 HORAS, SE DESCONOCEN LOS HECHOS, AL PARECER CON PERDIDA DEL ESTADO DE CONCIENCIA SIN RECUPERACION CON DETETRIORO DEL ESTADO NEUROLOGICO CON GLASGOW:6/15 REQUIRIENDO IOT, PRESENTA OTORRAGIA IZQUIERDA, EPISTAXIS, SANGRADO PRO CAVIDAD ORAL, SE LE ADMINISTRO MIDAZOLAM, FENITOINA SODICA, SSN 0.9%; AL INRESO COMATOSOS SIN RESPUESTA A ESTIMULOS, TAC DE CRANEO SIMPLE QUE REPORTA CONTUSIONES HEMORRAGICAS PEQUEÑAS EN REGION TEMPORAL IZQUIERDA Y OTRA EN REGION TEMPOROFRONTAL DERECHA, EDEMA CEREBRAL CON PERDIDA DE LAS CIRCONVOLUCIONES EN HEMISFERIO IZQUIERDO Y OBLITERACION DEL VENTRICULO LATERAL IZQUIERDO, FRACTURA DE LA BASE DEL CRANEO A NIVEL ANTERIOR QUE COMUNICA CON LAS CELDILLAS POSTERIORE ETMOIDALES, ADEMAS DE NEUMOENCEFALO Y FRACTURA DE EL TEMPORAL DERECHO, RX DE TORAX DONDE SE EVIDENCIA FRACTURA DE CLAVICULA DERECHA, RX DE COLUMNA LUMBOSACRA NORMAL, PELVIS NORMAL, PACIENTE VALORADO PRO NEUROCIRUGIA QUIEN ORDENA MANITOL, FENITOINA, TRASLADO A UCI PARA NEUROPROTECCION Y REQUERIMIENTO DE VM, PACIENTE QUIEN SE AUTO EXTUBA, TOMAN TAC CEREBRAL DE CONTROL EL CUAL REPORTA CONTUSIONES HEMORRAGICAS CORTICO SUBCORICALES EN REGION TEMPOROPARIETAL IZQUIERDA Y HEMATOMA EPIDURAL SE DEJA ACETAZOLAMIDA PARA MANEJO DE FISTULA, PACIENTE QUIEN TOLERA EXTUBACION, CON TRASTORNO DE LA DEGLUCION POR LO QUE SE ENCUENTRA CON SOPORTE NUTRICIONAL ENTERAL, OTOLIQUIA, SE AUTORIZA TRASLADO AL SERVICIO DE UCI INTERMEDIOS PARA MONITORIZACION Y VIGILANCIA HEMODINAMICA, VENTILATORIA, NEUROLOGICA. (DATOS TOMADOS DE H.C)
Enfermedad Actual
PACIENTE DE 44 AÑOS DE EDAD QUIEN INGRESA A LA INSTITUCION Y A UCI POR PRESENTAR CUADRO CONSISTENET EN POLITRAUMATISMO EN ACCIDENTE DE TRANSITO CON POSTERIOR DETERIORO DEL ESTADO DE CONCIENCIA REQUIRIENDO IOT SE TOMA TAC CEREBRAL SIMPLE EL CUAL REPORTA CONTUSION FRONTOTEMPRAL DERECHA, TEMPORAL IZQUIERDA, OTOLIQUIA, PACIENTE QUIEN SE AUTO EXTUBA TOLERANDO EXTUBACION SE TRASLADA A UCIN, DONDE EVOLUCIONA TORPIDAMENTE PRESENTANDO NUEVAMENTE DETERIORO DEL ESTADO DE CONCIENCIA REQUIRIENDO NUEVAMENTE IOT, ADEMAS PRESENTA FIEBRE, SE SOSPECHA POSIBLE NEUROINFECCION POR FISTULA DE LCR, S TRAQUEITIS ES TRASLADADO NUEVAMENTE A UCI DONDE REALIZAN PUNCION LUMBAR CITOQUIMICO NO PATOLOGICO SE REALIZA CUBRIMIENTO A/B CON VANCO, CEFEPIME, POSTERIORMENTE LLEGA REPORTE DE CULTIVO DE SECRECIONOROTRAQUEAL QUE MUESTRA S. AUREUS MULTISENSIBLE DECIDEN ESCALONAR A/B A OXACILINA, SE REALIZA TRAQUEOSTOMAI TEMPRANA, PACIENTE MODULANDO SIRS, DESTETE DE VM, POR LO QUE SE AUTORIZA TRASLADO A UCI INTERMEDIOS NUEVAMENTE. PARA CONTINAU MANEJO MEDICO INSTAURADO.
PACIENTE CON DX DE POLITRAUMATISMO , TEC SEVERO CONTUSIONES HEMORRAGICAS CEREBRALES AGUDAS FX DE CLAVICULA DERECHA
QUE ES TRATADO EN UCI POR COMPLICACION POR SU POLITRAUMATISMO ES VALROADO POR INTESIVISTA DE TURNO QUIEN DECIDE QUE POR MEJORIA SE PUEDE TRASLADAR A PISO

Revisión del Sistema:
DESCONOCIDO
POR LO QUE CONSULTA

Indica Med/Conducta:
SE HOSPITAIZO PARA MANEJO POR LAS CONDICIONES AL INGRESO

85
64

Clínica Emperatriz Ltda.

Audiometria -Impedanciometria - Adaptacion de audifonos - Protectores auditivos

Av. Alfonso Lopez Transv 29 No. 41-94 B. La Grama - Conmutador 6643309-6641378

www.clinicaemperatriz.com

NOMBRE:	ALVARO SUAREZ ROJAS	EDAD	44 años	CC	83163068
OCUPACION	Obrero de patio				17-Ene-13

Valoracion auditiva. Paciente que refiere presenta en OD disminucion auditiva secuela de TCE ocasioando por accidente de transito. Estuvo durante 20 días en la UCI.

FAMILIARES:

Ninguno

PERSONALES: PATOLOGIAS O.R.L

Ninguno

OTITIS	x	OTALGIA		OD	VERTIGO	si	AMINOGLUCOCIDOS	x
ACUFENOS	OD	CIRUGIA OIDO		x	HIPERURICEMIA	x	CONSTRUCCION	x
DIABETES	x	MOTO		si	WALKMAN	x	RUIDO DE IMPACTO	x
POLIGONO	x	TEJO		x	MUSICA ALTA	x	SERVICIO MILITAR	x
MECANICA	x	CARPINTERIA		x	CACERIA	x	TENSION ARTERIAL	x
FARMACOS OTOTOXICOS				x	PLANTAS EXTRACTORAS	x	ORNAMENTACION	x

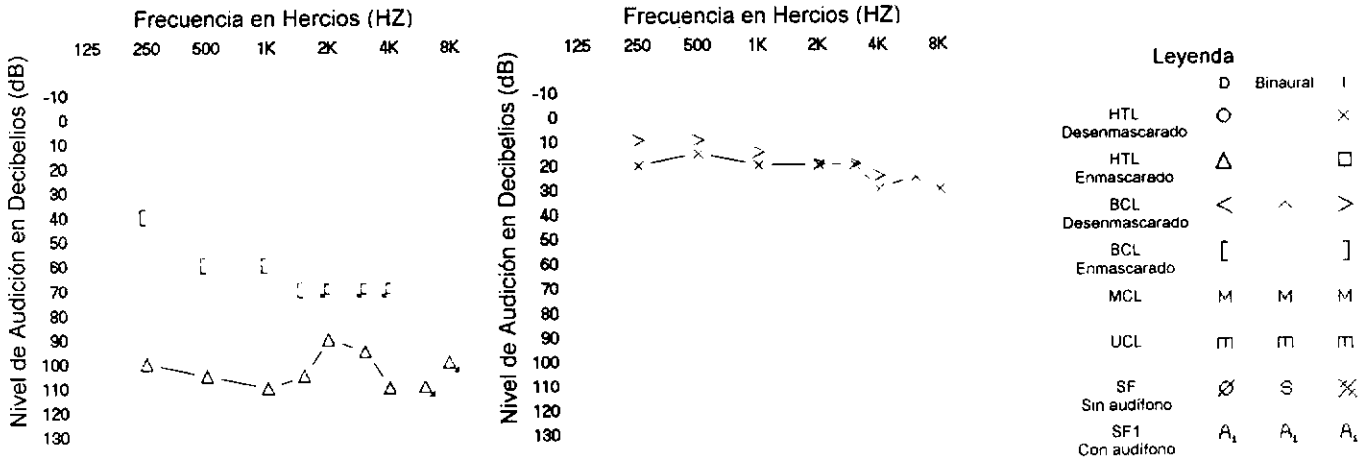
HORAS DIARIAS DE EXPOSICION AL RUIDO		8 h
TCE		Hace 2 meses
FECHA DE LA ULTIMA AUDIOMETRIA		Hace 6 meses
REPOSO AUDITIVO		Ninguno
OTOSCOPIA	O.D	MT opaca-parte superior enrojecida
	O.I	MT opaca

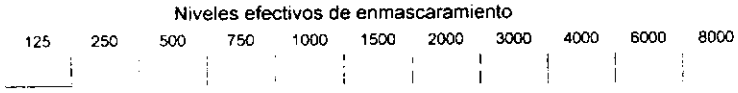
OBSERVACIONES

IDX: OD. Hipoacusia mixta profunda para las frecuencias del lenguaje según promedio tonal mayor predominio sensorial comprometidas todas las frecuencias; en las frecuencias 6000 y 8000 Hz no se encontró respuestas maxima salida del equipo. OI. Sensibilidad auditiva periferica dentro de parametros normales para las frecuencias del lenguaje segun promedio tonal, con descenso leve frecuencias 4000,6000 y 8000 Hz.

Evaluación Auditiva
Informe

Nombre del cliente: SUAREZ ROJAS, ALVARO
Número de Cliente: 0004610
Lugar de Nacimiento: 14/04/1968
Fecha de Evaluación: 17/01/2013





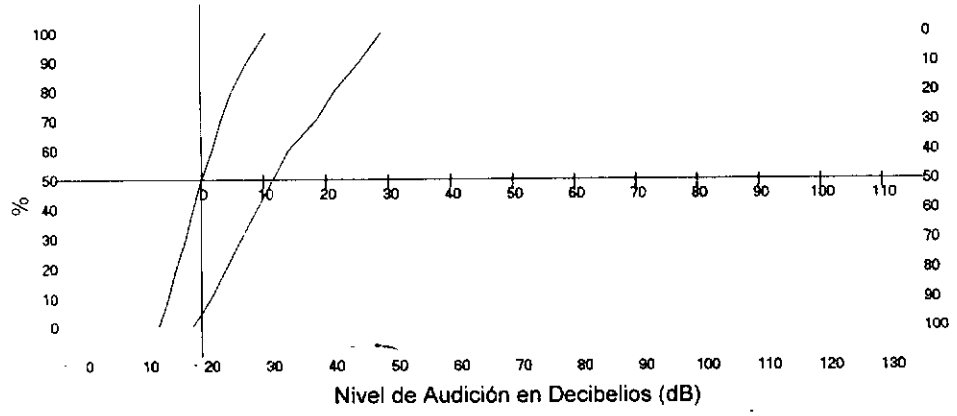
Habla Notas

Fab./Mod.	
Fecha de Calibra	
Fiabilidad Test	
Comentarios	
User Defined 1	
User Defined 2	

Tono Puro Notas

Fab./Mod.	
Fecha de Calibra	
Método de Test	
Fiabilidad Test	
Comentarios	
User Defined 1	
User Defined 2	

Leyenda
D Binaural I



Comentarios del Informe

PTA. OD. 101.6 dB, OI. 18.3 dB. IDX: OD. Hipoacusia mixta profunda para las frecuencias del lenguaje según promedio tonal mayor predominio sensorial comprometidas todas las frecuencias; en las frecuencias 6000 y 8000 Hz no se encontró respuestas maxima salida del equipo.
OI. Sensibilidad auditiva perifarica dentro de parametros normales para las frecuencias del lenguaje segun promedio tonal con leve [illegible] frecuencias 4000,6000 y 8000 Hz.

Firma: Marina Toledo Prieto AUDIOLOGA Reg. No. 2607/98

Fecha: 17-01-13

[redacted]reso: Estado General: •
Normal
Estado General:
MAL ESTADO GENERAL, COMATOSO , HIDRATADO AFEBRIL CONECTADO A VENTILACION MECANICA SIN RESPUESTA A ESTIMULOS

Antecedentes: Tipo:Médicos Fecha: 02/11/2012 08:02 p.m.
Detalle: DESCONOCIDOS

Result. Procedimientos: Interpretacion de ParaclinicosTAC DE CRANEO SIMPLE: EVIDENCIA CONTUSIONES HEMORRAGICAS PEQUENAS EN REGION TEMPORAL IZQUIERDA Y OTRA EN REGION TEMPOROFRONTAL DERECHA , EDEMA CEREBRAL CON PERDIDA DE LAS CIRCUNVOLUCIONES EN HEMISFERIO IZQUIERDO Y OBLITERACION DE VENTRICULO LATERAL IZQUIERDO , FRACTURA DE BASE DEL CRANEO A NIBVEL ANTERIRO QUE COMUNICA CON LAS CELDILLAS POXTERIORES ETMOIDALES , ADEMAS DE NEUMOENCEFALO , Y FRACTURA DE EL TEMPORAL DERECHO RX DE TORAX , SILUETA CARDIACA DE ASPECTO NORMAL , SIN FRACTURAS EN COSTILLAS SE APRECIA FRACTURA DE CLAVICULA DERECHA , NO LESIONE SPLEUROPULMONARES RX DE COLUMNA LUMBOSACRA SIN FRACTURAS VERTEBRALS CON BUENA ALINEACION VERTEBRAL CONSERVA LOS ESPACIOS INTERVERTEBRALESRX DE PELVIS SIN FRACTURAS NI LUXACIONES02/11/2012 11:06:37 p.m.03/11/2012 07:50:53 a.m.CH CON LEUCOCITOSIS, NEUTROFILIAELECTROLITOS CON HIPERCLOREMIAHB0,0000HTO
labo0,0000LEUC0,0000N0,0000L0,0000CAY0,0000PLAQ0,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K0,0000GLICEMIA0,0000Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH0,0000GASES PcO20,0000GASES PO20,0000GASES BICARBONATO0,0000GASES BE0,0000GASES So20,0000GASES PaO2/FiO20,0000HB0,0000HTO
labo0,0000LEUC0,0000N0,0000L0,0000CAY0,0000PLAQ0,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K0,0000GLICEMIA0,0000Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH0,0000GASES PcO20,0000GASES PO20,0000GASES BICARBONATO0,0000GASES BE0,0000GASES So20,0000GASES PaO2/FiO20,0000HB13,1000HTO
labo37,8000LEUC7,7000N5,6000L1,0200CAY0,0000PLAQ310,0000BUN12,0000Creatinina0,6300K3,3000GLICEMIA133,0000Na135,0000Cl115,0000Ca2,4100Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH0,0000GASES PcO20,0000GASES PO20,0000GASES BICARBONATO0,0000GASES BE0,0000GASES So20,0000GASES PaO2/FiO20,0000HB0,0000HTO
labo0,0000LEUC0,0000N0,0000L0,0000CAY0,0000PLAQ0,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K0,0000GLICEMIA0,0000Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH0,0000GASES PcO20,0000GASES PO20,0000GASES BICARBONATO0,0000GASES BE0,0000GASES So20,0000GASES PaO2/FiO20,0000HB0,0000HTO
labo0,0000LEUC0,0000N0,0000L0,0000CAY0,0000PLAQ0,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K0,0000GLICEMIA0,0000Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH0,0000GASES PcO20,0000GASES PO20,0000GASES BICARBONATO0,0000GASES BE0,0000GASES So20,0000GASES PaO2/FiO20,0000HB10,8000HTO
labo30,7000LEUC9,4000N7,1000L1,1600CAY0,0000PLAQ309,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K3,1000GLICEMIA0,0000Na135,0000Cl118,0000Ca2,3700Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXTRANSPARENCIA PLEUROPULMONAR SIN CONSOLIDADOS NI INFILTARDOSOTROSTOMOGRAFIA DE CONTROL LINEA MEDIA CONSERVADA CISTERNA DE LA BASE ABIERTAS PERSITE HEMORRAGIA SUBDURAL EN SIMINUDCION CONTUSION CEREBRAL FTP IZQUEIRDAGASES PH7,3500GASES PcO228,0000GASES PO298,0000GASES BICARBONATO17,0000GASES BE-8,9000GASES So297,0000GASES PaO2/FiO2316,0000HB0,0000HTO
labo0,0000LEUC0,0000N0,0000L0,0000CAY0,0000PLAQ0,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K0,0000GLICEMIA0,0000Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH0,0000GASES PcO20,0000GASES PO20,0000GASES BICARBONATO0,0000GASES BE0,0000GASES So20,0000GASES PaO2/FiO20,0000HB10,8000HTO
labo30,7000LEUC9,4000N75,5400L12,2400CAY0,0000PLAQ309,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K3,1000GLICEMIA0,0000Na135,0000Cl118,0000Ca2,3700Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXP dE OUROANALISIS SIN IVU.ProcalcitoninaPROCALCITONINA:0.54NG/ML.GASES PH7,3500GASES PcO228,2000GASES PO298,0000GASES BICARBONATO17,6000GASES BE-8,9000GASES So20,9700GASES PaO2/FiO2316,1300HB0,0000HTO
labo0,0000LEUC0,0000N0,0000L0,0000CAY0,0000PLAQ0,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K0,0000GLICEMIA0,0000Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH0,0000GASES PcO20,0000GASES PO20,0000GASES BICARBONATO0,0000GASES BE0,0000GASES So20,0000GASES PaO2/FiO20,0000HB9,4000HTO
labo27,2000LEUC9,6000N6,3000L1,9300CAY0,0000PLAQ320,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K0,0000GLICEMIA0,0000Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXTORAX: ADECAUDA TRANPARENCIA PLEUROPULMONARCULTIVOGRAM SECRECION TRAQUEAL PMN 6-10 COCGRAM POSITIVOS EN CADENA 1+GASES PH7,3700GASES PcO226,4000GASES PO2163,0000GASES BICARBONATO17,8000GASES BE-9,4000GASES So298,0000GASES PaO2/FiO2407,0000HB0,0000HTO
labo0,0000LEUC0,0000N0,0000L0,0000CAY0,0000PLAQ0,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K0,0000GLICEMIA0,0000Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH0,0000GASES PcO20,0000GASES PO20,0000GASES BICARBONATO0,0000GASES BE0,0000GASES So20,0000GASES PaO2/FiO20,0000HB10,1000HTO
labo29,6000LEUC11200,0000N61,4400L20,8400CAY0,0000PLAQ374000,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K3,6000GLICEMIA0,0000Na134,0000Cl117,0000Ca2,3600Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH7,3300GASES PcO230,3000GASES PO2155,0000GASES BICARBONATO17,5000GASES BE-9,0000GASES So20,9800GASES PaO2/FiO2387,5000HB0,0000HTO
labo0,0000LEUC0,0000N0,0000L0,0000CAY0,0000PLAQ0,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K0,0000GLICEMIA0,0000Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH0,0000GASES PcO20,0000GASES PO20,0000GASES BICARBONATO0,0000GASES BE0,0000GASES So20,0000GASES PaO2/FiO20,0000HB0,0000HTO
labo0,0000LEUC0,0000N0,0000L0,0000CAY0,0000PLAQ0,0000BUN0,0000Creatinina0,0000K0,0000GLICEMIA0,0000Na0,0000Cl0,0000Ca0,0000Mg0,0000PT0,0000PTT0,0000RXGASES PH0,0000GASES PcO20,0000GASES PO20,0000GASES BICARBONATO0,0000GASES BE0,0000GASES So20,0000GASES

NIT: 892000501-5

HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO

DIR : CALLE 37 A No. 28-53

Fecha Actual : domingo, 02 diciembre 2012

TELEFONO: 6817901

INDICACIÓN MEDICA

SOLICITUD DE MEDICAMENTOS Y / O EXAMENES

N° Historia Clínica: 83163068 **N° Folio:** 223 **Folio Asociado:**

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: ALVARO SUAREZ ROJAS
Identificacion: 83163068 **Sexo:** Masculino
Fecha Nacimiento: 14/abril/1968 **Edad Actual:** 44 Años \ 7 Meses \ 19 Días
Estado Civil: Casado
Dirección: CARRERA 40 13 11
Teléfono: 3214484081
Procedencia: ACACIAS
Ocupación:

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: SALUDCOOP EPS
Régimen: Regimen_Simplificado
Plan Beneficios: SALUDCOOP EPS COTIZANTE
Nivel - Estrato: RANGO A (Ingresos Inferiores a 2 S.M.L.V.) 11.5%

DATOS DEL INGRESO

Responsable: claudia paez
Teléfono Resp:
Dirección Resp:
Finalidad Consulta: No_Aplica
N° Ingreso: 1922467 **Fecha:** 02/11/2012 07:07:52 p.m.
Causa Externa: Enfermedad_General

INDICACIÓN MEDICA

Tipo Indicacion: Salida

Detalle: REALIZAR TERAPIA FISICA Y DE LENGUAJE DIARIA

Nota Medica 05/12/12

Pte con dx de TCE severo en recuperación quien amerita manejo x Terapia física y de lenguaje

S/S:

Terapia física + 30 treinta

Terapia lenguaje + 30 treinta

Dra. Stefania Silva C.
RM 50-13642
Médico General

88

SaludCoop EPS

Villavicencio JUNIO 21 DEL 2013

Señores
EL PALMAR DEL LLANO
VILLAVICENCIO

El área de Riesgos Profesionales de SALUDCOOP EPS ha evaluado al señor ALVARO SUAREZ identificado con C.C 83163068 Con:

DX: **1. LABERINTITIS POS TRAUMATICA EN REGRESION**

Médicamente, se consideran las siguientes recomendaciones medico-laborales en un puesto de trabajo con las siguientes características:

- Está impedido para laborar en oficios que supongan manejo y transporte de cargas (Levantamiento ,empuje mayor a (10) kg, NO TRABAJO EN ALTURAS
- Debe evitar labores que impliquen permanencia en posiciones fijas por largo tiempo. (ALTERNAR POSTURA DEAMBULANTE CON SEDANTE CADA HORA)
- Debe evitar contacto con :CON SUPERFICIES DE ALTO RIESGO DE CAIDAS, NO CABALGAR, NO CONDUCIR, EVITAR MANIPULACION Y/O MANEJO DE MAQUINARIA QUE PRODUZCA VIBRACION
- EVITAR MANIPULACION Y/O MANEJO DE MAQUINARIA CORTANTE, EVITAR CONDUCIR
- EVITAR LABORES DE VIGILANCIA Y CONCENTRACION MENTAL Y VISUAL
- EVITAR TRABAJO NOCTURNO, NO MANEJO DE ARMAMENTO
- TOMA DE MEDICACION SEGÚN LO FORMULADO POR ESPECIALIDADES TRATANTES
- Otros: CONTINUAR MANEJO POR FISIATRIA, FISIOTERAPIA, NEUROLOGIA Y TERAPIA OCUPACIONAL
- ESTUDIO DE PUESTO DE TRABAJO PARA EMITIR RECOMENDACIONES FINALES DE SU REASIGNACION DE LABORES
- VALORACION POR MEDICO OCUPACIONAL DE EMPRESA PARA EMISION DE APTITUD AL CARGO EN SU REINCORPORACION.
- RECOMENACIONES POR 03 MESES

La eventual restricción o reubicación laboral es una decisión propia y autonoma de la empresa. *Lo anterior dando cumplimiento a Dec.1295/94 Art.39-45- Res. 2569/99 Art.6°- Dec 2177/89 Art. 11,16,17,27. Reintegro laboral según Ley 776 de 2002 , Art 2°,4° y 8°, Y enviar copia al Ministerio de la Proteccion Social.

Cordialmente,
Dr. Giovanni I. Sanguino Delgado
Md Especialista en Salud Ocupacional
Licencia 0249

Alvaro Suarez

Recibí Andrea Ramos
21-06-2013

Clínica Rivas

IPS CLINICA JOSE A RIVAS S.A.
800149169

RHsClxF
Pag: **2** de 3
Fecha: **16/10/13**
Edad: **45 AÑOS**
Sexo **Masculino**
G.etareo: **10**
Grupo Sanguineo:

HISTORIA CLINICA No. CC 83163068
ALVARO SUAREZ ROJAS

PACIENTE REHUBICADO LABORALMENTE POR SU DISCAPACIDAD .
Evolucion realizada por: JULIAN ALEJANDRO RAMIREZ OSORIO-Fecha: 16/10/13 11:29:35

DIAGNOSTICO H813 **OTROS VERTIGOS PERIFERICOS** Tipo **PRINCIPAL**
DIAGNOSTICO H919 **HIPOACUSIA NO ESPECIFICADA** Tipo **RELACIONADO**

ORDENES DE PROCEDIMIENTOS NO QX

Cantidad	Descripción
1	AUDIOMETRIA TONAL Y AUDIOMETRIA VERBAL SIN AUDIFONOS

ANACUSIA DERECHO.

1	POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE ESTADO ESTABLE VIA AEREA

HIPOACUSIA SEVERA A PROFUNDA DERECHA.

TERAPIAS

Cantidad	Descripción
10	TERAPIA FONOAUDIOLOGICA

REHABILITACION VIRTUAL VESTIBULAR

INTERCONSULTAS

INTERCONSULTA POR: OTOLOGIA Fecha de Orden: 16/10/2013

OBSERVACIONES :
CONTROL CON RESULTADOS.
RESULTADOS :
FECHA Y HORA DE APLICACION:/ / : :

Osorio
Otorrinolaringólogo
RM 10007092

JULIAN ALEJANDRO RAMIREZ OSORIO
Reg. 10007092
OTORRINOLARINGOLOGIA

SEDE DE ATENCIÓN: 001 **IPS CLINICA JOSE A RIVAS S.A.**

FOLIO 2 **FECHA 13/08/2013 11:16:47** **TIPO DE ATENCION** **AMBULATORIO**

ORDENES DE PROCEDIMIENTOS NO QX

Cantidad	Descripción
1	POTENCIALES EVOCADOS MIOGENICOS VESTIBULARES VEMPS

Fecha y Hora de Aplicación: 13/08/2013 11:16:51
Realizado Por: 52548263 Conclusiones: OIDO DERECHO LATENCIAS Y UMBRAL DENTRO DE LIMITES DE NORMALIDAD
OIDO IZQUIERDO LATENCIAS DESPLAZADAS, UMBRAL DENTRO DE LIMITES DE NORMALIDAD
NO SE OBSERVA ASIMETRIA N1

Realizado Por: 52548263

HISTORIA CLINICA No. CC 83163068
ALVARO SUAREZ ROJAS

SEDE DE ATENCIÓN: 001 **IPS CLINICA JOSE A RIVAS S.A.**

FOLIO 3 **FECHA** 16/10/2013 11:17:08 **TIPO DE ATENCION** AMBULATORIO

MOTIVO DE CONSULTA

MC. CONTROL VERTIGO E HIPOACUSIA. POS TRAUMA

ENFERMEDAD ACTUAL

EA. CONTROL DE UN AÑO DE TEC SEVERO CON POSTERIOR H IPOACUSIA Y VERTIGO. REFIERE QUE NO TIENE ALUCINACION GIRATORIA, PERO PERSISTE INESTABILIDAD. LOS CAMBIOS DE POSICION EMPEORAN LOS SINTOMAS, PERO NO SE ACOMPAÑA DE NAUSEAS

RXS.
HIPOACUSIA DERECHA
TINNITUS DERECHO

AP PAT. TEC SEVERO. CONTUSION CEREBRAL SEVERA QX. NEG ALERGIC. NEG FARMAC. "PASTAS PARA EL MAREO"

PARACLINICOS
RMN
EXTENSA MALACIO FRONTO TEMPORAL IZQUIERDA. Y TEMPORAL INFERIOR DERECHA. GLIOSIS CONCOMITANTES.
OCUPACION COMPLETA DE MASTODIES DRECHA.
CAMBIOS ASOCIADOS A MICRO ANGIOPATIA SUPRA TENTORAL ASOCIADO A TRAUMA AXONAL DIFUNO.
SINUSOPTIA.

VEMP
LATENCIAS OD. NORMALES P1, N1 OI. PI. PROLONGADA. NI PROLONGADA.
ASIMETRIA IZQUIERDA DE 29%&.
UMBRAL 90DB BILATERAL

OD. HIPOACUSIA MIXTA DE PREDOMINIO NS. SEVERA .
OI. H IPOACUSIA NS LEVE DE TONOS AUGOS.

TAC DE OIDO RECIENTE AL TRAUMA
FRACTURA LONGITUDINAL DE MASTOIDES. QUE COMPROMETE CORTICAL DE MASTOIDES. PISO DE CAE Y PARED POSTERIOR DE CAVIDAD GLENOIDEA. NO COMPROMETE CAPSULA OTICA PERO EL TRAZO LLEGA H ASTA CADENA OSICULAR.

EXAMEN FISICO

CABEZA Y ORAL: BUEN ASPECTO
OD. TIMPANO INTEGRO, CICATRIZ ATICAL. SE OBSERVA MANGO DE MARTILLO Y ART. INCUDO ESTAPEDIAL EXTERIOIZADA. ASIMETRIA DE PISO DE CAE OSEO EN SU TERCIO EXTERNO
OI. SIN ALTEARCION
WEBER IZQUIERDO RINNE + 512 IZQUIERDO Y SIN RTA DERECHA.

ANALISIS

PACIENTE CON ANACUSIA CLINICA DERECHA
SINDROME VESTIBULAR DEFICITARIO CLINICO SIN PARESIA NI ASIMETRIA DE LABERINTO POSTERIOR SEGUN VEMP
EXTENSA ENCEFALOMALACIA DE PREDOMINIO IZQUIERDO. .

PLAN Y MANEJO

SS. TERAPIA VESTIBULAR VIRTUAL
SS. AUDIOLOGICOS ACTUALIZADOS
CONTROL.

7J.0 "HOSVITAL"

CENTRO DE IMÁGENES ESPECIALIZADAS

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2013

Nombre: ALVARO SUAREZ ROJAS
Identificación: 83163068
Registro: 81833
Entidad: SALUDCOOP
Estudio: RESONANCIA MAGNÉTICA CEREBRAL SIMPLE

Datos clínicos:
"Antecedente traumático, actualmente pérdida completa asimétrica derecha de la agudeza auditiva".

Informe

Técnica:
Con magneto superconductor que opera a 1.5T se obtienen secuencias de pulso tipo GRE T1 volumétrico, TSE T2 axial y coronal, FLAIR, difusión y GRE T2 axial. CISS axial de fosa posterior.

Hallazgos:
Extensa malacia frontotemporal izquierda, con gliosis concomitante.
Malacia del giro temporal inferior derecho, con gliosis concomitante.
Ocupación del oído medio y de las celdillas mastoideas derechas, por material con señal de tejido blando.
Cambios retráctiles difusos del encéfalo.
Hiperintensidades nodulares subcentimétricas en T2 y FLAIR, dispersas en la sustancia blanca supratentorial de predominio periventricular y subcortical, que no restringen en difusión ni tienen efecto de volumen.
No hay signos obstructivos de sistema ventricular ni colecciones extra axiales compresivas.
Eje hipotálamo hipófisis, cuerpo calloso y pineal sin lesiones infiltrativas.
Región núcleo basal, fosa posterior y su contenido sin cambios de valor patológico adicional.
Unión cráneo espinal sin lesiones expansivas.
Engrosamiento mucoso difuso de las cavidades paranasales.
Limitaciones técnicas en la descripción de los globos oculares por artefactos de movimiento.

Opinión:
Extensa malacia frontotemporal izquierda y temporal inferior contralateral, con gliosis concomitante, a correlacionar con antecedente traumático.
Ocupación completa por material con señal de tejido blando de celdillas mastoideas y oído medio derechos, que requiere estudio dirigido.
Cambios retráctiles difusos del encéfalo.
Hiperintensidades inespecíficas en la sustancia blanca supratentorial, que han sido descritas en microangiopatía, migraña y como secuela de noxa inflamatoria o traumática previa (no se descarta daño axonal difuso en el contexto de trauma).
Sinusopatía.

Cordialmente,

Fabián Riaño Montañez
Médico radiólogo
RM. 883-2000
C.C. 79.627.192

Clínica Rivas

IPS CLINICA JOSE A RIVAS S.A.

800149169

RHsClxF

Pag: 1 de 9

Fecha: 06/06/14

Edad actual: 46 AÑOS

Sexo Masculino

Gestareo: 11

Grupo Sanguineo:

HISTORIA CLINICA No. CC 83163068

ALVARO SUAREZ ROJAS

SEDE DE ATENCIÓN: 001 IPS CLINICA JOSE A RIVAS S.A. Edad : 46 ANOS

FOLIO 15 FECHA 06/06/2014 17:19:19 TIPO DE ATENCION AMBULATORIO

MOTIVO DE CONSULTA

MC:

VERTIGO POST TRAUMA

ENFERMEDAD ACTUAL

EA: PACIENTE VALORADO PREVIAMENTE POR VERTIGO POSTERIOR A TRAUMA CRANEO ENCEFALICO EN VALORACIÓN PREVIA LO QUE PRIMARIA ERA LA INESTABILIDAD PERO SE ENCONTRARON HALLAZGOS AL EXAMEN FISICO SUGESTIVAS DE VERTIGO POSICIONAL REFIERE QUE PERSISTE LA INESTABILIDAD, LATEROPULSION, SIN ALUCINACIÓN DE GIRO

ELECTRONISTAGMOGRAFIA DE MAYO 2014

PRUEBAS OCULOMOTORAS NORMALES

PRUEBAS POSICIONALES, NEGATIVAS P ARA NISTAGMUS EXPONTÁNEO.

PRUEBAS CALORICAS

HIPORREFLEXIA VESTIBULAR DERECHA DEL 80%

DP SUGIERE DISCAPACIDAD SEVERA.

TAC DE CRANEO SIMPLE NORMAL E

EXAMEN FISICO

CABEZA Y ORAL BUEN ASPECTO

OTOSCOPIA

CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO MANGO DEL MARTILLO PARCIALMENTE EXTRUIDO DEL TIMPANO

OI SIN ALTEARCIÓN

WEBER CENTRAL RINNE +512 IZQUIERDO Y SIN RESPUESTA DERECHA

ROMBERG INESTABLE

ANALISIS

VERTIGO PERIFERICO POR HIPORREFLEXIA VESTIBULAR DERECHA POST TRAUMATICA

ANACUSIA DERECHA POST TRAUMATICA

PLAN Y MANEJO

CONTINUAR BETAHISTINA 8 MG CADA 12 HORAS X 3 MESES

CONTROL 4 MESES

SE ACLARA QUE ESTA CONTRAINDICADO EL DIMEHHIDRINATO PU ES EMPEORA SU CUADRO VESTIBULAR .

Evolucion realizada por: **JULIAN ALEJANDRO RAMIREZ OSORIO-Fecha: 06/06/14 17:28:42**

DIAGNOSTICO H813 OTROS VERTIGOS PERIFERICOS Tipo PRINCIPAL

Julián Ramírez Osorio
Otorrinolaringólogo
RM 10007092

JULIAN ALEJANDRO RAMIREZ OSORIO
Reg. 10007092
OTORRINOLARINGOLOGIA

SEDE DE ATENCION: 002 CENTRO DE IMPLANTE COCLEAR Edad : 46 AÑOS

FOLIO 14 FECHA 08/05/2014 14:31:09 TIPO DE ATENCION AMBULATORIO

ORDENES DE PROCEDIMIENTOS NO QX

Clínica Rivas

IPS CLINICA JOSE A RIVAS S.A.

800149169

[ROrdInfo]
Fecha: 06/06/14
Hora: 17:34:42
Página: 1

FECHA ORD. MEDICA: 06/06/2014 17:19:19

Paciente: CC 83163068 ALVARO SUAREZ ROJAS
Edad: 46 AÑOS **Empresa:** SALUDCOOP EPS POS
Pabellon: CONSULTA EXTERNA CALLE 100 **Cama:**
Diagnostico: H813 OTROS VERTIGOS PERIFERICOS

DIAGNOSTICOS ACTUALES

Código	Descripción	Clase
H813	OTROS VERTIGOS PERIFERICOS	PRINCIPAL

SOLICITUD DE INTERCONSULTA

Código	Descripción
520	OTOLOGIA
OBSERV.	CONTROL 6 MESES.

Profesional

JULIAN ALEJANDRO RAMIREZ OSORI
Reg. Med. 10007092
OTORRINOLARINGOLOGIA

22-junio.

Solicitud No. 9988371
Fecha de Formulación: 2014/05/23
IPS Atiende: SC Central Especialistas Av 40 Llanos

Paciente: ALVARO SUAREZ ROJAS **Nivel Salarial:** 1
Identificación: CC 83163068 **Tipo Plan:** POS Contributivo
Ips Primaria: SC IPS Acacias
Convenio: Convenio SC Central Especialistas Av 40 Llanos - Pos Contributivo **Edad:** 46

Medicamento	Dosis/Dia	Unidades Mes	Posologia
BETAHISTINA CLORHIDRATO X8MG (TAB) Homologo: DIMENHIDRINATO TAB. x50mg (TAB) [TABLETA]	2	60	Tomar 1 tableta(s) cada 12 Horas durante 60 día(s)

Profesional: Agustin Gutierrez **Registro Profesional:** 17089308

Autorizaciones

SaludCoop

FORMATO DE JUSTIFICACION DE MEDICAMENTOS NO POS

Solicitud No. 9988371 **Fecha Solicitud:** 2014/05/23 **Tipo Alto Costo:** NO ALTO COSTO
Finalidad: TERAPEUTICO **Diagnóstico:** H813
IPS Atiende: SC Central Especialistas Av 40 Llanos
Convenio: Convenio SC Central Especialistas Av 40 Llanos - Pos Contributivo
IPS Primaria : SC IPS Acacias

Paciente: ALVARO SUAREZ ROJAS **Estado Paciente:** NO POSTRADO
Identificación: CC 83163068 **Edad:** 46 **EPS:** Saludcoop E.P.S.
Dosis/Dia: 2 **Dias Periodo:** 30 **Cantidad del Medicamento para el Periodo:** 60
Tiempo en Dias del Tratamiento: 60 **Entregas:** 2
Punto Epsifarma: Regional Llanos - Villavicencio - Carrera 7 No 8-23

Medicamento No Pos Solicitado:
BETAHISTINA CLORHIDRATO X8MG (TAB) Homologo: DIMENHIDRINATO TAB x50mg (TAB) [TABLETA]

Justificación Riesgo:
PTE CON ANTECEDENTE DE TCE QUEDANDO COMO SECUELA VERTIGO E INESTABILIDAD DE VARIOS MESES DE EVOLUCION
EFECTO TERAPEUTICO DESEADO: EVITAR MAREO
TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMA ESPERADA: 8 HORAS
EFECTOS ADVERSOS Y POSIBLES RIESGOS POR EL USO DEL MED. NO POS: -

Alternativa POS:
DIMENHIDRINATO
DOSIS:
FRECUENCIA:
DURACION:
CANTIDAD:
VIA:
PRINCIPIO ACTIVO: DIMENHDRINATO
TIEMPO DE UTILIZACIÓN: MESES
RESPUESTA CLINICA OBSERVADA: NO MEJORIA: No
REACCIONES ADVERSAS: No
INTOLERANCIA: No

Justificación Medico:
EXAMEN NEUROLOGICO
PTE CONCIENTE ORIENTADO EN SUS TRES ESFERAS PARES CRANEANOS NORMALES SISTEMA MOTOR NORMAL SENSIBILIDAD CONSERVADA REFLEJOS SIMETRICOS TA 120/70

Profesional Tratante: Agustin Gutierrez **Registro Medico:** 17089308
Especialidad Profesional: NEUROLOGIA

I.P.S CLINICA JOSE A RIVAS S.A.

Sede principal: Avenida 19 No.100-88 / Sede 2: Autopista Norte No.103 B 51
Tels: 616-3077-622-8731 Fax: 691-7404
Dirección electrónica: cmorivas@cable.net.co - www.clinicarivas.com

REPORTE DE VIDEONISTAGMOGRAFIA

NOMBRE: ALVARO SUÁREZ ROJAS **FECHA DEL EXAMEN: MAYO 08 DE 2014**

ENFERMEDAD ACTUAL
Paciente de 46 años quien consulta por presentar episodios de vértigo de 18 meses de evolucion aproximadamente posterior a trauma encefálico. Refiere lateropulsion derecha durante la marcha.

PRUEBAS OCULOMOTORAS
Rastreo pendular (ganancia mayor de 60%, fase<20). Movimientos lentos
Plano Horizontal: Se observan valores de ganancia y fase normal.
Plano Vertical: Se observan valores de ganancia y fase normal.
Pruebas optokinéticas (mayor de 8deg/sec)
VFL Estimulo a la Derecha: Reflejo optokinético normal.
VFL Estimulo a la Izquierda: Reflejo optokinético normal.
-Pruebas sacádicas (Velocidad >200 latencia 450). Movimientos rápidos
-Plano Horizontal: Presenta valor de velocidad y latencia normal.
-Plano Vertical: Presenta valor de velocidad y latencia normal.
-Pruebas de fijación: Nistagmus ausente.

NISTAGMUS ESPONTANEO: Nistagmus ausente.

PRUEBAS POSICIONALES:
SUPINO
-Cabeza al centro: Nistagmus ausente.
-Cabeza a izquierda: Nistagmus ausente.
-Cabeza a derecha: Nistagmus ausente.
CABEZA EN HIPEREXTENSION
-Centro: Nistagmus ausente.
-Izquierda (Dix-Hallpike izquierda): Nistagmus ausente.
-Derecha (Dix-Hallpike derecha): Nistagmus ausente.
SUPINO A SENTADO
-Cabeza centro: Nistagmus ausente.
-Cabeza atrás: Nistagmus ausente.
-Cabeza adelante: Nistagmus ausente.

PRUEBA CALORICA BITERMICA DE HALLPIKE:
-Para estimulo con aire a 24 grados
Oido derecho: Reaccion discreta
Oido izquierdo: Reacción leve
-Para estimulo con aire a 49 grados
Oido derecho: No hay reacción
Oido izquierdo: Reacción discreta
Supresión por fijación Normal.

CONCLUSIONES
-Se aplica inventario de discapacidad para vértigo (DHI) sugiere discapacidad severa.
-Pruebas oculomotoras normales.
-Nistagmus espontáneo ausente.
-Nistagmus posicional ausente.
-El calorigrama de Hallpike sugiere arreflexia vestibular derecha.

RECOMENDACIONES

1. Control con médico tratante.
2. Posturografía dinámica computarizada.
3. Rehabilitación vestibular virtual.

JOHNSSON EDUARDO MUÑOZ
Fonoaudiología Audiología
Reg. 13-02419

Dr. Jose A. Rivas
Otologo - Otoneurologo

DR JOSE A. RIVAS
Otoneurólogo

Print to PDF without this message by purchasing novaPDF (http://www.novapdf.com/)

I.P.S CLINICA JOSE A RIVAS S.A.

Avenida 19 No.100-88, Autopista Norte No.103 B 51 Tels: 616-3077-622-8731 Fax:691-7404

INFRARED/VIDEO ENG REPORT

NAME: ALVARO SUÁREZ ROJAS
AGE: 46 GENDER: M
DATE: 05/08/14

FOLIO NO: 83163068
SET: 001
ENG

MARKED BY:

TRACKING TESTS

DIRECTION	.1 Hz				.2 Hz				.4 Hz			
	Horiz.		Vert.		Horiz.		Vert.		Horiz.		Vert.	
EYE	L	R	L	R	L	R	L	R	L	R	L	R
GAIN									170%	157%	236%	323%
PHASE									-24	-2	-26	-24

	Normative Values By Age Group					
	1-49	50-59	60-69	70-79	80-89	90+
Gain	70-140	70-140	60-140	60-140	60-140	60-140
Phase	<20	<20	<20	<20	<20	<20

OPTOKINETIC TESTS

	20 deg/sec		30 deg/sec		40 deg/sec	
	Lt Eye	Rt Eye	Lt Eye	Rt Eye	*Lt Eye	Rt Eye
RIGHTWARD	14L	8L				
LEFTWARD	11R	12R				

	Normative Values By Age Group					
	1-49	50-59	60-69	70-79	80-89	90+
Slow Phase	>10	>10	>10	>10	>10	>10

Copyright IntelliNetx, a division of AcuNetx (2006)

I.P.S CLINICA JOSE A RIVAS S.A.

Avenida 19 No.100-88, Autopista Norte No.103 B 51 Tels: 616-3077-622-8731 Fax:691-7404

INFRARED/VIDEO ENG REPORT

NAME: ALVARO SUÁREZ ROJAS
AGE: 46 GENDER: M
DATE: 05/08/14

FOLIO NO: 83163068
SET: 001
ENG

MARKED BY:

SACCADE TESTS

	RANDOM SACCADES HORIZONTAL Lt Eye	RANDOM SACCADES HORIZONTAL Rt Eye	RANDOM SACCADES VERTICAL Lt Eye	RANDOM SACCADES VERTICAL Rt Eye	FIXED 20 deg HORIZONTAL Lt Eye	FIXED 20 deg HORIZONTAL Rt Eye
VELOCITY	430	455		220		
LATENCY	.250	.266		.283		

	Normative Values By Age Group 1-49	50-59	60-69	70-79	80-89	90+
Velocity	>350	>340	>330	>320	>310	>300
Latency	<.400	<.410	<.420	<.430	<.440	<.450

GAZE TESTS

		TO LEFT AHEAD	TO RIGHT	UPWARD(L)	UPWARD(R)
HORIZONTAL NYSTAGMUS	Rt. Eye	0	0	1L	0
	Lt. Eye	0	0	0	0
VERTICAL NYSTAGMUS	Rt. Eye	0	0	0	0
	Lt. Eye	0	0	0	0

	Normative Values By Age Group 1-49	50-59	60-69	70-79	80-89	90+
Horiziontal	<6	<6	<6	<6	<6	<6
Vertical	<6	<6	<6	<6	<6	<6

Copyright IntelliNetx, a division of AcuNetx (2006)

I.P.S CLINICA JOSE A RIVAS S.A.

Avenida 19 No.100-88, Autopista Norte No.103 B 51 Tels: 616-3077-622-8731 Fax:691-7404

INFRARED/VIDEO ENG REPORT

NAME: ALVARO SUÁREZ ROJAS
AGE: 46 GENDER: M
DATE: 05/08/14

FOLIO NO: 83163068
SET: 001
MARKED BY: ENG

	SUPINE - HEAD			LATERAL		HEAD HANGING		
	SPONT.	S	L	R	L	R	L	R	C
Horizontal									
Rt.Eye	1L	0	0	0					0
Lt.Eye	0	0	0	0					0
Vertical									
Rt.Eye	1U	0	1U	0					4D
Lt.Eye	0	1U	0	2U					2U
Rotary	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]					[ ]
Latent	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]					[ ]
Fatigable	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]					[ ]
Vertigo	[_]	[_]	[_]	[_]					[_]

	HALLPIKE		FISTULA		FIXATION		SITTING			MINIMUM	
	L	R	L	R	L	R	HE	HB	HF	L	R
Horizontal											
Rt.Eye	1L	0					0	1L	0		
Lt.Eye	1L	0					0	0	0		
Vertical											
Rt.Eye	0	0					2U	2U	0		
Lt.Eye	1U	1U					2U	2U	0		
Rotary	[ ]	[ ]					[ ]	[ ]	[ ]		
Latent	[ ]	[ ]					[ ]	[ ]	[ ]		
Fatigable	[ ]	[ ]					[ ]	[ ]	[ ]		
Vertigo	[_]	[_]					[_]	[_]	[_]		

Lt.Eye (deg/sec-dir) CALORICS Rt.Eye (deg/sec-dir)

COOL

1L / 1U — R • 0 / 1U

14R / 2U ——— L ——— 12R / 9U

WARM

0 / 0 • R • 0 / 1D

6L / 2D ——— L ——— 4L / 3D

90%R UNILATERAL WEAKNESS 100%R
33%R DIRECTIONAL PREPONDERANCE 50%R

FIXATION SUPPRESSION

[ ] NORMAL
[ ] ABNORMAL

[ ] NORMAL
[ ] ABNORMAL

ICE WATER CALORICS

R
L

Copyright IntelliNetx, a division of AcuNetx (2006)

I.P.S CLINICA JOSE A RIVAS S.A.

Avenida 19 No.100-88, Autopista Norte No.103 B 51 Tels: 616-3077-622-8731 Fax:691-7404

INFRARED/VIDEO ENG REPORT

NAME: ALVARO SUÁREZ ROJAS
AGE: 46 GENDER: M
DATE: 05/08/14

FOLIO NO: 83163068
SET: 001
MARKED BY: ENG

VORT Horizontal

VORT Vertical

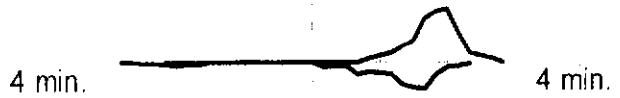
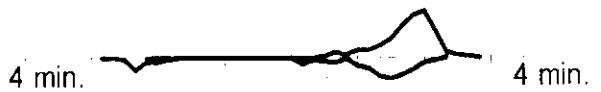
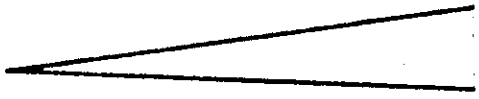
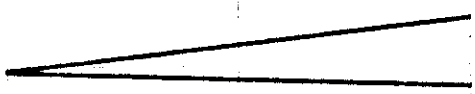
Copyright IntelliNetx, a division of AcuNetx (2006)

I.P.S CLINICA JOSE A RIVAS S.A.

Avenida 19 No.100-88, Autopista Norte No.103 B 51 Tels: 616-3077-622-8731 Fax:691-7404

CALORIC PROFILES

NAME: ALVARO SUÁREZ ROJAS SET:001 FOLIO NO:83163068

LEFT EYE	RIGHT EYE
Warm Right +50 Cool Left	Warm Right +50 Cool Left
	
4 min. 4 min.	4 min. 4 min.
Cool Right Warm Left	Cool Right Warm Left
-50	-50
SCV vs TIME	SCV vs TIME
Warm Right Cool Left	Warm Right Cool Left
	
Cool Right Warm Left	Cool Right Warm Left
SCV SYMMETRY	SCV SYMMETRY

Summary Text

Copyright IntelliNetx, a division of AcuNetx (2006)

I.P.S CLINICA JOSE A RIVAS S.A.

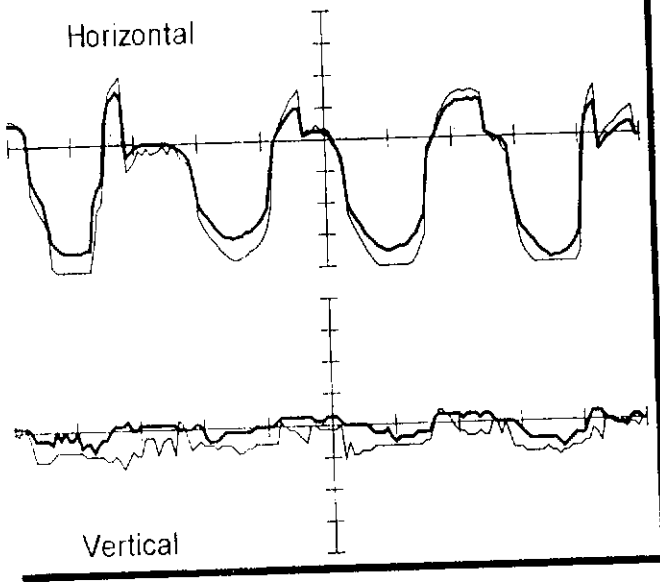
Avenida 19 No.100-88, Autopista Norte No.103 B 51 Tels: 616-3077-622-8731 Fax:691-7404

Name: ALVARO SUÁREZ ROJAS Folio: 83163068 Set: 001 Page: 6

TRACK .4 (LH)

RESULTS

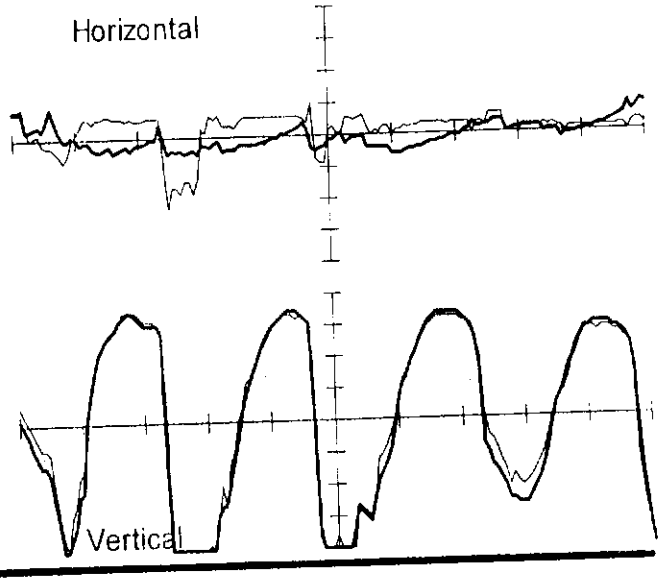
Gain 170%
Phase -24
Marked 'B' at 2 Sec.



TRACK .4 (LV)

RESULTS

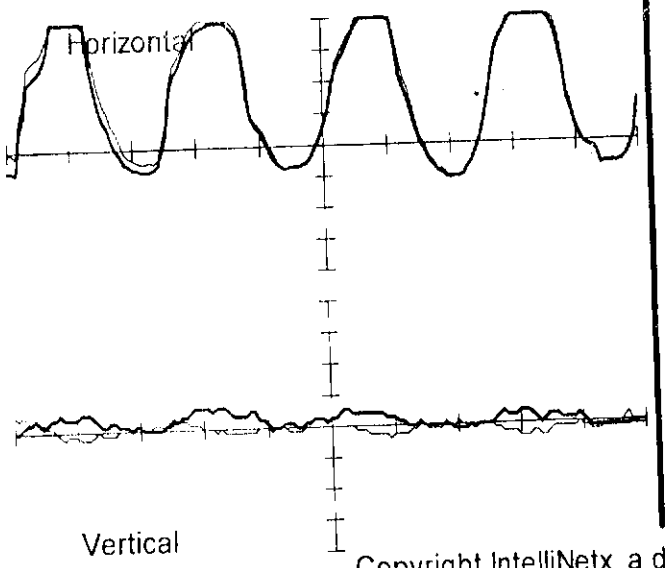
Gain 236%
Phase -26
Marked 'B' at 1 Sec.



TRACK .4 (RH)

RESULTS

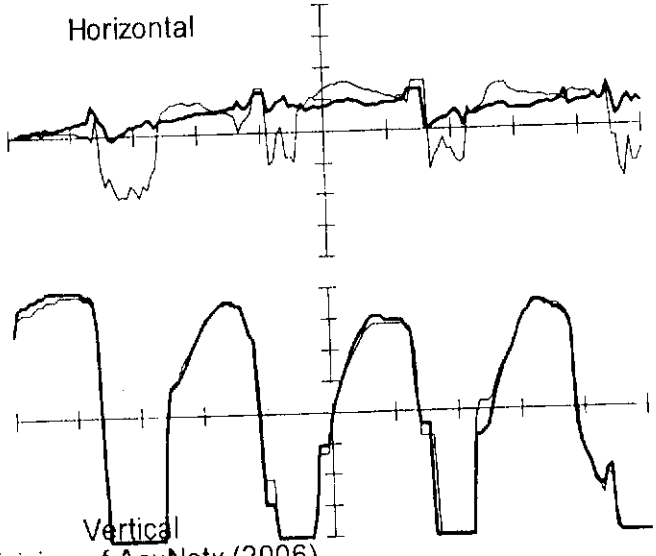
Gain 157%
Phase -2
Marked 'B' at 2 Sec.



TRACK .4 (RV)

RESULTS

Gain 323%
Phase -24
Marked 'B' at 0 Sec.



Copyright IntelliNetx, a division of AcuNetx (2006)

I.P.S CLINICA JOSE A RIVAS S.A.

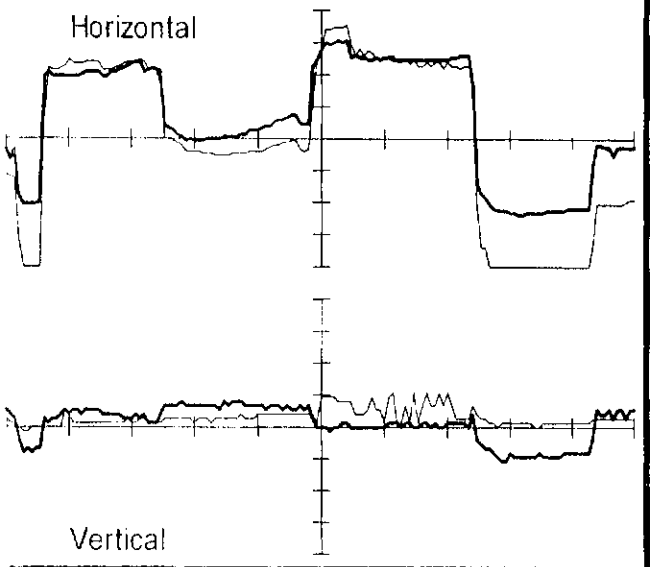
Avenida 19 No.100-88, Autopista Norte No.103 B 51 Tels: 616-3077-622-8731 Fax:691-7404

Name: ALVARO SUÁREZ ROJAS Folio: 83163068 Set: 001 Page: 7

RAND SACC (LH)

RESULTS

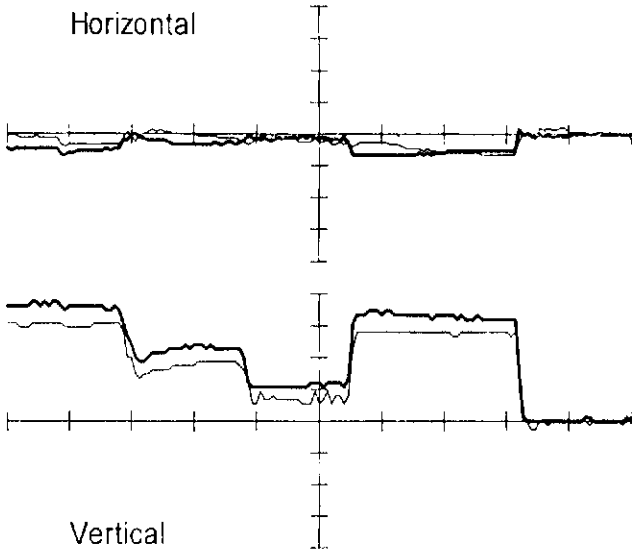
Velocity 430
Latency .250
Marked 'B' at 4 Sec.



RAND SACC (RV)

RESULTS

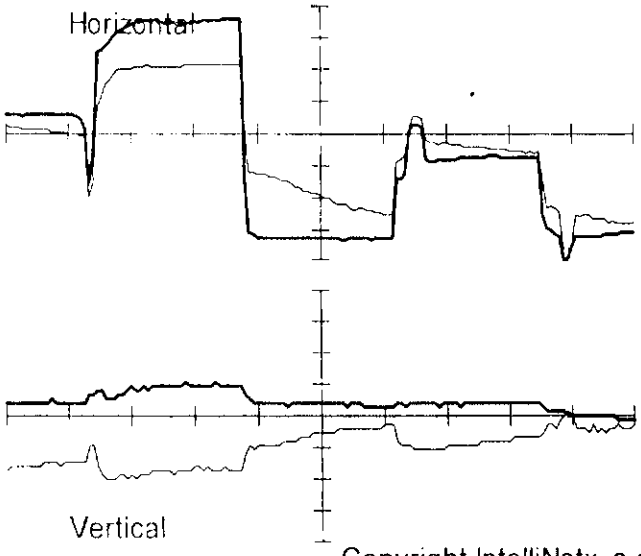
Velocity 220
Latency .283
Marked 'B' at 0 Sec.



RAND SACC (RH)

RESULTS

Velocity 455
Latency .266
Marked 'B' at 1 Sec.

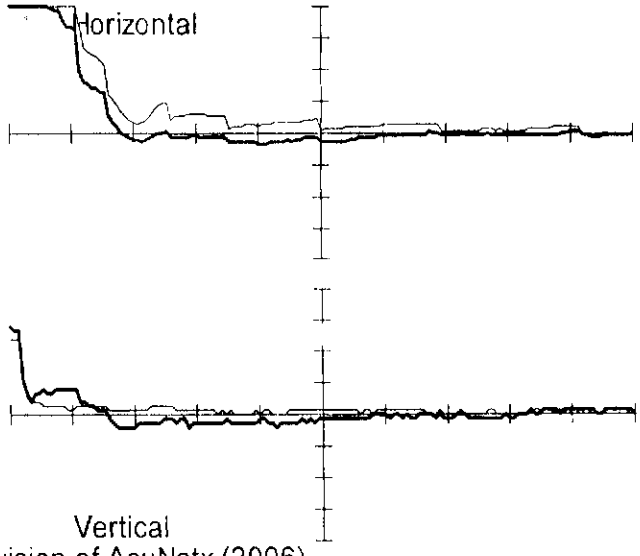


GAZE LEFT (H)

RESULTS

	Left Eye	Right Eye
Horizontal	0	0
Vertical	0	0

Marked 'B' at 0 Sec.



Copyright IntelliNetx, a division of AcuNetx (2006)

I.P.S CLINICA JOSE A RIVAS S.A.

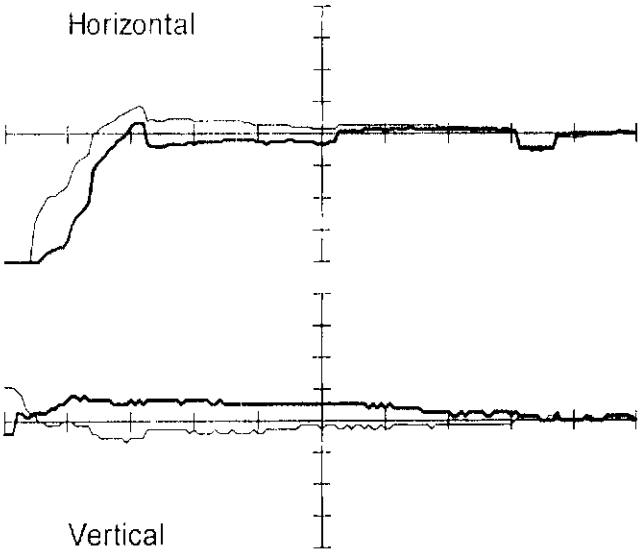
Avenida 19 No.100-88, Autopista Norte No.103 B 51 Tels: 616-3077-622-8731 Fax:691-7404

Name: ALVARO SUÁREZ ROJAS Folio: 83163068 Set: 001 Page: 8

GAZE RIGHT(H)

RESULTS	Left Eye	Right Eye
Horizontal	0	0
Vertical	0	0

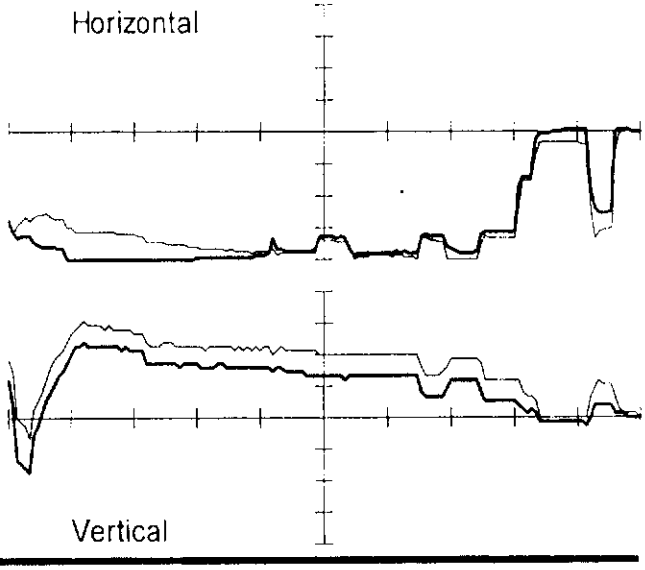
Marked 'B' at 0 Sec.



GAZE RIGHT(V)

RESULTS	Left Eye	Right Eye
Horizontal	0	0
Vertical	0	0

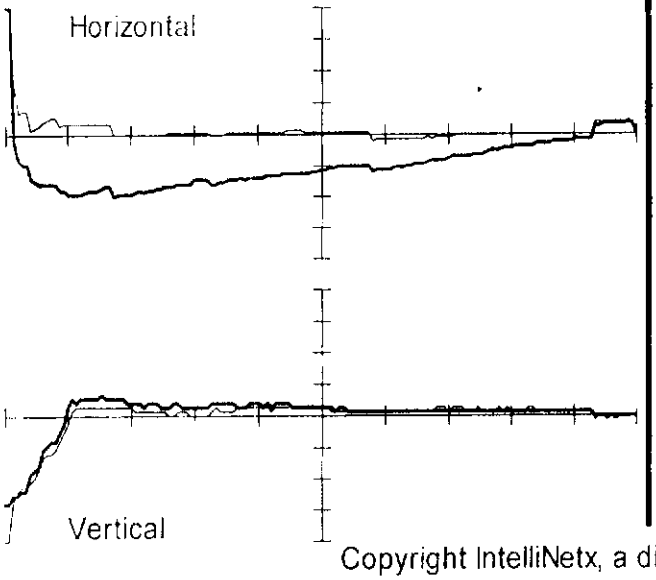
Marked 'B' at 0 Sec.



GAZE LEFT (V)

RESULTS	Left Eye	Right Eye
Horizontal	0	1L
Vertical	0	0

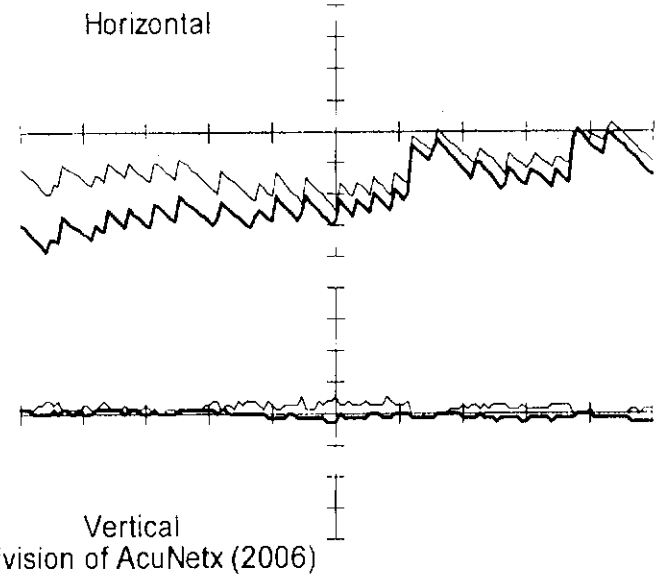
Marked 'B' at 0 Sec.



OPK LEFT 20/s

RESULTS	Left Eye	Right Eye
Horizontal	11R	12R
Vertical	1D	0

Marked 'B' at 1 Sec.



Copyright IntelliNetx, a division of AcuNetx (2006)

I.P.S CLINICA JOSE A RIVAS S.A.

Avenida 19 No.100-88, Autopista Norte No.103 B 51 Tels: 616-3077-622-8731 Fax:691-7404

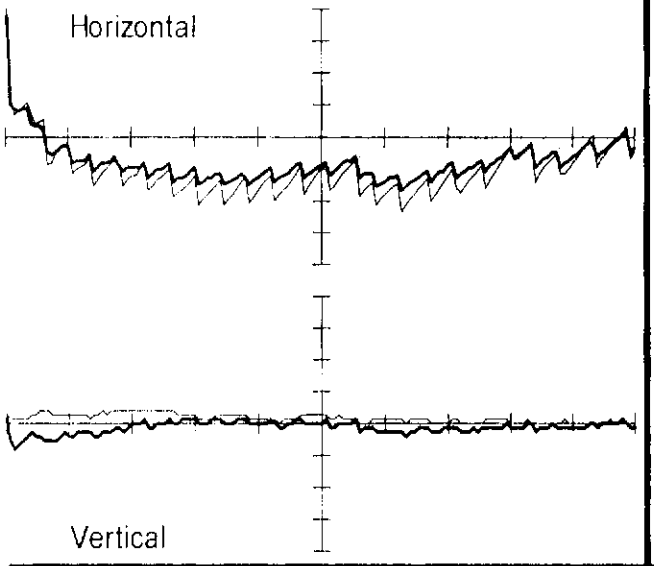
Name: ALVARO SUÁREZ ROJAS Folio: 83163068 Set: 001 Page: 9

OPK RIGHT 20/s

RESULTS

	Left Eye	Right Eye
Horizontal	14L	8L
Vertical	0	2D

Marked 'B' at 0 Sec.

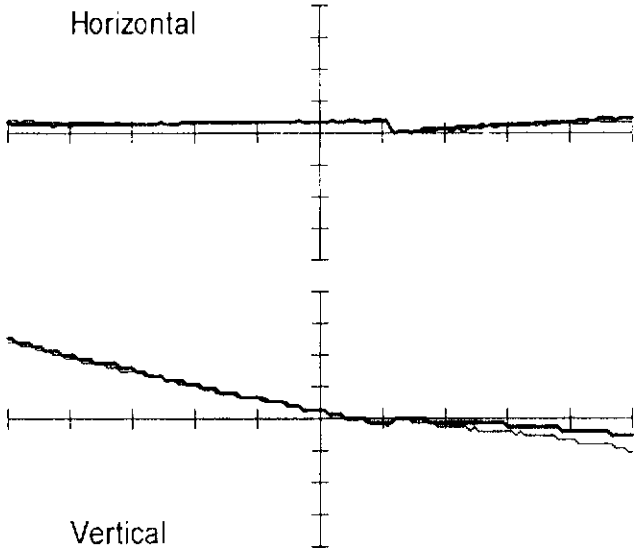


SUP-HEAD STR

RESULTS

	Left Eye	Right Eye
Horizontal	0	0
Vertical	1U	0

Marked 'B' at 3 Sec.

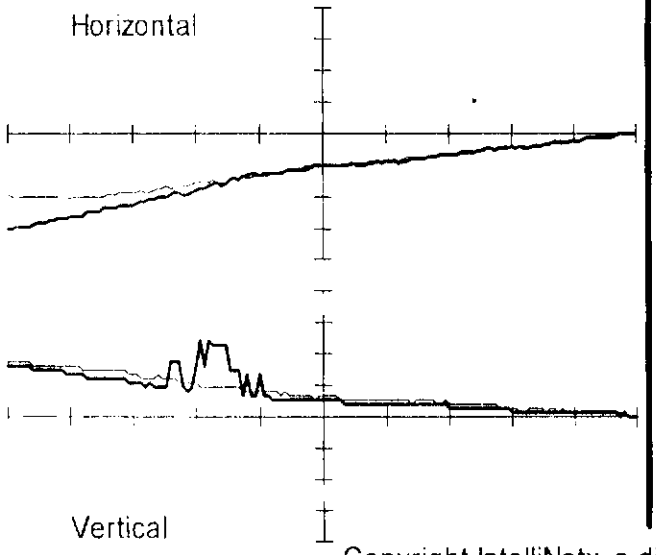


SPONTANEOUS

RESULTS

	Left Eye	Right Eye
Horizontal	0	1L
Vertical	0	1U

Marked 'B' at 0 Sec.

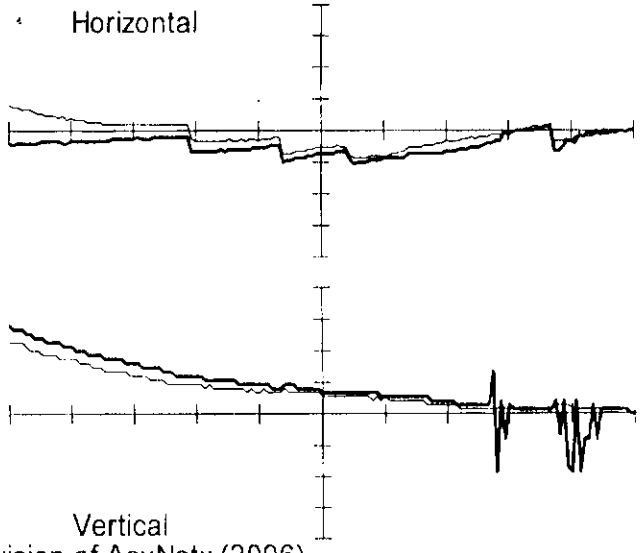


SUP-HEAD LEFT

RESULTS

	Left Eye	Right Eye
Horizontal	0	0
Vertical	0	1U

Marked 'B' at 0 Sec.



Copyright IntelliNetx, a division of AcuNetx (2006)

I.P.S CLINICA JOSE A RIVAS S.A.

Avenida 19 No.100-88, Autopista Norte No.103 B 51 Tels: 616-3077-622-8731 Fax:691-7404

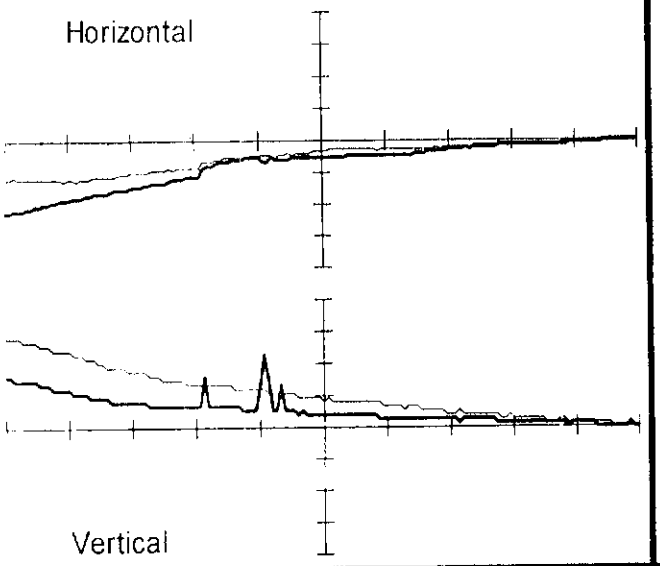
Name: ALVARO SUÁREZ ROJAS Folio: 83163068 Set: 001 Page: 10

SUP-HEAD RIGHT

RESULTS

	Left Eye	Right Eye
Horizontal	0	0
Vertical	2U	0

Marked 'B' at 0 Sec.

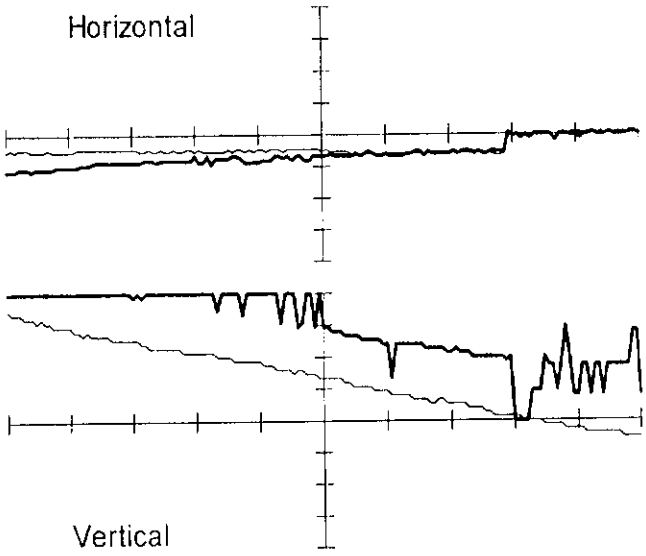


HALLPIKE RIGHT

RESULTS

	Left Eye	Right Eye
Horizontal	0	0
Vertical	1U	0

Marked 'B' at 1 Sec.

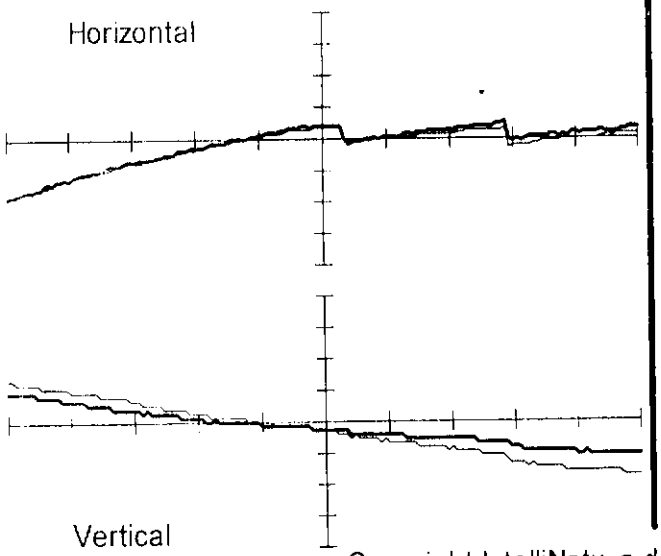


HALLPIKE LEFT

RESULTS

	Left Eye	Right Eye
Horizontal	1L	1L
Vertical	1U	0

Marked 'B' at 6 Sec.

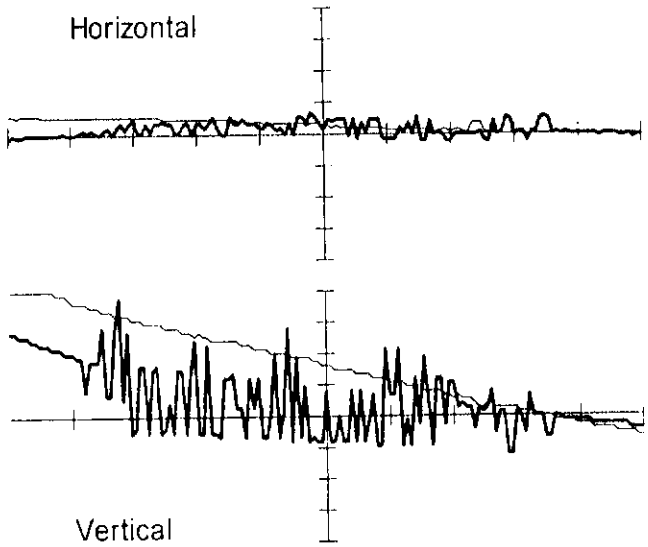


H.H. CENTER

RESULTS

	Left Eye	Right Eye
Horizontal	0	0
Vertical	2U	4D

Marked 'B' at 1 Sec.



Copyright IntelliNetx, a division of AcuNetx (2006)

I.P.S CLINICA JOSE A RIVAS S.A.

Avenida 19 No.100-88, Autopista Norte No.103 B 51 Tels: 616-3077-622-8731 Fax:691-7404

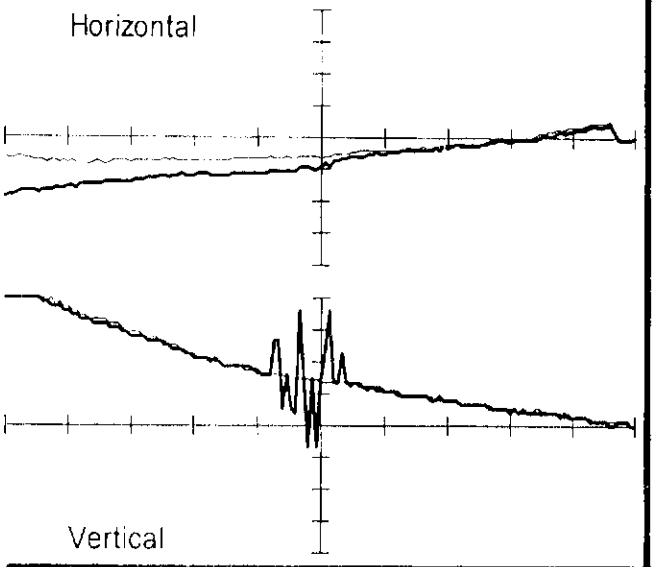
Name: ALVARO SUÁREZ ROJAS Folio: 83163068 Set: 001 Page: 11

HEAD ERECT

RESULTS

	Left Eye	Right Eye
Horizontal	0	0
Vertical	2U	2U

Marked 'B' at 0 Sec.

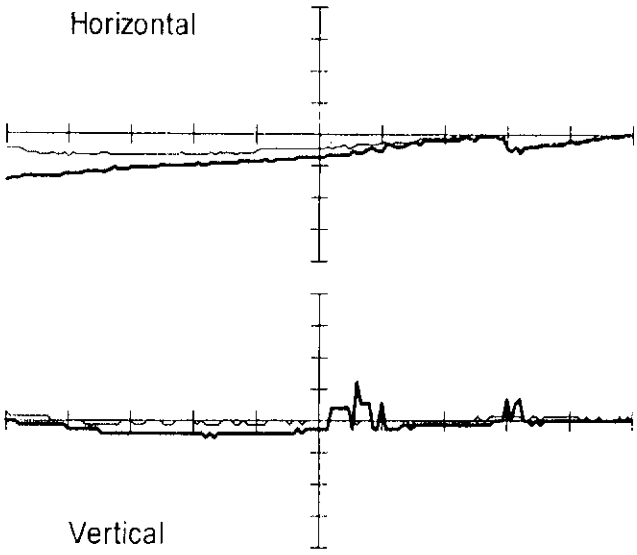


HEAD FORWARD

RESULTS

	Left Eye	Right Eye
Horizontal	0	0
Vertical	0	0

Marked 'B' at 0 Sec.

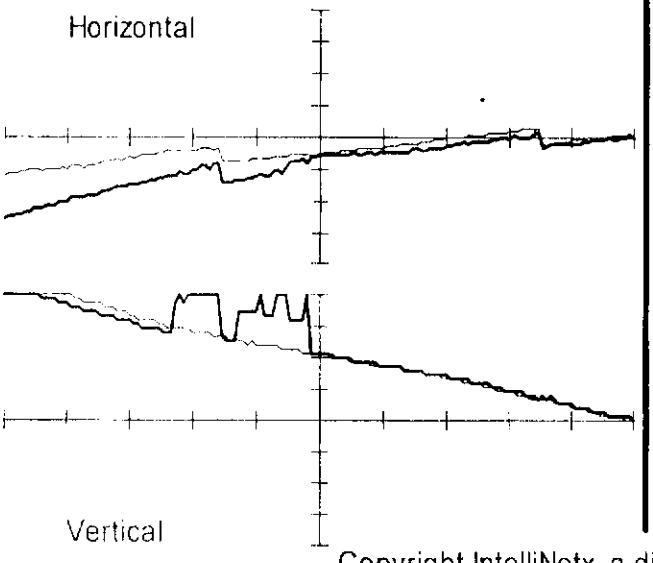


HEAD BACK

RESULTS

	Left Eye	Right Eye
Horizontal	0	1L
Vertical	2U	2U

Marked 'B' at 0 Sec.

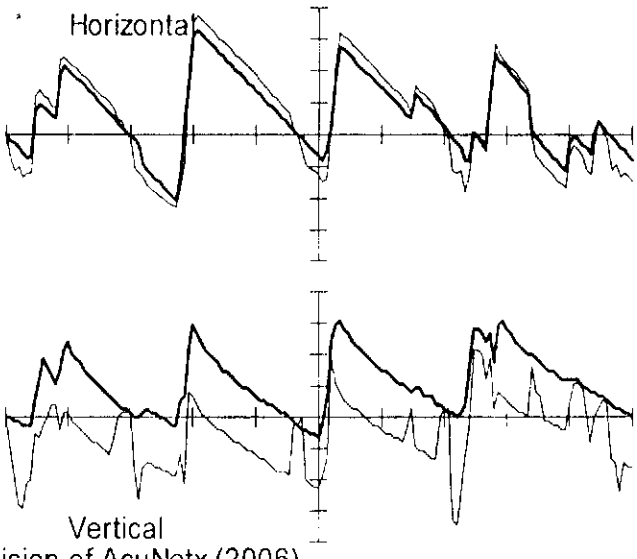


COOL LEFT

RESULTS

	Left Eye	Right Eye
Horizontal	14R	11R
Vertical	2U*	9U

Marked 'B' at 107 Sec.



Copyright IntelliNetx, a division of AcuNetx (2006)

I.P.S CLINICA JOSE A RIVAS S.A.

Avenida 19 No.100-88, Autopista Norte No.103 B 51 Tels: 616-3077-622-8731 Fax:691-7404

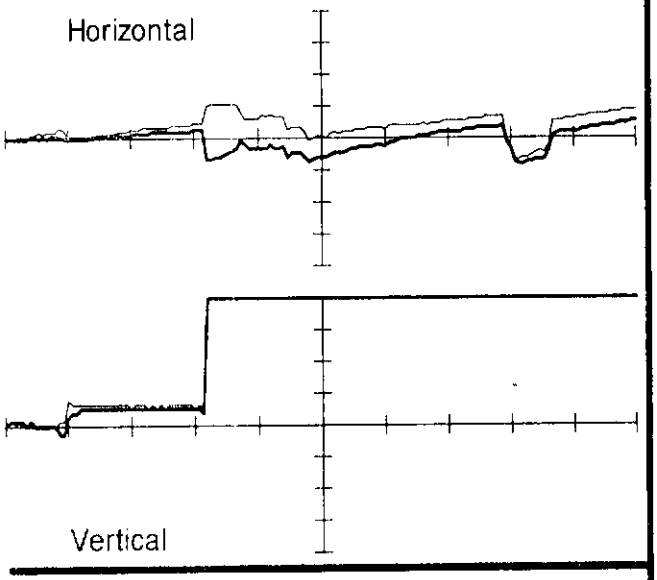
Name: ALVARO SUÁREZ ROJAS Folio: 83163068 Set: 001 Page: 12

COOL RIGHT

RESULTS

	Left Eye	Right Eye
Horizontal	1L	1L
Vertical	1U	1U

Marked 'B' at 108 Sec.

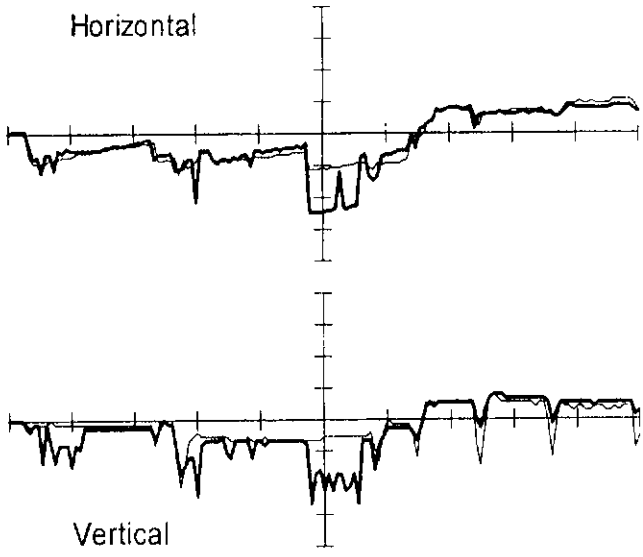


WARM RIGHT

RESULTS

	Left Eye	Right Eye
Horizontal	1L	1L
Vertical	0	1D

Marked 'B' at 66 Sec.

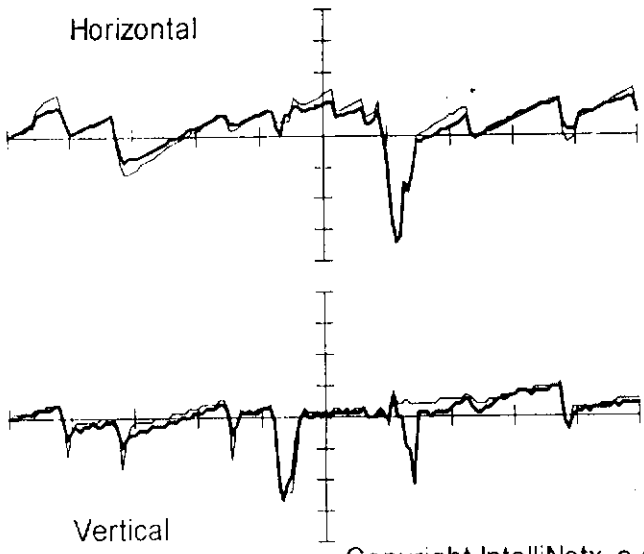


WARM LEFT

RESULTS

	Left Eye	Right Eye
Horizontal	6L	5L
Vertical	2D	3D

Marked 'B' at 79 Sec.



Copyright IntelliNetx, a division of AcuNetx (2006)

103
57

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General
DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE - SECCIONAL META
SEDE VILLAVICENCIO
DIRECCIÓN: CARRERA [illegible] 24 - 28 BARRIO MINEROS
TELEFONO: 665-70-61

INFORME TÉCNICO MÉDICO LEGAL DE LESIONES NO FATALES.

RADICACION INTERNA: 2013C-050806800232

CIUDAD Y FECHA	VILLAVICENCIO, 11 de Enero de 2013
ORDIO DE REMISIÓN	SIN - 2011-2012 Referencia oficial [illegible]
AUTORIDAD SOLICITANTE	ITTA INSTITUTO TRANSITO TRANSPORTE ACACIAS META
SECCIÓN DE TRAMITACIÓN	ITTA INSTITUTO TRANSITO TRANSPORTE ACACIAS CALLE 15 I o 16-58 ACACIAS Tel. 6624546 - ACACIAS
ASUNTO	Primer reconocimiento médico legal

NOMBRE PACIENTE:	*ALVARO SUAREZ ROJAS*
EDAD	33 años
IDENTIFICACIÓN	Cédula de Ciudadanía 86163068 - HOBO HUILA

Examinado hoy 11 de enero de 2013 a las 10:59 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal
Con consentimiento del paciente se toma huella del dedo indice mano derecha
ANAMNESIS: Refiere " El 2 de Noviembre yo iba como conductor de una moto se estrello contra un reductor de velocidad "
fue atendido en el Hospital de Villavicencio con fecha del 03/11/2012 paciente remitido de hospital de acacias trasiado primario por accidente de tranado con glasgow 6/15 que requiere intubacion orotraqueal presenta otorragia izquierda y sangrado por cavidad oral con Tac de craneo que muestra contusiones hemorragicas pequeñas en region temporal izquierda y temprofrontal derecha edema cerebral con perdida de las circunvoluciones en hemisferios izquierdo y obliteración de ventrículo lateral izquierdo fractura de base de craneo a nivel anterior que comunica con las celdillas posteriores etmoidales, además de Neumoencefalo y fractura de temporal derecho, fractura de torax con fractura de clavícula derecha , radiografia dorso sacara sin fracturas vertebrales - radiografia de columna normal - paciente que pasa a Uci por 10 dias Se da salida pendiente valoración por Otorrinolaringologia - oftalmologia y neurologia PRESENTA: cicatriz hipertrófica de 3x3 cms en región supraescapular d derecha vision en ojo derecho de 5/20 y de ojo izquierdo normal otoscopia normal presenta amnesia retrograda, obedece ordenes, pares craneanos conservados .
CONCLUSIÓN MECANISMO CAUSAL: Contundente. *Incapacidad médico legal: PROVISIONAL.* SESENTA (60) DIAS. Debe regresar a reconocimiento Médico Legal al término de la incapacidad

MARIA SANDRA HERRERA MONTENEGRO
MD.PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE
CODIGO: 52020684

NOTA: El suscrito desconoce información relacionada con el presente informe pericial, ésta se tramitará mediante derecho de petición y/o solicitud de aclaración y/o complementación por parte del apoderado de la parte interesada en el momento en que la requiera o necesite a la inmediatez laboral. Para un mejor entendimiento es indispensable [illegible]

11 ene 2013 Página [illegible]

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SEDE VILLAVICENCIO

INFORME TÉCNICO MÉDICO LEGAL DE LESIONES NO FATALES.

RADICACION INTERNA 201SC-[illegible]

provisional. Debe traer un nuevo oficio peltorio emitido por la autoridad a la que se haya asignado el caso, favor anexar copia de anteriores reconocimientos y copia de la historia clínica de donde fue atendido por los hechos. SIN SECUELAS MEDICO LEGALES.XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX

SaludCoop EPS

CERTIFICACION DE INCAPACIDADES SALUDCOOP EPS
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS TUCANES CC 900049012
2088576

Nit Afiliado	Nombres Afiliado	Incapacidad No	Fecha Inicio	Fecha Fin	Origen	Dias	Dias Acum	Diagnóstico	No Liquidación	dias Liquidados	Valor Liquidado	Estado Liquidación
83163068	Suarez Rojas Alvaro	8980358	02-nov-12	21-nov-12	fermedad General - SO	20	0	S069	26748431	17	$ 321.130	Pagada
83163068	Suarez Rojas Alvaro	8980380	22-nov-12	11-dic-12	fermedad General - SO	20	20	S069	26748454	20	$ 377.800	Pagada
83163068	Suarez Rojas Alvaro	9063104	12-dic-12	31-dic-12	fermedad General - SO	20	40	S069	26860101	20	$ 377.800	Pagada
83163068	Suarez Rojas Alvaro	9117853	01-ene-13	10-ene-13	fermedad General - SO	10	60	S069	26920815	10	$ 196.500	Pagada
83163068	Suarez Rojas Alvaro	1109010000037390	11-ene-13	13-ene-13	fermedad General - SO	3	70	T902	26920810	3	$ 58.950	Pagada
83163068	Suarez Rojas Alvaro	1109010000037420	14-ene-13	16-ene-13	fermedad General - SO	3	73	T902	26920825	3	$ 58.950	Pagada
83163068	Suarez Rojas Alvaro	9170728	17-ene-13	05-feb-13	fermedad General - SO	20	76	S069	26969723	20	$ 393.000	Pagada
83163068	Suarez Rojas Alvaro	9243833	06-feb-13	15-feb-13	fermedad General - SO	10	96	S069	27052010	10	$ 196.500	Pagada
83163068	Suarez Rojas Alvaro	9295652	18-feb-13	09-mar-13	fermedad General - SO	20	106	S069	27114427	20	$ 393.000	Pagada
83163068	Suarez Rojas Alvaro	9389608	10-mar-13	20-mar-13	fermedad General - SO	11	126	#N/A	27231887	11	$ 216.150	Pagada
83163068	Suarez Rojas Alvaro	1101010000457170	21-mar-13	09-abr-13	fermedad General - SO	20	137	S069	27243899	20	$ 393.000	Pagada
83163068	Suarez Rojas Alvaro	9492152	10-abr-13	29-abr-13	fermedad General - SO	20	157	S069	27362084	20	$ 393.000	Pagada
83163068	Suarez Rojas Alvaro	9590025	30-abr-13	09-may-13	fermedad General - SO	10	177	S069	27533198	3	$ 58.950	Pagada
83163068	Suarez Rojas Alvaro	9660536	10-may-13	29-may-13	fermedad General - SO	20	187	S069	27533262	incapacidad mayor a 180 dias a cargo de la ARL		
83163068	Suarez Rojas Alvaro	9704980	30-may-13	08-jun-13	fermedad General - SO	10	207	S069	27577010	incapacidad mayor a 180 dias a cargo de la ARL		
83163068	Suarez Rojas Alvaro	9796763	09-jun-13	20-jun-13	fermedad General - SO	12	217	S069	27679571	incapacidad mayor a 180 dias a cargo de la ARL		
					Total Dias Acum		207					

DALIA DAZA RAMIREZ
Coordinadora Nacional de Prestaciones Económicas

Elaboró David Rueda
Revisó Adriana restrepo

106

ITTA

Movilidad con prudencia,

...La Decisión Correcta!

Acacías-Meta, 28 de Noviembre de 2012

Oficio N° INSP-2012-03[illegible]2
(Al contestar por favor citar este número)

Señores
ORLANDO GRANADOS ACEVEDO
Concejal
LUIS EMILIO CAVIELES AGUILAR
Concejal
Carrera 14 No 13-30 Concejo Municipal
Acacias, Meta

REF. Solicitud de información relacionada con reductores de velocidad

Con el presente damos contestación a las diferentes solicitudes realizadas por ustedes, conforme se absuelven a continuación:

1° En cuanto al punto mediante el cual solicita *"cuáles son los requisitos o pasos previos que deben cumplirse, ante el organismo de transito, por parte de la comunidad o entidad alguna para hacer modificaciones o adecuaciones de señalización en la malla vial".*

Le manifiesto que ante una necesidad imperativa de la comunidad, estos deben presentar una solicitud al Instituto de Transito y Trasporte de Acacias ITTA de las necesidades y riesgos que presenta la vía; una vez estudiada esta y comprobada la necesidad el instituto de contar con los recursos económicos inicia un proceso de contratación conforme a los requerimientos de la Ley 80 de 1993 (ley 1150 de 2007 y decreto 734 de 2012).

Cuando cualquier entidad publica o privada de nuestra jurisdicción o del gobierno nacional quiera adelantar obras de infraestructura vial en la red o malla vial de nuestro municipio éste deberá informar y solicitar acompañamiento al Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias para que avale y verifique si dicho proyecto cuenta con actividades de señalización y demarcación vial tal como lo estipula la ley 769 de 2002 en su articulo 115 *"Parágrafo 2°. En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación*

ITTA

Movilidad con prudencia,
...La Decisión Correcta!

de una vía urbana o rural será Obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta." Una vez se presente copia del contrato se verificará que las obras de señalización a ejecutar cumplan con las especificaciones técnicas contenidas en el Manual de señalización Vial 2004 del Ministerio de transporte.

2° Respecto del segundo punto, mediante el cual solicita *"Si el Instituto de Transito Municipal autorizo la instalación de estos reductores en la malla vial a Dinamarca, en caso afirmativo, suministrar copia del acto administrativo".*

Al respecto, nos permitimos manifestar que el ITTA no ha autorizado construcción de reductores de velocidad en dicho sector a la fecha; por otra parte es importante resaltar que en entrevista adelantada con la comunidad del sector por parte del Agente de Tránsito del ITTA, el señor WILSON ALBERTO SAIZ, con placa 002, fue informado que los reductores de velocidad materia de controversia fueron construidos el 02 de octubre del presente año.

3° Respecto de este ítem, mediante el cual solicita *"suministrar copia del informe y croquis respectivo del accidente de tránsito ocurrido el 02 de noviembre de 2012 aproximadamente a las 05:00 p.m. en el cual se vio involucrado el señor ALVARO SUAREZ ROJAS".*

No obstante, en aras del cumplimiento de los Artículos 148 y 149 de la Ley 769 del 2002, el Agente de Tránsito del ITTA, el señor WILSON ALBERTO SAIZ, con placa 002, quien conoció del accidente de tránsito ocurrido el 02 de noviembre de 2012, elaboró el informe dando cuenta, de buena fe, de los pormenores de lo sucedido, remitiendo inmediatamente a la autoridad instructora competente en materia penal, verbo y gracia, la Fiscalía General de la Nación de Acacias; por tal razón estos cuentan con el informe del accidente y no es posible suministrar copia del mismo.

Por otra parte, en lo que se refiere a *"se informe si los reductores instalados en la vereda la Esmeralda y san Nicolás, fueron construidos con sus autorizaciones respectivas y que entidad realizo su construcción...".*

Le manifestamos que no reposa ningún documento en los archivos del Instituto de transito y transporte de Acacias de alguna autorización a empresa o entidad para la construcción de los reductores de velocidad en la vereda la Esmeralda y san Nicolás.

ITTA

Movilidad con prudencia,

...La Decisión Correcta!

Esperamos haber dilucidado y absuelto sus inquietudes conforme a su necesidad.

Sin otro particular,

FRANCIS DARLEY MOSQUERA NOVOA
Director del ITTA

PROYECTO:
CARLOS SAMUEL FORERO SUATERNA
Inspector de Transito del ITTA

104

SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA-CHICHIMENE

Castilla la Nueva Noviembre 20 de 2012

Radicado Nro: **2-2012-013-8115** Para responder citelo
Ecopetrol - CASTILLA
Fecha: Dec 3 2012 4:26PM
Dependencia: CONCEJAL ACACIAS
Destino: ORLANDO GRANADOS ACEVEDO
Original Folios: 2 Anexos: 0

2-2012-013-8115

Señor:
ORLANDO GRANADOS ACEVEDO
Concejal de Acacias – Meta

REF: Su Radicado Nro. 1-2012-013-15310

Honorable Concejal.

En atención a su solicitud, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

1. Como una solicitud de la comunidad, apoyada por el presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Montelíbano Bajo, señor Francisco Galindo y por el presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Teresita, señor Juan Miranda, la Secretaría de Infraestructura de Acacías solicitó a Ecopetrol la instalación de diez reductores de velocidad en la vía que usted menciona en su comunicación, debido a que según ellos se estaban viendo amenazados por las altas velocidades con las cuales transitaban diversos vehículos automotores por esta zona. Estos reductores fueron construidos el 12 y 13 de octubre de 2012.

2. Ecopetrol accedió a construir estos reductores, en los sitios definidos por la comunidad a través de los dos presidentes de junta mencionados arriba, teniendo en cuenta que por esta vía transitan también vehículos de contratistas nuestros que atienden la infraestructura productiva que se encuentra localizada en esta zona. Estos reductores fueron recibidos por la comunidad del sector, y hasta ahora no hemos tenido ningún reporte de ella o de la Alcaldía de Acacías sobre la inconveniencia de estos elementos.

Superintendencia de Operaciones Castilla Chichimene
Castilla La Nueva Vía a Cacayal - Meta
Teléfonos: (098) 66163 81 Fax: (098) 675 01 15

PETROL

SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA-CHICHIMENE

Los reductores fueron construidos, demarcados y señalizados verticalmente de acuerdo con la normatividad, como podrá ver usted en el informe que emite la Gestoría Técnica que atiende el contrato mediante el cual se construyeron los reductores. Dado que usted solicita copias auténticas de este informe, y teniendo en cuenta que no es un documento emitido por Ecopetrol directamente, solicitamos por favor sea consignado en la cuenta corriente de Ecopetrol número No. 039-999068-15, de la entidad financiera BANCOLOMBIA, formato recaudo Ecopetrol S.A., referencia: Fotocopias, por un valor de $ 9.800 correspondiente a la autenticación de las páginas que contienen dicho informe; una vez nos sea allegado el comprobante de consignación, le haremos llegar este documento.

3. Los reductores fueron construidos por Ecopetrol, a través de un contrato de obras civiles suscrito con la firma ECOBRAS S.A. Por ser este un documento de Ecopetrol, podemos entregar copia auténtica del mismo; no obstante, estimamos un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha para realizar el trámite, ya que la autenticación se realiza directamente por la Secretaría General en Bogotá.

Esperamos haber solucionado de manera suficiente las inquietudes suyas al respecto.

Cordialmente,

WILLIAM BARBOSA VALBUENA
Jefe de departamento de Mantenimiento SCC

Superintendencia de Operaciones Castilla Chichimene
Castilla La Nueva Vía a Cacayal - Meta
Teléfonos: (098) 66163 81 Fax: (098) 675 01 15

110
92

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS TUCANES

Nit. 900.049.012-5

CERTIFICACION

Se hace constar que el señor, ALVARO SUAREZ ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía N°.83.163.068, estuvo vinculado como asociado de la cooperativa de trabajo asociado LOS TUCANES desde el día 21 de julio de 2.012 hasta el día 26 de julio de 2013; Desempeñando sus funciones en MANTENIMIENTO DE PALMA. Devengando un salario promedio mensual de UN MILLON CIEN MIL PESOS ML. ($1.100.000). Destacándose como una persona responsable y cumplidora de sus deberes.

La presente se expide a solicitud del interesado a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2013.

LOS TUCANES C.T.A.
NIT 900.049.012 - 5

Andrea Camacho A.
ANDREA CAMACHO ARDILA
Gerente Suplente
Cooperativa de Trabajo Asociado LOS TUCANES

Carrera 17 # 24 - 24 Barrio Morichal - TEL: 6569394 CEL: 3202708621
asproriente@hotmail.com
Acacias - Meta



COPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
LOS TUCANES
NIT: 9000490125

TRABAJADOR: Socio
SUAREZ ROJAS Alvaro - 83163068 ID: 351

COMPROBANTE DE PAGO No: 000095

CODIGO	CONCEPTO	Saldo Anterior	Nuevo Saldo	CANTIDAD	V/R UNITARIO	TOTAL	
1800	COMPENSACION ORDINARIA			1.00	283,350	283,350	+
1801	AUXILIO DE TRANSPORTE			1.00	80,000	80,000	+
1803	CONTRIBUCION POR DOTACION			1.00	100,000	100,000	+
1804	CONTRIBUCION PARA SOSTENIMIENTO			1.00	130,000	130,000	+
1802	CONTRIBUCION PARA MEDIOS DE HERRAMIENTA Y LABOR			1.00	76,947	76,947	+
					Subtotal de Labores	670,297	+
3007	ALIMENTACION			1.00	20,304	20,304	-
	Total Acumulados	160,000	180,000		Subtotal de Deducciones	40,304	-
6000	SALUD - (Saludcoop)			15.00	2,361	35,415	
6001	PENSION - (Ing)			15.00	3,022	45,330	
6003	RIESGOS PROFESIONALES - 2.35 - (La Equidad 2.35)			15.00	444	6,660	
6005	PARAFISCALES (SENA-ICBF-COFREM)			15.00	756	11,340	
6020	SERVICIO TECNICO EN ACTIVIDADES AGRICOLAS			1.00	2,500	2,500	
6021	FUNCIONAMIENTO			1.00	21,535	21,535	
6100	COMPENSACION DESCANSO	94,296	106,083	1.00	11,787	11,787	
6101	COMPENSACION SEMESTRAL	188,824	212,427	1.00	23,603	23,603	
6102	COMPENSACION ANUAL	188,824	212,427	1.00	23,603	23,603	
6104	INTERESES SOBRE COMPENSACION ANUAL	22,664	25,497	1.00	2,833	2,833	
6010	SALUD OCUPACIONAL			1.00	6,500	6,500	
	Total Acumulados	494,608	556,434		Subtotal de Beneficios Cooperativos	191,106	

NETO: SEISCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L*******

TOTAL DEVENGOS (+)	**670,297**
TOTAL DESCUENTOS (-)	**40,304**
NETO A PAGAR	**629,993**

SUAREZ ROJAS ALVARO
FIRMA RECIBIDO



COPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
LOS TUCANES
NIT: 9000490125

Periodo de Pago No. 19 DESDE EL 01/Oct/2012 HASTA EL 15/Oct/2012

112

TRABAJADOR: Socio
SUAREZ ROJAS Alvaro - 83163068 ID: 351

COMPROBANTE DE PAGO No: 000094

CODIGO	CONCEPTO	Saldo Anterior	Nuevo Saldo	CANTIDAD	V/R UNITARIO	TOTAL	
1800	COMPENSACION ORDINARIA			1.00	283,350	283,350	+
1801	AUXILIO DE TRANSPORTE			1.00	80,000	80,000	+
1803	CONTRIBUCION POR DOTACION			1.00	100,000	100,000	+
1804	CONTRIBUCION PARA SOSTENIMIENTO			1.00	119,818	119,818	+
					Subtotal de Labores	583,168	+
3007	ALIMENTACION			1.00	16,920	16,920	-
	Total Acumulados	140,000	160,000		Subtotal de Deducciones	36,920	-
6000	SALUD - (Saludcoop)			15.00	2,361	35,415	
6001	PENSION - (Ing)			15.00	3,022	45,330	
6003	RIESGOS PROFESIONALES - 2.35 - (La Equidad 2.35)			15.00	444	6,660	
6005	PARAFISCALES (SENA-ICBF-COFREM)			15.00	756	11,340	
6020	SERVICIO TECNICO EN ACTIVIDADES AGRICOLAS			1.00	2,500	2,500	
6021	FUNCIONAMIENTO			1.00	19,301	19,301	
6100	COMPENSACION DESCANSO	82,509	94,296	1.00	11,787	11,787	
6101	COMPENSACION SEMESTRAL	165,221	188,824	1.00	23,603	23,603	
6102	COMPENSACION ANUAL	165,221	188,824	1.00	23,603	23,603	
6104	INTERESES SOBRE COMPENSACION ANUAL	19,831	22,664	1.00	2,833	2,833	
6010	SALUD OCUPACIONAL			1.00	6,500	6,500	
	Total Acumulados	432,782	494,608		Subtotal de Beneficios Cooperativos	188,872	

NETO: QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L*******

TOTAL DEVENGOS (+)	**583,168**
TOTAL DESCUENTOS (-)	**36,920**
NETO A PAGAR	**546,248**

SUAREZ ROJAS ALVARO
FIRMA RECIBIDO



COPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
LOS TUCANES
NIT: 9000490125

Periodo de Pago No. 18 DESDE EL 16/Sep/2012 HASTA EL 30/Sep/2012

113

TRABAJADOR: Socio
SUAREZ ROJAS Alvaro - 83163068 ID: 351

COMPROBANTE DE PAGO No: 000098

CODIGO	CONCEPTO	Saldo Anterior	Nuevo Saldo	CANTIDAD	V/R UNITARIO	TOTAL
1800	COMPENSACION ORDINARIA			1.00	283,350	283,350 +
1801	AUXILIO DE TRANSPORTE			1.00	80,000	80,000 +
1803	CONTRIBUCION POR DOTACION			1.00	67,822	67,822 +
					Subtotal de Labores	431,172 +
3007	ALIMENTACION			1.00	16,920	16,920 -
	Total Acumulados	120,000	140,000		Subtotal de Deducciones	36,920 -
6000	SALUD - (Saludcoop)			15.00	2,361	35,415
6001	PENSION - (Ing)			15.00	3,022	45,330
6003	RIESGOS PROFESIONALES - 2.35 - (La Equidad 2.35)			15.00	444	6,660
6005	PARAFISCALES (SENA-ICBF-COFREM)			15.00	756	11,340
6020	SERVICIO TECNICO EN ACTIVIDADES AGRICOLAS			1.00	2,500	2,500
6021	FUNCIONAMIENTO			1.00	15,404	15,404
6100	COMPENSACION DESCANSO	70,722	82,509	1.00	11,787	11,787
6101	COMPENSACION SEMESTRAL	141,618	165,221	1.00	23,603	23,603
6102	COMPENSACION ANUAL	141,618	165,221	1.00	23,603	23,603
6104	INTERESES SOBRE COMPENSACION ANUAL	16,998	19,831	1.00	2,833	2,833
6010	SALUD OCUPACIONAL			1.00	6,500	6,500
	Total Acumulados	370,956	432,782		Subtotal de Beneficios Cooperativos	184,975

NETO: TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L*******

TOTAL DEVENGOS (+)	**431,172**
TOTAL DESCUENTOS (-)	**36,920**
NETO A PAGAR	**394,252**

SUAREZ ROJAS ALVARO
FIRMA RECIBIDO



COPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
LOS TUCANES
NIT: 9000490125

114

TRABAJADOR: Socio
SUAREZ ROJAS Alvaro - 83163068 ID: 351

COMPROBANTE DE PAGO No: 000099

CODIGO	CONCEPTO	Saldo Anterior	Nuevo Saldo	CANTIDAD	V/R UNITARIO	TOTAL	
1800	COMPENSACION ORDINARIA			1.00	283,350	283,350	+
1801	AUXILIO DE TRANSPORTE			1.00	80,000	80,000	+
1803	CONTRIBUCION POR DOTACION			1.00	100,000	100,000	+
1804	CONTRIBUCION PARA SOSTENIMIENTO			1.00	114,816	114,816	+
					Subtotal de Labores	578,166	+
3007	ALIMENTACION			1.00	16,920	16,920	-
	Total Acumulados	100,000	120,000		Subtotal de Deducciones	36,920	-
6000	SALUD - (Saludcoop)			15.00	2,361	35,415	
6001	PENSION - (Ing)			15.00	3,022	45,330	
6003	RIESGOS PROFESIONALES - 2.35 - (La Equidad 2.35)			15.00	444	6,660	
6005	PARAFISCALES (SENA-ICBF-COFREM)			15.00	756	11,340	
6020	SERVICIO TECNICO EN ACTIVIDADES AGRICOLAS			1.00	2,500	2,500	
6021	FUNCIONAMIENTO			1.00	19,173	19,173	
6100	COMPENSACION DESCANSO	58,935	70,722	1.00	11,787	11,787	
6101	COMPENSACION SEMESTRAL	118,015	141,618	1.00	23,603	23,603	
6102	COMPENSACION ANUAL	118,015	141,618	1.00	23,603	23,603	
6104	INTERESES SOBRE COMPENSACION ANUAL	14,165	16,998	1.00	2,833	2,833	
6010	SALUD OCUPACIONAL			1.00	6,500	6,500	
	Total Acumulados	309,130	370,956		Subtotal de Beneficios Cooperativos	188,744	

NETO: QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L******

TOTAL DEVENGOS (+)	**578,166**
TOTAL DESCUENTOS (-)	**36,920**
NETO A PAGAR	**541,246**

SUAREZ ROJAS ALVARO
FIRMA RECIBIDO



COPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
LOS TUCANES
NIT: 9000490125

Periodo de Pago No. 16 DESDE EL 16/Ago/2012 HASTA EL 31/Ago/2012

TRABAJADOR: Socio
SUAREZ ROJAS Alvaro - 83163068 ID: 351

COMPROBANTE DE PAGO No: 000099

CODIGO	CONCEPTO	Saldo Anterior	Nuevo Saldo	CANTIDAD	V/R UNITARIO	TOTAL	
1800	COMPENSACION ORDINARIA			1.00	283,350	283,350	+
1801	AUXILIO DE TRANSPORTE			1.00	80,000	80,000	+
1803	CONTRIBUCION POR DOTACION			1.00	100,000	100,000	+
1804	CONTRIBUCION PARA SOSTENIMIENTO			1.00	127,646	127,646	+
					Subtotal de Labores	590,996	+
3011	ANTICIPOS			1.00	150,000	150,000	-
3007	ALIMENTACION			1.00	20,304	20,304	-
	Total Acumulados	80,000	100,000		Subtotal de Deducciones	190,304	-
6000	SALUD - (Saludcoop)			15.00	2,361	35,415	
6001	PENSION - (Ing)			15.00	3,022	45,330	
6003	RIESGOS PROFESIONALES - 2.35 - (La Equidad 2.35)			15.00	444	6,660	
6005	PARAFISCALES (SENA-ICBF-COFREM)			15.00	756	11,340	
6020	SERVICIO TECNICO EN ACTIVIDADES AGRICOLAS			1.00	2,500	2,500	
6021	FUNCIONAMIENTO			1.00	19,502	19,502	
6100	COMPENSACION DESCANSO	47,148	58,935	1.00	11,787	11,787	
6101	COMPENSACION SEMESTRAL	94,412	118,015	1.00	23,603	23,603	
6102	COMPENSACION ANUAL	94,412	118,015	1.00	23,603	23,603	
6104	INTERESES SOBRE COMPENSACION ANUAL	11,332	14,165	1.00	2,833	2,833	
6010	SALUD OCUPACIONAL			1.00	6,500	6,500	
	Total Acumulados	247,304	309,130		Subtotal de Beneficios Cooperativos	189,073	

NETO: CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L*******

TOTAL DEVENGOS (+)	**590,996**
TOTAL DESCUENTOS (-)	**190,304**
NETO A PAGAR	**400,692**

SUAREZ ROJAS ALVARO
FIRMA RECIBIDO



COPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
LOS TUCANES
NIT: 9000490125

Periodo de Pago No. 15 DESDE EL 01/Ago/2012 HASTA EL 15/Ago/2012

116
21

TRABAJADOR: Socio
SUAREZ ROJAS Alvaro - 83163068 ID: 351

COMPROBANTE DE PAGO No: 000098

CODIGO	CONCEPTO	Saldo Anterior	Nuevo Saldo	CANTIDAD	V/R UNITARIO	TOTAL	
1800	COMPENSACION ORDINARIA			1.00	283,350	283,350	+
1801	AUXILIO DE TRANSPORTE			1.00	80,000	80,000	+
1803	CONTRIBUCION POR DOTACION			1.00	100,000	100,000	+
1804	CONTRIBUCION PARA SOSTENIMIENTO			1.00	130,000	130,000	+
1802	CONTRIBUCION PARA MEDIOS DE HERRAMIENTA Y LABOR			1.00	206,004	206,004	+
					Subtotal de Labores	799,354	+
3007	ALIMENTACION			1.00	20,304	20,304	-
	Total Acumulados	60,000	80,000		Subtotal de Deducciones	40,304	-
6000	SALUD - (Saludcoop)			15.00	2,361	35,415	
6001	PENSION - (Ing)			15.00	3,022	45,330	
6003	RIESGOS PROFESIONALES - 2.35 - (La Equidad 2.35)			15.00	444	6,660	
6005	PARAFISCALES (SENA-ICBF-COFREM)			15.00	756	11,340	
6020	SERVICIO TECNICO EN ACTIVIDADES AGRICOLAS			1.00	2,500	2,500	
6021	FUNCIONAMIENTO			1.00	24,844	24,844	
6100	COMPENSACION DESCANSO	35,361	47,148	1.00	11,787	11,787	
6101	COMPENSACION SEMESTRAL	70,809	94,412	1.00	23,603	23,603	
6102	COMPENSACION ANUAL	70,809	94,412	1.00	23,603	23,603	
6104	INTERESES SOBRE COMPENSACION ANUAL	8,499	11,332	1.00	2,833	2,833	
6010	SALUD OCUPACIONAL			1.00	6,500	6,500	
	Total Acumulados	185,478	247,304		Subtotal de Beneficios Cooperativos	194,415	

NETO: SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS M/L*******

TOTAL DEVENGOS (+)	**799,354**
TOTAL DESCUENTOS (-)	**40,304**
NETO A PAGAR	**759,050**

SUAREZ ROJAS ALVARO
FIRMA RECIBIDO

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE META

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 1777 — **Entidad Remitente:** Beneficiario o Particular

Fecha Dictamen: 29/10/2014 — ALVARO SUAREZ ROJAS

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE META

Dirección: CALLE 33A No 38-79 BARZAL — Telefonos: 6843946-3138709023

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: ALVARO SUAREZ ROJAS

Identificacion: Cedula — No: 83163068 — Fecha Nacimiento: 14/04/1968 — Edad: 46,57 Años

Sexo: M — Estado Civil: Union Libre — Escolaridad: Primaria

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL

Ocupacion: No Identificada — **Riesgos** Ergonomico

Nombre Empresa	Cargo	A	M
NO INFORMA	OF. VARIOS		

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS

Epicrisis o resumen de la historia clinica — Historia Clinica

Examenes o pruebas paraclinicas — Valoraciones por especialistas

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION

TRAUMATISMO CEREBRAL DIFUSO

República de Colombia

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE META

Nit. 8220001390-4

VILLAVICENCIO Octubre 29 de 2014

INFORME DE PONENCIA

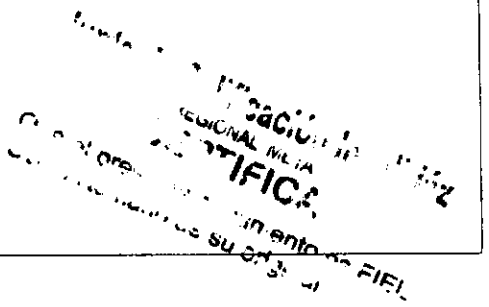
ALVARO SUAREZ ROJAS, Radica solicitud de perdida de cpacidad laboral, Con Antecedentes de accidente del tránsito 02/11/2012, según historia Dptal V/cio, "...accidente de tránsito en calidad de conductor de moto, al parecer perdida del estado de conciencia sin recuperación con deterioro del estado neurológico, requiere de intubación oro traqueal..." TAC cerebral simple, contusión fronto temporal derecha, temporal izquierda, en UCI presenta evolución tórpida otorragia derecha, edema cerebral, neuroinfeccion, que se maneja con A/B. DX Politraumatismo, TEC Severo, contusión hemorrágicas cerebrales agudas. Fractura de clavícula derecha. Inmovilización de fractura de clavícula. TAC. Oido, peñasco y conducto auditivo interna, 07/02/2013, Fractura longitudinal del peñasco con luxación de la cadena osicular y proceso inflamatorio asociado vs sagrado en la celdilla mastoidea y región epitimpanica. RNM Cerebral simple, 14/09/2013, Extensa malacia fronto temporal izquierda y temporal inferior contralateral, con glosis concomitante a correlacionar con antecedentes traumático. Ocupación completa por material con señal de tejido blando de celdilla mastoideas y oido medio derechos, que requieren estudio dirigido. Cambios retractiles difusos del encéfalo. Hiperintensidades inespecificas en la sustancia blanca supratentorial que han sido descritas en microangiopatia, migraña y como secuela de noxa inflamatoria o traumática previa (no descarta daño axonal difuso en el contexto del trauma). Sinusopatia. ORL, 16/10/2013, Paciente con anacusia clínica derecha. Síndrome vestibular deficitario clínico sin paresia, ni asimetria de laberinto posterior según vemp. Extensa encefalomalasia de predominio izquierdo. ORL, 08/05/2014: Conclusiones: Se aplica inventario de discapacidad para vértigo (DHI) sugiere discapacidad severa. Pruebas oculomotoras normales. Nistagmos espontaneo ausentes. Nistagmos posicional ausente. Calorigrama de Hallipike sugiere arreflexia vestibular derecha. Audiometrías de septiembre de 2014 # 3 : OI: audición normal para frecuencia del lenguaje con leves descensos de frecuencias agudas. OD: Cofosis. AL EXAMEN FISICO: Orientado en las tres esferas. MSD, Región clavicular con deformidad en tercio distal. Limitación de AMA de hombro con restricción de la elevación hacia adelante hasta 110° tras hasta 30 ° abducción hasta 120° aducción hasta 20 ° . Al momento de la valoración por Terapia Ocupacional: persona que no completa arcos de movimiento a nivel de hombro derecho, pérdida de fuerza muscular, restricción del desarrollo de la motricidad fina y laboral, disminución de la capacidad auditiva. Semindependiente en el desarrollo de las actividades de la vida diaria. FECHA DE ESTRUCTURACION 02/11/2012.

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE META

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

5.3 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Examen	Resultado	Fecha
AUDIOMETRIAS	SON ANEXADAS	00/00/0000



6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN

Sumatoria A+(B(50-A)/100) ¦ Calificación máxima posible 50%

I. Descripción de Discapacidades

0.0 No discapacitado 0.1 Dificultad en la ejecución 0.2 Ejecución Ayudada 0.3 Ejecución Asistida, dependiente o incremental

#	Discapacidad	Numero de la Discapacidad										%
1.	Conducta :	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
		0	0	0	0	0	0,10	0,10	0,20	0,30	0,20	0,90
2.	Comunicacion :	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
		0	0	0	0,20	0,20	0	0	0	0,10	0,10	0,60
3.	Cuidado Pers. :	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	
		0	0	0	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0	0,10	0,60
4.	Locomocion :	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	
		0	0	0	0,10	0,20	0	0	0,10	0,10	0	0,50
5.	Disp. Cuerpo :	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	
		0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0	0,10	0	0	0,20	0,80
6.	Destreza :	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	
		0,20	0,20	0	0	0	0	0	0	0,10	0,10	0,60
7.	Situacion :	70	71	72	73	74	75	76	77	78		
		0,20	0,20	0	0	0,20	0	0,30	0	0,20		1,10
											Total Discapacidades :	5,10

Sumatoria total posible (Calificación máxima posible: 20%)

ALVARO SUAREZ ROJAS

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE META

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

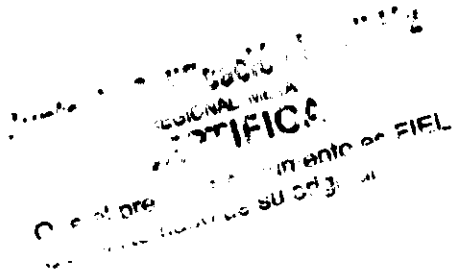
II. Descripción de Minusvalía

Descripcion	Numero	%
Orientacion :	10	0
Independencia Fisica :	21	0,50
Desplazamiento :	31	0,50
Ocupacional :	43	7,50
Integracion Social :	52	1,00
Autosuficiencia Economica :	61	0,50
En Funcion de la Edad :	74	2,00
Total Minusvalia:		12,00

Sumatoria total (Calificación máxima posible: 30%)

III. Descripción de Deficiencias

		% Asignado	Capitulo, Numeral, Tabla
DEF POR ALTERACION DE LA AUDICION		4,20	CAP 13, N 13,2,2, INDICE 13,2,2,1, T 13,7
RESTRICCION AMA HOMBRO DERECHO		3,00	CAP 1, N 1,3,1,1, T 1,17 Y 1,19
DOLOR DISCONFORT		1,50	CAP 2, N 2,3,1,3 T 2,11
	Total Deficiencia:	6,24	



ALVARO SUAREZ ROJAS

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE META

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Calificación:	%		
Deficiencia:	6,24	Estado PCL:	Incapacidad Permanente Parcial
Discapacidad:	5,10	Fecha Estructuracion PCL:	02/11/2012
Minusvalia:	12,00	Requiere Ayuda de Terceros:	No
% Total :	23,34	Manual:	Decreto 917 de 1999

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad:		Accidente:	Comun	Muerte:	

9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

AMIRA LUCRECIA USME SABOGAL
MEDICO

WILSON CONTRERAS PINTO
MEDICO

MARTHA ALEXANDRA GALVIS PALACIO
TERAPEUTA OCUPACIONAL

En caso de estar en desacuerdo con el presente dictamen usted dispone de 10 (diez) días hábiles para presentar su inconformidad, la cual puede ser un recurso de reposición y en subsidio el de apelación o el de apelación directamente. No aplica para los procesos judiciales en los que debe seguirse el procedimiento previsto en el articulo 238 del código de procedimiento civil.

ALVARO SUAREZ ROJAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
OFICINA JUDICIAL - VILLAVICENCIO

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 10/dic./2014 Página 1

CORPORACION	GRUPO REPARACION DIRECTA CUANDO LA CUANTIA EXCEDE DE 500 SMLMV		
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META	CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	001	1117	10/dic./2014

Mag. LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL	
899999068	ECOPETROL		02	*
83163068	ALVARO	SUAREZ ROJAS	01	*
1118533723	NIDIA ROCIO	COLMENARES	03	*

OFIJUDI CUADERNOS 1

oortege FOLIOS SIN

EMPLEADO REPARTO

OBSERVACIONES

23-33-000-2014-00422 1 Cuad. – 119 Fl

P. 49

4 Traslados

1 Cop. Archivo

15-12-14.

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Contencioso Administrativo del Meta
Villavicencio- Meta
Secretaría

***INFORME SECRETARIA**L: Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil quince (2015). En la fecha al Despacho del Magistrado **LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO**, el presente proceso de Reparación Directa No. 50001-23-33-000-2014-00422-00, informando que se recibió por reparto.*

VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
Secretario

MTG

REPÚBLICA DE COLOMBIA

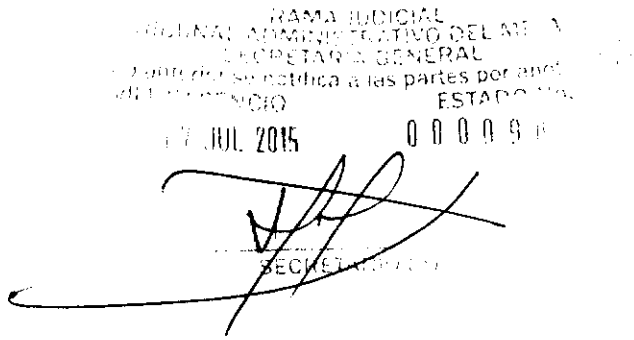
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

06 JUL 2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Acuerdo No. PSAA15-10363 del 30 de junio de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y lo ordenado en el Acuerdo No. CSJMA15-363 del 3 de julio pasado, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, REMITASE el presente asunto al Despacho No. 001 de la Magistrada TERESA HERRERA ANDRADE, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado


RAMA JUDICIAL
SECRETARIA GENERAL
ESTADO
17 JUL 2015
0 0 0 0 9

De:	Tribunal Administrativo 04 de Meta
Enviado el:	martes, 7 de julio de 2015 14:57
Para:	'notificacionesjudiciales@invias.gov.co'; 'quinterogonzalez@gmail.com'; 'roavigoya@gmail.com'; 'elbervargas@yahoo.com'; 'yebe2@hotmail.com'; 'walter.mondragon@yahoo.com'; 'asistenciayrepresentacionlegal@gmail.com'; 'abogados.guzmangarcia@gmail.com'; 'carlosarturogarcia19@hotmail.com'; 'e.navarro0419@outlook.com'; 'colmenaresguerro94@gmail.com'; 'angelamarcela.09@hotmail.com'; 'angelamarcela.abogada@hotmail.com'; 'ejecutivo@organizacionsanabria.com.co'; UGPP (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co); 'ceacajigas@yahoo.es'; judiciales@casur.gov.co; 'claudiamballesteros@hotmail.com'; 'toalzave8 @yahoo.com'; 'german.gomez@telefonica.com'; 'hugoazuero512@gmail.com'
Asunto:	NOTIFICACIONES ESTADO 090 del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META
Datos adjuntos:	Envio Expediente ACUERDO PSAA15-10363.PDF

Buen Día.
Adjunto auto y link para consulta de autos del estado 090 del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META, los cuales son de su interés
http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-meta/95

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-99) reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico tadmin04met@notificacionesrj.gov.co ***es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones***, todo mensaje que se reciba ***no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores***, la corresponencia se recibe a la direccion correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudcial.gov.co .

De: Microsoft Outlook
Para: colmenaresguerro94@gmail.com
Enviado el: martes, 7 de julio de 2015 14:57
Asunto: No se puede entregar: NOTIFICACIONES ESTADO 090 del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META

No se pudo entregar el mensaje a colmenaresguerro94@gmail.com.

No se encontró colmenaresguerro94 en gmail.com

Solución
Puede que la dirección esté mal escrita o no exista. Pruebe lo siguiente:

- Vuelva a escribir la dirección de correo electrónico y reenvíe el mensaje.
- Limpie la caché de alias de destinatarios en Outlook o en Outlook Web App siguiendo los pasos de este artículo: Código de error 5.1.1 en Exchange Online y Office 365.
- Póngase en contacto con el destinatario (por ejemplo, por teléfono o mensajería instantánea) y compruebe que la dirección es correcta.
- El destinatario puede haber establecido una dirección de reenvío de correo incorrecta. Pídale que compruebe que el reenvío que ha configurado funciona correctamente.

Si el problema persiste, reenvíe este mensaje a su administrador de correo electrónico.

¿Le resultó útil esta información? Envíe Envíe sus comentarios.

Más información para los administradores de correo electrónico
Este error se produce porque el emisor envió un mensaje a un usuario cuyo buzón no está hospedado en Office 365 y la dirección de correo electrónico no es correcta o no existe. El sistema de correo electrónico del destinatario notifica este error, pero, a menudo, es el remitente quien debe solucionarlo. Por ejemplo, cuando el destinatario cambia de cuenta de dirección de correo electrónico, pero el remitente selecciona el usuario desde la lista de alias, que todavía tiene la información de direcciones de correo electrónico desactualizada.

A veces, debe solucionarlo el destinatario o el administrador de correo electrónico del destinatario; por ejemplo, cuando el destinatario ha creado una regla de reenvío de correo electrónico a un dirección que no es correcta, o cuando hay un problema con el directorio de su dirección de correo electrónico. Si el remitente utiliza la dirección del destinatario correcta y sigue sin funcionar, envíe un mensaje de prueba desde el buzón de correo de otro usuario para

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Contencioso Administrativo del Meta
Villavicencio- Meta
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil quince. En la fecha, al despacho de la Magistrada TERESA HERRERA ANDRADE de conformidad con el artículo 19 del acuerdo N. PSAA15-10363 del 30 de junio de 2015, expedido por la Sala Administrativo del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE:	**ALVARO SUAREZ ROJAS y otros**
DEMANDADO:	**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS y otro**
MAGISTRADA:	**TERESA HERRERA ANDRADE**
EXPEDIENTE:	**50001-23-33-000-2014-00422 00**

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO**, se avoca su conocimiento y se procede a estudiar su admisibilidad.

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, vigente desde el 2 de julio de 2012) establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Consecuente con lo anterior, el artículo 170 del C.P.A.C.A, ordena inadmitir la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que la parte demandante los corrija en el plazo de diez (10) días.

Al revisar la demanda presentada y cotejarla con los requisitos establecidos en los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A., se observan los siguientes defectos:

1.- Para efectos de constatar que el Tribunal ostenta competencia en razón de la cuantía (Art. 157 del CPACA), en el término de subsanación, la parte demandante deberá determinar su monto teniendo en cuenta el valor de los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, **hasta el momento de la presentación de la demanda**, es decir, **sin incluir daños a futuro**; la estimación de la suma **no debe considerar los perjuicios morales**, salvo que sean los únicos que se reclamen; y en el evento de que se acumulen varias pretensiones, la cuantía se fija por el monto de la pretensión mayor.

Así las cosas, se torna pertinente inadmitir la presente demanda y conceder al apoderado judicial del actor el termino de que trata el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a fin, de que subsane los yerros advertidos, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta, ,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda para que sea corregida la falencia anotada en el término de 10 días, so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: Una vez corregida la demanda el actor deberá integrarla y aportarla en un solo cuerpo, con sus respectivos traslados, tanto por escrito como en medio magnético.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

TERCERO: Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada **NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO**, en los términos y para los fines del poder visible a folio 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARIA GENERAL
Auto anterior se notificó a las partes por anotación en ESTADO No.
19 FEB 2016 000027
SECRETARIO

De: Secretaria General Tribunal Administrativo Meta - Villavicencio
Enviado el: jueves, 18 de febrero de 2016 3:16 p. m.
Para: 'zamirana@yahoo.es'; 'colmenaresguerrero94@gmail.com'
Asunto: ESTADO 027 - MENSAJE DE DATOS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Tribunal Contencioso Administrativo del Meta
Villavicencio - Meta
Secretaría

Le informo que esta corporación emitió el Estado No. 027, publicado el día 18/02/2016, el cual es de su interés; puede consultar los autos desde la tabla adjunta la cual tiene vínculos directos con los archivos en PDF o ingresando a la página WEB de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co desde la siguiente ruta (*Tribunales Administrativos>Meta, Capital: Villavicencio>Secretaria Tribunal Administrativo del Meta> Estados Electrónicos>2016>Febrero)* o accediendo al link https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-meta/162

ESTADO	FECHA	PROCESOS DEL ESTADO				
027	18/02/2016	2014-00211	2014-00396	2014-00411	2014-00422	2015-00004
		2015-00072	2015-00074	2015-00074	2015-00082	2015-00091
		2015-00091	2015-00644	2016-00001	2016-00007	

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-99) reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será procesado por nuestro software y será eliminado, la corresponencia se recibe a la direccion correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Secretaria General Tribunal Administrativo Meta - Villavicencio

De: Microsoft Outlook
Para: zamirana@yahoo.es
Enviado el: jueves, 18 de febrero de 2016 3:17 p. m.
Asunto: Retransmitido: ESTADO 027 - MENSAJE DE DATOS

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

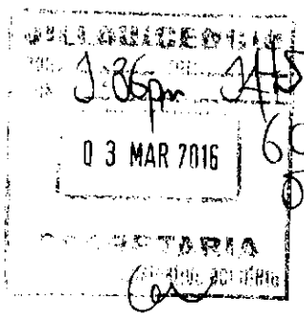
zamirana@yahoo.es (zamirana@yahoo.es)

Asunto: ESTADO 027 - MENSAJE DE DATOS



ESTADO 027 -
MENSAJE DE DA...

327



J 36 fls 345
6 CDS
1 Trasl.

SEÑORES
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ALVARO SUAREZ Y OTRO
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS Y OTRO
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2014-00422-00

NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía Nº 1.118.533.723 de Yopal – Casanare y portadora de la tarjeta profesional Nº 170.14. DEL C.S.J. actuado como apoderada Judicial del señor ALVARO SUAREZ ROJAS y CLAUDIA MILENA PAEZ MARTIN quienes actúan en nombre propio el primero en calidad e victima la segunda en calidad de cónyuge y en representación de los menores SAMUEL DAVID SUAREZ PAEZ, ALEJANDRA SUAREZ PAEZ Y ANDRES SUAREZ PAEZ en calidad de hijos, encontrándome dentro del término previsto en el Artículo 170 CPACA, me permito subsanar la demanda de conformidad con lo solicitado en el auto de fecha 17 de febrero del año 2016 y notificado por estado el día 18 del mes de febrero del año 2016.

Para lo pertinente me permito allegar demanda original con los traslados en medio físico y digital de conformidad con lo ordenado por el despacho.

Atentamente,

NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO
C.C. 1118.533.723 de Yopal
T.P. 170.140 C.S.J.

Calle 38Nº31-58 Oficina 909
Email:
Teléfonos: 3143325706
Villavicencio- Meta

A
128

Honorables Magistrados
Tribunal Administrativo de Meta
E. S. D.

NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía Nº 1.118.533.723 de Yopal – Casanare y portadora de la tarjeta profesional Nº 170.14. DEL C.S.J. actuado como apoderada Judicial del señor ALVARO SUAREZ ROJAS y CLAUDIA MILENA PAEZ MARTIN quienes actúan en nombre propio el primero en calidad e victima la segunda en calidad de cónyuge y en representación de los menores SAMUEL DAVID SUAREZ PAEZ, ALEJANDRA SUAREZ PAEZ Y ANDRES SUAREZ PAEZ en calidad de hijos, con domicilio todos ellos en Acacias con el presente escrito y en ejercicio de la acción **REPARACION DIRECTA** de que trata el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo, formulamos demanda contra ECOPETROL S.A identificada con el Nit 899999068-1, para que concurra a través de su representante legal o por quien haga sus veces y a la NACIÓN -MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) entidad creada mediante el Decreto 2171 de 1997 y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y demás normas que lo complementen o la entidad estatal que por reestructuración, fusión o liquidación cumpla sus funciones o deba responder por sus obligaciones, para que con su citación y audiencia por medio del representante legal y con la del señor Agente del Ministerio público, previos los trámites del proceso ordinario contencioso administrativo de mayor cuantía, por sentencia definitiva se profieran las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA.- Que ECOPETROL S.A identificada con el Nit 899999068-1, es administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios causados a todos y cada uno de los demandantes con ocasión de las lesiones personales sufridas por señor ALVARO SUAREZ ROJAS, y por los perjuicios consecuenciales producidos a ella y a todos sus familiares demandantes en el con ocasión al accidente sufrido el día 02 de Noviembre de 2012 en la Zona Rural del Municipio de Acacias , de conformidad con los hechos que se presentarán más adelante.

SEGUNDA.- Que la, NACIÓN -MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), patrimonialmente responsable por los perjuicios causados a todos y cada uno de los demandantes con ocasión

Calle 38Nº31-58 Oficina 908
Email:
Teléfonos: 3143325706
Villavicencio- Meta

1

de las lesiones personales sufridas por el señor ALVARO SUAREZ ROJAS, y por los perjuicios consecuenciales producidos a ella y a todos sus familiares demandantes en el con ocasión al accidente sufrido el día 02 de Noviembre de 2012 en la Zona Rural del Municipio de Acacias , de conformidad con los hechos que se presentarán más adelante.

TERCERA.- Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a las entidades demandadas a reconocer y pagar todos los daños y los perjuicios a los demandantes, discriminados en la siguiente forma:

1. Para el señor ALVARO SUAREZ ROJAS:

   a) A título de daño moral, por el impacto afectivo causado con la lesión padecida, las condiciones físicas que tuvo que soportar durante y después del Accidente, la suma en dinero colombiano equivalente a Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de la sentencia.

   b) A título de daño a la salud por la disminución de sus condiciones para disfrutar plenamente las satisfacciones de la vida con la naturaleza, con la familia y con la sociedad y por la pérdida de capacidad laboral para desempeñarse en sus labores normales, la suma en dinero colombiano equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de la sentencia.

   c) A título de lucro cesante y a partir del 02 noviembre de 2012 y hasta el cumplimiento de su vida probable, según la relación resultante entre esta y la de su cónyuge, por lo que deja de percibir como una persona productiva en condiciones sociales y económicas normales, por la suma que resulte acreditada en el proceso y que represente el porcentaje de disminución de su capacidad laboral.

2. Para la señora CLAUDIA MILENA PAEZ MARTIN, en calidad de cónyuge:

   a) A título de daño material, la suma de Diez Millones de Pesos ($10.000.000.oo) Moneda Legal Colombiana, o la que resulte demostrada en el proceso resultante del valor de los gastos en que debió incurrir con ocasión del accidente y su tratamiento posterior sufrido por su cónyuge, sufragados con dineros provenientes de su patrimonio.

   b) A título de daño moral, por el impacto afectivo causado con la lesión padecida por su cónyuge y con las secuelas que la vienen afectando, la suma en dinero colombiano equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de la sentencia.

3. Para SAMUEL DAVID SUAREZ PAEZ, , en su condición de hijo:

A título de daño moral, por el impacto afectivo causado con el accidente sufrido por su señor padre, y con las secuelas que la vienen afectando y que se reflejaron en su calidad de vida, la suma en dinero colombiano equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de la sentencia.

4. Para DAINNY ALEJANDRA SUAREZ PAEZ, en su condición de hija:

A título de daño moral, por el impacto afectivo causado con el accidente sufrido por su señor padre, y con las secuelas que la vienen afectando y que se reflejaron en su calidad de vida, la suma en dinero colombiano equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de la sentencia.

5. Para ANDRES SUAREZ PAEZ, en su condición de hijo:

A título de daño moral, por el impacto afectivo causado con el accidente sufrido por su señor padre, y con las secuelas que la vienen afectando y que se reflejaron en su calidad de vida, la suma en dinero colombiano equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de la sentencia.

CUARTA.- Que las sumas de dinero a que se refiere la condena, sean actualizadas de acuerdo con el índice de precios al consumidor, de conformidad con lo previsto por el artículo 178 del C.C.A.

QUINTA.- Que se condene en costas a las entidades demandadas.

SEXTA.- Que a la sentencia se dé cumplimiento dentro de los términos y con las condiciones establecidas en el artículo 189 C.C.A.

H E C H O S

PRIMERO: El señor ALVARO SUAREZ ROJAS , es residente y domiciliado en el Municipio de Acacias, Meta, Municipio en el que ha vivido por más de 20 años, y en el que constituyó su hogar conformado por su compañero permanente, CLAUDIA MILENA PAEZ RINCON , con quien procreó sus hijos SAMUEL DAVID SUAREZ PAEZ, DAINNY ALEJANDRA SUAREZ PAEZ Y ANDRES SUAREZ PAEZ, todos los cuales conforman la familia de los convocantes.

SEGUNDO: EL señor ALVARO SUAREZ ROJAS, ha laborado desde 21 de Julio de 2012 desempeñando funciones de MANTENIMIENTO DE PALMA vinculado como asociado de la Cooperativa de trabajo asociado los TUCANES percibiendo un salario promedio de un millón cien de pesos ($1.100.000) mensuales.

TERCERO: EL señor ALVARO SUAREZ ROJAS, se dirigía el día 02 de noviembre de 2012 a las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde entre el e Km 9 más 200 mts vía acacias Dinamarca vereda Monteliebano sector bajo en la motocicleta de placas HAK34B marca HONDA línea eco 100 modelo 2007.

CUARTO: Que la vía por la que transitaba presenta las siguientes características una línea recta en doble sentido en material asfalto en condiciones seca sin iluminación con demarcación de línea central, línea de borde.

QUINTO: EL señor ALVARO SUAREZ ROJAS, se dirigía en por la vía y al superar el reductor de velocidad su motocicleta perdió la estabilidad y sufrió accidente que le genero pérdida de conciencia.

SEXTO: Que el señor EL señor ALVARO SUAREZ ROJAS, debido a su estado por el impacto sufrido en el accidente es trasladado al hospital de Acacias inconsciente.

SEPTIMO: EL señor ALVARO SUAREZ ROJAS, es remitido el día 03 de Noviembre de 2012 al Hospital Departamental de Villavicencio , donde ingresa a cuidados intensivos por accidente te de transito con pérdida del estado de conciencia sin recuperación , con deterioro del estado neurológico con Glasgow: 6/15 requiriendo IOT, presenta otorgaría izquierda , epistaxis , sangrado pro cavidad oral...

OCTAVO: Que debido al accidente presentado en la vía el señor ALVARO SUAREZ ROJAS permanece en la unidad de cuidados intensivos hasta el día 20 de noviembre de 2012 con pronóstico de trauma cráneo encefálico severo, traqueítis (saures) encefalopatía multifuncional entre otros.

NOVENO: El señor ALVARO SUAREZ ROJAS debido al accidente sufrido fue calificado por el Instituto de Medicina legal con incapacidad médico legal provisional por el termino de sesenta (60) días el día 11 de Enero de 2013.

DECIMO: Que según el informe médico legal realizado por el instituto de medicina legal de fecha 11 de Enero de 2011 en su primer reconocimiento presenta; cicatriz hipercromía de 3*4 cm en región supra escapular o derecha .., visión en ojo derecho de 5/20 y ojo izquierdo normal ... presenta amnesia refrograda , obedece ordenes , pares craneanos conservados .

DECIMO PRIMERO: Que el señor ALVARO SUAREZ ROJAS, es valorado por audiometría el dia 17 de enero de 2013, estableciéndose como diagnostico Hipoacusia mixta profunda del lenguaje según promedio t0onal de mayor predominio sensoriales comprometidas todas las frecuencias; en las

frecuencias 6000 y 8000 hz no se encontró respuesta máxima salida del equipo. OI. Sensibilidad auditiva periférica dentro de parámetros normales para las frecuencias del lenguaje según promedio tonal con descenso leve frecuencias 4000, 6000 y 8000 hz.

DECIMO SEGUNDO: Que según el área de riesgos profesionales de la e.p.s. Salucoop de fecha 21 de junio de 2013 de evaluación realizada al señor ALVARO SUAREZ presenta LABERINTIS POS TRAUMATICA EN REGRESION se recomienda lo siguiente : 1. *Esta impedido para laborar en oficios que supongan manejo y transporte de carga (levantamiento, empuje mayor a (10) kg NO TRABAJR EN ALTURAS. 2. Debe evitar labores que impliquen permanencia en posiciones fijas por largo tiempo (alternar postura de ambulante son sedante cada hora). 3. Debe evitar contacto con; SUPERFICIES DE ALTO RIESGO D ECAIDAS, NO CABLAGAR, NO CONDUCIR, EVITAR MANIPULACION Y / O MANJEO DE MAQUINARIA QUE PRODUZCA VIBRACION.4. evitar manipulación y /o manejo de maquinaria cortante evitar conducir. 5. Evitar labores de vigilancia y concentración mental y visual 6. Evitar trabajo nocturno, no manejo de armamento7. Toma de medicación según lo formulado por especialidades tratatantes.*

DECIMO TERCERO: Que el señor ALVARO SUAREZ ROJAS ha estado incapacitado desde 02 de noviembre de 2012 hasta el 20 de junio de 2013 por el término acumulado de las incapacidades de 217 días según certificación emitida por la SALUCOOP E.P.S.

DECIMO CUARTO: Que la Junta de calificación de invalidez regional Meta emitió dictamen de perdida de capacidad laboral estructurada el 02 de noviembre del año 2012 (con ocasión accidente Sufrido por el señor ALVARO SUAREZ ROJAS) calificando con un perdida de 23.24% discriminada así; deficiencia del 6.24% discapacidad del 5.10% y minusvalía del 12,00 %

DECIMO QUINTO: La parte que represento afirma haber sufrido un daño antijurídico que merece ser indemnizado por conductas atribuibles por acción atribuible a ECOPETROL S.A con la construcción de 10 reductores de velocidad en la vereda Monteliebano Bajo (lugar del accidente de ALVARO SUAREZ ROJAS) mediante contrato de Obra civil suscrito con la Firma ECOBRAS S.A. según lo afirmado y aceptado por esta mediante comunicación dada por el jefe de mantenimiento SCC el señor WILLIAM BARBOSA VALBUENA de fecha 20 de noviembre de 2012.

DECIMO QUINTO: Que según la información suministrada por el Instituto de Tránsito y transporte de Acacias para efectos de modificaciones y adecuaciones de la señalización de la malla vial debe informar al instituto de transito de conformidad con lo previsto en la 769 de 2002 articulo 115 parágrafo 2 so pena de incurrir el responsable en causal de mala conducta.*(comunicación de fecha 28 de noviembre de 2012).*

DECIMO SEXTO:_En la misma comunicación afirma que el Instituto de tránsito y Transporte del Municipio de Acacias *no autorizo la construcción de*

reductores velocidad en la malla vial a Dinamarca "(lugar del accidente del señor ALVARO SUAREZ ROJAS).

DECIMO SEPTIMO: Que La parte que represento afirma haber sufrido un daño antijurídico que merece ser indemnizado por conductas atribuibles por omisión NACIÓN -MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), tiene como objetivo el de "ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a carreteras". Para el cumplimiento de ese objetivo debía atender, entre otras funciones, las de "Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura vial de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministro de Transporte" y de elaborar conjuntamente con dicho Ministerio, "los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura vial de su competencia".

DECIMO OCTAVO: Que es deber del instituto nacional de Vías que no existieran obstáculos sobre las vías o que de existir estos, se removieran de manera inmediata o se señalizaran de manera eficaz, es decir, con las señales que permitieran identificar oportunamente la existencia del obstáculo, o de impedir el tránsito por esas vías mientras estos fueran removidos.

DECIMO NOVENO: Que igualmente es función del Instituto Nacional de Vías es deber de **controlar** y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo, que pese haber construido ECOPETROL S.A. en lugar vía acacias Dinamarca vereda Montelibano sector bajo desde el mes de octubre de 2012 este no realizo acción alguna de control sobre estos y como consecuencia de lo anterior se encuentra que existía reductores de velocidad establecidos a criterios de un tercero y que dieron como consecuencia el accidente que sufriera el señor ALVARO SUAREZ ROJAS en el mes de noviembre de 2012 sufriendo un daño antijurídico sin el deber legal, ni constitucional de asumir.

VIGESIMO: Los demandantes me han conferido poder para iniciar el proceso y representarlos durante su trámite hasta el fallo definitivo.

VIGESIMO PRIMERO: La parte que represento afirma haber sufrido un daño antijurídico que merece ser indemnizado.

VIGESIMO SEGUNDO: Los demandantes me han conferido poder para iniciar el proceso y representarlos durante su trámite hasta el fallo definitivo.

VIGESIMO SEGUNDO: Mis poderdantes agotaron el requisito de procedibilidad mediante la convocatoria a audiencia de conciliación extrajudicial, llevada a cabo el día 27 de Enero DE 2014 ante la Procuradora 94 Judicial I Delegado para Asuntos Administrativo del Meta., en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 que

adiciona el artículo 42A de la Ley 270 de 1996, en concordancia con las Leyes 446 de 1998 y 640 de 2001 y el Articulo 161 de le ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Fundamento las pretensiones de la presente demanda en lo previsto por el artículo 90 de la Constitución Política los artículos 104 y 105 y 140 de la ley 1437 de 2011, estimando que estamos en presencia de un daño antijurídico sufrido por todos y cada uno de los demandantes, imputable a las entidades públicas en desarrollo de obra pública y omisión de sus funciones administrativas.

El tema de la responsabilidad subjetiva en su naturaleza extracontractual, ha venido siendo manejado por la doctrina asimilada por el Consejo de Estado, en el común de los casos y sin tomar en cuenta situaciones que por su carácter excepcionalísimo reciben un trato diferente, de conformidad con los principios y características como criterio o título de imputación del daño antijurídico a la entidad que ostenta el poder público en su satisfacción.

Esa falla del servicio exige, para su plena configuración, que se acredite fehacientemente en el proceso correspondiente el conjunto de sus elementos estructurales, a saber:

1. Un hecho generador, por acción o por omisión, por parte de una entidad pública.

2. Un daño actual o futuro pero cierto.

3. Una relación de causalidad entre el primero y el segundo.

Al respecto de la presente demanda se tiene que con ocasión a la construcción de reductores de velocidad en el sector de la vereda montelibano zona rural del Municipio de Acacias construidos por ECOPETROL S.A. en el mes de octubre del año 2012, según lo aceptado de manera clara y expresa por ellos mismos a través de un tercero.

Que ECOPETROL S.A. no observo ni tuvo en cuenta los lineamientos para la construcción de los mismo, tal como lo manifestó la autoridad de tránsito y transporte del Municipio de Acacias no fue esta notificada, esta última solo se enteró de la existencia de dicha construcción con ocasión a la accidente sufrido por el señor ALVARO SUAREZ sobre su existencia..

Se tiene que se configura responsabilidad por parte de Ecopetrol S.A. Toda vez que existe un hecho generador "la construcción de reductores de velocidad en el lugar del accidente" un daño actual con ocasión al accidente que se da por las incapacidades que presento mi poderdante el señor ALVARO SUAREZ y la secuelas que este dejo además un pérdida de capacidad laboral que no está obligado a soportar por la negligencia en la construcción de una obra pública por parte de ECOPETROL S.A. sin los lineamientos técnicos, sin los permisos correspondientes y sin la debida señalización al haber culminado dichas obras.

Ahora bien con respecto a la otra entidad llamada a responder se tiene que mi poderdante han sufrido un daño antijurídico que merece ser indemnizado por conductas atribuibles ***por omisión*** NACIÓN -MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), tiene como objetivo el de "ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a carreteras". Para el cumplimiento de ese objetivo debía atender, entre otras funciones, las de "Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura vial de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministro de Transporte" y de elaborar conjuntamente con dicho Ministerio, "los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura vial de su competencia".

Que era un deber del instituto nacional de Vías que no existieran obstáculos sobre las vías o que de existir estos, se removieran de manera inmediata o se señalizaran de manera eficaz, es decir, con las señales que permitieran identificar oportunamente la existencia del obstáculo, o de impedir el tránsito por esas vías mientras estos fueran removidos.

Que igualmente es función del Instituto Nacional de Vías es deber de **controlar** y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo, que pese haber construido ECOPETROL S.A. en lugar vía acacias Dinamarca vereda Montelibano sector bajo desde el mes de octubre de 2012 este no realizo acción alguna de control sobre estos y como consecuencia de lo anterior se encuentra que existía reductores de velocidad establecidos a criterios de un tercero y que dieron como consecuencia el accidente que sufriera el señor ALVARO SUAREZ ROJAS en el mes de noviembre de 2012 sufriendo un daño antijurídico sin el deber legal, ni constitucional de asumir.

Que es necesario tener en cuenta que según lo expresado Sección del Consejo de Estado, respecto del "principio de señalización", se ha manifestado en los siguientes términos:

> *"La seguridad de la circulación en las vías públicas, no puede estar comprometida u obstaculizada por situaciones anormales, que en eventos como el de autos, constituyen una trampa mortal para los usuarios de las mismas, quienes al fin y al cabo solo ejercen una pluralidad de derechos y principios consagrados en todo el plexo normativo en esta materia, tales como los que se recogen en las siguientes disposiciones: artículos 678 y 1005 del Código Civil, artículo 8 del decreto 21 de 1909, que hacen referencia al derecho de uso y goce de las vías públicas; el artículo 1 inciso segundo del Código Nacional de Tránsito, el capítulo octavo de la ley 336 de 1996, que desarrollan el principio de la seguridad entre otros; el artículo 24 de la Constitución Política que se refiere a la libertad de locomoción con un derecho fundamental; y todos ellos se acompasan con el denominado principio de la señalización en materia de tránsito de vehículos, en efecto se ha dicho:*

'Sobre la importancia de la señalización la doctrina ha llegado inclusive a acuñar la expresión "Principio de señalización", del cual se deriva que cuando las entidades que tienen a su cargo el deber de señalizar las vías públicas, omiten su cumplimiento o lo hacen de manera defectuosa comprometen las responsabilidad de las personas jurídicas en cuyo nombre actúan, por evidente falta o falla en el servicio público, a ellas encomendado. Se ve en este principio, que fuera de construir carreteras seguras y adecuadas a los requerimientos del tráfico y mantenerlas en buen estado, la administración tiene el deber primario de ejercer el control, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que ordenan su señalización y advierten los peligros. Si por falta o falla de la administración no se advierte a tiempo de los peligros; o advertida de ellos no los remedia; o deja pasar la oportunidad para hacerlo; en todos estos casos y otros similares, el Estado deberá la reparación de la totalidad de los daños y perjuicios que su falla en la prestación del servicio ocasione por la ausencia de señalización en las carreteras, lo que hace que no sean adecuadas y seguras.

'La seguridad de los habitantes, o mejor de los usuarios de las vías públicas, es uno de los deberes propios de las entidades y personas vinculadas al control del tránsito en todo el territorio Nacional, así lo estableció el Decreto 1344 de 1970[1]. Resulta evidente que cuando esa seguridad no es propiciada, antes bien, es cuestionada o puesta en peligro, por la inercia o negligencia de las autoridades llamadas a ejercer el control, las consecuencias gravosas para los particulares, que pueden seguirse de dichas omisiones o cumplimiento defectuosos de tales competencias, han de ser asumidas por las respectivas entidades públicas.

'El artículo 112 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, considera las señales de tránsito así: Señales de reglamentación, o reglamentarias; señales de prevención o preventivas; y señales de información o informativas. Siendo las de prevención o preventivas aquellas que "tienen por objeto advertir al usuario de la existencia de un peligro y la naturaleza de este". Reviste tanta importancia la disposición sobre estos dos tipos de señales (las reglamentarias y las preventivas), que el propio Código Nacional de Tránsito Terrestre, se ocupó de establecer las dimensiones y características que deben tener las mismas.

'La resolución No. 5246 de 1985 proferida por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte - hoy Ministerio de Transporte - "por la cual se adopta como reglamento oficial el Manual sobre Dispositivo para control de Tránsito en calles y carreteras", estableció en su primer considerando: "que la señalización de las calles y carreteras es un aspecto de gran importancia para la seguridad vial del país...". Lo cual significa o comporta que la adecuada y debida señalización tiene un importancia mayúscula para el desempeño de las actividades de control de tránsito automotor. No se trata simplemente de una competencia facultativa o discrecional en cuanto a su ejercicio, por parte de las autoridades de tránsito, son potestades de imperativo desarrollo, en la medida en que la disposición de dichas señales es un elemento insustituible de la seguridad vial del país. La resolución No. 8408 de 1985, establece la cantidad mínima de señales temporales a utilizar en las calles y carreteras[1]. La pluralidad misma de señales

temporales, ordenada por esta resolución, en los sitios de peligro en las vías públicas, revela el interés del legislador, y de la propia entidad administrativa, por la seguridad de los usuarios de los medios de transporte terrestre." ([1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia de octubre 4 de 2007. Exp: 16.058 y 21.112 acumulados. CP. Enrique Gil Botero).

Por consiguiente, ECOPETROL S.A, está llamado a responder por la construcción de obra pública sin el lleno de los requisitos legales e igualmente por omisión de los lineamientos para la construcción de la misma y su debida señalización luego de haber sido construida, lo que genera una responsabilidad con ocasión al accidente sufrido por mi poderdante y es llamada a resarcir los daños ocasionados a este y a su núcleo familiar, se tiene igualmente que el NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) a no verificar la existencia de obstáculos en la vía es decir a no ordenar la demolición de los mismos, ni mucho menos haber realizado señalización en la vía sobre la existencia de reductores de velocidad tal omisión compromete la responsabilidad NACIÓN -MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), comoquiera que era esta entidad la que tenía la obligación de mantenimiento y señalización de la vía, no obstante omitió dichos deberes, falencia que se erige como la causa determinante en la producción del daño antijurídico por cuya indemnización se demandó y en consecuencia, genera para ella la consiguiente obligación de repararlo

RELACION DE PRUEBAS

Para que sean tenidas en cuenta como tales, me permito relacionar las siguientes:

I. DOCUMENTALES

Presento con la demanda los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A.
2. Constancia del Procuradora 94 Judicial I Delegado para Asuntos Administrativo, de haberse declarado fallida la conciliación extrajudicial sobre el presente asunto.
3. Acta de Audiencia de conciliación pre-judicial.
4. Informe de Accidente de transito
5. Copia de seguro soat de la motocicleta.
6. Copia de documento de identidad del señor ALVARO SUAREZ Y licencia de transito de motocicleta.
7. Copia de documento de identidad de la señora CLAUDIA MILENA PAEZ MARTIN
8. Copia de registro civil de nacimiento del menor SAMUEL DAVID SUAREZ PAEZ.
9. Copia de Registro civil de nacimiento de la menor DAINNY ALEJANDRA SUAREZ PAEZ.
10. Copia de registro civil de nacimiento del menor GEISON ANDRES SUAREZ PAEZ.
11. Copia de EPICRISIS PARCIAL de HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.
12. Copia de evaluación de auditiva de fecha 17 de enero de 2013.
13. Copia de consulta externa de fecha 30 de enero de 2013.

14. Copia de valoración de área de riesgos profesionales SALUCOOP EPS Junio 21 de 2013.
15. Copia de historia clínica de IPS CLINICA JOSE RIVAS 16 de octubre de 2013.
16. Copia de informe de resonancia magnética Centro de imágenes especializadas 14 de septiembre de 2013.
17. Copia de orden medica de Salucoop de fecha 23 de Mayo de 2014.
18. Copia de historia clínica I.P.S. Clínica José Rivas de fecha 06 de Junio de 2014.
19. Copia de reporte de Videonistagmografia de fecha 08 de Mayo de 2014 I.P.S. Clínica José Rivas.
20. Informe de medicina legal de fecha 11 de Enero de 2013.
21. Certificación de incapacidades de Saluccop 01 de octubre de 2013.
22. Oficio de instituto de transito de Acacias ITTA 28 de Noviembre de 2012
23. Oficio de superintendencia de operación castilla chichimene ECOPETROL DE 20 de noviembre de 2012.
24. Copia de certificación laboral de la Cooperativa de trabajo asociado los tucanes
25. Copia de seis desprendibles de pago de remuneración de mi poderdante ALVARO SUAREZ.
26. Dictamen de Junta de calificación de invalidez regional Meta.
27. Poder para actuar.

II. TESTIMONIOS.

Solicito que se decrete la declaración bajo juramento, como testigos, de las siguientes personas:

1. LUZ HERMINDA HERREÑO. Mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía Nº 40.429.821 y residente en la carrera 16 Nº 13-59 Del Municipio de Acacias.

   Ella puede declarar sobre la existencia de reductores de velocidad en el lugar de los hechos del accidente, la no señalización de los mismos y quien fue el encargado de desarrollar la ejecución de dicha obra.

A N E X O S

Adjunto a la presente demanda todos los documentos a que se refieren los numeral Primero de numeral del 1- al 27 del capítulo de pruebas documentales de la demanda, con el poder conferido para actuar; igualmente, cuatro (4) copias de ella con todos sus anexos, con destino a la parte demandada, al señor Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal Administrativo del Meta. Y la Agencia Nacional de defensa de Judicial Asimismo, una copia simple de la demanda para el archivo de la Corporación.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Los Demandantes; En la carrera 40 Nº 13-12 Barrio la Independencia del Municipio de Acacias.

La suscrita abogada recibe notificaciones en la Secretaría de la Corporación, o en su oficina de la Calle 38 Nº 31-58 of 909 teléfonos: 3143325706

Demandados

Ecopetrol S.A. en la carrera 13 Nº 36-24 Piso 12 de la Ciudad de Bogotá.

Nación -ministerio de transporte y el instituto nacional de vías (invias); Carrera 59 26-60 edificio Invias de la ciudad de Bogotá

CUANTÍA Y COMPETENCIA

La cuantía de este proceso conforme a lo señalado por el artículo 157 del CPACA está determinada por el valor de los perjuicios causados según la estimación razonada hecha por el actor sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean lo único que se reclame, ni perjuicios accesorios, que se causen con posterioridad de la presentación de la demanda.

1. PERJUICIOS MATERIALES:

1.1 DAÑO EMERGENTE

La suma de Diez Millones de Pesos ($10.000.000.oo) MCTE, que se representa en los gastos y deducciones que debió incurrir con ocasión del accidente y el proceso de recuperación hasta la presentación de la demanda lo cuales corresponden a los siguientes conceptos:

- ✓ *Estadía del acompañante (alimentación y alojamiento y desplazamientos Acacias- Villavicencio- Acacias- Bogotá)*
- ✓ *Transportes del lesionado; Acacias- Villavicencio- Acacias- Bogotá.*
- ✓ *Valoración de junta calificación de invalide regional meta; un salario mínimo legal mensual vigente 2014.*
- ✓ *Persona que atendía a los menores mientras duro internado en la clínica por el accidente.*
- ✓ *Descuentos en salario por razón de la incapacidad (207 días)*

1.2 LUCRO CESANTE

La indemnización por lucro cesante del señor ALVARO SUÁREZ, se determina en 25 meses y 8 días transcurridos desde la fecha del accidente hasta la presentación de la demandada. Teniendo en cuenta que el valor del salario devengado por el demandante al momento de los hechos era millón cien mil pesos ($1.100.000) MCTE, y la pérdida de capacidad laboral fue determinada en un porcentaje de 23,24%, equivalente a un **total de $ 6.503.640,** el cual corresponde al lucro cesante generado hasta la presentación de la demanda, que deberá ser indexado, junto con los intereses liquidados con la variación promedio mensual del índice del precio al consumidor (I.P.C.), hasta cuando se dé cumplimiento de la sentencia.

2. DAÑO A LA SALUD

Por perjuicios los relativos al daño a la salud del demandante, como quedó discriminado en el capítulo de pretensiones, se está reclamando la cantidad de (200) salarios mínimos legales mensuales.

3. PERJUICIOS MORALES

El grado de afectación que padeció el lesionado directo, su esposa y sus hijos cuyo monto se solicita en salarios mínimos de acuerdo con los topes fijados por la tesis jurisprudencial:

NOMBRE	CONDICION	SMLMV
ALVARO SUAREZ ROJAS	LESIONADO	Cien (100)
CLAUDIA MILENA PAEZ RINCON	ESPOSA	Cien (100)
DAINNY ALEJANDRA SUAREZ PAEZ	HIJO	Cien (100)
ANDRES SUAREZ PAEZ	HIJO	Cien (100)
SAMUEL DAVID SUAREZ PAEZ	HIJO	Cien (100)

La cuantía estará determinada por la pretensión mayor al momento de la presentación de la demanda, la naturaleza del asunto, la calidad jurídica de la parte demandada y el lugar en que ocurrieron los hechos, y el presente asunto le corresponde el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo a que se refieren los artículos 206 C.P.A.C.A. y siguientes de la misma codificación.

CADUCIDAD DE LA ACCION

El Accidente fue el día 02 de Noviembre de 2012, Como según lo previsto por el Artículo 136 del C.C.A. acción de reparación directa caduca al cabo de dos (2) años contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurren los hechos que la originan, y teniendo en cuanta que este término se suspendió a partir de la convocatoria a audiencia de conciliación extrajudicial y hasta la fecha de la constancia de declaratoria de fallida emitida por el Procurador 94 judicial I Delegado en lo Administrativo, la presente demanda se presenta EN TIEMPO.

Ruego que me sea reconocida la personería necesaria para actuar, y a los poderdantes la personería como demandantes en el proceso.

Atentamente,

Nidia Rocio Colmenares

NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO
C.C. 1118.533.723 de Yopal
T.P. 170.140 C.S.J.

Calle 38Nº31-58 Oficina 908
Email:
Teléfonos: 3143325706
Villavicencio- Meta

1/11/22.

...Cd.

Vacio.

...No hay Cd.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

143

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, abril veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016) en la fecha al despacho de la H. Magistrada **Dra. TERESA HERRERA ANDRADE** el presente **MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA** No 500012333000 – 201400422 - 00 instaurada por **ALVARO SUAREZ ROJAS y otros** contra el **INVIAS y otros**. Informando que se encuentra pendiente por admitir Consta de dos (2) cuadernos principales de 142 folios y tres (3) traslados. Entra para lo pertinente.

VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Villavicencio, mayo doce (12) de dos mil dieciséis (2016)

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO**, se avoca su conocimiento y se procede a estudiar su admisibilidad.

ALVARO SUAREZ ROJAS, mediante apoderado judicial instauro demanda de **REPARACION DIRECTA,** presenta demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** en contra de la **NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS.)**, con miras a obtener la declaratoria de responsabilidad administrativa y solidaria por las lesiones sufridas por el actor con ocasión de un accidente de tránsito sufrido el 2 de noviembre de 2012.

Empero, encontrándose el asunto para estudio de **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**, advierte el Despacho que el Tribunal no es competente para conocer del presente asunto en razón al factor cuantía estipulado en la Ley 1437 de 2011.

Para efecto de determinar la competencia es menester tener en cuenta las siguientes disposiciones:

> "**Artículo 152 Ley 1437 de 2011.** Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
>
> (...)
>
> 6. De los de reparación directa, inclusive aquellos **provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes**.
>
> (...)" (subrayado y negrillas fuera del texto)

> "**Artículo 155 Ley 1437 de 2011**. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
>
> (...)
>
> 6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, **cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes**.
>
> (...)" (subrayado y negrillas fuera del texto)

"**Artículo 157 Ley 1437 de 2011**. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, **sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen.** (...)

Para los efectos aquí contemplados, **cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.**

(...)

La cuantía se determinará por el **valor de las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella..." (Subrayado y negrillas fuera del texto)

En el sub examine el apoderado de la parte demandante estimó la cuantía en los siguientes términos:

PERJUICIO MORAL

ALVARO SUAREZ ROJAS, 100 salarios mínimo legal vigente

DAÑO A LA SALUD 200 salarios mínimo legal vigente

PERJUICIO MATERIAL

ALVARO SUAREZ ROJAS $ 10.000.000

Nótese que el apoderado de la parte actora ha presentado la estimación de la cuantía discriminando los valores de **DAÑO A LA SALUD** 200 salarios mínimo legal vigente, **PERJUICIO MORAL** 100 salarios mínimo legal vigente y **PERJUICIO MATERIAL,** siendo la pretensión mayor **$ 10.000.000,** que para efectos de determinar la cuantia no es factible contabilizar los perjuicios accesorios ni futuros, ni el **PERJUICIO MORAL,** por ser la única pretensión de **PERJUICIO MATERIAL** la de **$ 10.000.000** siendo la pretensión mayor.

En consecuencia, si el salario mínimo para el año 2015 establecido mediante el **Decreto 3068, de 30 de diciembre de 2013**, fue de **$616.000,00** en consecuencia, la cuantía específica para que esta Corporación asuma el conocimiento de un asunto de **REPARACIÓN DIRECTA** presentado en el año 2014, es la que exceda de **$308.00.000,00**, así las cosas, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO** carece de competencia para conocer del presente asunto, razón por la cual de conformidad al artículo 168, de la Ley 1437 de 2011, deberá ordenarse la remisión del expediente al competente.

Partiendo de la norma en cita, en el sub judice es menester tener en cuenta el factor territorial de competencia, además de lo expuesto en relación con los factores funcionales y de cuantia. Así, toda vez que los hechos alegados como causantes del daño ocurrieron en **VILLAVICENCIO (META)**, la demanda incoada debe ser conocida por los **JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO** del Sistema Oral, en 1ª instancia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho :

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLÁRESE** que esta Corporación carece de competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: **REMÍTASE** por **COMPETENCIA** el expediente a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE VILLAVICENCIO** en oralidad, por intermedio de la **OFICINA JUDICIAL**, previa las **DESANOTACIONES** respectivas.

TERCERO: Por Secretaría, **EFECTÚENSE** las anotaciones pertinentes en el programa Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TERESA HERRERA NADRADE
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARIA GENERAL

El Auto anterior se notificó a las partes por anotación en
VILLAVICENCIO ESTADO No.

16 MAY 2016 000026

SECRETARIO (A)

146

Tribunal Administrativo 04 de Meta

De: Tribunal Administrativo 04 de Meta
Enviado el: martes, 17 de mayo de 2016 11:06 a. m.
Para: 'osmarca@hotmail.com'; 'luzmalva123@gmail.com'; 'l.v.abogados2@gmail.com'; 'nerisa8@hotmail.com'; 'colmenaresguerrerop94@gmail.com'; 'torrescarrillo@gmail.com'; 'luzmalva123@gmail.com'; 'alnalo50@hotmail.com'; Hernando pineda paredes (saul1789@hotmail.com); 'abogadosasesoresrn@hotmail.com'
Asunto: ESTADO 076 MENSAJE DE DATOS ART 201 CPACA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Tribunal Contencioso Administrativo del Meta
Villavicencio - Meta
Secretaria

Le informo que esta corporación emitió el Estado No. 076, publicado el día 16/05/2016, el cual es de su interés; puede consultar los autos desde la tabla adjunta la cual tiene vínculos directos con los archivos en PDF o ingresando a la página WEB de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co desde la siguiente ruta (*Tribunales Administrativos>Meta, Capital: Villavicencio>Secretaria Tribunal Administrativo del Meta> Estados Electrónicos>2016>Mayo)* o accediendo al link https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-meta/162

ESTADO	FECHA	PROCESOS DEL ESTADO				
076	17/05/2016	2012-00167	2016-00199	2013-00362	2014-00368	2014-00422
		2015-00092	2015-00108	2015-00160	2015-00165	2015-00166
		2015-00223	2015-00294	2015-00316	2015-00634	2013-00211

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-99) reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las telemáticas.

AVISO IMPORTANTE

Este correo electrónico **es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones**

no será procesado por nuestro software y será eliminado

Cualquier información comunicarse a: sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tribunal Administrativo 04 de Meta

De: Microsoft Outlook
Para: osmarca@hotmail.com; nersa8@hotmail.com; alnalo50@hotmail.com; Hernando pineda paredes (saul1789@hotmail.com); abogadosasesoresm@hotmail.com
Enviado el: martes, 17 de mayo de 2016 11:05 a. m.
Asunto: Retransmitido: ESTADO 076 MENSAJE DE DATOS ART 201 CPACA

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

osmarca@hotmail.com (osmarca@hotmail.com)

nersa8@hotmail.com (nersa8@hotmail.com)

alnalo50@hotmail.com (alnalo50@hotmail.com)

Hernando pineda paredes (saul1789@hotmail.com) (saul1789@hotmail.com)

abogadosasesoresm@hotmail.com (abogadosasesoresm@hotmail.com)

Asunto: ESTADO 076 MENSAJE DE DATOS ART 201 CPACA

ESTADO 076
MENSAJE DE DA

Tribunal Administrativo 04 de Meta

De: Microsoft Outlook
Para: luzmalva123@gmail.com; l.v.abogados2@gmail.com; torrescarrillo@gmail.com
Enviado el: martes, 17 de mayo de 2016 11:05 a. m.
Asunto: Retransmitido: ESTADO 076 MENSAJE DE DATOS ART 201 CPACA

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

luzmalva123@gmail.com (luzmalva123@gmail.com)

l.v.abogados2@gmail.com (l.v.abogados2@gmail.com)

torrescarrillo@gmail.com (torrescarrillo@gmail.com)

Asunto: ESTADO 076 MENSAJE DE DATOS ART 201 CPACA

ESTADO 076
MENSAJE DE DA

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Contencioso Administrativo del Meta
Villavicencio- Meta
Secretaría

Villavicencio, 23 de Mayo de 2016

Oficio No. 1761

Ingeniero
PABLO EDILBERTO ORTIZ BELLO
JEFE OFICINA JUDICIAL
Palacio de Justicia – Oficina Judicial
Villavicencio

ASUNTO: PROCESO No. 50001-23-33-000-2014-00422-00 ACCION DE REPARACION DIRECTA *de* ***CLAUDIA MILENA PAEZ MARTIN, ALVARO SUAREZ ROJAS*** *contra* ***INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, ECOPETEROL SA, NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE.***

De conformidad con lo ordenado en providencia calendada 12 de mayo de 2016, atentamente me permito remitir el proceso del asunto, para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Administrativos ORAL del Circuito, para lo de su competencia.

El expediente consta de:

1. (1) cuaderno(s) de primera instancia con 146 folios.
2. (5) Traslados. Cuaderno (con) traslados

Cordialmente,

VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
SECRETARIO

NIGA

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Contencioso Administrativo del Meta
Villavicencio- Meta
Secretaria

Villavicencio, 23 de Mayo de 2016

Oficio No. 1761

Ingeniero
PABLO EDILBERTO ORTIZ BELLO
JEFE OFICINA JUDICIAL
Palacio de Justicia – Oficina Judicial
Villavicencio

ASUNTO: PROCESO No. 50001-23-33-000-2014-00422-00 ACCION DE REPARACION DIRECTA *de* ***CLAUDIA MILENA PAEZ MARTIN, ALVARO SUAREZ ROJAS*** *contra* ***INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, ECOPETEROL SA, NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE.***

De conformidad con lo ordenado en providencia calendada 12 de mayo de 2016, atentamente me permito remitir el proceso del asunto, para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Administrativos ORAL del Circuito, para lo de su competencia.

El expediente consta de:

1. (1) cuaderno(s) de primera instancia con 146 folios.
2. (5) Traslados.

Cordialmente,

VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
SECRETARIO

NIGA

ACTA INICIAL DE REPARTO

02 jun 2016

JUZGADOS ADMINISTRATIVO ORAL DE

PAREDES RODAS

PAEZ MARTEZ

COLLADOS PAEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR
FECHA: 02 JUN 2016
HORA: 9:00 a.m.
No. FOLIOS: 1 (un) (1cd)
FIRMA:

2016-00217-00
Traslados en el
Paraguay

150

INFORME SECRETARIAL:

Villavicencio (Meta), Junio 02 de 2016. **Reparación Directa Nº 2016-00217-00.** En la fecha ingresa el expediente al Despacho de la señora Jueza, informando que correspondió por reparto. Entra para lo pertinente.

Consta de 1 cuaderno con 149 folios, 4 traslados 1 CD

LILIANA PATRICIA CALDERON HERNANDEZ
Secretaria

CÉSAR AUGUSTO CAJÍGAS ROJAS
ABOGADO
Universidad Libre de Colombia

Honorables Magistrados (a)
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META - REPARTO
Villavicencio

Archivo Juzgado

REF.: Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: CARLOS ENRIQUE ZAPATA PARRADO
Demandadas: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO – E. A. A. V. E.S.P.

El suscrito. CÉSAR AUGUSTO CAJÍGAS ROJAS, Abogado en ejercicio, identificado como aparece junto a mi firma, obrando en mi condición de Apoderado Especial ante usted concurro para interponer demanda que se ha de tramitar mediante la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO – E. A. A. V. E.S.P.

PARTES PROCESALES

DEMANDANTE. Actúo en nombre y representación del señor CARLOS ENRIQUE ZAPATA PARRADO, mayor de edad, vecino y residente en Villavicencio, identificado como aparece en el memorial Poder al suscrito conferido.

DEMANDADAS. La acción se dirige contra: el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO – E. A. A. V. E.S.P.; instituciones de Derecho Público del orden local; con personería jurídica y autonomía presupuestal, representadas legalmente por el Alcalde, ingeniero WILMAR BARBOSA ROZO; por el Gerente, señor JACOBO MATUS DIAZ, respectivamente, o por quienes ejerzan sus funciones. Las instituciones, al igual que sus representantes legales, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio.

PETICIÓN ESPECIAL PREVIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 8 de junio de 2016

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTES:	**ÁLVARO SUAREZ ROJAS y OTROS**
DEMANDADOS:	**ECOPETROL S.A.** **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE** **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.**
EXPEDIENTE:	**No. 50001-33-33-005-2016-0217-00**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta en el auto del 12 de mayo de 2016, por medio del cual remitió por competencia el asunto por el factor cuantía.

Ahora bien, los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Consecuente con lo anterior, el artículo 170 del C.P.A.C.A, ordena inadmitir la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que la parte demandante los corrija en el plazo de diez (10) días.

Al revisar el expediente citado en referencia y cotejarlo con los requisitos establecidos en los artículos 162 a 167 se observa el siguiente defecto:

Señala el numeral 5° del artículo 166 del C.P.A.C.A. que la demanda deberá acompañarse de las copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.

En este caso se observa que no se aportó el número de copias de la demanda necesarias para notificar tanto a los tres demandados como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, puesto que con la demanda únicamente se aportaron cuatro copias para traslados.

Así las cosas, no es posible dar curso a la demanda hasta tanto la parte actora corrija el defecto señalado en este proveído, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda, para que sea corregida la falencia anotada en el término de 10 días, so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante a la abogada **NIDIA ROCÍO COLMENARES GUERRERO** en los términos y para los fines del poder visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA FABIOLA MILLÁN SUÁREZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 8 de junio de 2016 se notificó por ESTADO No. 26 del 9 de junio de 2016

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria

00000353

JUZGADO PUESTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
FECHA: 20 JUN 2016
HORA: 4:55 p.m.
No. FOLIOS: 4 (Cuatro)
FIRMA:

SEÑOR
JUEZ QUINTO ADMINSITRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: REPARCION DIRECTA
DEMANDANTES: ALAVRO SUAREZ Y OTROS
DEMANDADOS: ECOPETROL S.A.
NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS
EXPEDIENTE Nº 50001-33-33-005-2016-0217-00

NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía Nº 1.118.533.723 de Yopal – Casanare y portadora de la tarjeta profesional Nº 170.14. DEL C.S.J. actuado como apoderada Judicial del parte demandada me permito subsanar demanda inadmitida según auto de fecha 08 de junio y notificado por estado en fecha 09 de junio del año 2016 para lo pertinente me permito allegar en físico y digital dos traslados de la demanda con anexos para el ministerio público y la agencia de defensa jurídica del estado

Anexo lo enunciado

Cordialmente

Nidia Rocio Colmenares

NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO
C.C.1.118.533.723 DE YOPAL
T.P.170140 C.S.J.

Calle 38N°31-58 Oficina 908
Email:
Teléfonos: 3143325706
Villavicencio- Meta

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Informe secretarial:

Villavicencio (Meta), [illegible]. Acción Reparación Directa No. [illegible]
En la fecha ingresa el expediente al Despacho de la señora Jueza informando que venció el término para que la parte demandante subsanara la demanda. Entra para lo pertinente.

LILIANA PATRICIA CALDERON HERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE: **ÁLVARO SUAREZ ROJAS y OTROS.**
DEMANDADO: **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS y OTROS**
EXPEDIENTE: **No. 50001-33-33-005-2016 00217-00**

Mediante auto del 8 de junio de 2016 (folio 151) se requirió a la parte demandante para que corrigiera la demanda en los defectos allí advertidos.

Mediante memorial presentado oportunamente el 20 de junio de 2016 (folio 152, la parte demandante cumplió con la carga procesal impuesta.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida se resuelve:

ADMITASE la demanda de REPARACIÓN DIRECTA presentada por ÁLVARO SUAREZ ROJAS y CLAUDIA MILENA PÁEZ MARTÍN quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos SAMUEL DAVID SUAREZ PÁEZ, ALEJANDRA SUAREZ PÁEZ y ANDRÉS SUAREZ PÁEZ en contra de ECOPETROL S.A, NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor REPRESENTANTE LEGAL de la empresa ECOPETROL S.A., conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

2.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor MINISTRO DE TRANSPORTES o a quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

3.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS o a quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

4- NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

5.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

7.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS ($40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.

8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

9.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 las partes demandadas deberán allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

10.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibidem, por tratarse de un proceso de carácter declarativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA FABIOLA MILLÁN SUÁREZ
JUEZA

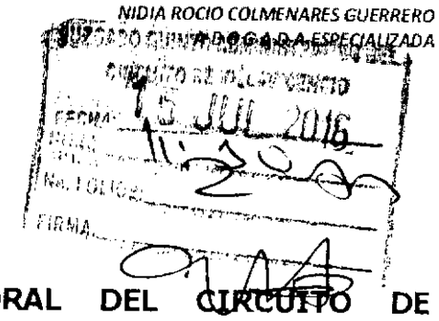
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 30 de junio de 2016 se notificó por ESTADO No. 31 Del 1 de julio de 2016.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria

MG

NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO
ABOGADA ESPECIALIZADA



156

SEÑOR
JUEZ QUINTO ADMINSITRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: REPARCION DIRECTA
DEMANDANTES: ALAVRO SUAREZ Y OTROS
DEMANDADOS: ECOPETROL S.A.
NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS.
EXPEDIENTE Nº 50001-33-33-005-2016-0217-00

NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía Nº 1.118.533.723 de Yopal – Casanare y portadora de la tarjeta profesional Nº 170.14. DEL C.S.J. actuado como apoderada Judicial de la parte demandante me permito alegar constancia de depósito judicial por valor de cuarenta mil pesos ($40.000) mcte. Ordenada en auto de fecha 30 de junio de 2016 y notificado por estado el dio 01 de julio del año 2016 según lo previsto en el numeral 7 del mismo.

Anexo (1 folio) lo enunciado

Cordialmente

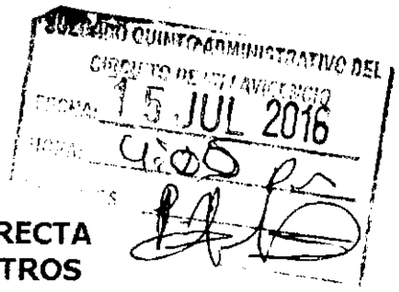
Nidia Rocio Colmenares

NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO
C.C.1.118.533.723 DE YOPAL
T.P.170140 C.S.J.

Calle 38Nº31-58 Oficina 908
Email:
Teléfonos: 3143325706
Villavicencio- Meta

157

SEÑOR
JUEZ QUINTO ADMINSITRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E.S.D.



MEDIO DE CONTROL: REPARCION DIRECTA
DEMANDANTES: ALAVRO SUAREZ Y OTROS
DEMANDADOS: ECOPETROL S.A.
NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS.
EXPEDIENTE Nº 50001-33-33-005-2016-0217-00

NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía Nº 1.118.533.723 de Yopal – Casanare y portadora de la tarjeta profesional Nº 170.14. DEL C.S.J. actuado como apoderada Judicial de la parte demandante solicito al despacho se sirva aclarar el numero único de radicación consignado en el auto admisorio de la demanda toda vez que según lo allí consignado el número único de radicación es 50001-33-33-005-2014-0217-00 y según lo que se visibiliza en la página web el numero único de radicación asignado es 50001-33-33-005-2016-0217-00, y para efectos de consignación de gastos las suscrita lo debió realizar con destino al número único de radicación que figura en el auto admisorio el cual fue aportado en la correspondiente oportunidad legal el día 15 de Julio de 2016 tal como consta en el expediente.

La solicitud se hace en razón a que es pertinente aclarar cuál será el numero único de radicación por el cual se tramitará el proceso de la referencia a fin de evitar nulidades y demás situaciones que se podrían presentar en el trámite del correspondiente proceso.

Cordialmente

NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO
C.C.1.118.533.723 DE YOPAL
T.P.170140 C.S.J.

Calle 38Nº31-58 Oficina 908
Email:
Teléfonos: 3143325706
Villavicencio - Meta

158

Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.800-8

13/07/2016 11:15:26 Cajero: jessicas

Oficina: 4503 - ACACIAS
Terminal: BOG049WXP021 Operacion: 27370979

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: $40,000.00
Costo de la transaccion: 0
Iva del Costo: 0
GMF del Costo: 0

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 11474 CSJ-DEP JUDICIALES JUZGAD
Ref 1: 83163068
Ref 2: 50001333300520140021700

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
15 JUL 2016
FECHA
HORA
No. FOLIOS
FIRMA

SEÑOR
JUEZ QUINTO ADMINSITRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: REPARCION DIRECTA
DEMANDANTES: ALAVRO SUAREZ Y OTROS
DEMANDADOS: ECOPETROL S.A.
NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS.
EXPEDIENTE Nº 50001-33-33-005-2016-0217-00

NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía Nº 1.118.533.723 de Yopal – Casanare y portadora de la tarjeta profesional Nº 170.14. DEL C.S.J. actuado como apoderada Judicial de la parte demandante me permito alegar constancia de depósito judicial por valor de cuarenta mil pesos ($40.000) mcte. Ordenada en auto de fecha 30 de junio de 2016 y notificado por estado el dio 01 de julio del año 2016 según lo previsto en el numeral 7 del mismo.

Anexo (1 folio) lo enunciado

Cordialmente

Nidia Rocio Colmenares

NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO
C.C.1.118.533.723 DE YOPAL
T.P.170140 C.S.J.

Calle 38N931-58 Oficina 908
Email: colmenaresguerro94@gmail.com
Teléfonos: 3143375706
Villavicencio- Meta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

159

CONSTANCIA DE INGRESOS

DATOS DEL PROCESO

CONSECUTIVO No 1443

CLASE DE PROCESO:	***REPARACION DIRECTA***
NUMERO DE RADICACIÓN:	***2016-00217-00***
DESPACHO:	***JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO***
DEMANDANTE:	***ALVARO SUÁREZ ROJAS***
DEMANDADO:	***ECOPETROL S.A- NACIÓN MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS***
FECHA DE CONTABILIZACIÓN:	***7/26/2016***
CONCEPTO:	***GASTOS PROCESALES***

EN LA FECHA ***7/26/2016,*** *SE DEJA CONSTANCIA QUE SE RECIBIO CONSIGNACION No.* ***OPERACIÓN 27370979 ACACIAS*** *DEL BANCO* ***AGRARIO****, POR VALOR DE* ***CUARENTA MIL PESOS MC. $(40000)****, DE FECHA* ***7/13/2016*** *EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA* ***6/30/2016*** *POR CONCEPTO DE* ***GASTOS PROCESALES***

OBSERVACIONES:

Diego Carrillo M.

DIEGO ALEXANDER CARRILLO MORENO
Profesional Universitario

160

Juzgado 05 Administrativo Villavicencio

De:	Juzgado 05 Administrativo Villavicencio
Enviado el:	miércoles, 27 de julio de 2016 3:46 p. m.
Para:	ECOPETROL (notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co); MINISTERIO DE TRANSPORTE (notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co); INVIAS (notificacionesjudiciales@invias.gov.co); 'seugenio@procuraduria.gov.co'; AGENCIA NACIONAL DEFENSA JURIDICA (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)
Asunto:	NOTIFCIACIÓN AUTO ADMISORIO REPARACION DIRECTA 2016-00217-00 de ALVARO SUAREZ ROJAS Y OTROS
Datos adjuntos:	AUTO ADMISORIO.pdf; DEMANDA.pdf; SUBSANÓ.pdf

Villavicencio, Julio 27 de 2016

Cordial saludo:

De conformidad con el Art. 199 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el Art. 612 del Código General del proceso, por medio de este correo Electrónico, le **Notifico** Personalmente el **Auto Admisorio**, de la demanda del asunto de fecha (30) de Junio de 2016 proferido dentro del proceso **N°50001-3333-005-2016-00217-00.** Remito copia de la citada providencia y copia de la demanda.

A través de correo certificado se enviará inmediatamente copia de los Autos, escrito de la demanda y sus anexos. Se le informa que en este despacho reposa copia de lo anterior a su disposición.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la Notificación cuando el Juzgado reciba el acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Atentamente,

Lina María Suárez Bernal
Notificadora

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin05vvc@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 6725058 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j05admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 05 Administrativo Villavicencio

De: Microsoft Outlook
Para: 'seugenio@procuraduria.gov.co'
Enviado el: miércoles, 27 de julio de 2016 3:44 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFCIACIÓN AUTO ADMISORIO REPARACION DIRECTA 2016-00217-00 de ALVARO SUAREZ ROJAS Y OTROS

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

'seugenio@procuraduria.gov.co' (seugenio@procuraduria.gov.co)

Asunto: NOTIFCIACIÓN AUTO ADMISORIO REPARACION DIRECTA 2016-00217-00 de ALVARO SUAREZ ROJAS Y OTROS

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

AGENCIA NACIONAL DEFENSA JURIDICA (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: NOTIFCIACIÓN AUTO ADMISORIO REPARACION DIRECTA 2016-00217-00 de ALVARO SUAREZ ROJAS Y OTROS

Enviado el: miércoles, 27 de julio de 2016 3:44 p. m.

De: postmaster@defensajuridica.gov.co

Para: AGENCIA NACIONAL DEFENSA JURIDICA (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: Entregado: NOTIFCIACIÓN AUTO ADMISORIO REPARACION DIRECTA 2016-00217-00 de ALVARO SUAREZ ROJAS Y OTROS

Juzgado 05 Administrativo Villavicencio

161

Juzgado 05 Administrativo Villavicencio

De: Juzgado 05 Administrativo Villavicencio
Enviado el: miércoles, 27 de julio de 2016 4:01 p. m.
Para: 'iviasus@invias.gov.co'
Asunto: RV: NOTIFCIACIÓN AUTO ADMISORIO REPARACION DIRECTA 2016-00217-00 de ALVARO SUAREZ ROJAS Y OTROS
Datos adjuntos: AUTO ADMISORIO.pdf; DEMANDA.pdf; SUBSANÓ.pdf

De: Juzgado 05 Administrativo Villavicencio
Enviado el: miércoles, 27 de julio de 2016 3:46 p. m.
Para: ECOPETROL (notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co); MINISTERIO DE TRANSPORTE (notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co); INVIAS (notificacionesjudiciales@invias.gov.co); 'seugenio@procuraduria.gov.co'; AGENCIA NACIONAL DEFENSA JURIDICA (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)
Asunto: NOTIFCIACIÓN AUTO ADMISORIO REPARACION DIRECTA 2016-00217-00 de ALVARO SUAREZ ROJAS Y OTROS

Villavicencio, Julio 27 de 2016

Cordial saludo:

De conformidad con el Art. 199 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el Art. 612 del Código General del proceso, por medio de este correo Electrónico, le **Notifico** Personalmente el **Auto Admisorio**, de la demanda del asunto de fecha (30) de Junio de 2016 proferido dentro del proceso **N°50001-3333-005-2016-00217-00.** Remito copia de la citada providencia y copia de la demanda.

A través de correo certificado se enviará inmediatamente copia de los Autos, escrito de la demanda y sus anexos. Se le informa que en este despacho reposa copia de lo anterior a su disposición.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la Notificación cuando el Juzgado reciba el acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Atentamente,

Lina María Suárez Bernal
Notificadora

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico j05admin05vvc@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: [illegible] o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j05admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 05 Administrativo Villavicencio

De: postmaster@invias.gov.co
Para: iviasus@invias.gov.co
Enviado el: miércoles, 27 de julio de 2016 3:58 p. m.
Asunto: Entregado: RV: NOTIFCIACIÓN AUTO ADMISORIO REPARACION DIRECTA 2016-00217-00 de ALVARO SUAREZ ROJAS Y OTROS

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

iviasus@invias.gov.co (iviasus@invias.gov.co)

Asunto: RV: NOTIFCIACIÓN AUTO ADMISORIO REPARACION DIRECTA 2016-00217-00 de ALVARO SUAREZ ROJAS Y OTROS

Juzgado 05 Administrativo Villavicencio

De: postmaster@invias.gov.co
Para: iviasus@invias.gov.co
Enviado el: miércoles, 27 de julio de 2016 3:58 p. m.
Asunto: Entregado: RV: NOTIFCIACIÓN AUTO ADMISORIO REPARACION DIRECTA 2016-00217-00 de ALVARO SUAREZ ROJAS Y OTROS

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

iviasus@invias.gov.co (iviasus@invias.gov.co)

Asunto: RV: NOTIFCIACIÓN AUTO ADMISORIO REPARACION DIRECTA 2016-00217-00 de ALVARO SUAREZ ROJAS Y OTROS

162

Juzgado 05 Administrativo Villavicencio

De:	Juzgado 05 Administrativo Villavicencio
Enviado el:	miércoles, 27 de julio de 2016 3:49 p. m.
Para:	njudiciales@invias.gov.co
Asunto:	RV: NOTIFCIACIÓN AUTO ADMISORIO REPARACION DIRECTA 2016-00217-00 de ALVARO SUAREZ ROJAS Y OTROS
Datos adjuntos:	AUTO ADMISORIO.pdf; DEMANDA.pdf; SUBSANÓ.pdf

De: Juzgado 05 Administrativo Villavicencio
Enviado el: miércoles, 27 de julio de 2016 3:46 p. m.
Para: ECOPETROL (notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co); MINISTERIO DE TRANSPORTE (notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co); INVIAS (notificacionesjudiciales@invias.gov.co); 'seugenio@procuraduria.gov.co'; AGENCIA NACIONAL DEFENSA JURIDICA (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)
Asunto: NOTIFCIACIÓN AUTO ADMISORIO REPARACION DIRECTA 2016-00217-00 de ALVARO SUAREZ ROJAS Y OTROS

Villavicencio, Julio 27 de 2016

Cordial saludo:

De conformidad con el Art. 199 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el Art. 612 del Código General del proceso, por medio de este correo Electrónico, le **Notifico** Personalmente el **Auto Admisorio**, de la demanda del asunto de fecha (30) de Junio de 2016 proferido dentro del proceso **N°50001-3333-005-2016-00217-00.** Remito copia de la citada providencia y copia de la demanda.

A través de correo certificado se enviará inmediatamente copia de los Autos, escrito de la demanda y sus anexos. Se le informa que en este despacho reposa copia de lo anterior a su disposición.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la Notificación cuando el Juzgado reciba el acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Atentamente,

Lina María Suárez Bernal
Notificadora

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin05vvc@notificacionesrj.gov.co **es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección:** j05admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 05 Administrativo Villavicencio

De: postmaster@invias.gov.co
Para: njudiciales@invias.gov.co
Enviado el: jueves, 28 de julio de 2016 3:16 p. m.
Asunto: Entregado: RV: NOTIFCIACIÓN AUTO ADMISORIO REPARACION DIRECTA 2016-00217-00 de ALVARO SUAREZ ROJAS Y OTROS

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[illegible] gov.co (njudiciales@invias.gov.co)

Asunto: RV: NOTIFCIACIÓN AUTO ADMISORIO REPARACION DIRECTA 2016-00217-00 de ALVARO SUAREZ ROJAS Y OTROS

Juzgado 05 Administrativo Villavicencio

De: postmaster@ecopetrol.com.co
Para: ECOPETROL (notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co)
Enviado el: miércoles, 27 de julio de 2016 3:44 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFCIACIÓN AUTO ADMISORIO REPARACION DIRECTA 2016-00217-00 de ALVARO SUAREZ ROJAS Y OTROS

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ECOPETROL (notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co) (notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co)

Asunto: NOTIFCIACIÓN AUTO ADMISORIO REPARACION DIRECTA 2016-00217-00 de ALVARO SUAREZ ROJAS Y OTROS

Al respecto establece que "La elección de los docentes debe realizarse en concertación con tales grupos, y prefiriendo escogerlos entre los miembros de las comunidades en ellas radicados; debiendo verificar además que dichos educadores acrediten formación en etnoeducación y posean conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, en especial de su lengua materna, además del castellano (art. 62). Es decir, hasta tanto no se expida tal normatividad, el nombramiento en propiedad se hará con base en los criterios consagrados en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, por ello, deberá realizarse (i) una selección concertada entre las autoridades competentes y los grupos étnicos, (ii) una preferencia de los miembros de las comunidades que se encuentran radicados en ellas, (ii) acreditación de formación en etnoeducación y (iv) conocimientos básicos del respectivo grupo étnico. Una vez se presenta el cumplimiento de estos requisitos, la comunidad indígena y los docentes tienen el derecho a que se proceda al nombramiento en propiedad."

Tal sentencia establece que los ETNOEDUCADORES-Docentes vinculados en provisionalidad deben ser nombrados en propiedad como docentes indígenas oficiales

Más recientemente la sentencia T-390/13 precisa los alcances del estatuto de profesionalización docente, y establece un precedente constitucional relativo a la etnoeducación o educación especial para los grupos étnicos- En especial fija jurisprudencia constitucional posterior a la sentencia C-208/07 respecto a

Juzgado 05 Administrativo Villavicencio

De: postmaster@mintransporte.onmicrosoft.com
Para: MINISTERIO DE TRANSPORTE (notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co)
Enviado el: miércoles, 27 de julio de 2016 3:44 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFCIACIÓN AUTO ADMISORIO REPARACION DIRECTA 2016-00217-00 de ALVARO SUAREZ ROJAS Y OTROS

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

MINISTERIO DE TRANSPORTE (notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co)
(notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co)

Asunto: NOTIFCIACIÓN AUTO ADMISORIO REPARACION DIRECTA 2016-00217-00 de ALVARO SUAREZ ROJAS Y OTROS

especial para los pueblos indígenas y étnicos, toda vez que debe tener por objeto el de conservar los usos, costumbres y creencias de la comunidad indígena. Por consiguiente, una consecuencia inmediata del reconocimiento de la libre autodeterminación de los pueblos indígenas, es la de garantizar, a través del proceso de consulta previa, que ellos mismos diseñen, administren y regulen sus instituciones y programas de etnoeducación para que se adecuen con sus necesidades, historias y lenguas. Así, el Estado debe tomar las medidas que considere necesarias para evitar una intervención innecesaria sobre el diseño etnoeducativo de las comunidades indígenas, pero también, es deber del Estado contemplar dentro de su ordenamiento la protección suficiente que permita a las autoridades indígenas autogobernarse en esta materia."

También se ocupa en precisar respecto a la ETNOEDUCACION O EDUCACION ESPECIAL PARA LOS GRUPOS ETNICOS cuál es su régimen constitucional y legal. Aclara el marco jurisprudencial constitucional posterior a la sentencia C-208/07 respecto a nombramiento de etnoeducadores; asi como acerca de los requisitos para el nombramiento en propiedad de etnoeducadores. Finalmente reitera que los etnoeducadores docentes vinculados en provisionalidad deben ser nombrados en propiedad como docentes indígenas oficiales

En su parte resolutiva dictamina

165

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Oficio N°001046

Villavicencio, Julio 28 de 2015

Señor
REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL
Carrera 13 Nº 36-24 piso 12
Bogotá D.C

REF: PROCESO N° 500013333005 2016-00217-00 REPARACIÓN DIRECTA de ALVARO SUAREZ ROJAS Y OTROS contra ECOPETROL.

De manera atenta y en cumplimiento al auto de fecha **(30) de junio de 2016** (Se anexa fotocopia), proferido por la Jueza **DIANA FABIOLA MILLÁN SUÁREZ** del **Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio (Meta)**, me permito remitir copia del auto **Admisorio**, copia de la demanda y sus anexos, del proceso de la referencia, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

Se anexa un legajo con (150) folios.

Cordialmente,

LILIANA PATRICIA CALDERON HERNANDEZ
Secretaria

Rdo 1 agosto 16. 9:35 am

166

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Oficio No. 001047

Villavicencio, Julio 28 de 2016

Señora
MINISTRA DE TRANSPORTE
Avenida El Dorado C.A.N
Carreras 57 y 59
Bogotá D.C.

REF: PROCESO N° 50001333300520l6-00217-00 REPARACIÓN DIRECTA de ALVARO SUAREZ ROJAS Y OTROS contra ECOPETROL. Y OTROS

De manera atenta y en cumplimiento al auto de fecha **(30) de junio de 2016** (Se anexa fotocopia), proferido por la Jueza **DIANA FABIOLA MILLÁN SUÁREZ** del **Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio (Meta)**, me permito remitir copia del auto **Admisorio**, copia de la demanda y sus anexos, del proceso de la referencia, conforme lo dispone el articulo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

Se anexa un legajo con (150) folios.

Cordialmente,

LILIANA PATRICIA CALDERON HERNANDEZ
Secretaria

Régimen Comun, Grandes Contribuyentes Res. 000041 enero de 2014, Retenedores de IVA Autorretenedores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolucion DIAN No. 310000091897 de 2016/03/04 Desde 700007640000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
03/08/2016 05:01 PM
Tiempo estimado de entrega:
04/08/2016 06:00 PM

Factura de Venta No.
700009424886

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

MINISTRA DE TRANSPORTE NI 5759
AVENIDA EL DORADO CAN CARERRAS 57 Y 59
5759

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque:	PAQUETE PEQUEÑO
Valor Comercial:	$ 5.000,00
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volúmen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Dice Contener:	**001047 - 2016-00217-00**

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor del transporte:	$ 7.700,00
Valor prima de seguro:	$ 100,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Valor total:	$ 7.800,00
Forma de pago:	CONTADO

[redacted]
JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO Ofna Dec Oralidad Ni
KR 31 A # 34 - 17
6621126240
VILLAVICENCIO\META\COL

X_____

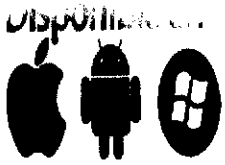
Como remitente declaro que este envio no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros prohibidos por la ley y el valor [illegible] a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A asuma en caso de [illegible]
servicios de mensajeria [illegible]

Observaciones





Disponible en



167

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Oficio No. 001048

Villavicencio, Julio 28 de 2016

Señor
DIRECTOR
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS.
Carrera 59 N° 26-60
CAN Edificio INVIAS
Bogotá D.C.

REF: PROCESO N° 50001333300520l6-00217-00 REPARACIÓN DIRECTA de ALVARO SUAREZ ROJAS Y OTROS contra ECOPETROL-OTROS

De manera atenta y en cumplimiento al auto de fecha **(30) de junio de 2016** (Se anexa fotocopia), proferido por la Jueza **DIANA FABIOLA MILLÁN SUÁREZ** del **Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio (Meta)**, me permito remitir copia del auto **Admisorio**, copia de la demanda y sus anexos, del proceso de la referencia, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011. modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

Se anexa un legajo con (150) folios.

Cordialmente,

LILIANA PATRICIA CALDERON HERNANDEZ
Secretaria

168

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Oficio N°001049

Villavicencio, julio 28 de 2016

Doctora
Sandra Lucia Eugenio Zarate
Procuradora 94 Judicial I Administrativa
Calle 38 N° 30 A-25 piso 2 Banco Popular
Villavicencio-Meta

REF: PROCESO N° 50001333300520l6-00217-00 REPARACIÓN DIRECTA de ALVARO SUAREZ ROJAS Y OTROS contra ECOPETROL- OTROS

De manera atenta y en cumplimiento al auto de fecha **(30) de junio de 2016** (Se anexa fotocopia), proferido por la Jueza **DIANA FABIOLA MILLÁN SUÁREZ** del **Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio (Meta)**, me permito remitir copia del auto **Admisorio**, copia de la demanda y sus anexos, del proceso de la referencia, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

Se anexa un legajo con (150) folios.

Cordialmente.

LILIANA PATRICIA CALDERON HERNANDEZ
Secretaria

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res. 000041 enero de 2014. Retenedores de IVA Autorretenedores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012 Resolución DIAN No. 310000091897 de 2016/03/04 Desde 700007640000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 0011B9. Licencia Min. Transporte 00595.

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
03/08/2016 04:58 PM
Tiempo estimado de entrega:
04/08/2016 06:00 PM

Factura de Venta No.
700009424761

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

VILLAVICENCIO\META\COL

SANDRA LUCIA EUGENIO ZARATE **CC 383025**
CALLE. 38 N° 30 A - 25 PISO 2 BANCO POPULAR
383025

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque:	PAQUETE PEQUEÑO
Valor Comercial:	$ 5.000,00
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volúmen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Dice Contener:	**001049 - 2016-00217-00**

LIQUIDACION DEL ENVIO

Mensajería

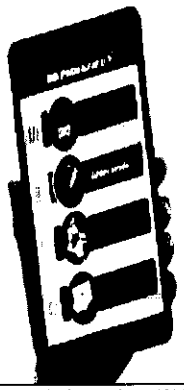
Valor del transporte:	$ 3.600,00
Valor prima de seguro:	$ 100,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Valor total:	$ 3.700,00
Forma de pago:	CONTADO

[redacted]
JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO O[illegible] F: 1021843[illegible]
KR 31 A # 34 - 17
6621126240
VILLAVICENCIO\META\COL

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

Observaciones



Descarga [illegible]
Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti
Disponible en:

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Libertad y Orden

Señores:
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALVARO SUAREZ ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS Y OTROS
RADICADO: 50001333300520160021700

IVAN MAURICIO VIASUS ARIAS, identificado como aparece al pie de mi firma, en condición de apoderado de la parte demanda Instituto Nacional de Vias - INVIAS, por medio del presente memorial, me permito presentar poder legal, conferido por el Director Territorial - Meta, del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, con sus anexos, para actuar dentro del proceso de la referencia, para lo cual respetuosamente solicito se me reconozca personería.

De igual forma y estando dentro del término legal, allego la contestación de la demanda.

14 SEP 2016
10:50 am
11

De Usted,

IVAN MAURICIO VIASUS ARIAS
C. C. No.86.063.294 de Villavicencio
T. P. No.179.405 del C.S. J.
njudiciales@invias.gov.co

Se anexa (10) folios

Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

INVIAS 20 años
PROSPERIDAD PARA TODOS

Señores:
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALVARO SUAREZ ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS Y OTROS
RADICADO: 50001333300520160021700

JAIME ANDRÉS LEÓN ORTIZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio-Meta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.392.522 expedida en Bogotá, actuando en calidad de DIRECTOR TERRITORIAL CÓDIGO 0042 GRADO 16, DIRECCIÓN TERRITORIAL META DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, Establecimiento Público del Orden Nacional creado mediante Decreto No. 2171 de 1992, nombrado mediante la Resolución No. 06479 del 19 de diciembre de 2013, y posesionado el día 19 de diciembre de 2013, según Acta No 0730 y debidamente facultado por el artículo DECIMO de la Resolución No. 01120 del 28 de Febrero del 2014, manifiesto que le otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **IVAN MAURICIO VIASUS ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.063.294 de Villavicencio y Tarjeta Profesional No. 179.405 del C. S.J., para que defienda los intereses del Instituto Nacional de Vias dentro del proceso de la referencia, e interponga los recursos de ley a que hubiere lugar, asista a todas las diligencias que se decreten en el curso del proceso, y concilie si a ello hubiere lugar, previo concepto del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad.
El abogado **IVAN MAURICIO VIASUS ARIAS** queda con las facultades que consagra el artículo 70 del C. P. C., en especial las de notificarse, sustituir, y reasumir este mandato.

Atentamente,

JAIME ANDRÉS LEÓN ORTIZ
Director Territorial Meta
C.C.79.392.522 expedida en Bogotá

Acepto,

IVAN MAURICIO VIASUS ARIAS
C. C. No.86.063.294 de Villavicencio
T. P. No.179.405 del C.S. J.

NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO
AUTENTICASE POR COTEJO
LA FIRMA REGISTRADA ES Jaime Andres Leon Ortiz
VILLAVICENCIO, 2016
Yolima Zoraya Romero Medrano
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO

Instituto Nacional de Vias
Transversal 28 No. 41-91/101 Barrio Emporio,
Villavicencio - Meta
Teléfonos: (058) 6641416 - 6643277
http://www.invias.gov.co

06 SEP 2016

Juan Mauricio Viasus Arias

86063294 UCIO F4405

Huella Índice Derecho



191

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Señores
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META
E. S. D.

Referencia: **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA**
Radicación No: **500013333005-2016-00217-00**
Demandante: **ALVARO SUAREZ ROJAS Y OTROS**
Demandado: **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS Y OTROS.**

IVAN MAURICIO VIASUS ARIAS identificado con la C.C. No. 86.063.294 de Villavicencio. y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 179.405 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada INVIAS, según poder otorgado por el Director Territorial INVIAS-Meta, y demás anexos, me permito contestar la demanda de la referencia, la cual fue admitida mediante auto del 30 de Junio de 2016.

De igual forma solicito el reconocimiento de la personería correspondiente, y estando dentro del término legal, me permito presentar la contestación de la demanda en los siguientes términos:

1. PARTE DEMANDA, REPRESENTACION LEGAL, DOMICILIO Y APODERADO

La parte demandada en este proceso es el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, Representada Legalmente por el Director Territorial del Meta, Ingeniero **Jaime Andres León Ortiz**, con domicilio en la Transversal 28 Nº 41-91/101 Barrio El Emporio, de la ciudad de Villavicencio teléfonos 6664 14 16 y Fax 664 13 64.

DOMICILIO DEL APODERADO: El suscrito tiene su domicilio y residencia en Villavicencio Meta, en la Transversal 28 No 41-91 Barrio Emporio.

2. PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Pretende los demandantes a través de su apoderada, que se declare patrimonialmente responsable de la totalidad de los perjuicios causados a todos y a cada uno los demandantes, con ocasión de las lesiones personales sufridas por el señor, ALVARO SUAREZ ROJAS y por los perjuicios consecuenciales producidos a ella y a todos sus familiares demandante

Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a las entidades demandadas a reconocer y pagar todos los daños y los perjuicios a los demandantes,

De acuerdo con las pretensiones así referidas, manifiesto, **QUE ME OPONGO A TODAS LAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACTORA,** las cuales no están dadas a prosperar por las manifestaciones referidas respecto de los hechos de la demanda, además de las razones de defensa que más adelante indicaré.

3. MANIFESTACIÓN SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Para mejor proveer me referiré a los hechos de la demanda, en el mismo orden en que fueron presentados por el actor.

AL HECHO 1. No me consta información de la vida familiar del actor

AL HECHO 2. No me consta, información sujeta a pruebas en el desarrollo del proceso.

AL HECHO 3. Parcialmente cierto, según lo aportado en el proceso, en el informe de accidente de Tránsito No 000638

AL HECHO 4. No me consta, Información sujeta a pruebas en el desarrollo del proceso.

AL HECHO 5. No me consta, información sujeta a pruebas en el desarrollo del proceso.

AL HECHO 6. No me consta, información sujeta a pruebas en el desarrollo del proceso.

AL HECHO 7. No me consta, información sujeta a pruebas en el desarrollo del proceso.

AL HECHO 8. No me consta, información sujeta a pruebas en el desarrollo del proceso.

AL HECHO 9. No me consta, información sujeta a pruebas en el desarrollo del proceso.

AL HECHO 10. No me consta, información sujeta a pruebas en el desarrollo del proceso.

AL HECHO 11. No me consta, información sujeta a pruebas en el desarrollo del proceso.

AL HECHO 12. No me consta, información sujeta a pruebas en el desarrollo del proceso.

AL HECHO 13. No me consta, información sujeta a pruebas en el desarrollo del proceso.

AL HECHO 14. No me consta, información sujeta a pruebas en el desarrollo del proceso.

AL HECHO 15. No me consta, información sujeta a pruebas en el desarrollo del proceso.

AL HECHO 16. No me consta, información sujeta a pruebas en el desarrollo del proceso.

AL HECHO 17. 18. Y 19, Falso, mi defendida no tiene responsabilidad alguna con los hechos, ya que la vía no pertenece a la malla vial del INVIAS INVIAS y más exactamente en atención a la ley 12 de 1986, ratificada y reglamentada con el Decreto 77 de 1987, "por el cual se expide el Estatuto de Descentralización en beneficio de los Municipios", en el CAPITULO VII , que trata el tema del **SECTOR DE OBRAS PUBLICAS**, **ARTICULO 74** " *El fondo Vial Nacional, no podrás construir o conservar vías dentro del perímetro Urbano de los Municipios que sean capitales de Departamento ni en el Distrito Especial de Bogotá.*

AL HECHO 20. Cierto, según poder aportado a la demanda

AL HECHO 21. Información sujeta a pruebas en el desarrollo del proceso.

AL HECHO 22. Cierto, según poder aportado a la demanda

4. OPOSICION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Desde ahora, manifiesto señor Juez, que en representación del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Está demostrado en la actuación, que mi poderdante, nada tuvo que ver en los motivos y/o posibles causas que dieron lugar al accidente.

5. PRONUNCIAMIENTO SOBRE FUNDAMENTO DE DERECHO DE LA PRETENSIONES ADUCIDOS POR EL ACTOR

El Instituto Nacional de Vías -INVÍAS, viene cumpliendo con sus funciones, ajustado a derecho, por lo que en ningún momento ha violado precepto constitucional o legal alguno, que lo deje inmerso en obligación de indemnizar los perjuicios reclamados por el actor, toda vez, que no se cumple con los elementos que estructuran dicha responsabilidad, esto es, 1.- La acción o la omisión de la entidad estatal, 2.- El daño antijurídico, 3.- El nexo de causalidad material y el título jurídico de imputación. (C.E., Sec. Tercera, Sentencia 8118, mayo 8 de 1995. M.P. Dr. Juan de Dios Montes Hernández).

6. EXCEPCIONES

Para que sean resueltas en la respectiva etapa procesal, me permito proponer las siguientes excepciones

6.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En el presente caso, no se dan los elementos exigidos en el artículo 90 de nuestra Constitución, para que se pueda endilgar la responsabilidad patrimonial de mi representada frente al daño antijurídico imputado. Por el contrario, corresponde a un caso típico de falta de legitimidad en la causa por pasiva, por cuanto la vía donde ocurrieron los hechos km 9 más 200 metros vía acacias Dinamarca, Vereda Monteliebano, no pertenece a la malla vial del INVIAS y más exactamente en atención a la ley 12 de 1986, ratificada y reglamentada con el Decreto 77 de 1987, "por el cual se expide el Estatuto de Descentralización en beneficio de los Municipios", en el CAPITULO VII , que trata el tema del **SECTOR DE OBRAS PUBLICAS, ARTICULO 74** " *El fondo Vial Nacional, no podrás construir o conservar vías dentro del perímetro Urbano de los Municipios que sean capitales de Departamento ni en el Distrito Especial de Bogotá.*

En razón a lo anterior, nos lleva a concluir que la prestación del servicio público de Administración y Operación de obras en Vías urbanas, es de responsabilidad directa de los Municipios, en este caso ACACIAS – META. Por lo anterior y en razón a que le mantenimiento, conservación y operación de las vía en mención, no es de competencia del INVIAS, dado que se encuentra dentro del perímetro Urbano y como lo dice la parte actora, ECOPETROL instalo los reductores de velocidad, mediante contrato de obra pública con la firma ECOBRAS S.A, por lo que ruego a su señoría, que declare probada la presente excepción.

6.2. EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

De conformidad con lo expuesto por la parte actora, los hechos ocurrieron en la Vía urbana, del sector conocido como la Vereda Monteliebano bajo en el kilómetro 9 más 200 metros de la vía que de Acacias conduce a Dinamarca – Meta, debido a la instalación de unos reductores por parte de ECOPETROL S.A, por lo que no puede trasladarse responsabilidad alguna al Instituto Nacional de Vías- INVIAS, por la causa del accidente

7. PETICIÓN

Por lo expuesto en este memorial de contestación de la demanda, las pruebas que se hacen llegar y las que se allegarán en el transcurso del proceso, solicito a este despacho, denegar las pretensiones de la demanda.

Además solicito se condene en costas y costos y agencias en derecho a que haya lugar, a los demandantes, a favor del Instituto Nacional de Vías-INVIAS.

8. ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Poder otorgado por el Director Territorial Meta del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, con facultades para representar judicial y extrajudicialmente a la Entidad Pública.

2. Resolución No. 01120 del 28 de febrero de 2014, delegación de funciones al Director Territorial.

3. Resolución No. 06479 del 19 de diciembre de 2013, nombramiento del Director Territorial Meta del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS.

4. Acta de Posesión No. 00730 del 19 de diciembre de 2013, del Director Territorial Meta del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS.

9. PRUEBAS A SOLICITAR

-Que se allegue el contrato de Obra Pública celebrado entre ECOPETROL S.A y ECOBRAS S.A.

10. NOTIFICACIONES y DIRECCIONES

El señor Director del Instituto Nacional Territorial Meta, así como el suscrito, nos notificamos en las oficinas del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS, ubicadas en el transversal 28 No. 41-91, de la ciudad de Villavicencio, teléfonos: 6641416 EXT. 15 o en la secretaría de su despacho.

De Usted,

IVÁN MAURICIO VIASUS ARIAS
C. C. No. 86.063.294 Villavicencio
T. P. No. 179.405 del C. S. de la J.
njudiciales@invias.gov.co

174

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

28 FEB 2014

Resolución Número 01120 de 2014

Por medio de la cual se delegan unas funciones

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el artículo 7° del Decreto 2618 de 2013 y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con los artículos 9° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 7° del Decreto 2618 de 2013, el Director General del INVIAS tiene la competencia y/o facultad para delegar la actividad propia de su gestión, entre otras funciones.

Que con el fin de optimizar el cumplimiento de los principios que rigen la función pública y la gestión administrativa, se hace necesario delegar en la Secretaría General y, Direcciones Técnica, Operativa Contratación y Territoriales, así como en las Oficinas Asesoras, y Subdirecciones del Instituto Nacional de Vías, competencias en desarrollo del objeto de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Director Operativo, Director Técnico, Director de Contratación, el Secretario General, Direcciones Territoriales, Subdirectores, Jefes de Oficinas Asesoras y Jefe de la Oficina de Control Interno, las siguientes funciones:

1. Autorizar las comisiones de servicio, reconocer y ordenar el pago de las mismas a los funcionarios de su dependencia.

2. Conceder cuando medie justa causa, hasta tres (3) días de permiso remunerado, a los servidores públicos a su cargo, informando de ello a la Subdirección Administrativa, Área de Talento Humano.

3. Autenticar las copias de los documentos que reposen en los archivos de gestión de cada una de sus dependencias.

4. Publicar en los medios que la ley disponga, los actos administrativos que provengan en virtud de las delegaciones otorgadas a cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Delegar en el Director Operativo las siguientes funciones:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los Asesores adscritos a la Dirección General, en ausencia del Director General.

2. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los Directores Territoriales, únicamente cuando sea dentro del territorio de su jurisdicción, mediante memorando, con base en la solicitud que previamente se enviara a esta Dirección, con la información sobre los desplazamientos que se deban realizar en cumplimiento de las funciones de los Directores Territoriales dentro de su respectiva jurisdicción. De igual forma, se reconocerán a los Directores Territoriales el pago de viáticos con ocasión a las comisiones que en virtud del presente artículo, el Director Operativo les autorice, anexando la respectiva autorización.

3. Asignar los recursos de los proyectos de inversión a las Direcciones Territoriales.

4. Conceder los permisos para cierres de vías, coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, previo concepto Subdirección de Estudios e Innovación del Instituto, y suscribir el acto administrativo que autoriza el respectivo permiso.

5. Adelantar los trámites para el otorgamiento de permisos relacionados con la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, obras destinadas a la seguridad vial, traslado de postes, transporte de hidrocarburos o cruces de redes eléctricas de alta, media o baja tensión, y suscribir el acto administrativo que autoriza el respectivo permiso, previo concepto Subdirección de Estudios e Innovación del Instituto.

ARTÍCULO TERCERO. Delegar en el Director Técnico las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos correspondientes a la modificación a la distribución de la contribución nacional de valorización.

2. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales impongan servidumbres, durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte.

3. Expedir el acto administrativo por medio del cual se declara de utilidad pública e interés social para la ejecución y/o desarrollo de obras de infraestructura de transporte, así como los actos administrativos de desafectación en los casos correspondientes.

4. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se ordena la expropiación administrativa de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requieran para la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, y que hayan sido declarados de utilidad pública e interés social.

5. Adelantar los trámites y gestiones pertinentes, para la inscripción de afectaciones en los folios de matrícula inmobiliaria, y levantamiento de limitaciones gravámenes y medidas cautelares, de los predios requeridos para la expansión de la infraestructura de transporte, así, como los pertinentes para la inscripción de las desafectaciones en los folios de matrícula inmobiliaria, y levantamiento de limitaciones, gravámenes y medidas cautelares, de los predios que se hubiesen requerido para la expansión de la infraestructura de transporte, pero que ya no se necesitan para esos fines, de conformidad con lo dispuesto con dispuesto en la Ley 1682 de 2013 y sus decretos reglamentarios, y demás normas que las modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social, las siguientes funciones:

1. Adelantar el procedimiento de adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública, establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1564 de 2013 y Ley 1682 de 2013 y sus decretos reglamentarios, y en general aquellas normas que las modifiquen o complementen.

2. Adelantar la gestión para la adquisición de los inmuebles requeridos para dar cumplimiento a las obligaciones ambientales y/o sociales, a cargo de los proyectos de infraestructura que desarrolla el Instituto.

3. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se disponga el trámite de expropiación judicial de los predios y/o zonas de terreno requeridas para la ejecución de proyectos de infraestructura a cargo del Instituto.

4. Aprobación y dar visto bueno a los contratos de promesa de compraventa, cesiones a título gratuito de que tratan los artículo 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, y de las correspondiente Escrituras Públicas, para la suscripción de los respectivos Directores Territoriales, de acuerdo con su jurisdicción.

5. Adelantar los procesos de saneamiento por utilidad pública de proyectos de infraestructura de transporte de carreteras, de acuerdo con establecido en la Ley 1682 de 2013 y sus decretos reglamentarios, y demás normas que la modifiquen.

6. Reconocer y ordenar el pago sin límite de cuantía, de multas y sanciones por incumplimiento de normatividad ambiental, así como del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de carácter ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos sobre los proyectos de infraestructura vial de carretera primaria y terciaria, férrea, fluvial y marítima no concesionada.

PARÁGRAFO. Continuarán a cargo del Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No. 1843 de 2008 y 7798 de 2009, y aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO QUINTO. Delegar en el Subdirector de Estudios e Innovación, la realización y emisión del concepto técnico de ubicación de estaciones de servicio automotriz en carreteras a cargo de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 01361 de 2012 y el Decreto 4915 de 2011 y demás disposiciones que las modifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Delegar en el Secretario General las siguientes funciones:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio al Director General.

2. En ausencia del Director Operativo y Director Técnico, reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio a los Subdirectores a cargo de estas direcciones y de los Directores Territoriales.

3. En ausencia del Director General reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio a los Jefes de las Oficinas Asesora y Asesores adscritos a la Dirección General.

4. Dar posesión a los funcionarios del Nivel Directivo y Asesor de la Entidad.

5. Efectuar, previo visto bueno del jefe inmediato, las reubicaciones del personal del Instituto Nacional de Vías teniendo en cuenta los planes, programas y las necesidades de servicio de la entidad, sin que ello implique modificación en el nivel salarial.

6. Evaluar y aprobar las propuestas de modificaciones, traslados, y en general los ajustes del presupuesto de funcionamiento y proyectos de inversión a cargo de la Subdirección Administrativa, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación.

7. Asignar los recursos del presupuesto de funcionamiento y de los proyectos de inversión a su cargo, a las Direcciones Territoriales, previo proyecto de distribución presentado por el Subdirector Administrativo.

8. Numerar las resoluciones que se profieran por los funcionarios de las dependencias centrales del Instituto Nacional de Vías, en ejercicio de sus funciones.

9. Otorgar los permisos electrónicos de carga, para el tránsito por la red vial nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, a través del Grupo de Atención al Ciudadano.

10. Otorgar los permisos de tránsito por la red vial nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, cuando excedan las normas en cuanto a dimensión y/o carga, coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, y suscribir el respectivo acto administrativo que otorga el permiso.

11. Otorgar los permisos para el desarrollo de proyectos de infraestructura derivados estudios a nivel de Fase III, presentados por particulares, entidades públicas y/o privados, en la red nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, y suscribir el respectivo acto administrativo que otorga el permiso.

PARÁGRAFO. Para efectos de la operatividad de las funciones delegadas en los numerales 10 y 11 del presente artículo, la Subdirección de Estudios e Innovación del Instituto Nacional de Vías, deberá realizar el estudio y verificación de los requisitos necesarios para el otorgamiento o no de los permisos solicitados, dar concepto técnico al respecto, y en consecuencia, proyectar el acto administrativo correspondiente para firma del Secretario General. De igual forma deberá estudiar y aprobar las pólizas que para efecto del otorgamiento de los permisos, se requieran.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Delegar en el Subdirector Administrativo, las siguientes funciones:

1. Dar posesión a los servidores públicos de la planta central y direcciones territoriales del Instituto Nacional de Vías, que no correspondan a los niveles Directivo y Asesor.

2. Ordenar los descuentos por retardos de los servidores públicos de la planta central del Instituto Nacional de Vías en los términos definidos por las normas vigentes sobre la materia.

3. Autenticar las copias de los documentos de esa dependencia, y las copias de los documentos que reposan en el archivo central.

4. Ordenar gastos y reconocer pagos por los siguientes conceptos:

   a) Salarios y prestaciones sociales y reconocimiento de haberes de los servidores públicos del Instituto Nacional de Vías.

   b) Obligaciones de carácter laboral reconocidas a ex servidores del Instituto.

   c) Horas extras, dominicales y feriados del personal de Planta Central del Instituto Nacional de Vías.

   d) Aportes a entes de control y vigilancia, y demás conceptos similares, sin límite de cuantía.

   e) Servicios públicos, sin límite de cuantía.

5. Ordenar la salida de elementos devolutivos del almacén con destino a las dependencias del Instituto Nacional de Vías.

6. Ordenar el aplazamiento, la interrupción, la suspensión, la compensación y la prescripción de las vacaciones al Subdirector Administrativo y Subdirector Financiero, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

7. Conceder previo visto bueno del respectivo jefe inmediato, las vacaciones de los servidores públicos de las dependencias centrales y Directores Territoriales del Instituto Nacional de Vías.

8. Ordenar el aplazamiento, la interrupción, la suspensión, la compensación y la prescripción de las vacaciones al Director General, Director Operativo, Director Técnico, Director de Contratación, Secretario General, Jefes de Oficinas asesoras, Subdirectores, a los servidores públicos de las dependencias centrales y a los Directores Territoriales, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, previo visto bueno del jefe inmediato.

9. Autorizar licencias ordinarias y sus prórrogas, previo visto bueno del jefe inmediato, así como legalizar licencias por enfermedad, maternidad, paternidad, luto y accidentes de trabajo al Director General, Director Operativo, Director Técnico, Director de Contratación, Secretario General, Jefes de Oficinas asesoras, Subdirectores, a los servidores públicos de las dependencias centrales y a los Directores Territoriales.

10. Autorizar las comisiones de servicio, reconocer y ordenar el pago de las mismas a los servidores públicos de su dependencia.

11. Adelantar ante los Organismos de Tránsito, el Ministerio de Transporte y las Compañías de Aseguradoras los trámites necesarios para perfeccionar todos los negocios jurídicos que realice la Entidad relacionados con los vehículos automotores de propiedad del Instituto Nacional de Vías, incluido el de la tradición de los vehículos automotores que se encuentren a su cargo, como los de aquellos que pretenda adquirir.

12. Adelantar las acciones o actividades previas tendientes a la enajenación de los terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido debidamente desafectados.

13. Adelantar las gestiones previas para adelantar la venta directa de que trata la Ley 9 de 1989 en sus artículos 34 y 36, así como las acciones previas al procedimiento de licitación o contratación directa de que trata la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que las modifiquen, adicionen y/o aclaren, para la enajenación de los inmuebles.

14. Adelantar las gestiones tendientes al desenglobe de terrenos y/o actualización de áreas y linderos, si es necesario; instrumentos públicos que podrán ser suscritos por los Directores Territoriales

ARTÍCULO OCTAVO. Delegar en el Subdirector Financiero las siguientes funciones:

1. Reconocer y ordenar el pago de la deuda interna y externa a cargo del Instituto Nacional de Vías.

2. Autorizar la cesión de derechos económicos correspondientes a contratos suscritos por el Instituto, de acuerdo con lo que establezca la Dirección de Contratación.

PARÁGRAFO. Continuarán a cargo del Subdirector Financiero las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No. 1281 de 2004 y No. 3964 de 2010 y aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO NOVENO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de Vías en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos de la entidad y, en ejercicio de la misma constituir como mandatarios a los abogados de la Entidad o a través de abogados externos, de acuerdo con la especialidad del caso, para la defensa de los intereses de la entidad, otorgando poderes, notificándose de todas las actuaciones a que haya lugar y de las demás acciones que se deriven de la misma.

2. Notificar los actos administrativos expedidos por el Instituto, salvo aquellos que sean remitidos a las Direcciones Territoriales para su respectiva notificación.

3. Autorizar las comisiones y reconocer viáticos y gastos de viaje a los servidores públicos de la Oficina Asesora Jurídica.

4. Adelantar los trámites necesarios y suscribir la respectiva autorización de pago por concepto de las obligaciones derivadas de sentencias, conciliaciones, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos administrativos y en general cualquier gasto derivado de orden judicial o autoridad administrativa con jurisdicción y expedir el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en los Directores Territoriales las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de Vías, en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos dentro de su jurisdicción y en ejercicio de la misma constituir como mandatarios a los servidores públicos de la Dirección Territorial o abogados externos, de acuerdo con la especialidad del caso; otorgar poderes; notificarse de todas las actuaciones judiciales y administrativas y demás asuntos que se deriven de las mismas, salvo los asuntos judiciales que se reserve expresamente el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

2. Suscribir, previa aprobación y visto bueno por parte de la Subdirección de Medio Ambiente, las cesiones a título gratuito a que se refieren los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, a lo que dispongan sus decretos reglamentarios, y demás normas que los modifiquen, así como las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía, de acuerdo con la jurisdicción territorial en la que se encuentre ubicado el inmueble.

3. Suscribir, previa aprobación y visto bueno por parte de la Subdirección Administrativa, las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía y de acuerdo a la jurisdicción territorial en la que se encuentre ubicado el inmueble, mejora o derecho que de acuerdo con las normas vigentes sean bienes sobre los cuales se ejerza el derecho de preferencia.

4. Expedir y autenticar copias de documentos que reposen en los archivos de la Dirección Territorial.

5. Dar posesión a los servidores públicos de la respectiva Dirección Territorial.

6. Autorizar licencias ordinarias no remuneradas y sus prórrogas, así como legalizar las licencias por enfermedad, maternidad, paternidad, por luto y accidentes de trabajo, constancias y certificaciones de tiempo de servicio y horas extras a los empleados públicos de la Dirección Territorial.

7. Conceder vacaciones, excepto el pago de las mismas en dinero, y ordenar el aplazamiento, la interrupción, la suspensión y la prescripción de las vacaciones a

(77)

los servidores públicos de la Dirección Territorial de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

8. Ordenar gastos y reconocer el pago de horas extras dominicales y feriados de los servidores públicos de la Dirección Territorial.

9. Ordenar descuentos por retardos de los servidores públicos de la Dirección Territorial de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.

10. Conceder cuando medie justa causa hasta tres (3) días de permiso remunerado al personal a su cargo.

11. Ordenar los gastos y autorizar el pago del reembolso, de la caja menor, de la Dirección Territorial.

12. Adelantar las gestiones concernientes a la notificación de resoluciones modificatorias, expedición de paz y salvos junto con otros trámites inherentes al Cobro de la Contribución de Valorización Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Director General del Instituto Nacional de Vías, conserva la facultad de reasumir en cualquier momento las funciones delegadas, lo mismo que las de revisar y revocar los actos del delegatario.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. En desarrollo de su delegación deberán observar todas las normas del ordenamiento y realizar todas las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la función delegada, y presentar los siguientes informes a la Dirección General:

1. Sobre el estado de las gestiones realizadas en ejercicio de las funciones delegadas.

2. Cuando sea necesario informar sobre hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o pongan en riesgo la función delgada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 949 del 19 de febrero de 2014 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C.,

28 FEB 2014.

LEONIDAS NARVÁEZ MORALES
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Equipo jurídico
Vo / Bo: Jefe Oficina Asesora Jurídica

F.1000.16

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

19 DIC. 2013

Resolución Número (006479) de 2013

Por la cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 78 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 2619 del 20 de noviembre de 2013,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2619 del 20 de noviembre de 2013, se estableció la planta de personal del Instituto Nacional de Vías –INVIAS-.

Que se hace necesario efectuar unos nombramientos ordinarios en la planta de personal del Instituto Nacional de Vías –INVIAS- en los cargos de Libre Nombramiento y Remoción, por lo que:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar en los cargos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de personal del Instituto Nacional de Vías aprobada mediante el Decreto 2619 del 20 de noviembre de 2013, a los siguientes servidores públicos:

No.	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	DENOMINACION	CODIGO	GRADO
1	42986764	Arango Viana	María Zoila del Pilar	Secretario General de Entidad Descentralizada	0037	22
2	10255240	Grajales Quintero	Germán	Director Técnico	0100	22
3	79646257	Alfonso Rincón	Oscar Hernando	Director Técnico	0100	22
4	19431626	Jaime Bastidas	Wilson Antonio	Subdirector Técnico	0150	20
5	39648939	Bravo Haria	María Sandy	Subdirector Técnico	0150	20
6	9776219	Jaramillo Montoya	Julio Cesar	Subdirector Técnico	0150	20
7	10290874	Valencia Escobar	Carlos Alberto	Subdirector Técnico	0150	20
8	9761631	Hurtado García	Jorge Hernán	Subdirector Técnico	0150	20
9	23490918	Rivera Peña	Ruth Marlen	Subdirector Administrativo	0150	20
10	40812867	Camargo Cuéllar	Nubia Estela	Subdirector Financiero	0150	20
11	8406712	Espinel Moyano	Juan Manuel	Director Territorial	0042	18
12	15018855	García Sierra	Miguel Antonio	Director Territorial	0042	18
13	73148520	Castillo Tirre	Osbaldo de Jesus	Director Territorial	0042	18
14	6783789	Fernandez Niño	Gustavo Gonzalez	Director Territorial	0042	18
15	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Director Territorial	0042	18

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en el Instituto Nacional de Vías –INVIAS-".

20	11802077	Murillo Palacios	Jhon Oneal	Director Territorial	0042	18
21	98139679	Rodriguez Bayona	Jhonny Alexander	Director Territorial	0042	18
22	19311874	Guerra Benavidez	Guillermo Francisco	Director Territorial	0042	18
23	12279947	Manrique Castro	Oscar Javier	Director Territorial	0042	18
24	7478134	Gonzalez Fernandez	Freddy Rafael	Director Territorial	0042	18
25	79392822	Lopez Ortiz	Jaime Andres	Director Territorial	0042	18
26	12990889	Moran Fernandez	Cesar Enrique	Director Territorial	0042	18
27	13175987	Yepsel Lopez	Jesus Edgardo	Director Territorial	0042	18
28	13507742	Jaimes Fernandez	Elias	Director Territorial	0042	18
29	18123389	Gonzalez Guarin	Jorge Edmundo	Director Territorial	0042	18
30	7521748	Mejia patiño	Alfonso	Director Territorial	0042	18
31	4374984	Bolaño Echeverry	Pablo	Director Territorial	0042	18
32	19941027	Moreno Prada	Cesar Augusto	Director Territorial	0042	18
33	92029051	Donado Montes	Ramon del Cristo	Director Territorial	0042	18
34	14270552	Mendez Lazarro	Carlos Fernando	Director Territorial	0042	18
35	16251366	Quintero Zuleaga	Edgar Ivan	Director Territorial	0042	18
36	19086373	Sarabia Villa	Guillermo Enrique	Asesor	1020	18
37	6767350	Cárdenas Yañez	Mario	Asesor	1020	18
38	32759537	Uscategui Luna	Maria Alejandra	Asesor	1020	18
39	80425202	Gómez Muñoz	Luis Fernando	Asesor	1020	18
40	19430899	Villamizar Gómez	Ricardo	Asesor	1020	18
41	63544715	Chedraoui Bayo	Marcela	Asesor	1020	18
42	80190015	Gonzalez Niño	Julian Fernando	Asesor	1020	18
43	52426528	Muñoz Barrios	Nora Alejandra	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	1045	18
44	91550883	Martinez Trastavilla	Maria Celmira	Profesional Especializado	2028	21
45	91257937	Tellez Moreno	Lucvalay	Profesional Especializado	2028	18
46	28177963	Pena Ardila	Luz Patricia	Secretario Ejecutivo	4182	28
47	32733184	Ruiz Yelez	Lubis Sair	Secretario Ejecutivo	4210	23
48	20849732	Garzón Alfonso	Andrea Liliana	Auxiliar Administrativo	4044	18
49	19491114	Cepeda Martinez	Jorge Ernesto	Conductor Mecánico	4103	18

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión de los servidores públicos y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Bogotá, D. C.

19 DIC. 2013

LEONIDAS NARVAEZ MORALES

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

ACTA DE POSESION N° 00730

Fecha: 19 DIC 2013

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, toma posesión al doctor (a) **JAIME ANDRES LEON ORTIZ** identificado(a) con **cédula de ciudadanía N° 79392522,** en el cargo de **Director Territorial** Código **0042** Grado **16,** de la Dirección Territorial Meta del Instituto Nacional de Vías, para el cual fue nombrado mediante Resolución N° 06479 del 19 de diciembre de 2013.

Se procedió a tomar el juramento de acuerdo al Numeral 3°, Artículo 2 de la Resolución N° 003895 de 2003 y con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en los decretos N° 2400 de 1968 y N° 1950 de 1973.

Previamente se hizo inspección de los documentos exigidos para el desempeño de empleos públicos.

JAIME ANDRES LEON ORTIZ
Firma del Posesionado

LEONIDAS NARVAEZ MORALES
Firma de quien posesiona

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.899.999.055-4

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
FECHA: 13-oct/2016
HORA: 4:55 pm
No. FOLIOS: 30
FIRMA: Hady Calle G

Villavicencio-Meta, doce (12) de Octubre de dos mil dieciséis (2016).

Señor
Juez
Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio
Teléfono 662 11 26 Ext, 240
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 405
E. S. D.

Ref. Contestación Demanda y Presentación de Excepciones Previas.

Proceso: Reparación Directa
Expediente: 50001333300520160021700
Demandante: Claudia Milena Páez Martin y otro
Demandados: Nación-Ministerio de Transporte y otros

JUAN ANDERSSON PAIVA LADINO, mayor de edad, vecino de Villavicencio-Meta, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.121.820.516 de Villavicencio-Meta, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 243.058 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente le manifiesto que en mi calidad de apoderado especial del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 144 del Código Contencioso Administrativo, procedo a contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

En cuanto a la oportunidad en la presentación de la contestación de la demanda, la misma se ajusta al término legal dispuesto para tal efecto, teniendo en cuenta lo señalado en los artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que instituye:

> *"ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A PARTICULARES QUE DEBAN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. <Artículo modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*
>
> *De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.*

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.899.999.055-4

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

***En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación**. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.*

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada". (Subraya fuera del texto original)

Por su parte, el artículo 172 *ibídem* señala claramente que:

> *"**ARTÍCULO 172. TRASLADO DE LA DEMANDA.** De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención."*

Así las cosas, es evidente que el término contemplado en cada uno de los artículos anteriormente transcritos es dado en días, razón por la cual y en virtud de lo establecido en el artículo121[1] del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 62[2] del Régimen Político y Municipal, deben contarse teniendo en cuenta única y exclusivamente los días hábiles y sin tener en consideración los días de vacancia judicial, ni aquéllos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el Despacho.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el auto admisorio de la demanda fue notificado en los términos del artículo 199 *esjudem*, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante correo electrónico remitido y recibido el día **27 de Julio de 2016**, el término de 25 días previo al del traslado de la demanda, corrió a partir del día **28 de Julio de 2016** y se extinguió el **1 de Septiembre de 2016**.

Así las cosas, el término de traslado de la demanda con observancia de la fecha de notificación personal de esta entidad, inicia a partir del día **2 de Septiembre de 2016**, y vence el día **13 de Octubre de 2016**,

---

[1] *"ARTÍCULO 121. TERMINOS DE DIAS, MESES Y AÑOS <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627 ><Artículo modificado por el artículo 1, numeral 65 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni aquéllos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho.*

Los términos de meses y de años se contarán conforme al calendario.

[2] *"ARTICULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."*

periodo dentro del cual se radica el presente escrito de contestación en sede de su Despacho, tornando oportuna la presente defensa para todos los efectos que en Derecho corresponden

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Muy Respetuosamente me permito solicitarle a ese Honorable Despacho, se sirva negar todas las pretensiones de la demanda, solicitadas por la parte actora en contra de mi representada, toda vez que las mismas carecen de cualquier asidero jurídico y por consiguiente se encuentran llamadas al fracaso.

Lo anterior, con fundamento en los argumentos fácticos y jurídicos que procederé a exponer con posterioridad.

III. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO No. 1.: No me consta que el señor Álvaro Suarez Rojas se ha residenciado y domiciliado por el término de los último veinte (20) años en el municipio de Acacias – Meta y mucho menos que haya constituido un hogar con la señora Claudia Milena Páez Rincon. Que lo pruebe.

En lo referente con el parentesco consanguíneo entre el señor Álvaro Suarez Rojas con los menores Samuel David, Dainny Alejandra y Andrés Suarez Páez, es de advertir que dicha afirmación es cierta conforme se evidencia del registro civil de nacimiento aportado a la demanda.

AL HECHO No. 2.: Es cierto que el señor Álvaro Suarez Rojas laboró como asociado de la cooperativa de trabajo asociado desde el día veintiuno (21) de Julio de dos mil doce hasta el día veintitrés (23) de Julio de dos mil trece (2013) desempeñando funciones en mantenimiento de palma, devengando un salario mensual promedio de UN MILLON CIEN MIL PESOS $1.100.000.

AL HECHO No. 3.: Es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que de acuerdo al informe de accidente de tránsito N° 000638 suscrito por el agente del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias – Meta, Wilson Alberto Saiz, la ocurrencia del evento sucedió el día dos (2) de noviembre de dos mil doce (2012) a las 16:45 del día, es decir, 4:45 p.m. de la tarde.

AL HECHO No. 4.: Es cierto, que la vía es recta, en material de asfalto, que se encontraba iluminada con luz solar por la hora en que sucedió el hecho y que el día trascurrió seco, esto de conformidad con los datos registrados en el informe de accidente de tránsito N° 000638, acápite "características de la vía".

De igual forma es de resaltar que en el acápite 3 del mismo informe denominado "clase de accidente" se registró "choque con objeto fijo", y seguido se describió como clase de objeto fijo "VALLA, SEÑAL".

Ahora, es preciso señalar que pese a que la vía en la que sucedió el accidente pertenece al área rural, el lugar, más puntualmente el kilómetro 9 más 200 metros se encontraba adjunto a un sector residencial. (Véase acápite características del lugar del informe de accidente de tránsito N° 000638).

AL HECHO No. 5.: No me consta que el señor Álvaro Suarez Rojas hubiere transitado sobe le vía señalada el día dos (2) de noviembre de dos mil doce (2012) y mucho menos que hubiere perdido la estabilidad de la moto en que presuntamente se traslada, justamente cuando superó el reductor de velocidad ubicado en el kilómetro 9 más 200 metros.

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.899.999.055-4

Al respeto véase que en el informe de accidente de tránsito N° 000638 suscrito por el agente del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias – Meta, Wilson Alberto Saiz, se dejó constancia *"No se le pudo solicitar el dictamen de embriaguez porque el paciente fue remitido a la ciudad de Villavicencio, ni se hace la certificación los familiares colocaron ocurrencia del accidente ante la Secretaria de la Inspección del ITTA"*

AL HECHO No. 6.: No me consta que el señor Álvaro Suarez Rojas hubiere sido trasladado al hospital de Acacias – Meta con ocasión del accidente de tránsito presuntamente acaecido el día dos (2) de noviembre de dos mil doce (2012) a las 16:45 en el kilómetro 9 más 200 metros de la vía Acacias Dinamarca vereda Montelibano Sector Bajo.

A LOS HECHOS No. 7 Y 8.: Es cierto que el señor Álvaro Suarez Rojas fue trasladado el día tres (3) de Noviembre de dos mil doce (2012) de la UCI del de Acacias – Meta a la UCI del Hospital Departamental del Meta en las condiciones físicas anotadas. Esto conforme se aprecia de la historia clínica expedida por la E.S.E. Departamental.

AL HECHO No. 9.: Es cierto que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Regional Oriente Seccional Meta – Sede Villavicencio, otorgó incapacidad provisional al señor Álvaro Suarez Rojas el día once (11) de Enero de dos mil trece (2013), por un término de sesenta (60) días.

AL HECHO No. 10.: Es falso, pues no existe informe médico legal de fecha once (11) de Enero de dos mil once (2011) que demuestre tal afirmación.

AL HECHO No. 11.: Es cierto, conforme se extrae del diagnóstico suscrito por la audiologa Martha Yolanda Peña en su calidad de especialista de la Clínica Emperatriz Ltda.

AL HECHO No. 12.: Es verdad, conforme se demuestra con la evaluación realizada por el Medicó Giovanni Sanguino Delgado en su calidad de Especialista en Salud Ocupacional de la extinta E.P.S. SALUCOOP datada del veintiuno (21) de Junio de dos mil trece (2013).

AL HECHO No. 13.: Es cierto, pues el termino total de la incapacidad otorgada al señor Álvaro Suarez Rojas fue certificado por Dalia Díaz Ramirez en su condición de Coordinadora Nacional de Prestaciones Económicas de la extinta E.P.S. SALUCOOP.

AL HECHO No. 14.: Es verdad que la Junta Regional de Invalidez del Meta en dictamen de fecha veintinueve (29) de Octubre de dos mil catorce (2104), determinó que el señor Álvaro Suarez Rojas presentó una pérdida de la capacidad laboral del 23, 24 % en las proporciones señaladas en el escrito demandantoio.

AL HECHO No. 15.-1: No me consta que el extremo demandante haya sufrido algún daño antijurídico por conductas atribuibles a la compañía ECOPETROL S.A.

Ahora, es cierto que ECOPETROL S.A. mediante escrito de fecha veinte (20) de Noviembre de dos mil doce (2012) suscrito por el señor William Barbosa Valbuena en su calidad de Jefe de Departamento de Mantenimiento SCC, aceptó la instalación por cuenta de esa compañía de diez (10) reductores de velocidad.

AL HECHO No. 15.-2 Y 16: Es cierto conforme se evidencia del escrito de fecha veintiocho (28) de Noviembre de dos mil doce (2012) expedido por Francis Darley Mosquera Novoa en su calidad de Directora del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias – Meta

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.899.999.055-4

AL HECHO No. 17.: No es cierto que el Ministerio de Transporte hubiere infringido algún daño antijurídico al extremo demandante por omisión en sus funciones.

AL HECHO No. 18. Y 19: No me consta.

DEL HECHO No. 20 AL 22-1: Son ciertos, de acuerdo al poder otorgado.

AL HECHO No. 22-2.: Es un requerimiento hecho por la Ley.

IV. ARGUMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Respetuosamente reitero a esa honorable Despacho que me opongo a todas las pretensiones, declaraciones y condenas reclamadas por el extremo accionante en el libelo demandatorio, y por lo tanto, solicito que sean denegadas en su totalidad las súplicas de la demanda en contra de esta Entidad.

Lo anterior, en razón que resulta claro y evidente que el Ministerio de Transporte carece de competencia frente a los hechos expuestos por la parte demandante dentro del proceso de la referencia y que ahora nos ocupan, ello de conformidad con las atribuciones legales que le han sido conferidas por mandato legal.

En consecuencia, corresponde a la defensa exponer al señor Juez sobre la improcedencia de los cargos de la demanda, acorde con los siguientes argumentos de defensa que a su vez revisten del carácter de excepciones previas y de fondo, en los siguientes términos:

EXCEPCIONES PREVIAS

4.1 DE LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA AQUÍ PROMOVIDA.

En lo que respecta a la Acción de Reparación Directa que la actora intenta promover ante esa Despacho, sea lo primero señalar que la Ley 1437 de 2011 consagró este medio de control como la garantía con la que cuenta el administrado para solicitar la reparación de un daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

En consecuencia encontramos que dicha disposición determinó en el literal i) del artículo 164 que la oportunidad para ejercer la Acción de Reparación Directa mediante demanda contencioso administrativa, sería de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño.

Entendiéndose entonces que los términos de meses y años se computaran a partir del mismo día en que empezó a correr el correspondiente mes o año, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 118 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

En esa medida y de cara al caso en concreto tenemos que el extremo demandante afirmó en el acápite de hechos de la demanda, lo siguiente:

> "...TERCERO: El señor ALVARO SUAREZ ROJAS, se dirigía el día 2 de noviembre de 2012 a las cuatro de y cuarenta de la tarde entre el e km 9 más 200 mts Vía acacias Dinamarca vereda Monetlibano sector bajo en la motocicleta de palcas HAK34B marca HONDA línea eco 100 modelo 2007..."

Seguido señaló:

> "...QUINTO: El señor ALVARO SUAREZ ROJAS, se dirigía en por la vía y al superar el reductor de velocidad su motocicleta perdió la estabilidad y sufrió accidente que le genero perdida de la conciencia..."

Es decir, la apoderada de la parte demandante aseguró de manera clara e inequívoca en el libelo demandantorio, que la fecha a partir de la cual se estructuró el daño antijurídico alegado y que pretende en sede de esta acción le sea reparado, fue el día dos (2) de Noviembre de dos mil doce (2012).

Por lo tanto, el término de dos (2) años para interponer la Acción de Reparación Directa se computará a partir del día dos (2) de Noviembre de dos mil doce (2012) y se suspende el día veinticinco (25) de Octubre de dos mil trece (2013), con ocasión de la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada ante el Ministerio Público. Para mayor claridad se cita el artículo 21 de la Ley 640 de 2001:

> *"...**ARTICULO 21. SUSPENSION DE LA PRESCRIPCION O DE LA CADUCIDAD.** La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2o. de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero.* Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable..."

Es decir, que hasta el momento habían transcurrido once (11) meses y veintitrés (23) días.

El término de caducidad continua su computo a partir del día veintisiete (27) de Enero de dos mil catorce (2014) a partir de la expedición de la constancia de no conciliación suscrita por la Procuradora 94 Judicial I Administrativa de Villavicencio – Meta y se extingue el día cuatro (4) de febrero de dos mil quince (2015).

Así las cosas, es posible afirmar para esta Defensa que la acción que pretende iniciar el demandante no está llamada a prosperar, en razón a que la misma se ha extinguido por el transcurrir del plazo perentorio dispuesto por la Ley, acompañado de la falta de diligencia por cuenta del actor, dado que omitió poner en movimiento el aparato judicial del Estado.

Prueba de ello, reposa en el registro de las actuaciones anotadas por la respectiva oficina de reparto en el portal de la página web de la rama judicial, en donde se aprecia que la presente demanda fue radicada por el extremo demandante sólo hasta el día dos (2) de Junio de dos mil dieciséis (2016). Es decir, más de un (1) año después de vencido el término y cuando la acción ya había caducado.

Por tanto, solicito a su señoría de la manera más respetuosa, se sirva declarar la caducidad de la acción dentro de la presente demanda y en consecuencia se ordene la terminación del proceso.

3.2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA - DE LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS POR EL ORDENAMIENTO JURIDICO AL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, SEÑALIZACIÓN, Y DE SEGURIDAD DE INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS PRIMARIAS.

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.899.999.055-4

En atención a los cargos elevados por el apoderado de la demandante dentro de la acción de la referencia, sea lo primero por parte de esta defensa, entrar a efectuar las siguientes aclaraciones.

Mediante el Decreto 2171 de 1992 (Por el cual se reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte y se suprimen, fusionan y reestructuran entidades de la rama ejecutiva del orden nacional), el gobierno nacional determinó que el sector transporte estaría constituido por el Ministerio de Transporte y sus órganos adscritos y vinculados, encontrándose dentro de los primeros, es decir los organismos adscritos a dicho Ministerio, el Instituto Nacional de Vías –INVIAS-.

Bajo dicha directriz y en lo correspondiente al sector transporte, la normatividad determinó que sería el Ministerio de Transporte en el territorio Colombiano la autoridad encargada de coordinar y articular las políticas de todos los organismos y dependencias, conforme a las orientaciones impartidas por el Gobierno Nacional.

Seguido encontramos que la citada disposición ordenó en su artículo 52, la restructuración del Fondo Vial Nacional y **su transformación al Instituto Nacional de Vías**, otorgándole de forma expresa la categoría de Establecimiento Público de orden Nacional, para lo cual fue dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Es decir, que pasaría a transformarse en una persona jurídica de derecho público, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, de ser representada judicial y extrajudicialmente, lo cual conllevaría a su inevitable incorporación al grupo de las llamadas entidades descentralizadas.

Corolario, el artículo 54 de la misma obra le asignó entre otras funciones al Instituto Nacional de Vías el de *"...Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura vial de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte.*

Igualmente lo facultó para:

2. Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Transporte los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura vial de su competencia..."

Es decir, que a partir de la entrada en vigencia del Decreto 2171 de 1992 **recayó** en el Instituto Nacional de Vías, la competencia para la construcción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiriera la infraestructura vial de competencia del Gobierno Nacional. A ello se suma el hecho de que mediante el artículo 15 del Decreto 2056 de 2003 (Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías, invias, y se dictan otras disposiciones), se facultó claramente y de forma inequívoca a dicho organismo **para administrar integralmente los procesos de construcción**, conservación, rehabilitación, operación, señalización, y de seguridad de infraestructura de carreteras primarias no concesionadas.

En ese entendido es como la Ley 105 de 1993 en su artículo 12 estableció que infraestructura de transporte, estaría a cargo de la Nación y en consecuencia en cabeza del INVIAS:

> *"...**Artículo 12º.**- Definición e integración de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Se entiende por infraestructura del transporte a cargo de la Nación, aquella de su propiedad que cumple la función básica de integración de las principales zonas de producción y de consumo del País, y de éste con los demás países. Esta infraestructura está constituida por:*

1. La red nacional de carreteras, con sus zonas, facilidades, y su señalización, que se define de acuerdo con los siguientes criterios:

a. Las carreteras cuyos volúmenes de tránsito sean superiores a aquellas que sirven hasta un 80% del total de la red vial de carreteras.

b. Las carreteras con dirección predominante sur - norte, denominadas Troncales, que inician su recorrido en las fronteras internacionales y terminan en los puertos del Atlántico o en fronteras internacionales.

c. Las carreteras que unen las Troncales anteriores entre sí, denominadas Transversales, cuyo volumen de tránsito esté justificado, según el contenido del literal a, que comuniquen con los Países limítrofes o con los puertos de comercio internacional.

d. Las carreteras que unen las capitales de Departamento con la red conformada con los anteriores criterios, de acuerdo con su factibilidad técnica y económica; esta conexión puede ser de carácter intermodal.

e. Las vías para cuya constitución se ha comprometido el Gobierno Nacional con Gobiernos Extranjeros mediante convenios o pactos internacionales.

Con el propósito de que se promueva la transferencia de las vías que están hoy a cargo de la Nación hacia los Departamentos, el Ministerio de Transporte adoptará los mecanismos necesarios para que la administración, conservación y rehabilitación de esas vías, se pueda adelantar por contrato.

Las carreteras nacionales podrán convertirse en departamentales a petición del Departamento respectivo, si este demuestra la capacidad para su rehabilitación y conservación.

2. Los ríos, canales de aguas navegables, su señalización y aquellos puertos públicos fluviales de interés Nacional.

3. Los puertos públicos marítimos de propiedad de la Nación, y sus canales de acceso.

4. Las líneas férreas de propiedad de la Nación que incluye su zona, señalización e infraestructura para el control del tránsito.

5. La red de ayudas, comunicaciones y meteorología del transporte aéreo, básicos para prestar los servicios de aeronavegación y la infraestructura aeroportuaria.

6. Los faros, boyas y otros elementos de señalización para el transporte marítimo.

7. Los puentes construidos sobre los accesos viales en zonas de frontera.

8. Los viaductos, túneles, puentes y accesos en general a las capitales de departamentos, distritos y municipios..."

Seguido, la norma en cita también reguló la infraestructura de transporte a cargo de los departamentos, distritos y municipios en el territorio Colombiano, previendo respecto de estos últimos, lo siguiente:

*"...**Artículo 17º**.- Integración de la infraestructura distrital y municipal de transporte. Hace parte de la infraestructura Distrital Municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas y aquellas que sean propiedad del Municipio, las instalaciones portuarias fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, de acuerdo con la participación que*

tengan los municipios en las sociedades portuarias y aeroportuarias, en la medida que sean de su propiedad o cuando estos le sean transferidos..."

De ahí que, desde el año 1993 el Ministerio de Transporte por disposición de la Ley hubiere transferido la administración, conservación, rehabilitación, operación, señalización, y seguridad de la infraestructura de carreteras primarias o nacionales no concesionadas, al Instituto Nacional de Vías –INVIAS-, e igualmente hubiere demarcado la responsabilidad de los Departamentos, Distritos y Municipios, respecto de sus mallas viales.

Dicho lo anterior, es como resulta posible afirmar que no es el Ministerio de Transporte la autoridad llamada reparar el daño deprecado dentro del sub examine, luego de advertirse claramente que dichas cargas fueron reguladas y demarcadas desde hace más de veintitrés años en cabeza de los entes territoriales.

Bajo ese hilo argumentativo es menester aclarar que si bien es cierto esta cartera Ministerial es la encargada de orientar y coordinar la ejecución de las políticas estatales en materia de transporte a nivel nacional, dicha función no implica que el Ministerio de Transporte sea la entidad que este llamada a responder por las negligencias en que incurran sus entidades adscritas o vinculadas.

En lo relacionado con la figura jurídica de la adscripción de entidades descentralizadas a un Ministerio, la Ley de **organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, es decir la Ley 489 de 1998, prevé en su artículo 42 que los sectores administrativos** estarán integrados por el Ministerio o Departamento Administrativo, las superintendencias y demás entidades que la ley o el Gobierno Nacional definan como adscritas o vinculadas a aquéllos según correspondiere a cada área.

Continuando bajo el estudio de la citada normatividad encontramos que en su artículo 44 señala que la orientación y la coordinación de un sector administrativo estará a cargo del Ministro o Director del Departamento Administrativo a cuyo despacho se encuentran adscritos o vinculados, sin perjuicio de las potestades de decisión, que de acuerdo con la ley y los actos de creación o de reestructuración, les correspondan.

De lo anterior se puede concluir que la adscripción de una Entidad Administrativa respecto de determinado Ministerio, comprende una relación jerárquica y de su subordinación frente a las políticas estatales que en representación del gobierno nacional dicho Ministerio imparta.

Más no se extiende, en lo absoluto, al hecho de que el Ministerio **entre asumir de forma directa o compartida, las responsabilidades de las cuales sean titulares las entidades que gozando de personería jurídica se encuentran adscritas** o vinculadas por disposición de la Ley a un Ministerio. Por tanto es de recalcarse dentro de esta oportunidad procesal y como se indicó en precedencia, el Instituto Nacional de Vías nació a la vida jurídica a partir del año 1992 y por disposición del Decreto 2172 de la misma anualidad, como una persona jurídica de derecho público independiente, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, así como de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Sobre este punto la Corte Constitucional en sentencia C-599 del 10 de Agosto de 2011, Magistrado Ponente Doctor Luis Ernesto Vargas Silva, expediente D-8402, señaló:

"...En efecto, se ha entendido que la adscripción es una figura a través de la cual se hace efectivo el mecanismo de la desconcentración y que consiste en otorgar por vía legal a un servidor público una función que, en principio, corresponde a otro servidor público de superior jerarquía, la cual aquél ejerce en nombre de éste.[65]De igual forma, en el derecho

colombiano, a partir de la reforma constitucional de 1968, las entidades descentralizadas de la rama ejecutiva del poder público se clasifican en entidades adscritas y vinculadas (decreto-ley 1050 de 1968, artículo 1°). Las primeras están integradas por las superintendencias y los establecimientos públicos, las cuales se encuentran adscritas a un ministerio o departamento administrativo que ejerce sobre aquéllas el denominado ***control de tutela*** *(decreto-ley 3130 de 1968, artículo 8°)."* [66] **(Negrillas y Subrayado Fuera de Texto).**

Ahora, frente a dicho control de tutela o control administrativo que descansa en los gabinetes Ministeriales respecto de sus entidades adscritas y vinculadas, sea de destacar que la Honorable Corte Constitucional en sentencia Constitucional C-727 de fecha veintiuno (21) de Junio de 2000, con ponencia del M.P. Doctor Vladimiro Naranjo Mesa, señaló:

"...Adicionalmente, la facultad del ministerio debe analizarse dentro del contexto del control administrativo que la misma Ley 489 de 1998 establece en sus artículos 42 y 105. La primera de estas disposiciones se refiere explícitamente a que algunas entidades se adscriben o vinculan a otras. La segunda, definiendo los límites de ese control administrativo sobre las entidades descentralizadas, deja a salvo del mismo las decisiones de ellas respecto de sus competencias legales. En efecto dicha norma dice lo siguiente:

*"**Artículo 105. Control Administrativo.** El control administrativo sobre las entidades descentralizadas no comprenderá la autorización o aprobación de los actos específicos que conforme a la ley competa expedir a los órganos internos de esos organismos o entidades."*

Así las cosas, para la Corte la presencia de un superior inmediato que ejerce un control administrativo, no implica que en su cabeza se radiquen las facultades de nombramiento y remoción del representante legal de las entidades descentralizadas, ***ni toca con la toma de decisiones que operen dentro de las competencias legales del organismo****, pues una interpretación contraria desvirtuaría el mecanismo de la descentralización. Hace referencia, más bien y sobre todo, a la armonización y coordinación de políticas administrativas, como lo ordena la Constitución. En este sentido, tal control administrativo desarrolla plenamente el artículo 208 superior, conforme al cual "los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia", palabra esta última, que no puede interpretarse restrictivamente, sino que, es comprensiva de las entidades adscritas o vinculadas la ministerio en cuestión..."* **(Negrillas y Subrayado Fuera de Texto).**

Por tanto, y guardando consonancia con lo previsto en el artículo 121 de la Constitución Política, norma que ordena a las autoridades públicas no ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Carta Política y la ley; es dable afirmar que la responsabilidad que pretende el extremo demandante le sea reconocida dentro del presente litigio, no puede ser endilgada a mi prohijada, pues la competencia de vigilar, señalizar y administrar la vía en la que sucedió el accidente de tránsito denunciado por el actor, es de competencia del Municipio de Acacias – Meta, conforme se puede extraer de los manifestado por Francis Darley Mosquera Novoa en su calidad de Directora del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias – Meta, en escrito de fecha veintiocho (28) de Noviembre de dos mil doce (2012).

Razón por la cual en virtud del inciso 6 del artículo 180 de la ley 1437 de 2011, que contempla que también podrían proponerse como previas las excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad de la acción, prescripción extintiva y falta de legitimación en la causa.

Le solicitó respetuosamente declarar probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva, y en consecuencia se excluya a mi representada del presente trámite procesal.

3.3 INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE RESPONSABILIDAD.

En lo atinente con la ausencia de los elementos constitutivos de responsabilidad dentro del sub examine y respecto de mi defendida, es pertinente entrar a resaltar que el Título XXXIV del Libro Cuarto de Código Civil "sobre las obligaciones en general y de los contratos" regula, entre otros asuntos, lo concerniente a la responsabilidad común por los delitos y las culpas.

Bajo ese entendido encontramos que sobre la responsabilidad extracontractual, el artículo 2341 esjudem dispone que *"el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido".*

Frente al particular la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-1008 de 2010 sintetizó la teoría en materia de responsabilidad civil, haciendo la distinción entre aquella de naturaleza contractual y la de carácter extracontractual. Al respecto sostuvo:

> *"...La responsabilidad civil contractual ha sido definida por la doctrina especializada como aquella que resulta de la inejecución o ejecución imperfecta o tardía de una obligación estipulada en un contrato válido. De este modo, el concepto de responsabilidad civil contractual se ubica en el contexto de un derecho de crédito de orden privado, que solo obra en un campo exclusivo y limitado, vale decir, entre las partes del contrato y únicamente respecto de los perjuicios nacidos de ese negocio jurídico. En tanto que la responsabilidad civil extracontractual, también denominada delictual o aquiliana, es aquella que no tiene origen en un incumplimiento obligacional, sino en un 'hecho jurídico', ya se trate de un delito o de un ilícito de carácter civil...". (Resaltado fuera de texto).*

En esa oportunidad, el órgano de cierre en materia constitucional explicó que la citada clasificación se sustentaba en una tesis dualista de la responsabilidad civil, que había sido desarrollada por la Corte Suprema de Justicia bajo el entendido de que si bien existia la tendencia de unificar ambos tipos de responsabilidad, tal posibilidad se encontraba descartada, en razón a que había sido el mismo legislador quien previo su regulación autónoma.

Al respecto, el alto Tribunal de la Justicia Ordinaria ha expuesto que mientras la responsabilidad contractual *"...juega de ordinario entre personas que se han ligado voluntariamente y que por lo mismo han procurado especificar el contenido de los compromisos emergentes del negocio por ellas celebrado"*, la responsabilidad extracontractual *"opera entre quienes ha vinculado únicamente el azar".*

Ahora, puntualmente la Corte Suprema de Justicia ha definido el concepto de responsabilidad civil extracontractual de la siguiente forma:

> *"...como desde antaño lo viene predicando la Corporación con apoyo en el tenor del artículo 2341 del Código Civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa de la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como 'culpa, daño y relación de causalidad entre aquélla y este'. Condiciones estas que además de considerar el cuadro axiológico de la pretensión en comentario, definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a este a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que este se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció...".*

Bajo ese hilo argumentativo encontramos claramente, que dentro de las obligaciones legales atribuidas a mi representada, no se encuentran las de:

1. Reparar, señalizar, demarcar e iluminar la vía Acacias Dinamarca vereda Montelibano Sector Bajo.

Así las cosas, el Ministerio de Transporte no tiene la obligación de proceder a resarcir un daño del que la apoderada del actor no logra probar ni siquiera de manera precaria, que hubiere devenido o se hubiese generado por una acción u omisión.

Por lo anterior peticiono al Despacho, no se tengan en cuenta las declaraciones y peticiones esbozadas por el demandante a través de su apoderado y en contra de mi representada.

3.4. INEPTA DEMANDA POR LA NO INDICACIÓN EN EL ESCRITO DE DEMANDA DE LA OMISIÓN EN QUE PRESUNTAMENTE SE ENCUENTRA INMERSO EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

En lo atinente con la excepción arriba señalada, es importante informarle al estrado que el artículo 137 del Decreto 1 de 1984 Código Contencioso Administrativo, contemplaba en su tenor literal los requisitos que debía contener la demanda Administrativa, es decir:

> *"...**ARTÍCULO 137**. Toda demanda ante la jurisdicción administrativa deberá dirigirse al tribunal competente y contendrá:*
>
> *1. La designación de las partes y de sus representantes.*
>
> *2. Lo que se demanda.*
>
> *3. Los hechos u **omisiones que sirvan de fundamento de la acción**.*
>
> *4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*
>
> *5. La petición de pruebas que el demandante pretende hacer valer.*
>
> *6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia..."* (Negrillas y Subrayado Fuera de Texto).

De manera que, bajo la observancia de tales parámetros normativos los cuales no son susceptibles de interpretación alguna, encontramos que el apoderado del extremo demandante debió en el escrito de demanda plantear de forma clara, lógica y entendible, las razones fácticas y jurídicas por las cuales considera que el Ministerio de Transporte con su actuar o no actuar, es responsable de generar el accidente de tránsito y en consecuencia pagar los perjuicios aquí reclamados.

No obstante, revisado detenidamente el libelo demandatorio aprecia esta Defensa que la parte actora omitió indicarle al Despacho y a mi representada, las razones por las cuales en su entender supone que este Gabinete Ministerial fallo en el cumplimiento de las obligaciones asignadas por la Ley.

Frente al particular encontramos que el Máximo Tribunal de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en pronunciamientos relacionados con los requisitos exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A. para la presentación de la demanda, ha advertido sobre la importancia que esta se ajuste a la norma, dado el carácter de justicia rogada que reviste a las pretensiones.

Al respecto, señaló la prenombrada Corporación en sentencia del once (11) de Febrero de 2010, Consejera ponente (E): MARIA CLAUDIA ROJA LASSO Radicación número: 25000-23-24-000-2004-

00380-01 Actor: JULIO CESAR GUEVARA FANDIÑO Y OTRO Demandado: CONCEJO MUNICIPAL DE UBATE Referencia: APELACION SENTENCIA:

> *"...La Sala en primer lugar se pronunciará sobre la excepción de inepta demanda porque la entidad demandada insiste en el recurso de apelación en que el actor no señaló con precisión el concepto de violación.*
>
> *En efecto, como lo señala la entidad demandada, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido reiterada en el sentido de señalar que las exigencias de la jurisdicción rogada se plasman como requisito de toda demanda que se dirija ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, conforme a lo previsto en el numeral 4º del artículo 137 del C.C.A..."*

Por tanto, es de solicitarle respetuosamente a su señoría se excluya de forma anticipada a mi representada del presente trámite procesal, al no existir razones fácticas, jurídicas ni el sustento probatorio que permitan que prosperen las pretensiones elevadas por el extremo demandante.

IV. PRUEBAS

De oficio

1. Solicito se oficie al Instituto Nacional de Vías planta central en la ciudad de Bogotá D.C., para que informe sobre el orden al que pertenece la vía que del municipio de Acacias conduce a Dinamarca vereda Montelibano Sector Bajo.

2. Solicito se oficie a la Alcaldía de Acacias – Meta para que informe si la vía que del municipio de Acacias conduce a Dinamarca vereda Montelibano Sector Bajo, se encuentra bajo su jurisdicción. En caso positivo, informe si le solicitó a la compañía ECOPETROL S.A. la instalación de reductores de velocidad en la vía referenciada.

3. Se oficie al hospital de Acacias – Meta, para que remita copia de la historia clínica del señor Álvaro Suarez Rojas e informe en que condiciones ingresó este último el día dos (2) de noviembre de dos mil doce (2012).

V. NOTIFICACIONES

a) **La autoridad administrativa demandada**:

El **MINISTERIO DE TRANSPORTE – TERRITORIAL META** y su Director reciben notificaciones personales y comunicaciones procesales la transversal 28 N° 41-101 Bario la Grama de la ciudad de Villavicencio-Meta o al correo electrónico dtmeta@mintrasnporte.gov.co.

b) **El Suscrito:**

Las recibiré en la Secretaría del Despacho y/o en el Ministerio de Transporte – Territorial Meta ubicado en la transversal 28 N° 41-101 Bario la Grama de la ciudad de Villavicencio-Meta.

Así mismo, recibiré notificaciones personales y comunicaciones procesales en el email

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.899.999.055-4

jpaiva@mintrasnporte.gov.co

Con el acostumbrado respeto, suscribe;

JUAN ANDERSSON PAIVA LADINO
C.C. No. 1.121.820.516 de Villavicencio-Meta
T.P. No. 243.058 del C.S. de la J.

Revisó: LUIS CARLOS SALAMANCA
Elaboro: Juan Andersson Paiva Ladino
PL- 39
BD.
Fecha de elaboración: 7-09-2016

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
SC-20140006883 A
SC-20140006883 H

NIT.899.999.055-4

Señor
Juez
Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio
E. S. D.

Ref. **Proceso:** REPARACIÓN DIRECTA
Expediente: 50001333300520160021700
Demandante: CLAUDIA MILENA PAEZ MARTIN Y OTRO
Demandados: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTRO

LUIS EDUARDO MUÑOZ AGUDELO, mayor de edad, vecino de Villavicencio-Meta, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.321.696 de Villavicencio Meta, en calidad de Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Meta, de conformidad con la Resolución 00130 del 19 de enero de 2012 y acta de posesión No. 00011 del 01 de febrero de 2012, en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Transporte mediante Resolución No.003479 del 14 de noviembre de 2014, manifiesto que confiero poder al Doctor **JUAN ANDERSSON PAIVA LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.121.820.516 expedida en Villavicencio, abogado con Tarjeta Profesional N° 243.058 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Transporte intervenga y actúe en el proceso del asunto referenciado.

El apoderado, tendrá todas las facultades propias del mandato judicial, que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial, las de renunciar, sustituir, reasumir, desistir; y las de transar y/o conciliar previa instrucción expresa al respecto emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, y las demás actuaciones propias dentro del proceso. En consecuencia, solicito reconocer personería jurídica al mandatario judicial en los términos ya señalados.

Quien otorga el poder,

LUIS EDUARDO MUÑOZ AGUDELO
Director Territorial Meta

Acepto el poder:

JUAN ANDERSSON PAIVA LADINO
C.C. No. 1.121.820.516 de Villavicencio-Meta
T.P. No. 243.058 del C.S. de la J.

Revisó: LUIS CARLOS GONZALEZ TAPIAS
Aprobó: LUIS CARLOS GONZALEZ TAPIAS
Elaboro: Juan Andersson Paiva Ladino
Fecha de elaboración: 12-10-2016

DILIGENCIA PRESENTACIÓN PERSONAL

3 OCT 2016

Juan Anderson Paiva Ladino
1122828516 Vlcc 21308

Firma del interesado

DILIGENCIA PRESENTACIÓN PERSONAL

Luis Eduardo Munoz Agudelo
17321696 Vlcio

Firma del interesado

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTCGP 1000:2009 CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003479 DE 2014

(14 NOV 2014

"Por la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, artículo 37 del Decreto Extraordinario 2150 de 1995, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, establece que los ministros como jefes de la administración en sus respectivas carteras, bajo la dirección del Presidente de la República, tienen la función de formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, establece:

"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. (...)"

Que la Ley 489 de 1998, que regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en el artículo 9°, establece:

"Artículo 9: Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, (...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley (...)".

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, establece:

"Artículo 11°.- De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2.

1o. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso. (La expresión "Concurso" fue derogada por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.)

...

3o. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva

a) Los ministros del despacho, los directores de departamentos administrativos, los superintendentes, los jefes de unidades administrativas especiales ..."

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, establece la delegación para contratar en los siguientes términos:

"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. (La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007)".

Que el Decreto 111 de 1996, establece en el artículo 110:

"Los órganos que son una sección del Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección (...). Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en la disposiciones legales vigentes(...)".

Que el Decreto Extraordinario 2150 de 1995, artículo 37, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, señala:

"DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".

Que los Viceministros de Infraestructura y de Transporte, el Secretario General, los Directores, los Subdirectores y los Directores Territoriales son empleados públicos que pertenecen al nivel directivo del Ministerio de Transporte, y los Jefes de Oficina pertenecen algunos al nivel directivo y otros al nivel asesor del Ministerio de Transporte.

Que a través de la Resolución N° 003676 del 26 de septiembre de 2011, modificada por las Resoluciones Nos. 003729 del 15 de junio de 2012, 008188 del 3 de septiembre de 2012, 0011373 del 10 de diciembre de 2012 y 0000709 del 26 de marzo de 2014, de las Resoluciones N°s. 009236 del 27 de septiembre de 2012 y 003594 del 13 de septiembre de 2013 y del artículo 7 de la Resolución 001803 de junio 10 de 2011, el (la) Ministro(a) de Transporte delegó unas funciones entre otros, en materia de contratación, representación judicial y administrativa, ordenación del gasto, cajas menores, talento humano y sistema presupuestal, en algunos empleados públicos del nivel directivo y asesor del Ministerio de Transporte.

Que se considera necesario modificar algunas delegaciones y unificar las existentes por técnica jurídica y facilidad del operador jurídico.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

TITULO I
CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 1.- Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Transporte, la competencia de celebrar todos los contratos y convenios en nombre del Ministerio de Transporte, con estricto cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia, y la consecuente facultad para reconocer el gasto y ordenar el pago.

PARÁGRAFO 1: La delegación de que trata el presente artículo, comprende la facultad de adelantar todas las actuaciones precontractuales, contractuales o post-contractuales, y todas las que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para la celebración, adjudicación, ejecución, terminación, modificación, adición y prórroga y liquidación de los contratos y convenios, la designación del supervisor, la aplicación de cláusulas excepcionales, la imposición de sanciones y en general la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario.

PARÁGRAFO 2: El Director, Subdirector o Jefe de Oficina de la dependencia que requiera la contratación, y tratándose de los Grupos de Informática y Prensa, los Coordinadores de dichos Grupos, deberán elaborar los estudios previos que soporten la necesidad de la contratación, los análisis del sector, la consulta de las condiciones y/o precios del mercado, solicitar el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, elaborar los anexos técnicos de la contratación que se requiere, responder las observaciones que se realicen a los informes de evaluación de las ofertas y a los proyectos de pliegos y pliegos de condiciones definitivos, acompañar técnicamente el proceso de selección y, emitir y soportar los conceptos técnicos que se requieran dentro de los procesos de selección que se realicen dentro de la entidad.

Tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, el Director, Subdirector, Jefe de Oficina de la dependencia que requiera la contratación, y tratándose de los Grupos de Informática y Prensa el Coordinador del respectivo Grupo, deberán elaborar los estudios previos que soporten la misma, los análisis del sector, solicitar el certificado o constancia de inexistencia de personal de planta, elaborar para la firma del ordenador del gasto el certificado de idoneidad, solicitar la propuesta al contratista y los documentos precontractuales requeridos y solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

PARÁGRAFO 3: Para la adquisición, alquiler o servicios por demanda de sistemas de información y servicios de conectividad, independiente de la modalidad que se trate, además de lo establecido en el artículo y parágrafos anteriores, se deberá aportar la constancia escrita que da cuenta que se cumple con los requerimientos, estándares y requisitos establecidos por el Grupo de Informática del Ministerio de Transporte y tiene el aval de dicha dependencia.

PARÁGRAFO 4: La Oficina Asesora de Jurídica a través del Grupo de Contratos verificará que se dé estricto cumplimiento a todos los trámites inherentes al perfeccionamiento y ejecución del contrato y expedirá todas las comunicaciones de trámite requeridos una vez suscrito el contrato.

PARÁGRAFO 5: De la delegación conferida anteriormente, se exceptúan la celebración de los contratos con organismos multilaterales o de cooperación o asistencia, tales como Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, Corporación Andina de Fomento — CAF-, entre otros, de Gobierno a Gobierno, contratos o convenios celebrados en desarrollo de tratados de cooperación internacional y de transferencia de recursos, los cuales continuarán en cabeza del (a) Ministro(a).

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos o convenios que se deriven de éstos, se encuentran comprendidos dentro de la delegación otorgada al Secretario General.

ARTÍCULO 2.- Delegar en el (la) Secretario(a) General la expedición de la certificación de que trata el parágrafo 3 del artículo 4 del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1 del Decreto 2785 de 2011 o demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, en el evento que la entidad requiera la contratación de servicios altamente calificados con honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el (la) Ministro (a) de Transporte.

ARTÍCULO 3.- Delegar en los Directores Territoriales del Ministerio de Transporte la facultad de adelantar el proceso de selección, adjudicación y contratación de:

1. El suministro de combustible
2. El mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos

Lo anterior de acuerdo a los vehículos asignados a las Direcciones Territoriales y a las Inspecciones Fluviales existentes en el territorio de su jurisdicción o las que por su proximidad geográfica se asignen, según la agrupación zonificada que a continuación se relaciona:

DELEGADO	ZONA
Director Territorial Antioquia	Territorial Antioquia. Inspecciones Fluviales de: Peñol-Guatapé, Puerto Berrío, Quibdó, Itsmina, Turbo, Riosucio.
Director Territorial Guajira	Territorial Guajira.
Director Territorial Huila	Territorial Huila. Inspecciones Fluviales de: Cartagena del Chaira, Betania, Solano.
Director Territorial Magdalena	Territorial Magdalena. Inspección Fluvial de El Banco.
Director Territorial Meta	Territorial Meta. Inspecciones Fluviales de: Puerto López, San José del Guaviare, Puerto Lleras, Puerto Inírida, Puerto Gaitán, Puerto Carreño.
Director Territorial Nariño	Territorial Nariño. Inspecciones Fluviales de: Puerto Asís, Puerto Leguízamo.
Director Territorial Norte de Santander	Territorial Norte de Santander. Inspección Fluvial de Arauca.
Director Territorial Quindío	Territorial Quindío.
Director Territorial Risaralda	Territorial Risaralda.
Director Territorial Santander	Territorial Santander. Inspección Fluvial de Barrancabermeja.
Director Territorial Tolima	Territorial Tolima. Inspecciones Fluviales de Girardot, Puerto Salgar.
Director Territorial Atlántico	Territorial Atlántico. Inspección Fluvial de Barranquilla.
Director Territorial Valle del Cauca	Territorial Valle del Cauca. Inspección Fluvial de Calima – Salvajina.
Director Territorial Bolívar	Territorial Bolívar. Inspecciones Fluviales de Cartagena, Magangué, Calamar.
Director Territorial Boyacá	Territorial Boyacá. Inspecciones Fluviales de: Lago de Tota - Sochagota, Guavio- Chivor-Sisga.
Director Territorial Caldas	Territorial Caldas.
Director Territorial Cauca	Territorial Cauca.
Director Territorial Cesar	Territorial Cesar. Inspección Fluvial de Gamarra.
Director Territorial Córdoba	Territorial Córdoba. Inspecciones Fluviales de Montería, Caucasia y Guaranda.

La facultad de celebrar dichos contratos junto con la responsabilidad correspondiente, comprende las actuaciones precontractuales, contractuales y/o post-contractuales, y todas las que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de

la Administración Pública, para la adjudicación, celebración, ejecución, terminación, modificación, adición y prórroga, perfeccionamiento, legalización, aprobación de la garantía de los citados contratos o convenios, la designación del supervisor, la aplicación de cláusulas excepcionales, la imposición de sanciones, la liquidación y en general la realización de todos los actos y trámites inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación.

PARÁGRAFO 1: Los procesos de selección, adjudicación y contratación de la Dirección Territorial Cundinamarca, se adelantarán directamente a través de la planta central del Ministerio de acuerdo con las normas que rigen la contratación.

PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio de la delegación otorgada en el presente artículo, las mismas podrán ser adelantadas por el Secretario (a) General del Ministerio, cuando así éste lo considere.

TITULO II
REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTICULO 4.- Delegar en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte la función de notificarse de toda clase de acciones judiciales y/o extrajudiciales contra la Nación- Ministerio de Transporte, y de otorgar poder para representar a la Nación — Ministerio de Transporte en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de las sociedades en las que el Ministerio de Transporte tiene participación accionaria o societaria, y ante las diferentes instancias judiciales en que intervenga como demandante, demandado o tercero, así como ante las Entidades Administrativas de cualquier orden y órganos de control, que lo requieran.

ARTÍCULO 5.- Delegar en el (la) Subdirector(a) de Talento Humano [redacted] de Transporte, la función de representar a la Nación- Ministerio de [redacted] as audiencias de conciliación que se surtan ante los Juzgados Laboral[redacted] de Bogotá.

ARTÍCULO 6.- Delegar en los Directores Territoriales del Ministerio de Transporte:

1. La función de representar a la Nación- Ministerio de Transporte en las audiencias de conciliación y diligencias judiciales y extrajudiciales que se surtan ante los diferentes despachos judiciales, administrativos de cualquier orden y organismos de control de su jurisdicción, que requieran la comparecencia del representante legal de la entidad.

   Lo anterior sin perjuicio que el (la) Subdirector(a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte represente a la Nación- Ministerio de Transporte, cuando se estime pertinente, en las audiencias de conciliación que se surtan ante algún juzgado laboral a nivel nacional.

2. La representación en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Juntas Directivas de las Sociedades de Terminales de Transporte Terrestre y de los Centros de Diagnóstico Automotor de su jurisdicción, en cuya composición figure como miembro principal o suplente el Ministro de Transporte y en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de estas sociedades en las que el Ministerio tiene participación accionaria o societaria.

3. La representación, dentro de su jurisdicción, en las asambleas ordinarias y extraordinarias de las Juntas de Copropietarios donde el Ministerio de Transporte posea bienes inmuebles.

4. La notificación dentro de su jurisdicción de toda clase de acciones judiciales y/o extrajudiciales contra la Nación- Ministerio de Transporte, y la función de otorgar poder a los abogados de sus respectivas Direcciones Territoriales, para que representen a la

Nación —Ministerio de Transporte dentro de su jurisdicción, ante las diferentes instancias judiciales en que intervenga como demandante, demandado o tercero y ante las entidades administrativas de cualquier orden y órganos de control, que lo requieran.

TITULO III
VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE

ARTÍCULO 7.- Delegar en el (la) Secretario(a) General la autorización de las comisiones de servicio y la ordenación de los viáticos y gastos de viaje de:

a. La Ministra de Transporte
b. Los Viceministros de Infraestructura y Transporte
c. Los asesores del despacho de la señora Ministra de Transporte
d. Los empleados públicos y contratistas de las siguientes dependencias:
   i. Secretaría General
   ii. Subdirección de Talento Humano
   iii. Subdirección Administrativa y Financiera
   iv. Oficina Asesora de Planeación
   v. Oficina Asesora de Jurídica
   vi. Oficina de Control Interno
   vii. Oficina de Regulación Económica
e. Los empleados públicos y contratistas que no se haya delegado en otro funcionario.

ARTÍCULO 8.- Delegar en los Viceministros de Infraestructura o Transporte la autorización de las comisiones de servicio y la ordenación de los viáticos y gastos de viaje del Secretario General y las del Director del respectivo viceministerio.

ARTÍCULO 9.- Delegar en el (la) Director(a) de Transporte y Tránsito, la autorización de las comisiones de servicio y la ordenación de los viáticos y gastos de viaje de:

a. Los Directores Territoriales del Ministerio de Transporte
b. Los empleados públicos y contratistas de:
   i. Las direcciones territoriales
   ii. Las inspecciones fluviales
   iii. Las dependencias del Viceministerio de Transporte

ARTÍCULO 10.- Delegar en el (la) Director(a) de Infraestructura la autorización de las comisiones de servicio y la ordenación de los viáticos y gastos de viaje de los empleados públicos y contratistas que se encuentren asignados a las dependencias del Viceministerio de Infraestructura.

ARTÍCULO 11.- En el evento que los Viceministros de Infraestructura o de Transporte, o los Directores de Transporte y Tránsito o de Infraestructura, se encuentren en una situación administrativa de licencia, vacaciones o comisión de servicios, la autorización de las comisiones de servicio y la ordenación de los viáticos y gastos de viaje delegada en éstos en los artículos 8, 9 y 10 de la presente resolución, la hará el Secretario General.

PARÁGRAFO: La comisión de servicios la deberá solicitar el jefe inmediato del empleado público. Excepto en los casos en los que el jefe inmediato sea el delegado para autorizar la respectiva comisión, en cuyo evento la solicitud la presentará directamente el empleado público; Tratándose de asesores, la solicitud será presentada directamente por éstos.

TITULO IV
ORDENACIÓN DEL GASTO Y PAGO

ARTÍCULO 12.- Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Transporte la ordenación del pago sin límite de cuantía, de las obligaciones derivadas del Fondo de

Subsidio de la sobretasa a la gasolina y de las demás transferencias que no estén delegadas en otro funcionario.

ARTÍCULO 13.- Delegar en el (la) Subdirector(a) Administrativo y Financiero del Ministerio de Transporte:

1. La ordenación del pago sin límite de cuantía, de todas las obligaciones derivadas de contratos, convenios o compromisos de cualquier origen a cargo del Ministerio.
2. La ordenación del gasto y pago derivada del pago de impuesto predial y contribución de valorización de los predios de propiedad del Ministerio de Transporte y de aquellos sobre los cuales exista la obligación de asumir este gasto.
3. La orden para realizar registros presupuestales de actos administrativos que así lo requieran diferentes de contratos.
4. La solicitud de expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, en asuntos diferentes a contratos.
5. La ordenación del gasto y del pago de todas las obligaciones sin límite de cuantía a cargo de la entidad, originadas en procesos judiciales o en condenas provenientes de sentencias, laudos arbitrales, acuerdos conciliatorios o los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la Ley, a excepción de los de naturaleza laboral.
6. La ordenación del gasto y del pago de todas las obligaciones derivadas de servicios públicos.

ARTÍCULO 14.- Delegar en el (la) Subdirector(a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte:

1. La ordenación del gasto y del pago sin límite de cuantía de las obligaciones derivadas de la nómina de los empleados públicos y pensionados del Ministerio, cualquiera que sea su origen y que no estén expresamente delegadas en otro funcionario.
2. Reconocer y ordenar el gasto y el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones por supresión del empleo a que haya lugar, así como reconocer y ordenar el gasto y el pago de los beneficios sobre los mismos.
3. Reconocer y ordenar el gasto y el pago que por contribuciones inherentes a la nómina deba cancelar el Ministerio de Transporte.
4. Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las horas extras, el trabajo en domingos y festivos y los recargos nocturnos de los servidores públicos de la entidad.
5. Reconocer y ordenar el gasto y el pago a los beneficiarios de las prestaciones sociales adeudadas a funcionarios fallecidos a que hubiere lugar.
6. Reconocer y ordenar el gasto y el pago a la Comisión Nacional del Servicio Civil por el uso de listas de elegibles, de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.
7. La ordenación del gasto y del pago de la pensión de jubilación a los ex servidores del liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, INTRA.
8. La ordenación del gasto y del pago de cuotas partes pensionales y cuotas partes de bonos pensionales a los ex servidores del liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, INTRA.

9. La ordenación del gasto y del pago de todas las obligaciones sin límite de cuantía a cargo de la entidad, originadas en procesos, condenas provenientes de sentencias, laudos arbitrales, conciliaciones y reintegros de naturaleza laboral.

10. La ordenación del gasto y pago de gastos de traslado y gastos de viaje de empleados públicos y sus familiares por cambio de sede de trabajo.

TITULO V
CAJAS MENORES

ARTÍCULO 15.- Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Transporte la constitución de las cajas menores, según lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Decreto 2768 de 2012 "Por el cual se regula la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores" y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, así como establecer, de acuerdo con las necesidades, el número requerido de éstas y autorizar su creación.

Las justificaciones técnico-económicas para la constitución de cada una de las cajas menores debe suscribirla el Jefe de la dependencia.

ARTICULO 16.- Delegar en el (la) Subdirector(a) Administrativo y Financiero la legalización definitiva y la autorización de reembolsos de las cajas menores.

TITULO VI
TALENTO HUMANO

ARTÍCULO 17.- Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Transporte:

1. Dar posesión a los servidores públicos del Ministerio de Transporte de los niveles Directivo y Asesor.

2. Conocer de la solicitud de prórroga de la fecha de posesión, en el empleo en el que ha sido nombrada la persona, en el Ministerio de Transporte.

3. Autorizar traslados de los empleados públicos de la entidad.

4. Asignar la función de coordinación de los grupos internos de trabajo.

5. Autorizar las licencias ordinarias (no remuneradas) y sus prórrogas a los servidores públicos del Ministerio, previo conocimiento de los Viceministros, Directores, Subdirectores, Jefes de Oficina, según el caso.

6. Ordenar y decretar las vacaciones del Subdirector(a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte, así como su aplazamiento, interrupción, compensación en dinero y prescripción.

7. Autorizar las licencias remuneradas del Subdirector (a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte, sus prórrogas y ordenar el gasto y el pago de las mismas.

8. Reconocer mediante acto administrativo los permisos remunerados de los representantes sindicales, necesarios para el cumplimiento de su gestión y todos aquellos actos inherentes.

ARTÍCULO 18.- Delegar en el (la) Subdirector(a) de Talento Humano:

1. Dar posesión a los servidores públicos del Ministerio de Transporte de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial.

2. Ordenar y decretar de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, previo conocimiento del jefe de la dependencia: vacaciones, aplazamiento, la interrupción, la compensación en dinero y la prescripción de las vacaciones de los servidores públicos del Ministerio.

3. Autorizar licencias remuneradas y sus prórrogas a los servidores públicos del Ministerio y ordenar el gasto y el pago de las mismas a que haya lugar.

4. Suscribir las comunicaciones inherentes a los procesos de convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, en acatamiento a la normatividad sobre carrera administrativa.

5. Notificarse de los actos administrativos relacionados con el proceso de las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

6. La expedición de los actos administrativos a que haya lugar para hacer efectivas las sanciones disciplinarias impuestas a los servidores y ex servidores públicos del Ministerio de Transporte.

7. El reconocimiento de pensiones en cumplimiento de sentencia judicial o de conciliación judicial o extrajudicial.

   Para lo anterior contará con las facultades de expedir, adicionar y/o modificar actos administrativos relacionados con el reconocimiento de pensiones, incluyendo la facultad de revocatoria directa, imposibilidad jurídica, cesación de efectos jurídicos y la pérdida de fuerza ejecutoria.

8. Aceptar o negar las peticiones de reconocimiento de pensión de jubilación que adelanten los ex servidores del liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito — INTRA- Fondo Nacional de Caminos Vecinales y del Ministerio de Obras Públicas y Transporte –MOPT.

9. Aceptar u objetar las cuotas partes pensionales y cuotas partes de bono pensional que sean consultadas a este Ministerio por entidades externas, cuando a ello haya lugar.

10. Expedir la certificación sobre inexistencia de personal de planta que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación de un servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, o demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

11. La expedición de los actos administrativos de cobro sin límite de cuantía de cuotas partes pensionales y de los retroactivos pensionales, aportes pensionales y aportes a salud, generados en virtud de la compatibilidad e incompatibilidad pensional.

12. La solicitud de la pensión a que haya lugar, de los empleados públicos y pensionados que habiendo causado el derecho no la requieran voluntariamente.

ARTÍCULO 19.- Delegar en los Directores Territoriales:

1. Dar posesión a los servidores públicos de su Dirección Territorial y de las Inspecciones Fluviales que se encuentren en su jurisdicción.

2. Suscribir las solicitudes de afiliación del personal a su cargo en las administradoras de pensiones, administradoras de riesgos profesionales, Empresas Promotoras de Salud y Cajas de Compensación Familiar.

ARTÍCULO 20.- Delegar en los Viceministros, Secretario General, Directores, Subdirectores y Jefes de Oficina la función de negar o conceder a los empleados públicos a su cargo, cuando medie justa causa, el permiso remunerado hasta de tres (3) días, de que trata el artículo 21 del Decreto 2400 de 1968 y el artículo 74 del Decreto 1950 de 1973.

PARÁGRAFO: Los permisos de los Viceministros de Transporte e Infraestructura y de los Jefes de Oficina los concederá el Secretario General.

TITULO VII
SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 21.- Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Transporte la función de desagregar el detalle del anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación correspondiente a las cuentas de gastos de personal y gastos generales, la cual se hará el primer día hábil de cada vigencia fiscal, de conformidad con el plan de cuentas que para tal efecto expida la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y la de realizar las modificaciones de esas desagregaciones.

PARÁGRAFO: Las modificaciones a la máxima desagregación de cada rubro presupuestal serán autorizadas por el Subdirector Administrativo y Financiero.

TITULO VIII
OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 22.- Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Transporte:

1. La expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte ceda a título gratuito terrenos de su propiedad que tengan la calidad de bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 540 de 1998, artículos 58 de la Ley 9 de 1989, 95 de la Ley 388 de 1997 y 2 de la Ley 1001 de 2005, y demás disposiciones que las modifiquen, sustituyan o aclaren.

2. La expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte transfiera a título gratuito a Central de Inversiones S.A. —CISA-, sus carteras y los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, cumpliendo las condiciones establecidas por las disposiciones legales sobre la materia.

3. La expedición de los actos administrativos de transferencia a título gratuito de bienes muebles que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

4. La expedición del acto administrativo que ordene la difusión de las tablas de retención documental aprobadas por la instancia competente, en cumplimiento de lo establecido en el de que trata el de que trata el artículo 1 del Acuerdo 039 de 2002 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación *"Por el cual se regula el procedimiento para la elaboración y aplicación de las Tablas de Retención Documental en desarrollo del artículo 24 de la Ley 594 de 2000"*.

ARTÍCULO 23.- Delegar en el (la) Subdirector(a) Administrativo y Financiero:

1. El traspaso y cesión a las compañías de seguros de los derechos de propiedad de los vehículos, embarcaciones y aeronaves del Ministerio de Transporte declarados pérdida total.

2. La suscripción de las solicitudes de traspaso ante las autoridades de Tránsito y Transporte y demás trámites que deban surtirse ante ellas relacionados con los vehículos, aeronaves y embarcaciones que adquiera o transfiera el Ministerio a cualquier título.

3. La suscripción de las pólizas de seguros tomadas por el Ministerio, en las cuales este aparezca como Tomador y/o Asegurado.

4. La aprobación o no del valor de los siniestros que deban reconocer las compañías de seguros.

5. La expedición de actos administrativos que impongan obligaciones a terceros a favor del Ministerio de Transporte, derivados del no pago de las obligaciones:

   i. Del Fondo de Subsidio de lo Sobretasa a la Gasolina.

   ii. Del Fondo poro la Sostenibilidad del RUNT.

   iii. De especies venales.

   iv. De trámites o autorizaciones de tránsito que realicen los Centros de Diagnóstico Automotor, Centros de Reconocimiento de Conductores, Organismos de Tránsito, Centros de Enseñanza y Centros Integrales de Atención.

   v. De trámites o autorizaciones de transporte como habilitación de empresas de transporte, homologación prototipo de vehículos, chasis o de carrocerías; inscripción como importador, inscripción de ensambladores y de fabricantes de carrocerías y habilitación de terminales de transporte.

   vi. De uso de vías fluviales, muelles y equipos de los puertos fluviales de uso público.

   vii. De dividendos provenientes de las participaciones accionarias en Centros de Diagnóstico- Automotor, Terminales de Transporte y Sociedades Portuarias.

   viii. De rendimientos e intereses financieros, y

   ix. De arrendamientos.

6. La facultad de suscribir los contratos de apertura, terminación y sustitución de las cuentas bancarias de cualquier naturaleza que requiera el Ministerio de Transporte, previamente autorizadas o registradas por la Dirección General de Crédito Publico y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

7. La expedición de los actos administrativos mediante los cuales se relaciona el inventario de los bienes muebles del Ministerio de Transporte que ya no se estén utilizando o necesitando y que se ofrezcan a título gratuito a todas las entidades públicas de cualquier orden.

ARTÍCULO 24.- Los Viceministros, el Secretario General, los Jefes de Oficina, los Directores y Subdirectores, podrán autenticar las copias de los documentos que reposan en los archivos de la dependencia a su cargo, sin perjuicio de las funciones designadas a los grupos de trabajo.

ARTÍCULO 25.- Delegar en el Director de Transporte y Tránsito la facultad de expedir la resolución de reconocimiento y pago del incentivo económico dentro del proceso de desintegración física de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor

de carga objeto de postulación, según la Resolución Nº 7036 del 31 de julio de 2012 y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen.

La delegación de que trata este artículo, comprende la facultad de adelantar todos los trámites y expedir todos los actos administrativos que sean necesarios para llevar a cabo el reconocimiento y pago del incentivo económico a los propietarios de los vehículos objeto de postulación.

ARTÍCULO 26.- Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica la función de notificarse y aceptar la cesión de créditos contenidos en las cuentas de cobro a cargo del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 27.- Delegar en el Director de Transporte y Tránsito las revocatorias de oficio de las decisiones adoptadas por las autoridades locales en materia de transporte terrestre automotor mediante actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 336 de 1996, y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o complementen.

TITULO IX
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 28.- Los delegatarios a través del plan indicativo o informes de gestión incluirán las actividades realizadas con ocasión de las delegaciones de que trata la presente resolución.

PARÁGRAFO: La Oficina Asesora de Planeación y la de Control Interno harán la verificación respectiva.

ARTÍCULO 29.- La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación, modifica en lo pertinente los artículos 6 y 7 de la Resolución 001803 del 10 de junio de 2011 y deroga las Resoluciones Nos. 003676 de 2011, 003729, 008188, 009236 y 011373 de 2012, 03594 de 2013 y 0000709 de 2014.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 NOV 2014

NATALIA ABELLO VIVES
Ministra de Transporte

Pío Adolfo Barcena Villarreal – Secretario General
Jose Miguel Acosta Suarez – Asesor Secretaría General
Daniel Antonio Hinestrosa Grisales - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)
Isabel Cristina Vargas Sinisterra – Coordinadora Grupo Contratos
Sol Angel Cala Acosta –Asesora Oficina Asesora de Jurídica
Omar Raúl Calderón – Grupo Contratos

28
105

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARIA GENERAL
SUBDIRECCION DEL TALENTO HUMANO

ACTA DE POSESION No.

0011

En la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, el día **01 de FEBRERO de 2012**, se presentó en el Despacho del SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, el doctor **LUIS EDUARDO MUÑOZ AGUDELO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 17.321.696, con el fin de tomar posesión del cargo DIRECTOR TERRITORIAL Código 0042 Grado 17 de la Dirección Territorial Meta, para el cual se Nombró por Resolución No.000130 de fecha 19 de enero de 2012.

Con una asignación **MENSUAL** de $4.338.496.00 (Cuatro millones trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y seis pesos m/cte.)

OBSERVACIONES: Nombramiento ordinario.

LUIS EDUARDO MUÑOZ AGUDELO
Firma del posesionado

ALEJANDRO MAYA MARTINEZ
Firma de quien posesiona

M. Cristina

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 000130 **19 ENE2012**

"Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por los artículos 1° del Decreto 1679 de 1991, 24 y 39 del Decreto 1950 de 1973 y 23 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que en la planta del Ministerio de Transporte, se encuentra vacante el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Meta, empleo de libre nombramiento y remoción adscrito al Despacho del Viceministro de Transporte, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 087 del 17 de enero de 2011.

Que para el cargo en mención se requieren los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto 2772 de 2005 y el artículo 2, páginas 38 y 39 de la Resolución No. 006021 del 29 de diciembre de 2006 (Manual de Funciones): Título profesional, Título de postgrado en la modalidad de Especialización y cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.

Que por disposición del artículo 47 de la Ley 909 de 2004, los cargos de responsabilidad directiva son de gerencia pública, de libre nombramiento y remoción y para su provisión definitiva deben seguirse las observaciones establecidas en el Título VIII de esa Ley, sin perjuicio de las facultades discrecionales del nominador inherentes a la naturaleza del cargo.

Que según el artículo 49 numeral 2° de la citada Ley para la designación del empleado de naturaleza gerencial se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y se podrá utilizar la aplicación de una o varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño del empleo, la práctica de una entrevista y una valoración de antecedentes de estudio y experiencia.

Que igualmente, dicho artículo 49 en su numeral 3, señala que *"La evaluación del candidato o de los candidatos propuestos por el nominador, podrá ser realizada por un órgano técnico de la entidad conformado por directivos y consultores externos, o, en su caso, podrá ser encomendado a una universidad pública o privada, o a una empresa consultora externa especializada en selección de directivos".*

Que para el presente nombramiento se efectuó el proceso meritocrático por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública, Entidad que asumió el proceso de selección en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 094 del 6 de diciembre de 2010, determinando que el doctor **Luis Eduardo Muñoz Agudelo** se ajusta al perfil del cargo a proveer, conforme a los resultados presentados en el informe, los cuales corresponden a un proceso de evaluación realizado a través de pruebas psicotécnicas de personalidad y habilidades Gerenciales, según radicado 20111010142441 de 2011.

Que mediante certificación de fecha 16 de enero de 2012, expedida por la Subdirectora del Talento Humano, se establece que el doctor **Luis Eduardo Muñoz Agudelo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.321.696, cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Meta del Despacho del Viceministro de Transporte, empleo de libre nombramiento y remoción.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, se [illegible] Administrativo de la Presidencia de la República, la publicación en la página Web de ese or[illegible]o de la hoja de vida del doctor **Luis Eduardo Muñoz Agudelo**, por el término de tres días calendario, lo cual se re[illegible] a partir del 12 de enero de 2012. En la página Web del Ministerio de Transporte la hoja de vida se publicó por el mismo [illegible]

MINISTERIO DE TRANSPORTE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL
- 8 JUL 2015

"Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Nombrar en el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Meta del Despacho del Viceministro de Transporte al doctor **Luis Eduardo Muñoz Agudelo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.321.696.

ARTICULO 2o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

19 ENE2012

GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ

Proyectó: Alba Yamile Vera Cumaco
Revisó: María Clemencia Angulo Gonzalez / Alejandro Maya Martínez / Juan José Aguilera
Resolución nombramiento DT Meta

MINISTERIO DE TRANSPORTE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL
- 8 JUL 2015
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA GENERAL

211

PAULA ANDREA MURILLO PARRA
Abogada Especialista en Derecho Administrativo

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
FECHA: 19 OCT 2016
HORA: 11:10 a.m.
No. FOLIOS: 128
FIRMA:

Señor (a)
Juez Quinto Administrativo Oral
Villavicencio – Meta

EXP:	50001- 3333-005-2016-00217-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ÁLVARO SUÁREZ ROJAS, CLAUDIA MILENA PÁEZ MARTÍN Y OTROS
DEMANDADO:	ECOPETROL S.A. – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVÍAS
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

PAULA ANDREA MURILLO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.446.745 expedida en Granada (Meta), portadora de la Tarjeta profesional de abogada No. 135.921 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada de ECOPETROL S.A.- conforme al poder que adjunto al presente escrito otorgado por la Dra. MARITZA CONSUELO OLIVARES BENAVIDES, en su condición de Jefe Regional Jurídica Orinoquía de Ecopetrol S.A., y Apoderada General de esa entidad, conforme a la facultad que se le otorga en el literal c) de la página 32 del Certificado de Existencia y Representación Legal de ECOPETROL S.A., de manera respetuosa, estando dentro del término legal, me permito presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, al medio de control REPARACIÓN DIRECTA, instaurado por los ciudadanos ÁLVARO SUÁREZ ROJAS y CLAUDIA MILENA PÁEZ MARTÍN, quienes actúan en nombre propio y en representación de los menores SAMUEL DAVID SUAREZ PÁEZ, ALEJANDRA SUÁREZ PÁEZ, y ANDRES SUÁREZ PÁEZ; en los siguientes términos:

I. IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO CONFORME AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 175 DEL C.P.A.C.A.

- Demandado: ECOPETROL S.A., con domicilio principal en Bogotá CARRERA 13 No. 13 – 24 y correo electrónico para notificaciones judiciales: notificacionesjudicialesecopetrol@.com.co

- Apoderada judicial: PAULA ANDREA MURILLO PARRA, con domicilio en la calle 38 30 A -64 Oficina 10 - 03 Edificio Davivienda y dirección electrónica: paulamurilloabogada@hotmail.com

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN PRIMERA:

"PRIMERA.- Que ECOPETROL S.A identificada con el Nit 899999068-1 es administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios causados a todos y cada uno de los demandantes con ocasión de las lesiones personales sufridas por señor ÁLVARO SUÁREZ ROJAS, y por los perjuicios

consecuenciales producidos a ella y a todos sus familiares demandantes en el con ocasión al accidente sufrido el día 02 de Noviembre de 2012 en la Zona Rural del Municipio de Acacias de conformidad con los hechos que se presentarán más adelante".

Me opongo por considerar que no se encuentran dados los elementos estructurales de ninguno de los distintos regímenes de responsabilidad administrativa extracontractual del Estado, respecto de ECOPETROL S.A., de acuerdo con el concepto técnico del 26 de noviembre emitido por el área responsable de construir los reductores de velocidad, el Departamento de Mantenimiento Castilla – Chichimene, a través de su Aliado ECOBRAS S.A., estos fueron debidamente demarcados y señalizados, documento que se adjunta a la presente contestación.

Adicional a lo anterior, es necesario precisar que los reductores de velocidad de la vereda Montelíbano del Municipio de Acacías, fueron construidos por Ecopetrol a través de la firma Ecobras S.A. bajo el contrato No. 5210110, por solicitud expresa de la Secretaría de Infraestructura del Municipio, contenida en el oficio del 01 de octubre de 2012, con radicado No. 1-2012-057-10792, debido a las constantes quejas de la comunidad por las altas velocidades en que transitaban los vehículos por la zona, razón por la cual Ecopetrol S.A. en aplicación a su política de Responsabilidad Social Empresarial, atendió la solicitud del Municipio de Acacías, por ser esa un área de su influencia.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN SEGUNDA:

"**SEGUNDA.**- Que la, NACIÓN -MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) es patrimonialmente responsable por los perjuicios causados a todos y cada uno de los demandantes con ocasión de las lesiones personales sufridas por el señor ÁLVARO SUÁREZ ROJAS, y por los perjuicios consecuenciales producidos a ella y a todos sus familiares demandantes en el con ocasión al accidente sufrido el día 02 de Noviembre de 2012 en la Zona Rural del Municipio de Acacías, de conformidad con los hechos que se presentaran más adelante".

No es una pretensión dirigida contra ECOPETROL S.A., por lo tanto, no es viable pronunciarse frente a ella.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN TERCERA:

"**TERCERA.** - Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a las entidades demandadas a reconocer y pagar todos los daños y los perjuicios a los demandantes, discriminados en la siguiente forma:

1. Para el señor ÁLVARO SUÁREZ ROJAS:

a) A título de daño moral, por el impacto afectivo causado con la lesión padecida, las condiciones físicas que tuvo que soportar durante y después del Accidente, la suma en dinero colombiano equivalente Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de la sentencia.

b) A título de daño a la salud por la disminución de sus condiciones para disfrutar plenamente las satisfacciones de la vida con la naturaleza, con la familia y con la sociedad y por la pérdida de capacidad laboral para desempeñarse en sus labores normales, la suma en dinero colombiano

equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de la sentencia.

c) A título de lucro cesante y a partir del 02 noviembre de 2012 y hasta el cumplimiento de su vida probable, según la relación resultante entre esta y la de su cónyuge, por lo que deja de percibir como una persona productiva en condiciones sociales y económicas normales, por la suma que resulte acreditada en el proceso y que represente el porcentaje de disminución de su capacidad laboral.

2. Para la señora CLAUDIA MILENA PÁEZ MARTÍN, en calidad de cónyuge:

a) A título de daño material, la suma de Diez Millones de Pesos ($10.000. 000.oo) Moneda Legal Colombiana, o la que resulte demostrada en el proceso resultante del valor de los gastos en que debió incurrir con ocasión del accidente y su tratamiento posterior sufrido por su cónyuge, sufragados con dineros provenientes de su patrimonio.

b) A título de daño moral, por el impacto afectivo causado con la lesión padecida por su cónyuge y con las secuelas que la vienen afectando, la suma en dinero colombiano equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la. fecha de expedición de la sentencia.

3. Para SAMUEL DAVID SUÁREZ PÁEZ, en su condición de hijo:

A título de daño moral, por el impacto causado con el accidente sufrido por su señor padre, y con las secuelas que la vienen afectando y que se reflejaron en su calidad de vida, la suma en dinero colombiano equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a fecha de expedición de la sentencia.

4. Para DAINNY ALEJANDRA SUÁREZ PÁEZ, en su condición de hija:

A título de daño moral, por el impacto afectivo causado con el accidente sufrido por su señor padre, y con las secuelas que la vienen afectando y que se reflejaron en su calidad de vida, la suma en dinero colombiano equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de la sentencia.

S. Para ANDRES SUÁREZ PÁEZ, en su condición de hijo:

A título de daño moral, por el impacto afectivo causado con el accidente sufrido por su señor padre, y con las secuelas que la vienen afectando y que se reflejaron en su calidad de vida, la suma en dinero colombiano equivalente a den (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de la sentencia".

Me opongo a la condena por cada uno de los conceptos solicitados, por considerar que no le asiste derecho a la parte actora. Las pretensiones indemnizatorias solamente están llamadas a prosperar cuando se encuentran demostrados los presupuestos estructurales del régimen de responsabilidad bajo el cual se estudie el asunto sometido a control judicial.

De otro lado, al momento de establecer las condenas indemnizatorias, el Consejo de Estado ha fijado unos parámetros que se encuentran distantes de las pretensiones cuando el daño fue una lesión, y se presentan a reclamar los miembros más cercanos de núcleo familiar.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN CUARTA:

> "**CUARTA.** - Que las sumas de dinero a que se refiere la condena, sean actualizadas de acuerdo con el índice de precios al consumidor, de conformidad con lo previsto por el artículo 178 del C.C.A".

Me opongo por considerar que no le asiste derecho a la parte actora.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN QUINTA:

> "**QUINTA.** - Que se condene en costas a las entidades demandadas".

Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, en razón a que Ecopetrol S.A., no es responsable en los hechos que sirven de fundamento a la presente demanda de Reparación Directa, conforme a las razones que se sustentarán en el acápite de argumentos de la defensa.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN SEXTA:

> "**SEXTA**. - Que a la sentencia se dé cumplimiento dentro de los términos y con las condiciones establecidas en los artículos 176 y 177 del C.C.A":

Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, en razón a que Ecopetrol S.A., no es responsable en los hechos que sirven de fundamento a la demanda de Reparación Directa, conforme a las razones que se sustentarán en el acápite de argumentos de la defensa.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Contenido literal del enunciado:

> "PRIMERO: El señor ÁVARO SUÁREZ ROJAS, es residente y domiciliado en el Municipio de Acacias, Meta, Municipio en el que ha vivido por más de 20 años, y en el que constituyó su hogar conformado por su compañera permanente, CLAUDIA MILENA PÁEZ RINCÓN con quien procreó sus hijos SAMUEL DAVID SUÁREZ PÁEZ, DAINNY ALEJANDRA SUÁREZ PÁEZ Y ANDRÉS SUÁREZ PÁEZ, todos los cuales conforman la familia de los convocantes".

No me consta. Además, el hecho no contiene reproches o afirmaciones contra ECOPETROL S.A., tampoco tienen relación o vínculo con la entidad, por lo cual no es factible pronunciarse sobre su veracidad o desacierto. Sin embargo, las afirmaciones del enunciado deben ser debida y suficientemente probadas.

AL HECHO SEGUNDO: Contenido literal del enunciado:

> "SEGUNDO: EL señor ÁLVARO SUÁREZ ROJAS, ha laborado desde 21 de Julio de 2012 desempeñando funciones de MANTENIMIENTO DE PALMA vinculado como asociado de la

Cooperativa de trabajo asociado los TUCANES percibiendo un salario promedio de un millón cien de pesos ($1.100.000) mensuales".

No me consta. Además, el hecho no contiene reproches o afirmaciones contra ECOPETROL S.A., tampoco tienen relación o vínculo con la entidad, por lo cual no es factible pronunciarse sobre su veracidad o desacierto. Sin embargo, las afirmaciones del enunciado se deben ser debidamente probadas.

AL HECHO TERCERO: Contenido literal del enunciado:

"TERCERO: EL señor ÁLVARO SUÁREZ ROJAS, se dirigía el día 02 de noviembre de 2012 a las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde entre el Km 9 más 200"mts vía acacias Dinamarca vereda Montelibano sector bajo en la motocicleta de placas HAK34B marca HONDA línea eco 100 modelo 2007".

No me consta. Deberá ser objeto de prueba, según esos hechos, sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda. El enunciado tampoco contiene reproches o afirmaciones vinculantes para ECOPETROL S.A., sobre los cuales pueda o deba pronunciarse.

AL HECHO CUARTO. Contenido literal del enunciado:

"CUARTO: Que la vía por la que transitaba presenta las siguientes características una línea recta en doble sentido en material asfalto en condiciones seca sin iluminación con demarcación de línea central, línea de borde".

No me consta. Además, el hecho no contiene reproches frente a los cuales ECOPETROL S.A., pueda o deba pronunciarse, sin embargo, deberá ser objeto de prueba suficiente e idónea. La afirmación de que la vía por la que transitaba tenía entre sus características "sin iluminación", en la medida en que este hecho sirva de fundamento a las pretensiones de la demanda, se tendrá en cuenta, que la iluminación para las vías se requiere cuando se transita en horas de la noche o madrugada, cuando no se cuenta con la luz natural del día.

AL HECHO QUINTO: Contenido literal del enunciado.

"QUINTO: EL señor ÁLVARO SUÁREZ ROJAS, se dirigía en por la vía y al superar el reductor de velocidad su motocicleta perdió la estabilidad y sufrió accidente que le genero pérdida de conciencia".

No me consta, deberá ser objeto de prueba. Sin embargo, debo expresar:

- La vía por la que transitaba el ciudadano Álvaro Suarez Rojas, era conocida por él, según se afirmó en el hecho No. 2, el señor Suarez Rojas estaba vinculado laboralmente desde el 21 de julio

de 2012, con la Cooperativa de trabajo "Tucanes"; es decir llevaba transitando por ese lugar más de tres meses, por lo tanto, conocía las condiciones de la vía.

- Los reductores de velocidad se construyeron los días 12 y 13 de octubre de 2012, conforme se verificará con documental que adjunto, es decir, los conocía desde su construcción.

- El accidente del que se queja la parte actora, según informe de tránsito aportado con la demanda, tuvo ocasión a las 4.45 de la tarde, luego el reproche sobre la falta de iluminación como característica de la vía no le sirve de fundamento a sus pretensiones.

AL HECHO SEXTO: Contenido literal del enunciado:

> **"SEXTO:** Que el señor EL señor ALVARO SUAREZ ROJAS, debido a su estado por el impacto sufrido en el accidente es trasladado al hospital de Acacias inconsciente".

No me consta. Es una afirmación que debe ser objeto de prueba por la parte actora, adicional a ello, no contiene reproches contra ECOPETROL, frente a los cuales pueda pronunciarme.

AL HECHO SEPTIMO: Contenido literal del enunciado:

> **"SEPTIMO**: El señor ÁLVARO SUÁREZ ROJAS, es remitido el día 03 de noviembre de 2012 al Hospital Departamental de Villavicencio, donde ingresa a cuidados intensivos por accidente de tránsito con pérdida del estado de conciencia sin recuperación, con deterioro del estado neurológico con Glasgow: 6/15 requiriendo IOT, presenta otorgaría izquierda, epistaxis, sangrado pro cavidad oral".

No me consta. Si bien es cierto, obra documental aportada con la demanda, historia clínica del lesionado, no es un hecho frente al cual ECOPETROL S.A., deba pronunciarse, no solo porque el enunciado no contiene reproches contra la entidad que represento, sino, porque la interpretación, los análisis, conceptos y deducciones de las historias clínicas le corresponde a los profesionales con la formación en el área pertinente.

AL HECHO OCTAVO: Contenido literal del enunciado

> **"OCTAVO:** Que debido al accidente presentado en la vía el señor ÁLVARO SUÁREZ ROJAS permanece en la unidad de cuidados intensivos hasta el día 20 de noviembre de 2012 con pronóstico de trauma cráneo encefálico severo, traqueítis (saures) encefalopatía multifuncional entre otros".

No me consta. Si bien es cierto, aparece en la documental aportada con la demanda, la historia clínica del lesionado, no es un hecho frente al cual ECOPETROL S.A., deba pronunciarse, no solo porque el enunciado no contiene reproches contra la entidad que represento, sino, porque la interpretación, los análisis, conceptos y deducciones de las historias clínicas le corresponde a los profesionales con la formación en el área pertinente.

AL HECHO NOVENO: Contenido literal del enunciado

> **"NOVENO:** El señor ALVARO SUAREZ ROJAS debido al accidente sufrido fue calificado por el Instituto de Medicina legal con incapacidad médico legal provisional por el termino de sesenta (60) días el día 11 de enero de 2013".

Es cierto, conforme se lee del documento aportado con la demanda, contenido en el Informe Técnico médico legal de lesiones no fatales, empero el enunciado no contiene reproches frente a los cuales ECOPETROL S.A., pueda o deba pronunciarse.

AL HECHO DECIMO: Contenido literal del enunciado:

> **"DECIMO:** Que según el informe médico legal realizado por el instituto de medicina legal de fecha 11 de enero de 2011 en su primer reconocimiento presenta; cicatriz hipercromía de 3*4 cm en región supra escapular o derecha. visión en ojo derecho de 5/20 y ojo Izquierdo normal . . . presenta amnesia retrograda, obedece ordenes, pares craneanos conservados"

No es un hecho propiamente dicho, es la transcripción de un informe médico legal, según dice el enunciado.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Contenido literal del enunciado:

> **"DÉCIMO PRIMERO**: Que el señor ÁLVARO SUÁREZ ROJAS, es valorado por audiometria el día 17 de enero de 2013, estableciéndose como diagnostico Hipoacusia mixta profunda del lenguaje según promedio tonal de mayor predominio sensoriales comprometidas todas las frecuencias; en las frecuencias 6000 y 8000 hz no 'Se encontró respuesta máxima salida del equipo. OI. Sensibilidad auditiva periférica dentro de parámetros normales para las, frecuencias del lenguaje según promedio tonal con descenso leve frecuencias - 4000, 6000 y 8000 hz".

No me consta, es una afirmación que proviene de la parte actora relacionada con la transcripción de una valoración médica del señor Suarez Rojas, de todas formas, deberá ser objeto de prueba idónea.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Contenido literal del enunciado:

> **"DÉCIMO SEGUNDO**: Que según el área de riesgos profesionales de la e.p.s. Saludcoop de fecha 21 de junio de 2013 de evaluación realizada al señor ALVARO SUAREZ presenta LABERINTIS POS TRAUMATICA EN REGRESION se recomienda lo siguiente: 1. Esta Impedido para laborar en oficios que supongan manejo y transporte de carga (levantamiento, empuje mayor a (JO) kg NO TRABAJAR EN ALTURAS. 2. Debe evitar labores que impliquen permanencia en posiciones fijas por largo tiempo (alternar postura de ambulante son sedante cada hora), 3. Debe evitar contado con; SUPERFICIES DE AL TO RIESGO O DECAIDAS, NO CABALGAR, NO CONDUCIR, EVITAR MANIPULACION Y/ O MANJEO DE MAQUINARIA QUE PRODUZCA VIBRACION. 4. evitar manipulación y /o manejo de maquinaria cortante evitar conducir. 5. Evitar labores de vigilancia y concentración mental y visual 6. Evitar trabajo nocturno no manejo de armamento 7. Toma de medicación según lo formulado por especialidades tratantes".

No es un hecho propiamente dicho, es la transcripción de unas recomendaciones.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Contenido literal del enunciado:

> **"DECIMO TERCERO**: Que el señor ÁLVARO SUÁREZ ROJAS ha estado incapacitado desde el 02 de noviembre de 2012 hasta el 20 de junio de 2013 por el término acumulado de las incapacidades de 217 días según certificación emitida por la SALUCOOP E.P.S."

No me consta, deberá ser objeto de prueba. Son afirmaciones personales de la parte actora a quien le asiste la carga probatoria, en cuanto tengan relevancia para resolver el fondo del presente asunto. Además, no se observa vínculo o reproche contra la Entidad que amerite un pronunciamiento de fondo.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: Contenido literal del enunciado:

> **"DÉCIMO CUARTO**: Que la Junta de calificación de invalidez regional Meta emitió dictamen de pérdida de capacidad laboral estructurada el 02 de noviembre del año 2012 (con ocasión accidente Sufrido por el señor. ALVARO SUAREZ ROJAS) calificando con una pérdida de 23.24°/o discriminada así; deficiencia del 6. 24°/o discapacidad del 5.10% y minusvalía del 12,00 °lo"

El contenido del enunciado, corresponde a la transcripción de la documental aportada con la demanda, esto es, el dictamen de calificación de perdida de la capacidad laboral, realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta. De su contenido, no se observa algún reproche directo contra Ecopetrol S.A., frente al que deba pronunciarse, en realidad es un fundamento de las pretensiones del accionante, las cuales de todas formas solo están llamadas a prosperar cuando se encuentran demostrados los presupuestos estructurales del régimen de responsabilidad bajo el cual se estudie el asunto sometido a control judicial.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: Contenido literal del enunciado:

> **"DÉCIMO QUINTO**: La parte que represento afirma haber sufrido un daño antijurídico que merece ser indemnizado por conductas atribuibles por acción atribuible a ECOPETROL S.A con la construcción de 10 reductores de velocidad en la vereda Montelibano Bajo (lugar del accidente de ÁVARO SUÁREZ ROJAS) mediante contrato de Obra civil suscrito con la Firma ECOBRAS S.A. según lo afirmado y aceptado por esta mediante comunicación dada por el jefe de mantenimiento SCC el señor WILLIAM BARBOSA VALBUENA de fecha 20 de noviembre de 2012".
>
> **DÉCIMO QUINTO**: Que según la información suministrada por el Instituto de Tránsito y transporte de Acacias para efectos de modificaciones y adecuaciones de la señalización de la malla vial debe informar al instituto de transito de conformidad con lo previsto en la 769 de 2002 articulo 115 parágrafo 2 so pena de incurrir el responsable en causal de mala conducta. (comunicación de fecha 28 de noviembre de 2012).

Respecto de la afirmación relacionado con el daño antijurídico atribuido a Ecopetrol S.A., es una aseveración que no se acepta por la defensa de Ecopetrol, porque no cuenta con soporte probatorio, reitero que deberá allegarse prueba idónea, útil y pertinente que demuestre la causa real del accidente del señor Álvaro Suarez Rojas, porque hasta ahora el material aportado no demuestra alguna acción u omisión

de Ecopetrol, que haya generado el daño causado, y que como consecuencia permita imputar la responsabilidad extracontractual alegada.

Ecopetrol, S.A., en aplicación a su política de Responsabilidad Social Empresarial, y atendiendo a la solicitud elevada por el Municipio de Acacías, con el fin de cubrir las necesidades presentadas por la comunidad, y al ser un área de influencia, celebró el contrato No. 5210110, con la firma Ecobras S.A., cuyo objeto era "Obras civiles para la adecuación y recuperación de vias y locaciones de los campos castilla, chichimene y Acacías de la superintendencia de operaciones castilla – chichimene; ubicada en los municipios de Castilla la Nueva, Guamal y Acacías – Meta", contrato que se aportará con este escrito de contestación y con el llamamiento en garantía que se efectuará en escrito separado.

En cuanto a la construcción de los 10 reductores de velocidad, es cierto que Ecopetrol S.A celebró el contrato No. 5210110 con la Empresa Equipos Construcciones y Obras S.A., obra respecto a la cual según informes adjuntos fue desarrollada cumpliendo con las señalizaciones y demarcaciones correspondientes, de todas formas, será la Empresa Equipos Construcciones y Obras S.A., quién debe confirmar o desvirtuar los aspectos técnicos relacionados con la obra contratada.

Finalmente, en relación con la información que aduce le fue suministrada por Instituto de Tránsito y transporte de Acacias, para las modificaciones y adecuaciones de la señalización de la malla vial, es una afirmación que deberá ser objeto de prueba idónea, aspecto frente al que Ecopetrol S.A, aporta oficio No. 1100-28-153 del 01 de octubre de 2012, suscrito por el Secretario de Infraestructura del Municipio de Acacías, Ing. Carlos A. Hernández O, dirigido al Departamento de Mantenimiento de Ecopetrol – Superintendente Castilla, en el que se expresó:

> "Ref: Reductores de velocidad vía Santa Teresita – Montelibano
>
> (...)
>
> De conformidad con la reunión del día 27 de septiembre en el concejo municipal, se realizó la visita de campo para la localización de los reductores de velocidad de la vía de la referencia, donde se determinó que se requieren de manera urgente un total de diez (10) unidades.
>
> Agradezco la atención y su valiosa colaboración en la solución".

Por lo anterior Ecopetrol, S.A., en aplicación a su política de Responsabilidad Social Empresarial, y atendiendo a la solicitud elevada por el Municipio de Acacías, con el fin de cubrir las necesidades presentadas por la comunidad, y al ser un área de influencia, celebró el contrato No. 5210110, con la firma Ecobras S.A., cuyo objeto era "Obras civiles para la adecuación y recuperación de vías y locaciones de los campos castilla, chichimene y Acacías de la superintendencia de operaciones castilla – chichimene; ubicada en los municipios de castilla la nueva, Guamal y Acacías – Meta", contrato que se aportará con este escrito de contestación y con el llamamiento en garantía que se efectuará en escrito separado.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: Contenido literal del enunciado:

> **"DÉCIMO SEXTO**: En la misma comunicación afirma que el Instituto de tránsito y Transporte del Municipio de Acacias no autorizo la construcción de reductores velocidad en la malla vial a Dinamarca lugar del accidente del señor ÁLVARO SUÁREZ ROJAS)".

No me consta, es una afirmación que deberá ser objeto de prueba idónea, por el contrario, se observa el oficio No. 1100-28-153 del 01 de octubre de 2012, suscrito por el Secretario de Infraestructura del Municipio de Acacías, Ing. Carlos A. Hernández O, dirigido al Departamento de Mantenimiento de Ecopetrol – Superintendente Castilla, en el que se expresó la necesidad de la construcción de 10 reductores de velocidad.

Ahora bien, la vía en donde ocurrieron los hechos, se encuentra ubicada en la vereda Montelibano del Municipio de Acacías, es decir, que el mantenimiento, construcción y señalización en principio le corresponde a la entidad territorial, a través de la Secretaría de Infraestructura, sin embargo, debido a las constantes quejas de la comunidad por las altas velocidades en que transitaban los vehículos por la zona, y en aplicación a su política de Responsabilidad Social Empresarial, Ecopetrol S.A, atendió la solicitud del Municipio de Acacías, por ser esa un área de su influencia.

Así las cosas, los hechos no son atribuibles a una falla en el servicio por parte de ECOPETROL S.A., no es factible atribuir responsabilidad subjetiva a ECOPETROL, porque el daño que dice haber sufrido la parte actora no fue originada en una omisión, retraso, o anómala prestación del servicio, como tampoco, bajo el régimen de responsabilidad objetivo, porque no se le sometió al demandante, un riesgo excepcional o a un daño especial que no tuviera que soportar.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: Contenido literal del enunciado:

> **"DÉCIMO SÉPTIMO**: Que La parte que represento afirma haber sufrido un daño antijurídico que merece ser indemnizado por conductas atribuibles por omisión NACIÓN -MINISTERIO DE - TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), tiene como objetivo el de "ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a carreteras". Para el cumplimiento de ese objetivo debía atender, entre otras funciones, las de "Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura vial de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministro de Transporte". y de elaborar conjuntamente con dicho · Ministerio, "los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura vial de su competencia".

Es un hecho que no contiene afirmaciones o reproches contra ECOPETROL S.A., por lo tanto, no le corresponde a la entidad que represento pronunciarse sobre él.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: Contenido literal del enunciado:

> **"DÉCIMO OCTAVO**: Que es deber del instituto nacional de Vías que no existieran obstáculos sobre las vías o que de existir estos, se removieran de manera inmediata o se señalizaran de manera eficaz,

es decir, con las señales que permitieran identificar oportunamente la existencia del obstáculo, o de impedir el tránsito por esas vías mientras estos fueran removidos".

Es un hecho que no contiene afirmaciones o reproches contra ECOPETROL S.A., por lo tanto, no le corresponde a la entidad que represento pronunciarse sobre él.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: Contenido literal del enunciado:

> "**DÉCIMO NOVENO**: Que igualmente es función del Instituto Nacional de Vías es deber de **controlar** y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo, que pese haber construido ECOPETROL S.A. en lugar vía acacias Dinamarca vereda Montelibano sector bajo desde el mes de octubre de 2012 este no realizo acción alguna de control sobre estos y como consecuencia de lo anterior se encuentra que existia reductores de velocidad establecidos a criterios de un tercero y que dieron como consecuencia el accidente que sufriera el señor ALVARO SUAREZ ROJAS en el mes de noviembre de 2012 sufriendo un daño antijurídico sin el deber legal, ni constitucional de asumir".

La primera parte del enunciado contiene una afirmación que está relacionada con "deberes" a cargo del Instituto Nacional de Vías, INVIAS, entidad diferente a Ecopetrol S.A., razón por la cual deberá ser objeto de prueba; esto en el entendido de que hace alusión a obligaciones, y funciones que solamente pueden ser confirmados o desvirtuados por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), al ejercer su derecho de defensa.

En segundo lugar, respecto a la construcción de los reductores de velocidad que según la parte actora fueron construidos "a criterios de un tercero y que dieron como consecuencia al accidente del señor Álvaro Suarez Rojas", es una afirmación que no se acepta por la defensa de Ecopetrol, porque carece de sustento probatorio, contrario a lo expresado por el demandante, la construcción de los reductores de velocidad, se efectúo en cumplimiento a la solicitud de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Acacías, conforme al oficio 01 de octubre de 2012, radicado 1-2012-057-10792 que adjunto, obra que también estuvo precedida de reunión de campo con los presidentes de las juntas de acción comunal Francisco Galindo y Juan Miranda de las veredas Montelibano y Santa Teresita, teniendo en cuenta todas las especificaciones técnicas y de señalización necesarias, sin que el Municipio de Acacías, realizara reparo u observación que conllevará a alguna modificación.

AL HECHO VIGÉSIMO: Contenido literal del enunciado:

> "**VIGÉSIMO:** Los demandantes me han conferido poder para iniciar el proceso y representarlos durante su trámite hasta el fallo definitivo".

No es un hecho objeto de pronunciamiento, porque no contiene reproches contra Ecopetrol S.A, que ameriten un pronunciamiento, en realidad, corresponde al derecho de postulación para ejercer la presente demanda de reparación directa.

AL HECHO VÍGESIMO PRIMERO: Contenido literal del enunciado:

> "**VIGÉSIMO PRIMERO**: La parte que represento afirma haber sufrido un daño antijurídico que merece ser indemnizado".

Me opongo por considerar que no le asiste derecho a la parte actora. Las pretensiones indemnizatorias solamente están llamadas a prosperar cuando se encuentran demostrados los presupuestos estructurales del régimen de responsabilidad bajo el cual se estudie el asunto sometido a control judicial.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO:

> "**VIGÉSIMO SEGUNDO**: Los demandantes me han conferido poder para iniciar el proceso y representarlos durante su trámite hasta el fallo definitivo.
>
> **VIGÉSIMO SEGUNDO**: Mis poderdantes agotaron el requisito de procedibilidad mediante la convocatoria a audiencia de conciliación extrajudicial, llevada a cabo el dia 27 de enero de 2014 ante la Procuradora 94 Judicial I Delegado para Asuntos Administrativo del Meta., en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 que adiciona el artículo 42A de la Ley 270 de 1996, en concordancia con las Leyes 446 de 1998 y 640 de 2001 y el Articulo 161 de le ley 1437 de 2011".

No es un hecho objeto de pronunciamiento, los enunciados informan sobre el cumplimiento de dos requisitos procesales, el poder para ejercer el derecho de postulación y la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

IV. ARGUMENTOS DE DEFENSA

No es factible estructurar una responsabilidad de la entidad que represento, bajo el régimen de responsabilidad subjetivo por falla del servicio, porque sabido es que se requiere la comprobación de los tres elementos que ha desarrollado ampliamente la jurisprudencia del Consejo de Estado, esto es, un hecho dañoso, una falla en el servicio y un nexo causal.

Se debe probar no sólo la existencia de un daño, sino también una falla por acción o por omisión que pueda ser atribuible a la administración, y adicionalmente, que exista un nexo de causalidad entre tal acción u omisión de los agentes estatales y el daño propiamente dicho.

La construcción de los 10 reductores de velocidad en la vía Santa Teresita de la vereda Montelibano, se efectuó teniendo en cuenta solicitud de la Secretaria de Infraestructura del Municipio, del 01 de octubre de 2012, radicada con el No. 1-2012-057-10792, dirigida a Ecopetrol S.A., en la que se expresó:

> "Ref: Reductores de velocidad vía Santa Teresita – Montelibano
>
> (...)

De conformidad con la reunión del día 27 de septiembre en el concejo municipal, se realizó la visita de campo para la localización de los reductores de velocidad de la vía de la referencia, donde se determinó que se requieren de manera urgente un total de diez (10) unidades.

Agradezco la atención y su valiosa colaboración en la solución".

Debido a las constantes quejas de la comunidad por las altas velocidades en que transitaban los vehículos por la zona, Ecopetrol S.A. en aplicación a su política de Responsabilidad Social Empresarial, atendió la solicitud del Municipio de Acacías, por ser esa un área de su influencia.

Por lo anterior, ECOPETROL, celebró contrato con la empresa Equipos Construcciones y Obras S.A "Ecobras", que se identifica con No. 5210110, cuyo objeto era "Obras civiles para la adecuación y recuperación de vías y locaciones de los campos Castilla, Chichimene y Acacías de la superintendencia de operaciones Castilla – Chichimene; ubicada en los municipios de Castilla la Nueva, Guamal y Acacías Meta", de manera que "ECOBRAS" fue el responsable de la ejecución y demás aspectos técnicos relacionados con la obra contratada.

Previo a la construcción de los reductores de velocidad se llevó a cabo reunión de campo con los presidentes de las Juntas de Acción Comunal Francisco Galindo y Juan Miranda de las veredas Montelibano y Santa Teresita, esto con el fin de determinar la ubicación precisa de los reductores de velocidad.

Según concepto técnico del 26 de noviembre de 2013, emitido por el área responsable, el sector donde fueron construidos los reductores, habitan 8 familias, conformadas por 19 niños y 32 adultos.

Los reductores cuentan con todas las especificaciones técnicas y de señalización necesarias, sin que el Municipio de Acacías, realizará reparo u observación que conllevará a alguna modificación.

Otros aspectos relevantes:

- Según lo expresado en la demanda hecho No. 2 el ciudadano Avaro Suarez Rojas, se encontraba vinculado desde el 21 de julio de 2012, con la Cooperativa de trabajo de asociado los Tucanes, en mantenimiento de palmera.

- Los reductores de velocidad se construyeron los días 12 y 13 de octubre de 2012, conforme se verificará con documental que se anexa.

- Conforme a lo manifestado en el enunciado No. 3 el señor Álvaro Suarez Rojas, transitaba por la vía el 02 de noviembre de 2012, sobre las 4:45 p.m., es decir, a plena luz del día.

De lo anterior es perfectamente claro, que para la época en que ocurrieran los hechos el actor llevaba transitando el sector más de tres meses, y 19 días antes del accidente se habían construido los reductores de velocidad, adicional, a que el accidente ocurrió a las 4.45 de la tarde, de tal forma que el señor Álvaro Suarez Rojas, conocía y estaba habituado a los reductores de velocidad, por ser estos de uso diario del

demandante y por la hora en la que dice el informe de tránsito ocurrió el accidente, el actor tenía la visibilidad plena.

En virtud de lo anterior, no hay una falla por acción, ni por omisión que pueda ser atribuible a ECOPETROL S.A, lo que consecuencialmente conlleva a que no se configure el nexo causal.

V. PRUEBAS

A. DOCUMENTALES

Solicito de manera respetuosa a la señora Juez que se tengan como pruebas los siguientes documentos que adjunto a la presente contestación así:

1. Solicitud del 01 de octubre de 2012, 1100-28-153 suscrito por el Secretario de Infraestructura del Municipio de Acacías, dirigido al Departamento de Ecopetrol, solicitando la construcción de los reductores de velocidad.
2. Concepto del 26 de noviembre de 2013, de la Superintendencia de operaciones castilla – chichimene, que contiene aspectos relacionados con la construcción de los reductores de velocidad, fotografías a calor del lugar y los reductores ubicados en la vía, plano de construcción de los reductores de velocidad del Km 9+200.
3. Copia del contrato No. 5210110 celebrado entre Ecopetrol S.A y la Empresa Equipos Construcciones y Obras Ecobras, cuyo objeto fue "Obras civiles para la adecuación y recuperación de vías y locaciones de los campos castilla, chichimene y Acacías de la Superintendencia de operaciones castilla, chichimene; ubicada en los municipios de Castilla la Nueva, Guanal y Acacías – Meta".
4. Memorando del 04 de junio de 2012, suscrito por el administrador del contrato No. 5210110-5209994, al Ing. Ramiro Vidal Anaya, con asunto: Designación Gestor Técnico Contratos ECOBRAS y FECUB.
5. Copia del acta de finalización del contrato No. 1 contrato No. 5210110, suscrita el 26 de noviembre de 2012.
6. Acta de liquidación de mutuo acuerdo del contrato 5210110 y sus adicionales No. 1,2 y 3.
7. Respuesta a solicitud presentada por el Concejal Orlando Granados Acevedo, suscrita por el Jefe de Departamento de Mantenimiento SCC William Barbosa Valbuena, relacionada con la construcción de los reductores de velocidad.
8. Certificado de existencia y representación de la empresa Equipos Construcciones y Obras S.A "Ecobras".
9. Certificado de existencia y representación legal de LA ASEGURADORA CONFIANZA S.A
10. Copia de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. RO017745, con cláusulas generales de Póliza, y de todas las modificaciones, adquirida por Ecobras S.A, con ocasión de la ejecución del contrato No. 5210110, celebrado con Ecopetrol.

B. INTERROGATORIO DE PARTE.

De manera respetuosa solicito se decrete interrogatorio de parte al señor ÁLVARO SUÁREZ ROJAS, para que absuelva interrogatorio que se le formulará en la correspondiente audiencia.

C. TESTIMONIALES

Solicito al Despacho que en audiencia pública y con las formalidades de ley de recepcionar los testimonios de las siguientes personas que pueden ser localizadas a través de la Junta de Acción Comunal de la vereda Montelibano y Santa Teresita del Municipio de Acacías – Meta, y/o a través de Ecopetrol S.A.

- Francisco Galindo
- Juan Miranda

Las anteriores personas depondrán sobre la reunión de campo que se realizó previó a la construcción y con el fin de determinar la ubicación precisa de los reductores de velocidad, y en atención a las constantes quejas presentadas por la comunidad, por las altas velocidades en que transitaban los vehículos por la zona.

VI. ANEXOS

a. Poder especial amplio y suficiente junto con sus soportes en 65 folios.

b. Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

- ECOPETROL S.A., tiene su domicilio principal en la carrera 13 13 – 24 de Bogotá D.C., y correo electrónico para notificaciones judiciales: notificacionesjudicialesecopetrol@.com.co
- La suscrita se notificará de las decisiones en la secretaría del Despacho y en la calle 38-30 A -64 Oficina 10 - 03 Edificio Davivienda o en la dirección electrónica: paulamurilloabogada@hotmail.com

De la señora Juez, cordialmente,

PAULA ANDREA MURILLO PARRA
C.C. N° 40446.745 Expedida en Granada
T.P. N° 135.921 del C. S. de la J.

326

Señora(a)
JUEZ(a) 5º QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ORAL
Villavicencio - Meta

Ref.	Medio de Control:	Reparación Directa
	Demandante:	ÁLVARO SUÁREZ ROJAS Y OTROS
	Demandado:	Ecopetrol S.A. y Otros
	Radicado:	50001-3333-005-2016-00217-00
	Tema:	Poder Especial

Respeto(a) Doctor(a):

MARITZA CONSUELO OLIVARES BENAVIDES, ciudadana colombiana, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como Apoderada General de ECOPETROL S.A.[1],- empresa creada por autorización de la ley 165 de 1948, organizada bajo la forma de una sociedad de economía mixta como una sociedad anónima, con carácter comercial, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., con arreglo a lo dispuesto por la Ley 1118 de 2006-, condición que acredito mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la capital del país anexo, me permito manifestarle que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a **PAULA ANDREA MURILLO PARRA**, con cédula de ciudadanía número 40.446.745 de Granada - Meta, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 135.921 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de **ECOPETROL S.A.**, en quien reside la calidad sustancial de parte co-demandada en el asunto de la referencia.

La apoderada especial queda investido de amplias facultades para el ejercicio del presente mandato y aquéllas que resulten necesarias para la adecuada defensa de los intereses de la entidad, en particular, sin que la mención sea taxativa o excluyente, de las de recurrir, presentar y solicitar pruebas, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, de conformidad con lo ordenado por los Arts. 73 a 77 del Código General del Proceso.

Solicito reconocer personería jurídica a la doctora **MURILLO PARRA** en los términos y para los efectos indicados.

Atentamente,

MARITZA CONSUELO OLIVARES BENAVIDES
C.C. No. 51.881.335 de Bogotá D.C.

Acepto,

PAULA ANDREA MURILLO PARRA
C.C. No. 40.446.745 de Granada - Meta
T.P. No. 135.921 del C. S. de la J.

[1] Otorgado por el Presidente en calidad de Representante Legal de la Compañía, conforme a escritura pública No. 0134 del 29 de enero de 2014 de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá.

NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO
La firma que aparece al pie de este documento coincide con la registrada en esta notaria

MARITZA CONSUELO OLIVARES BERMUDES

Atestiguando en lo cual previa confrontación se autentica.
Dado en Villavicencio 10 OCT 2016

NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
GERMAN VALENZUELA RIAÑO
NOTARIO
VILLAVICENCIO
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO

19 OCT 2016

EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A

fue presentado personalmente por su signatario
Paula Andrea Murillo Parra.
quien se identificó con C.C. No. 40446245
TP 135921 del C.S.J. ante el suscrito
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE
VILLAVICENCIO Hoy
EL NOTARIO SEGUNDO RAUL HUMBERTO ROJAS R

NOTARIO SEGUNDO
VILLAVICENCIO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGW8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 12:46:01

R050986977 PAGINA: 1

* * * *

* *

ESCINDE MODIFICANDO SU ESTRUCTURA ORGANICA, LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN NACIONAL CREADA POR AUTORIZACION DE LA LEY 165 DE 1948, MEDIANTE EL DECRETO 0030 DE 1951 LA CUAL QUEDA ORGANIZADA COMO SOCIEDAD PUBLICA POR ACCIONES, VINCULADA AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA: "ECOPETROL S.A."

CERTIFICA

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5314 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2007 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA, INSCRITA BAJO EL REGISTRO 1179835 DEL LIBRO IX, SE INFORMA QUE ECOPETROL ES UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, DE CARACTER COMERCIAL, ORGANIZADA BAJO LA FORMA DE SOCIEDAD ANONIMA, DEL ORDEN NACIONAL, VINCULADA AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1118 DE 2006.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002931	2003/07/07	NOTARIA 2	2003/07/18	00889380
0005310	2003/11/19	NOTARIA 2	2003/11/28	00908564
0002407	2004/06/08	NOTARIA 2	2004/06/25	00940567
0004832	2005/10/31	NOTARIA 2	2006/01/27	01035249
0004302	2006/09/26	NOTARIA 2	2006/09/29	01082039
0005139	2006/11/16	NOTARIA 2	2006/11/30	01093315
0001525	2007/04/27	NOTARIA 2	2007/05/07	01128652
0002046	2007/05/30	NOTARIA 2	2007/06/07	01136783
0002609	2007/07/09	NOTARIA 2	2007/07/16	01144918
0002902	2007/07/25	NOTARIA 2	2007/07/27	01147541
0005314	2007/12/14	NOTARIA 2	2007/12/24	01179835
560	2011/05/23	NOTARIA 46	2011/06/30	01492292
666	2013/05/07	NOTARIA 65	2013/05/20	01731747
1049	2015/05/19	NOTARIA 2	2015/07/15	02002904

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

* *

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE ECOPETROL S. A. ES EL DESARROLLO, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, DE ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES CORRESPONDIENTES O RELACIONADAS CON LA EXPLORACION, EXPLOTACION, REFINACION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS. ADICIONALMENTE, FORMAN PARTE DEL OBJETO SOCIAL DE ECOPETROL S.A.: 1) LA ADMINISTRACION Y MANEJO DE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE REVIRTIERON AL ESTADO A LA TERMINACION DE LA ANTIGUA CONCESION DE MARES. SOBRE TALES BIENES TENDRA, ADEMAS, LAS FACULTADES DISPOSITIVAS PREVISTAS EN LA LEY; 2) LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN AREAS O CAMPOS PETROLEROS QUE, ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2004: A) SE ENCONTRABAN VINCULADAS A CONTRATOS YA SUSCRITOS O, B) ESTABAN SIENDO OPERADAS DIRECTAMENTE POR ECOPETROL S. A.; 3) LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE LAS AREAS O CAMPOS PETROLEROS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH -; 4) EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL EXTERIOR, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE CONTRATOS CELEBRADOS CON TERCEROS; 5) REFINACION, PROCESAMIENTO Y CUALQUIER OTRO PROCESO INDUSTRIAL O PETROQUIMICO DE LOS HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, PRODUCTOS O AFINES, EN INSTALACIONES PROPIAS O DE TERCEROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR; 6) COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO, MEZCLA, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, INDUSTRIALIZACION, Y/O VENTA DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, PRODUCTOS Y AFINES, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR; 7) TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, PRODUCTOS Y AFINES, A TRAVES DE SISTEMAS DE TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO PROPIOS O DE TERCEROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EXTERIOR, CON EXCEPCION DEL TRANSPORTE COMERCIAL DE GAS NATURAL EN EL TERRITORIO NACIONAL. 8) REALIZAR LA INVESTIGACION, DESARROLLO Y COMERCIALIZACION DE FUENTES CONVENCIONALES Y ALTERNAS DE ENERGIA; 9) REALIZAR LA PRODUCCION, MEZCLA, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE COMPONENTES OXIGENANTES Y BIOCOMBUSTIBLES. 10) REALIZAR LA OPERACIÓN PORTUARIA. 11) REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA, CONEXA O UTIL PARA EL DESARROLLO DE LAS ANTERIORES. 12) GARANTIZAR OBLIGACIONES AJENAS CUANDO ELLO SEA ESTRICTAMENTE

* *

NECESARIO DENTRO DEL GIRO DE SUS NEGOCIOS Y EN EL MARCO DE SU OBJETO SOCIAL, PREVIA AUTORIZACION DE SU JUNTA DIRECTIVA. 13) PODRÁ APOYAR, PROMOVER Y GERENCIAR LOS PROGRAMAS DE DEMOCRATIZACIÓN ACCIONARIA DE ECOPETROL, CONFORME LO DISPONGAN LAS NORMAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA. PARA TALES EFECTOS PODRÁ CELEBRAR Y HACER PARTE DE ACUERDOS Y CONVENIOS EN VIRTUD DE LOS CUALES SE LE ASIGNAN RESPONSABILIDADES GENERALES O PARTICULARES, SEGÚN CONVENGAN A LOS INTERESES DEL ACCIONISTA Y DE LA RESPECTIVA TRANSACCIÓN. LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURIDICOS Y ACTIVIDADES QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, Y EN ESPECIAL LAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION: 1) CONSTRUCCION, OPERACION, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, DISPOSICION Y MANEJO, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR, DE: SISTEMAS DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS; REFINERIAS; ESTACIONES DE BOMBEO, RECOLECCION, COMPRESION O TRATAMIENTO; PLANTAS DE ABASTECIMIENTO; TERMINALES, Y EN GENERAL, TODOS AQUELLOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 2) CELEBRACION, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, DE TODA CLASE DE ACUERDOS, CONVENIOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURIDICOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES NACIONALES O INTERNACIONALES O DERIVADOS DEL EJERCICIO DE LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD, EN TANTO CORRESPONDAN O TENGAN RELACION CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O LAS FUNCIONES QUE LE FUERON ASIGNADAS A LA SOCIEDAD, O CON EL DESARROLLO DE OPERACIONES SUBSIDIARIAS O COMPLEMENTARIAS DE AQUELLOS. ENTRE ELLOS, LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE COMPRA O ENAJENACION DE DERECHOS DE PRODUCCION, Y DE CONTRATOS DE COBERTURA DE RIESGO; 3) PRESTACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; 4) PREVIA AUTORIZACION DE SU JUNTA DIRECTIVA: A) ABRIR SUCURSALES, OFICINAS, AGENCIAS, O SUBORDINADAS, EN LOS LUGARES DE COLOMBIA O DEL EXTRANJERO QUE SE ESTIME CONVENIENTE; B) PARTICIPAR CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES QUE TENGAN UN OBJETO IGUAL, SIMILAR,

* *

CONEXO, COMPLEMENTARIO, NECESARIO O UTIL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE ECOPETROL S.A.; C) ADQUIRIR ACCIONES O CUOTAS EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES PREVIAMENTE CONSTITUIDAS, QUE TENGAN UN OBJETO IGUAL, SIMILAR, CONEXO, COMPLEMENTARIO, NECESARIO O UTIL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE ECOPETROL S.A.; D) ENAJENAR ACCIONES Y DERECHOS EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES EN CUALES TENGA PARTICIPACION, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIJAN LA VENTA DE ACCIONES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. E) CONFORMAR EMPRESAS UNIPERSONALES O ASUMIR CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA O DE COLABORACION EMPRESARIAL CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, ASI COMO LAS CONEXAS O COMPLEMENTARIAS; F) GRAVAR, ENAJENAR O LIMITAR EL DERECHO DE DOMINIO SOBRE ACTIVOS FIJOS DE PROPIEDAD DE ECOPETROL S.A, DIFERENTES DE LOS HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS REFINADOS O PETROQUIMICOS; 5) CONSTRUCCION, ADQUISICION O ADMINISTRACION DE TODA CLASE DE INSTALACIONES PARA DESARROLLAR EFICIENTEMENTE SU OBJETO SOCIAL; 6) ADQUISICION, DISTRIBUCION O COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, Y ABRIR O ADMINISTRAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LAS SUCURSALES, SUBORDINADAS O AGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ELLO; 7) CELEBRACION DE TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS O ASEGURADORAS; 8) CELEBRACION DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO. 9) TITULARIZACION DE ACTIVOS E INVERSIONES; 10) COLOCACION DE SUS EXCEDENTES DE TESORERIA Y SUS RESERVAS EN EL MERCADO DE CAPITALES, DE MANERA TRANSITORIA O PERMANENTE, SUSCRIBIENDO BONOS, ADQUIRIENDO TITULOS, ACCIONES, DERECHOS, EFECTUANDO DEPOSITOS O REALIZANDO CUALQUIER TIPO DE OPERACION CON ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS; 11) REALIZACION DE TODA CLASE DE INVERSIONES Y DE OPERACIONES DE TESORERIA CON ENTIDADES AUTORIZADAS PARA ELLO; 12) OBTENCION Y EXPLOTACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL Y GESTIONAR LA INSCRIPCION DE LOS REGISTROS RESPECTIVOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE; 13) REALIZACION DE LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS PARA OBTENER EL SOPORTE TECNOLOGICO QUE SE REQUIERA, REGISTRAR Y OBTENER LOS RESPECTIVOS

* *

TITULOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LAS NUEVAS TECNOLOGIAS Y PRODUCTOS RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES Y CREACIONES DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES DE LA SOCIEDAD; 14) PREPARACION Y ADIESTRAMIENTO DE PERSONAL EN TODAS LAS ESPECIALIDADES DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS, EN EL PAIS O EN EXTERIOR; 15) PARTICIPACION EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL O CON LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, CONEXAS O UTILES AL MISMO, ASI COMO REALIZAR SU APROVECHAMIENTO Y APLICACION TECNICA Y ECONOMICA; 16) PARTICIPACION EN EL ADELANTAMIENTO DE PROGRAMAS SOCIALES PARA LA COMUNIDAD, ESPECIALMENTE CON LA QUE SE ENCUENTRE RADICADA EN LOS SITIOS DONDE TIENE INFLUENCIA LA SOCIEDAD; 17) LA REALIZACION DE LAS FUNCIONES ANTERIORES Y DE CUALESQUIERA OTRAS INVERSIONES, NEGOCIOS JURIDICOS O ACTIVIDADES CONEXAS, COMPLEMENTARIAS O UTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y FUNCIONES EN RELACION CON LOS HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, PRODUCTOS, AFINES, O CON COMBUSTIBLES CON CAPACIDAD DE SUSTITUIR AQUELLOS, Y 18) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LA LEY O EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO CON AQUELLA Y CON ESTOS ESTATUTOS. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, ECOPETROL S.A. PODRA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EXTERIOR. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4 ANTERIOR, LA SOCIEDAD PODRA DISPONER DE LOS BIENES QUE CONFORMAN SU PATRIMONIO, Y ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES Y OBLIGACIONES A CUALQUIER TITULO, CON SUJECION A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y A ESTOS ESTATUTOS, EN DESARROLLO DE LO CUAL PODRA: A) GIRAR, ACEPTAR, OTORGAR, ENDOSAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, Y DAR EN PRENDA O GARANTIA TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES; B) GARANTIZAR POR MEDIO DE FIANZAS, PRENDAS, HIPOTECAS O DEPOSITOS, SUS PROPIAS OBLIGACIONES; C) EMITIR BONOS O TITULOS VALORES U OTROS DOCUMENTOS SIMILARES QUE EN FORMA COLECTIVA CONSTITUYAN OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD, Y REGLAMENTAR LA COLOCACION DE LOS MISMOS EN EL PUBLICO, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE INTERMEDIARIOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, Y D) NEGOCIAR ACCIONES, BONOS, DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA EMITIDOS POR COMPAÑIAS NACIONALES O EXTRANJERAS. PARAGRAFO TERCERO. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS

* *

NUMERALES 15 Y 16 DE ESTE ARTICULO, ECOPETROL S.A. DEBERA CUMPLIR SUS FUNCIONES DE MANERA COMPETITIVA, ATENDIENDO A CRITERIOS DE RENTABILIDAD ECONOMICA Y FINANCIERA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $36,540,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 60,000,000,000.00
VALOR NOMINAL : $609.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $25,040,067,066,330.00
NO. DE ACCIONES : 41,116,694,690.00
VALOR NOMINAL : $609.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $25,040,067,066,330.00
NO. DE ACCIONES : 41,116,694,690.00
VALOR NOMINAL : $609.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3165 DEL 4 DE JUNIO DE 2015, INSCRITO EL 29 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00149009 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 5 DE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 68-001-31-005-2015-00279-00 DE CRISTHIAN ANDRES RAMIREZ VERGARA CONTRA RONALD ALEJANDRO GONZALEZ DIAZ, AUTOPISTAS DE SANTANDER SA, ECOPETROL SA Y STELLA DIAZ HERNANDEZ, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 033 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02099985 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

* *

PRIMER RENGLÓN
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
CARDENAS SANTAMARIA MAURICIO C.C. 000000079154695

SEGUNDO RENGLÓN
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION
GAVIRIA MUÑOZ SIMON C.C. 000000080717850

TERCER RENGLÓN
CARVAJAL SINISTERRA GUSTAVO ADOLFO C.C. 000000016668271

CUARTO RENGLON
PINZON SANCHEZ JORGE GABINO C.C. 000000079144673

QUINTO RENGLON
ARDILA GOMEZ JAIME C.C. 000000010088174

SEXTO RENGLON
CURE CURE CARLOS ALFREDO C.C. 000000008247523

SEPTIMO RENGLON
MORENO URIBE JOAQUIN C.C. 000000013806470

OCTAVO RENGLON
FERREIRA RUEDA HORACIO C.C. 000000017341057

NOVENO RENGLON
STEINER SAMPEDRO ROBERTO RICARDO C.C. 000000019395787

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM, DEL 18 DE MAYO DE 2016, INSCRITO EL 19 DE JULIO DE 2016, BAJO EL NO. 02123897 DEL LIBRO IX, CARVAJAL SINISTERRA GUSTAVO ADOLFO, RENUNCIO AL CARGO DE MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA (TERCER RENGLON) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE ECOPETROL S.A. ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE, Y TENDRA DOS (2) SUPLENTES PERSONALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 219 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 5 DE MARZO DE 2015,

* *

INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01933330 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
ECHEVERRY GARZON JUAN CARLOS	C.C. 000000019489358

QUE POR ACTA NO. 235 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02112102 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
BAYON PARDO FELIPE	C.C. 000000080407311
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
MANOSALVA ROJAS HECTOR	C.C. 000000019476113

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL PRESIDENTE 1) APROBAR E IMPLANTAR EL PLAN ESTRATEGICO DE LA SOCIEDAD QUE LE SEA PRESENTADO POR LA DEPENDENCIA COMPETENTE. 2) DIRIGIR, COORDINAR, VIGILAR, CONTROLAR Y EVALUAR LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, FUNCIONES, POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS INHERENTES AL OBJETO DE SOCIAL DE ECOPETROL S A 3) ADOPTAR LAS DECISIONES Y DICTAR LOS ACTOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y FUNCIONES DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES Y ESTATUTARIOS 4) ORDENAR LOS GASTOS Y DICTAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES Y ESTATUTARIOS ESTAS FUNCIONES PODRAN SER DELEGADAS EN FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S A. DE CONFORMIDAD CON LA LEY 5) ADELANTAR PROCESOS DE SELECCION CELEBRAR, ADJUDICAR, PERFECCIONES, TERMINAR, LIQUIDAR, CADUCAR CONTRATOS CONVENIOS U OTROS NEGOCIOS JURIDICOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA SOCIEDAD. DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES Y ESTATUTARIOS, ASI COMO ADOPTAR TODAS LAS RESTANTES DECISIONES Y EMITIR ACTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. ESTAS FUNCIONES, Y TODAS LAS CORRESPONDIENTES AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

* *

CONTRACTUAL, PODRAN SER DELEGADAS EN FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S.A. DE CONFORMIDAD CON LA LEY. 6) DESARROLLAR LA POLITICA DE RELACIONES INDUSTRIALES Y LAS ESCALAS SALARIALES QUE DEBE ADOPTAR ECOPETROL S.A. PARA SU PERSONAL Y PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA INICIATIVAS ENDEREZADAS A LA MODIFICACION, COMPLEMENTACION O AJUSTE DE DICHAS POLITICAS. 7) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES, Y AUTORIZACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL. 8) PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PARA SU APROBACION LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA EJERCICIO ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO O EN LAS DISPOSICIONES QUE LO REGLAMENTEN O LO MODIFIQUEN, ASI COMO UNA CERTIFICACION ADICIONAL SUSCRITA POR EL Y POR EL VICEPRESIDENTE FINANCIERO, SI HUBIERE LUGAR, EN LA QUE MANIFIESTEN QUE ASUMEN RESPONSABILIDAD POR LA INTEGRIDAD Y LA EXACTITUD DE LOS RESPECTIVOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD. 9) PONER A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS, CON POR LO MENOS QUINCE (15) DIAS HABILES DE ANTELACION A LA FECHA EN QUE TENDRA LUGAR LA REUNION, ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO O EN LAS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN O MODIFIQUEN. ELLO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 447 DEL CODIGO DE COMERCIO O EN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LO REGLAMENTEN O MODIFIQUEN. 10) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA: A) EL PRESUPUESTO DE LA SOCIEDAD. B) LAS MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO Y LOS PLANES DE INVERSION DE LA SOCIEDAD C) TRIMESTRALMENTE, EL ANALISIS DE LA EJECUCION PRESUPUESTAL, COMPLEMENTADO CON LOS BALANCES DE PRUEBA CORRESPONDIENTES Y EL COMPUTO APROXIMADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS; ASI COMA TAMBIEN UNA INFORMACION DE COSTOS Y PRECIOS DE LOS PRODUCTOS EN LOS MERCADOS NACIONALES Y EXTRANJEROS D) ANUALMENTE, LOS INFORMES FINANCIEROS, LOS ESTADOS FINANCIEROS, UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD, EL ESTADO DE LAS NUEVAS OBRAS O ENSANCHES, EL RESULTADO DE LAS EXPLORACIONES, PERFORACIONES Y EXPLOTACIONES ADELANTADAS

* *

POR LA SOCIEDAD Y SUS CONTRATISTAS, LAS INICIATIVAS, PLANES DE TRABAJA Y TODAS AQUELLAS INDICACIONES Y SUGERENCIAS ENCAMINADAS AL MEJORAMIENTO Y RACIONALIZACION DE LOS SISTEMAS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SOCIEDAD E) LA DEMAS INFORMACION QUE SOLICITE LA JUNTA DIRECTIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE LE FUERON ASIGNADAS 11) EJECUTAR EL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 12) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 13) DISEÑAR Y EJECUTAR LOS PLANES DE DESARROLLO, LOS PLANES DE ACCION ANUAL Y LOS PROGRAMAS DE INVERSION, MANTENIMIENTO Y GASTOS. 14) EJERCER LA REPRESENTACION COMERCIAL Y LEGAL DE ECOPETROL S .A ., PARA LO CUAL PODRA COMPARECERA COMO ACTOR, COADYUVANTE O DEMANDADO, EN TODA CLASE DE ACCIONES, RECLAMACIONES O PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, PUDIENDO CONSTITUIR COMO APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES A FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD O A PROFESIONALES AJENOS A LA MISMA, EN QUIENES PODRA DELEGAR LAS FACULTADES QUE JUZGUE NECESARIAS. 15) DIRIGIR LAS RELACIONES LABORALES DE ECOPETROL S.A. Y NOMBRAR, REMOVER Y CONTRATAR AL PERSONAL DE LA SOCIEDAD, CONFORME A LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS, ATENDIENDO LO INDICADO EN EL NUMERAL 6) DEL ARTICULO 26 DE ESTOS ESTATUTOS. ESTAS FUNCIONES PODRAN SER DELEGADAS EN FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S.A. DE CONFORMIDAD CON LA LEY. 16) PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA Y ACORDAR CON ELLA EL NOMBRAMIENTO O LA REMOCION DEL PERSONAL A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 6) DEL ARTICULO 26 DE ESTOS ESTATUTOS Y, EN CASO NECESARIO, REMOVER A CUALQUIERA DE ESTOS FUNCIONARIOS Y REEMPLAZARLOS TRANSITORIAMENTE, DE LO CUAL DEBERA INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA. 17) PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA Y TRAMITAR LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA Y PLANTA DE PERSONAL DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SEAN APLICABLES. 18) REPRESENTAR LAS ACCIONES O INTERESES QUE TENGA ECOPETROL S.A. EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES O CORPORACIONES, O EN CUALQUIER OTRA MODALIDAD ASOCIATIVA. EL PRESIDENTE PODRA DELEGAR ESTA FACULTAD EN FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO, ASESOR O EJECUTIVO DE LA

* *

SOCIEDAD. 19) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DURANTE SUS REUNIONES ORDINARIAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS, LAS CUENTAS, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y EN COMPAÑIA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, UN INFORME SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SUS COMITES INSTITUCIONALES. 20) PRESENTAR AL GOBIERNO LOS INFORMES QUE ESTE SOLICITE Y ALAS DEMAS DEPENDENCIAS OFICIALES LOS DATOS QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEBAN SUMINISTRARSE . 21) EXAMINAR LOS LIBROS, CUENTAS, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS DE CAJA DE LA SOCIEDAD Y COMPROBAR MEDIANTE DELEGACION LAS EXISTENCIAS Y VALORES. 22) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 23) COMPARECER ANTE NOTARIO PARA LEGALIZAR LAS REFORMAS ESTATUTARIAS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA O DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE REQUIERAN ELEVARSE A ESCRITURA PUBLICA. 24) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y VELAR POR SU PERMANENTE CUMPLIMIENTO, LAS MEDIDAS ESPECIFICAS RESPECTO DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD, SU CONDUCTA Y SU CONFORMACION, CON EL. FIN DE ASEGURAR EL RESPETO DE OS DERECHOS DE QUIENES INVIERTAN EN SUS ACCIONES O EN CUALQUIER OTRO VALOR QUE EMITAN, Y LA ADECUADA ADMINISTRACION DE SUS ASUNTOS Y EL CONOCIMIENTO PUBLICO DE SU GESTION. 25) ASEGURAR EL RESPETO A TODOS SUS ACCIONISTAS. 26) SUMINISTRAR AL MERCADO INFORMACION OPORTUNA COMPLETA Y VERAZ SOBRE SUS ESTADOS FINANCIEROS Y SOBRE SU COMPORTAMIENTO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 3 Y 48 DE LA LEY 222 DE 1995 27) COMPILAR EN UN CODIGO DE BUEN GOBIERNO, QUE SE PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION, TODAS LAS NORMA Y SISTEMAS EXIGIDOS EN LA LEY Y MANTENERLO PERMANENTEMENTE EN LAS INSTALACIONES PARA SU CONSULTA. 28) ANUNCIAR A TRAVES DE AVISO PUBLICO EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL, LA ADOPCION DE SU RESPECTIVO CODIGO DE BUEN GOBIERNO Y DE CUALQUIER ENMIENDA, CAMBIO O COMPLEMENTACION DEL MISMO. LOS CUALES TAMBIEN DEBERAN SER APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, E INDICAR LA FORMA EN QUE PODRA SER CONOCIDO POR EL

* *

PUBLICO. PODRA DELEGAR ESTA FUNCION EN FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD. 29) ADELANTAR LAS GESTIONES PERTINENTES PARA QUE LA SOCIEDAD SE CONECTE EN LINEA CON EL DEPOSITO CENTRAL DE VALORES DONDE HAYAN SIDO DEPOSITADOS LOS VALORES QUE EMITA LA SOCIEDAD O CONVENIR CON DICHO DEPOSITO QUE ESTE LLEVE EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES EN SU NOMBRE, FUNCION QUE PODRA DELEGAR I EN FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD. 30) EVITAR Y REVELAR POSIBLES CONFLICTOS DE INTERES ENTRE EL Y LA SOCIEDAD, O CON LOS ACCIONISTA, LOS PROVEEDORES O LOS CONTRATISTAS, INFORMANDO SOBRE SU EXISTENCIA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SI ES EL CASO, A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PERO ABSTENIENDOSE DE DELIBERAR O EMITIR SU OPINION SOBRE EL ASUNTO CONFLICTIVO. 31) PRESENTAR UN INFORME SEMESTRAL A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LAS OPERACIONES, CONVENIOS O CONTRATOS QUE LA SOCIEDAD CELEBRE CON SUS SUBORDINADAS DENTRO DE DICHO PERIODO Y LAS CONDICIONES DE LAS MISMAS, LOS CUALES EN TODO CASO DEBERA HACERSE EN CONDICIONES DE MERCADO. ESTAS RELACIONES SERAN DIVULGADAS EN LAS NOTAS A LAS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD. SE ENTENDERAN COMO SUBORDINADAS AQUELLAS SOCIEDADES QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 260 Y 261 DEL CODIGO DE COMERCIO O AQUELLAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN. 32) ESTABLECER Y MANTENER EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD. 33) CUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE, EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DE LAVADO, DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO LE ASIGNEN LAS NORMAS LEGALES, EN ESPECIAL LA EMANADAS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 34) EN LOS CASOS A QUE HAYA LUGAR, EFECTUAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA PARTICIPACION EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 35) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ESTABLEZCA LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, ASI COMO LAS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL D ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO: CUANDO POR LEY O SEGUN LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS SE INDIQUE QUE EL PRESIDENTE ESTA FACULTADO PARA DELEGAR UNA O VARIAS DE LAS

* *

FUNCIONES A SU CARGO, SE ENTENDERA QUE PODRA HACERLO SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4022 DEL 16 DE MAYO DE 2007 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NO. 12079 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.19.168.740 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ORLANDO DIAZ MONTOYA, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER), IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.435.824 EXPEDIDA EN CUCUTA (N. SANTANDER), EN SU CARACTER DE GERENTE DEL COMPLEJO INDUSTRIAL DE BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S .A ., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA GERENCIA COMPLEJO INDUSTRIAL DE BARRANCABERMEJA, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESRNTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS QUE SE, REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA GERENCIA COMPLEJO INDUSTRIAL DE BARRANCABERMEJA, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARA

* *

VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ORLANDO DIAZ MONTOYA SE DESEMPEÑE COMO GERENTE DEL COMPLEJO INDUSTRIAL DE BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL, QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 3670 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C, DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2007, BAJO EL NO. 12739 DEL LIBRO V, COMPARECIO ISAAC YANOVICH FARBAJARZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.243.355 DE MEDELLIN, ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL ECOPETROL S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A BORIS RODRIGO OÑATE DONADO , MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 85.468.561 EXPEDIDA EN SANTA MARTA / Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 99.642 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE ABOGADO DE LA DIRECCION JURIDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARLAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S,A, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O

* *

EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROLS. A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE BORIS RODRIGO OÑATE DONADO SE DESEMPEÑE COMO ABOGADO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE ECOPETROL S,A" Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3054 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 02 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NO. 16691 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GUTIÉRREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUISA FERNANDA ARCINIEGAS OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 63.506.958 DE BUCARAMANGA (SANTANDER), PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LÓGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE LE CONFIERE; C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. CON MIRA A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE

* *

DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERÉS DE ECOPETROL S.A. ; EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE LUISA FERNANDA ARCINIEAS OCHOA SE DESEMPEÑE CÓMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A. TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO QUE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2417 DE LA NOTARIA 68 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NO. 00017289 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER G. GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HUGO HERNANDO BERNAL VALLEJ0, MAYOR DE EDAD VECINO Y RESIDENTE EN IA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 13.893.356 EXPEDIDA EN BARRANCABERMEJA SANTANDER Y CON LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 466888 DEL C. S. DE LA J. EN SU CARÁCTER PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL, Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PERJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE HUGO HERNANDO BERNAL VALLEJ0 SE

* *

DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 353 DE LA NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 04 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NO. 17317 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIÉRREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 19168740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ANA PATRICIA CARRILLO RUEDA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 37752355 DE BUCARAMANGA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 132.408 EXPEDIDA POR EL CONSEJA SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARÁCTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LA DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAL LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ANA PATRICIA CARRILLO RUEDA SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE QUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGW8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 12:46:01

R050986977 PAGINA: 19

* *

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 434 DE LA NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 04 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NO. 17318 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIÉRREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 19168740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 51958050 DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 64.912 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARÁCTER DE PROFESIONAL DEL LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN, QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESE DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTAR VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 171 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE ENERO DE 2009, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NO.

* *

00018276 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A NAYIBE MANRIQUE VIDALES, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE NEIVA (HUILA), IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 55.157.790 EXPEDIDA EN NEIVA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 82.386 DEL C. S. J. EN SU CARÁCTER PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S. A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S. A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S. A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S. A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S. A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S. A

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1735 DE LA NOTARIA 75 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018742 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A IRMA SERRANO MARQUEZ, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 51.864.873 EXPEDIDA EN

* *

LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 101.768 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARÁCTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE IRMA SERRANO MAROUEZ SE DESEMPEÑE COMA PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 4300 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018743 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JAVIER DARIO CONTRERAS LOPEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA SANTANDER, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 91.298.583 DE BUCARAMANGA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 83:749 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN

* *

SU CARÁCTER DE LÍDER GRUPO ASESOR JURÍDICO MAGDALENA MEDIO DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS .PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE JAVIER DARIO CONTRERAS LOPEZ SE DESEMPEÑE COMO LÍDER GRUPO ASESOR JURÍDICO MAGDALENA MEDIO DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A., Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2751 DE LA NOTARIA CATORCE DE BOGOTÁ D.C., DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 4 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019060 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, APLIO Y SUFICIENTE A HÉCTOR MANOSALVA ROJAS, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 19.476.113, EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE ECOPETROL. S.A., PARA QUE,

* *

DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR FA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, EN CUMPLIMIENTO, DEL OBJETO DE ECOPETROL S.A. F) REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. ANTE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA (ANH) EN LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS REGULADOS POR LA ANH, CON FACULTAD PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN O DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS, CONTRATOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA O DE CUALQUIER OTRA MODALIDAD QUE ESTABLEZCA LA ANH, ASÍ COMO PARA PRESENTAR OFERTA, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON OTRAS COMPAÑÍAS, CONSTITUIR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES, SOLICITAR Y TRAMITAR LAS MODIFICACIONES EN EL PERIODO DE EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN O PRODUCCIÓN, A LOS CONVENIOS Y CONTRATOS ANTES MENCIONADOS Y, EN GENERAL, EN TODAS LAS ACTUACIONES QUE LA VICEPRESIDENCIA A SU CARGO DEBA SURTIR ANTE LA ANH. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE HÉCTOR MANOSALVA ROJAS SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE EXPLORACIÓN Y

* *

PRODUCCIÓN DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002 DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTÁ D.C., DEL 03 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 07 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019068 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA JANETH WILCHES ROJAS, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.652.032 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA LABORAL DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A. REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA :A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS SANCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE LA DOCTORA CLAUDIA JANETH WILCHES ROJAS SE DESEMPEÑE COMO JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICO LABORAL DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 614 DE LA NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C., DEL

* *

18 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 00019924 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ADRIANA PATRICIA ROLON ROJAS, MAYOR DE DAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 32.866.825 EXPEDIDA EN SOLEDAD (ATLÁNTICO) Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 92182 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN U CARÁCTER DE ABOGADA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLÓ A DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO. E I PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ADRIANA PATRICIA ROLON ROJAS SE DESEMPEÑE COMO ABOGADA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2478 DE LA NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020800 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO

* *

GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19168740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A A JUAN MANUEL RIOS OSORIO, MAYOR DE EDAD, VECINO Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.597.984 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 83.705 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORIA Y PLANEACIÓN TRIBUTARIA DE LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL. S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA COORDINACIÓN DE ASESORÍA Y PLANEACIÓN TRIBUTARIA, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD, D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE JUAN MANUEL RIOS OSORIO SE DESEMPEÑE COMO COORDINADOR DE ASESORÍA Y PLANEACIÓN TRIBUTARIA DE LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA DE ECOPETROL S.A., Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5444 DE LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE

* *

2011 BAJO EL NO. 00020801 DEL LIBRO V, CORREGIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 7251 DE LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 4 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NO. 00021347 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LUZ YANETH CARRILLO AVILA, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.328.177 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C. EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE GESTIÓN TRIBUTARIA CSC DE LA VICEPRESIDENCIA DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN TRIBUTARIA CSC, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) FIRMAR Y PRESENTACIÓN FORMAL EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE ECOPETROL S.A., ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL CON FACULTADES PARA CONCILIAR, RECIBIR, COMPENSAR, Y EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA EFECTO DE QUE LA EMPRESA DÉ ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY ESTABLECE Y EJERZA LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN CON ARREGLO A LA LEY. B) PRESENTAR LA CINTA DE PAGOS A TERCEROS O MEDIOS MAGNÉTICOS EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES DE IMPUESTOS DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL, LA APODERADA QUEDA IGUALMENTE FACULTADA PARA PRESENTAR REALIZAR LAS MODIFICACIONES O CORRECCIÓN A ESTOS MEDIOS. C) RESPUESTA A REQUERIMIENTOS ORDINARIOS DE INFORMACIÓN DE ENTES DE CONTROL Y VIGILANCIA, AUTOS DE VERIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE VISITAS OFICIALES DE REVISIÓN, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL. D) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. E) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL, QUE

* *

DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE LUZ JANETH CARRILLO AVILA SE DESEMPEÑE COMO COORDINADORA DE GESTIÓN TRIBUTARIA CSC DE LA VICEPRESIDENCIA DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍA DE ECOPETROL S.A., Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19168740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LUZ YANETH CARRILLO AVILA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52328177 DE BOGOTA D.C., EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE GESTIÓN TRIBUTARIA - CSC DE LA VICEPRESIDENCIA DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2970 DE LA NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 28 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 00022292 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DONALDO CESAR ARIZA ARGÜELLEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79.485.088 EXPEDIDA EN BOGOTÁ Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 73074 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD ASESORA LEGAL DOWNSTREAM DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTRANJERO, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LA QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIARSE, TRANSIGIR

* *

RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETRO S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRA LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE MANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER GENERAL ESTÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE DONALDO CESAR ARIZA ARGUELLEZ SE DESEMPEÑE COMO JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA LEGAL DOWNSTREAM DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1053 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2012 BAJO LOS NO. 00022463 Y 00022465 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A: ANA MILENA LOPEZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.458.588 DE BOGOTÁ D.C., Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 124504 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. CAMILO ERNESTO VELA VILLOTA, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 13.064.519 DE TUQUERRES (NARIÑO). EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S.A., PARA. QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE

* *

PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE A ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ANA MILENA LOPEZ RODRIGUEZ Y CAMILO ERNESTO VELA VILLOTA, SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S.A., Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN AL MISMO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1046 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2012 BAJO LOS NO. 00022466, 00022467, 00022468, 00022469, DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A: SILVIA MATILDE PUYANA ROMERO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 63.498.571 DE BUCARAMANGA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 126.897 DEL C.S.J; MARÍA DEL PILAR LOPEZ GARCIA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 39.049.841 DE SANTA MARTA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 123.420 DEL C.S.J; KAREN ALEXANDRA VANEGAS MALAGON, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 52.961.600 DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 149.500 DEL C.S.J. LILIAN CAROLINA JIMENEZ FERRIS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 52.709.980 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 127.001; EN SU CONDICIÓN DE FUNCIONARIAS DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, EN TEMAS RELACIONADAS CON LA JURIDICCION

* *

LABORAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL SA., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S,A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUAD Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL SA. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTA VIIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE SILVIA MATILDE PUYANA ROMERO, MARÍA DEL PILAR LOPEZ GARCÍA, KAREN ALEXANDRA VANEGAS MALAGON, LILIANA CAROLINA JIMENEZ FERRIS SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DE ECOPETROL SA. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0575 DE LA NOTARÍA 31 DE BOGOTÁ D.C., DEL 18 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022744 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A RODOLFO MARIO GARCIA PAREDES, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA 79.588.260 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 93205 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, COMO FUNCIONARIO DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE AS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIA Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN EL TERRITORIO NACIONAL , Y EN EL EXTRANJERO ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL, JURÍDICA O AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A). INTERVENIR EN AUDIENCIA EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN

* *

DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PERJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B). ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL SA., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C). CONFERIR, Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DÉ ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D). INICIAR LAS ACCIONES Ó ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DÉ [OS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPETROL SA. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE RODOLFO MARIO GARCIA PAREDES SEA FUNCIONARIO DE ECOPETROL S.A Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY, OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 892 DE LA NOTARÍA 70 DE BOGOTÁ D.C., DEL 03 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2012, BAJO LOS NOS. 00023035 Y 00023036 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE PROTOCOLIZA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A VIELCA SANTANA BALLESTEROS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.547.077 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA (SANTANDER) Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 131412 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y A VANESSA COTES CARDONA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 49.787.477 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR (CESAR) Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 134003 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIAS DE ECOPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER

* *

AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE VIELCA SANTANA BALLESTEROS Y VANESSA COTES CARDONA SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIAS DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN AL MISMO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2134 DE LA NOTARIA 63 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00023849 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE CARLOS EDUARDO ZAMUDIO ROJAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 79365627EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL SA., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON FA DIRECTOR DEL CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA:A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE

* *

TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL. QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE E CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE [A ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL SA. E) OTORGAR LAS INSTRUMENTAS PÚBLICOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO LOS PROYECTOS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE EJECUTE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE CARLOS EDUARDO ZAMUDIO ROJAS SE DESEMPEÑE COMO DIRECTOR DEL CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LES OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7955 DE LA NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C., DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00023880 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A HECTOR JULIO SANABRIA MARTINEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79411609 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIO DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, NOTARIAL, REGISTRAL, CATASTRAL O ADMINISTRATIVA Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE ECOPETROL S.A. ESCRITURAS PUBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE, CESIÓN SIN

* *

COSTO, COMPRAVENTA Y EN GENERAL CUALQUIER CONTRATO POR MEDIO DEL CUAL SE HAGA LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS FIJOS (PREVIAS LAS AUTORIZACIONES PERTINENTES) O LA ADQUISICIÓN O DISPOSICIÓN DE LOS DERECHOS INMOBILIARIOS QUE LA EMPRESA REQUIERA. B) ADELANTAR GESTIONES ANTE AUTORIDADES, JUDICIALES, CATASTRALES, NOTARIALES REGÍSTRALES O ADMINISTRATIVAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS INMOBILIARIOS Y LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS. D) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES A NOMBRE DE ECOPETROL S.A., DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. E) INICIAR TAS ACCIONES Ó ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE HECTOR JULIO SANABRIA MARTINEZ SE DESEMPEÑE SEA FUNCIONARIO DE ECOPETROL. S.A. Y TERMINARÁ CUADO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE IA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6962 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 9 DE ENERO DE 2013 BAJO LOS NOS. 00024300 Y 00024301 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A 1) JUANITA DE LA HOZ HERRERA, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 52.711.744 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 131.702 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARÁCTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A., Y A 2) TANIA VANESSA TORRES ROCHA, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE

* *

CIUDADANÍA 38.142.672 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 150.455 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARÁCTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. B) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A, EN DESARROLLO DE TRÁMITES Y/O PROCESOS ADMINISTRATIVOS. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y C M MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE JUANITA DE LA HOZ HERRERA Y TAÑIA VANESSA TORRES ROCHA SE DESEMPEÑEN COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1188 DE LA NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2013, BAJO LOS NO. 00025447, 00025448 Y 00025449 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA XIMENA PHILLIPS BERNAL, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.990.483 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL 151.024 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, AMPARO DEL PILAR GONZALEZ CASTRO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.837.485 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL 141.309 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ENNY ANGELICA NAVARRO PEREZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.451.037 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL 102.180 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA

* *

JUDICATURA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S.A., DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE WILSON CAMACHO CASTELLANOS, MARIA XIMENA PHILLIPS BERNAL, AMPARO DEL PILAR GONZALEZ CASTRO Y ENNY ANGELICA NAVARRO PEREZ SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN AL MISMO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2012 DE LA NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NO. 00025514 DEL LIBRO V, JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA PASTORA CORREAL RESTREPO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 52.118.109 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL 94255 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIA DE, ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, Y ESTATUTARIAS APLICABLES ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE

* *

PARTICULARES CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS B)ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2392 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., DEL 4 DE MAYO DE 2009 INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 00025935 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA CAROLINA ARIAS BUITRAGO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.515.178 DE BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL 117131 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME, PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES

* *

DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DERNANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOSINTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE DIANA CAROLINA ARIAS BUITRAGO SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3984 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026444, DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RAFAEL GILBERTO MANRIQUE VACCA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 19.292.396 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PARA QUE EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REAGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE LEGALMENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: 1) INTERVERIR EN AUDICIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMIISTRATIVOS. 2) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE LE SE CONFIERE. 3) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAR A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. 4) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

* *

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0134 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NO. 00027321, DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARITZA CONSUELO OLIVARES BENAVIDES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 51.881.335 EXPEDIDA EN BOGOTÁ CONDICIÓN DE JEFE REGIONAL JURÍDICA ORINOQUIA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIA Y ESTATUTARIA APLICABLES A ECOPETROL S.A.,REPRESENTANTE LEGALMENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESE DE ECOPETROL S.A. CUARTO EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE MARITZA CONSUELO OLIVARES BENAVIDES, SE DESEMPEÑE COMO JEFE REGIONAL JURÍDICA ORINOQUIA DE ECOPETROL SA., Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 492 DE LA NOTARIA 60 DE BOGOTA D.C., DEL 01 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00027734 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENERO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE

* *

BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ALEJANDRA MARIA ECHEVERRI OROZCO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 30.396.347 DE MANIZALEZ(CALDAS), CON TARJETA PROFESIONAL NO. 115.966 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A, EN DESARROLLO DE PROCÉSOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, Y, EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO DE DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A. EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ÁDECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 969 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NO. 00027952 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, A JAIME BOCANEGRA BERNAL IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.414.657 DE USAQUEN, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS O DILIGENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRIITIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O

* *

DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD D) INICIAR LAS ACCIONES ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A TERCEROS Y LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA DE TRANSPORTE, EN CUMPLIMIENTO DEI OBJETO DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 834 DE LA NOTARÍA 15 DE BOGOTÁ D.C., DEL 30 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028264 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIÉRREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 EXPEDIDA EN BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A DIANA MARIA CEBALLOS SÁNCHEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31.482.101 EXPEDIDA EN - YUMBO (VALLE) Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 113.564 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARÁCTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL SA, PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN: LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL SA, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESALMENTE QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA

* *

REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDA LA ADECUADA PROTECCIÓN DEL OS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE DIANA MARIA CEBALLOS SÁNCHEZ SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2136 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTÁ D.C., DEL 18 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00028472, Y 00028474 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A EDGAR USMA BOLIVAR IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 19.413.805 DE BOGOTÁ D.C. Y CON LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 154.263 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SORAYA ILEANA REY BELTRÁN IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.048.443 DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 77.136 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO DE ORDEN LABORAL, Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS DE ORDEN LABORAL. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL DE ORDEN LABORAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE

* *

LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DE ORDEN LABORAL. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ORDEN LABORAL QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2409 DE LA NOTARIA 50 DE BOGOTÁ D.C., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029352 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MAX ANTONIO TORRES IDENTIFICADO CON CÉDULA EXTRANJERÍA NO. 499.391 DE BOGOTA D.C., EN SU CONDICIÓN DE VICEPRESIDENTE DE EXPLORACIÓN DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS

* *

INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LO I PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA DE EXPLORACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPETROL S.A. F) REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. ANTE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA (ANH) EN LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES DE ASIGNACIÓN DE ÁREA REGULADAS POR LA ANH, CON FACULTAD PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN O PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS, CONTRATOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA O DE CUALQUIER OTRA MODALIDAD QUE ESTABLEZCA LA ANH, ASÍ COMO SOLICITAR Y TRAMITAR LAS MODIFICACIONES EN EL PERIODO DE EXPLORACIÓN A LOS CONVENIOS Y CONTRATOS ANTES MENCIONADOS Y, EN GENERAL, EN TODAS LAS ACTUACIONES DE ECOPETROL S.A. ANTE LA ANH. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE MAX ANTONIO TORRES SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE DE EXPLORACIÓN DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1524 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTÁ D.C., DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029744 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HECTOR AUGUSTO CASTAÑO ARISTIZABAL, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 70.515.602 EXPEDIDA EN ITAGUI, EN SU CONDICIÓN DE VICEPRESIDENTE DE ACTIVOS CON SOCIOS DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR,

* *

TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA DE ACTIVOS CON SOCIOS, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPETROL S.A. F) REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. ANTE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA (ANH) EN LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES DE LAS MODIFICACIONES, EN EL PERÍODO DE EXPLOTACIÓN O PRODUCCIÓN, A LOS CONVENIOS Y CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN O PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS O DE CUALQUIER OTRA MODALIDAD QUE ESTABLEZCA LA ANH, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ESAS MODIFICACIONES Y, EN GENERAL, EN TODAS LAS ACTUACIONES QUE LA VICEPRESIDENCIA A SU CARDO DEBA SURTIR ANTE LA ANH. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE HECTOR AUGUSTO CASTAÑO ARISTIZABAL SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE DE ACTIVOS CON SOCIOS DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1607 DE LA NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 23 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032360 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRI GARZÓN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 EXPEDIDA EN BOGOTA. D.C. EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A MARIA FERNANDA SUAREZ LONDOÑO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.222.441 EXPEDIDA EN BOGOTA. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 40502, EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE CORPORATIVA DE ESTRATEGIA Y FINANZAS DE ECOPETROL S.A PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES,

* *

REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A, REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA VICEPRESIDENTA CORPORATIVA DE ESTRATEGIA Y FINANZAS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: Í) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL SA., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, II) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, PROCESAL O EXTRA PROCESAL, QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPETROL SA., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE, III) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD, IV) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A., V) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y/O DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS Y FUNCIONES QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA CORPORATIVA DE ESTRATEGIA Y FINANZAS, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPETROL S.A., VI) ADELANTAR TODOS LOS TRÁMITES, DILIGENCIAS Y/O ACTUACIONES QUE SE DEBAN ADELANTAR, EN COLOMBIA Y/O EN EL EXTERIOR, ANTE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA, DE SUPERVISIÓN Y CONTROL Y/O ANTE LAS AUTORIDADES U OTROS ORGANISMOS QUE REGULEN O SUPERVISEN LA ACTIVIDAD DE ECOPETROL COMO PARTICIPANTE EN EL MERCADO DE VALORES LOCAL E INTERNACIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN LEGAL QUE LE RESULTE APLICABLE. VII) REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. EN TODOS LOS ACTOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, Y EN GENERAL, EN CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES COMO VICEPRESIDENTA CORPORATIVA DE ESTRATEGIA Y FINANZAS, QUE DEBAN SURTÍRSE ANTE CUALQUIER ENTIDAD O PERSONA PÚBLICA O PRIVADA, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. VIII) ATENDER TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYA ECOPETROL SA., Y LAS FUNCIONES

* *

Y/O OBLIGACIONES ENCARGADAS A ECOPETROL EN LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS POR LAS FILIALES LIQUIDADAS EXPLOTACIONES CONDOR S.A; COLOMBIAN PETROLEUM COMPANY- COLPET Y SOUTH AMÉRICAN GULF OIL COMPANY-SAGOC. IX) REPRESENTAR A ECOPETROL SA. EN LAS ASAMBLEAS D ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES SUBORDINADAS (FILIALES Y SUBSIDIARIAS) O PARTICIPADAS DE ECOPETROL S.A. CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE ECOPETROL SA. EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES SUBORDINADAS (FIFIALES Y SUBSIDIARIAS) O PARTICIPADAS DE ECOPETROL SA. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE MARIA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTA CORPORATIVA DE ESTRATEGIA Y FINANZAS DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 108 DE LA NOTARIA 8 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2016, BAJO EL NO. 00033749 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A JOSE VICENTE VELASCO MELO, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA, NÚMERO 76.305.690 EXPEDIDA EN POPAYÁN Y TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 2520240158CND DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, EN SU CARÁCTER DE FUNCIONARIO DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR ANTE AUTORIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE REGULAN Y EJECUTAN EL TEMA, TALES COMO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES —DIAN-, EL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES —ANLA-, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO —MINJUSTICIA-, FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES —FNE-, INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO —ICA-, INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE

* *

MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS —INVIMA-, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO —SIC-, SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO —SGC-, SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA — SUPERVIGILANCIA-, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS —ANH-, AGENCIA NACIONAL MINERA —ANM-, INDUSTRIA MILITAR —INDUMIL-, DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS —DCCA, POLICÍA ANTINARCÓTICOS ANTE NAVIERAS, AGENTES DE CARGA, AEROLÍNEAS, MUELLES Y TERMINALES MARÍTIMOS Y DEPÓSITOS ADUANEROS HABILITADOS. CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: I) CONFERIR Y REVOCAR PODERES Y MANDATOS ADUANEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA PROCESOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN EN LAS DIFERENTES ADUANAS DEL PAÍS. II) INICIAR Y GESTIONAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y ALLANARSE CUANDO HAYA LUGAR A ELLO. III) REALIZAR ENDOSOS EN TODA CLASE DE DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN. IV) DAR RESPUESTA A REQUERIMIENTOS FORMULADOS POR ENTIDADES OFICIALES EN TEMAS ADUANEROS, COMERCIO EXTERIOR Y LOGÍSTICA, PRESENTAR SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS, PRESENTAR LIQUIDACIONES OFICIALES, PRESENTAR DERECHOS DE PETICIÓN, ATENCIÓN DE VISITAS OFICIALES DE REVISIÓN Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN A ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL. V) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. VI) INICIAR Y GESTIONAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES DEL ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL, QUE DEMANDA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. VII) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A. EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. EL PRESENTE PODER ESTARÁ

* *

VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE JOSÉ VICENTE VELÁSCO MELO SEA FUNCIONARIO DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 419 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2016, BAJO EL NO. 00035094 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ILBA LUCIA GONZALEZ ZABALA, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 63.310.825 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA -SANTANDER- Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 67499, EN SU CARÁCTER DE FUNCIONARIA DE DEL CENTRO DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA ICP DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL CENTRO DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA ICP, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, JUDICIAL, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: I) SOLICITAR Y ADELANTAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN COLOMBIA Y EN LOS DEMÁS PAÍSES QUE SE REQUIERA, LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES DE REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL A FAVOR DE ECOPETROL S.A., OTORGAR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES A TERCEROS PARA LA GESTIÓN DE DICHOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES. II) REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. ANTE LAS DISTINTAS ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES DE APOYO O IMPULSO A ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA O INNOVACIÓN EN ESPECIAL PARAACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ECOPETROL EN TODOS LOS ACTOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE PROCESOS Y/O CONVOCATORIAS PÚBLICAS Y/O PRIVADAS RELACIONADAS CON DICHOS TEMAS, PARA OBTENER RECURSOS FINANCIEROS Y/O EN ESPECIE. III) NOTITICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE SE ESTIME

* *

PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPETROL SA., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ILBA LUCIA GONZALEZ ZABALA SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARA DE DEL CENTRO DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA ICP DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 2536-16 DE REVISOR FISCAL DEL 19 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02099983 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GONZALEZ RODRIGUEZ FRANCISCO JOSE CIRILO	C.C. 000000019442019
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ARIAS BUSTAMANTE FREDDY	C.C. 000000086011334

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REVISOR FISCAL DEL 6 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02102442 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SEGUNDO SUPLENTE	
MUÑOZ MENDEZ JENNIFER ALEXANDRA	C.C. 000001026261289

QUE POR ACTA NO. 033 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02099979 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2010, ENTRE LAS SOCIEDADES ECOPETROL S.A. Y FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. INSCRITO EL 1 DE DICIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO. 01432609 DEL LIBRO IX. FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE

* *

LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE MIL QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US$1.500.000.000.00). A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOR S.A.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 12 DE JUNIO DE 2013, ENTRE LAS SOCIEDADES ECOPETROL S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A., INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 01757525 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISIÓN DE TRES BILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP$3.000.000.000.000) A LA SOCIEDAD HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CESIÓN DEL 19 DE JUNIO DE 2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. INSCRITO EL 19 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL REGISTRO NO. 01951189, SE MODIFICA EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS INSCRITO BAJO REGISTRO NO. 01432609 LIBRO IX QUEDANDO LA REPRESENTACIÓN EN CABEZA DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01095710 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- BLACK GOLD RE LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITO EL 20 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01110848 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL OLEO E GAS DO BRASIL LTDA

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL

* *

NUMERO 01158955 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL DEL PERU S A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 10 DE OCTUBRE DE 2007, INSCRITO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01177448 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL AMERICA INC

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 30 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 4 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01302877 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- OLEODUCTO CENTRAL S.A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 18 DE JUNIO DE 2009, INSCRITO EL 6 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01310326 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- REFINERIA DE CARTAGENA S A REFICAR

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 10 DE JULIO DE 2009, INSCRITO EL 16 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01313144 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- OLEODUCTO DE COLOMBIA S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 23 DE FEBRERO

* *

DE 2011, INSCRITO EL 2 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01457509 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- COLOMBIA PIPELINES LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- EQUION ENERGIA LIMITED

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- EQUÍON ENERGÍA LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- SANTIAGO OIL CO

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- SANTIAGO OIL COMPANY

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014, INSCRITO EL 6 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01841964 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL AMERICA INC

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2012-12-11

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014, INSCRITO EL 9 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01842201 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- AMANDINE HOLDINGS CORP

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2009-01-27

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 24 DE JUNIO DE 2014, INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01851171 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE

* *

LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- ARCES GROUP CORP
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S A
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2009-01-27
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02035350 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- PROYECTO ODC N1 S A S
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- SENTO S A S
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2015-09-25
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITO EL 29 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01194792 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- BLACK GOLD RE LIMITED
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- ECOPETROL AMERICA INC
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- ECOPETROL DEL PERU S A
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- ECOPETROL OLEO E GAS DO BRASIL LTDA
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE JUNIO DE 2008, INSCRITO EL 13 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01221064 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

* *

- ANDEAN CHEMICALS LIMITED
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- COMPOUNDING AND MASTERBATCHING INDUSTRY LTD COMAI LTDA
DOMICILIO: CARTAGENA (BOLIVAR)
- POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A.
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 27 DE ENERO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01290628 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S A
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 27 DE ENERO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01290629 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- BIOENERGY SA
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 23 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 12 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01296590 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- BIOENERGY ZONA FRANCA S A S
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 18 DE JUNIO DE 2009, INSCRITO EL 6 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01310326 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- REFINERIA DE CARTAGENA S A REFICAR
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

* *

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE JULIO DE 2009, INSCRITO EL 29 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01315854 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL AMERICA INC

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- ECOPETROL GLOBAL ENERGY S L U

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01416535 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01446407 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL CAPITAL S.L.U

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01446413 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL CAPITAL A G

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE JULIO DE 2012, INSCRITO EL 9 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01656942 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO

* *

DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2012-06-15
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE JULIO DE 2014, INSCRITO EL 25 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01855003 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- ECOPETROL ALEMANIA GMBH
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2014-06-27
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 23 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02064698 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- ECOPETROL COSTA AFUERA COLOMBIA S A S
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2016-01-18

CERTIFICA:

ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL

LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01290628 DEL LIBRO IX TIENE COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 29 DE JULIO DE 2008.

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01290629 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURÓ A PARTIR DEL 14 DE OCTUBRE DE 2008.

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01296590 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR

* *

QUE SE CONFIGURÓ A PARTIR DEL 28 DE FEBRERO DE 2009.

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01296611 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURÓ A PARTIR DEL 17 DE MARZO DE 2009

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL

LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX TIENE COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 17 DE MARZO DE 2009.

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL

LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01310326 DEL LIBRO IX TIENE COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 27 DE MAYO DE 2009.

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL

LA SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01313144 DEL LIBRO IX TIENE COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 27 DE MAYO DE 2009. ASI MISMO, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (MATRIZ) TAMBIEN EJERCE SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL SOBRE LA SOCIEDAD HOCOL S.A., Y HOCOL PETROLEUM LIMITED.

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01315854 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE TAMBIÉN SE CONFIGURO COMO SITUACIÓN DE CONTROL, TIENEN COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 28 DE MAYO DE 2009.

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01416535 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE TAMBIÉN SE CONFIGURO COMO SITUACIÓN DE CONTROL, TIENEN COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

CERTIFICA:

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO LOS NOS. 01446407, DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE TAMBIÉN SE CONFIGURO COMO SITUACION DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL, TIENEN COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 10 DE ENERO DE 2011.

CERTIFICA:

* *

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01446413, DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE TAMBIÉN SE CONFIGURO COMO SITUACION DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL, TIENEN COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 8 DE DICIEMBRE DE 2010.

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESNTANTEL LEGAL DEL 11 DE FEBERO DE 2011 INSCRITO EL 16 DE FEBRERO DE 2011 CON EL NÚMERO 01453465 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA CON EL NUMERO 01446407 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE DE LA RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD SUBORDINADA ES ECOPETROL GLOBAL CAPITAL S.L.U.

*** ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL Y DE GRUPO EMPRESARIAL ***

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA CON EL NO. DEL 2 DE MARZO DE 2011 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURÓ DESDE EL 24 DE ENERO DE 2009.

CERTIFICA:

*** ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL ***

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA CON EL NO.01457509 DEL 2 DE MARZO DE 2011 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MATRIZ DE LA REFERENCIA EJERCE SITUACION DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD EQUION ENERGIA LIMITED (DIRECTAMENTE) E INDIRECTAMENTE SOBRE LAS SOCIEDADES COLOMBIA PIPELINES LIMITED, SANTIAGO OIL CO (SOCIEDADES EXTRANJERAS) Y LAS SUCURSALES EQUION ENERGIA LIMITED SUCURSAL COLOMBIA Y SANTIAGO OIL CO SUCURSAL COLOMBIA SUBORDINADAS DESDE EL 24 DE ENERO DE 2011.

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 2 DE MAYO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01727237 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 1158955 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SITUACIÓN DE CONTROL RESPECTO DE ECOPETTROL PERÚ YA NO ES DE MANERA DIRECTA SINO DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE ECOPETROL GLOBAL ENERGY (EGE).

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGW8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 12:46:02

R050986977 PAGINA: 61

* *

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 2 DE MAYO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01727240 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL RESPECTO DE OCENSA YA NO DE MANERA DIRECTA SINO TOTALMENTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDOCARBUROS SAS.

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 28 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01743465 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL RESPECTO DE OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. (ODC) YA NO DE MANERA DIRECTA SINO TOTALMENTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDOCARBUROS SAS.

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 28 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01743468 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL RESPECTO DE OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA SAS YA NO DE MANERA DIRECTA SINO TOTALMENTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDOCARBUROS SAS.

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 28 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01743470 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL RESPECTO DE OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A. YA NO DE MANERA DIRECTA SINO TOTALMENTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE CENIT TRANSPORTE Y

* *

LOGISTICA DE HIDOCARBUROS SAS.

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014 INSCRITO EL 6 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01841962 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01194792 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A ECOPETROL OLEO E GAS DO BRASIL YA NO DE MANERA DIRECTA SINO DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE ECOPETROL GLOBAL ENERGY S.L.U.

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014 INSCRITO EL 6 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01841964 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01315854 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A ECOPETROL AMERICA INC YA NO DE MANERA DIRECTA SINO DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE ECOPETROL GLOBAL ENERGY S.L.U.

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014 INSCRITO EL 9 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01842201 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A AMANDINE HOLDINGS CORP DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE BIOENERGY S.A.

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 24 DE JUNIO DE 2014 INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01851171 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A ARCES GROUP CORP DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE BIOENERGY S.A.

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE JULIO DE 2014 INSCRITO EL 25 DE JULIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGW8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 12:46:02

R050986977 PAGINA: 63

* *

01855003 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A ECOPETROL ALEMANIA GMBH DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE SU FILIAL ECOPETROL GLOBAL ENERGY.

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE OCTUBRE DE 2014 INSCRITO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01886056 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE MODIFICA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA BAJO REGISTRO 1290628 LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL RESPECTO DE OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES SA YA NO DE MANERA DIRECTA SINO DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDOCARBUROS SAS.

ACLARACION SITUACION DE CONTROL

SE ACLARA QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 02035350 DEL LIBRO IX. LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (MATRIZ) COMUNICA QUE EJERCE SITUACION DE CONTROL INDIRECTO SOBRE LAS SOCIEDADES PROYECTO ODC N1 S A S Y SENTO SAS (SUBORDINADA) A TRAVES DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA EQUION ENERGIA LIMITED

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NO. 02064698 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA EJERCE SITUACION DE CONTROL INDIRECTA SOBRE ECOPETROL COSTA AFUERA COLOMBIA SAS (SUBORDINADA) A TRAVÉS DE HOCOL PETROLEUM LIMITED (SOCIEDAD EXTRANJERA).

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : LA TIENDA ECOPETROL
MATRICULA NO : 02167505 DE 2 DE ENERO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****

* *

NOMBRE : LA TIENDA ECOPETROL
MATRICULA NO : 02456764 DE 22 DE MAYO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 17 DE ABRIL DE 2006
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE AGOSTO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: peXtOQGW8a8

3 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 12:46:02

R050986977 PAGINA: 65

* * * *

260

Alcaldía Municipal
de Acacías

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

La decisión correcta.

1100-28-153

Acacías, 1 de octubre de 2012

Radicado Nro: 1-2012-057-10792 Para responder citelo
Ecopetrol - UNIS - VILLAVICENCIO
Fecha: Oct 1 2012 4:19PM
Dependencia: OFICINA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Destino: JOSÉ MARÍA NEIRA PINTO
Original Folios: 1 Anexos: 0

1-2012-057-10792

Ingeniero
JAVIER GONZALEZ
Superintendente Castilla
Ingeniero
WILLIAM BARBOSA
Jefe Departamento de Mantenimiento
Ecopetrol

Ref: Reductores de velocidad via Santa Teresita – Montelíbano

Respetados Doctores:

Reciban un cordial saludo junto con la bendición de Dios para ustedes, su familia y la institución que representan

De conformidad con la reunión del día 27 de septiembre en el concejo municipal, se realizó la visita de campo para la localización de los reductores de velocidad de la vía de la referencia, en donde se determinó que se requieren de maneja urgente un total de diez (10) unidades.

Agradezco la atención y su valiosa colaboración en la solución

Sin otro particular,

Ing. CARLOS A. HERNANDEZ O.
Secretario de Infraestructura

Proyecto: Ing. Carlos A. Hernández O.

261

ECOPETROL

Castilla La Nueva, Noviembre 26 de 2013

MEMORANDO

PARA: Doctora. Monica Peña Arrieta
Vicepresidencia Jurídica, regional Orinoquia

DE: Jefe de Departamento de Mantenimiento Castilla - Chichimene

ASUNTO: Concepto de conciliación extrajudicial del señor Álvaro Rojas Suarez

---

De acuerdo a su solicitud y con el fin de dar respuesta al oficio con número de radicado 1-2013-005-48277 de fecha 29 de octubre de 2013, adjunto los siguientes documentos:

- Concepto de conciliación extrajudicial.
- Plano de construcción de los reductores de velocidad del Km 9 + 200.
- Copia del oficio de la Secretaria de Infraestructura del municipio de Acacias, con número de radicado 1-2012-057-10792.

Cordialmente;

WILLIAM BARBOSA VALBUENA
Jefe de Departamento de Mantenimiento Castilla - Chichimene

Radicado Nro: **2-2013-013-9932** Para responder citelo
Ecopetrol - CASTILLA
Fecha: Nov 26 2013 1:38PM
Dependencia: VICEPRESIDENCIA JURIDICA
Destino: MONICA PATRICIA PEÑA ARRIETA
Original Folios: 1 Anexos: 1

2-2013-013-9932

Superintendencia de Operaciones Castilla Chichimene
Castilla La Nueva Via a Cacayal - Meta
Teléfonos: (098) 66163 81 Fax: (098) 675 01 15

262

ECOPETROL

SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA-CHICHIMENE

Castilla La Nueva, 26 de Noviembre de 2013

CONCEPTO CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Teniendo en cuenta lo expresado y solicitado dentro del oficio con número de radicado No.1-2013-005-48277, de fecha octubre 29 de 2013, nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. Los reductores de velocidad de la vereda Montelibano del municipio de Acacias, fueron construidos por Ecopetrol a través de la firma Ecobras S.A. bajo el contrato No. 5210110, por solicitud expresa de la Secretaria de Infraestructura del municipio de Acacias, según oficio de fecha 1 de octubre de 2012., en el cual manifiestan la urgencia de construcción de los reductores.
2. Previo a la construcción de los reductores, se efectuó reunión en campo con los presidentes de las juntas de acción comunal Francisco Galindo y Juan Miranda de las veredas Montelibano y Santa Teresita respectivamente, con el objetivo de determinar la ubicación correcta de los reductores de velocidad.
3. En el sector donde se construyeron los reductores de velocidad y sucedió el accidente, habitan **8 familias, conformadas por 19 niños y 32 adultos.**
4. Los reductores de velocidad fueron construidos los días 12 y 13 de octubre de 2012.
5. Los reductores se demarcaron horizontalmente con pintura reflectiva de color amarillo de acuerdo a la normativa Vigente.
6. Se instalaron señales verticales de reductor de velocidad en los sectores donde se construyeron los reductores, permitiendo avisar eficazmente de la existencia de los reductores en la vía.
7. El señor Alvaro Suarez Rojas venía utilizando esta vía desde julio de 2012, fecha en la cual empezó a trabajar en la palmera a través de la cooperativa los TUCANES. De igual manera, y dado que los reductores de velocidad se construyeron el 12 y 13 de octubre de 2012 y el accidente ocurrió el 2 de noviembre de 2012, el señor Alvaro Suarez Rojas transitó alrededor de 19 días sobre los mismos, de tal forma que ya debería estar habituado a ellos.

Superintendencia de Operaciones Castilla Chichimene
Castilla La Nueva Via a Cacayal - Meta
Teléfonos: (098) 66163 81 Fax: (098) 675 01 15

PETROL

SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA-CHICHIMENE

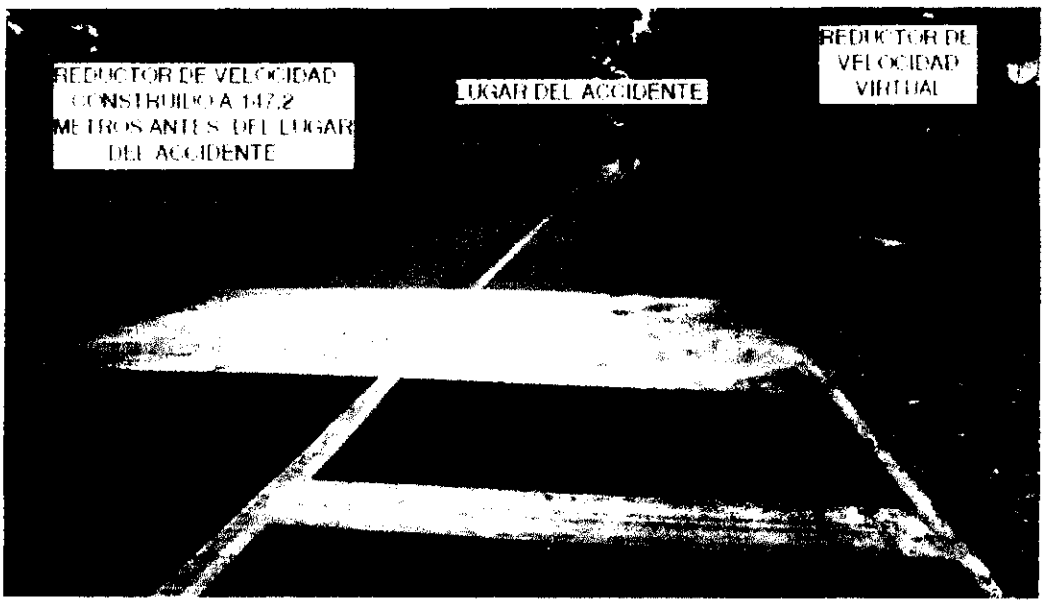
8. El accidente de tránsito ocurrió el día 2 de noviembre de 2012 a las 4:45 pm; es decir a plena luz del día, y con la vía despejada en su totalidad.



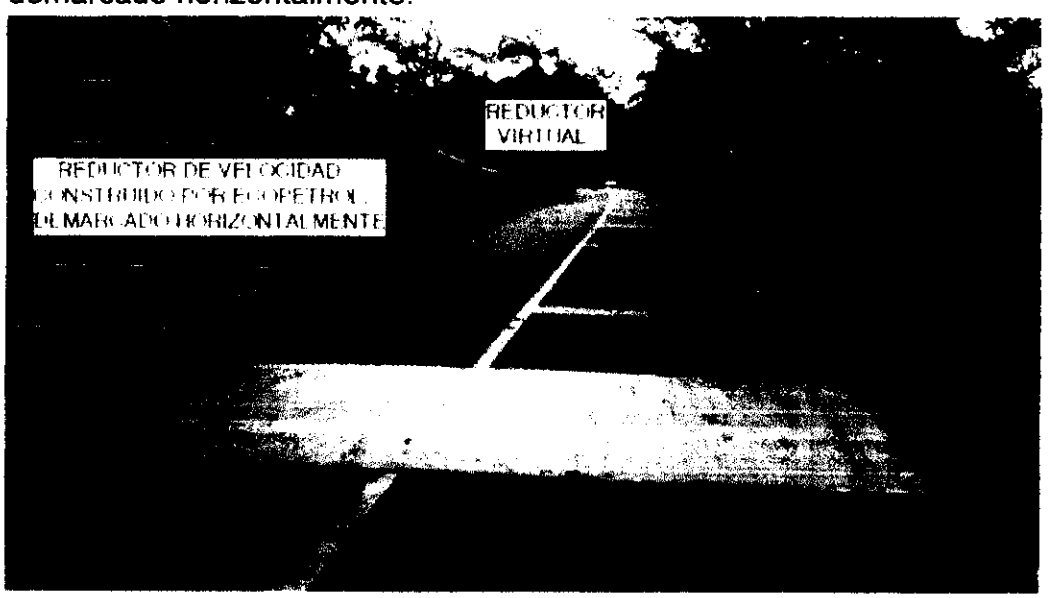
9. 84 metros antes del reductor en el cual se produjo el accidente en la vía, se encuentra un reductor de velocidad virtual debidamente pintado.



10. 147,2 metros antes del reductor en el cual se produjo el accidente en la vía, se encuentra otro reductor de velocidad virtual, también debidamente señalizado.



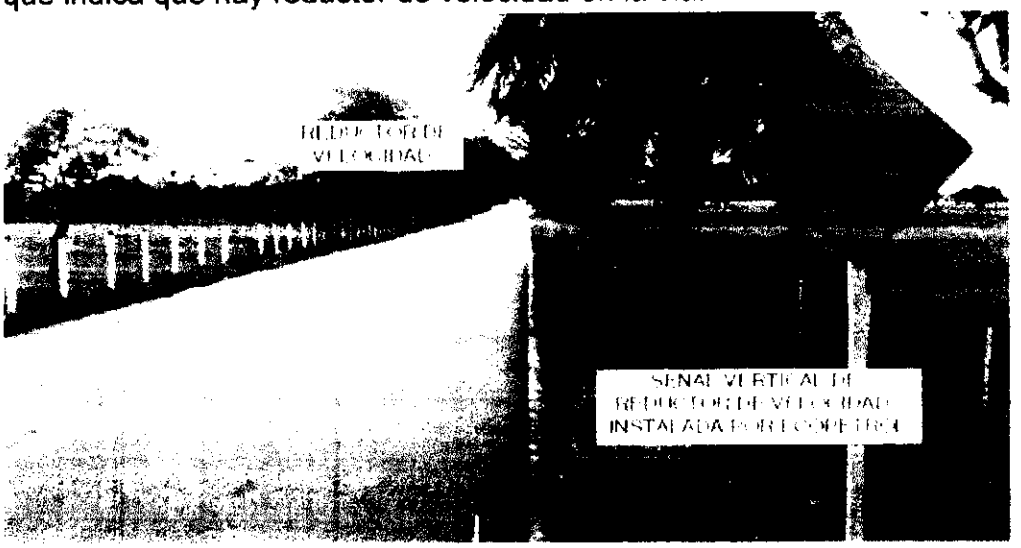
11. 219 metros antes del reductor en el cual se produjo el accidente en la vía, se encuentra otro reductor de velocidad construido por Ecopetrol a solicitud de la Secretaría de Infraestructura del municipio de Acacias, debidamente demarcado horizontalmente.



ECOPETROL

SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA-CHICHIMENE

12.306 metros antes del reductor de velocidad en el cual se produjo el accidente en la vía, se encuentra una señal vertical instalada por Ecopetrol, que indica que hay reductor de velocidad en la vía.



13. 544.7 metros antes del reductor de velocidad en el cual se produjo el accidente en la vía, se encuentra una señal vertical que indica el límite máximo de velocidad con el que se debe transitar por la vía (40 KM/HORA), esta señal se encuentra a lo largo de la vía en ambos sentidos.



14. 950 metros antes del reductor en el cual se produjo el accidente de tránsito en la vía, se encuentra otro reductor de velocidad construido por Ecopetrol a solicitud de la Secretaría de Infraestructura de Acacias, el cual se encuentra debidamente demarcado horizontalmente.



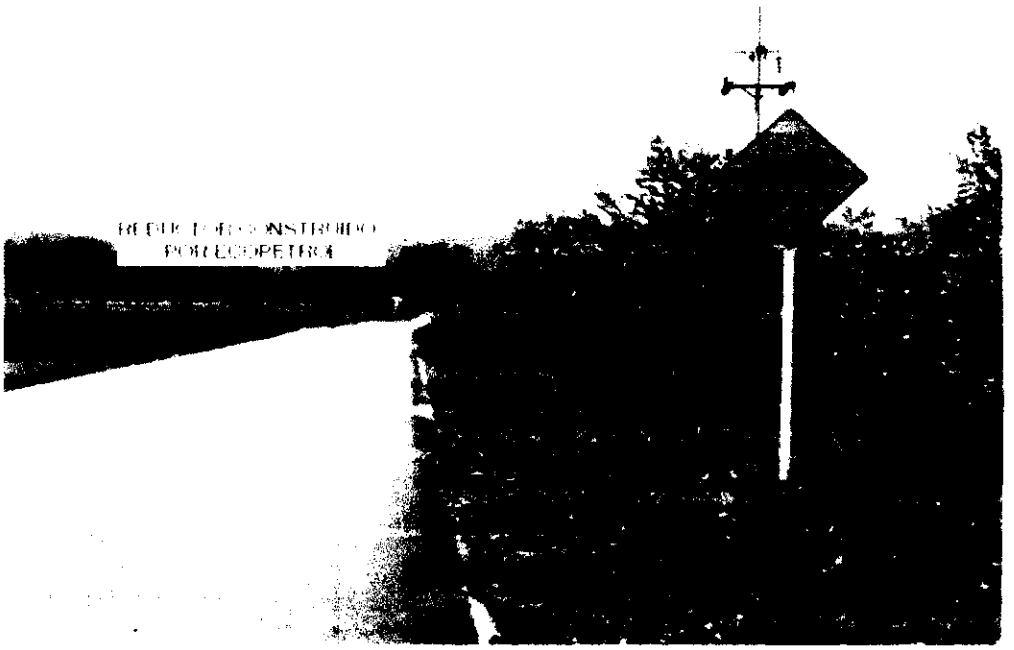
15. 1.15 Km antes del reductor en el cual se produjo el accidente de tránsito en la vía se encuentra otro reductor de velocidad construido por Ecopetrol a solicitud de la secretaría de infraestructura de Acacias.



ecopetrol

SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA-CHICHIMENE

16.1.22 Km antes del reductor de velocidad en cual se produjo el accidente de tránsito en la vía, se encuentra una señal vertical que indica que existe reductor de velocidad en la vía, el cual fue instalado por Ecopetrol.



De acuerdo a lo anteriormente expuesto, consideramos que las posibles causas del accidente de tránsito acontecido en el Km 9 + 200 de la vía Montelibano, y en el cual se vio involucrado el señor Suarez, son las siguientes:

1. Falta de conocimiento de las normas y señales de tránsito.
2. Falta de respeto por las normas y señales de tránsito.
3. Imprudencia
4. Impericia.

Cabe resaltar, que en el presente caso los reductores de velocidad instalados por Ecopetrol a solicitud de la Secretaria de Infraestructura del municipio de Acacias, tuvieron como finalidad proteger la integridad física de los miembros de las 8 familias que habitan el sector, la cual se veía amenazada por la alta velocidad con que los automotores transitaban por este lugar.

ECOPETROL

SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA-CHICHIMENE

Por todo lo expuesto anteriormente no consideramos procedente conciliar extrajudicialmente en este caso.

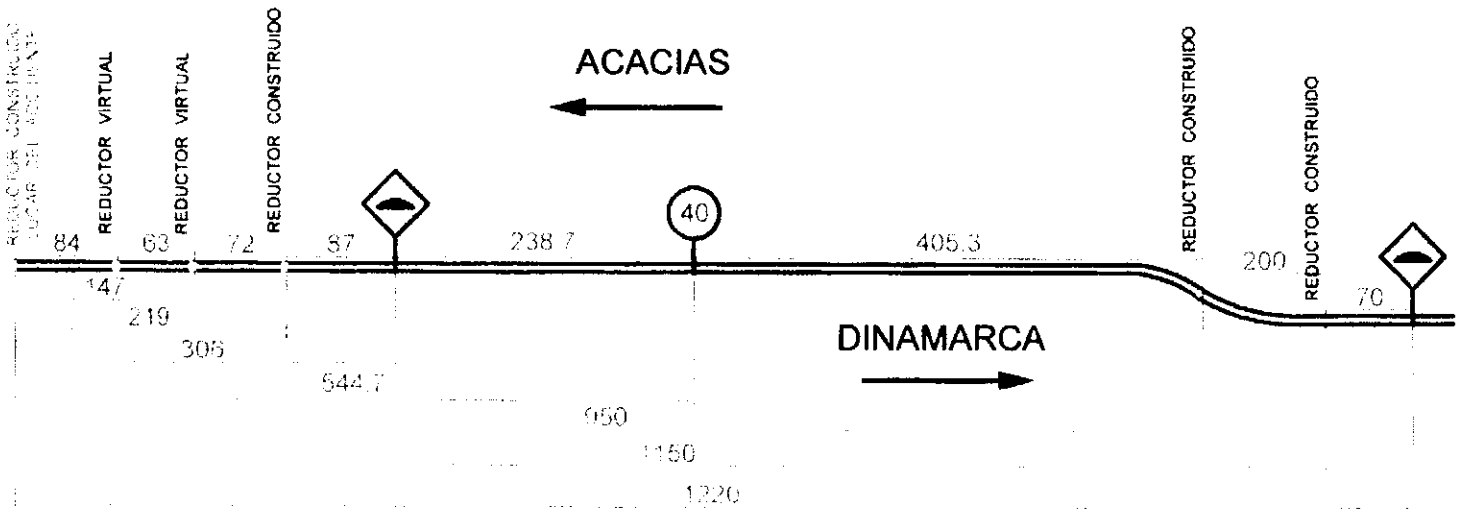
Adjuntamos plano de construcción de los reductores de velocidad del kilómetro 9 + 200 y el oficio de la secretaria de Infraestructura del municipio de Acacias con número de radicado 1-2012-057-10792 de 01 de octubre de 2012.

Atentamente,

WILLIAM BARBOSA VALBUENA
Jefe de Departamento de Mantenimiento Castilla - Chichimene

Superintendencia de Operaciones Castilla Chichimene
Castilla La Nueva Vía a Cacayal - Meta
Teléfonos: (098) 66163 81 Fax: (098) 675 01 15

PLANO CONSTRUCCION REDUCTORES DE VELOCIDAD, VEREDA MONTELIBANO KM 9 + 200



CONTRATO N° 5210110

Contratantes o Partes: Son:

a) **ECOPETROL S.A.** (en adelante ***ECOPETROL***), Sociedad de Economía Mixta, autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que actúa conforme a sus estatutos y tiene su domicilio principal en Bogotá D.C., con NIT 899.999.068-1, representada por FABIO MAURICIO CARDONA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.144.952 expedida en Pereira, quien actúa en su condición de JEFE DE UNIDAD DE ABASTECIMIENTO LOCAL Y REGIONAL DE BIENES Y SERVICIO (E), facultado para suscribir el presente ***Contrato*** de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Delegaciones, y

b) **EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A**, sociedad constituida mediante Escritura Pública N° 5501 del 24 Villavicencio, con domicilio principal en Bogotá, que para los efectos de este acto se denomina el **CONTRATISTA**, representada por RAFAEL FERNANDO BAQUERO MEDINA, como consta en el certificado de existencia y representación legal, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.329.108 expedida en Villavicencio.

El Representante Legal del **CONTRATISTA** manifiesta que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la ley que impida la celebración de este ***Contrato***.

En las condiciones anotadas, ***ECOPETROL*** y el **CONTRATISTA** hacen constar, por el presente documento, que han celebrado un contrato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

a) ***ECOPETROL*** tramitó el ***PS*** No. **521682** con el propósito de contratar **OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACIÓN Y RECUPERACIÓN DE VÍAS Y LOCACIONES DE LOS CAMPOS CASTILLA, CHICHIMENE Y ACACÍAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA-CHICHIMENE; UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CASTILLA LA NUEVA, GUAMAL Y ACACÍAS-META.**

b) **EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A** presentó propuesta en el ***PS*** mencionado, la cual fue evaluada de conformidad con las reglas previstas al respecto en los ***DPS***.

c) El día 29 de diciembre de 2010, ***ECOPETROL*** aceptó la oferta presentada por **EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A**, por constituir el ofrecimiento más favorable.

d) El **CONTRATISTA** cumplió todo lo que según la normatividad vigente debía cumplir y acreditar y aportar antes de suscribir este ***Contrato***, de conformidad con lo exigido en este documento.

e) El **CONTRATISTA** dará estricto cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en este ***Contrato*** y en los ***DPS***, así como a lo ofrecido en la propuesta con la cual participó en el ***PS***. Adicionalmente, el **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el presente ***Contrato*** de buena fe, de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil; por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el ***Contrato*** se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las diferentes obligaciones pactadas en el mismo, o que por la ley pertenezcan a ella. En concordancia con lo anterior, a este ***Contrato*** le aplican todas las disposiciones legales vigentes, por lo que las Partes se obligan a cumplirlas independientemente de que se consignen o no en este documento.

Con fundamento en lo anterior, LAS PARTES suscriben el ***Contrato*** que obra en las siguientes:

CONTRATO N° 5210110

CLAUSULAS

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente ***Contrato*** es: **OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACIÓN Y RECUPERACIÓN DE VIAS Y LOCACIONES DE LOS CAMPOS CASTILLA, CHICHIMENE Y ACACIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA-CHICHIMENE; UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CASTILLA LA NUEVA, GUAMAL Y ACACÍAS-META.**

2. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo de ejecución de este ***Contrato*** es de **setecientos treinta y un (731) días calendario o hasta el 30 de Noviembre de 2012,** lo que primero ocurra, que se contabilizarán a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio o de la fecha que en esta se indique.

3. VALOR DEL CONTRATO

El presente ***Contrato*** se pacta por el sistema de precios unitarios (valor por unidad de recurso, obra, trabajo, servicio o bien), los cuales remuneran la totalidad de las actividades (trabajos, servicios) y/o suministros constitutivos de su objeto, de conformidad con lo pactado.

El valor total estimado del presente ***Contrato*** es de **SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO** pesos colombianos ($6.127.689.125), sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El valor real del ***Contrato*** será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas y/o entregadas por el **CONTRATISTA** a satisfacción de ***ECOPETROL***, por los valores o precios unitarios pactados para el respectivo ítem, los cuales se consignan en el Anexo **04B CUADRO DE COSTOS CONTRATO 2.**

PARÁGRAFO PRIMERO: DESPLAZAMIENTOS DE PERSONAL DEL CONTRATISTA.- El costo de desplazamiento (tiquetes, transporte y alojamiento) de personal del CONTRATISTA a sedes diferentes de Castilla la Nueva, Guamal y Acacias – Meta, será asumido por él mismo, y se entiende incluido en el valor de la propuesta presentada por él.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REAJUSTES.- ***ECOPETROL*** no despachará favorablemente reclamos o solicitudes de reajuste efectuadas por el **CONTRATISTA**, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el ***Contrato***, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su propuesta.

ECOPETROL sólo reconocerá los reajustes correspondientes al componente de insumos, equipos y otros contenidos en los precios o valores unitarios pactados en el contrato, en el cambio de vigencia para el año 2012 con base en el IPC definido por el Gobierno Nacional al 31 de Diciembre del año Inmediatamente anterior, durante la vigencia de 2011 no se reajustara el IPC.

Si durante la ejecución del Contrato ECOPETROL introduce modificaciones al salario informado en los DPS, es decir se realiza un ajuste, que impliquen incremento en el salario, no considerado en la propuesta que dio lugar al Contrato ni en éste, el CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo dispuesto en dichas modificaciones, y, para el efecto, hará los ajustes salariales, prestacionales y de protección social a sus trabajadores con derecho a los mismos. ECOPETROL y el CONTRATISTA suscribirán el respectivo contrato adicional a efecto de cubrir la diferencia entre el salario con el que el CONTRATISTA estructuró su oferta y el ajuste realizado, sobre planillas, así como la diferencia sobre las prestaciones sociales, aportes al Sistema de Protección Social, trabajo suplementario y en días de descanso (dominicales, festivos y horas extra). No habrá lugar al pago de Imprevistos ni de Utilidades a favor del

CONTRATISTA; únicamente se pagará la Administración de acuerdo con el desglose del AIU efectuado por el CONTRATISTA en su propuesta.

4. FORMA DE PAGO

ECOPETROL pagará al **CONTRATISTA** el valor del ***Contrato*** a través de pagos mensuales vencidos, previa radicación de la factura correspondiente de conformidad con lo previsto en el Clausulado General.

Dicha suma será cancelada así:

TABLA DE PAGOS		
No. Pago	Valor (en pesos colombianos)	Evento (Fecha a partir de la cual el CONTRATISTA puede presentar factura)
Pagos parciales	Según avance de trabajo aprobado.	Pagos parciales, de acuerdo al avance de obra ejecutada por el CONTRATISTA y aprobada por el Gestor del Contrato y/o ECOPETROL. Los pagos parciales serán cancelados previa presentación, por parte del CONTRATISTA, de los siguientes documentos: ➢ Acta de Avance de los trabajos suscrita conjuntamente entre el CONTRATISTA y el Gestor del Contrato, en la que este último debe certificar que se han realizado los trabajos ejecutados correspondientes a los pagos. ➢ Informe de las actividades ejecutadas durante el periodo de facturación. ➢ Copia de las planillas quincenales de pago de salarios y prestaciones sociales de los trabajadores del CONTRATISTA y sus subcontratistas, correspondientes al periodo de facturación. ➢ Constancia de pago de subcontratistas y proveedores de materiales, equipos y servicios según acuerdos con dichos proveedores y subcontratistas que deberá entregar el CONTRATISTA al Gestor del Contrato, al momento de su vinculación a los trabajos. ➢ La relación mensual de todo el personal que trabajó al servicio del Contrato, acompañada de los reportes de tiempo correspondientes y copia de los recibos -mensuales- de pago por concepto de aportes hechos a la EPS, Fondos de Pensiones y ARP, al ICBF, al SENA, a la respectiva Caja de Compensación Familiar y del Fondo Nacional de Formación de Industria de la Construcción – FIC (en caso que aplique). Los pagos parciales no implican recibo a satisfacción de las obras ejecutadas por el CONTRATISTA.
Pago Final	Se estima en un 10% del Valor del Contrato	Correspondiente al valor que resulte de la liquidación final, más cualquier otro saldo que existiere a favor del CONTRATISTA, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: ➢ Acta de Liquidación final debidamente suscrita

		por el CONTRATISTA, el Gestor del Contrato y/o el Liquidador designado por ECOPETROL. ➢ Acta de Terminación de los Trabajos a satisfacción de ECOPETROL, debidamente suscrita por ECOPETROL y/o el Gestor del Contrato y el CONTRATISTA. ➢ Certificado de modificación a la garantías y seguros requeridos de conformidad con lo pactado contractualmente, Dicho documento deberá contar con la aprobación del Gestor del Contrato y/o ECOPETROL. ➢ Paz y salvos de todos los trabajadores (o de sus beneficiarios en caso de fallecimiento) del CONTRATISTA y de sus Subcontratistas, en los cuales se haga constar, que han recibido a satisfacción los salarios, prestaciones y sus indemnizaciones derivados de sus contratos laborales. ➢ Planillas en donde conste el pago de los aportes parafiscales a su cargo durante el período de las actividades objeto de cobro (Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, Sena, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar y del Fondo Nacional de Formación de Industria de la Construcción – FIC (en caso que aplique). ➢ Certificaciones expedidas por las Inspecciones de Trabajo o quien haga sus veces con jurisdicción en los sitios de los trabajos, en los cuales conste que contra el CONTRATISTA, sus Subcontratistas o ECOPETROL, no cursan reclamaciones de carácter laboral por concepto de pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones laborales con motivo de la ejecución del CONTRATO. ➢ Paz y salvos expedidos por los Subcontratistas, proveedores de materiales, equipos y servicios. ➢ Comprobante de pago del impuesto de timbre nacional con el valor final del Contrato, en caso de ser necesario. ➢ Paz y salvos de pago de impuestos municipales.

Nota: ver CGC Capitulo Séptimo Clausula 3 Forma de Pago.

5. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar íntegramente el objeto del ***Contrato***, por lo cual tendrá las siguientes obligaciones, además de las que se desprendan de otras cláusulas de esta Minuta, o de los ***DPS***:

1) El **CONTRATISTA** es libre de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución del ***Contrato***, de acuerdo con el enfoque de organización que dé al mismo.

No obstante lo anterior, durante la ejecución del Contrato el CONTRATISTA deberá contar como mínimo con el Equipo de Trabajo que se describe que se describe en el **ANEXO 03B**

Especificaciones Técnicas CONTRATO 2 Numeral 2.6.1. PERSONAL DEL CONTRATISTA.

2) ***El Contrato tiene régimen salarial Legal*** por tanto tiene relación laboral sometida a ley colombiana con todos los integrantes de su equipo de trabajo. El **CONTRATISTA** se obliga a pagarles el salario establecido por ***ECOPETROL*** e informado en los ***DPS***, o, en defecto de dicha información, el salario que corresponda de acuerdo con la normativa interna de ***ECOPETROL*** en materia de salarios a cargo de sus contratistas, la cual podrá ser consultada en la página Web www.ecopetrol.com.co, en la ruta Compras y Contratación/Normativa Extensiva a Contratistas/ Tabla_niveles_salariales_act_contratadas_no_propias_industria_petróleo **(Anexo No. 40)** y Tabla de Niveles salariales para Carrera Técnica y Administrativa **(Anexo No. 41 y 42)** . En cuanto a las prestaciones sociales se deberán reconocer como mínimo las consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo y las normas que lo adicionan o modifican.

Si durante la ejecución del ***Contrato ECOPETROL*** introduce modificaciones al salario informado en los ***DPS*** o a la normativa indicada, que impliquen incremento en el salario, no considerado en la propuesta que dio lugar al ***Contrato*** ni en éste, el **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con lo dispuesto en dichas modificaciones, y, para el efecto, hará los ajustes salariales, prestacionales y de protección social a sus trabajadores con derecho a los mismos. ***ECOPETROL*** y el **CONTRATISTA** suscribirán el respectivo contrato adicional a efecto de cubrir la diferencia entre el salario con el que el **CONTRATISTA** estructuró su oferta y el ajuste realizado, así como la diferencia sobre las prestaciones sociales, aportes al ***Sistema de Protección Social***, trabajo suplementario y en días de descanso (dominicales, festivos y horas extra). No habrá lugar al pago de Imprevistos ni de Utilidades a favor del **CONTRATISTA**; únicamente se pagará la Administración de acuerdo con el desglose del AIU efectuado por el **CONTRATISTA** en su propuesta.

Los salarios y prestaciones del personal no escalafonado del **CONTRATISTA**, serán los acordados por las partes, en aplicación del principio de autonomía de la voluntad, pero en ningún caso serán inferiores a los establecidos en la Tabla de Niveles Salariales para Carrera Técnica y

Administrativa de ***ECOPETROL***, la cual podrá ser consultada en la página Web www.ecopetrol.com.co, en la ruta Compras y Contratación/Normativa Extensiva a Contratistas.

Será por cuenta del **CONTRATISTA** el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del ***Contrato***. Por consiguiente, serán de cargo del **CONTRATISTA** las indemnizaciones que se causaren por concepto de terminación unilateral de contratos de trabajo.

PARAGRAFO 1° EL **CONTRATISTA** declara conocer y aceptar el contenido de los Anexos del 1 al 43, los cuales hacen parte del presente ***Contrato*** y resultan obligatorios para las Partes del mismo.

3) Guardar, conservar y poner a disposición de ***ECOPETROL*** cuando esta Empresa lo requiera, todos los comprobantes, registros, libros, recibos de cotizaciones, órdenes de compra, facturas, correspondencia y cualquier documentación de soporte, relacionada con el ***Contrato***, durante el plazo del mismo y dos (2) años más. Durante dicho plazo ***ECOPETROL*** queda expresamente facultada por el **CONTRATISTA** para revisar sus libros de contabilidad, su correspondencia y demás registros, con el propósito de verificar la exactitud de la información relativa al ***Contrato***.

6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE HSE

El **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con todas las condiciones, previsiones y obligaciones contenidas en el Anexo denominado "Obligaciones del Contratista en materia de HSE", el cual declara conocer y acepta que hace parte integral del presente ***Contrato***. ***VER ANEXO 08.***

7. OBLIGACIONES ESPECIALES DE ECOPETROL

Para la ejecución del ***Contrato***, ***ECOPETROL*** se obliga a:

1. ***ECOPETROL*** evaluará el desempeño del **CONTRATISTA** de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de Gestión de Contratistas y en la metodología que obra como anexo de los ***DPS***.

8. FUNCIONES ESPECIALES DEL GESTOR DEL *CONTRATO*

El Gestor del ***Contrato*** tendrá las siguientes funciones, además de las consignadas en *el Manual de Funciones de Administradores e Interventores de* ***ECOPETROL***:

1. En la fase de movilización de la obra (durante la que el **CONTRATISTA** desplaza los equipos, herramientas y personal al sitio de los trabajos, incluyendo la construcción de campamentos y servicios sanitarios que sean requeridos):
   a. Indicar al **CONTRATISTA** qué cargos, perfiles o personas deben asistir al programa de inducción en **HSE** con antelación a la realización del mismo.
   b. Acordar con la Dirección de HSE y Gestión Social o quien tenga sus funciones, la fecha y hora de realización del programa de inducción en **HSE** y verificar la asistencia de todo el personal del **CONTRATISTA** (y de sus subcontratistas, si los tuviere) que debiere recibir el mismo.
   c. Elaborar la lista de chequeo de **HSE** y revisar el estado de las herramientas, equipos, instalaciones o campamentos y de las competencias específicas para los trabajos de alto riesgo.

2. En la fase de operación y mantenibilidad de la obra (durante la que el **CONTRATISTA** desarrolla los trabajos cumpliendo lo establecido en el ***Contrato***, los términos de referencia, su propuesta y requerimientos adicionales):
   a. Recopilar todos los informes de las visitas de seguridad y auditorias de **HSE** realizadas por personal de ***ECOPETROL***; con base en esta información, enviar al **CONTRATISTA** comunicaciones exigiéndole cumplimiento de acciones correctivas, acorde con las fechas establecidas en los informes.
   b. Hacer seguimiento a compromisos en **HSE** y aplicar instructivo por incumplimiento.
   c. Complementar la lista de chequeo de auditoria estándar en **HSE** de acuerdo con lo requerido en este ***Contrato***, y efectuar una auditoria trimestral al cumplimiento del plan de acción de **HSE** (PMA-PSO, etc.), y a los requerimientos exigidos en el ***Contrato***. Enviar resultados oficialmente al **CONTRATISTA** con fecha de cumplimiento de no-conformidades, seguimiento a implementación de recomendaciones y aplicar instructivo disciplinario por no- cumplimiento, si es necesario.
   d. Comunicar al **CONTRATISTA** cualquier nueva instrucción, norma, procedimiento o estándar establecido por dependencias de ***ECOPETROL***.
   e. Solicitar semanalmente al **CONTRATISTA** la entrega de información relacionada con el desempeño **HSE**, como indicadores de accidentalidad, investigaciones de accidentes, cumplimiento de recomendaciones, etc. Con base en esta información el Interventor debe organizar un archivo con la información relevante para evaluar el desempeño **HSE** del **CONTRATISTA**.

3. En la fase de desmovilización y cierre (durante la que el **CONTRATISTA** entrega los trabajos a satisfacción de ***ECOPETROL***, retira sus equipos, herramientas e instalaciones y efectúa orden y aseo del sitio):
   a. Efectuar una auditoria final de orden y aseo al sitio de los trabajos, para incorporar al informe de desempeño
   b. Preparar el reporte final de desempeño **HSE**, con la correspondiente evaluación, y consignar información en el formato de evaluación de **CONTRATISTAS**.

c. Preparar el reporte de lecciones aprendidas (aspectos positivos y negativos).
d. Registrar y divulgar la calificación del **CONTRATISTA** (calificación tipo semáforo)".

9. GARANTÍAS Y SEGUROS

El **CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de este ***Contrato***, deberá constituir por su cuenta, ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, y entregar a ***ECOPETROL***:

1) Una Garantía de Cumplimiento otorgada a favor de ***ECOPETROL S.A.***, que se rija por el Clausulado General de la Garantía Única de Cumplimiento anexo, y que contenga los siguientes amparos:

a) De Cumplimiento de las obligaciones emanadas del ***Contrato***, que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, el pago de la cláusula penal de apremio y de la cláusula penal pecuniaria, y que tenga:
- Un valor asegurado igual al 10% del valor estimado del ***Contrato***, y
- Una vigencia igual al término de vigencia del ***Contrato*** y un (1) mes más. Es decir: la vigencia de la póliza debe ser igual a la sumatoria del plazo de ejecución, más el plazo de liquidación de mutuo acuerdo, más un (1) mes.

b) De calidad de los servicios, que tenga:
- Un valor asegurado igual al 10% % del valor final del presente ***Contrato***, y
- Una vigencia que comprenda el plazo de liquidación del ***Contrato*** de común acuerdo y un (1) año más, contada desde la fecha de terminación de este ***Contrato***.

c) De estabilidad de la obra, que tenga:
- Un valor asegurado igual al 10 % del valor estimado del presente ***Contrato***, y
- Una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de terminación de este ***Contrato***.

d) De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales al personal vinculado para la ejecución del ***Contrato***, que tenga:
- Un valor asegurado igual al 5% del valor estimado del ***Contrato***, y
- Una vigencia igual al término de vigencia del ***Contrato*** y tres (3) años más. Es decir: la vigencia del amparo debe ser igual a la sumatoria del plazo de ejecución, más el plazo de liquidación de mutuo acuerdo, más tres (3) años.

2) seguros

Adicionalmente y dentro del mismo término el **CONTRATISTA** deberá constituir y entregar a ***ECOPETROL*** los siguientes seguros:

a) Un seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del presente ***Contrato***, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del ***Contrato***. ***ECOPETROL*** debe figurar como asegurado y beneficiario adicional.

b) Un seguro colectivo de vida: Que ampare a los trabajadores vinculados para la ejecución del contrato frente a los riesgos de muerte, accidentes, incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad profesional, con los salarios establecidos en los contratos de trabajo.

10. CLAUSULA PENAL DE APREMIO

ECOPETROL, con fundamento en lo establecido en los artículos 867 y 949 del Código de Comercio, y durante la vigencia del ***Contrato***, podrá hacer efectiva la cláusula penal de apremio al **CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que éste asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio de ***ECOPETROL***.

El valor del apremio será equivalente al **0,5%**; se podrá hacer efectivo por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, o por cada día en que tal incumplimiento se prolongue hasta un máximo de quince (15) días continuos en relación con cada incumplimiento; y su valor se compensará de la factura correspondiente al mes siguiente a aquel en que le fuere notificado por el Administrador del ***Contrato***. El **CONTRATISTA** autoriza expresamente a ***ECOPETROL*** para compensar de los saldos a su favor o de cualquier suma que le fuere debida por ***ECOPETROL***, la cláusula penal de apremio.

Para que la compensación opere se surtirá el siguiente procedimiento:

(i) El Gestor del ***Contrato*** notificará por escrito al **CONTRATISTA** el hecho presentado.

(ii) Recibida la notificación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el **CONTRATISTA** podrá indicar las razones por las cuales estima que no tiene responsabilidad en relación con el hecho notificado.

(iii) El Administrador del ***Contrato*** analizará las explicaciones suministradas por el **CONTRATISTA**, y, de resultar aceptables, se lo hará saber a éste; en caso contrario le notificará que se procederá a la compensación prevista en ésta cláusula (igual notificación se hará en caso de que el **CONTRATISTA** no indique razón alguna).

Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para compensar las sumas que resulten de la aplicación de esta Cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía respectiva. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, ***ECOPETROL*** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el ***Contrato***, junto con las comunicaciones a través de las cuales se hace efectiva la cláusula penal de apremio, prestarán mérito de título ejecutivo.

Para la efectividad de la Cláusula Penal de Apremio bastará el informe del Gestor del ***Contrato***.

Por el hecho de hacer efectiva la Cláusula Penal de Apremio no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas del ***Contrato***, ni se eximirá al **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

11. PRESUPUESTO

El pago de las sumas a que se obliga ***ECOPETROL*** se imputará a los rubros correspondientes al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **3500002967/3500003139 de 2010, 3500002968/3500003140 de 2011 y 3500002969/3500003141 de 2012.**

12. DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual, para todos los fines legales y procesales, será la ciudad de Villavicencio.

13. NOTIFICACIONES

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes se deban dirigir en virtud de este ***Contrato***, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica.

CONTRATO N° 5210110

CONTRATISTA	**ECOBRAS S.A**
Dirección	Cra 32 No. 38-70 oficina 1204. Villavicencio
Teléfono	(8) 6715100 - 6715423
Fax.	(8) 6622076
ECOPETROL	
Dirección	Km 32 vía Villavicencio – Puerto Lopez (Meta)
Teléfono	(8) 6616279
Fax	(8) 6616278

Las comunicaciones enviadas vía fax se considerarán como cursadas una vez recibido el mensaje de comunicación exitosa de la máquina en donde se origina el envío de ésta.

En constancia, se firma el presente documento, a los Veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2010, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal:

Por **ECOPETROL,**

Por el **CONTRATISTA,**

PETROL

SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA - CHICHIMENE

MEMORANDO

Castilla la Nueva, Meta, 04 de Junio de 2012

PARA: **Ing. RAMIRO VIDAL ANAYA**
Profesional II VPR

DE: **Ing. WILLIAM BARBOSA VALBUENA**
Administrador del Contrato No. 5210110-5209994

ASUNTO: **Designación Gestor Técnico Contratos ECOBRAS Y FECUB**

La Superintendencia de Operaciones Castilla Chichimene se permite informarle que ha sido designado para ejercer la función de Gestor Técnico del contrato N° 5210110 y 5209994 cuyo objeto son:

5210110: **OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACIÓN Y RECUPERACIÓN DE VÍAS Y LOCACIONES DE LOS CAMPOS CASTILLA, CHICHIMENE Y ACACIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA - CHICHIMENE; UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA, GUAMAL Y ACACIAS- META..",**

5209994: "SERVICIO DE ACTIVIDADES DE SOLDADURA Y METALISTERÍA PARA LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA – CHICHIMENE (SCC) UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE, CASTILLA LA NUEVA, GUAMAL Y ACACÍAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Sus funciones como Gestor del Contrato, a partir del 04 de Junio, las encontrará en la Guía para la Administración y Gestión de Contratos que aplica para Ecopetrol y su Grupo Empresarial.

La Gestoría Administrativa estará a cargo de COPCO S.A., mediante su Coordinador Operativo de gestión Administrativa Laura Juliana Niño Florez, cuyos datos del contacto son:

Ciudad / zona de contacto: Superintendencia de Operaciones Castilla – Chichimene.
Número telefónico: 41083
Correo electrónico: lauraju.nino@ecopetrol.com.co

Cordial saludo,

Ing. WILLIAM BARBOSA VALBUENA
Administrador del Contrato No. 5210110-5209994

Radicado Nro: 2-2012-013-3478 Para responder citelo
Ecopetrol - CASTILLA
Fecha: Jun 8 2012 7:37AM
Dependencia: COORDINACIÓN DE MANTENIMIENTO CASTILLA CHICHIMENE
Destino: RAMIRO HERNANDO VIDAL ANAYA
Original con Copias Folios: 1 Anexos: 0

2-2012-013-3478

PETROL	ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCION ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-081	Elaborado 29/11/2012	Versión: 1

ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO No. 01

CONTRATO No	5210110
OBJETO	OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACION Y RECUPERACION DE VIAS Y LOCACIONES DE LOS CAMPOS CASTILLA, CHICHIMENE Y ACACIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA - CHICHIMENE; UBICADA EN LOS MUNICIPIO S DE CASTILLA LA NUEVA, GUAMAL Y ACACIAS - META
VALOR INICIAL CONTRATO	SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS **($6.127.689.125)**
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	SETECIENTOS TREINTA Y UN (731) DIAS CALENDARIO, O HASTA EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2012
FECHA SUSCRIPCIÓN ACTA DE INICIO	31/01/2011
FECHA DE FINALIZACIÓN TOTAL DEL OBJETO CONTRACTUAL	20/12/2012
VALOR FINAL	OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS **($8.931.313.812)**
PLAZO FINAL	SETECIENTOS SINCUENTA Y UN (751) DIAS CALENDARIO
% SOBREEJECUCIÓN POR MAYORES CANTIDADES	39.55%
% POR CONTRATOS ADICIONALES	6.20%
VALOR USOS DE OPCIÓN	NO APLICA
FECHA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (si ha existido)	NO APLICA
FECHA DE REINICIO DEL CONTRATO (si ha existido)	NO APLICA
NUEVA FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO (si el	NO APLICA

mismo fue afectado por la suspensión)

ACTAS DE AMPLIACION DEL PLAZO (si han existido)

Otrosí No. 1

MODIFICACIONES CONTRACTUALES (si han existido)

- Acta de Mayor Cantidad de Obra No. 1: se suscribió el día 5 de Octubre de 2011, con el objeto de suscribir mayores cantidades de obra al contrato, por un valor de $2.423.749.688, pesos colombianos sin incluir el IVA.
- Contrato adicional No 1: se celebró el día 22 de Noviembre de 2011, con el objeto de adicionar el valor del contrato por acatamiento de la tabla de niveles salariales, por valor $26.220.425, pesos colombianos.
- Contrato Adicional 2: Se celebró el día 07 de junio de 2012, por valor de $ 53.024.344 Pesos Colombianos.
- Contrato Adicional 3, se celebró el 31 de octubre de 2012, por concepto de Reconocimiento salarial por valor de $300.630.23 pesos Colombianos.

En Castilla la nueva, en las oficinas de Ecopetrol S.A., se reunieron por ECOPETROL S.A., ANGEL ANTONIO RODRIGUEZ BAQUERO identificado con Cédula 79.306.388 de la ciudad de Tona en su calidad de Administrador del Contrato; RAMIRO HERNANDO VIDAL ANAYA identificado(a) con Cédula 9.313.172 de la ciudad de corozal en su calidad de Gestor Técnico; RAFAEL FERNANDO BAQUERO MEDINA identificado(a) con Cédula 17.329.108 de la ciudad de Villavicencio en su calidad de Representante legal de la firma **EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A**. quién actúa como CONTRATISTA; con el fin de declarar que se dan por finalizadas las actividades correspondientes al objeto del contrato 5210110, y que las mismas fueron recibidos a satisfacción al 100% de ejecución

Para constancia se firman dos actas con idéntico tenor literal 26/12/2012.

Por el CONTRATISTA
RAFAEL FERNANDO BAQUERO M.
EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A.

Por la GESTION TECNICA
RAMIRO H. VIDAL ANAYA

Por ECOPETROL S.A.
ANGEL ANTONIO RODRIGUEZ
Administrador del Contrato

PETROL	**ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO**		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO **DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO**		
	GAB-F-083	**Elaborado** **29/11/2012**	**Versión: 1**

CONTRATO No. 5210110 Y SUS ADICIONALES No 1,2 y 3

CONTRATISTA	: EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A.
OBJETO CONTRATO PRINCIPAL	: OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACION Y RECUPERACION DE VIAS Y LOCACIONES DE LOS CAMPOS CASTILLA, CHICHIMENE Y ACACIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA - CHICHIMENE; UBICADA EN LOS MUNICIPIO S DE CASTILLA LA NUEVA, GUAMAL Y ACACIAS - META
PLAZO INICIAL	: SETECIENTOS TREINTA Y UN **(731)** DIAS CALENDARIO O HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, LO PRIMERO QUE OCURRA, QUE SE CONTABILIZARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO O DE LA FECHA EN QUE EN ESTA SE INDIQUE
VALOR INICIAL	: SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS COLOMBIANOS **($6.127.689.125)** SIN INCLUIR IVA.
VALOR CONTRATO ADICIONAL No. 1	: VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS COLOMBIANOS **($26.220.425)** SIN INCLUIR IVA.
VALOR CONTRATO ADICIONAL No. 2	: CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS **($53.024.344)** SIN INCLUIR IVA.
VALOR CONTRATO ADICIONAL No. 3	: TRESCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS COLOMBIANOS SIN **($300.630.230)** IVA.
MAYOR CANTIDAD No.1	: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS **($2.423.749.688)** SIN INCLUIR IVA.
VALOR TOTAL ESTIMADO DEL CONTRATO	: OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA UN MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS COLOMBIANOS **($8.931.313.812)** SIN INCLUIR IVA.
FECHA ACTA DE INICIACION	: 31/01/2011
FECHA ACTA DE TERMINACION	: 20/12/2012
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN	: SEISCIENTOS NOVENTA DIA CALENDARIO (690)
GESTORÍA TÉCNICA	: ECOPETROL S.A.
GESTORÍA ADMINISTRATIVA	: COPCO S.A.

En Castilla la Nueva, a los 19 días del mes de abril de 2013, se reunieron en las oficinas de **ECOPETROL S.A.** El ingeniero ANGEL ANTONIO RODRIGUEZ BAQUERO, quien obra en su carácter de Administrador del Contrato por parte de **ECOPETROL S.A;** La señora LAURA JULIANA NIÑO FLOREZ por parte de la Gestoría Administrativa y el señor RAFAEL FERNANDO BAQUERO MEDINA en calidad de representante legal del Contratista, con el objeto de practicar la liquidación final del Contrato. Previas las siguientes,

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
ECOPETROL	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 29/11/2012	Versión: 1

CONSIDERACIONES

1. DESARROLLO CONTRACTUAL

1.1 Que ***ECOPETROL S.A.*** y el **CONTRATISTA** celebraron el 29 de diciembre de 2010 el Contrato No. 5210110, cuyo objeto es "OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACION Y RECUPERACION DE VIAS Y LOCACIONES DE LOS CAMPOS CASTILLA, CHICHIMENE Y ACACIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA - CHICHIMENE; UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CASTILLA LA NUEVA, GUAMAL Y ACACIAS - META.".

1.2 El valor estimado del contrato se estableció en la suma de **SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS COLOMBIANOS ($6.127.689.125)** sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

1.3 Que el día 31 de enero de 2010 se suscribió el Acta de Iniciación del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el contrato.

1.4 Que el 22 de noviembre de 2011, se suscribió el Contrato Adicional No. 1, con el fin de incrementar el valor estimado del contrato en la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS COLOMBIANOS ($26.220.425)** sin incluir IVA.

1.5 Que el 05 de octubre de 2011, se suscribió el Acta de Mayor Cantidad de Servicio No. 1, por valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS ($2.423.749.688)**, sin incluir IVA.

1.6 Que el 07 de junio de 2012, se suscribió el Contrato Adicional No. 2, con el fin de realizar el reajuste salarial por acatamiento de la tabla de niveles salariales para la carrera técnica administrativa de actividades contratadas no propias de la industria del petróleo, en atención al procedimiento laboral de Ecopetrol (ECP-DRL-F-002 V.01) por valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS ($3.024.344)**, sin incluir IVA.

1.7 Que 31 de octubre de 2012, se suscribió el Contrato Adicional No. 3, con el fin de realizar reajuste salarial y reconocimiento económico convencional por un valor de **TRESCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS COLOMBIANOS ($300.630.230)** sin incluir IVA.

1.8 Que el 26 de Noviembre de 2012, se suscribió OTROSI No 1, con el fin de ampliar el plazo de ejecución desde el 01 de diciembre de 2012 hasta el 20 de diciembre de 2012, con lo anterior aseguramos no solo la terminación de todas y cada una de las actividades, sino que además garantizamos las condiciones optimas de seguridad y de operación de la superintendencia.

2. ACTA DE TERMINACION Y RECIBO DE LOS TRABAJOS.

El día 20 de diciembre de 2012, se dieron por terminados y recibidos a satisfacción de ECOPETROL S.A., los trabajos objeto del Contrato No. 5210110.

3. GARANTÍAS Y SEGUROS

Para poder dar inicio a la ejecución del contrato y como respaldo durante el contrato principal y sus adicionales, se constituyeron las siguientes garantias y seguros:

GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO No. EC001664- COMPAÑÍACONFIANZA		
AMPARO	**VIGENCIA ASEGURADA**	**VALOR ASEGURADO**
Cumplimiento	20/12/2012 al 20/06/2013	$893.131.381
Pago Salarios y Prestaciones	20/12/2012 al 20/05/2016	$446.565.690
Estabilidad de la obra	20/12/2013 al 20/06/2017	$893.131.381
Calidad Del Servicio	20/12/2013 al 20/04/2014	$893.131.381
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No RO017745 CONFIANZA		
AMPARO	**VIGENCIA ASEGURADA**	**VALOR ASEGURADO**
Responsabilidad Civil Extracontractual	30/10/2012 AL 30/11/2012	$893.131.381
Predios, labores y operaciones	26/11/2012 AL 20/12/2012	$893.131.381
Contratista y subcontratista independiente	26/11/2012 AL 20/12/2012	$60.000.000
Vehículos propios y no propios	26/11/2012 AL 20/12/2012	$60.000.000

4. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA LIQUIDACIÓN

Con base en lo dispuesto en la Cláusula 24 de las Condiciones Genéricas de la Contratación del Contrato No. 5210110, se procede a efectuar la Liquidación Final del Contrato, dentro del término establecido para tal efecto.

5. BALANCE ECONÓMICO DEL CONTRATO.

5.1 VALOR INICIAL ESTIMADO DEL CONTRATO.

A continuación se presentan los valores del contrato principal y sus adicionales:

DESCRIPCIÓN	VALOR EN PESOS
Contrato Principal	$6.127.689.125
IVA contrato principal	$39.217.210
Mayor Cantidad No.1	$2.423.749.688
IVA contrato mayor cantidad No.1	$15.511.998
Contrato Adicional No.1	$26.220.425
IVA Adicional No. 1	$0
Contrato Adicional No.2	$53.024.344
IVA Adicional No. 2	$0
Contrato Adicional No.3	$300.630.230
IVA Adicional No. 3	$0
Valor total del Contrato sin IVA	$8.931.313.812
IVA total del Contrato	$54.729.208

5.2 VALOR TOTAL FACTURADO Y PAGADO.

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato No. 5210110, los pagos parciales se hicieron mensualmente de acuerdo al avance de ejecución del contrato. A continuación se presenta una relación de los pagos realizados durante el desarrollo del contrato:

MES	FACTURA No.	DESCRIPCIÓN	VALOR PAGADO
Febrero 2011	0562	Periodo de ejecución entre el 01 de febrero al 20 de febrero de 2011.	$65.606.125

PETROL	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 29/11/2012	Versión: 1

Marzo 2011	0578	Periodo de ejecución entre el 21 de febrero al 20 de marzo de 2011	$136.966.375
Abril 2011	0579	Periodo de ejecución entre el 21 de marzo y el 20 de Abril de 2011	$377.684.100
Mayo 2011	0586	Periodo de ejecución del 21 de Abril al 20 de Mayo de 2011	$392.836.500
Junio 2011	0628	Periodo de ejecución del 21 de Mayo al 20 de Junio de 2011	$494.961.650
Julio 2011	0649	Periodo de ejecución del 21 de junio al 20 de Julio de 2011	$665.725.650
Agosto 2011	0666	Periodo de ejecución del 21 de Julio al 20 de Agosto de 2011.	$385.510.550
Septiembre 2011	0708	Periodo de ejecución del 21 de agosto al 20 de septiembre de 2011.	$357.043.850
Octubre 2011	0733	Periodo de ejecución del 21 de Septiembre al 20 de Octubre de 2011.	$837.333.538
Noviembre 2011	0749	Periodo de ejecución del 21 octubre al 20 Noviembre de 2011.	437.389.225
Diciembre 2011	0771	Periodo de ejecución de 21 de Noviembre al 15 al de Diciembre de 2011	$1.138.228.500
Febrero 2012	827	Periodo de ejecución de 16 de Diciembre de 2011 al 20 de Febrero de 2012	$395.390.759
Marzo 2012	842	Periodo de ejecución del 21 de Febrero al 20 de Marzo de 2012	$345.966.305

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
PETROL	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 29/11/2012	Versión: 1

Abril 2012	869	Periodo de ejecución del 21 de Marzo al 20 de Abril de 2012	$384.466.984
Mayo 2012	895	Periodo de ejecución del 21 de Abril al 20 de Mayo de 2012	$343.578.836
Junio 2012	910	Periodo de ejecución del 21 de mayo al 20 de junio de 2012	$284.566.689
diciembre 2011	871	Periodo de ejecución del 01 al 31 de diciembre de 2011 - Salarial *	$1.022.597
Agosto 2012	915	Periodo de ejecución del 01 de enero al 31 de marzo de 2012 - Salarial. *	$48.305.178
Julio 2012	920	Periodo de ejecución del 21 Junio al 20 de julio de 2012	$316.649.695
Agosto2012	943	Periodo de ejecución del 21 de Julio al 20 de agosto de 2012	$139.348.860
Septiembre 2012	961	Periodo de ejecución del 21 de agosto al 20 de septiembre 2012	$179.526.287
octubre 2012	1040- 999	Periodo de ejecución del 21 de Septiembre al 20 de octubre de 2012 - Servicios y Pago salarial de Abril 1 de 2012 al 31 de octubre de 2012 - Salarial *.	$124.156.963 $162.109.306 *
noviembre 2012	795-1079	Periodo de ejecución del 01 de enero de 2011 a noviembre 2011; noviembre 1 al 30 de 2012 y póliza uso - Salarial *	$10.094.864 $29.303.394
		Valor total facturado Gravado	**$7.802.937.441**
		Valor total facturado no Gravado (Salarial *)	**$250.835.339**
		Valor total facturado Gravado y no Gravado	**$8.053.772.780**
		IVA 16% ($7.802.937.441 Gravado) =	**$49.938.800**
		Valor total facturado por Gastos Reembolsables =	**$0**

(*) Durante la ejecución del contrato se ejecutaron servicios No Gravados (Reajuste Salarial) por un valor de $250.835.339 DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS, registrados en la tabla 5.2.

5.3 VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO

Como resultado de las cantidades realmente ejecutadas y aprobadas por ***ECOPETROL S.A.*** se tiene que el valor final del contrato asciende a la suma de **($8.567.554.947) OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS**, sin incluir el valor del IVA.

Las cantidades, recursos y elementos empleados y pagados en la ejecución de este contrato están plenamente verificadas por el Gestor Técnico y Administrador del mismo, por tanto lo consignado en esta acta al respecto es de la exclusiva responsabilidad de estos funcionarios.

ITEMS EJECUTADOS VIGENCIA 2011

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
1	Suministro e Instalación de Concreto de 3000 PSI	M3	406,5	$ 615.000	$ 249.997.500
2	Suministro e Instalación de Concreto de 4000 PSI	M3	5	$ 640.000	$ 3.200.000
3	Excavación y tapado manual	M3	701,2	$ 62.000	$ 43.474.400
4	Suministro e instalación de acero de refuerzo PDR 60.000	KG	7500	$ 3.400	$ 25.500.000
5	Suministro y construcción de gaviones	M3	108	$ 164.000	$ 17.712.000
6	Suministro, extendido, conformación y compactación de material para sub-base, tamaño máximo 3".	M3	24604,3	$ 53.240	$ 1.309.932.442
7	Suministro, extendido, conformación y compactación de material granular para base tamaño máximo 1-1/2".	M3	8112	$ 82.000	$ 665.184.000
8	Mezcla densa en caliente, incluye imprimación, E= 0.05 mts	M2	71855	$ 22.600	$ 1.623.923.000
9	Demarcación horizontal	M2	4119	$ 18.390	$ 75.748.410
10	Señalización Vertical	UND	20	$ 260.000	$ 5.200.000
11	Suministro y extendido de material triturado. Tamaño máximo 1-1/2"	M3	127	$ 59.000	$ 7.493.000
12	Suministro de volqueta de 5 M3	DIA	81,5	$ 500.000	$ 40.750.000
13	Demolición de Concreto (Simple, Reforzado, Ciclópeo)	M3	60	$ 150.000	$ 9.000.000
14	Suministro Retro excavadora	DIA	156,5	$ 500.000	$ 78.250.000
15	Escarificación mecánica	M2	36221	$ 2.100	$ 76.064.100
		COSTO DIRECTO			$ 4.231.428.852
		ADMON 19%			$ 803.971.482
		IMPREVISTOS 1%			$ 42.314.289
		UTILIDAD 5%			$ 211.571.443
		VALOR TOTAL			$ 5.289.286.065
		VALOR TOTAL ITEMS EJECUTADOS 2011			**$ 5.289.286.065**

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
ECOPETROL	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 29/11/2012	Versión: 1

ITEMS EJECUTADOS VIGENCIA 2012

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Suministro e Instalación de Concreto de 3000 PSI	M3	182	$ 628.993	$ 114.168.519
2	Suministro e Instalación de Concreto de 4000 PSI	M3	5	$ 655.039	$ 3.275.195
3	Excavación y tapado manual	M3	376,5	$ 62.463	$ 23.517.320
4	Suministro e instalación de acero de refuerzo PDR 60.000	KG	3232	$ 3.513	$ 11.354.016
5	Suministro y construcción de gaviones	M3	138	$ 167.426	$ 23.104.788
6	Suministro, extendido, conformación y compactación de material para sub-base, tamaño máximo 3".	M3	16788	$ 55.206	$ 926.798.328
7	Suministro, extendido, conformación y compactación de material granular para base tamaño máximo 1-1/2".	M3	4582	$ 85.028	$ 389.598.296
8	Mezcla densa en caliente, incluye imprimación, E= 0.05 mts	M2	28374	$ 23.392	$ 663.724.608
9	Demarcación horizontal	M2	3497	$ 18.575	$ 64.956.775
10	Señalización Vertical	UND	36	$ 268.146	$ 9.653.256
11	Suministro y extendido de material triturado. Tamaño máximo 1-1/2"	M3	150	$ 61.091	$ 9.163.650
12	Suministro de volqueta de 5 M3	DIA	96,5	$ 518.650	$ 50.049.725
13	Demolición de Concreto (Simple, Reforzado, Ciclópeo)	M3	51	$ 152.238	$ 7.764.138
14	Suministro Retro excavadora	DIA	207	$ 518.650	$ 107.360.550
15	Escarificación mecánica	M2	5062	$ 2.177	$ 11.019.974

COSTO DIRECTO	**$ 2.415.509.138**
ADMON 19%	$ 458.946.736
IMPREVISTOS 1%	$ 24.155.091
UTILIDAD 5%	$ 120.775.457
VALOR TOTAL	**$ 3.019.386.422**
TOTAL ITEMS EJECUTADO 2012	**$ 3.019.386.422**

TOTAL ITEMS EJECUTADOS VIGENCIAS 2011 Y 2012	$	8.308.672.487
TOTAL ITEMS REAJUSTE SALARIAL VIGENCIAS 2011 Y 2012	$	258.882.460
TOTAL ITEMS EJECUTADOS VIGENCIAS 2011 Y 2012	**$**	**8.567.554.947**

5.4 SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA.

Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula cuarta, está pendiente la presentación de la factura correspondiente al 5,75% del valor del contrato.

El estado de cuentas del Contrato se registra en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	VALOR EN PESOS
Contrato Principal	$ 6.127.689.125
IVA contrato principal	$ 39.217.210
Mayor Cantidad No.1	$ 2.423.749.688
IVA contrato mayor cantidad No.1	$ 15.511.998
Contrato Adicional No.1	$ 26.220.425
IVA Adicional No. 1	$ 0
Contrato Adicional No.2	$ 53.024.344
IVA Adicional No. 2	$ 0
Contrato Adicional No.3	$ 300.630.230
IVA Adicional No. 3	$ 0
Valor total del Contrato sin IVA	$ 8.931.313.812
IVA total del Contrato	$ 54.729.208
Valor ejecutado del contrato sin IVA	$ 8.567.554.947
Valor pagado por Ecopetrol a la fecha sin IVA	$ 8.053.772.780
Valor pendiente por pago	$513.782.167
Subtotal a favor del contratista sin IVA	$513.782.167
Descuentos	$ 0
Obligaciones Laborales	$ 0
Salarios y Liquidaciones	$ 0
Aportes a seguridad social (salud y pensiones)	$ 0
Retención en la fuente sobre salarios	$ 0
Obligaciones Administrativas	$ 0
Multas	$ 0

Total descuentos	$ 0
Valor Final Ejecutado	$ 8.567.554.947
Porcentaje Final Ejecutado	**139,82%**
TOTAL A PAGAR SIN IVA	$513.782.167

5.5 ULTIMO PAGO

El último pago, por valor de QUINIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS **($513.782.167)** sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Este último pago, hará tramite una vez suscrita la presenta acta.

5. 6 IMPUESTOS

En la siguiente Tabla se reflejan los impuestos y retenciones descontados por ECOPETROL al CONTRATISTA a través de la facturación.

CONCEPTO	TOTAL FACTURADO	ICA			RETENCIONES CONTRUCCION OBRA 1%	RETEIVA	TOTAL IMPUESTOS
		ACACIAS	CASTILLA	GUAMAL			
ACTA PARCIAL DE PAGO 1	$ 65.606.125		$ 656.061		$ 656.061	$ 314.909	$ 1.627.031
ACTA PARCIAL DE PAGO 2	$ 136.966.375	$ 227.822	$ 379.168	$ 210.470	$ 1.369.664	$ 657.439	$ 2.844.563
ACTA PARCIAL DE PAGO 3	$ 377.684.100	$ 1.053.706	$ 1.127.398	$ 70.825	$ 3.776.841	$ 1.053.706	$ 7.082.476
ACTA PARCIAL DE PAGO 4	$ 392.630.500	$ 1.360.855	$ 500.220		$ 3.928.305	$ 1.885.010	$ 7.609.084
ACTA PARCIAL DE PAGO 5	$ 494.961.650	$ 442.564	$ 3.843.206		$ 4.949.617	$ 1.583.878	$ 10.819.265
ACTA PARCIAL DE PAGO 6	$ 665.725.650	$ 1.309.415	$ 3.223.436	$ 80.141	$ 6.657.257	$ 2.130.322	$ 13.400.571
ACTA PARCIAL DE PAGO 7	$ 385.510.550	$ 1.149.950	$ 980.230		$ 3.855.106	$ 1.233.634	$ 7.218.920
ACTA PARCIAL DE PAGO 8	$ 357.043.850	$ 1.071.417	$ 160.313	$ 365.791	$ 3.570.439	$ 1.142.541	$ 6.310.501
ACTA PARCIAL DE PAGO 9	$ 837.333.538	$ 2.542.268	$ 338.710	$ 1.175.268	$ 8.373.335	$ 2.679.468	$ 15.109.049
ACTA PARCIAL DE PAGO 10	$ 437.380.225	$ 1.603.265	$	$ 98.511	$ 4.373.892	$ 1.399.646	$ 7.565.314
ACTA PARCIAL DE PAGO 11	$ 1.138.228.500	$ 3.432.897	$ 1.973.916	$ 22.108	$ 11.382.285	$ 3.642.331	$ 20.453.537
ACTA PARCIAL DE PAGO 12	$ 395.390.759	$ 125.056	$ 3.590.370	$ 35.628	$ 3.953.908	$ 1.265.251	$ 8.970.213
ACTA PARCIAL DE PAGO 13	$ 345.966.305	$ 270.371	$ 2.783.735	$ -	$ 3.459.663	$ 1.107.092	$ 7.620.861
ACTA PARCIAL DE PAGO 14	$ 384.466.984	$ 876.947	$ 1.652.303	$ -	$ 3.844.670	$ 1.230.295	$ 7.604.215
ACTA PARCIAL DE PAGO 15	$ 343.578.836	$ 476.646	$ 2.244.173	$ -	$ 3.435.788	$ 1.099.452	$ 7.256.059
ACTA PARCIAL DE PAGO 16	$ 284.566.689	$ 633.584	$ 1.261.706	$ -	$ 2.845.667	$ 910.614	$ 5.651.571
ACTA PARCIAL DE PAGO 17	$ 1.022.597	$ 10.226	$	$	$ 10.226	$	$ 20.452
ACTA PARCIAL DE PAGO 18	$ 48.305.178	$ -	$ 483.052	$ -	$ 483.052	$ -	$ 966.104
ACTA PARCIAL DE PAGO 19	$ 316.649.695	$ 1.032.982	$ 584.043	$ -	$ 3.166.497	$ 1.013.279	$ 5.796.801
ACTA PARCIAL DE PAGO 20	$ 139.348.860	$ 292.315	$ 349.374	$ 219.330	$ 1.393.489	$ 445.917	$ 2.700.425
ACTA PARCIAL DE PAGO 21	$ 179.526.287	$ 572.976	$ 574.484	$ 55.922	$ 1.795.263	$ 574.484	$ 3.573.129
ACTA PARCIAL DE PAGO 22	$ 124.156.963	$ 222.688	$ 2.305.943	$ -	$ 2.862.663	$ 119.191	$ 5.510.485
ACTA PARCIAL DE PAGO 22	$ 162.109.306						
ACTA PARCIAL DE PAGO 23	$ 39.398.258	$ -	$ 100.949	$ -	$ 100.949	$ -	$ 201.898
TOTAL IMPUESTOS Y RETENCIONES EFECTUADAS POR ECOPETROL	**$ 8.053.772.780**	**$ 18.805.950**	**$ 29.118.798**	**$ 2.333.994**	**$ 80.244.697**	**$ 25.489.065**	**$ 155.992.504**

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
ECOPETROL	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 29/11/2012	Versión: 1

1. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO EN LOS APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

La GESTORIA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, constató el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a pagos de nómina, Aportes al Sistema de Protección Social (pagos a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), durante toda la vigencia del Contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas, como se relaciona en el siguiente cuadro:

2. DECLARACIONES MUTUAS

El **CONTRATISTA** manifiesta estar conforme con la totalidad de las sumas a que se refiere la presente liquidación, y declara que **ECOPETROL S.A.,** no le debe ninguna suma adicional a las señaladas en este documento, con ocasión o por razón de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del Contrato.

Por lo anterior, **ECOPETROL S.A.** procederá a autorizar el desembolso del pago final una vez el **CONTRATISTA** de cumplimiento a los documentos exigidos en la presente acta.

Esta declaración tiene efectos transaccionales, en concordancia con el artículo 2469 y subsiguientes del Código Civil Colombiano, y demás normas aplicables.

El presente documento no conlleva exoneración alguna de responsabilidad del **CONTRATISTA** por concepto del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. **ECOPETROL S. A.** se reserva el derecho de reclamar al **CONTRATISTA** los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a su cargo, que se conozcan con posterioridad a la celebración de este documento.

En constancia, se suscribe en Castilla La Nueva Meta, en dos ejemplares originales de idéntico tenor literal, el 19/04/2013.

Teniendo en cuenta que el representante legal principal se encuentra a ausente, el presente acto lo firmará el representante legal suplente de acuerdo al certificado de existencia y presentación legal vigente. Anexo.

Por el CONTRATISTA

HUGO A. BAQUERO MEDINA
Representante Legal (S)
ECOBRAS S.A

Por la GESTION ADMINISTRATIVA

LAURA JULIANA NIÑO FLOREZ
Coordinador Operativo Administrativo
COPCO S.A

Por Ecopetrol S.A

ANGEL ANTONIO RODRIGUEZ BAQUERO
Administrador

293

PETROL

SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA-CHICHIMENE

Castilla la Nueva Noviembre 20 de 2012

Radicado Nro: 2-2012-013-8115 Para responder citelo
Ecopetrol - CASTILLA
Fecha: Dec 3 2012 4:26PM
Dependencia: CONCEJAL ACACIAS
Destino: ORLANDO GRANADOS ACEVEDO
Original Folios: 2 Anexos: 0

2-2012-013-8115

Señor:
ORLANDO GRANADOS ACEVEDO
Concejal de Acacias – Meta

REF: Su Radicado Nro. 1-2012-013-15310

Honorable Concejal.

En atención a su solicitud, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

1. Como una solicitud de la comunidad, apoyada por el presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Montelíbano Bajo, señor Francisco Galindo y por el presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Teresita, señor Juan Miranda, la Secretaría de Infraestructura de Acacías solicitó a Ecopetrol la instalación de diez reductores de velocidad en la vía que usted menciona en su comunicación, debido a que según ellos se estaban viendo amenazados por las altas velocidades con las cuales transitaban diversos vehículos automotores por esta zona. Estos reductores fueron construidos el 12 y 13 de octubre de 2012.

2. Ecopetrol accedió a construir estos reductores, en los sitios definidos por la comunidad a través de los dos presidentes de junta mencionados arriba, teniendo en cuenta que por esta vía transitan también vehículos de contratistas nuestros que atienden la infraestructura productiva que se encuentra localizada en esta zona. Estos reductores fueron recibidos por la comunidad del sector, y hasta ahora no hemos tenido ningún reporte de ella o de la Alcaldía de Acacías sobre la inconveniencia de estos elementos.

Superintendencia de Operaciones Castilla Chichimene
Castilla La Nueva Vía a Cacayal - Meta
Teléfonos: (098) 66163 81 Fax: (098) 675 01 15

ecopetrol

SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA-CHICHIMENE

Los reductores fueron construidos, demarcados y señalizados verticalmente de acuerdo con la normatividad, como podrá ver usted en el informe que emite la Gestoría Técnica que atiende el contrato mediante el cual se construyeron los reductores. Dado que usted solicita copias auténticas de este informe, y teniendo en cuenta que no es un documento emitido por Ecopetrol directamente, solicitamos por favor sea consignado en la cuenta corriente de Ecopetrol número No. 039-999068-15, de la entidad financiera BANCOLOMBIA, formato recaudo Ecopetrol S.A., referencia: Fotocopias, por un valor de $ 9.800 correspondiente a la autenticación de las páginas que contienen dicho informe; una vez nos sea allegado el comprobante de consignación, le haremos llegar este documento.

3. Los reductores fueron construidos por Ecopetrol, a través de un contrato de obras civiles suscrito con la firma ECOBRAS S.A. Por ser este un documento de Ecopetrol, podemos entregar copia auténtica del mismo; no obstante, estimamos un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha para realizar el trámite, ya que la autenticación se realiza directamente por la Secretaría General en Bogotá.

Esperamos haber solucionado de manera suficiente las inquietudes suyas al respecto.

Cordialmente,

WILLIAM BARBOSA VALBUENA
Jefe de departamento de Mantenimiento SCC

Superintendencia de Operaciones Castilla Chichimene
Castilla La Nueva Vía a Cacayal - Meta
Teléfonos: (098) 66163 81 Fax: (098) 675 01 15

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 051108630B1EFF

18 DE OCTUBRE DE 2016 HORA 14:49:18

R051108630 PAGINA: 1 de 3

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS S A
SIGLA : ECOBRAS S A
N.I.T. : 800079482-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00389963 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 1989

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 15 NO. 73 - 32 OF 306
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ecogravas@yahoo.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 15 NO. 73 - 32 OF 306
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : ecogravas@yahoo.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 5.501, NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO DEL 24 DE OCTUBRE DE 1.989, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 1.989, BAJO EL NO. 278.926 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS LTDA SIGLA ECOBRAS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2675 DE LA NOTARIA 03 DE VILLAVICENCIO (META), DE 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 06 DE JULIO DE 2007, BAJO EL NUMERO 1142890 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD

Validez de Consulta del Pilar Puentes Trujillo

ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS S A SIGLA ECOBRAS S A

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3320	23- VII-1990	1A V/CIO	8-VIII-1990 NO.301374
4146	28-VIII-1991	1A V/CIO	18- IX-1991 NO.339754
295	27- I-1993	1A V/CIO	3- II-1993 NO.394514
6369	22- IX-1995	1A V/CIO	16- XI-1995 NO.516149

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0005317	1997/08/06	NOTARIA 1	1997/08/21	00598366
0006262	2000/12/22	NOTARIA 1	2000/12/27	00758368
0001949	2002/08/21	NOTARIA 2	2002/09/04	00843066
0000100	2003/01/15	NOTARIA 3	2003/02/04	00864786
0003585	2004/09/13	NOTARIA 3	2004/09/24	00954526
0002139	2006/06/01	NOTARIA 3	2006/06/13	01061285
0002675	2007/06/21	NOTARIA 3	2007/07/06	01142890
0003835	2007/08/06	NOTARIA 1	2007/08/23	01152516
0002718	2008/05/29	NOTARIA 2	2008/06/06	01219010
77	2012/01/18	NOTARIA 3	2012/02/08	01605370

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 21 DE JUNIO DE 2052

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, EN DESARROLLO DE LAS PROFESIONES DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA EN TODAS SUS RAMAS TALES COMO A) LA CONSTRUCCION DE CARRETERAS PUENTES, CANALES DE IRRIGACION, ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS, AEROPUERTOS, PAVIMENTACIONES, URBANIZACIONES, CASAS Y EDIFICIOS B) ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPOS ANDAMIOS Y FORMALETAS PARA CONSTRUCCION C) IMPORTACION DE MAQUINARIA EQUIPOS Y REPUESTOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION D) ESTUDIOS, DISEÑOS Y ASESORIAS TECNICAS EN LO RELACIONADO CON LA INGENIERIA Y LA ARQUITECTURA E) LAS DEMAS OBRAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES ANTERIORMENTE ENUNCIADAS, ADEMAS DE LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA COMPAÑIA POR EXPRESA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS ACCIONISTAS PODRA LA COMPAÑIA OCUPARSE O EJERCER OTROS ACTOS, ASI NO TENGAN UNA RELACION DIRECTA CON EL OBJETO PRINCIPAL DE LO PREVISTO F) SIEMBRA, CULTIVO, COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION DE LAS ESPECIES OLEAGINOSAS, MANUFACTURA, EXPORTACION, VENTA Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, INSUMOS, MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS TERMINADOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS CON DESTINO A LA AGROINDUSTRIA Y/O INDUSTRIA EN GENERAL Y H) LA COMPRA, CRIA, CEBA Y VENTA DE TODO TIPO DE GANADO BOVINO Y EQUINO PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETIVO PROPUESTO LA SOCIEDAD PODRA A) ADQUIRIR, GRAVAR Y ENAJENAR INMUEBLES. B) CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO Y ANTICRESIS SOBRE INMUEBLES C) ENAJENAR INMUEBLES, D) IMPORTAR O ADQUIRIR EN EL PAIS LA MATERIA PRIMA, MAQUINARIA, IMPLEMENTOS Y EQUIPOS QUE REQUIERA, E) CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACION, CONSORCIOS O CUALQUIER OTRA MODALIDAD QUE REPRESENTE PARA LA SOCIEDAD BENEFICIOS ECONOMICOS INCLUYENDO CONTRATOS DE CONCESION DE CUALQUIER INDOLE, F) CELEBRAR CONTRATOS DE SUMINISTRO Y PROVEER A ENTIDADES OFICIALES, SEMIOFICIALES (SIC) ECONOMIA MIXTA Y EN

GENERAL CON CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA. G) OBTENER LICENCIA DE INVENCIONES, REGISTRO Y DEPOSITO DE MARCAS, PATENTES, ETC, H) CELEBRAR CONTRATOS COMO REPRESENTANTE O DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS, INSUMOS O MATERIA
PRIMA NACIONALES O EXTRANJEROS. I) DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO. J) RECIBIR O DAR EN HIPOTECA O PRENDA BIENES MUEBLES O INMUEBLES EN GARANTIA DE LAS OPERACIONES QUE CELEBRE. K) NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, OTORGARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, ETC Y L) EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES. EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIERAS QUE SE REQUIERAN Y RELACIONEN CON LOS OBJETIVOS SOCIALES.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $1,800,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,800,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $900,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 900,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $900,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 900,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 83 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02118017 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BAQUERO CORREAL MOISES	C.C. 000000003268960
SEGUNDO RENGLON	
BAQUERO MEDINA HUGO ANDRES	C.C. 000000080421154
TERCER RENGLON	
BAQUERO MEDINA CLAUDIA LUCIA	C.C. 000000040438729

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 83 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02118017 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
FRANCO BAQUERO NICOLAS C.C. 000001121882054
SEGUNDO RENGLON
FRANCO BAQUERO JUAN RODRIGO C.C. 000001121923594
TERCER RENGLON
MEDINA DE BAQUERO GLORIA DE JESUS C.C. 000000021219996

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: A CARGO DEL GERENTE Y DE SU SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002675 DE NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO (META) DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01142890 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE
BAQUERO MEDINA RAFAEL FERNANDO C.C. 000000017329108
SUPLENTE DEL GERENTE
BAQUERO MEDINA HUGO ANDRES C.C. 000000080421154

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE A) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, USAR LA FIRMA Y DIRIGIR LA ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL CUYA DESIGNACION NO CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA O A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DETERMINAR EL VALOR DE SU REMUNERACION DE COMUN ACUERDO CON LA JUNTA DIRECTIVA C) PRESENTAR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL BALANCE Y EL ESTADO DE CUENTAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME SOBRE LA FORMA COMO SE LLEVO A CABO LA GESTION Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDA A LA ASAMBLEA ESTOS DOCUMENTOS DEBERAN SER SOMETIDOS AL ESTUDIO DE LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UN MES ANTES DE LA FECHA FIJADA PARA LA REUNION DE LA ASAMBLEA D) PRESENTAR MENSUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES DE PRUEBA E) COMPARECER EN JUICIO, COMPROMETER, TRANSIGIR Y DESISTIR LOS NEGOCIOS SOCIALES Y NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES QUE ACTUEN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE F) DIRIGIR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD, VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE LA SOCIEDAD Y EXIGIR DEL PERSONAL CUENTAS E INFORMES SOBRE EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS E IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES G) EL GERENTE EN EJERCICIO DE SU MANDATO PODRA COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES HASTA POR UN VALOR DE SIETE MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (7,000 SMMLV) DE ESTA CUANTIA EN ADELANTE DEBERA SER AUTORIZADO PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA COMO CONSECUENCIA DE ELLO, PODRA VENDER, HIPOTECAR, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES INMUEBLES POR SU NATURALEZA O DESTINO, COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE ELLOS, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS NEGOCIOS EN CUALQUIER NATURALEZA QUE SEAN, PODRA ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN LOS BANCOS COMERCIALES Y EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD DE CREDITO, GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS, PAGARES Y TODA CLASE DE TITULOS VALORES DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ASI MISMO PODRA TOMAR ALQUILER O ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE MAQUINARIA O EQUIPO PARA CONSTRUCCION Y DEMAS UTILIZACION QUE JUZGUE NECESARIO PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES. H) EL GERENTE

EN EJERCICIO DE SU MANDATO PODRA COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA HASTA UN VALOR ILIMITADO EN TODO LO REFERENTE A LA PRESENTACION DE OFERTAS, LICITACIONES Y CONCURSOS, YA SEA COMO PERSONA JURIDICA, CONFORMANDO CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES COMO CONSECUENCIA DE ELLO PODRA FIRMAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, LEGALIZARLOS Y LIQUIDARLOS. LAS FUNCIONES DEL SUPLENTE DEL GERENTE SERAN LAS MISMAS EJERCIDAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O ABSOLUTA. I) LAS DEMAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE SEÑALE LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA O DE LA JUNTA DIRECTIVA. CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA: AUTORIZAR O APROBAR LOS ACTOS DIFERENTES A LOS INCLUIDOS EN EL LITERAL H, CUYA CUANTIA SEA SUPERIOR A SIETE MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (7. 000 SMMMLV) E INFERIOR A DOCE MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (12.000, SMMLV), CORRESPONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS AUTORIZAR O APROBAR LOS ACTOS DIFERENTES A LOS INCLUIDOS EN EL LITERAL H, CUYA CUANTIA SEA SUPERIOR A DOCE MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES (12.000 SMMLV). DICHA REFORMA FUE APROBADA POR UNANIMIDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 83 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02118019 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
MARTINEZ CASTILLO CARLOS YESID	C.C. 000000017342070

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002675 DE NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO (META) DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01142890 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GONZALEZ CASTRO CAROL MILENA	C.C. 000000040411804

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE JULIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,800

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Copia Oficina

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0506378702163D

23 DE AGOSTO DE 2016 HORA 16:41:24

R0506378702 PAGINA: 1 de 11

* * * *

1363	4-VI -1979	18 BOGOTA	18- VI-1979	NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982	NO.121164
1930	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983	NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984	NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTA	27- I-1988	NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990	NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993	NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993	NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995	NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995	NO. 498.882

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0004894	1996/11/07	NOTARIA 36	1998/12/01	00658816
0005535	1998/12/10	NOTARIA 36	1998/12/18	00661270
0005601	1998/12/14	NOTARIA 31	1998/12/21	00661449
0002534	2000/06/30	NOTARIA 31	2000/07/24	00737862
0001513	2000/04/28	NOTARIA 31	2000/08/18	00741470
2000/07/07	REVISOR FISCAL		2000/08/18	00741486
0002953	2000/07/24	NOTARIA 31	2000/08/18	00741487
0001044	2002/04/30	NOTARIA 36	2002/05/15	00826881
0001265	2003/05/15	NOTARIA 35	2003/05/19	00880333
0004216	2005/11/09	NOTARIA 35	2005/11/29	01023509
0000848	2006/04/05	NOTARIA 35	2006/08/09	01071343
0000001	2006/03/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2006/08/09	01071348
0001407	2007/05/02	NOTARIA 35	2007/05/16	01131396
0003851	2007/09/21	NOTARIA 35	2007/10/08	01163231
1042	2010/04/20	NOTARIA 35	2010/06/23	01393348
1043	2011/04/18	NOTARIA 35	2011/04/20	01472464
1001	2012/05/08	NOTARIA 35	2012/05/30	01638444
1614	2014/09/19	NOTARIA 35	2014/09/25	01871214
598	2016/04/21	NOTARIA 35	2016/05/04	02100350

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 4 DE JUNIO DE 2078

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES OPERAR LOS RAMOS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DE MANEJO, DE CRÉDITO, VIDA GRUPO, ACCIDENTES PERSONALES, SEGUROS LABORALES COLECTIVOS OBLIGATORIOS Y OTROS TIPOS DE SEGUROS GENERALES, ACTUANDO COMO ASEGURADORA Y REASEGURADORA DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA LA EXPLOTACIÓN DE DICHO RAMOS FIJA LA LEY Y LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. LA SOCIEDAD PODRÁ EN CONSECUENCIA EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES CONVENIENTES A LOS INTERESES DE LA MISMA RELACIONADOS CON LOS SEGUROS Y REASEGUROS QUE DEMANDE EL MERCADO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ INSPECCIONAR Y ASUMIR RIESGOS, EXPEDIR PÓLIZAS, RENOVACIONES Y MODIFICACIONES Y PROCEDER FRENTE A RECUPERACIONES Y EN LA DISMINUCIÓN Y PREVENCIÓN DE SINIESTROS ASUMIENDO LA EJECUCIÓN O TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES AFIANZADAS. ADICIONALMENTE, PODRÁ CEDER Y ACEPTAR REASEGUROS DE TODO TIPO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, EN LOS RAMOS PARA LOS CUALES ACTUALMENTE ESTÁ AUTORIZADA LA SOCIEDAD Y LOS QUE EN EL FUTURO LE APRUEBE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y EN GENERAL REALZIAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIOANDAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL .

CERTIFICA:

CAPITAL:

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0506378702163D

23 DE AGOSTO DE 2016 HORA 16:41:24

R050637870 PAGINA: 2 de 11

* *

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $60,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 60,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $49,753,863,372.00
NO. DE ACCIONES	: 49,753,863.37
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $49,753,863,372.00
NO. DE ACCIONES	: 49,753,863.37
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 64 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01882266 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

RUEDA RODRIGUEZ ANDRES MAURICIO C.C. 000000080418630

QUE POR ACTA NO. 065 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01909858 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

BROHM AXEL FRANK P.P. 000000360715570

QUE POR ACTA NO. 062 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01882263 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

ORDOÑEZ NORIEGA ENRIQUE JESUS C.C. 000000019177275

QUE POR ACTA NO. 065 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01909858 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

GONZALEZ BABATIVA IVAN JAVIER C.C. 000000079785376

QUE POR ACTA NO. 062 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01882263 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

ANGEL REYES EDUARDO C.C. 000000019092223

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 64 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01882266 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

SUAREZ GOMEZ GLORIA CECILIA C.C. 000000041726773

QUE POR ACTA NO. 065 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01909858 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

KLEYN LOPEZ LOUIS FRANCOIS C.C. 000000079304100

QUE POR ACTA NO. 062 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01882263 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

LUNA CONDE ALVARO FRANCISCO JOSE C.C. 000000013250064

QUE POR ACTA NO. 065 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01909858 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

BARTSCHI URS P.P. 0000000X0523073

QUE POR ACTA NO. 062 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01882263 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

PARDO SOFAN GERARDO C.C. 000000080407319

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE JULIO DE 2004, INSCRITO EL 13 DE AGOSTO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00009147 DEL LIBRO V, SE OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.435.025 DE BOGOTA, OBRANDO EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CALIDAD QUE ACREDITO MEDIANTE CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO CONFIERO PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE AL SEÑOR JOSE LUIS OJEDA ACEVEDO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 79. 505. 005 DE BOGOTA, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCION A NIVEL NACIONAL A PARTIR DE LA FECHA: 1. PROMOVER LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS DE CUMPLIMIENTO, CAUCIONES JUDICIALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA Y LAS POLITICAS DE SUSCRIPCION ESTABLECIDA EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS ESTABLECIDO POR CONFIANZA Y LAS CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 2. CONCRETAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCION LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLITICAS QUE AL RESPECTO FIJE CONFIANZA. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECION AL

LIMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. A. LIMITES DE DELEGACION ASIGNADOS EN VALOR: POLIZAS DE CUMPLIMIENTO: LIMITE MAXIMO POR POLIZA: HASTA $7,500,000,000.00 LIMITE MAXIMO POR GARANTIZADO: HASTA $12,500,000, 000. 00; CAUCIONES JUDICIALES LIMITE MAXIMO POR POLIZA: HASTA $2,000,000,000.00 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R .C .E) LIMITE MAXIMO POR POLIZA HASTA $3,000,000,000; PARA DISPOSICIONES LEGALES LIMITE MAXIMO POR POLIZA: HASTA $5,000,000, 000; LIMITE MAXIMO POR GARANTIZADO: HASTA $10.000000.000E PARA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION Y MONTAJE LIMITE MAXIMO POR POLIZA: HASTA $1. 500, 000, 000; B. REQUISITOS DE SUSCRIPCION: 1. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 2. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE TODA SUSCRIPCION DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL APODERADO, QUE LAS CUANTIAS DESCRITAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, REPRESENTAN LOS LIMITES MAXIMOS AUTORIZADOS PARA LA EXPEDICION CADA POLIZA, TENIENDO EN CUENTA TODOS LOS AMPAROS Y/ O ANEXOS, QUEDANDO EXPRESAMENTE EL APODERADO CON LA OBLIGACION DE CONSULTAR DIRECTAMENTE CON LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA O LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA, CUALQUIER SOLICITUD QUE EXTRALIMITE LAS FACULTADES OTORGADAS, PARA QUE POR LO MENOS UNA DE ESTAS DEPENDENCIAS APRUEBE PREVIAMENTE Y AUTORICEN LAS CONDICIONES Y EXPEDICION DE LAS POLIZAS RESPECTIVAS, POR ESCRITO. C. RESTRICCIONES: IGUALMENTE QUEDA ESTABLECIDO QUE TRATANDOSE DE SOLICITUDES DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION, EL ACEPTANTE DE ESTE PODER DEBERA PREVIAMENTE OBTENER AUTORIZACION DE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA O DE LA PRESIDENCIA, PARA LO CUAL DEBERA CEÑIRSE ESTRICTAMENTE A LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. CUMPLIMIENTO 1. CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS JURIDICAS PARTICULARES. 2. CAUCIONES JUDICIALES DIFERENTES AL ARTICULO 513 DEL C.P.C. 3. FUTURA CONSTITUCION Y REGISTRO DE HIPOTECAS. 4. REEMPLAZO DE DEPOSITOS POR GARANTIAS. 5. GARANTIAS PARA ENCARGOS FIDUCIARIOS. 6. GARANTIAS PARA CONTRATOS DE ESTUDIOS CON Y/O SIN POSTERIOR PRESTACION DE SERVICIOS. 7. CUALQUIER OBLIGACION POR DISPOSICION LEGAL. 8. PRESENTACION CERTIFICADO DE ORIGEN. 9. REEMBARQUE DE MERCANCIA. 10. APREHENSION DE MERCANCIA. 11. GARANTIAS ANTE LA DIAN QUE LLEVEN IMPLICITO TRANSITO ADUANERO. 12. DEVOLUCION DE IMPUESTOS DE IVA Y RENTA. 13. EXONERACION DE IMPUESTOS. 14. REVISION DE IMPUESTOS. 15. PAGO DE IMPUESTOS. 16. DISTRIBUCION DE LOTERIAS Y APUESTAS PERMANENTES. 17. CONCURSOS, RIFAS Y ENTREGA DE PREMIOS. 18. PRESENTACION DE ESPECTACULOS. 19. GARANTIA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES

SOCIALES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES. 20. FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO. 21. DISTRIBUCION Y VENTA DE TIQUETES. 22. CONTRATOS PARA PROYECTOS CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA. 23. CONTRATOS DE EXPLOTACION DE MINAS. 24. CONTRATO DE CARPINTERIA METALICA Y DE MADERA. 25. CONTRATO DE FABRICACION E INSTALACION DE COCINAS INTEGRALES. 26. CONTRATOS PARA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y MAQUINARIA. 27. CONTRATOS PARA IMPERMEABILIZACION. 28. CONTRATOS PARA PINTURA. 29. CONTRATOS DE SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANERIA. 30. CONTRATOS DE CONCESION DE ESPACIOS DE TELEVISION NACIONAL O REGIONAL. 31. CONTRATOS DE CONCESION. 32. CONTRATOS PARA SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTACION Y PROGRAMAS DE SOFTWARE. 33. POLIZAS JUDICIALES DE EMBARGO CONTRA COMPAÑIAS DE SEGUROS Y BANCOS. 34. CONTRATOS DE COMERCIATIZACION DE ENERGIA. 35. CONTRATOS AFIANZADOS POR OTRAS COMPAÑIAS. 36. CONTRATOS DE REFORESTACION. 37. GARANTIAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 38. GARANTIAS PARA CONTRATOS CELEBRADOS CON COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL R.C.E. 1.- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL. 1.- RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. 3 .- LINEAS AEREAS, AEROPUERTOS. 4.- ESTIBADORES. 5.- FABRICACION, MANEJO Y ALMACENAJE DE EXPLOSIVOS. 6.- CONSTRUCCION DE TUNELES, PUENTES Y TRABAJO SUBACUATICOS. 7.- MINERIA. 8.- RIESGO DE FERROCARRILES. 9.- EMPRESAS DE VIGILANCIA. 10. PRODUCTOS QUE CONTIENEN ASBESTO. 11. DEPOSITOS DE SANGRE. 12. LABORATORIO DE TECNOLOGIA GENETICA. 13. RIESGOS MARITIMOS. 14. OPERACION DE PLATAFORMA Y POZOS DE PERFORACION. 15. DAÑOS AMBIENTALES, CONTAMINACION. 16. EMPRESAS TRANSPORTISTAS. 17. CONCESIONARIOS DE VEHICULOS. 18. EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS. 19. INSECTICIDAS Y AGROQUIMICOS. 20. INDUSTRIAS QUIMICAS. 21. R.C. CLINICAS Y HOSPITALES. 22. PARQUEADEROS. 23. R.C. EXPLOTACIONES. 24. GARANTIAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 25. R.C. ESPECTACULOS PUBLICOS. PROHIBICIONES EXPRESAS: 1. OTORGAR GARANTIAS PARA CREDITOS, CREDITOS FINANCIEROS, AVALES Y CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS NATURALES. 2. OTORGAR GARANTIAS QUE AMPAREN CUALQUIER CLASE DE CONCESION, SIN IMPORTAR CUANTIA O DURACION; ASI MISMO CUALQUIER OTRO CONTRATO CUYA VIGENCIA SEA SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS. LAS SOLICITUDES DE GARANTIAS CON DICHAS CARACTERISTICAS, OBLIGATORIAMENTE DEBERAN SER PRESENTADAS A TRAVES DE LA GERENCIA TECNICA DE CONFIANZA S.A. ANTE EL BUREAU DE SUSCRIPCION DE LA COMPAÑIA, EL CUAL SOLO PODRA APROBAR EL NEGOCIO EN REUNION QUE CUENTE CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE O DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. 3. ASIGNAR A ALGUN INTERMEDIARIO, AQUELLOS NEGOCIOS CON SU RESPECTIVA COMISION, EN LOS CASOS EN QUE EL CLIENTE SE HAYA VINCULADO DE MANERA DIRECTA CON CONFIANZA PARA LA CELEBRACION DEL MISMO. QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑIA REVOQUE EL PRESENTE PODER, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ESTATUTO DISCIPLINARIO. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y DE LOS MANUALES PROFERIDOS POR CONFIANZA S.A., DARA LUGAR A LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, NO OBSTANTE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.EVALUARA CADA CASO DE INFRACCION PARA ESTABLECER CON BASE EN LOS ATENUANTES QUE SE PUEDAN PRESENTAR, LA APLICACION DE SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. ESTE PODER REVOCA Y REEMPLAZA CUALQUIER OTRO PODER O FACULTADES OTORGADAS EN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO EXPEDIDO ANTERIORMENTE. PARA CONSTANCIA. SE FIRMA EL PRESENTE PODER EN BOGOTA

D.C., EL 15 DE JULIO DE 2004. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ENERO DE 2009, INSCRITO EL 09 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NO. 15120 DEL LIBRO V, COMPADECIO LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.435.025 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CALIDAD QUE ACREDITO MEDIANTE CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO CONFIERO PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE AL SEÑOR JOSE LUIS OJEDA ACEVEDO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.505.005 DE BOGOTÁ, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN A NIVEL NACIONAL A PARTIR DE LA FECHA: 1. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS DE CUMPLIMIENTO, CAUCIONES JUDICIALES, DISPOSICIONES LEGALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS ER EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS ESTABLECIDO POR CONNANZA S.A Y LAS CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 2. CONCRETAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE CONFIANZA S.A. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECIÓN AL LIMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 4. FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORGUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. 5. LIMITES DE DELEGACIÓN ASIGNADOS EN VALOR:< R PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DIFERENTES AL RAMO DE % CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO 4SEA LA DIAN: LIMITE MAXIMO POR PÓLIZA: HASTA $7.500000.000. LIMITE MAXIMO POR GARANTIZADO: HASTA $12.500.000.000. CAUCIONES JUDICIALES (ARTÍCULO 513 C.P.C.)LIMITE MÁXIMO POR PÓLIZA HASTA $2.000.000.000.SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E) LIMITE MÁXIMO POR PÓLIZA HASTA $3.000.000.000.SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION Y MONTAJE: LIMITE MAXIMO POR POLIZA HASTA $1.500.000.000 6. REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN: 1. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 2. BAJO. RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE DE ESTE PODER TODA SUSCRIPCIÓN DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL

APODERADO, QUE LAS CUANTÍAS DESCRITAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, REPRESENTAN LOS LIMITES MÁXIMOS AUTORIZADOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CADA PÓLIZA, TENIENDO EN CUENTA TODOS LOS AMPAROS Y/O ANEXOS, QUEDANDO EXPRESAMENTE EL APODERADO CON LA OBLIGACIÓN DE CONSULTAR DIRECTAMENTE CON LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CUALQUIER SOLICITUD QUE EXTRALIMITE LAS FACULTADES OTORGADAS, PARA QUE PREVIAMENTE APRUEBE Y AUTORICE LAS CONDICIONES Y EXPEDICIÓN DE LAS PÓLIZAS RESPECTIVAS, POR ESCRITO. RESTRICCIONES: IGUALMENTE QUEDA ESTABLECIDO QUE TRATÁNDOSE DE SOLICITUDES PARA AMPARAR LAS OBLIGACIONES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN, EL ACEPTANTE DE ESTE PODER DEBERÁ PREVIAMENTE OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA PRESIDENCIA, PARA LO CUAL DEBERÁ CEÑIRSE ESTRICTAMENTE A LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. CUMPLIMIENTO 1. CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS JURÍDICAS PARTICULARES. 2. CAUCIONES JUDICIALES DIFERENTES AL ARTÍCULO 513 DEL C.P.C. 3. FUTURA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE HIPOTECAS. 4. REEMPLAZO DE DEPÓSITOS POR GARANTÍAS. 5. GARANTÍAS PARA ENCARGOS FIDUCIARIOS. 6. GARANTIAS PARA CONTRATOS DE ESTUDIOS CON Y/O SIN POSTERIOR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.7. CUALQUIER OBLIGACIÓN POR DISPOSICIÓN LEGAL EN LA CUAL LA ENTIDAD ASEGURADA SEA DIFERENTE A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. 8. PAGO DE IMPUESTOS. 9. DISTRIBUCIÓN DE LOTERÍAS Y APUESTAS PERMANENTES. 10. CLUBES, RIFAS Y ENTREGA DE PREMIOS. 11. PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS. 12. GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES. 13. FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO. 14. DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TIQUETES. 15. CONTRATOS PARA PROYECTOS CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA. 16. CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN DE MINAS. 17. CONTRATO DE CARPINTERÍA METÁLICA Y DE MADERA.18. CONTRATO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE COCINAS INTEGRALES. 19. CONTRATOS PARA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y MAQUINARIA. 20. CONTRATOS PARA IMPERMEABILIZACIÓN.21. CONTRATOS PARA PINTURA. 22. CONTRATOS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANERÍA. 23. CONTRATOS DE CONCESIÓN DE ESPACIOS DE TELEVISIÓN NACIONAL O REGIONAL. 24. CONTRATOS DE CONCESIÓN. 25. CONTRATOS PARA SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y PROGRAMAS DE SOFTWARE.26. PÓLIZAS JUDICIALES DE EMBARGO CONTRA COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y BANCOS. 27. CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA. 28. CONTRATOS AFIANZADOS POR OTRAS COMPAÑÍAS. 29. CONTRATOS DE REFORESTACIÓN.30. GARANTÍAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS.31. GARANTÍAS PARA CONTRATOS CELEBRADOS CON COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL R.C.E. 1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL. 2. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. 3. LÍNEAS AÉREAS, AEROPUERTOS. 4. ESTIBADORES. 5. FABRICACIÓN, MANEJO Y ALMACENAJE DE EXPLOSIVOS. 6. CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES, PUENTES Y TRABAJO SUBACUÁTICOS. 7. MINERÍA. 8. RIESGO DE FERROCARRILES. 9. EMPRESAS DE VIGILANCIA. 10. PRODUCTOS QUE CONTIENEN ASBESTO. 11. DEPÓSITOS DE SANGRE.12. LABORATORIO DE TECNOLOGÍA GENÉTICA. 13. RIESGOS MARÍTIMOS.14. OPERACIÓN DE PLATAFORMA Y POZOS DE PERFORACIÓN. 15. DAÑOS AMBIENTALES, CONTAMINACIÓN.16. EMPRESAS TRANSPORTISTAS.17. CONCESIONARIOS DE VEHÍCULOS. 18. EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. 19. INSECTICIDAS Y AGROQUÍMICOS. 20. INDUSTRIAS QUÍMICAS. 21. R.C. CLÍNICAS Y HOSPITALES. 22. PARQUEADEROS. 23. R.C. EXPLOTACIONES.2 4. GARANTÍAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 25. R.C. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. PROHIBICIONES EXPRESAS: 1. OTORGAR GARANTÍAS PARA CRÉDITOS, CRÉDITOS FINANCIEROS, AVALES Y CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS NATURALES.2. OTORGAR GARANTÍAS QUE AMPAREN CUALQUIER

CLASE DE CONCESIÓN, SIN IMPORTAR CUANTÍA O DURACIÓN; ASÍ MISMO CUALQUIER OTRO CONTRATO CUYA VIGENCIA SEA SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS. LAS SOLICITUDES DE GARANTÍAS CON DICHAS CARACTERÍSTICAS, OBLIGATORIAMENTE DEBERÁN SER PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA GERENCIA TÉCNICA DE CONFIANZA S. A. ANTE EL BURÓ DE SUSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL CUAL SOLO PODRÁ APROBAR EL NEGOCIO EN REUNIÓN QUE CUENTE CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE O DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. 3. ASIGNAR A ALGÚN INTERMEDIARIO, AQUELLOS NEGOCIOS CON SU RESPECTIVA COMISIÓN, EN LOS CASOS EN QUE EL CLIENTE SE HAYA VINCULADO DE MANERA DIRECTA CON CONFIANZA PARA LA CELEBRACIÓN DEL MISMO QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑÍA REVOQUE EL PRESENTE PODER, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y DE LOS MANUALES PROFERIDOS POR CONFIANZA S.A., DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, NO OBSTANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA EVALUARÁ CADA CASO DE INFRACCIÓN PARA ESTABLECER CON BASE EN LOS ATENUANTES QUE SE PUEDAN PRESENTAR, LA APLICACIÓN DE SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE ENERO DE 2009, INSCRITO EL 11 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NO. 15142 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.435.025 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE AL SEÑOR RICARDO HUMBERTO BELTRAN DUQUE, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.312.541, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN Y FIRMA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, A PARTIR DE LA FECHA: 1. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS DE CUMPLIMIENTO, CAUCIONES JUDICIALES, DISPOSICIONES LEGALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS ESTABLECIDO POR CONFIANZA S.A. Y LAS CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 2. CONCRETAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE CONFIANZA S.A. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECIÓN AL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL MANUAL DE

INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 4. FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORGUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. 5. ACEPTAR ENDOSOS EN GARANTÍA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O CUALQUIER TÍTULO VALOR A FAVOR DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. 6. LIMITES DE DELEGACIÓN ASIGNADOS EN VALOR: PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DIFERENTES AL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIAN: LIMITE MÁXIMO POR PÓLIZA: HASTA $5.000.000.000.OO LIMITE MÁXIMO POR GARANTIZADO: HASTA $10.000.000.000.OO • CAUCIONES JUDICIALES (ARTÍCULO 513 C.P.C.) LIMITE MÁXIMO POR PÓLIZA HASTA $1.000.000.000.OO• SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E) • LIMITE MÁXIMO POR PÓLIZA HASTA $2.000.000.000.OO 7. REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN: 1. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 2. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE DE ESTE PODER TODA SUSCRIPCIÓN DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL APODERADO, QUE LAS CUANTÍAS DESCRITAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, REPRESENTAN LOS LÍMITES MÁXIMOS AUTORIZADOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CADA PÓLIZA, TENIENDO EN CUENTA TODOS LOS AMPAROS Y/O ANEXOS, QUEDANDO EXPRESAMENTE EL APODERADO CON LA OBLIGACIÓN DE CONSULTAR DIRECTAMENTE CON LA GERENCIA TÉCNICA, O LA PRESIDENCIA DE LQ COMPAIVÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CUALQUIER SOLICITUD QUE EXTRALIMITE LAS FACULTADES OTORGADAS, PARA QUE POR LO MENOS UNA DE ESTAS DEPENDENCIAS APRUEBE PREVIAMENTE Y AUTORICE LAS CONDICIONES Y EXPEDICIÓN DE LAS PÓLIZAS RESPECTIVAS, POR ESCRITO. A. RESTRICCIONES: IGUALMENTE QUEDA ESTABLECIDO QUE TRATÁNDOSE DE SOLICITUDES PARA AMPARAR LAS OBLIGACIONES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN, EL ACEPTANTE DE ESTE PODER DEBERÁ PREVIAMENTE OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA TÉCNICA, O DE LA PRESIDENCIA, PARA LO CUAL DEBERÁ CEÑIRSE ESTRICTAMENTE A LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. CUMPLIMIENTO. 1. CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS JURÍDICAS PARTICULARES. 2. CAUCIONES JUDICIALES DIFERENTES AL ARTÍCULO 513 DEL C.P.C. 3. FUTURA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE HIPOTECAS. 4. REEMPLAZO DE DEPÓSITOS POR GARANTÍAS. 5. GARANTÍAS PARA ENCARGOS FIDUCIARIOS. 6. GARANTÍAS PARA CONTRATOS DE ESTUDIOS CON Y/O SIN POSTERIOR PRESTACIÓN DE SERVICIOS. . 7. CUALQUIER OBLIGACIÓN POR DISPOSICIÓN LEGAL EN LA CUAL LA ENTIDAD ASEGURADA SEA DIFERENTE A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. 8. PAGO DE IMPUESTOS. 9. DISTRIBUCIÓN DE LOTERÍAS Y APUESTAS PERMANENTES. 10. CLUBES, RIFAS Y ENTREGA DE PREMIOS.11. PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS. 12. GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES.13. FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO. 14. DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TIQUETES. 15. CONTRATOS PARA PROYECTOS CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA. 16. CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN DE MINAS. 17. CONTRATO DE CARPINTERÍA METÁLICA Y DE MADERA.18. CONTRATO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE COCINAS INTEGRALES. 19. CONTRATOS PARA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y MAQUINARIA. 20. CONTRATOS PARA IMPERMEABILIZACIÓN. 21. CONTRATOS PARA PINTURA.22. CONTRATOS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANEARÍA. 23. CONTRATOS DE CONCESIÓN DE ESPACIOS DE TELEVISIÓN NACIONAL O REGIONAL. 24. CONTRATOS DE CONCESIÓN.25. CONTRATOS PARA SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y PROGRAMAS DE SOFTWARE. 26. PÓLIZAS JUDICIALES DE EMBARGO CONTRA COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y BANCOS.

27. CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA. 28. CONTRATOS AFIANZADOS POR OTRAS COMPAÑÍAS. 29. CONTRATOS DE REFORESTACIÓN.30. GARANTÍAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 31. GARANTÍAS PARA CONTRATOS CELEBRADOS CON COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL R.C.E. 1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL. 2. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. 3. LÍNEAS AÉREAS, AEROPUERTOS. 4. ESTIBADORES. 5. FABRICACIÓN, MANEJO Y ALMACENAJE DE EXPLOSIVOS. 6. CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES, PUENTES Y TRABAJO SUBACUÁTICOS. 7. MINERÍA. 8. RIESGO DE FERROCARRILES. 9. EMPRESAS DE VIGILANCIA. L0. PRODUCTOS QUE CONTIENEN ASBESTO. 11. DEPÓSITOS DE SANGRE.12. LABORATORIO DE TECNOLOGÍA GENÉTICA. 13. RIESGOS MARÍTIMOS. 14. OPERACIÓN DE PLATAFORMA Y POZOS DE PERFORACIÓN. 15. DAÑOS AMBIENTALES, CONTAMINACIÓN.16. EMPRESAS TRANSPORTISTAS. 17. CONCESIONARIOS DE VEHÍCULOS. 18. EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. 19. INSECTICIDAS Y AGROQUÍMICOS. 20. INDUSTRIAS QUÍMICAS. 21. R.C. CLÍNICAS Y HOSPITALES. 22. PARQUEADEROS. 23. R.C. EXPLOTACIONES. 24. GARANTÍAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 25. R.C. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. PROHIBICIONES EXPRESAS: 1. OTORGAR GARANTÍAS PARA CRÉDITOS, CRÉDITOS FINANCIEROS, AVALES Y CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS NATURALES. 2. OTORGAR GARANTÍAS QUE AMPAREN CUALQUIER CLASE DE CONCESIÓN, SIN IMPORTAR CUANTÍA O DURACIÓN; ASÍ MISMO CUALQUIER OTRO CONTRATO CUYA VIGENCIA SEA SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS. LAS SOLICITUDES DE GARANTÍAS CON DICHAS CARACTERÍSTICAS, OBLIGATORIAMENTE DEBERÁN SER PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA GERENCIA TÉCNICA DE CONFIANZA S.A. ANTE EL BURÓ DE SUSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL CUAL SOLO PODRÁ APROBAR EL NEGOCIO EN REUNIÓN QUE CUENTE CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE O DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. 3. ASIGNAR A ALGÚN INTERMEDIARIO, AQUELLOS NEGOCIOS CON SU RESPECTIVA COMISIÓN, EN LOS CASOS EN QUE EL CLIENTE SE HAYA VINCULADO DE MANERA DIRECTA CON CONFIANZA PARA LA CELEBRACIÓN DEL MISMO. QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑÍA REVOQUE EL PRESENTE PODER, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029950 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.435.025 EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A MIGUEL ANGEL CUADRADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.462.681, Y

QUIEN SE DESEMPEÑA COMO VICEPRESIDENTE TÉCNICO EN CONFIANZA S.A., PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, EN AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CONFIANZA S.A.: PRIMERO - FIRMAR GARANTÍAS DE DISPOSICIONES LEGALES A FAVOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES SIN LÍMITE DE CUANTÍA Y/O CLASE DE OBLIGACIÓN COMPROMETIDO A LA COMPAÑÍA QUE REPRESENTO EN TODO LO MANIFESTADO EN LAS PÓLIZAS QUE SUSCRIBA. SEGUNDO: ES ENTENDIDO QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LAS FACULTADES OTORGADAS EN ESTE PODER OBLIGAN A LA ENTIDAD. NO OBSTANTE OTROS ACTOS QUE INVOLUCREN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS ANTERIORES DELEGACIONES, POR LO TANTO CONTINUARÁN SIENDO DEL RESORTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029951 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.435.025 EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A JANNE KARIME MENDOZA VARGAS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.280.571, Y QUIEN SE DESEMPEÑA COMO GERENTE DE INDEMNIZACIONES EN CONFIANZA S.A., PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, EN AUSENCIA TEMPORAL O PERMANENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CONFIANZA S.A.: 1.- FIRMAR LAS OBJECIONES QUE POR RECLAMACIONES DE SEGUROS SE PRESENTEN A COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. 2.- REPRESENTAR A SEGUROS CONFIANZA S.A., ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS Y ADSCRITOS EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE O COMO COADYUDANTE, PARA NOTIFICARSE INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. 3.- OTORGAR PODERES PARA ABOGADOS INTERNOS Y EXTERNOS PARA REPRESENTAR A CONFIANZA S.A., ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, DE A RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS Y ADSCRITOS, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE O COMO COADYUDANTE, PARA NOTIFICARSE, INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. SEGUNDO: ES ENTENDIDO QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LAS FACULTADES OTORGADAS EN ESTE PODER OBLIGAN A LA ENTIDAD. NO OBSTANTE OTROS ACTOS QUE INVOLUCREN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS ANTERIORES DELEGACIONES, POR LO TANTO CONTINUARÁN SIENDO DEL RESORTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE MAYO DE 2015, INSCRITO EL 22 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00031138 DEL LIBRO V, SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.784.501 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE AL SEÑOR SERGIO ANDRES ARDILA RAMIREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 13.744.271 DE BUCARAMANGA, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIFICAS A PARTIR DE LA FECHA: A. DE REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTE A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA EN EL

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0506378702163D

23 DE AGOSTO DE 2016 HORA 16:41:24

R050637870 PAGINA: 7 de 11

* *

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO, JUEZ O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE, CONVOCADO, COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES O COMO TERCERO INTERVINIENTE, EN CUALQUIER DILIGENCIA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O CUALQUIER ACTUACIÓN JUDICIAL, JUICIO FISCAL O ADMINISTRATIVA, ACEPTAR ENDOSOS EN GARANTÍA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO CUALQUIER TÍTULO VALOR A FAVOR DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. B. TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN: PODRÁ ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, TRANSIGIR O CONCILIAR PLEITOS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DE SU PODERDANTE, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. C. SUSCRIPCIÓN: PROMOVER Y ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS Y FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORGUE LA COMPAÑÍA EN LOS RAMOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 2. LIQUIDAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN, LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE LA COMPAÑÍA. D. PARA QUE SE NOTIFIQUE Y PRESENTE ANTE CUALQUIER ENTE ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RECURSOS O EN GENERAL, ADELANTE CUALQUIER ACTO, DILIGENCIA O ACTUACIÓN. E. PARA QUE PERSONALMENTE O EN QUIEN DELEGUE, OBTENGA COPIAS Y DESGLOSES DE DOCUMENTOS DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA. CONFIANZA, ANTE CUALQUIER ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN. EL PRESENTE PODER DEROGA TODOS LOS ANTERIORES Y ESTARÁ VIGENTE HASTA TANTO NO SEA REVOCADO POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE MAYO DE 2015, INSCRITO EL 22 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00031139 DEL LIBRO V, SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.784.501 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A LA SEÑORA FABIOLA BAQUERO PORTELA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 51.656.308 DE BOGOTA, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIFICAS A PARTIR DE LA FECHA: A. DE REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTE A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO, JUEZ O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE, CONVOCADO, COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES O COMO TERCERO INTERVINIENTE, EN CUALQUIER DILIGENCIA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O CUALQUIER ACTUACIÓN JUDICIAL, JUICIO FISCAL O ADMINISTRATIVA, ACEPTAR ENDOSOS EN GARANTÍA

DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO CUALQUIER TÍTULO VALOR A FAVOR DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. B. TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN: PODRÁ ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, TRANSIGIR O CONCILIAR PLEITOS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DE SU PODERDANTE, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. C. SUSCRIPCIÓN: PROMOVER Y ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS Y FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORGUE LA COMPAÑÍA EN LOS RAMOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 2. LIQUIDAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN, LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE LA COMPAÑÍA. D. PARA QUE SE NOTIFIQUE Y PRESENTE ANTE CUALQUIER ENTE ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RECURSOS O EN GENERAL, ADELANTE CUALQUIER ACTO, DILIGENCIA O ACTUACIÓN. E. PARA QUE PERSONALMENTE O EN QUIEN DELEGUE, OBTENGA COPIAS Y DESGLOSES DE DOCUMENTOS DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, ANTE CUALQUIER ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN. EL PRESENTE PODER DEROGA TODOS LOS ANTERIORES Y ESTARÁ VIGENTE HASTA TANTO NO SEA REVOCADO POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 4 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITO EL 12 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031737 DEL LIBRO V, SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.784.501 DE USAQUEN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A MIGUEL ANGEL CUADRADO BELLO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.462.681 DE BOGOTA, PARA QUE LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN Y FRMA A PARTIR DE LA FECHA A NOMBRE DE COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. EL SEÑOR MIGUEL ANGEL CUADRADO BELLO, PODRA: 1. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA A LA COMPAÑÍA, EN CONCORDANCIA CON LA DELEGACIÓN OTORGADA POR ESTE DOCUMENTO, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS POR LA COMPAÑÍA EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y LAS CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 2. LIQUIDAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN, LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE LA COMPAÑÍA. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECIÓN AL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" DE LA COMPAÑÍA Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 4. NO OBSTANTE LAS DELEGACIONES CITADAS EN ESTE PODER, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA, EL PODERDANTE PODRÁ SUSCRIBIR CUALQUIER CLASE DE PÓLIZA, POR CUALQUIER OBJETO Y VALOR. REQUISITOS PARA EJECERCER LA DELEGACION DE SUSCRIPCIÓN: 1. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 2. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE TODA SUSCRIPCIÓN DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" DE LA COMPAÑÍA Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 3. UNA AUTORIZACIÓN NO DESLIGA DE RESPONSABILIDAD AL SUSCRIPTOR QUE RECIBIÓ Y EVALUÓ LA INFORMACIÓN DEL RIESGO POR PRIMERA VEZ, POR LO TANTO EN LA CADENA DE DELEGACIONES TODOS LOS INVOLUCRADOS ASUMEN UNA

RESPONSABILIDAD SOBRE LA ACEPTACIÓN DE UN RIESGO. 4. ESTA DELEGACIÓN ESTÁ CONDICIONADA A LA DEMOSTRACIÓN DE ACEPTACIÓN DUAL DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO, ES DECIR, SE REQUIERE DEMOSTRAR FORMALMENTE QUE AL MENOS DOS SUSCRIPTORES PARTICIPAN EN LA APROBACIÓN SIEMPRE Y CUANDO LA SUSCRIPCIÓN ESTE EN DELEGACIÓN DE UN GERENTE O CARGO SUPERIOR. DICHA CONDICIÓN NO ES APLICABLE PARA NEGOCIOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA DELEGACIÓN DE SUSCRIPTOR, SUSCRIPTOR JUNIOR, SUSCRIPTOR SENIOR Y/O DIRECTOR COMERCIAL, EN DONDE LA FIRMA DE UNO SOLO DE ELLOS BASTARÁ PARA DOCUMENTAR ESTA AUTORIDAD. 5. LA PRUEBA FORMAL DE LA APROBACIÓN DUAL DEBE SER DEMOSTRABLE EN CUALQUIER MOMENTO QUE SEA REQUERIDA. 6. PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DUAL DEL NEGOCIO, PARA EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, DISPOSICIONES LEGALES Y CAUCIONES JUDICIALES DEBE PROCEDER ASÍ: A) GERENTE SUCURSAL Y SUSCRIPTOR SUCURSAL (SEGÚN CORRESPONDA AL LÍMITE DEL SUSCRIPTOR) B) DIRECTOR TÉCNICO CUMPLIMIENTO Y GERENTE SUCURSAL C) GERENTE TÉCNICO CUMPLIMIENTO Y DIRECTOR TÉCNICO D) VICEPRESIDENTE TÉCNICO Y GERENTE TÉCNICO CUMPLIMIENTO 7. TRATÁNDOSE DE RC/TRC/MM DEBE PROCEDER ASÍ: A) GERENTE SUCURSAL Y SUSCRIPTOR SUCURSAL (SEGÚN CORRESPONDA AL LÍMITE DEL SUSCRIPTOR). PARA EL CASO DE TRC/MM ES FORZOSO QUE EL SUSCRIPTOR CAPACITADO EN ESTOS RAMOS SUSCRIBA Y ACEPTE EL RIESGO CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE DE LA SUCURSAL. B) ASISTENTE TÉCNICO Y GERENTE DE SUCURSAL C) GERENTE TÉCNICO DE LA LÍNEA Y ASISTENTE TÉCNICO D) VICEPRESIDENTE TÉCNICO Y GERENTE TÉCNICO DE LA LÍNEA RECOMENDACIONES PARA EJERCER RESPONSABLEMENTE LA DELEGACION: 1. REALIZAR EL MEJOR ESFUERZO PARA DOCUMENTAR Y DEMOSTRAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO EN LA PRESENTACIÓN DE LOS NEGOCIOS QUE SE ESCALAN A LAS GERENCIAS TÉCNICAS Y/O BUREAU, DE TAL MANERA QUE SE TOMEN LAS DECISIONES DE MANERA OPORTUNA, Y CON EL MAYOR GRADO DE PRECISIÓN POSIBLE, LA NO CONSIDERACIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS RELEVANTES PUEDE CONLLEVAR A TOMAR UNA DECISIÓN ERRÓNEA. 2. REVISAR CONJUNTAMENTE CON LA GERENCIA TÉCNICA LAS SERIEDADES DE OFERTA DE LOS NEGOCIOS COMPLEJOS CUYAS GARANTÍAS FUTURAS NO ESTÁN BAJO DELEGACIÓN DE LA SUCURSAL, LO ANTERIOR PARA QUE EN EL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA DEL CONTRATO, NO OCASIONE DEMORAS EN LA AUTORIZACIÓN DE LA MISMA. 3. LA DELEGACIÓN OTORGADA POR EL PRESENTE DOCUMENTO ES UN VOTO DE CONFIANZA EN SU CONOCIMIENTO, TRAYECTORIA Y EXPERIENCIA POR LO TANTO LE INVITAMOS A USARLA EN TODO SU CONTEXTO ANTES DE IR A CONSULTAR RIESGOS A LA OFICINA PRINCIPAL QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE SU DELEGACIÓN. 4. RESPECTO DE LAS DELEGACIONES OTORGADAS A LOS CANALES DE CONFIBROKERS/CONFIRED, ESTOS ACTÚAN EN REPRESENTACIÓN Y BAJO LA DELEGACIÓN QUE SE OTORGA AL GERENTE DE LA SUCURSAL, POR LO TANTO DEBEN SER DIRECTAMENTE MANEJADOS, CONTROLADOS Y SUPERVISADOS BAJO SU AUTORIDAD. DADO LO ANTERIOR LA OFICINA PRINCIPAL SOLO ATENDERÁ CASOS QUE EN LAS POLÍTICAS Y AUTORIDADES DE DELEGACIÓN SUPEREN LOS VALORES DELEGADOS A LOS GERENTES Y/O SUSCRIPTORES Y QUE SEAN REFERENCIADOS POR

ESTOS MISMOS DIRECTAMENTE Y NO POR LOS CANALES DESCRITOS. 5. TODO SUSCRIPTOR INDEPENDIENTEMENTE DE SU RANGO DEBE EMITIR UN CONCEPTO PARA SUSTENTAR LA EXPEDICIÓN DE LOS NEGOCIOS. 6. TOMAR LAS DEBIDAS PRECAUCIONES PARA QUE TODA LA INFORMACIÓN RELEVANTE PARA EL ADECUADO ANÁLISIS DEL RIESGO SEA EFECTIVO, EN ESPECIAL LA INFORMACIÓN FINANCIERA ACTUALIZADA AL MENOS AL CORTE DEL ÚLTIMO AÑO FISCAL CERRADO. 7. CUANDO LA ATRIBUCIÓN DE APROBACIÓN CORRESPONDA AL BUREAU DE SUSCRIPCIÓN ES ABSOLUTAMENTE IMPORTANTE QUE EL SUSCRIPTOR REVISE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y COMERCIAL DE LOS CLIENTES CON LA DEBIDA ANTELACIÓN, DE IGUAL MANERA SE RECOMIENDA ENVIAR LOS DOCUMENTOS SOPORTES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS CON SUS RESPECTIVAS NOTAS AL ÁREA TÉCNICA; CON EL OBJETIVO DE DESPEJAR DUDAS PUNTUALES QUE SE PRESENTEN EN EL PROCESO DE APROBACIÓN DE LOS NEGOCIOS DE ESTE NIVEL, BUSCANDO CELERIDAD Y DECISIONES BASADAS EN INFORMACIÓN PRECISA. RESTRICCIONES: PARA ACEPTAR Y/O SUSCRIBIR UN RIESGO DENOMINADO COMO RESTRINGIDO CONFORME AL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN", EL ACEPTANTE DE ESTE PODER PODRÁ DAR SU ACUERDO EXPRESO PARA QUE BAJO SU CRITERIO TÉCNICO Y EN UN TODO SUJETO A LOS LÍMITES QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO DE DELEGACIÓN ADJUNTO, SE EMITA LA COTIZACIÓN Y/O EMISIÓN DE LA PÓLIZA SIN REQUERIR AUTORIZACIÓN PREVIA SI EL MONTO A SUSCRIBIR ESTÁ DENTRO DE SU FACULTAD. PROHIBICIONES EXPRESAS: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" ESTÁ TOTALMENTE PROHIBIDO PARA EL ACEPTANTE DE ESTE PODER SUSCRIBIR, COMPROMETER A LA COMPAÑÍA O GENERAR ALGUNA EXPECTATIVA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO LOS MISMOS ESTÉN BAJO LA DENOMINACIÓN DE RIESGOS PROHIBIDOS DESCRITOS EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y POR LO TANTO NO TENDRÁ NINGUNA FACULTAD, SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL ÓRGANO INTERNO DE LA COMPAÑÍA QUE TENGA LA FACULTAD PARA ESTE TIPO DE RIESGOS, PARA PODER SUSCRIBIR ESTE TIPO DE CONTRATOS. ASÍ MISMO, NO PODRÁ ASIGNAR A ALGÚN INTERMEDIARIO, AQUELLOS NEGOCIOS CON SU RESPECTIVA COMISIÓN, EN LOS CASOS EN QUE EL CLIENTE SE HAYA VINCULADO DE MANERA DIRECTA CON LA COMPAÑÍA PARA LA CELEBRACIÓN DEL MISMO. SANCIONES: QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑÍA REVOQUE EL PRESENTE MANDATO, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ESTATUTO DISCIPLINARIO. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y DE LOS MANUALES PROFERIDOS POR LA COMPAÑÍA, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, NO OBSTANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA EVALUARÁ CADA CASO DE INFRACCIÓN PARA ESTABLECER CON BASE EN LOS ATENUANTES QUE SE PUEDAN PRESENTAR, LA APLICACIÓN DE SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. LOS VALORES EXPRESADOS A CONTINUACIÓN SON EN MILLONES DE PESOS Y DEBERAN SER CONSTATADOS CONTRA LA FORMA COMO LA COMPAÑÍA HAYA DETERMINADO EL CALCULO POR CADA PRODUCTO, SOBRE LOS CUAL NO CABRA INTERPRETACIÓN DE PARTE DEL SUSCRIPTOR DE LA FORMA DE CÓMO ES CALCULADO EL VALOR DE LA EXPOSICIÓN. ANTE LA DUDA DE CÓMO DETERMINAR EL VALOR MAXIMO DE EXPOSICIÓN PARA EFECTOS DE APLICAR ESTA DELEGACION POR FAVOR CONSULTE CON A LA OFICINA PRINCIPAL PARA CERCIORARSE. RAMO Y/O PRODUCTO: CUMPLIMIENTO (EXCEPTO DISPOSICIONES LEGALES DONDE EL ASEGURADO SE LA DIAN), UNIDAD DE VALORACIÓN: VALOR POLIZA, DELEGACION COP (MILLONES) $35.000, UNIDAD DE VALORACIÓN: VALOR POR CUMULO AFIANZADO, DELEGACION COP (MILLONES) $ 70.000; RAMO Y/O PRODUCTO: CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES, UNIDAD DE VALORACIÓN: VALOR DE POLIZA, DELEGACION COP (MILLONES) $35.000, UNIDAD DE VALORACIÓN: VALOR

POR CUMULO AFIANZADO, DELEGACION COP (MILLONES) $ 70.000; RAMO Y/O PRODUCTO: CAUCIONES JUDICIALES (UNICAMENTE AMPARO ARTICULO 513 DE CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL) UNIDAD DE VALORACIÓN: VALOR POLIZA, DELEGACION COP (MILLONES) $5.000. RAMO Y/O PRODUCTO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. UNIDAD DE VALORACIÓN: VALOR DE POLIZA, DELEGACION COP (MILLONES) $30.000 RAMO Y/O PRODUCTO: RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA. UNIDAD DE VALORACIÓN: VALOR DE POLIZA INDIVIDUAL, DELEGACION COP (MILLONES) $30.000 UNIDAD DE VALORACIÓN: VALOR DE POLIZA CLINICAS, DELEGACION COP (MILLONES) $30.000 RAMO Y/O PRODUCTO: TODO RIESGO CONSTRUCCION Y/O MONTAJE. UNIDAD DE VALORACIÓN: VALOR DE POLIZA, DELEGACION COP (MILLONES) $30.000. NOTA: A) SI EL MONTO ASEGURADO EXCEDE EL VALOR INDICADO, DEBERÁ REQUERIR AUTORIZACIÓN FORMAL DE LA PERSONA SIGUIENTE EN LA ESCALA DE DELEGACIONES. B) PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR POR PÓLIZA RAMO DE CUMPLIMIENTO SE DEBERÁN SUMAR TANTO LOS AMPAROS CONTRACTUALES COMO LOS POST CONTRACTUALES.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITO EL 26 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031844 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.435.025 EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A MIGUEL ANGEL CUADRADO BELLO, PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, EN AUSENCIA TEMPORAL O PERMANENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CONFIANZA S.A. 1.- FIRMAR PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES A FAVOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES SIN LIMITE DE CUANTÍA COMPROMETIENDO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. EN TODO LO MANIFESTADO EN LAS PÓLIZAS QUE SUSCRIBA. 2.- FIRMAR EN GENERAL CUALQUIER PÓLIZA DE SEGUROS SIN LÍMITE DE CUANTÍA Y/O CLASE DE OBLIGACIÓN, COMPROMETIENDO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. EN TODO LO MANIFESTADO EN LAS PÓLIZAS QUE SUSCRIBA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00033173 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.435.25 EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RICARDO HUMBERTO BELTRAN DUQUE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79.312.541 DE BOCOTA, Y QUIEN SE DESEMPEÑA COMO VICEPRESIDENTE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO EN CONFIANZA S.A., PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA AUSENCIA TEMPORAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CONFIANZA S.A ENTRE LOS DÍAS 01 AL 18 DE ENERO DE 2016: 1.- FIRMAR PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES A FAVOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES SIN LÍMITE DE CUANTÍA COMPROMETIENDO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. EN TODO LO MANIFESTADO EN LAS PÓLIZAS QUE SUSCRIBA. 2.- FIRMAR EN

GENERAL CUALQUIER PÓLIZA DE SEGUROS SIN LÍMITE DE CUANTÍA Y/O CLASE DE OBLIGACIÓN, COMPROMETIENDO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. EN TODO LO MANIFESTADO EN LAS PÓLIZAS QUE SUSCRIBA. SEGUNDO: ES ENTENDIDO QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LAS FACULTADES OTORGADAS EN ESTE PODER OBLIGAN A LA ENTIDAD. NO OBSTANTE OTROS ACTOS QUE INVOLUCREN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS ANTERIORES DELEGACIONES, POR LO TANTO CONTINUARÁN SIENDO DEL RESORTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEAGL DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 13 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034036 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.435.025 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A NURY ESPERANZA CORREALES LEAL IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52268537 DE BOGOTA, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIFICAS A PARTIR DE LA FECHA: EL(A) SEÑOR(A) NURY ESPERANZA CORREALES LEAL, TENDRÁ TAMBIÉN LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN Y FIRMA A PARTIR DE LA FECHA: 1. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA A LA COMPAÑÍA, EN CONCORDANCIA CON LA DELEGACIÓN OTORGADA POR ESTE DOCUMENTO, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS POR LA COMPAÑÍA EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y LAS CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 2. LIQUIDAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN, LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE LA COMPAÑÍA. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECIÓN AL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" DE LA COMPAÑÍA Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 4. FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORGUE LA COMPAÑÍA, EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. REQUISITOS PARA EJECERCER LA DELEGACION DE SUSCRIPCIÓN: 1. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 2. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE TODA SUSCRIPCIÓN DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" DE LA COMPAÑÍA Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 3. UNA AUTORIZACIÓN NO DESLIGA DE RESPONSABILIDAD AL SUSCRIPTOR QUE RECIBIÓ Y EVALUÓ LA INFORMACIÓN DEL RIESGO POR PRIMERA VEZ, POR LO TANTO EN LA CADENA DE DELEGACIONES TODOS LOS INVOLUCRADOS ASUMEN UNA RESPONSABILIDAD SOBRE LA ACEPTACIÓN DE UN RIESGO. 4. ESTA DELEGACIÓN ESTÁ CONDICIONADA A LA DEMOSTRACIÓN DE ACEPTACIÓN DUAL DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO, ES DECIR, SE REQUIERE DEMOSTRAR FORMALMENTE QUE AL MENOS DOS SUSCRIPTORES PARTICIPAN EN LA APROBACIÓN SIEMPRE Y CUANDO LA SUSCRIPCIÓN ESTE EN DELEGACIÓN DE UN GERENTE O CARGO SUPERIOR. DICHA CONDICIÓN NO ES APLICABLE PARA NEGOCIOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA DELEGACION DE SUSCRIPTOR, SUSCRIPTOR JUNIOR, SUSCRIPTOR SENIOR Y/O DIRECTOR COMERCIAL, EN DONDE LA FIRMA DE UNO SOLO DE ELLOS BASTARÁ PARA DOCUMENTAR ESTA AUTORIDAD. 5. LA PRUEBA FORMAL DE LA APROBACIÓN DUAL DEBE SER DEMOSTRABLE EN CUALQUIER MOMENTO QUE SEA REQUERIDA. 6. PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DUAL DEL NEGOCIO, PARA EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, DISPOSICIONES LEGALES Y CAUCIONES JUDICIALES DEBE

PROCEDER ASÍ: A) GERENTE SUCURSAL Y SUSCRIPTOR SUCURSAL (SEGÚN CORRESPONDA AL LÍMITE. DEL SUSCRIPTOR) B) DIRECTOR TÉCNICO CUMPLIMIENTO Y GERENTE SUCURSAL C) GERENTE TÉCNICO CUMPLIMIENTO Y DIRECTOR TÉCNICO D) VICEPRESIDENTE TÉCNICO Y GERENTE TÉCNICO CUMPLIMIENTO 7. TRATÁNDOSE DE RCITRC/MM DEBE PROCEDER ASÍ: A) GERENTE SUCURSAL Y SUSCRIPTOR SUCURSAL (SEGÚN CORRESPONDA AL LÍMITE DEL SUSCRIPTOR). PARA EL CASO DE TRC/MM ES FORZOSO QUE EL SUSCRIPTOR CAPACITADO EN ESTOS RAMOS SUSCRIBA Y ACEPTE EL RIESGO CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE DE LA SUCURSAL. B) ASISTENTE TÉCNICO Y GERENTE DE SUCURSAL C) GERENTE TÉCNICO DE LA LÍNEA Y ASISTENTE TÉCNICO D) VICEPRESIDENTE TÉCNICO Y GERENTE TÉCNICO DE LA LÍNEA RECOMENDACIONES PARA EJERCER RESPONSABLEMENTE LA DELEGACION: 1. REALIZAR EL MEJOR ESFUERZO PARA DOCUMENTAR Y DEMOSTRAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO EN LA PRESENTACIÓN DE LOS NEGOCIOS QUE SE ESCALAN A LAS GERENCIAS TÉCNICAS Y/O BUREAU, DE TAL MANERA QUE SE TOMEN LAS DECISIONES DE MANERA OPORTUNA, Y CON EL MAYOR GRADO DE PRECISIÓN POSIBLE, LA NO CONSIDERACIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS RELEVANTES PUEDE CONLLEVAR A TOMAR UNA DECISIÓN ERRÓNEA. 2. REVISAR CONJUNTAMENTE CON LA GERENCIA TÉCNICA LAS SERIEDADES DE OFERTA DE LOS NEGOCIOS COMPLEJOS CUYAS GARANTÍAS FUTURAS NO ESTÁN BAJO DELEGACIÓN DE LA SUCURSAL, LO ANTERIOR PARA QUE EN EL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA DEL CONTRATO, NO OCASIONE DEMORAS EN LA AUTORIZACIÓN DE LA MISMA. 3. LA DELEGACIÓN OTORGADA POR EL PRESENTE DOCUMENTO ES UN VOTO DE CONFIANZA EN SU CONOCIMIENTO, TRAYECTORIA Y EXPERIENCIA POR LO TANTO LE INVITAMOS A USARLA EN TODO SU CONTEXTO ANTES DE IR A CONSULTAR RIESGOS A LA OFICINA PRINCIPAL QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE SU DELEGACIÓN. 4. RESPECTO DE LAS DELEGACIONES OTORGADAS A LOS CANALES DE CONFIBROKERS / CONFIRED, ESTOS ACTÚAN EN REPRESENTACIÓN Y BAJO LA DELEGACIÓN QUE SE OTORGA AL GERENTE DE LA SUCURSAL, POR LO TANTO DEBEN SER DIRECTAMENTE MANEJADOS, CONTROLADOS Y SUPERVISADOS BAJO SU AUTORIDAD. DADO LO ANTERIOR LA OFICINA PRINCIPAL SOLO ATENDERÁ CASOS QUE EN LAS POLÍTICAS Y AUTORIDADES DE DELEGACIÓN SUPEREN LOS VALORES DELEGADOS A LOS GERENTES Y/O SUSCRIPTORES Y QUE SEAN REFERENCIADOS POR ESTOS MISMOS DIRECTAMENTE Y NO POR LOS CANALES DESCRITOS. 5. TODO SUSCRIPTOR INDEPENDIENTEMENTE DE SU RANGO DEBE EMITIR UN CONCEPTO PARA SUSTENTAR LA EXPEDICIÓN DE LOS NEGOCIOS. 6. TOMAR LAS DEBIDAS PRECAUCIONES PARA QUE TODA LA INFORMACIÓN RELEVANTE PARA EL ADECUADO ANÁLISIS DEL RIESGO SEA EFECTIVO, EN ESPECIAL LA INFORMACIÓN FINANCIERA ACTUALIZADA AL MENOS AL CORTE DEL ÚLTIMO AÑO FISCAL CERRADO. 7. CUANDO LA ATRIBUCIÓN DE APROBACIÓN CORRESPONDA AL BUREAU DE SUSCRIPCIÓN ES ABSOLUTAMENTE IMPORTANTE QUE EL SUSCRIPTOR REVISE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y COMERCIAL DE LOS CLIENTES CON LA DEBIDA ANTELACIÓN, DE IGUAL MANERA SE RECOMIENDA ENVIAR LOS DOCUMENTOS SOPORTES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS CON SUS RESPECTIVAS NOTAS AL ÁREA TÉCNICA; CON EL OBJETIVO DE DESPEJAR DUDAS PUNTUALES QUE SE PRESENTEN EN EL PROCESO DE

APROBACIÓN DE LOS NEGOCIOS DE ESTE NIVEL, BUSCANDO CELERIDAD Y DECISIONES BASADAS EN INFORMACIÓN PRECISA. RESTRICCIONES: PARA ACEPTAR Y/O SUSCRIBIR UN RIESGO DENOMINADO COMO RESTRINGIDO CONFORME AL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN", EL ACEPTANTE DE ESTE PODER DEBERÁ PREVIAMENTE OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA DE LA PERSONA Y/O PERSONAS QUE TENGAN LA FACULTAD CONFORME LA POLÍTICA DE DELEGACIÓN Y COMENTADA EN EL ANEXO DE LÍMITES DE DELEGACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO, PARA LO CUAL DEBERÁ CEÑIRSE ESTRICTAMENTE A LAS DISPOSICIONES DEL "MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS" Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. PROHIBICIONES EXPRESAS: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" ESTÁ TOTALMENTE PROHIBIDO PARA EL ACEPTANTE DE ESTE PODER SUSCRIBIR, COMPROMETER A LA COMPAÑÍA O GENERAR ALGUNA EXPECTATIVA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO LOS MISMOS ESTÉN BAJO LA DENOMINACIÓN DE RIESGOS PROHIBIDOS DESCRITOS EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y POR LO TANTO NO TENDRÁ NINGUNA FACULTAD, SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL ÓRGANO INTERNO DE LA COMPAÑÍA QUE TENGA LA FACULTAD PARA ESTE TIPO DE RIESGOS, PARA PODER SUSCRIBIR ESTE TIPO DE CONTRATOS. ASÍ MISMO, NO PODRÁ ASIGNAR A ALGÚN INTERMEDIARIO, AQUELLOS NEGOCIOS CON SU RESPECTIVA COMISIÓN, EN LOS CASOS EN QUE EL CLIENTE SE HAYA VINCULADO DE MANERA DIRECTA CON LA COMPAÑÍA PARA LA CELEBRACIÓN DEL MISMO. SANCIONES: QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑÍA REVOQUE EL PRESENTE MANDATO, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ESTATUTO DISCIPLINARIO. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y DE LOS MANUALES PROFERIDOS POR LA COMPAÑÍA, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, NO OBSTANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA EVALUARÁ CADA CASO DE INFRACCIÓN PARA ESTABLECER CON BASE EN LOS ATENUANTES QUE SE PUEDAN PRESENTAR, LA APLICACIÓN DE SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02116748 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL BERNAL CALVACHE KATHERIN ALEXANDRA	C.C. 000001032427903
REVISOR FISCAL SUPLENTE ROA CAJIAO ANGELA MARIA	C.C. 000001024490849

QUE POR ACTA NO. 067 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02116734 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC	N.I.T. 000008600020626

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 1000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 5 DE ABRIL DE 2006, INSCRITO EL 20 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01192076 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0506378702163D

23 DE AGOSTO DE 2016 HORA 16:41:24

R050637870 PAGINA: 11 de 11

* *

- RUEDA GOMEZ SAMUEL
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01888290 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- SWISS RE LTD
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2014-11-04

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO
MATRICULA : 01275052
DIRECCION : CL 82 NO. 11-55 P 1
TELEFONO : 6444690
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO INTERNACIONAL
MATRICULA : 01275054
DIRECCION : CR 7 NO. 26-20 P 1 LC 4
TELEFONO : 7824085
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : CONFIANZA S A AGENCIA AVENIDA CHILE
MATRICULA : 01275055
DIRECCION : CR 7 NO. 72-64 IN 16
TELEFONO : 3220806
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE JULIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,800

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4776438158852523

Generado el 23 de agosto de 2016 a las 16:09:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
Sigla: CONFIANZA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un presidente, quien es el representante legal de la sociedad y dos (2) suplentes quienes lo reemplazaran en sus ausencias temporales o absolutas; así mismo, la sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para asuntos judiciales, específicamente para asistir, a juicio del presidente, a las audiencias y diligencias judiciales a las cuales sea citada la sociedad, con las limitaciones establecidas en el parágrafo tercero del presente artículo, PARAGRAFO PRIMERO: Será primer suplente del presidente la persona que ejerza las funciones de vicepresidente ejecutiva de la sociedad. PARAGRAFO SEGUNDO: Será segundo suplente del presidente la persona que ejerza las funciones de presidente de la Junta Directiva de la sociedad PARAGRAFO TERCERO: Serán representantes legales para asuntos judiciales, en los términos expresados en el presente artículo, las personas que designe la junta directiva con facultades hasta por cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Escrituras Públicas 1407 del 02 de mayo de 2007 y 3851 del 21 de septiembre de 2007 Notaría Treinta y Cinco de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alejandro Rueda Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2008	CC - 79435025	Presidente
Sandra Liliana Serrato Amortegui Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 39784501	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Javier Ricardo Maya Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 80094342	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Martha Cecilia Cruz Alvarez Fecha de inicio del cargo: 09/10/2003	CC - 51644144	Representante legal para Asuntos Judiciales
Diana Yamile Garcia Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 1130624620	Representante Legal para Asuntos Judicilaes

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4776438158852523

Generado el 23 de agosto de 2016 a las 16:09:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autorizada para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

MARÍA DEL PILAR BOBADILLA BOBADILLA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 5k8xrR4QwE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVICIOS GEOLOGICOS INTEGRADOS LTDA. S. G. I. LTDA.
N.I.T.:800217975-0
DIRECCION COMERCIAL:AV 26 NO. 27-94 OFICINA 312
BARRIO COMERCIAL: LAS GRANJAS
DOMICILIO : NEIVA
TELEFONO COMERCIAL 1: 8750401
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :AV 26 NRO. 27 - 94 OF 312
DIRECION PAGINA WEB (URL) : www.sgiltda.com
MUNICIPIO JUDICIAL: NEIVA
E-MAIL COMERCIAL:office@sgiltda.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:office@sgiltda.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 8750401
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7490 OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
0910 ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO Y DE GAS NATURAL

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:
4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00063587
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 31 DE ENERO DE 1994
RENOVO EL AÑO 2016 , EL 31 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000277 DE NOTARIA

********** CONTINUA **********

TERCERA DE NEIVA DEL 28 DE ENERO DE 1994 , INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00006762 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: SERVICIOS GEOLOGICOS INTEGRADOS LTDA. S. G. I. LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001734	1994/04/24	NOTARIA TERCERA	NEI	00007084	1994/05/27
0001235	1999/05/10	NOTARIA TERCERA	NEI	00013088	1999/05/14
0000108	2000/01/21	NOTARIA TERCERA	NEI	00014298	2000/04/14
0000198	2001/01/31	NOTARIA TERCERA	NEI	00015257	2001/02/07
0001125	2002/05/07	NOTARIA TERCERA	NEI	00017051	2002/07/05
0001649	2002/07/09	NOTARIA TERCERA	NEI	00017079	2002/07/12
0001762	2004/07/23	NOTARIA TERCERA	NEI	00019501	2004/08/25
0003352	2004/12/20	NOTARIA TERCERA	NEI	00019870	2004/12/29
0000123	2005/01/21	NOTARIA TERCERA	NEI	00020017	2005/02/04
0003531	2006/12/15	NOTARIA TERCERA	NEI	00022237	2006/12/15
0001104	2009/04/24	NOTARIA QUINTA	NEI	00025833	2009/04/28
0002808	2012/09/10	NOTARIA QUINTA	NEI	00033721	2012/09/11
0000330	2013/02/20	NOTARIA QUINTA	NEI	00034918	2013/02/21
0003604	2015/11/25	NOTARIA QUINTA	NEI	00043143	2015/11/27

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 28 DE ENERO DE 2066 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PROPORCIONAR SERVICIOS DE APOYO A LA INDUSTRIA COLOMBIANA E INTERNACIONAL, SECTORES PUBLICO Y PRIVADO, EN TRABAJOS RELACIONADOS CON CONSULTORIA, INTERVENTORIA, AUDITORIA, SERVICIOS PROFESIONALES E INGENIERÍA DE PROYECTOS, EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE PLANTACIÓN, FACTIBILIDAD, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE PROYECTOS MINERO - ENERGÉTICOS, INFRAESTRUCTURA E INDUSTRIA EN GENERAL, EN LAS ÁREAS DE INGENIERÍA, GEOCIENCIAS, SOCIAL Y AMBIENTAL, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES, ASÍ COMO LABORATORIO DE AGUAS, SUELO, AIRE Y RUIDO. ENTRE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE SERVICIO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN SE TIENE: GERENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA; INTERVENTORIA TÉCNICA CIVIL, MECÁNICA, ELÉCTRICA E INSTRUMENTAL DE PROYECTOS; INTERVENTORIA Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y DOCUMENTAL; GESTIÓN E INTERVENTORIA AMBIENTAL, SOCIAL Y ARQUEOLÓGICA; ESTUDIOS

********** CONTINUA **********

GEOLÓGICOS, GEOTÉCNICOS, HIDROLÓGICOS, HIDROGEOLÓGICOS, SOCIALES(DIAGNÓSTICOS, CONSULTAS PREVIAS, AUDIENCIAS PUBLICAS) Y AMBIENTALES(DIAGNÓSTICOS AMBIENTALES DE ALTERNATIVAS, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, PLANES DE MANEJO AMBIENTAL); PLANES DE CONTINGENCIA, TRAMITE DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES; OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE RELLENOS SANITARIOS; RESTAURACIÓN DE ÁREAS AMBIENTALMENTE IMPACTADAS; ADQUISICIÓN, PROCESAMIENTO Y REPRESENTACIÓN COMPUTARIZADA DE DATOS TÉCNICOS EN GENERAL; EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES; REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN AMBIENTAL; PLANES DE DIVULGACIÓN; ASESORIA AMBIENTAL DURANTE LA PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS; SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LICENCIAS Y/ O PERMISOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS; MONITOREO AMBIENTAL DE ACUÍFEROS, AGUAS SUPERFICIALES, AIRE, RUIDO Y SUELOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PETROLERA; ESTUDIOS DE CALIDAD DEL AGUA Y SUELOS, EVALUACIÓN DE ESCENARIOS DE RIESGO DE CONTAMINACIÓN SUPERFICIAL, SUBSUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEO, DISEÑO Y EJECUCIÓN DE PLANES DE ACCIÓN EN ÁREAS CONTAMINADAS; DISEÑO Y EJECUCIÓN DE OBRAS SANITARIAS AMBIENTALES, DISEÑO Y EJECUCIÓN OBRAS DE CONTROL AMBIENTAL, MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS, DISEÑO Y EJECUCIÓN DE PLANES DE REFORESTACIÓN; RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ÁREAS, TAPADO DE PISCINAS, GESTIÓN Y MANEJO AMBIENTAL DE PROYECTOS, MANEJO Y DISEÑO DE PLANES DE CONTROL DE ACUÍFEROS PARA LA EXPLOTACIÓN A REGIMENES EXTENSOS DE BOMBEO SEGÚN LA NORMATIVIDAD EXIGIDA POR EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE PROCESOS EXISTENTES Y /O POTENCIALES DE CONTAMINACIÓN DE ACUÍFEROS, SUELOS AGUAS SUPERFICIALES, EN ÁREAS DONDE DESARROLLAN O DESARROLLARAN INVERSIÓN PETROLERA, DISEÑO, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE REDES MONITOREO Y FORMULACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO Y/O REMEDIACIÓN A UTILIZAR. ELABORACIÓN DE MAPAS DE UNIDADES HIDROGEOLÓGICAS, MAPAS DE VULNERABILIDAD Y RIESGO HIDROGEOLÓGICO, DETERMINACIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y RIESGOS DE CONTAMINACIÓN DE ACUÍFEROS Y SUELOS UTILIZANDO LA METODOLOGÍA DE FOSTER Y RBCA (NORMAS ASTME -173995),ELABORACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS PERMISOS DE PERFORACIÓN Y SOLICITUDES DE CONCESIÓN PARA POZOS DE AGUA, INTERVENTORIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS DE AGUA, ESTUDIOS DE PROSPECCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, CÁLCULOS DE RESERVAS, REALIZACIÓN DE SONDEOS GEOELÉCTRICOS, PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE PIEZÓMETROS Y POZOS DE AGUA HASTA UNA PROFUNDIDAD MÁXIMA DE 3000 METROS, MAPEO GEOLÓGICO REGIONAL Y EN DETALLE, CONTROL DE CAMPO DE ESTUDIO FOTOGEOLOGICOS, REVISIÓN DE ESTUDIOS GEOLÓGICOS DE REFERENCIA, LEVANTAMIENTO DE COLUMNA ESTRATIGRÁFICAS EN SEMIDETALLE, MUESTREO PARA ANÁLISIS PETROGRAFICOS, PETROFISICOS, BIOESTRATIGRAFICOS, Y GEOQUÍMICA, INVENTARIO DE MANADEROS O MENES EN CAMP O(SITIOS CON LÍNEAS SÍSMICAS, ESTUDIOS DE AMENAZAS DE RIESGOS GEOTÉCNICOS PARA

********** CONTINUA **********

PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PETROLERA, DESCRIPCIÓN DE MUESTRAS DE POZO, NÚCLEOS DE PERFORACIÓN, MUESTRAS DE PARED DEL POZO, RIPIOS DE PERFORACIÓN, ETC .), PREPARACIÓN DE REGISTRO DE PENETRACIÓN, SUPERVISIÓN GEOLÓGICA DE OPERACIONES DE PERFORACIÓN, TOMA DE REGISTROS ELÉCTRICOS, MUESTREOS, CORAZONAMIENTO, TRATAMIENTO Y/ O ALMACENAMIENTO DE MUESTRAS, ETC. ANÁLISIS CUALITATIVA DE REGISTROS ELÉCTRICOS, INTERPRETACIÓN ESTRATIGRÁFICA (LITOLOGÍA, SEDIMENTOLÓGICA, SECUENIAS, ETC.) Y ESTRUCTURAL, CORRELACIONES ESTRATIGRÁFICAS Y ESTRUCTURALES, ETC. DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOREFERENCIADA SIG, APLICACIÓN DE SIG EN LA REALIZACIÓN DE INVENTARIOS, PLANTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EVALUACIONES Y TOMA DE DECISIONES DE USO DE SIG PARA EVALUACIONES AMBIENTALES, EVALUACIÓN AMBIENTAL CON SUPERPOSICIÓN DE ÁREAS, ASESORAMIENTO EN SELECCIÓN DE HARDWAR Y SOFTWARE PARA MANEJO DE SIG, SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORÍA A EMPRESAS DE LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADOS EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE SIG, CONSTRUCCIÓN: OBRAS CIVILES HIDRÁULICAS, REGULACIÓN Y CONTROL DE RÍOS, SISTEMA DE IRRIGACIÓN Y DRENAJE DRAGADOS Y CANALES, AGUAS SUBTERRÁNEAS Y POZOS PROFUNDOS, GENERACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PLAYAS, CONDUCCIÓN DE AGUAS, OBRAS SANITARIAS Y AMBIENTALES, REDES DE DISTRIBUCIÓN AGUAS, OBRAS SANITARIAS Y AMBIENTALES, REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS SERVIDAS, ESTACIONES DE BOMBEO, PLANTAS DE TRATAMIENTOS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, PROTECCIÓN Y CONTROL DE EROSIONES, RECUPERACIÓN GEOLÓGICA Y MORFOLÓGICA, EMPADRIZACIÓN, REVEGETIZACIÓN O FORMACIÓN DE COBERTURA VEGETAL, RELLENOS SANITARIOS, POZOS SÉPTICOS, MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL, EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERAS EDIFICACIONES SENCILLAS HASTA 500 METROS CUADRADOS Y DE ALTURAS MENORES DE 15 METROS, EDIFICACIONES MAYORES DE 500 METROS CUADRADOS Y DE ALTURA MAYORES DE 15 METROS, REMODELACIONES CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, RESTAURACIÓN DE EDIFICACIONES, PARQUES OBRAS DE URBANISMO PAISAJISMO Y COMPLEMENTARIAS, ESTRUCTURAS DE CONCRETO, ESTRUCTURAS METÁLICAS, ESTRUCTURAS DE MADERA, INSTALACIONES INTERIORES PARA EDIFICACIONES, SISTEMAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES, MATADEROS, OBRAS DE TRANSPORTE Y COMPLEMENTARIOS, VÍAS DE COMUNICACIÓN EN SUPERFICIE, PAVIMENTOS RÍGIDOS, PAVIMENTOS FLEXIBLES, PUENTES ATIRANTADOS Y CABLES AÉREOS, PERFORACIONES, TÚNELES Y EXCAVACIONES, SUBTERRÁNEAS, SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN, CONSULTORÍA, AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, REGIONES CLIMÁTICAS, ESTUDIOS MACROECONÓMICOS, APROVECHAMIENTO Y USO DE LA TIERRA, APROVECHAMIENTO Y USO DE RECURSOS HÍDRICOS, INFRAESTRUCTURA FÍSICA, PRODUCCIÓN RURAL NO AGRÍCOLA, FORESTAL, PESCA, INDUSTRIA, TURISMO, CONSTRUCCIÓN AMBIENTAL, PLANTACIÓN Y LEGISLACIÓN, MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, ESPECIALIDADES EN PROTECCIÓN, AMBIENTAL, TRANSPORTE, ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTE, INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE

********** CONTINUA **********

VIAL, SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARRETERAS, TRANSPORTE FERROVIARIO, PUERTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES, AEROPUERTOS, DESARROLLO URBANO, PLANEACIÓN. EN DESARROLLO URBANO, PLANEACIÓN DISEÑO DE INGENIERÍA Y APLICACIONES EN PROYECTOS DE VIVIENDA, SERVICIOS URBANOS, EMPLEO URBANO, FINANZAS URBANAS, ADMINISTRACIÓN URBANA, TRANSPORTE URBANO, SUMINISTRO DE AGUA U SANEAMIENTO, MANEJO TRATAMIENTOS Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS, ESPECIALES Y CONTAMINADOS, ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO, PLANEACIÓN Y GESTIÓN PUBLICA, GESTIÓN DE PROYECTOS, SERVICIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA, ASESORIA LEGAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA SOCIEDAD PUEDE MANEJAR DESARROLLAR Y APLICAR SOFTWARES PARA CREACIÓN DE BASE DE DATOS, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN GRAFICA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS MISMAS, MAPEO GEOLÓGICO DE ÁREAS, LEVANTAMIENTO, MUESTREO Y DESCRIPCIONES DE SECCIONES ESTRATIGRÁFICAS, ESTIMACIÓN DE POTENCIAL ACUÍFEROS DE ZONAS, CALCULO DE RESERVAS, PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PETROLERA. VENTA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA MONITOREO AMBIENTA L(SUELO, AGUAS Y AIRE) VENTA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS DE ANÁLISIS DE AGUAS, SUELOS, AIRE Y LABORATORIO QUÍMICO, VENTA Y SUMINISTRO DE SOFTWARE Y HARDWARE PARA ACTIVIDADES AMBIENTALES Y AFINES. VENTA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS. VENTA, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN DEL PLANTAS PARA TRATAMIENTO PARA AGUAS RESIDUALES Y POTABLES, VENTA DE EQUIPOS PARA TRATAMIENTO DE AGUAS Y SUELOS, VENTA Y SUMINISTRO DE PRODUCTOS BIOTECNOLÓGICOS PARA TRATAMIENTO DE RESIDUOS, VENTA Y SUMINISTRO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO DE MUESTRAS DE SUELOS, AGUAS, LIXIVIADOS Y CUALQUIER TIPO DE MATERIAL PARA SER ANALIZADO EN EL LABORATORIO Y DETERMINAR SU COMPOSICIÓN QUÍMICA, FÍSICA, TANTO DE ELEMENTOS PRIMARIOS COMO COMPUESTOS. EN EL SECTOR DE ENERGÍAS RENOVABLES, SE TIENE: EXPORTACIÓN, INSTALACIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ASESORIA, DISEÑO, INSTALACIÓN, MONTAJE DE EQUIPOS, REDES, PLANTAS, PUESTA EN MARCHA Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS Y PROCESOS DE ENERGÍAS RENOVABLES, TALES COMO: APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DE BIOMASA, BIOCARBURANTES, BOSQUES DENDROENERGETICOS, ENERGÍAS SOLAR, EÓLICA, RADIOMAGNÉTICA, GEOTÉRMICA, HIDROELÉCTRICA, MAREOMOTRIZ Y UNDIMOTRIZ. LA EMPRESA PODRÁ REALIZAR COTIZACIONES EN BOLSA, INVERSIONES, COMPRA Y VENTA DE PAPELES O TÍTULOS VALORES, ACCIONES, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA. DE IGUAL FORMA LA EMPRESA EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ ABRIR SUCURSALES EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR EN CUALQUIER PAÍS O CUIDAD DEL MUNDO.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : $ 262,500,000.00 DIVIDIDO EN 15,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 17,500.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

********** CONTINUA **********

- SOCIOS CAPITALISTA(S)
MENESES BADILLO OSCAR HERNAN C.C. 00091255874
NO. CUOTAS: 13,500.00 VALOR:$236,250,000.0
GARCIA BADILLO JAVIER HERNANDO C.C. 00091497525
NO. CUOTAS: 1,500.00 VALOR:$26,250,000.0
TOTALES
NO. CUOTAS: 15,000.00 VALOR :$262,500,000.00

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 24 DE MARZO DE 2011, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1 DE ABRIL DE 2011, BAJO EL NUMERO 22 DEL LIBRO XX, SE REGISTRO EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTIA CELEBRADO ENTRE SERVICIOS GEOLOGICOS INTEGRADOS LTDA ? S.G.I. LTDA COMO EL FIDEICOMITENTE Y LA. FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. COMO LA FIDUCIARIA.

C E R T I F I C A

QUE POR CONTRATO No. 4068 DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTIA, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2012, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE ABRIL DE 2012, BAJO EL NUMERO 34 DEL LIBRO XX, SE REGISTRO LA FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTIA CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JAIME EDUARDO GARZON AVILA, QUIEN SE DENOMINARA LA FIDUCIARIA Y SERVICIOS GEOLOGICOS INTEGRADOS LTDA, IDENTIFICADA CON EL NIT NO. 800.217.975-0 REPRESENTADA POR OSCAR HERNAN MENESES BADILLO, QUIEN SE DENOMINARA EL FIDEICOMITENTE.

C E R T I F I C A

QUE POR CONTRATO No. 4162 DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTIA, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2012, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE JULIO DE 2012, BAJO EL NUMERO 41 DEL LIBRO XX, SE REGISTRO LA FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTIA CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FELIPE GONZALEZ PAEZ, IDENTIFICADO CON LA CC. NO. 19.361.474 DE BOGOTA, QUIEN SE DENOMINARA LA FIDUCIARIA Y SERVICIOS GEOLOGICOS INTEGRADOS LTDA. S.G.I. LTDA, IDENTIFICADA CON EL NIT NO. 800.217.975-0 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LUIS VICENTE PICO GOMEZ, IDENTIFICADO CON LA CC. NO. 91.252.249 DE BUCARAMANGA, QUIEN SE DENOMINARA EL FIDEICOMITENTE.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NUMERO 60 DEL LIBRO XX, SE REGISTRO EL CONTRATO DE FIDUCIA

********** CONTINUA **********

MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTIA CELEBRADO ENTRE I B INGENIEROS Y BIOLOGOS SAS CON NIT 800.161.93 0- 7 Y SERVICIOS GEOLOGICOS INTEGRADOS LTDA., CON NIT 800. 217. 97 5- 7 QUIENES CONFORMAN EL CONSORCIO SIS 2010, QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA COMO EL FIDEICOMITENTE Y LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. CON NIT 830.054.076-2, QUIEN SE DENOMINARA PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO LA FIDUCIARIA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003352 DE NOTARIA TERCERA DE NEIVA DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2004 , INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00019870 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
MENESES BADILLO OSCAR HERNAN	C.C.00091255874

QUE POR ACTA NO. 0000017 DE ASAMBLEA GEN.EXTRA SOCIOS DEL 27 DE MARZO DE 2007 , INSCRITA EL 2 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 00022759 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
MENESES BADILLO OSCAR HERNAN	C.C.00091255874

QUE POR ACTA NO. 0000011 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL 2 DE FEBRERO DE 2004 , INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00018858 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	
PICO GOMEZ LUIS VICENTE	C.C.00091252249

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000123 DE NOTARIA TERCERA DE NEIVA DEL 21 DE ENERO DE 2005 , INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00020017 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO	
GARCIA BADILLO JAVIER HERNANDO	C.C.00091497525

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE

********** CONTINUA **********

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y LIMITACIONES DE AQUEL. TAMBIEN TENDRA UN SUBGERENTE ADMINISTRATIVO, EL CUAL TENDRA LOS MISMOS PODERES DEL GERENTE Y SUBGERENTE EN AUSENCIA DE LOS MISMOS, ADEMAS SERA ENCARGADO DE LA PARTE ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA. SE CREA EL CARGO DE PRESIDENTE TENDRA LAS MISMAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y COMERCIAL DE LA COMPAÑIA PARA LAS ACTIVIDADES COMERCIALES QUE LA MISMA DESARROLLE DENTRO DEL PAIS Y LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE, TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL. B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR LOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN LOS ESTATUTOS SE PACTA. Y G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE CINCUENTA MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (50.000 SMLV).

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000042 DE ASAMBLEA EXTR. DE ACCIONISTAS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2015 , INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00043144 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION

********** CONTINUA **********

Camara de Comercio de Neiva
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
SERVICIOS GEOLOGICOS INTEGRADOS LTDA. S. G. I. LTDA.
Fecha expedición: 2016/09/29 - 12:55:12, Recibo No. R002528060, Operación No. 80RUE0929093

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 5k8xrR4QwE

FIRMA REVISORA FISCAL
ANKA SAS-TECHNOLOGY AND SERVICES N.I.T.09005971109
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DELEGADO T.P. 75008-T
TOVAR ACEVEDO ANTONIO MARIA C.C.00072210591
REVISOR FISCAL SUPLENTE DELEGADO T.P. 144935-T
ALVAREZ GOMEZ ANGELA ANDREA C.C.00036301417

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: $4,800

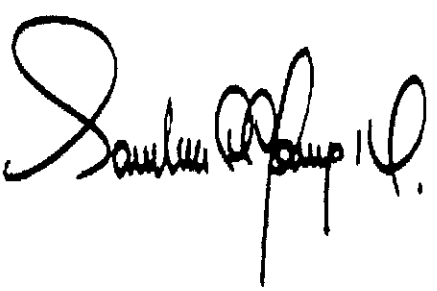
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Camara de Comercio de Neiva contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace http://sii.ccneiva.org:81/cv.php seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación 5k8xrR4QwE.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario juridico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



315 [illegible]

29

CONFIANZA

NIT [illegible]

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA 31 R001[illegible]

CERTIFICADO 31 R003236[illegible]

Pagina [illegible]

SUCURSAL: VI CENTRO INTERNACIONAL — USUARIO QUE EXPIDE: [illegible] — TIPO CERTIFICADO: Nuevo — FECHA EXPEDICION: 30-12-2010

TOMADOR: EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A. — C.C. o NIT: 800079482 [illegible]

DIRECCION: CRA 32 NO 38-70 OF 2204 ED ROMARCO — CIUDAD: BUCARAMANGA

E-MAIL: ecogravias@yahoo.com — TELEFONO: [illegible]

ASEGURADO: EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A. — C.C. o NIT: 800079482 [illegible]

DIRECCION: CRA 32 NO 38-70 OF 2204 ED ROMARCO — CIUDAD: BUCARAMANGA TEL: 6752100

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — C.C. o NIT

DIRECCION: [illegible] — CIUDAD: [illegible]

VIGENCIA

DESDE 29-12-2010 **HASTA** 30-12-2012 [illegible]

VALOR ASEGURADO

SUMA MOPRE [illegible] [illegible]

INTERMEDIARIO

NOMBRE [illegible]

SEGUROS ALFONSO [illegible]

COASEGURO

FIRMA [illegible]

PRIMA

MONEDA PESOS

PRIMA NETA [illegible]

GASTOS EXPEDICION [illegible]

IVA [illegible]

TOTAL [illegible]

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A. POR LAS OBRAS DE LA CONCESION VIAL RUTA DEL CACAO, SEGUN EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA ASEGURADA, INCLUYENDO LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO, REHABILITACION, MEJORAMIENTO, OPERACION Y EXPLOTACION DE LA CONCESION VIAL RUTA DEL CACAO, SEGUN CONTRATO DE CONCESION No. 5210 DE 2010 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. Y SUS ADICIONES, MODIFICACIONES Y SUSPENSIONES, INCLUYENDO LAS OBRAS CIVILES, ACTIVIDADES, BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION No. 5210 DE 2010 Y SUS ADICIONES, MODIFICACIONES Y SUSPENSIONES, SEGUN LA DESCRIPCION DEL OBJETO SOCIAL DE LA ASEGURADA, CLAUSULA 2

316

CONFIANZA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA 31 R0017745
CERTIFICADO 31 R0032362

Pagina 1

SUCURSAL: 31 CENTRO INTERNACIONAL USUARIO: QUINTERAL TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA EXPEDICION: 30 12 2010
TOMADOR: EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. ECOBRAS S.A. C.C. o NIT: 800079482 9
DIRECCION: CRA 32 NO 38 70 OF 1201 ED ROMARCO CIUDAD: VILLAVICENCIO
EMAIL: ecogivas@yahoo.com TELEFONO: 6715100
ASEGURADO: EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. ECOBRAS S.A. C.C. o NIT: 800079482 9
DIRECCION: CRA 32 NO 38 70 OF 1201 ED ROMARCO CIUDAD: VILLAVICENCIO TEL: 6715100
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT:
DIRECCION: CIUDAD: TEL:

VIGENCIA

DESDE 29 12 2010 **HASTA** 30-11 2012

VALOR ASEGURADO

ANTERIOR: ESTA MODIFICACION: NUEVA: 612 768.912.50

INTERMEDIARIO

NOMBRE: COMPAÑIA: %:

COASEGURO

PRIMA: VALOR ASEGURADO:

PRIMA

MONEDA	PESOS
PRIMA NETA	3,535,593.00
GASTOS EXPED	
IVA	565,695.00
TOTAL	4,101,288.00

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO OBJETO DE ESTE SEGURO, LAS OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACION Y RECUPERACION DE VIAS Y LOCACIONES DE LOS CAMPOS CASTILLA CHICHIMENE NUEVA Y LA CENTRAL DE OPERACIONES CASTILLA CHICHIMENE UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CASTILLA LA NUEVA, GUAMAL Y ACACIAS META

SE EXTIENDE EL BENEFICIARIO ADICIONAL ECOPETROL S.A. NIT 899.999.068-1 SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO SEGÚN PRESENTE POLIZA

QUEDA ENTENDIDO QUE CUALQUIER MODIFICACION O RENOVACION A LAS TERMINOS CONSIGNADOS EN LAS MISMAS FORMULADA POR EL CONTRATISTA A LA COMPAÑIA ASEGURADORA DEBE CONTAR CON EL VISTO BUENO POR ESCRITO DE ECOPETROL PARA PODER SER TRAMITADA

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Minimo
Daños Trabajos y Operaciones Vigencia	29 12 2010	30 11 2012	612 768.912 50	3,535,593.00	10	15,000,000
Daños Trabajos y Operaciones Exento	29 12 2010	30 11 2012	612 768.912 50		10	15,000,000
Patronal y Subcontratistas Independiente Exento	29 12 2010	30 11 2012	60,000,000.00		10	6,000,000
Terceros Propios y Cia Propios Exento	29 12 2010	30 11 2012	60,000,000.00		10	6,000,000

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR ASEGURADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA FECHA DE LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA COBRAR LA PRIMA DEVENGADA Y LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DE CONTRATO DE SEGURO LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE ESTA HECHO A MAS TARDAR DENTRO DE LOS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA EMISION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y EL RECIBO EL CASO CONTRARIO AUTOMATICAMENTE QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA RECIMEN COMUN AGENTES DE RETENCION RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 6601

RESOLUCION NO 0000002820 30/12/2003 VIGENTE 30/90 A 04/2004

NUMERACION AUTORIZADA DESDE 200.001 AL 250.000

NUMERACION HABILITADA DESDE 0.001 AL 100.000

LA PRESENTE ON [illegible] DEL ASEGURADO EN EL MOMENTO DE CONTRATAR IMPLICA AUTORIZACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE NO CUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANEN DE PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI RIESGO SEAN REPORTADOS A LAS CENTRALES DE DATOS [illegible]

[illegible]

TOMADOR

NUEVO

8738SYAS

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 Nº 11 37 Piso 7 Bogota, D.C. Colombia

ORIGINAL-ASEGURADO

CO FO-04 1 0

CONFIANZA

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONDICIONES GENERALES

Cláusula Primera.
Objeto del Seguro y Cobertura

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA", que en adelante se llamará CONFIANZA S. A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros.

Cuando en la póliza se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de la indemnización, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

Cláusula Segunda.
Amparo Básico

1. Cobertura contenida en el amparo básico

Por medio del presente amparo y con sujeción al sublimite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre el daño emergente del cual sea responsable el asegurado por lesiones causadas exclusivamente a terceras personas o daños a propiedades de terceros, con ocasión del desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, realizados en su marco territorial definido.

El (los) **predio**(s) especificado(s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del asegurado constituye(n) la destinación del riesgo.

El presente amparo se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual de los directores y representantes del asegurado, y de los empleados directos del asegurado, en el desempeno de las funciones al servicio del asegurado y dentro de las **actividades** aseguradas

- Posesión, mantenimiento o uso, del (los) predio (s) especificado (s) en la carátula de la poliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del Asegurado constituyen la destinación del riesgo.
- Las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el giro normal de sus negocios, descritas en la carátula de la póliza.
- Uso o manejo de elevadores o escaleras automáticas, utilizados para conectar pisos, diseñados para el transporte de personas, siempre y cuando formen parte de los edificios descritos en la carátula de la póliza.
- La tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios etc.) dentro o fuera de sus inmuebles.
- Uso de maquinarias y equipo de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios.
- De instalaciones sociales y deportivas
- De eventos sociales organizados por el asegurado
- De viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional
- De la participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales
- De la vigilancia de los predios asegurados por personal del asegurado
- De la posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro del predio del asegurado.

Cláusula Tercera.
Exclusiones generales del Seguro de Responsabilidad Civil

La presente póliza no ampara los siguientes hechos:

1. Responsabilidad civil **contractual** del asegurado.
2. Responsabilidad civil **profesional**.
3. Multas y cualquier clase de acciones o sanciones.

4. Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
5. Lesiones personales o daños materiales, causados a terceras personas con dolo del asegurado.
6. Perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del asegurado, y aquellas que sean a consecuencia de reclamaciones según el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.
7. Lesiones personales, hurto simple y calificado, pérdida o daños sobre las pertenencias del asegurado, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil. La misma exclusión opera con respecto a los socios del asegurado, directores y representantes legales de la persona jurídica asegurada, si se trata de sociedad de personas o en comandita simple y de los trabajadores a su servicio.
8. Reclamaciones a causa de daños a tereceros derivadas del hurto simple y hurto calificado.
9. Reclamaciones a causa de daños ocasionados a bienes ajenos, que hayan sido entregados al asegurado en arrendamiento, comodato, depósito o custodia.
10. Toda clase de eventos que estén amparados por este seguro ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia, si no media autorización expresa suscrita por CONFIANZA S. A.
11. Reclamaciones por daños a terceros causados durante la vida privada o familiar del asegurado.
12. Derrumbe y operaciones bajo tierra.
13. Daños causados con ocasión de labores de demolición de edificios o instalaciones o desmonte de maquinaria, a no ser que tales actividades constituyan el objeto del contrato amparado.
14. Perjuicios derivados de operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el asegurado.
15. Perjuicios derivados de operaciones de descargue, dispersión, o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis, y en general productos químicos tóxicos líquidos o gaseosos, desperdicios y demás materias contaminantes, así como el ruido dentro o sobre la tierra, atmósfera, ríos, lagos o similares.
16. Daños a consecuencia del uso, transporte o almacenamiento de explosivos, cuando sea la actividad principal del asegurado.
17. Perjuicios causados directa o indirectamente por guerras, invasión, huelga o motines, conmoción civil, perturbación del orden público, coacción, manifestaciones públicas o tumultos, decomiso o destrucción de bienes practicado por autoridades nacionales o regionales, disturbios políticos y sabotajes con explosivos, o actividades guerrilleras, actos mal intencionados de terceros (AMIT) y terrorismo.
18. Lesiones personales o daños materiales causados por operaciones de fisión nuclear de materiales radioactivos.
19. Deslizamiento de tierras, fallas geológicas, asentamientos y/o hundimientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, o cualquier otra perturbación atmosferica o de la naturaleza, incluyendo terremoto, erupción volcánica, lahar[1], Así como la polución y contaminación producidos de manera gradual y/o paulatina.
20. Responsabilidad de estibadores y operaciones en diques, muelles, desembarcaderos, responsabilidad de astilleros.
21. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de una embarcación o una aeronave; o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos acuáticos o aéreos, así mismo se excluyen los daños a naves o aeronaves.
22. Contagio de una enfermedad padecida por el asegurado o sus dependientes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedades de animales pertenecientes al asegurado, vendidos o suministrados por el mismo. Igualmente, quedan excluidos los daños genéticos a personas o animales.
23. Daños causados a bienes o mercancías durante su transporte.
24. Daños a bienes intangibles y daños y perjuicios que no sean consecuencia directa de daños materiales y/o corporales amparados por la presente póliza.
25. Lucro cesante del asegurado.
26. Líneas aéreas aviones, la responsabilidad civil de aeropuertos, inclusive empresas de catering, la responsabilidad de la torre de control, y el abastecimiento y suministro de combustibles para aviones.
27. Trabajos subacuáticos, minería subterránea.
28. Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso de asbesto, o sustancias que tengan en su composición de dicha materia.
29. Bancos de sangre, hepatitis, contaminación biológica, formaldehído.
30. Riesgos marítimos, P&I, riesgos portuarios, trabajos de dragados.
31. Operación de plataformas y pozos de perforación a mar abierto.

[1] Lahar: [illegible]

32. Daños financieros puros
33. Depósitos y vertederos de basuras
34. Aquellas exclusiones particulares señaladas para cada uno de los anexos adicionales.

Cláusula Cuarta.
Exclusiones especiales del Seguro de Responsabilidad Civil

I. Reclamaciones derivadas de los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores al servicio del asegurado. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de Responsabilidad civil patronal.**

II. Daños causados por contratistas y subcontratistas independientes al servicio del asegurado o vinculados a este en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.

Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contratistas y subcontratistas.

III. Reclamaciones entre sí de varias personas naturales o jurídicas aseguradas por la presente póliza. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada**

IV. Reclamaciones derivadas de gastos médicos causados dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras, medicamentos, etc. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos médicos inmediatos.**

V. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de un vehículo automotor, o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de vehículos propios y no propios.**

VI. Reclamaciones a causa de daños ocasionados por productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado, o bien por los trabajos ejecutados o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se produjeren después de la entrega, del suministro, de la ejecución o de la prestación. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de productos u operaciones terminadas.**

VII. Daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la tenencia de bienes entregados al asegurado para su cuidado, tenencia o control, con ocasión de las actividades amparadas en la póliza. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de bienes bajo cuidado, tenencia y control.**

VIII. Daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo subsuelo o ruidos producidos de manera súbita y/o repentina. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contaminación.**

IX. Daños a propiedades adyacentes. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de propiedades adyacentes.**

X. Daños causados a cables o conducciones subterráneas. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas.**

XI. Perjuicios Extrapatrimoniales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de daños y perjuicios extrapatrimoniales.**

XII. El lucro cesante causado al tercero afectado. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de lucro cesante.**

XIII. Gastos de defensa, costos y demás gastos judiciales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos judiciales de defensa.**

Las anteriores exclusiones podrán quedar sin efecto, si el tomador de la póliza adquiere y contrata expresamente los anexos adicionales disponibles, que incluyen la aceptación de tales riesgos.

Cláusula Quinta.
Anexos Adicionales

En adición a lo establecido en este clausulado, la presente poliza cubrirá los eventos contenidos en cada uno de los anexos adicionales que se describen a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y pagados individualmente por el tomador de la póliza, y que se encuentren señalados expresamente en su caratula.

1. Anexo de responsabilidad civil patronal

1.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren las sumas que debiere pagar el asegurado en virtud de la responsabilidad civil que le sea imputable legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, el sistema obligatorio de seguridad social y cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados o a su favor, vigentes en el momento de presentarse el evento que produjo los perjuicios.

1.2 Definiciones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

1.2.1. Accidente de trabajo: se entiende por accidente de trabajo, todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produzcan la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional

1.2.2. Trabajador: se entiende por trabajador toda persona que mediante contrato de trabajo preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo sus continuadas dependencia y subordinación.

1.2.3. Enfermedad profesional: se entiende por enfermedad profesional, todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeñe el trabajador o del medio en el que trabaja, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.

1.2.4. Enfermedad endémica. Enfermedad infecciosa que reina habitualmente en una región o país.

1.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

Quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones:

1.3.1. Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.

1.3.2. Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del trabajador.

1.4 Garantías relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

El asegurado se obliga a afiliar a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social, especialmente en ARP.

2. Anexo de contratistas y subcontratistas independientes

2.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas, o daños a propiedades de terceros, que le sean imputables a consecuencia de labores realizadas en predios del asegurado por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio, para el desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.

2.2 Definiciones relacionadas con el anexo de contratistas y subcontratistas.

Por contratista y subcontratista se entenderá a toda persona natural o jurídica que realice labores del asegurado, en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.

2.3 Exclusiones del anexo de contratistas y subcontratistas.

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la cláusula tercera del presente seguro, se excluirá la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a empleados del asegurado como también los daños a propiedades del asegurado resultantes de:

2.3.1. Trabajos de mantenimiento o reparación de los predios, maquinaria o equipo del asegurado.

2.3.2. Trabajos de ampliación o modificación en los edificios o estructuras del local y predios del asegurado.

2.3.3. Reclamaciones provenientes de daños y perjuicios ocasionados por los contratistas y subcontratistas independientes entre sí. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada.

3. Anexo de responsabilidad civil cruzada

3.1 Cobertura:

Por medio del presente anexo, y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubrirán los perjuicios provenientes del daño emergente ocasionado por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí, como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente.

La presente cobertura opera en exceso de la poliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.

4. Anexo de gastos médicos inmediatos

4.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujecion al sublimite establecido en la carátula de la poliza, CONFIANZA S. A. reembolsará al asegurado los gastos médicos razonables que se causen dentro de los 30 dias calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirurgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo del contrato señalado en la caratula de la poliza.

La cobertura que mediante este anexo se otorga, es adicional a la contenida en el amparo básico y por consiguiente los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningun caso pueden ser interpretados como aceptacion tacita o expresa de responsabilidad civil por parte de CONFIANZA S.A.

A este anexo no se le aplicará ningun deducible.

5. Anexo de vehiculos propios y no propios

5.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujecion al sublimite y deducible establecidos en la caratula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, por lesiones o dano emergente causados a terceros, con ocasión de la utilización de vehiculos automotores terrestres propios y no propios pero siempre conducidos por éste o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza. Para que el presente amparo opere, el asegurado debera entregar a la aseguradora oportunamente el listado de vehiculos y conductores amparados por este anexo.

La presente cobertura opera en exceso del amparo de responsabilidad civil hacia terceros de una poliza básica de seguro de automóviles esté o no contratada.

5.2 Garantía para la validez del anexo de vehiculos propios y no propios.

En los términos del articulo 1061 del Codigo de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantias, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

5.2.1. El asegurado se compromete a verificar que todos los vehiculos incluidos por este amparo, sean propios o no propios, cuenten con el seguro obligatorio de accidentes de transito (SOAT) vigente, minimo durante la etapa de ejecucion del contrato, y a velar por las renovaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento de dicha obligacion.

5.2.2. El asegurado se compromete a verificar que todos los vehiculos incluidos por este amparo, sean propios o no propios, se encuentren en condiciones tecnicas y mecanicas idoneas para su utilización.

5.3 Definiciones del anexo de vehiculos propios y no propios.

5.3.1 Vehiculo propio: como vehiculo propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque de propiedad del asegurado y que registre placas para movilizarse en vias publicas, que sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto social, objeto del presente contrato y amparado por el presente seguro.

5.3.2 Vehiculo no propio: como vehiculo no propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque, mantenido por el asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario mientras sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto social del asegurado y amparado por el presente seguro.

5.4. Exclusiones particulares del anexo de vehiculos propios y no propios.

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del presente seguro, el presente anexo no cubrirá los perjuicios provenientes de:

5.4.1 La utilizacion de cualquier vehiculo automotor en labores de servicio publico.

5.4.2. Hurto y hurto calificado o daños que se causen a los objetos transportados por los automotores materia del presente seguro, incluyendo cargue y descargue de los mismos.

5.4.3. Hurto y hurto calificado que se causen a los vehiculos materia de este seguro.

5.4.4 Hurto y hurto calificado que se causen a las partes de los vehiculos y a sus contenidos.

5.4.5. Danos que se causen a los vehiculos materia del presente seguro.

5.4.6. Danos que se causen a los vehiculos de los socios, funcionarios o empleados del asegurado.

5.4.7. Danos que puedan ser cubiertos por otro seguro de responsabilidad civil extracontractual.

especialmente el que se incluye en las polizas de seguro de autos. Esta exclusión operara siempre que el vehiculo que causa el daño tenga contratada esa cobertura, caso en el cual, el presente anexo operará en exceso de los valores cubiertos por dicha poliza.

5.4.8 Daños causados por vehiculos que no tengan permiso de circulación vigente.

1.4.9 Danos causados por vehiculos que no tengan vigente el certificado de revision tecnico mecánica exigido por las autoridades de tránsito.

5.4.10 Daños causados por tractores, grúas, montacargas y, en general, todos aquellos vehiculos no disenados especialmente para el transporte de personas o bienes por via pública.

5.4.11. Danos que hayan sido cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).

5.4.12. Danos cubiertos por la poliza de automóviles del vehiculo afectado.

6. Anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas

6.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la caratula de la poliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas o danos a propiedades de terceros, que le sean imputables como consecuencia de:

6.1.1. Uso, manejo o consumo de los productos, contenido y/o empaque, que el asegurado elaboro o distribuya en desarrollo del contrato senalado en la caratula de la poliza, siempre y cuando tales productos se hallen fuera de su posesion fisica, custodia o control y que hayan sido entregados definitivamente a terceras personas.

6.1.2. Trabajos y operaciones, completamente terminados o ejecutados por el asegurado, exigidos en desarrollo del contrato descrito en la caratula de la poliza, siempre y cuando las lesiones a personas o daños a propiedades de terceros se produzcan durante el periodo de vigencia del seguro.

6.2. Definiciones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas

6.2.1. Se entiende por productos, trabajos o servicios objeto de este seguro, aquellos sobre los que el asegurado definitivamente haya perdido el control fisico de la entrega, el suministro o la ejecucion. Varios danos ocurridos durante la vigencia del seguro derivados de la misma causa, defecto o vicio de construcción, producción, montaje o instalacion, entregas o suministro de aquellos productos que estén afectados de los mismos defectos o vicios, se consideran como un solo siniestro y como ocurridos en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes.

6.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas:

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la presente cobertura no será aplicable a:

6.3.1. Daños o defectos sobre el mismo producto, trabajo u operación realizada.

6.3.2. Gastos e indemnizaciones por retirar del mercado, o por inspeccion, reparacion, sustraccion o pérdida del uso del producto, trabajo u operacion realizada.

6.3.3 Danos o perjuicios causados a los usuarios de los productos, trabajos u operaciones, como consecuencia de que estos no puedan desempenar la funcion para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas por sus fabricantes. Estas deberán constar por escrito en las especificaciones técnicas.

6.3.4 Daños ocasionados por productos, trabajos u operaciones que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y tecnicas reconocidas.

6.3.5 Daños por productos, trabajos u operaciones cuya deficiencia sea conocida por el asegurado.

6.3.6 Daños por productos, obras, trabajos u operaciones, destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación, automoviles y/o componentes de navegacion.

6.3.7. Daños por productos, trabajos o servicios, cuya fabricación, entrega o ejecucion carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.

6.3.8. Danos por asbesto en estado natural o por sus fibras de amianto.

6.3.9 Daños a productos ajenos fabricados mediante mezcla, transformacion o sustitución de productos del asegurado, o fabricados por maquinas, y suministrados, montados o mantenidos por el asegurado, así como los gastos de reembalaje, trasvase y reempaquetado de productos defectuosos, el defecto de envase, empalaje, tapon o tapa suministrado por el asegurado.

6.3.10 Reclamos originados fuera del territorio de la Republica de Colombia.

6.3.11 Danos ocasionados con productos farmaceuticos

Nota: La relación de productos, trabajos u operaciones materia de la presente cobertura, deberá constar en la carátula de la póliza.

6.4 Garantías relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente:

6.4.1 El asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las recomendaciones, instrucciones de uso, almacenamiento, mantenimiento y/o manipulación señaladas por el fabricante, así como las demás recomendaciones de conocimiento público que se deben tener sobre los productos entregados.

7. Anexo de Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control

7.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador como consecuencia de los siguientes hechos:

7.1.1 Daño emergente causado a bienes de terceros con ocasión del desarrollo de las actividades del asegurado donde implique tener bajo cuidado tenencia y control determinados bienes, dentro o fuera del predio o local del asegurado, siempre que la actividad esté debidamente amparada en la carátula de la póliza.

7.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la cobertura de este anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los daños ocasionados a los bienes bajo su cuidado tenencia y control resultantes del hurto o hurto calificado.

8. Anexo de Contaminación

8.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador sobre el daño emergente causados a terceras personas o propiedades de terceros, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, y como consecuencia de:

8.1.1 Variaciones repentinas, accidentales o imprevistas en la composición del agua, de la atmósfera o del suelo o del subsuelo siempre que sean provenientes de predios y locales al servicio del asegurado, debidamente incluidos en el amparo de este seguro.

8.1.2 Ruido producido de manera repentina, accidental o imprevista siempre que sean provenientes de locales o predios al servicio del asegurado debidamente incluidas en el seguro.

8.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro la cobertura de este anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o gastos médicos por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, resultantes de:

8.2.1 La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control y mantenimiento dados por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.

8.2.2 La omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba relacionados.

8.2.3 Lesiones genéticas a personas o animales.

8.2.4 Daños ocasionados por aguas negras, basuras o sustancias residuales.

8.2.5 La inobservancia de las normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieren a la protección de la contaminación ambiental.

8.2.6 Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, cloro fenoles, o cualquier producto que los contenga.

8.2.7 Daño ecológico.

8.2.8 Daños por la influencia, acción o inducción de materiales o sustancias contaminantes como consecuencia de polución.

8.2.9 La explotación y producción de petróleo, gas, minas,

9. Anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes contratado:

9.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador sobre el daño emergente causados a terceras personas o propiedades de terceros, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, y como consecuencia de la situada en el predio adyacente, durante el montaje que pertenezca a los mismos, bajo la custodia o control del asegurado, siempre y cuando la [illegible] asegurados, siempre y cuando la [illegible] por debilitamiento de cimientos o [illegible]

vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterraneas, por trabajos de socavación y/o excavación.

9.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes

Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

9.3 Garantia para la validez del anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes

En los terminos del articulo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantia, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

9.3.1 El asegurado se compromete antes de iniciar los trabajos de excavación, a levantar un acta de vecindad de cada una de las propiedades que busca cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada oportunamente a CONFIANZA S. A.

10. Anexo de cables, tuberias e instalaciones subterráneas

10.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublimite y deducible establecidos en la caratula de la poliza, se cubren los perjuicios provenientes del dano emergente causado a cables, tuberias, o cualquier otra instalación subterránea.

La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberias o instalaciones subterráneas.

10.2 Garantía para la validez del anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas

En los términos del articulo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

10.2.1. Antes de iniciarse los trabajos, el asegurado se obliga a verificar y/o cerciorarce ante las autoridades correspondientes, acerca de la posición exacta de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

11. Anexo de perjuicios extrapatrimoniales

11.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublimite y deducible establecidos en la caratula de la poliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador contra los daños y perjuicios extrapatrimoniales causados por el, directa y exclusivamente al tercero afectado, siempre y cuando sean provenientes de un daño fisico, y sean demostrados y cuantificados en los terminos de los articulos 1077 y 1133 del Codigo de Comercio.

12. Anexo de lucro cesante:

12.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublimite y deducible establecidos en la caratula de la póliza, se cubre al asegurado y/o tomador contra el lucro cesante causado por él, exclusiva y directamente al tercero afectado, siempre y cuando sea demostrado y cuantificado en los terminos de los articulos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

13. Anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles):

13.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublimite y deducible establecidos en la caratula de la póliza, teniendo como referencia las tarifas establecidas por El Colegio Nacional de Abogados, se cubre el valor de los honorarios, costas y gastos legales que se ocasionen con motivo de la defensa del asegurado frente a una reclamación amparada bajo esta poliza. Dicho anexo incluye el pago de las cauciones a que haya lugar para evitar los embargos decretados judicialmente contra el asegurado en las demandas promovidas en su contra. Confianza S. A. no se obliga sin embargo a otorgar directamente tales cauciones.

13.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)

El presente anexo operará bajo las siguientes restricciones:

13.2.1. La defensa judicial del asegurado en ningun caso podrá ser asumida por él mismo. Sin embargo, éste podrá designar, previa aprobacion de CONFIANZA S. A., a un abogado de su confianza, o bien la defensa judicial del asegurado podrá ser asumida por el abogado que designe CONFIANZA S. A.

13.2.2. En el evento en que la defensa judicial del asegurado sea asumida por el abogado que éste designe con la aprobación previa de CONFIANZA S. A., todos los honorarios y gastos que el proceso judicial o extrajudicial genere deberan ser previamente aprobados por escrito por CONFIANZA S. A.

13.3. Garantia relacionada con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente promesas, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

13.3.1 En todo caso, y en especial cuando la defensa judicial sea asumida por el abogado designado por CONFIANZA S. A., el asegurado deberá comparecer personalmente cada vez que sea citado por CONFIANZA S. A. o por la autoridad competente, para rendir versiones o dar información sobre el caso y está obligado a proporcionar oportunamente todos los antecedentes, documentos, medios de prueba y poderes judiciales que sean necesarios para ejercerla. El asegurado queda obligado a poner inmediatamente en conocimiento de CONFIANZA S. A. los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querellas y, en general, cualquier comunicación que reciba relacionada con el proceso.

Cláusula Sexta.
Garantías Generales de la Póliza Aplicables al Amparo Básico y a Todos los Anexos

1. Definición

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse la presente póliza y dejar sin efectos el seguro contratado.

2. Garantías aplicables a este seguro

2.1. El asegurado se compromete a no utilizar los elevadores amparados bajo el presente seguro, en usos diferentes a los adecuados, de acuerdo con su tipo y capacidad y a cumplir estrictamente con las normas sobre seguridad y mantenimiento de los mismos.

2.2. Transacciones y gastos: salvo que medie autorización previa de CONFIANZA S. A. otorgada por escrito, el asegurado no está facultado en relación con posibles siniestros amparados bajo el presente seguro, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios, para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por un siniestro, si ha tomado el anexo de gastos médicos inmediatos.

Cláusula Séptima.
Definiciones

1. Asegurado: bajo el vocablo "asegurado" se involucran: Además de éste, cuando se trate de una persona natural, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo; cuando se trate de una persona jurídica, todos los funcionarios a su servicio cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales, siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica.

2. Calidad con que actua el tomador: salvo estipulación en contrario, en todos los casos en que el "tomador" sea persona distinta a la especificada en la carátula de esta póliza como asegurado, se entenderá que actúa por cuenta y riesgo del asegurado, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponde cumplir de acuerdo con la ley.

3. Tercero: por tercero se entiende cualquier persona distinta del asegurado y/o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

4. Bienes ajenos: son todos aquellos bienes materiales sobre los cuales el asegurado no tiene la calidad de poseedor, tenedor o usufructuario.

5. Siniestro: es el acaecimiento del hecho externo imputable al asegurado, acaecido en forma accidental, repentina e imprevista, durante la vigencia de la póliza, que haya causado un daño que dé origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el asegurado, amparado en esta póliza. Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

6. Deducible: es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza, a cargo del asegurado y, en consecuencia, se descuenta del monto de cada indemnización.

Cláusula Octava.
Límites Máximos de Responsabilidad

La cobertura de CONFIANZA S. A. no podrá exceder los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza. Si las reclamaciones excedieran en su monto la suma asegurada, CONFIANZA S. A. solo responderá por los gastos del proceso, si a él hubiere lugar, en la proporción que tenga la suma asegurada con el importe total de las reclamaciones, aún cuando se trate de varios procesos judiciales resultantes del mismo acontecimiento. En tales casos, CONFIANZA S. A. queda exonerada de atender otras reclamaciones y de su participación proporcional en los gastos hasta entonces incurridos, por agotamiento de la suma asegurada.

Cláusula Novena.
Obligaciones del Asegurado

1. Además de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio, el asegurado tendrá las siguientes:

1.1 Precauciones para evitar el siniestro: el asegurado se obliga a tener máximos diligencia y cuidado para evitar accidentes que puedan dar origen a reclamaciones de responsabilidad civil extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir una eventualidad que comprometa su responsabilidad civil extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento y a colaborar con CONFIANZA S. A. para establecer el monto del siniestro y el ajuste del mismo.

1.2 Aviso del siniestro: el asegurado deberá dar aviso a CONFIANZA S. A. sobre la ocurrencia del siniestro, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El asegurado deberá, además, informar a CONFIANZA S. A. dentro del término legal de tres (3) días, sobre toda reclamación, demandada o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro.

Cuando el asegurado no cumpla con éstas obligaciones, CONFIANZA S. A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

1.3 Documentos varios: el asegurado está obligado a procurar a su costo, la entrega a CONFIANZA S. A., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sea requerido en relación con la reclamación; como también a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de cada proceso judicial.

Cláusula Décima.
Vigencia del Seguro

La vigencia de la póliza será el período de seguro estipulado en la carátula del presente contrato y, por lo tanto, CONFIANZA S. A. solo otorgará amparo para los siniestros ocurridos durante el mismo período.

Cláusula Undécima.
Inspección y Auditoría

CONFIANZA S. A. está facultada para inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado. Así mismo, podrá examinar los libros y registros con el fin de efectuar comprobaciones acerca del riesgo.

Cláusula Duodécima.
Pago de Reclamaciones

1. CONFIANZA S. A. estará legalmente obligada a pagar las indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo el presente seguro, únicamente en los siguientes casos:

1.1 Cuando el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

1.2 Cuando se realice con previa aprobación de CONFIANZA S. A. un acuerdo transaccional o conciliatorio entre el asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el asegurado debe pagar al afectado o afectados, por concepto de toda indemnización.

1.3 Cuando CONFIANZA S. A. realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del asegurado.

1.4 Cuando exista incertidumbre sobre la responsabilidad del asegurado, o no se llegare a acuerdo alguno y se haga necesaria la exigencia de la sentencia judicial que preste mérito ejecutivo contra el asegurado.

Cláusula Décima Tercera.
Reducción del Seguro por Pago de Siniestro

Toda suma que CONFIANZA S. A. deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá, en igual cantidad, el valor asegurado, sin que haya lugar a devolución de prima.

Cláusula Décima Cuarta.
Pérdida del Derecho al Pago de la Indemnización

1. CONFIANZA S. A. quedará relevada de toda responsabilidad y el asegurado perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

1.1.Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el tomador, asegurado o beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de los amparos que esta poliza otorga.

1.2 Por omisión maliciosa, por parte del asegurado, de su obligación de declarar a CONFIANZA S. A. la noticia del siniestro, así como los seguros coexistentes sobre el mismo interes asegurado y contra el mismo riesgo.

1.3.Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, o porque de cualquier otra forma ponga a CONFIANZA S. A. en imposibilidad de subrogarse de sus acciones o derechos.

1.4.Por incumplimiento de las garantías exigidas en la poliza

Cláusula Décimo Quinta.
Declaraciones Inexactas o Reticentes

La solicitud con base en la cual se expide la presente póliza forma parte integrante del contrato de seguro. Por lo tanto, si en ella hubiere cualquier información falsa, erronea o reticente, o si se hubiere omitido algún dato acerca de aquellas circunstancias que, conocidas por CONFIANZA S. A., le hubieren retraido de otorgar este seguro o la hubieren llevado a modificar sus condiciones, se producirá la nulidad del contrato.

Cláusula Décimo Sexta.
Subrogación

En virtud del pago de la indemnización, CONFIANZA S.A. se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra terceros responsables del siniestro, no asegurados bajo la presente póliza

El asegurado, a petición de CONFIANZA S. A., deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogacion, y sera responsable de los perjuicios que acarree a CONFIANZA S. A. por el incumplimiento de esta obligación, en los terminos del articulo 1078 del Código de Comercio.

Cláusula Décimo Septima.
Revocación del Seguro

El presente contrato podra ser revocado unilateralmente por CONFIANZA S. A., mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, dentro del termino legal de diez (10) días contados a partir de la fecha del envio; y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a CONFIANZA S. A.

En caso de revocacion por parte de CONFIANZA S. A., esta devolvera al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el asegurado, la devolución de prima se calculará tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

Cláusula Décimo Octava.
Naturaleza del Seguro de Responsabilidad Civil.

En los terminos del presente contrato, y con sujeción a los amparos contratados, el seguro de responsabilidad civil extracontractual impone a cargo de CONFIANZA S. A. la obligacion de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la victima, quien en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le deban reconocer al asegurado.

Cláusula Décimo Novena.
Configuración del Siniestro en el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la victima. Frente al asegurado ello ocurrira desde cuando la victima le formule la correspondiente reclamacion, petición judicial o extrajudicial.

Cláusula Vigésima.
Acción de los Terceros Afectados en el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual, los terceros afectados tienen accion directa contra CONFIANZA S. A. y acreditaran su derecho de acuerdo con los articulos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

La víctima, en ejercicio de la acción directa, podrá, en un solo proceso, demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.

Cláusula Vigésima Primera.
Condiciones Especiales y Modificaciones.

Las condiciones especiales del seguro que se estipulen en cada caso particular o que adhieran a la presente póliza en su carátula o en documento adjunto reconocido por el tomador, primarán en caso de oposición sobre las condiciones generales impresas en este documento.

Cláusula Vigésima Segunda.
Disposiciones Legales

El presente seguro es ley entre la partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

Cláusula Vigésimo Tercera.
Domicilio.

Sin perjuicio de las disposiciones precedentes para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de
República de Colombia.

Todo lo anterior queda sujeto a los términos, limitaciones y estipulaciones de seguro que no hayan sido especificamente modificados en el texto de esta póliza.

En constancia de todo lo anteriormente expresado se firma el presente documento en Neiva
a los 27 días del mes de Enero de 2011

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA
NIT. 860.070.374-9

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
CONFIANZA
FIRMA AUTORIZADA

329 C-3
5180

CONFIANZA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA 31 RO017745
CERTIFICADO 31 RO035595

Pagina

SUCURSAL 31 CENTRO INTERNACIONAL USUARIO VELANDIAL TIP CERTIFICADO Modificacion FECHA EXPEDICION 22-11-2011
TOMADOR EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A. C.C. o NIT 800079482 9
DIRECCION CRA 32 NO 38-70 OF 1204 ED ROMARCO CIUDAD VILLAVICENCIO
E-MAIL contactanos@yahoo.com TELEFONO 6715100
ASEGURADO EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A. C.C. o NIT 800079482 9
DIRECCION CRA 32 NO 38-70 OF 1204 ED ROMARCO CIUDAD VILLAVICENCIO TEL 6715100
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT
DIRECCION CIUDAD TEL

VIGENCIA

DESDE 22-11-2011 HASTA 30-11-2012

VALOR ASEGURADO

ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
612,768,912.50	242,374,968.80	855,143,881.30

INTERMEDIARIO

NOMBRE	COMPAÑIA	%
[redacted]		

COASEGURO

PRIMA	VALOR ASEGURADO

PRIMA

MONEDA	PESOS
PRIMA NETA	245,054,000.10
GASTOS EXPED	
IVA	46,560,260.00
TOTAL	864,613,881.30

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE MAYOR CANTIDAD DE SERVICIO No. 1 DE FECHA 15/OCT/2011 SE ACTUALIZAN LOS VALORES ASEGURADOS DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA. SE ACLARA QUE LA FECHA DE INICIO VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA [illegible] LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACION ALGUNA.

EL AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO [illegible] DE LAS OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACION Y RECUPERACION DE VIAS Y LOCACIONES DE LOS CAMPOS CASTILLA CHICHIMENE [illegible] ADECUACION EN LA DE OPERACIONES CASTILLA-CHICHIMENE UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CASTILLA LA NUEVA, GUAMAL Y ACACIAS.

[illegible] SOLIDARIA-ADICIONAL ECOPETROL S.A. NIT 899.999.068-1, SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO [illegible] CONTRATO.

[illegible] SOLICITUD DE CANCELACION, MODIFICACION O RENOVACION A LAS TERMINOS CONSIGNADOS EN LAS MISMAS, FORMULADA POR EL CONTRATISTA A LA COMPAÑIA ASEGURADORA DEBE CONTAR CON EL VISTO BUENO POR ESCRITO DE ECOPETROL PARA PODER SER TRAMITADA

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	DEDUCIBLE Afectos
Polizas Operaciones - Vigencia	22-11-2011	30-11-2012	855,143,881.30	245,054,000.10	20,000,000

[illegible] ACEPTACION, CONFORME A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR [illegible] CONDICIONES, LA PRIMA Y DEMAS CONDICIONES QUE FORMAN PARTE [illegible] DE LA POLIZA. AMPARA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE AUTORIZACION DE LOS RIESGOS DECLARADOS. POR LO QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y PARA EFECTO AL ASEGURADOR PARA [illegible] PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA A LA FECHA DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION [illegible] ASEGURADOR. EN CASO DE QUE DICHAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO [illegible] SE HARA A LA MODALIDAD DE [illegible] CUOTAS MENSUALES CONTADOS A PARTIR [illegible] DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O SE PUEDE EL CASO [illegible] ESTABLECIDO EN FUNDAMENTO EN ELLA.

[illegible] ASEGURADO, EN CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA [illegible] CONOCE Y ACEPTA QUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES [illegible] CONTRATO SE HARA DE MANERA [illegible] LAS CIRCUNSTANCIAS Y [illegible] CUMPLIMIENTO SEAN ACORDADAS CON LA ENTIDAD.

[illegible]

TOMADOR

SELLO DE LA

LOS PAGOS EN CHEQUES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA CHEQUE

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, IVA RÉGIMEN COMÚN, AGENTES DE RETENCIÓN RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 6601

RES DIAN NO 18102003[illegible] 2/04/2004 Y 18[illegible]

NUMERACION AUTORIZADA DE [illegible] AL [illegible]

NUMERACION HABILITADA DE SEG [illegible] AL [illegible]

[illegible]

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

ORIGINAL-ASEGURADO

CODIGO 04 1 0

330 ~~331~~

CONFIANZA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA 31 RO017745
CERTIFICADO 31 RO035595

Pagina

OFICINA 31 CENTRO INTERNACIONAL USUARIO VELANDIAL TIP CERTIFICADO Modificacion FECHA EXPEDICION 22-11-2011
TOMADOR EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A. CC o NIT 800079482 0
DIRECCION CRA 9 NO 68-70 OF 1204 ED ROMARCO CIUDAD VILLAVICENCIO
E-mail TELEFONO
ASEGURADO EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A. CC o NIT 800079482 0
DIRECCION CRA 9 NO 68-70 OF 1204 ED ROMARCO CIUDAD VILLAVICENCIO TEL
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS CC o NIT
DIRECCION CIUDAD TEL

VIGENCIA

DESDE 22-11-2011 **HASTA** 30-11-2012

VALOR ASEGURADO

ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
612,768,012.50	242,374,968.80	855,142,981.30

INTERMEDIARIO

No. COMPAÑIA %

COASEGURO

PRIMA VALOR ASEGURADO

PRIMA

MONEDA PESOS
PRIMA NETA
GASTOS EXPED

Contratistas Y/o Subcontratistas Exento	22-11-2011	30-11-2012	855,142,981.30	10	
Responsabilidad Civil Patronal Exento	22-11-2011	30-11-2012	60,000,000.00	10	
Predios, Labores Y Operaciones Exento	22-11-2011	30-11-2012	60,000,000.00	10	

[illegible] PARA LAS ACLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR [illegible] FORMAS PARTE [illegible] PARA LA FECHA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA DE LOS [illegible] CON FUNDAMENTO EN ELLA PROCEDERA LA [illegible] PARA EFECTOS DE ASEGURADOR PARA [illegible] DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION [illegible] SOBRE LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO [illegible] PARA EL SIGUIENTE CONTADO A PARTIR [illegible] LA POLIZA EL SIGUIENTE PAGO [illegible]

LOS PAGOS EN DINERO EN CUENTA SE REALIZARAN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA [illegible]

BANCO GRANAHORRAR CORRESPONSALES BANCA PERSONAL COMUNAL AGENTES DE NEGOCIOS S.A. CORRESPONSALES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN NEGOCIO ATM

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 6601
RES DIAN No 320039450533420384 A 3104994533 FECHA 2010/04/16
NUMERACION AUTORIZADA DEL [illegible] AL [illegible]
NUMERACION HABILITADA DE [illegible] AL [illegible]

[illegible] PARA EFECTOS DE [illegible] EN VOCABULARIO [illegible] TOMADOR [illegible] [illegible] [illegible]

331 04

CONFIANZA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA 31 R0017745
CERTIFICADO 31 R0035683

Pagina

SUCURSAL: 31 CENTRO INTERNACIONAL USUARIO: VELANDIA TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA EXPEDICION: 28-11-2011
TOMADOR: EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A. C.C. o NIT: 800079482 9
DIRECCION: CRA 32 NO 38-70 OF 1204 ED. ROMARCO CIUDAD: VILLAVICENCIO
MAIL: ecograva@yahoo.com TELEFONO: 6715100
ASEGURADO: EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A. C.C. o NIT: 800079482 9
DIRECCION: CRA 32 NO 38-70 OF 1204 ED. ROMARCO CIUDAD: VILLAVICENCIO TEL: 6715100
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT:
DIRECCION: CIUDAD: TEL: 1

VIGENCIA

DESDE 22-11-2011 **HASTA** 30-11-2012

VALOR ASEGURADO

ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
855,143,881.30	2,622,042.50	857,765,923.80

INTERMEDIARIO

NOMBRE	COMPANIA	%
[redacted]		

COASEGURO

COASEGURADORES EN SEG. TOTAL	PRIMA	VALOR ASEGURADO

PRIMA

	PESOS
MONEDA	
PRIMA NETA	8,060.00
GASTOS EXPED.	
IVA	1,290.00
TOTAL	9,350.00

POR MEDIO DE PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO ADICIONAL No. 1 DE FECHA 22/11/2011, SE AUMENTAN LOS VALORES ASEGURADOS DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA. SE ACLARA QUE LA FECHA DE INICIO VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA ES DESDE 22/11/2011. LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACION ALGUNA.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO O SUBCONTRATO, CUYO OBJETO SON LAS OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACION Y RECUPERACION DE VIAS Y LOCACIONES DE LOS CAMPOS CASTILLA, CHICHIMENE ACACIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA-CHICHIMENE, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CASTILLA LA NUEVA, GUAMAL Y ACACIAS - META.

ASEGURADO/BENEFICIARIO ADICIONAL: ECOPETROL S.A. NIT 899.999.068-1, SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO POR LA PRESENTE POLIZA.

TODA SOLICITUD DE CANCELACION, MODIFICACION O RENOVACION A LAS TERMINOS CONSIGNADOS EN LAS MISMAS, FORMULADA POR EL CONTRATISTA A LA COMPAÑIA ASEGURADORA, DEBE CONTAR CON EL VISTO BUENO POR ESCRITO DE ECOPETROL PARA PODER SER TRAMITADA.

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	%	DEDUCIBLE Minimo
[redacted] Operaciones - Vigencia	22-11-2011	30-11-2012	857,765,923.80	8,060.00	10	[redacted]

[redacted] EXPEDIDA EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR [redacted] ACOMPAÑADO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE [redacted] ESTA POLIZA EN SU PAGO EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS [redacted] ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON POSTERIORIDAD, EN EL CUAL PRODUCIRA LA [redacted] CUBIERTA AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA [redacted] EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION [redacted] EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO [redacted] SERA HECHO A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR [redacted] FECHA DE EXPEDICION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O SI FUERE EL CASO [redacted] CORRESPONDIENTE ANEXO [redacted] EXPEDICION CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL [redacted]

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO EN CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA [redacted] AUTORIZACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES [redacted] MANIFIESTO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y [redacted] CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS [redacted] COMPETENTES EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES EN RETENCION - RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 6601

RES. DIAN No. 310000039290 23/04/2009 Y 310009053170 27/04/2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG. 035577 AL 100.000

[redacted]
TOMADOR

[redacted]
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

[redacted] 10:05:16

ORIGINAL-ASEGURADO

CO42 04 10

332

CONFIANZA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA 31 RO017745
CERTIFICADO 31 RO035683

Pagina

SUCURSAL 31 CENTRO INTERNACIONAL USUARIO VELANDIAL TIP CERTIFICADO Modificacion FECHA EXPEDICION 28-11-2011
TOMADOR. EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A. C.C. o NIT: 800079482 9
DIRECCION CRA 32 NO 38-70 OF 1204 ED ROMARCO CIUDAD VILLAVICENCIO
MAIL ecograv.sa@yahoo.com TELEFONO 6715100
ASEGURADO: EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A. C.C. o NIT: 800079482 9
DIRECCION CRA 32 NO 38-70 OF 1204 ED ROMARCO CIUDAD VILLAVICENCIO TEL 6715100
BENEFICIARIO. TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT
DIRECCION CIUDAD TEL

VIGENCIA

DESDE 22-11-2011 **HASTA** 30-11-2012

VALOR ASEGURADO

ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
855,143,881.30	2,622,042.50	857,765,923.80

INTERMEDIARIO

NOMBRE	COMPAÑIA	%
LOS GRANDES ASESORES EN SEGUROS LTDA.		

COASEGURO

PRIMA	VALOR ASEGURADO

PRIMA

MONEDA	PESOS
PRIMA NETA	8,000.00
GAST EXPED	

edios, Labores y Operaciones - Evento	22-11-2011	30-11-2012	857,765,923.80	10	20,000,000
ontratista y Subcont Independiente-Evento	22-11-2011	30-11-2012	60,000,000.00	10	6,000,000
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	22-11-2011	30-11-2012	60,000,000.00	10	6,000,000

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN EL CUESTIONARIO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA SUSCRIPCION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O SI FUERE EL CASO DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MEDIO DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

TOMADOR

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. E.A. REGIMEN COMUN. AGENTES DE RETENCION RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 6603
RES. DIAN NC 3100003929 23/04/2004 Y 3100009317127/04/2011
NUMERACION AUTORIZADA DE: SEG 000001 AL 100 000
NUMERACION HABILITADA DE SEG 033377 AL 250 000

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 Nº 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

ORIGINAL-ASEGURADO

~~679~~

335

CONFIANZA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA 31 RO017745
CERTIFICADO 31 RO037875

Página

SUCURSAL 31 CENTRO INTERNACIONAL USUARIO PINILLAM TIP CERTIFICADO Modificacion FECHA EXPEDICION 12-06-2012
TOMADOR: EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A. **C.C. o NIT:** 800079482 9
DIRECCION CRA 32 NO 38-70 OF 1204 ED ROMARCO CIUDAD VILLAVICENCIO
E-MAIL ecograva@yahoo.com TELEFONO 6715300
ASEGURADO: EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A. **C.C. o NIT:** 800079482 9
DIRECCION CRA 32 NO 38-70 OF 1204 ED ROMARCO CIUDAD VILLAVICENCIO TEL 6715300
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS **C.C. o NIT:** 817001562 6
DIRECCION CIUDAD TEL 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE 07-06-2012	HASTA 30-11-2012	ANTERIOR 857,765,923.80	ESTA MODIFICACION 5,302,434.40	NUEVA 863,068,358.20

INTERMEDIARIO			COASEGURO			PRIMA	
NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
[redacted] ASEGURANDES ASESORES EN SEGUROS					PRIMA NETA	7,670.00
					GASTOS EXPED	
					IVA	1,227.00
					TOTAL	8,897.00

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO ADICIONAL No. 2 DE FECHA 07/06/2012, SE AUMENTAN LOS VALORES ASEGURADOS DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA. SE ACLARA QUE LA FECHA DE INICIO VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA ES DESDE 29/12/2010. LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACION ALGUNA.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO No. 5210110 CUYO OBJETO SON LAS OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACION Y RECUPERACION DE VIAS Y LOCACIONES DE LOS CAMPOS CASTILLA, CHICHIMENE Y ACACIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA-CHICHIMENE, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CASTILLA LA NUEVA, GUAMAL Y ACACIAS - META.

ASEGURADO/BENEFICIARIO ADICIONAL: ECOPETROL S. A. NIT 899.999.068-1, SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO EN LA PRESENTE POLIZA.

TODA SOLICITUD DE CANCELACION, MODIFICACION O RENOVACION A LAS TERMINOS CONSIGNADOS EN LAS MISMAS, FORMULADA POR EL CONTRATISTA A LA COMPAÑIA ASEGURADORA, DEBE CONTAR CON EL VISTO BUENO POR ESCRITO DE ECOPETROL PARA PODER SER TRAMITADA.

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Minimo
Predios [redacted] res y Operaciones - Vigencia	07-06-2012	30-11-2012	863,068,358.20	7,670.00	10	20,000,000

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION. SI CONTRATO DE SEGURO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, I.V.A. REGIMEN COMUN, AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 6601

RES. DIAN NO. 810000039290 23/04/2001 Y 810003053171 27/04/2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100 000

NUMERACION HABILITADA DE SEG. 000127 AL 100000

ISSUED: 13/12/2012

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SUSCRIPTOR

ORIGINAL-ASEGURADO

334

CONFIANZA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA 31 RO017745
CERTIFICADO 31 RO037875

Pagina

SUCURSAL: 31 CENTRO INTERNACIONAL USUARIO: PINILLAM TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA EXPEDICION: 12-06-2012

TOMADOR: EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A. C.C. o NIT: 800079482 9

DIRECCION: CRA 32 NO 38-70 OF 1204 ED ROMARCO CIUDAD: VILLAVICENCIO

MAIL: ecogravasia@yahoo.com TELEFONO: 6715100

ASEGURADO: EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A. C.C. o NIT: 800079482 9

DIRECCION: CRA 32 NO 38-70 OF 1204 ED ROMARCO CIUDAD: VILLAVICENCIO TEL: 6715100

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 817001562 6

DIRECCION: CIUDAD: TEL: 1

VIGENCIA

DESDE: 07-06-2012 HASTA: 30-11-2012

VALOR ASEGURADO

ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
857,765,923.80	5,302,434.40	863,068,358.20

INTERMEDIARIO

[redacted] NOMBRE: ASEGURANDES ASESORES EN SEGUROS LTDA COMPAÑIA: % 5

COASEGURO

PRIMA: VALOR ASEGURADO:

PRIMA

MONEDA: PESOS
PRIMA NETA: 2,670.00
GASTOS EXPED:

Predios, Labores y Operaciones - Evento	07-06-2012	30-11-2012	863,068,358.20	10	2[illegible]
Contratista y Subcont Independiente Evento	07-06-2012	30-11-2012	60,000,000.00	10	6,000,000
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	07-06-2012	30-11-2012	60,000,000.00	10	6,000,000

LA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O SI FUERE EL CASO DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN LA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SEGURO MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

TOMADOR

LOS PAGOS EN EFECTIVOS SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES I.V.A. REGIMEN COMUN AGENTES DE RETENCION RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 6601

RES. DIAN NO 3100003929023/04/2001 Y 3100009531/13 27/04/2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG 000001 AL 100 000

NUMERACION HABILITADA DEL SEG 013477 AL 200 000

[illegible]
BSUC7201

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogota, D.C. - Colombia

SUELO 0.1.0

ORIGINAL-ASEGURADO

335 C.6
9220

CONFIANZA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA 31 R00017745
CERTIFICADO 31 R00039350

Página

SUCURSAL: 31 CENTRO INTERNACIONAL USUARIO: JOVARD TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA EXPEDICION: 07-11-2012

TOMADOR: EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A. C.C. o NIT: 800079482 9

DIRECCION: CRA 32 NO 38-70 OF 1204 ED ROMARCO CIUDAD: VILLAVICENCIO

EMAIL: ecogravas@yahoo.com TELEFONO: 6715100

ASEGURADO: EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A. C.C. o NIT: 800079482 9

DIRECCION: CRA 32 NO 38-70 OF 1204 ED ROMARCO CIUDAD: VILLAVICENCIO TEL: 6715100

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 817001562 6

DIRECCION: CIUDAD: TEL: 1

VIGENCIA

DESDE 30-10-2012 **HASTA** 30-11-2012

VALOR ASEGURADO

ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
863,068,358.20	30,063,023.00	893,131,381.20

INTERMEDIARIO

NOMBRE	COMPAÑIA	%
[redacted] ASEGURADORES CORREDORES EN SEG. TOTAL		

COASEGURO

PRIMA	VALOR ASEGURADO

PRIMA

MONEDA	PESOS
PRIMA NETA	11,453.00
GAST.EXPED	
IVA	1,832.00
TOTAL	13,285.00

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO ADICIONAL No. 3 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2012 SE INCREMENTAN LOS VALORES ASEGURADOS DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA. SE ACLARA QUE LA FECHA DE INICIO VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA SERA DESDE EL 29/12/2010. LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACION ALGUNA.

EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO [illegible] CUYO OBJETO SON LAS OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACION Y RECUPERACION DE VIAS Y LOCACIONES DE LOS CAMPOS CASTILLA-CHICHIMENE Y CASTILLA-LA REFORMA-CHICHIMENE UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CASTILLA LA NUEVA, GUAMAL Y ACACIAS - META.

ASEGURADO/BENEFICIARIO ADICIONAL: ECOPETROL S.A. NIT 899.999.068-1 SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO EN LA PRESENTE POLIZA.

CUALQUIER SOLICITUD DE CANCELACION, MODIFICACION O RENOVACION A LAS TERMINOS CONSIGNADOS EN LAS MISMAS, FORMULADA POR EL CONTRATISTA A LA COMPAÑIA ASEGURADORA, DEBE CONTAR CON EL VISTO BUENO POR ESCRITO DE ECOPETROL PARA PODER SER TRAMITADA.

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	%	DEDUCIBLE Monto
[redacted] Operaciones - Vigencia	30-10-2012	30-11-2012	893,131,381.20	11,453.00	10	20,000,000

[illegible] SE EXPIDEN EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR [illegible] SUMINISTRADO APORTADAS PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y PARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA EMISION DE LA GARANTIA DE LA POLIZA O DE QUE TUVO LUGAR EL CASO [illegible] APLICA A LA PRIMERA QUINCENA

336
9272
9221

CONFIANZA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA 31 RO017745
CERTIFICADO 31 RO039350

Página

SUCURSAL: 31 CENTRO INTERNACIONAL USUARIO: JOVARD TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA EXPEDICION: 07-11-2012

TOMADOR: EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A. C.C. o NIT: 800079482 9

DIRECCION: CRA 32 NO 38-20 OF 1204 ED ROMARCO CIUDAD: VILLAVICENCIO

EMAIL: ecograciano@yahoo.com TELEFONO: 6715100

ASEGURADO: EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A. C.C. o NIT: 800079482 9

DIRECCION: CRA 32 NO 38-20 OF 1204 ED ROMARCO CIUDAD: VILLAVICENCIO TEL 6715100

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 817001562 6

DIRECCION: CIUDAD: TEL

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE: 30-10-2012	HASTA: 30-11-2012	ANTERIOR: $86,038,358.20	ESTA MODIFICACION: 30,063,023.00	NUEVA: $93,131,381.20

INTERMEDIARIO			COASEGURO		PRIMA	
NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
[redacted] SEGUROS S.A.	TOTAL				PRIMA NETA	$1,453.00
					GASTO EXPED	

Predios, Labores y Operaciones - Evento	30-10-2012	30-11-2012	$93,131,381.20	10	20,000,000
Patronal o Subsidiaria Independiente - Evento	30-10-2012	30-11-2012	60,000,000.00	10	6,000,000
Gastos de Curación - Evento	30-10-2012	30-11-2012	60,000,000.00	10	6,000,000

[redacted]

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD QUE HA SIDO ACEPTADA PARA LA EMISION. LAS CITADAS FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE UNO DE SUS ANEXOS O SUPLEMENTOS EXPEDIDOS PARA PERFECCIONAMIENTO DE ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA DURANTE EL TIEMPO EN QUE HAYA ESTADO EN VIGENCIA. EN CASO DE SINIESTRO, EL VALOR DE LA PRIMA NO PAGADA SE DEDUCIRA DE LA INDEMNIZACION. EN CASO DE SEGUROS DE VIDA LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARA EN VARIAS CUOTAS DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y QUE EN CASO DE NO PAGO DE ALGUNA DE ELLAS DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO, LOS AMPAROS SE SUSPENDERAN AUTOMATICAMENTE EN ESA FECHA.

EL TOMADOR DECLARA ANTE EL ASEGURADO, EN CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA SOLIDARIDAD Y AUTORIZA SU PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANEN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI PAGO PUEDAN SER SOLICITADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

EL PAGO DE LOS APORTES SE HIZO POR MEDIO DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA: REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION AUTORRETENEDORES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 6601

[redacted]

NUMERO DE AUTORIZACION DEL SOAT [redacted]

NUMERO DE HABILITACION DEL SOAT [redacted]

TOMADOR

CIUDAD

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Cra 32 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

ORIGINAL-ASEGURADO

337
1466

CONFIANZA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DERIVADA DE CONTRATO

POLIZA 31 RO017745
CERTIFICADO 31 RO039624
Pagina 2

SUCURSAL: 31 CENTRO INTERNACIONAL USUARIO: TOVARD TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA EXPEDICION: 04-12-2012
TOMADOR: EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A. C.C. o NIT: 800079482 9
DIRECCION: CRA 32 NO 38-70 OF 1204 ED. ROMARCO CIUDAD: VILLAVICENCIO
MAIL: ecogiraxa@yahoo.com TELEFONO: 6715100
ASEGURADO: EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A. C.C. o NIT: 800079482 9
DIRECCION: CRA 32 NO 38-70 OF 1204 ED. ROMARCO CIUDAD: VILLAVICENCIO TEL: 6715100
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 817001562 6
DIRECCION: CIUDAD: TEL: 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE: 26-11-2012	HASTA: 20-12-2012	ANTERIOR: 893,131,381.20	ESTA MODIFICACION:	NUEVA: 893,131,381.20

INTERMEDIARIO			COASEGURO			PRIMA	
NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO		MONEDA	PESOS
[redacted] GUARANTEE ASESORES EN SEGUROS						PRIMA NETA	49,263,900
						GAST EXPED	

Edificios, Labores y Operaciones - Evento	26-11-2012	20-12-2012	893,131,381.20	10	20,000,000
Contratista y Subcontratista Independiente-Evento	26-11-2012	20-12-2012	60,000,000.00	10	6,000,000
Vehículos Propios y No Propios-Evento	26-11-2012	20-12-2012	60,000,000.00	10	6,000,000

[redacted]

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN EL FORMULARIO APROBADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA RECLAMAR LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO EXTEMPORANEO DE LA PRIMA DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O SI FUERE EL CASO DE LOS CERTIFICADOS ANEXOS, SE ENTENDERA CON FUNDAMENTO EN ELLA

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI AUTORIZACION PARA QUE EL ASEGURADO ENTIENDA INCLUIDA LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS DEL CLIENTE CONTRATO DE SEGUROS MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y PRACTICA DE MIS CUMPLIMIENTOS SERAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS PERTINENTES LEGALES

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES I.V.A. REGIMEN COMUN. AGENTES DE RETENCION RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 6601

RES. DIAN NO 18600003980 23/04/2009 Y 18000000317 27/04/2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG 000001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG 043877 AL 100000

TOMADOR

SUCURSAL

SVZEA9816

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

ORIGINAL-ASEGURADO

335

CONFIANZA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DERIVADA DE CONTRATO

POLIZA 31 RO017745
CERTIFICADO 31 RO039624
Pagina

SUCURSAL: 31 CENTRO INTERNACIONAL USUARIO: TOVARD TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA EXPEDICION: 04-12-2012

TOMADOR: **EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A.** **C.C. o NIT:** **800079482** 9

DIRECCION: CRA 32 NO 38-70 OF 1204 ED. ROMARCO CIUDAD: VILLAVICENCIO

EMAIL: ecogerencia@yahoo.com TELEFONO: 6715100

ASEGURADO: **EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. - ECOBRAS S.A.** **C.C. o NIT:** **800079482** 9

DIRECCION: CRA 32 NO 38-70 OF 1204 ED. ROMARCO CIUDAD: VILLAVICENCIO TEL: 6715100

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** **C.C. o NIT:** **817001562** 6

DIRECCION: CIUDAD: TEL: 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE 26-11-2012	HASTA 20-12-2012	ANTERIOR: 893,131,381.20	ESTA MODIFICACION:	NUEVA: 893,131,381.20

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
[redacted] - IRANIO ASESORES EN SEG. LTDA.					PRIMA NETA	149,263.00
					GASTO EXPED.	
					IVA	23,882.00
					TOTAL	173,145.00

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION DE CONFORMIDAD CON EL OTROSI No. 1 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA. SE ACLARA QUE LA FECHA DE INICIO VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA ES DESDE EL 29/12/2010. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACION ALGUNA.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO No. 5000148, CUYO OBJETO SON LAS OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACION Y RECUPERACION DE VIAS Y LOCACIONES DE LOS CAMPOS CASTILLA, CHICHIMENE Y ACACIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CASTILLA-CHICHIMENE UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CASTILLA LA NUEVA, GUAMAL Y ACACIAS - META.

ASEGURADO/BENEFICIARIO ADICIONAL: ECOPETROL S. A. NIT 899.999.068-1, SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA.

TODA SOLICITUD DE CANCELACION, MODIFICACION O RENOVACION A LAS TERMINOS CONSIGNADOS EN LAS MISMAS, FORMULADA POR EL CONTRATISTA A LA COMPAÑIA ASEGURADORA, DEBE CONTAR CON EL VISTO BUENO POR ESCRITO DE ECOPETROL PARA PODER SER TRAMITADA

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Minimo
Gastos, Labores y Operaciones - Vigencia	26-11-2012	20-12-2012	893,131,381.20	149,263.00	10	20,000,000

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADOS PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION. EL CONTRATO DE SEGURO LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO PUEDA HACERLO A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O SI FUERE EL CASO DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA CELEBRACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN SU CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA LA CLASE DE RIESGOS Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO SEAN REGISTRADAS A LAS CENTRALES DE DATOS QUE EXISTEN EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION - RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 6601

RES. DIAN No. 51000020290.25/04/2011 Y 51000005172 27/04/2011
NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG 630001 AL 1000000
NUMERACION HABILITADA DE SEG 631177 AL 1000000

[redacted]
TOMADOR

5VZEV9F6

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

ORIGINAL-ASEGURADO

339

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Villavicencio, a los cuatro (04) días de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Las excepciones propuestas por la parte (s) demandada (s) y/o las llamada (s) garantía se fijan en lista por un (1) día. Queda en Secretaría en traslado a las demás partes, por el término de tres (3) días. Vence el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a las 5:00 P.M. (De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA y los artículos 101 y 110 del C.G.P.).

Radicado: 50001-3333-005-2016-00217-00

ELAYNE MARITZA MACÍAS RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
FECHA: 10 NOV 2016
HORA: 1:40 pm
No. FOLIOS: 10
FIRMA:

340

NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO
A B O G A D A-ESPECIALIZADA

SEÑOR
JUEZ QUINTO ADMINSITRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: REPARCION DIRECTA
DEMANDANTES: ALVARO SUAREZ Y OTROS
DEMANDADOS: ECOPETROL S.A., NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS.
EXPEDIENTE Nº 50001333300520160217OO

NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía Nº 1.118.533.723 de Yopal – Casanare y portadora de la tarjeta profesional Nº 170.14. del C.S.J. actuado como apoderada Judicial de la parte demandante me permito descorrer traslado de excepciones propuestas por los demandados MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL INVIAS encontrándome dentro del término legal las cuales me permito pronunciaren los siguientes términos:

1. **EXCEPCION PREVIA DE CADUCIDAD DE LA CCION DE REPARCION DIRECTA.**

En cuanto a la excepción propuesta por el demandado ministerio de transporte A través de apoderado judicial dicha excepción no está llamada a prosperar toda vez que según lo establece la ley 1437 de 2011 lo siguiente el medio de control de reparación directa la oportunidad para demandar en su literal h) cuando se pretenda la declaratoria de responsabilidad y el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados a un grupo, la demanda deberá promoverse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se causó el daño.

Si se verifica lo enunciado en los hechos se tiene que estos ocurrieron en 02 de noviembre del año 2012.

Que la presentación de la solicitud de conciliación el día 28 de octubre del 2013 y se llevó a cabo dicha audiencia el día 27 de enero de 2014 es decir la caducidad de la acción se interrumpió tal como lo establece el artículo 21 de la ley 640 de 2001.

se ha tener que no le asiste razón al apoderado de la parte demandando toda vez que le expediente reposa acta individual de reparto de radicación de la demanda de fecha 14 de diciembre del año 2014 , no como lo enuncia en escrito de contestación de la demanda que esta solo fue presentada el 02 de junio de 2016 ya que esta fecha obedece a la fecha que fue remitida al Juzgado Quinto administrativo oral del circuito de Villavicencio, y no corresponde a la fecha de presentación de la demanda como se probara.

Es importante mencionar que si se hubiese presentado la hipótesis planteada por el apoderado de la parte demanda ministerio de transporte el despacho donde se tramita la presente demanda hubiese rechazado la demandan tal como lo ordena el articulo 169 numeral 1 de la ley 1437 de 2011.

Así las cosas se solicita al despacho se tenga por no probada la excepción propuesta.

Calle 38Nº31-58 Oficina 908
Email: [redacted]
Teléfonos: 3143325706
Villavicencio- Meta

PRUEBAS:

Solicito que para desvirtuar dicha excepción se tenga como prueba documental la siguiente que dan cuenta que la demanda fue presentada dentro del término legal previsto en la ley 1437 de 2011.

- **Original de acta individual de reparto (1 folio)**

2. **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CUASA POR PASIVA. DE LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS POR EL ORDENAMIENTO JURIDICO AL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN MATERIA DE CONSTRUCCION, CONSERVACION, REHABILITACION, OPERACIÓN, SEÑALIZACION Y DE SEGURIDAD DE INFRAESTRUCTURA.**

En cuanto a la excepción propuesta esta no está llamada a prosperar ya que de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 de la carta política del 1991 establece El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Igualmente la El tema de la responsabilidad subjetiva en su naturaleza extracontractual, ha venido siendo manejado por la doctrina asimilada por el Consejo de Estado, en el común de los casos y sin tomar en cuenta situaciones que por su carácter excepcionalísimo reciben un trato diferente, de conformidad con los principios y características como criterio o título de imputación del daño antijurídico a la entidad que ostenta el poder público en su satisfacción.

Esa falla del servicio exige, para su plena configuración, que se acredite fehacientemente en el proceso correspondiente el conjunto de sus elementos estructurales, a saber:

1. Un hecho generador, por acción o por omisión, por parte de una entidad pública.

2. Un daño actual o futuro pero cierto.

3. Una relación de causalidad entre el primero y el segundo.

Se tiene que el Ministerio de transporte según tiene obligación legal de manera conjunta con el instituto nacional de vías dar los lineamientos en relación con la infraestructura vial además de elaborar conjuntamente y de elaborar conjuntamente con dicho Ministerio, "los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura vial de su competencia en el caso que nos ocupa omito su deber legal pues se permitió de manera omisiva la construcción de reductores de velocidad a criterio de un tercero además no propendió luego de construidos pro una adecuada señalización o remoción de la vía lo cuales por un tiempo prolongado estuvieron sin objeción alguna de parte del Ministerio de transporte quien tiene ni mucho menos del instituto nacional

de vías los cuales fueron originaron un daño a mi poderdante el cual debe ser reparado y es imputable a este por su actuar omisivo

Que género como consecuencia de lo anterior se encuentra que existía reductores de velocidad establecidos a criterios de un tercero y que dieron como consecuencia el accidente que sufriera el señor ALVARO SUAREZ ROJAS en el mes de noviembre de 2012 sufriendo un daño antijurídico sin el deber legal, ni constitucional de asumir.

Que es necesario tener en cuenta que según lo expresado Sección del Consejo de Estado, respecto del "principio de señalización", se ha manifestado en los siguientes términos:

> *"La seguridad de la circulación en las vías públicas, no puede estar comprometida u obstaculizada por situaciones anormales, que en eventos como el de autos, constituyen una trampa mortal para los usuarios de las mismas, quienes al fin y al cabo solo ejercen una pluralidad de derechos y principios consagrados en todo el plexo normativo en esta materia, tales como los que se recogen en las siguientes disposiciones: artículos 678 y 1005 del Código Civil, artículo 8 del decreto 21 de 1909, que hacen referencia al derecho de uso y goce de las vías públicas; el artículo 1 inciso segundo del Código Nacional de Tránsito, el capítulo octavo de la ley 336 de 1996, que desarrollan el principio de la seguridad entre otros; el artículo 24 de la Constitución Política que se refiere a la libertad de locomoción con un derecho fundamental; y todos ellos se acompasan con el denominado principio de la señalización en materia de tránsito de vehículos, en efecto se ha dicho:*
>
> *'Sobre la importancia de la señalización la doctrina ha llegado inclusive a acuñar la expresión "Principio de señalización", del cual se deriva que cuando las entidades que tienen a su cargo el deber de señalizar las vías públicas, omiten su cumplimiento o lo hacen de manera defectuosa comprometen las responsabilidad de las personas jurídicas en cuyo nombre actúan, por evidente falta o falla en el servicio público, a ellas encomendado. Se ve en este principio, que fuera de construir carreteras seguras y adecuadas a los requerimientos del tráfico y mantenerlas en buen estado, la administración tiene el deber primario de ejercer el control, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que ordenan su señalización y advierten los peligros. Si por falta o falla de la administración no se advierte a tiempo de los peligros; o advertida de ellos no los remedia; o deja pasar la oportunidad para hacerlo; en todos estos casos y otros similares, el Estado deberá la reparación de la totalidad de los daños y perjuicios que su falla en la prestación del servicio ocasione por la ausencia de señalización en las carreteras, lo que hace que no sean adecuadas y seguras.*
>
> *'La seguridad de los habitantes, o mejor de los usuarios de las vías públicas, es uno de los deberes propios de las entidades y personas vinculadas al control del tránsito en todo el territorio Nacional, así lo estableció el Decreto 1344 de 1970[1]. Resulta evidente que cuando esa seguridad no es propiciada, antes bien, es cuestionada o puesta en peligro, por la inercia o negligencia de las autoridades llamadas a*

ejercer el control, las consecuencias gravosas para los particulares, que pueden seguirse de dichas omisiones o cumplimiento defectuosos de tales competencias, han de ser asumidas por las respectivas entidades públicas.

'El artículo 112 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, considera las señales de tránsito así: Señales de reglamentación, o reglamentarias; señales de prevención o preventivas; y señales de información o informativas. Siendo las de prevención o preventivas aquellas que "tienen por objeto advertir al usuario de la existencia de un peligro y la naturaleza de este". Reviste tanta importancia la disposición sobre estos dos tipos de señales (las reglamentarias y las preventivas), que el propio Código Nacional de Tránsito Terrestre, se ocupó de establecer las dimensiones y características que deben tener las mismas.

'La resolución No. 5246 de 1985 proferida por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte - hoy Ministerio de Transporte - "por la cual se adopta como reglamento oficial el Manual sobre Dispositivo para control de Tránsito en calles y carreteras", estableció en su primer considerando: "que la señalización de las calles y carreteras es un aspecto de gran importancia para la seguridad vial del país...". Lo cual significa o comporta que la adecuada y debida señalización tiene un importancia mayúscula para el desempeño de las actividades de control de tránsito automotor. No se trata simplemente de una competencia facultativa o discrecional en cuanto a su ejercicio, por parte de las autoridades de tránsito, son potestades de imperativo desarrollo, en la medida en que la disposición de dichas señales es un elemento insustituible de la seguridad vial del país. La resolución No. 8408 de 1985, establece la cantidad mínima de señales temporales a utilizar en las calles y carreteras[1]. La pluralidad misma de señales temporales, ordenada por esta resolución, en los sitios de peligro en las vías públicas, revela el interés del legislador, y de la propia entidad administrativa, por la seguridad de los usuarios de los medios de transporte terrestre." ([1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia de octubre 4 de 2007. Exp: 16.058 y 21.112 acumulados. CP. Enrique Gil Botero).

Se solicita al despacho se tenga por no probada la excepción y se despachen favorablemente las pretensiones de la demanda

3. **Inexistencia de elementos constitutivos de responsabilidad (verificar si excepción previa.)**

En cuanto esta excepción me permito pronunciarme en primera medida haciendo énfasis en que esta no es un excepción previa si no debería ser considerada como un excepción de mérito que en todo caso no está llamada a prosperar toda vez que como se prueba o probara en el curso del proceso a través de medio de control de la reparación directa se encuentra estructurado los elementos constitutivo de responsabilidad

Para lo que es primera medida necesario establecer que El tema de la responsabilidad subjetiva en su naturaleza extracontractual, ha venido siendo manejado por la doctrina asimilada por el Consejo de Estado, en el común de los casos y sin tomar en cuenta situaciones

que por su carácter excepcionalísimo reciben un trato diferente, de conformidad con los principios y características como criterio o título de imputación del daño antijurídico a la entidad que ostenta el poder público en su satisfacción.

Esa falla del servicio exige, para su plena configuración, que se acredite fehacientemente en el proceso correspondiente el conjunto de sus elementos estructurales, a saber:

1. Un hecho generador, por acción o por omisión, por parte de una entidad pública.

2. Un daño actual o futuro pero cierto.

3. Una relación de causalidad entre el primero y el segundo

Se tiene que el primer elemento esta dado y se configura con la omisión que tuvo el Ministerio de transporte en cuanto a sus mandatos legales

Se tiene que el Ministerio de transporte según tiene obligación legal de manera conjunta con el instituto nacional de vías dar los lineamientos en relación con la infraestructura vial además de elaborar conjuntamente y de elaborar conjuntamente con dicho Ministerio, "los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura vial de su competencia en el caso que nos ocupa omito su deber legal pues se permitió de manera omisiva la construcción de reductores de velocidad a criterio de un tercero además no propendió luego de construidos por una adecuada señalización o remoción de la vía lo cuales por un tiempo prolongado estuvieron sin objeción alguna de parte del Ministerio de transporte.

En cuanto al daño se tiene que mi poderdante EL señor ALVARO SUAREZ ROJAS, se dirigía el día 02 de noviembre de 2012 a las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde entre el e Km 9 más 200 mts vía acacias Dinamarca vereda Monteliebano sector bajo en la motocicleta de placas HAK34B marca HONDA línea eco 100 modelo 2007.

Que la vía por la que transitaba presenta las siguientes características una línea recta en doble sentido en material asfalto en condiciones seca sin iluminación con demarcación de línea central, línea de borde.

EL señor ALVARO SUAREZ ROJAS, se dirigía en por la vía y al superar el reductor de velocidad su motocicleta perdió la estabilidad y sufrió accidente que le genero pérdida de conciencia

Que como resultado del accidente de transito este debió permacer alrededor de 18 días en la unidad de cuidados intensivos además soportar las incapacidades de 217 días según certificación emitida por la SALUCOOP E.P.S.

Que igualmente presenta un pérdida de capacidad laboral debidamente valorad la Junta de calificación de invalidez regional Meta emitió dictamen de pérdida de capacidad laboral estructurada el 02 de noviembre del año 2012

(con ocasión accidente Sufrido por el señor ALVARO SUAREZ ROJAS) calificando con un perdida de **23.24%** discriminada así; deficiencia del 6.24% discapacidad del 5.10% y minusvalía del 12,00 %

Además de sufrir daños morales y en vida relación que se derivan del accidenté de transito sufrido en el mes de noviembre de año 2012.

Lo anterior evidencia que la responsabilidad imputable al ministerio de transporte se da por una conducta omisiva que genero un daño antijurídico sin el deber legal, ni constitucional de asumir y que debe ser reparado evidenciándose así las existencia de los elementos constitutivo de responsabilidad derivados de omisión y daño antijurídico y nexo causal de los mismos que debe ser reparado bajo el amparo constitucional y legal por lo que no está llamado a prosperar dicha excepción.

Se solicita al despacho negar la excepción propuesta y acceder a las pretensiones de la demanda.

4. **Inepta demanda por la no indicación en el escrito de demanda de la omisión en presuntamente se encuentra inmerso el ministerio de transporte.**

Esta excepción no está llamada a prosperar ya que la norma aplicable en cuanto a los requisitos de la demanda será el artículo 162 de la ley 1437 de 2011 y no como equívocamente lo pretende hacer ver el apoderado de la parte demandante Ministerio de Transporte que la disposición aplicable sea el artículo 137 del decreto 01 de 1984 es necesario recordar que dicha norma no es aplicable para verificar los requisitos de la demanda es la ley 1437 de 2011 entro a regir el 02 de julio del año 2012 según su artículo 308 y según el artículo 309 la norma citada por el apoderado se encuentra derogada.

En cuanto a los requisitos legales a ha de tenerse que en la demanda impetrada ante este despacho se determinaron claramente cada uno de los aspectos establecidos en la disposición aplicable como lo es el articulo 162 ley 1437 de 2011.

Anudado a lo anterior se tiene que la demanda fue admitida en cumplimiento de lo expresado en el artículo 171 que prevé "El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales..."

Así las cosas no está llamada a prosperar dicha excepción toda vez que el fundamento de dicha excepción se da con una norma que no existe en el ordenamiento jurídico por derogatorio expresa ya que la demanda cumple con todos los requisitos legales establecidos en la ley 1437 de 2011 artículo 162 y s.s.

Se solicita al despacho negar la excepción propuesta y acceder a las pretensiones de la demanda.

Calle 38N°31-58 Oficina 908
Email:
Teléfonos: 3143325706
Villavicencio- Meta

EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE INVIAS

1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Esta excepción no esta llamada ya que por expresa disposición legal corresponde al instituto nacional de vías según lo establece Decreto 2168 de 2013.

NACIÓN -MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), tiene como objetivo el de "ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a carreteras". Para el cumplimiento de ese objetivo debía atender, entre otras funciones, las de "Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura vial de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministro de Transporte" y de elaborar conjuntamente con dicho Ministerio, "los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y *demás obras que requiera la* infraestructura vial de su competencia".

Que era un deber del instituto nacional de Vías que no existieran obstáculos sobre las vías o que de existir estos, se removieran de manera inmediata o se señalizaran de manera eficaz, es decir, con las señales que permitieran identificar oportunamente la existencia del obstáculo, o de impedir el tránsito por esas vías mientras estos fueran removidos.

Que igualmente es función del Instituto Nacional de Vías es deber de **controlar** y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo, que pese haber construido ECOPETROL S.A. En lugar vía acacias Dinamarca vereda Montelibano sector bajo desde el mes de octubre de 2012 este no realizo acción alguna de control sobre estos y como consecuencia de lo anterior se encuentra que existía reductores de velocidad establecidos a criterios de un tercero y que dieron como consecuencia el accidente que sufriera el señor ALVARO SUAREZ ROJAS en el mes de noviembre de 2012 sufriendo un daño antijurídico sin el deber legal, ni constitucional de asumir.

Es así que está legitimado en la causa por pasiva para responder por su actuar emisivo como se expresó anteriormente lo que denota que dicha excepción no está llamada a prospera máxime que se trata de una vía que corresponde a las atribuida por competencia por **ser una vía terciaria este según lo dispone el artículo primero del Decreto 2168 de 2013 y no les aplicable al disposición enunciada por el apoderado de la parte demandante Instituto nacional de vías y se presentaron omisiones pro parte de este como se establecio claramente en la demanda impetrada ante este despacho .**

Calle 38N°31-58 Oficina 908
Email:
Teléfonos: 3143325706
Villavicencio-Meta

PRUEBAS.

Solicito que para desvirtuar dicha excepción se decreten las siguientes pruebas que dan cuenta de que la vía donde sucedieron los hechos corresponde a una vía terciaria de competencia del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- MINISTERIO DE TRANSPORTE.

OFICIOS.

1. Se oficie a la secretaria de planeación y vivienda del Municipio de Acacias a fin de que certifique que la vía acacias Dinamarca vereda Monteliebano sector bajo es una vía terciaria.

Así las cosas se solicitan al despacho negar la excepción propuesta y acceder a las pretensiones de la demanda.

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL INVIAS.

Esta excepción no está llamada a prosperar toda vez que está llamado a responder en el presente proceso por sus conductas omisivas ante la construcción por parte de un tercero de reductores de velocidad como se expresó en los hechos de la demanda que pese haber construido ECOPETROL S.A. En lugar vía acacias Dinamarca vereda Montelibano sector bajo desde el mes de octubre de 2012 ***este no realizo acción alguna de control sobre estos y como consecuencia de lo anterior se encuentra que existía reductores de velocidad establecidos a criterios de un tercero y que dieron como consecuencia el accidente que*** sufriera el señor ALVARO SUAREZ ROJAS en el mes de noviembre de 2012 sufriendo un daño antijurídico sin el deber legal, ni constitucional de asumir.

Y que es una obligación legal NACIÓN -MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), tiene como objetivo el de "ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a carreteras". Para el cumplimiento de ese objetivo debía atender, entre otras funciones, las de "Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura vial de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministro de Transporte" y de elaborar conjuntamente con dicho Ministerio, "los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura vial de su competencia".

Que era un deber del instituto nacional de Vías que no existieran obstáculos sobre las vías o que de existir estos, se removieran de manera inmediata o se señalizaran de manera eficaz, es decir, con las señales que permitieran identificar oportunamente la existencia del obstáculo, o de impedir el tránsito por esas vías mientras estos fueran removidos.

Calle 38N°31-58 Oficina 908
Email:
Teléfonos: 3143325706

Adicional a lo anterior que se trata de una vía que corresponde a las atribuida por competencia por **ser una vía terciaria este según lo dispone el artículo primero del Decreto 2168 de 2013**

Es así que se encuentra probado que existió una omisión de parte de la entidad demandada, un daño antijurídico causado a mi poderdante y su núcleo familiar y nexo de causalidad por lo que está llamado a responder ya que se configura claramente la responsabilidad de esta.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en la demanda se solicita al despacho se declare no probada la excepción y se despache favorablemente las pretensiones de la demanda.

A N E X O S

Adjunto a la presente los documentos enunciados como pruebas documentales

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones de las partes se tendrán las direcciones aportadas en la demanda.

La suscrita respetuosamente se permite actualizar la dirección para efectos de notificación será la calle 38 Nº 31-58 of 908 edificio dentro bancario y comercial de la ciudad de Villavicencio – meta el email; [illegible] y [illegible] y en los teléfonos: 3143325706

Cordialmente

NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO
C.C.1.118.533.723 DE YOPAL
T.P.170140 C.S.J.

349

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
OFICINA JUDICIAL - VILLAVICENCIO

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha : 10/dic./2014

CORPORACION: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

GRUPO REPARACION DIRECTA CUANDO LA CUANTIA EXCEDE DE 500 SMLMV

CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
001	1117	10/dic./2014

REPARTIDO AL DESPACHO

Mag. LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
899999068	ECOPETROL		02 ***
83163068	ALVARO	SUAREZ ROJAS	01 ***
1118533723	NIDIA ROCIO	COLMENARES	03 ***

OFIJUDI

oortege

CUADERNOS 1

FOLIOS SIN

EMPLEADO REPARTO

OBSERVACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Informe secretarial:

Villavicencio (Meta), Noviembre 16 de 2016. **Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho** No. 2015-00217-00. En la fecha ingresa el expediente al Despacho de la señora Jueza informando que el día 13/10/2016 venció el término del traslado de la demanda (art. 172 CPACA), el 28/10/2016 venció el término para adicionar o reformar la demanda obra solicitud de adición de la demanda y el 10/11/2016 venció el término del traslado de las excepciones. Entra para lo pertinente un cuaderno de 349 folios y un cuaderno de llamamiento en garantía de 118 folios y dos traslados.

ELAYNE MARITZA MACIAS RODRÍGUEZ
Secretaria